332.110983
B213le

1041

BANCO CENTRAL DE CHILE

BANCO CENTRAL DE CHILE
BIBLIOTECA
SANTIAGO

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
EXPOSICION DE MOTIVOS, DISCUSIONES Y OBSERVACIONES PARA SU REFORMA Y TEXTO DEFINITIVO DEL D.F.L. Nº 106
AÑO 1953

Santiago de Chile 1953

EXPOSICION DE MOTIVOS

Si hay alguna legislación que necesite ser revisada y corregida porque el tiempo y las circunstancias han quebrantado su estructura, es sin duda la que dió origen al Banco Central de Chile.

El régimen económico que ella consagra, las normas que dicta, el mecanismo que crea y las previsiones mismas que consulta, todo nos induce a concluir que los principios que le sirvieron de fundamento no extrajeron su raiz de una experiencia vivida por alguna colectividad con problemas, situaciones é inquietudes similares, sino más bien del razonamiento frío y la concepción teórica de un sistema.

El régimen del patrón oro, establecido en esa ley, revestía tal automatismo, que la circulación monetaria oscilaría en exclusiva función de la Balanza de Pagos, la conversión del billete a oro provocaría la contracción del medio circulante, con el consiguiente drenaje de sus reservas metálicas, y la tasa de interés en grado creciente, sería una herramienta eficaz para atraer capitales y crear un incentivo a las disponibilidades en moneda corriente.

La rigidez de ese andamiaje no fué capaz de sostener la violenta contracción del circulante, sin producir graves perturbaciones què culminaron en una deflación de ingrato recuerdo, situación que obligó al país a suspender la conversión metálica y a adoptar medidas de control.

Desde ese instante la economía del país quedaba entregada a las contingencias de la moneda intervenida.

La estabilidad monetaria no podría ya surgir de un mecanismo ortodoxo, sino que serían las condiciones políticas, sociales y económicas imperantes, las que determinarían la suerte del valor adquisitivo de la moneda.

Tronchados los vínculos del signo monetario con el patrón oro, su valor dependería de las contingencias de la política económica interna y de las influencias cíclicas externas.

Para ello fué preciso que la Ley Orgánica del Banco Central suspendiera todas aquellas disposiciones que establecían el régimen oro, quedando más tarde expuesta a ser mutilada, corregida y adicionada con numerosas intervenciones legales.

Las difíciles etapas por que ha atravesado nuestro desenvolvimiento económico y las graves perturbaciones que han dislocado los mercados del exterior después de la post-guerra, han lanzado al país a un proceso de marcada desvalorización monetaria con daño evidente para la tranquilidad social y el desarrollo de la producción.

Emerge la inflación como un flagelo destructor del espíritu de empresa, de la capitalización, del incentivo previsor de los ahorros, del orden social, de la normalidad en las finanzas del Estado, factores éstos sin los cuales no puede cimentarse sobre bases sólidas el bienestar colectivo, ni la prosperidad de la República.

Así como en el régimen de convertibilidad fué la deflación su más decidido y principal problema, en los tiempos actuales es la inflación el más grave flagelo que corroe el sistema de moneda dirigida y amenaza constante y tenazmente el valor adquisitivo del signo monetario.

Bien se comprende que el organismo emisor requerido por la asfixia del circulante, inherente a todo proceso inflacionista, no cuente con medios apropiados para combatirlo.

El Banco Central, entrabado en su acción reguladora, porque opera sobre fenómenos producidos, ajenos a su intervención, está colocado en la necesidad imperiosa de procurar nuevos medios de pago que permitan hacer frente a precios más elevados, al aumento de las rentas del trabajo y de la previsión social, a los tributos de ritmo creciente, a tipos de cambio más subidos; en suma a todo el reajuste que el proceso de la inflación trae consigo.

El Gobierno, consciente de su responsabilidad, está resuelto a encarar en todos sus frentes este problema de tan delicadas proyecciones en el desarrollo de la economía nacional.

En lo que respecta al Banco Central de Chile, se hace necesario que su Ley Orgánica contenga facultades más amplias y precisas que le permitan actuar en el aspecto monetario, cambiario y crediticio.

En el Título IV se detallan las funciones que dan origen y permiten el ejercicio de la facultad emisora del Banco Central.

Se les da carácter facultativo a todas ellas, ya sea que se trate de operaciones fiscales, de instituciones semi-fiscales ó de administración autónoma, municipalidades, bancos comerciales y público en general.

Se consulta la sola excepción imperativa para el descuento de letras que, giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública a cargo del Tesorero General de la República, tengan por objeto regularizar el movimiento de la Caja Fiscal, por un monto no superior al doce por ciento del Presupuesto de la Nación.

Los ingresos fiscales, como es sabido, tienen lugar en determinadas épocas del año y si las penurias de caja interrumpieren el oportuno cumplimiento de los compromisos del Estado, provocaría serias dificultades.

Es evidente que será preocupación primordial del Gobierno procurar el equilibrio presupuestario, medida de elemental prudencia y de carácter claramente anti-inflacionista, en cuyo caso no sería necesario recurrir a la emisión del Banco Central.

Podrá también el Banco emitir como hasta ahora, pero en nuevas y claras condiciones a través del redescuento bancario.

No es finalidad de un Banco Central dotar de capitales permanentes al comercio bancario.

El redescuento es un recurso de excepción destinado a facilitar la restitución de los depósitos a fin de no entorpecer la atención normal y ordinaria del movimiento bancario.

Puede ocurrir que en períodos de inflación y movidos por el incremento incesante de sus gastos, los Bancos se sientan atraídos a expandir extraordinariamente sus colocaciones, en demanda de utilidades.

No es el uso constante del redescuento el mejor camino que logre el interés perseguido, porque no hay que olvidar que cegada esta fuente de recursos la empresa bancaria debilitará su posición para hacer frente a contingencias inesperadas.

La presente ley aprecia la importancia del crédito bancario en el desarrollo de una economía; pero a fin de corregir tendencias inflacionistas, consulta un control cuantitativo y selectivo de las colocaciones.

Estas innovaciones se refieren a la adecuada orientación del crédito bancario hacia fines de producción, dentro de márgenes prudentes que eviten toda expansión indebida del dinero giral.

Al efecto, se entrega al Banco Central, con la intervención de la Superintendencia de Bancos, la facultad de establecer un límite semestral de créditos, que fije un monto global a las colocaciones bancarias, fiscales y particulares.

Este límite deberá considerar el índice de los precios al por mayor y el ritmo de la producción.

No será rígido ó estático, sino susceptible de modificación en cualquier tiempo si razones poderosas así lo aconsejan.

La creación del dinero giral a través del crédito reviste la mayor importancia en una sana política monetaria, a tal punto que las estadísticas internacionales sobre la materia le asignan un rol preponderante en el estudio y consideración de una economía.

Se elimina la actual disposición que exige no exce-

der la tasa de interés en dos y medio puntos sobre la tasa del redescuento que el Banco Central fije, sustituyéndola por la obligación de que la empresa bancaria recurrente ajuste el total de sus operaciones a las tasas máximas que determine el instituto emisor.

Se ha visto en la práctica que el comercio bancario mantiene operaciones a bajo interés, del cual disfrutan las firmas de mayor responsabilidad, las cuales pueden ser redescontadas. Al mismo tiempo existe un volumen apreciable de operaciones recargadas con altos intereses y que por consiguiente no son susceptibles de redescuento.

La reforma prevista tiene por objeto rebajar la tasa del interés excesivo y permitir el alza en aquellas otras que importen una excepción ó privilegio que nada justifica.

Podrá el Banco Central otorgar préstamos de emergencia a las empresas bancarias comerciales, con las garantías que juzgue adecuadas, y por plazos que no excedan de noventa días.

Si sobrevienen situaciones imprevistas, que amenacen seriamente la estabilidad financiera de una empresa bancaria y la coloquen en dificultades para la restitución de sus depósitos, el Banco Central puede prestar su apoyo a ese Banco en momentos de emergencia, lo que importa proteger al mismo tiempo los intereses del público depositante.

Es obvio suponer que este recurso se ejercite con cautela y que la empresa bancaria solicitante haya agotado todos los medios corrientes que le franquean su condición de accionista del Banco Central.

Consulta la presente ley la facultad del Banco para operar con el público con fines de regulación monetaria.

En efecto, un organismo emisor puede operar con el público si estima que es conveniente y necesario dotar al país de mayor circulante. No es ni debe ser un recurso de ordinaria aplicación.

Tales operaciones pertenecen al rodaje habitual del comercio bancario y si por circunstancias calificadas es el Banco Central quién las efectúa, su Directorio señalará límites globales para ellas, su objetivo u orientación, condiciones de plazo y demás modalidades que signifiquen un verdadero y útil aporte a la actividad productora del país.

Asimismo, y dentro de los principios enunciados, podrá efectuar préstamos con garantía de productos de carácter estacional que no puedan aprovecharse ó consumirse de inmediato.

Se trata en consecuencia de un recurso transitorio y con fines específicos. No es el propósito de estos préstamos el dotar de capitales adicionales a las firmas solicitantes, los que deben emanar de fuentes ajenas a la emisión.

Si las tendencias inflacionistas imperantes logran una feliz corrección, el organismo emisor tendrá posibilidades de operar en el mercado abierto, comprando y vendiendo títulos del Estado a cinco años plazo y en condiciones calificadas.

Esta medida permitirá ejercitar la debida elasticidad del medio circulante, eliminando contracciones y expansiones excesivas.

El Banco Central podrá efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que rijan esta materia.

Tendrá intervención directa, conjuntamente con el Gobierno, en la fijación de los tipos de cambio.

Si por efecto de la fijación de una nueva paridad oficial procediere la reavaluación de su Reserva Oro, el producto de ella en moneda corriente se destinará a cancelar obligaciones fiscales con el Banco ó a incrementar su Fondo de Eventualidades, medidas destinadas a terminar con posibles emisiones por este concepto.

En el régimen de conversión, el Fondo de Reserva en Oro constituía el respaldo de la circulación fiduciaria y por consi-

guiente el organismo emisor debía mantener con arreglo a su ley originaria un Fondo en Oro equivalente a lo menos al cincuenta por ciento del total de sus billetes en circulación y de sus depósitos.

Suspendidas aquellas disposiciones y conformado el sistema monetario a las realidades presentes, el Fondo de Reserva en Oro del Banco constituye un recurso extraordinario destinado a servir al país en casos de emergencia.

Se consultan en la presente ley normas para su empleo y se adoptan precauciones para su reintegro.

Con el voto conforme de diez Directores a lo menos y la autorización previa del Presidente de la República, podrá el Banco disponer hasta de un cincuenta por ciento de este Fondo para finalidades específicas, si circunstancias extraordinarias hicieran indispensable aplicar esta medida.

El Decreto de autorización del Presidente de la República contendrá una indicación precisa de la forma, plazo y recursos para su devolución.

En ningún caso el plazo de reembolso podrá exceder de dieciocho meses.

Se ha querido que el uso del cincuenta por ciento del Fondo en Oro esté rodeado de las mayores precauciones, no sólo en lo que se refiere a la necesidad de su empleo sino también a las garantías y seguridades para su reintegro.

Se deduce de las disposiciones precedentes que el cincuenta por ciento del Fondo en Oro restante, sólo podrá ser usado en virtud de una ley especial.

Tal propósito afirma el concepto de que el Banco Central es depositario de una reserva en oro y moneda extranjera que permita al país contar con un recurso de protección frente a imprevisibles y graves contingencias.

Ha tenido en vista la presente ley - en el Título que

indica sus funciones - precisar en forma metódica y ordenada cuáles son las principales fuentes de las emisiones del Banco.

El Título que se refiere a Otras Operaciones y Facultades de la Institución, le señala nuevas atribuciones y dicta normas diferentes de las ya establecidas.

Incorpora a la Ley Orgánica del instituto emisor sus actuaciones relacionadas con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y también su intervención en la aplicación práctica de los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos Internacionales.

Asimismo autoriza al Banco para que, en condiciones especiales, pueda contratar créditos en el exterior en forma de préstamos, descuentos de letras y otras operaciones.

El Título denominado "Del Circulante" contiene la innovación de que tanto la emisión de billetes como la acuñación de monedas serán un derecho exclusivo del Banco Central.

Hasta ahora la acuñación de moneda metálica divisionaria correspondía al Estado; pero quedaba éste obligado a aceptar la opinión del Directorio del Banco con respecto al volumen de moneda de plata, niquel, cobre u otro metal, cuyo valor intrínseco fuera sensiblemente inferior a su valor nominal.

Al recibir el Banco Central las monedas divisionarias que le suministraba el Fisco por intermedio de la Casa de Moneda, resultaba una diferencia entre el valor intrínseco de ellas, más el costo de elaboración, con su valor nominal.

Esta diferencia, señoreaje ó regalía, era tanto mayor cuanto el contenido metálico de la moneda divisionaria agregado su costo, se alejaba del valor legal.

Nada justifica en el régimen monetario moderno establecer una discriminación entre el tratamiento del billete con respecto a la moneda metálica.

Constituyen ambos, dinero circulante, y la desvalorización monetaria ya operada en el país hace recomendable la supresión de los billetes de corte menor y su reemplazo por moneda metálica, por razones de comodidad é higiene.

El sistema consultado en la ley elimina un factor de emisión en beneficio fiscal.

El Banco Central se obliga a retirar de la circulación los billetes en mal estado de conservación por su uso ó deterioro y se establecen reglas para su canje, en relación con el grado de destrucción de los mismos.

° ° ° ° ° ° ° °

Nuevas y diversas disposiciones corrigen, sustituyen y adicionan las actuales, a fin de establecer la necesaria armonía con el conjunto de reformas que la presente ley contiene.

No pocas modificaciones se consultan en el orden administrativo, encaminadas a dar vigor legal a las prácticas, observaciones y experiencias que el Banco emisor ha podido recoger al través de más de un cuarto de siglo de su funcionamiento.

El Gobierno espera que la nueva estructura del Banco Central sirva su levantado afán de saneamiento y su justificado propósito de restauración de la economía nacional.

Constituye un mecanismo eficaz y prudente, ágil y previsor que le permitirá actuar frente a las tendencias cíclicas que de tiempo en tiempo inquietan, perturban y remueven la organización económica de los países.

Será su orientación primordial cooperar en su órbita de acción a alcanzar y mantener la mayor estabilidad del signo monetario.

Esta compleja y trascendental misión requiere no solamente del esfuerzo convergente de todos los organismos del Estado, sino también del apoyo decidido de la colectividad entera, porque la

estabilidad monetaria es la feliz consecuencia de una política armónica que surje del orden, la eficiencia y el progreso.

AM/ia

T I T U L O I

NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL BANCO

Artículo 1. El Banco Central de Chile será una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por la presente Ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones.

Artículo 2. El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria, cambiaria y crediticia que permita la estabilidad del valor adquisitivo de la moneda.

Artículo 3. El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera de éste.

T I T U L O II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 4. El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Artículo 5. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto del capital del Banco podrá ser modificado en conformidad a las normas establecidas en los artículos 11 y 12.

Artículo 6. Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la Clase "A", de la Clase "B", de la Clase "C" y de la Clase "D".

Artículo 7. Las acciones de la Clase "A" pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

Artículo 8. Las acciones de la Clase "B" serán adquiridas exclusivamente por los Bancos nacionales y las de la Clase "C" por las empresas extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones.

Los Bancos a que se refiere el inciso anterior, ó los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de las Clases

"B" ó "C", según corresponda, en proporción al diez por ciento del capital pagado del Banco nacional adherente ó de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero.

Artículo 9. Tendrá la calidad de Banco extranjero, para los efectos de esta ley, aquél cuya casa matriz y dirección superior esté radicada fuera del país.

Artículo 10. El 31 de Diciembre de cada año, el Banco Central comprobará si los Bancos mantienen la proporción del diez por ciento indicada en el artículo 8 y, en caso contratio, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo de treinta días.

Artículo 11. Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedente de acciones, las que sean necesarias para restablecer la proporción legal y si no pudieren obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requieran al precio resultante de la división del capital pagado y reservas, por el total de las acciones emitidas.

Artículo 12. Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará el valor de las acciones al precio que corresponda a la división del capital pagado y reservas por el monto de las acciones emitidas.

Artículo 13. Si un Banco comercial no cumpliere la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocar la autorización concedida para ejercer el comercio bancario.

Artículo 14. Las acciones de la Clase "D" podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural ó jurídica, con excepción de los Bancos comerciales.

Artículo 15. El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que posean y del precio pagado por ellas.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Artículo 16. El Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto por catorce miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la Clase "A";

b) Dos Directores elegidos por los Bancos nacionales, como accionistas de la Clase "B";

c) Un Director elegido por los Bancos extranjeros, como accionistas de la Clase "C";

d) Un Director elegido por las personas naturales ó jurídicas, como accionistas de la Clase "D";

e) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril;

f) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;

g) Un Director designado por las Instituciones Obreras, y

h) Cuatro Directores designados por el Congreso Nacional, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8707.

Los Directores a que se refieren las letras a), d), e), f) y g) del presente artículo, no podrán ser parlamentarios ni Directores ó empleados rentados de Bancos accionistas.

Artículo 17. Los accionistas de las Clases "B", "C" y "D", elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean ó representen.

Los Bancos accionistas solo podrán votar por el número de acciones que posean con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8.

Los tenedores de acciones de la Clase "D" sólo podrán votar individualmente hasta por cien acciones que posean ó representen.

Artículo 18. El Director representante de las Instituciones Obreras será designado en conformidad a las normas que se indiquen en los Estatutos del Banco.

Artículo 19. Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 20. Si el representante de alguna de las entidades a que se refieren las letras e) y f) del artículo 16 no estuviere elegido dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha señalada por los Estatutos para la elección, el Directorio del Banco Central hará la designación, y la persona así nombrada representará al grupo respectivo por el período correspondiente.

T I T U L O IV

ADMINISTRACION DEL BANCO

Artículo 21. La dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

Artículo 22. El Directorio elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente General.

Para la designación de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos.

La elección de Vice-Presidente requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio..

Artículo 23. El Presidente y Vice-Presidente desempeñarán sus funciones por el período de cinco años y podrán ser reelegidos.

La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores, a lo menos.

Artículo 24. Se podrá elegir para los cargos de Presidente y Vice-Presidente a miembros del Directorio ó a personas extrañas a él. Si los elegidos fueren miembros del Directorio, tendrán derecho a voto. En caso contrario, el Presidente sólo podrá votar para dirimir un empate.

Artículo 25. No podrán ser Presidente, Vice-Presidente ó Gerente General del Banco Central de Chile, los parlamentarios y las personas que ocupen puestos rentados en la Administración Pública ó que sean Directores ó empleados remunerados de otro Banco.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario.

Artículo 26. El Gerente General no podrá ser Director del Banco Central.

Artículo 27. El Presidente, Vice-Presidente y Gerente General del Banco Central, no podrán poseer, mientras permanezcan en sus cargos, acciones de ningún Banco accionista.

Artículo 28. El Presidente del Banco será Presidente del Directorio, por derecho propio.

Artículo 29. El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación legal del Banco.

Artículo 30. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia, imposibilidad ó cualquier otra causa.

Artículo 31. El Directorio podrá designar los Comités permanentes ó temporales, que juzgue necesarios, para la buena administración del Banco.

Artículo 32. El quorum para celebrar sesiones del Directorio será de ocho Directores, a lo menos.

Artículo 33. Los acuerdos del Directorio del Banco Central deberán adoptarse por la mayoría de los Directores presentes en la sala. salvo en los casos que la Ley ó los Estatutos exijan una mayoría especial.

Artículo 34. El Secretario del Banco Central de Chile será Ministro de Fé para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Artículo 35. Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que le interesen personalmente, ó a empresas ó particulares con quienes mantengan vínculos de participación en las utilidades ó ingerencia en su administración.

Artículo 36. Los Directores ó empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten ó autoricen operaciones prohibidas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

Artículo 37. Los accionistas no podrán intervenir en la administración del Banco. Sólo tendrán la facultad de elegir sus representantes en el Directorio, en conformidad a las reglas contenidas en el presente Título.

T I T U L O V

OPERACIONES DEL BANCO

Artículo 38. El Banco Central de Chile tendrá el monopolio de la emisión de billetes, durante su existencia legal.

Artículo 39. El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° de la presente ley y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Contratar créditos con el Fisco, instituciones semi-fiscales, de Administración Autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales.

No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el monto, plazo y condiciones señalados en la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.

b) Redescontar letras a los Bancos accionistas ó descontar pagarés u otros documentos de crédito, que reúnan las condiciones siguientes:

1°. Que las fimas que intervengan en la operación sean de primera clase, atendido el monto de ellas;

2°. Que sus plazos de vencimiento no excedan de noventa días ó de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.

No obstante el Directorio del Banco podrá con el acuerdo de diez Directores a lo menos, dos de los cuales serán de representación fiscal, ampliar estos plazos si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional.

3°. Que la empresa bancaria se ajuste a las condiciones generales y tipos de interés que fije el Banco Central, y

4°. Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial ó minera, ó negocios destinados a facilitar la circulación ó colocación de dichos productos en los mercados.

Sin embargo no podrá redescontar ó descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces ó muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza.

Tampoco aceptará operación alguna cuyo origen sea el pago de obligaciones, fines de consumo ó financiamientos de negocios especulativos.

c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colo-

caciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, destinados a salvar situaciones que amenacen la estabilidad de las empresas, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de diez Directores a lo menos.

d) Descontar letras al público que provengan de la producción, elaboración ó comercio de productos nacionales agrícolas, industriales ó mineros. Estas letras tendrán un plazo de vencimiento no mayor de noventa días y sólo en casos calificados y siempre que se trate de documentos cuyo origen sea el fomento agrícola, podrán concederse hasta por un plazo de ciento ochenta días.

Las operaciones que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en esta letra, deberán llevar, a lo menos, dos firmas de primera clase, entendiéndose por tales aquéllas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones ó antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos.

Serán aplicables a las operaciones de descuentos con el público las prohibiciones señaladas en la letra b) de este artículo.

e) Efectuar préstamos con garantía de productos (Warrants) que no excedan de ciento ochenta días, destinados a atender la producción de

carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos Warrants.

f) Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Estado emitidos a plazos no mayores de cinco años.

Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante, cuya tendencia se observe en los Balances del Banco en un término continuado de noventa días.

Estas operaciones requerirán el voto conforme de diez Directores a lo menos.

g) Efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas extranjeras y oro amonedado ó en barras.

Estas transacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios sobre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y, en general, títulos ó documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera.

Artículo 40. El Directorio del Banco Central de Chile podrá señalar los límites globales de las operaciones

con el público, su orientación económica, condiciones, plazos y demás modalidades que estime convenientes.

Artículo 41. Las operaciones con el público a que se refieren las letras d) y e) del artículo 39, para cuya consideración se consultan normas generales en el artículo anterior, serán resueltas por un Comité formado por el Presidente del Banco, un Director periódicamente designado al efecto y el Gerente General, quienes procederán de consuno.

La operación rechazada por el Comité podrá ser reconsiderada por el Directorio, a petición de la persona interesada, y para su aprobación se requerirá el voto conforme de diez Directores a lo menos.

El Comité presentará, en cada sesión ordinaria del Directorio, una minuta que contenga las operaciones que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión ordinaria.

T I T U L O VI

OTRAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO

Artículo 42. Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, cuya aplicación importa el ejercicio de la facultad emisora, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fijar un límite semestral de créditos con la intervención de la Superintendencia de Bancos. Esta estimación establecerá el monto global y la distribución de las colocaciones de las empresas bancarias é instituciones de crédito, tanto particulares como aquéllas en que el Estado tenga intervención ó participación.

Servirán de base para el cálculo anterior, las cifras a que alcancen las colocaciones globales del último semestre, el índice general de los precios al por mayor y el ritmo de la producción. Podrá también consultarse un margen que permita estimular determinados rubros de la producción nacional.

Este límite requerirá la aprobación del Ministro de Hacienda, y podrá modificarse cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

Si el límite de créditos no se encontrare aprobado en la fecha en que deba comenzar a regir, se seguirá aplicando entretanto el correspondiente al semestre anterior.

b) Fijar las distintas tasas de interés que co-

rresponda aplicar a las operaciones que el Banco Central realice, salvo aquéllas indicadas en leyes especiales.

c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés que podrán cobrar los Bancos é Instituciones de crédito que estén facultados para operar con él.

Estas tasas podrán ser diversas, atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la situación de la empresa bancaria u organismo de crédito.

d) Fijar los encajes mínimos que las empresas bancarias ó de créditos deberán mantener en relación con sus depósitos.

e) Recibir depósitos, pagaderos a la vista sin interés, en moneda nacional ó extranjera. El Banco no podrá otorgar sobregiros en las Cuentas Corrientes.

f) Recibir valores en custodia y garantía, en las condiciones que fije el Directorio.

Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituídos en prenda por el solo hecho de su entrega y la prenda gozará de los privilegios establecidos en la Ley 4287.

g) Actuar como Agente Fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco.

h) Participar, en representación del Fisco y

con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos.

i) Aplicar las disposiciones contenidas en los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos celebrados entre Gobiernos ó Bancos participantes.

Si estos Tratados ó Convenios estipularen créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuera necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

j) Contratar en el exterior préstamos, descuentos ó créditos en cualquier otra forma, con el acuerdo previo de diez Directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo del Directorio deberá establecer con precisión los recursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata.

k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito, en las condiciones que fije el Directorio.

l) Comunicar a los Poderes Públicos la opinión

que le merezca todo proyecto ó iniciativa que, a su juicio, incida en las finalidades indicadas en el artículo segundo de la presente ley.

m) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para sus oficinas y servicios anexos.

Podrá también adquirir y mantener bienes raíces transferidos en pago de créditos contraídos en el giro de sus operaciones, ya sea que los adquiera directamente del deudor ó en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan.

Artículo 43. Los Bancos comerciales y demás organismos de crédito podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, siempre que conformen sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las orientaciones de carácter general que acuerde el Directorio oyendo al Superintendente de Bancos.

Artículo 44. La fijación de la paridad monetaria requerida por el Convenio sobre Fondo Monetario Internacional, como también la de cualquier otro tipo de cambio se hará por Decreto Supremo que llevará las firmas del Ministro de Economía y Comercio y del Ministro de Hacienda, previo informe favorable del Banco Central de Chile.

T I T U L O VII

RESERVA EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

Artículo 45. El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro ó monedas extranjeras destinado a servir al país en caso de grave emergencia.

Artículo 46. Este Fondo de Reserva podrá consistir en:

a) Oro amonedado ó en barras depositado en el propio Banco;

b) Oro amonedado ó en barras depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero;

c) Depósitos pagaderos a la vista ó a plazo, ya sea en oro ó monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de diez Directores, entre los cuales deberán comprenderse dos representantes fiscales.

En igual forma se distribuirán los depósitos en oro que se mantengan en el país ó en el exterior.

Las barras de oro que formen parte de la Reserva depositada en el país, deberán tener el peso y el contenido de fino que establezcan los Estatutos.

Artículo 47. Este Fondo se incrementará con una comisión en oro ó moneda extranjera no superior al medio por

ciento que pagarán al Banco los compradores de cambios internacionales, y no más de un cuarto por ciento en las operaciones de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas.

El equivalente en moneda corriente de este oro ó moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco.

Artículo 48. El Presidente de la República, con acuerdo previo de diez Directores a lo menos, podrá autorizar el uso ó empleo de una cuota no superior al cincuenta por ciento de la Reserva en oro y moneda extranjera, si acontecimientos ó circunstancias de extraordinaria ocurrencia así lo aconsejaran. El Decreto en que el Presidente de la República conceda esta autorización, deberá contener una indicación específica del objeto ó destino de las divisas que puedan girarse con cargo a este Fondo, y también la fecha, forma, plazo y condiciones de su reintegro. El plazo para el reembolso no podrá exceder de dieciocho meses.

Artículo 49. El Directorio del Banco deberá pronunciarse sobre cada solicitud de cambios que provenga de la aplicación del artículo anterior.

El producto de la venta de los cambios quedará depositado en el Banco Central en una cuenta especial.

Artículo 50. El reintegro del oro ó moneda extranjera al Fondo de Reserva deberá efectuarse a los mismos tipos

de cambio autorizados para su uso ó empleo. El Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios necesarios contra entrega de las mismas cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

Artículo 51. El producto en moneda corriente que resulte de una reavaluación de la Reserva en oro ó monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará:

a) A amortizar ó cancelar las obligaciones del Fisco con el Banco Central, y

b) A incrementar el Fondo de Eventualidades, contemplado en esta ley.

Artículo 52. El Banco Central estará facultado para exportar é importar oro sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República en casos de conmoción interna ó externa.

Artículo 53 El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades ó particulares.

TITULO VIII

DEL CIRCULANTE

Artículo 54. La emisión de billetes y la acuñación de monedas constituirán un derecho exclusivo del Banco Central de Chile.

Artículo 55. Los billetes expresarán su valor en pesos y tendrán la denominación, cortes y características que señale el Directorio, con el acuerdo de diez de sus miembros y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 56. Los billetes y monedas emitidos por el Banco serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitada. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal.

Sin embargo nadie estará obligado a recibir en pago de obligaciones y en una sola vez más de un mil pesos en monedas acuñadas.

Artículo 57. El Banco retirará de la circulación los billetes en mal estado por su uso ó deterioro.

Cuando faltaren a estos billetes sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuviesen destruídos en menos de las tres quintas partes y conservaren en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados en la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su Serie y Número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

Artículo 58. Los billetes retirados de la circulación serán perforados por el Banco y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

Artículo 59. La perforación con que se taladren los billetes retirados de la circulación deberá ser notoriamente visible, y uniforme en todas las Oficinas del Banco.

T I T U L O IX

DE LAS UTILIDADES DEL BANCO

Artículo 60. Al término de cada ejercicio financiero semestral y después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Directorio, se procederá a distribuir las utilidades del Banco con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Se destinará un diez por ciento a constituir un Fondo de Reserva que tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos. Este Fondo no excederá del capital pagado del Banco;

b) Se destinará hasta un cinco por ciento a beneficio de los empleados, no pudiendo exceder esta suma del veinticinco por ciento de los sueldos percibidos durante el semestre;

c) Se repartirá un dividendo a los accionistas, cuyo monto será fijado por el Directorio.

d) El remanente será de beneficio fiscal.

Artículo 61. El Directorio del Banco, antes de proceder al reparto de utilidades, aplicará las sumas necesarias para cubrir las operaciones incobrables de su cartera ó cualquiera otra pérdida producida en el giro de sus actividades.

Destinará también las cantidades que juzgue prudentes para proteger el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, ó a cubrir cualquier otro evento. Estas provisiones ingresarán a una cuenta especial que se denominará "Fondo de Eventualidades".

Artículo 62. Será necesario el acuerdo de diez Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de Eventualidades.

Estos giros tendrán por exclusivo objeto cubrir pérdidas ya realizadas.

BANCO CENTRAL DE CHILE BIBLIOTECA SANTIAGO

T I T U L O X

SUPERVIGILANCIA DEL BANCO

Artículo 63. Corresponderá al Superintendente de Bancos la supervigilancia del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

Artículo 64. El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes que éste solicite y especialmente una Memoria Anual que contenga el estado de su situación y los datos correspondientes a las operaciones realizadas en el curso del año.

Artículo 65. Además de los informes y Memorias a que se refiere el artículo anterior, se presentará al Superintendente de Bancos un Balance mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Artículo 66. Los Balances semestrales del Banco serán publicados en el "Diario Oficial", dentro de los quince días siguientes al término de cada ejercicio.

Artículo 67. Los Balances del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus Sucursales.

T I T U L O XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 68.- Las relaciones del Banco Central con el Gobierno se ejercerán a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 69. El Banco Central de Chile estará exento de todo derecho, impuesto ó contribución, con excepción del impuesto territorial sobre bienes raíces, del impuesto de cifra de negocios y de las tarifas generales para las remesas de fondos por giros postales ó telegráficos. Igual exención tendrán los billetes y el papel en que se impriman.

Artículo 70. Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 71. Los Estatutos reglamentarán las siguientes materias:

a) La fecha y procedimiento para la elección de Directores, sus emolumentos y los días en que deberá celebrar sesiones el Directorio.

Las remuneraciones que percibirán los Directores no podrán exceder de cien mil pesos anuales por la asistencia a sesiones del Directorio y de noventa y seis mil pesos, también anuales, por la asistencia a las reuniones de Comités.

b) Todos los demás actos concernientes a la ad-

ministración del Banco que contribuyan a la buena marcha de la Institución, en conformidad a la presente ley.

ARTICULO FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

AM/ia

TEXTO COMPARADO DE LA LEY ORGANICA

DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

TEXTO DEFINITIVO DEL DECRETO-LEY N° 486, DE 21 DE AGOSTO DE 1925, QUE CREO EL BANCO CENTRAL DE CHILE

° 2.266. - Santiago, 2 de Agosto de 935. - Vista la facultad que me confie- e el artículo 27 de la Ley N° 5.441, e 28 de Junio de 1934, para refundir n textos definitivos, con sus numera- iones correspondientes, las leyes y ecretos-leyes modificados por esa mis- a Ley,

D e c r e t o:

El texto definitivo del Decreto-Ley ° 486, de 21 de Agosto de 1925, que eó el Banco Central de Chile, modifi- ado por el Decreto-Ley N° 575, de 29 e Setiembre de 1925, y por las Leyes ° 4.970, de 30 de Julio de 1931, N° 993, de 24 de Setiembre de 1931, N° 350, de 8 de Enero de 1934 y N° 5.441, e 28 de Junio de 1934, será el siguien- :

T I T U L O I

De la fundación, nombre, domicilio y duración del Banco

t. 1°. -- Fúndase un Banco que se nominará "Banco Central de Chile", yas operaciones principales serán las emisión y redescuento, y cuyas facul- des y obligaciones serán determinadas r la presente Ley.

Art. 2°. - El Banco Central de Chile fundá por un período de cincuenta os. Este plazo podrá ser prorrogado petición del Banco y en virtud de una y.

. 3°. - El Banco tendrá su domicilio la ciudad de Santiago, y, cuando lo ime conveniente, podrá establecer su- rsales en otras ciudades de la Repú- ca y en el exterior.

T I T U L O I

Naturaleza, objetivo y domicilio del Banco

Art. 1. - El Banco Central será una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por la presente Ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones.

Art. 2. - El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria, cambiaria y crediticia que permita la estabilidad del valor adquisitivo de la moneda.

Art. 3. - El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera de éste.

rt. 4°. - El establecimiento de sucur-
ales, así como la supresión de las que
a hubieren sido fundadas, requiere el
cuerdo de ocho Directores por lo menos.
El establecimiento de sucursales fue-
a del territorio nacional, requiere,
demás, aprobación del Presidente de la
epública.
rt. 5°. - El Banco podrá establecer
gencias y nombrar Corresponsales en
tras ciudades de Chile y del exterior,
uando y donde el Directorio lo estime
onveniente.

T I T U L O II

Del capital y de las acciones

ct. 6°. - El capital autorizado del
nco será de 150 millones de pesos y
odrá ser aumentado posteriormente has-
el máximo de 200 millones de pesos,
n acuerdo de ocho Directores y con
robación previa del Presidente de la
epública.

t. 7°. - El capital del Banco se di-
dirá en ciento cincuenta mil acciones,
valor nominal de $ 1.000 cada una.
das las acciones serán nominativas.

t. 8°. - El 40% del valor nominal
las acciones subscritas será pagado
más tardar el día en que el Gobierno
ruebe los Estatutos del Banco; el
% restante será pagado en la siguiente
rma: la primera mitad seis meses des-
és de la fecha de la aprobación de los
tatutos y la segunda mitad dentro de
s seis meses subsiguientes.
Estos pagos se harán en efectivo.

t. 9°. - La Comisión Organizadora
eada por el art. 1° de los transito-
os de la presente Ley, podrá exigir,
tiempo de subscribirse las acciones,
anticipo de . 10% de su valor nomi-
l.

. 10. - En caso de que el Banco quie-
antes de estar pagado todo el capi-
subscrito, los acreedores del Banco
rán exigir directamente de los accio-
tas el valor de las cuotas insolutas.

T I T U L O II

Capital y acciones

Art. 4. - El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Art. 5. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto del capital del Banco podrá ser modificado en conformidad a las normas establecidas en los artículos 11 y 12.

Art. 11.- El Banco llevará un registro en que dejará testimonio escrito, sin gravamen para los interesados, del dominio de las acciones y del precio pagado por ellas.

Pasa a ser artículo 15, con modificaciones.

Art. 12. - Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la Clase "A", de la Clase "B", de la Clase "C" y de la Clase "D".

Todas las acciones tendrán iguales derechos con respecto a los dividendos, y asimismo con respecto al haber social en caso de liquidación del Banco.

Las acciones poseídas con infracción de la Ley no darán derecho a votar ni a percibir dividendos.

Art. 6. - Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la Clase "A", de la Clase "B", de la Clase "C" y de la Clase "D".

Art. 13. - Las acciones de la Clase "A" serán emitidas por un valor total de 20 millones de pesos y serán subscritas en su totalidad por el Estado.

Art. 7. - Las acciones de la Clase "A" pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

Art. 14. - Se presume de derecho que los fondos necesarios para pagar las cuotas insolutas de las acciones subscritas por el Estado están consultados en la Ley de Presupuestos de los años en que dichas cuotas sean exigibles.

Se autoriza además al Presidente de la República para que efectúe el pago de las acciones subscritas por el Estado con cargo a los fondos generales de la Nación, a los fondos de conversión, a los fondos de la Oficina de Emisión que no estén especialmente destinados por la presente ley al rescate de billetes fiscales y vales de tesorería, ó a recursos extraordinarios que provengan de empréstitos u otras fuentes.

Art. 15. - Las acciones de la Clase "A", pertenecientes al Estado, no podrán ser enajenadas, dadas en garantía ni gravadas con impuesto, sino en virtud de una ley.

Art. 16. - En caso de que el Presidente de la República, en virtud de una ley, venda ó traspase en cualquiera forma acciones de la Clase "A", las acciones vendidas ó traspasadas serán convertidas inmediatamente en acciones de la Clase "B", "C" ó "D", de acuerdo con lo dispuesto en el presente Título.

Art. 17. - Las acciones de la Clase "B" serán subscritas exclusivamente por bancos nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Ellas no podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de ninguna otra clase de obligaciones.

Art. 8. - Las acciones de la Clase "B" serán adquiridas exclusivamente por los Bancos Nacionales y las de la Clase "C" por las empresas extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones.

rt. 18. - Para los efectos de esta Ley, ion Bancos nacionales los establecidos n Chile, en conformidad a las leyes del país y siempre que la mayoría de sus ac-iones sea poseída por chilenos.

rt. 19. - Todos los Bancos comerciales acionales establecidos en Chile a la romulgación de esta Ley y los que en lo uturo se establezcan, deberán adherir l Banco Central como accionistas de la lase "B", y para ello comprarán y con-ervarán acciones de dicha clase en la antidad necesaria para que su valor no-inal total equivalga precisamente al 0% del capital pagado y reservas del anco adherente. Este cómputo se hará omando por base el Balance del 30 de unio precedente. Se despreciarán las racciones de acción.

Los Bancos a que se refiere el inciso anterior, ó los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de las Clases "B" ó "C", según corresponda, en proporción al diez por ciento del capital pagado del Banco nacional adherente ó de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero.

Art. 9. - Tendrá la calidad de Banco extranjero, para los efectos de esta ley, aquél cuya casa matriz y dirección superior esté radicada fuera del país.

ct. 20. - El 30 de Junio de cada año comprobará bajo la vigilancia del uperintendente de Bancos, si los Bancos omerciales nacionales mantienen la re-erida proporción del 10%; si así no iere, quedarán obligados a restablecer mediatamente dicha proporción. Para ello, en caso de déficit, adqui-rán las acciones de la Clase "B", que s falten, ó comprarán acciones de alquier otra clase, que harán conver-r inmediatamente en acciones de la ase "B"; en caso de superavit, podrán nder el excedente de acciones de la ase "B", a los Bancos nacionales hábi-s para adquirirlas, ó a otras personas turales ó jurídicas, las cuales debe-n convertirlas inmediatamente en ac-ones de la clase que les correspondan. s Bancos comerciales nacionales que ngan excedente de acciones de la Clase ", podrán también pedir que se le con-erta en acciones de la Clase "D".

Art. 10. - El 31 de Diciembre de cada año, el Banco Central comprobará si los Bancos mantienen la proporción del diez por ciento indicada en el artículo 8 y, en caso contrario, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo de treinta días.

t. 21. - Si los Bancos comerciales cionales no pudieren efectuar la ad-isición de acciones a que se refiere artículo 20, por un precio igual ó ferior al valor según Balance del nco Central, ó al precio medio de ven-del año anterior (precio medio que tomará atendido el número de acciones ndidas, a cada tipo de cotización), Banco Central de Chile emitirá y ven-rá a dichos bancos tantas nuevas accio-de la Clase "B", como esos Bancos esiten; el Banco Central fijará como

Art. 11. - Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedente de acciones, las que sean necesarias para restablecer la proporción legal y si no pudieren obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requieran al precio resultante de la división del capital pagado y reservas, por el total de las acciones emitidas.

precio para esa venta, la cantidad que resulte más alta después de comparar el valor según balance y el precio medio de que se ha hecho mención. El precio será pagado al contado.

El "valor según balance" que menciona el inciso precedente es el cuociente de la división del capital pagado y reservas por el total de acciones en circulación.

Art. 22 - El aumento de capital que para el Banco Central resulta de la emisión de acciones de la Clase "B", ordenada en el artículo 21, no requiere la autorización de que trata el artículo 6°.

Art. 23. - Solamente los Bancos extranjeros que ejerzan habitualmente el comercio bancario en Chile podrán poseer acciones de la Clase "C".

Ellas no podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de ninguna otra clase de obligaciones.

Art. 24. - Para los efectos de esta Ley son Bancos extranjeros los legalmente constituídos en el exterior, así como los legalmente constituídos en Chile, cuyo capital pertenezca en su mayor parte a personas naturales ó jurídicas extranjeras.

Pasa a ser artículo 9 con modificaciones.

Art. 25. - Todos los Bancos comerciales extranjeros establecidos en Chile a la promulgación de esta Ley y los que en el futuro se establecieren deberán adherir al Banco Central como accionistas de la Clase "C", y para ello comprarán y conservarán acciones de esa clase en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga precisamente al 10% del capital pagado y reservas radicadas en el país, en caso de ser bancos que tengan su domicilio social en Chile; ó al 10% del capital y reserva destinados a Chile, en caso de ser sucursales de Bancos que tengan su domicilio legal en el extranjero.

Pasa a ser artículo 8 con modificaciones.

Con respecto a las sucursales establecidas en Chile por Bancos legalmente domiciliados en el extranjero, en ningún caso podrá calcularse dicho 10% sobre un capital y reserva menores que los que representarían el capital y reserva que debiera tener dicha sucursal en Chile, para que la proporción existente entre el capital y reserva destinados a Chile, y el capital y reserva totales del Banco fuera igual a la existente entre el activo de la sucursal chilena y el activo total del Banco.

El cómputo se hará siempre con relación al Balance de 30 de Junio precedente y se despreciarán las fracciones de acción. En

todo caso se excluirán los valores y otros bienes guardados en simple custodia.

Art. 26. - El 30 de Junio de cada año se comprobará, bajo la vigilancia del Superintendente de Bancos, si los Bancos y Sucursales a que se refiere el artículo 25 mantienen la requerida proporción del 10%; si así no fuere, quedarán obligados a restablecerla inmediatamente. Con tal fin, procederán en la forma señalada para los Bancos comerciales nacionales por el inciso 2° del artículo 20.

Pasa a ser artículo 10 con modificaciones.

Art. 27. - Las disposiciones contenidas en el artículo 21, referente a la compra de acciones de la Clase "B", que los Bancos comerciales nacionales necesiten con el fin de restablecer la proporción del 10%, serán igualmente aplicables a los Bancos comerciales extranjeros para la compra de acciones de la Clase "C", con el mismo fin indicado.

Pasa a ser artículo 11 con modificaciones.

Art. 28. - El aumento del capital que para el Banco Central resulte de la emisión de acciones de la Clase "C" ordenada por el artículo 27 no requerirá la autorización de que trata el artículo 6°.

Art. 29. - Si un Banco comercial, nacional ó extranjero, que ejerza en Chile negocios bancarios no cumpliere el precepto de adherir al Banco Central por medio de la compra y conservación de acciones de la clase que le corresponda, ó si, habiendo adherido al Banco Central y subscrito las acciones respectivas, no pagare el valor de éstas dentro de los plazos fijados por la presente Ley, el Superintendente de Bancos procederá a representarle por escrito la omisión y a requerirlo para que cumpla el precepto legal dentro de treinta días, contados desde la fecha del requerimiento.

Si al expirar este plazo el referido Banco aún no hubiere dado cumplimiento a dicho precepto, le será revocada la autorización para negociar en Chile y se le obligará a liquidar sus negocios, bajo la vigilancia del Superintendente de Bancos.

Sin embargo, si el Superintendente de Bancos se forma conciencia de que el Banco ha tenido causas suficientes para retardar el cumplimiento de la Ley, podrá ampliar el plazo a sesenta días.

Para la ejecución de las disposiciones de este artículo, el Ministro de Hacienda hará las veces del Superintendente de Bancos si éste no hubiere sido nombrado todavía al presentarse el caso que en este artículo se prevé.

Pasa a ser artículo 13 con modificaciones.

Art. 30. - Si el Superintendente de Bancos tomare posesión de un Banco accionista con el fin de proceder a su liquidación, las acciones de la Clase "B" ó de la Clase "C" que dicho Banco posea, serán canceladas por el Banco Central en un plazo máximo de treinta días, contados desde que se inicie la liquidación.

El valor de las acciones canceladas, cotizadas al precio de plaza, se aplicará al pago de cuanto el referido Banco adeudare al Central; y el saldo, si lo hubiere, será entregado al Superintendente de Bancos para que lo abone a la cuenta del Banco en liquidación.

Las acciones canceladas en conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo podrán ser substituídas por nuevas acciones del Banco Central, emitidas en conformidad a la Ley.

Art. 31. - Las acciones de la Clase "D" podrán ser subscritas y conservadas por cualquiera persona natural ó jurídica.

Para ello, la Comisión Organizadora a que se refiere el artículo 1°, de los transitorios de la presente ley, avisará oportunamente por medio del "Diario Oficial" la fecha en que se abrirá la subscripción de dichas acciones.

La Comisión Organizadora aceptará desde luego, en el orden en que fueren recibidas, las ofertas de subscripción de diez acciones ó menos, hasta un número que sumado con el de las acciones ya subscritas de las Clases "A", "B" y "C", no exceda de ciento cincuenta mil acciones.

Si las acciones subscritas por partidas de diez ó menos no alcanzaren a enterar con las de las otras tres clases el total indicado, la Comisión Organizadora aceptará para cubrir el saldo las ofertas de subscripción que cualquiera persona presentare por más de diez acciones.

Si las ofertas de subscripción por más de diez acciones excedieren de la cantidad que queda por cubrirse, dicha cantidad se distribuirá a prorrata entre las diversas ofertas, para completar precisamente el indicado total de ciento cincuenta mil acciones.

Art. 12. - Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará el valor de las acciones al precio que corresponda a la división del capital pagado y reservas por el monto de las acciones emitidas.

Art. 13. - Si un Banco comercial no cumpliere la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocar la autorización concedida para ejercer el comercio bancario.

Art. 14. - Las acciones de la Clase "D" podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural ó jurídica, con excepción de los Bancos comerciales.

Art. 32. - El Banco Central de Chile efectuará la conversión de acciones prevista por esta Ley, y dará rápido curso a las solicitudes de traspaso; no cobrará comisión alguna por la conversión de acciones de una clase en otra ni por las transferencias de dominio.

Art. 15. - El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que posean y del precio pagado por ellas.

T I T U L O III

D E L D I R E C T O R I O

Art. 33. - El Banco Central será administrado por un Directorio compuesto de diez miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el presente Título.

Art. 34. - Las acciones de la Clase "A" subscritas por el Estado, no darán derecho a voto; pero el ejecutivo tendrá la facultad de nombrar tres miembros del Directorio, que no podrán ser miembros del Congreso, ni Directores ó empleados rentados de los Bancos accionistas. El nombramiento debe ser hecho por el Presidente de la República, quién podrá reelegir a los nombrados.

En el nombramiento para el primer período del Directorio, se designará uno de dichos miembros para que sirva el cargo durante un año, y otro para que lo sirva dos años.

Art. 35. - Los tenedores de Acciones de la Clase "B", elegirán, a razón de un voto por cada acción, dos Directores, que durarán tres años en el cargo y que podrán ser reelegidos. Para el primer período, uno de los nombrados servirá dos años y el otro tres; se determinará por sorteo el período que corresponderá a cada uno.

Art. 36. - Los tenedores de acciones de la Clase "C" elegirán, a razón de un voto por cada acción, un Director, que durará tres años en sus funciones y que podrá ser reelegido.

Art. 37. - Los tenedores de acciones de la Clase "D" elegirán, a razón de un voto por cada acción, un Director, que durará también tres años en sus funciones y que podrá ser reelegido. No podrá ser elegido para este cargo ningún miembro del Congreso y ningún Director y empleado rentado de un Banco accionista.

Art. 38. - La posesión de acciones no confiere derecho alguno a los accionistas para intervenir en la administración del Banco, sino únicamente para elegir Directores,

T I T U L O III

D E I D I R E C T O R I O

Art. 16. - El Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto por catorce miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la Clase "A";
b) Dos Directores elegidos por los Bancos nacionales, como accionistas de la Clase "B";
c) Un Director elegido por los Bancos extranjeros, como accionistas de la Clase "C";
d) Un Director elegido por las personas naturales ó jurídicas, como accionistas de la Clase "D";
e) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril;
f) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;
g) Un Director designado por las Instituciones obreras, y
h) Cuatro Directores designados por el Congreso Nacional, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8707.

Los Directores a que se refieren las letras a), d), e), f) y g) del presente artículo, no podrán ser parlamentarios ni Directores ó empleados rentados de Bancos accionistas.

en conformidad a las reglas contenidas en el Título III de la presente Ley.

Art. 39. - Además de los siete Directores indicados en los precedentes artículos, se elegirán tres más en la siguiente forma: uno conjuntamente por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril; uno, también conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile; y el tercero, por las instituciones obreras en conformidad al procedimiento que en seguida se establece.

Toda institución obrera que compruebe contar con quinientos socios a lo menos y haber tenido existencia legal por lo menos durante cinco años no interrumpidos antes de la fecha de la elección del referido elector, tendrá derecho para designar, en la forma que ella misma determine, un delegado por cada quinientos socios ó fracción excedente de la mitad de este número. Los delegados así designados formarán un organismo que se denominará "Comisión Electoral del representante de la clase obrera en el Directorio del Banco Central de Chile", ó por abreviación "Comisión Obrera". Esta Comisión elegirá cada tres años el referido representante.

Para tener derecho a la designación de Delegado, toda institución obrera que reúna los requisitos señalados en el inciso precedente, enviará cada tres años al Secretario del Banco Central, en la fecha que fijen los Estatutos de éste, los documentos que prueben la personalidad jurídica de aquella institución, una lista fehaciente de sus socios y los demás datos que el Directorio del Banco Central estime necesarios para conocer el número de Delegados que la institución tiene derecho a designar. Para el primer Directorio del Banco los referidos documentos se enviarán al Secretario de la Comisión Organizadora a que se refieren los artículos 1° a 5° transitorios de la presente Ley. La

Art. 17. - Los accionistas de las clases "B", "C" y "D", elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean ó representen.

Los Bancos accionistas sólo podrán votar por el número de acciones que posean con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8.

Los tenedores de acciones de la Clase "D", sólo podrán votar individualmente hasta por cien acciones que posean ó representen.

Art. 18. - El Director representante de las Instituciones Obreras será designado en conformidad a las normas que se indiquen en los Estatutos del Banco.

Comisión Organizadora, en este caso, y en lo sucesivo el Directorio del Banco Central, calificará el derecho de cada institución y el número de delegados que les corresponda, notificará su fallo a la institución interesada y señalará el plazo general para la entrega de los sufragios con que debe efectuarse la elección de representante: esta notificación debe enviarse a lo menos cuanrenta días antes de la fecha en que venza el plazo señalado para la entrega de los sufragios.

Dentro de dicho plazo, cada miembro de la Comisión Obrera entregará al Secretario de la Comisión Organizadora, en su caso, y al Directorio del Banco, en lo sucesivo, y bajo sobre sellado y lacrado, una lista de los nombres de cinco personas, colocados en ella según el orden de preferencia que el votante les dé, y sin acumular sufragios. Inmediatamente después del vencimiento del plazo y en presencia de las tres personas designadas por la Comisión Obrera, ó a falta de dichas personas, de trés miembros de ella, el Secretario abrirá los sobres, contará las cédulas y procederá al escrutinio.

Para ello anotará los nombres que aparezcan en el primer lugar de cada lista, y si resultare mayoría absoluta de sufragios para alguna de las personas nombradas, ésta será declarada elegida, como representante de la clase obrera en el Directorio del Banco Central de Chile.

Si computando sólo los nombres que ocupen el primer lugar de cada lista no resultare mayoría absoluta para ninguna persona determinada, se agregarán a cada nombre los sufragios que hubiere obtenido en el segundo lugar, y se declarará elegida las persona que así reúna la mayoría absoluta.

Si no se reuniere esta mayoría con los sufragios del segundo lugar agregados a los del primero, se agregarán a cada nombre los del tercero, y así sucesivamente, los del cuarto y el quinto, para reunir la mayoría requerida.

Si después de computados los sufragios del quinto lugar ninguna persona reuniere la mayoría absoluta, el Secretario dará aviso por escrito a la Comisión Obrera, fijándole plazo para una nueva emisión de sufragios; para ella los delegados circunscribirán sus votos a las cinco personas que en la primera elección hubieren obtenido el mayor número de votos. Para la emisión y escrutinio de los sufragios y para la proclamación del elegido, se procederá exactamente en la misma forma determinada para la primera elección.

Todas las votaciones serán secretas ;

y las cédulas quedarán archivadas en la Oficina del Superintendente de Bancos hasta seis años después de efectuada la elección.

El primer Director representante de la clase obrera, será elegido en la forma que se acaba de expresar y antes del 1° de Diciembre de 1926. Si en esta fecha no hubiere sido elegido, los demás Directores del Banco Central elegirán con el mismo procedimiento señalado en los incisos precedentes, una persona que ellos consideren debidamente calificada para representar los intereses de las clases trabajadoras y la persona así elegida será el representante de ellas en el Directorio del Banco Central.

El nombramiento de los tres Directores a que se refiere este artículo no podrá recaer en ningún miembro del Congreso ni en ningún Director ni empleado rentado de un Banco accionista; en caso de elección subsiguiente para estos cargos, los nombrados cesarán inmediatamente en sus funciones de Directores.

Los tres Directores a que se refiere este artículo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los elegidos para el primer Directorio, servirán el cargo, respectivamente, por uno, dos y tres años; se determinará por sorteo el período que corresponderá a cada cual.

En caso de que una ó más de dichas corporaciones no eligieren su respectivo Director dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha señalada por los Estatutos del Banco para dicha elección, los demás miembros del Directorio del Banco Central efectuarán la elección, y la persona así designada representará a su respectivo grupo y servirá el cargo por el mismo tiempo que habría correspondido a la persona a quién reemplace.

Art. 19. - Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 20. - Si el representante de alguna de las entidades a que se refieren las letras e) y f) del artículo 16 no estuviere elegido dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha señalada por los Estatutos para la elección, el Directorio del Banco Central hará la designación, y la persona así nombrada representará al grupo respectivo por el período correspondiente.

Art. 40. - Ninguno de los Directores del Banco Central designados por los Bancos

Pasa a ser artículos 35 y 36 con modificaciones.

accionistas podrá dar su voto en negocio alguno que se refiera a préstamos, descuentos u otros anticipos en favor del Banco de que dicho miembro sea Director ó empleado, ni en negocio alguno que implique relaciones entre dicho Banco y el Banco Central de Chile; ni podrá asistir a las sesiones del Directorio ó de las Comisiones permanentes en que se haya de votar alguno de los indicados negocios.

Igual prohibición establece para los demás Directores, siempre que se trate de préstamos, descuentos ó inversiones que les interesen personalmente, ó que interesen a empresas ó individuos con quienes estén ligados por negocios.

T I T U L O IV

De los Estatutos del Banco

Las disposiciones de este Título se han colocado, con modificaciones, en el Título XI, bajo el rubro "Disposiciones Varias", en la forma que se indicará más adelante.

T I T U L O V

De la Administración del Banco

Art. 43. - El Directorio tendrá a su cargo la administración del Banco.

Art. 44. - El Directorio elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente General del Banco Central. Para la elección de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de siete Directores a lo menos.

Art. 45. - El Presidente y el Vice-Presidente desempeñarán sus funciones por el período de un año y podrán ser reelegidos.

La duración de las funciones del Gerente General estará sometida al arbitrio del Directorio, pero para removerlo se requiere el acuerdo de seis Directores a lo menos.

Art. 46. - Se puede elegir para los cargos de Presidente y Vice-Presidente a miembros del Directorio ó a personas extrañas a él. Si los elegidos fueren miembros del Directorio, tendrán el mismo derecho a voto que los demás Directores; pero si fueren personas extrañas, no tendrán derecho a voto, excepto en caso de empate, que será decidido por el voto del Presidente.

Art. 47. - No puede ser Presidente ni Vice-Presidente del Banco Central ningún miembro del Congreso y ninguna persona que ocupe puesto rentado en la Administración Pública, ó que sea Director ó empleado remunerado de otro Banco. El Presidente y el Vice-Presidente del Banco Central y los administradores de las sucursales del Banco no podrán poseer, mientras permanezcan en el cargo, acciones de ningún Banco accionista.

T I T U L O IV

Administración del Banco

Art. 21. - La dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

Art. 22. - El Directorio elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente General.

Para la designación de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos.

La elección de Vice-Presidente requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

Art. 23. - El Presidente y Vice-Presidente desempeñarán sus funciones por el período de cinco años y podrán ser reelegidos.

La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores, a lo menos.

Art. 24. - Se podrá elegir para los cargos de Presidente y Vice-Presidente a miembros del Directorio ó a personas extrañas a él. Si los elegidos fueren miembros del Directorio, tendrán derecho a voto. En caso contrario, el Presidente sólo podrá votar para dirimir un empate.

Art. 25. - No podrán ser Presidente, Vice Presidente ó Gerente General del Banco Central de Chile, los parlamentarios y las personas que ocupen puestos rentados en la Administración Pública ó que sean Directores ó empleados remunerados de otro Banco.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario.

Art. 26. - El Gerente General no podrá ser Director del Banco Central.

Art. 27. - El Presidente, Vice-Presidente

Art. 48. - El Presidente del Banco, será Presidente del Directorio por derecho propio.

Art. 49. - El Presidente y el Gerente General estarán investidos conjuntamente de la representación legal del Banco. El Presidente podrá ser reemplazado por el Vice-Presidente.

Art. 50. - Toda sucursal del Banco Central estará a cargo de un Administrador; su nombramiento, período de servicios, atribuciones y obligaciones serán materia de acuerdo del Directorio.

Art. 51. - El Administrador será Presidente por derecho propio de la Junta Directiva local, que se compondrá, además, de otros cuatro miembros. Dos de éstos serán elegidos por el Directorio del Banco Central; uno de estos dos deberá ser banquero y el otro hombre de negocios, agricultor ó profesional. Uno de los dos miembros restantes de la Junta Directiva Local será designado por el Presidente de la República, y el otro será elegido por los Bancos accionistas, establecidos dentro de la zona geográfica en que funcione la sucursal y en razón de un voto por cada acción que posean.

Art. 52. - Los miembros de la Junta Directiva Local, excepto el Administrador, durarán dos años en sus funciones y se renovarán cada año de dos en dos. Para el primer período, dos de los cuatro miembros, designados por sorteo en la primera sesión de la Junta, durarán un año en sus funciones, y los dos restantes durarán dos años.

y Gerente General del Banco Central, no podrán poseer, mientras permanezcan en sus cargos, acciones de ningún Banco accionista.

Art. 28. - El Presidente del Banco será Presidente del Directorio, por derecho propio.

Art. 29. - El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación legal del Banco.

Art. 30. - El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia, imposibilidad ó cualquier otra causa.

Art. 31. - El Directorio podrá designar los Comités permanentes ó temporales, que juzgue necesarios, para la buena administración del Banco.

Art. 32. - El quorum para celebrar sesiones del Directorio será de ocho Directores, a lo menos.

Art. 33. - Los acuerdos del Directorio del Banco Central deberán adoptarse por la mayoría de los Directores presentes en la sala, salvo en los casos que la Ley ó los Estatutos exijan una mayoría especial.

Art. 53. - El Secretario del Banco Central de Chile será Ministro de Fé para los efectos de atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Art. 34. - El Secretario del Banco Central de Chile será Ministro de Fé para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Art. 35. - Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que le interesen personalmente, ó a empresas ó particulares con quienes mantengan vínculos de participación en las utilidades ó ingerencia en su administración.

Art. 36. - Los Directores ó empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten ó autoricen operaciones prohibidas por la presente Ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que corresponda.

Art. 37. - Los accionistas no podrán intervenir en la administración del Banco. Sólo tendrán la facultad de elegir sus representantes en el Directorió, en conformidad a las reglas contenidas en el presente Título.

T I T U L O V

Operaciones del Banco

Art. 38. - El Banco Central de Chile tendrá el monopolio de la emisión de billetes durante su existencia legal.

Art. 39. - El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° de la presente Ley y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Contratar créditos con el Fisco, instituciones semi-fiscales, de administración autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales.

No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el monto, plazo y condiciones señalados en la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.

Idea contenida en la letra e) del artículo 42, con modificaciones.

T I T U L O VI

De las operaciones del Banco

Art. 54. - Salvo disposición contraria de la presente Ley, el Banco se sujetará a las prohibiciones siguientes para la concesión de préstamos, descuentos y otros anticipos:

1. No concederá créditos flotantes ni permitirá sobregiros en ninguna forma. El Banco contratará siempre por escrito sus anticipos.
2. No podrá otorgar préstamos ó descuentos, ni comprar letras de cambio, pagarés u otros efectos de comercio, de plazo mayor de noventa días vista, ni comprará ninguna letra ya aceptada para cuyo vencimiento falten más de noventa días, contados desde su adquisición por el Banco.

   Se exceptúan los valores plenamente garantidos con productos agrícolas o ganado ó letras de instituciones hipotecarias de un interés de 6% ó menos, los cuales podrán tener vencimientos hasta de seis meses plazo; sin embargo, la inversión total hecha por el Banco en documentos de más de noventa días vista no podrá exceder de la mitad de su capital pagado y de sus reservas.
3. Se prohibe al Banco comprar, descontar ó aceptar como garantía los documentos que se enumeran en los incisos siguientes, ó en alguna otra forma conceder anticipos sobre ellos. Podrá, sin embargo, aceptarlos como garantía adicional de préstamos permitidos por esta Ley hechos con anterioridad, en conformidad a la Ley

y de buena fe, en cuyo caso podrá conservar esos documentos por un plazo no superior a un año, contado desde la fecha de su recepción.

a) Documentos que tengan menos de dos firmas de primera clase. El Banco podrá, sin embargo, aceptar en substitución de una de dichas firmas garantías tales como letras de instituciones hipotecarias de un interés de 6% ó menos, conocimientos de embarque, vales de prenda ó depósitos u otros documentos que den al Banco facultad de disposición sobre productos ó mercaderías efectivas elaboradas ó materias primas que estén en vías de producción, fabricación, transporte ó venta, y cuyo valor comercial, al tiempo de ser aceptadas por el Banco, supere a lo menos en un 25% al monto del préstamo. El Banco podrá adquirir igualmente de los Bancos accionistas letras con una sola firma giradas por dichos Bancos sobre Bancos extranjeros y cuyo vencimiento no exceda de noventa días vista, hasta por la suma total que el Directorio determine en los Estatutos;

b) Documentos cuyo producto haya sido ó sea destinado a la adquisici'on de cuotas sociales ó bonos, ó a fines de especulación. El Banco Central podrá, sin embargo, redescontar a los Bancos accionistas, con endoso de éstos, letras de cambio y pagarés con un plazo hasta de noventa días vista, ó letras de cambio ya aceptadas cuyo plazo no sea mayor de noventa días, contados desde la fecha de su adquisición por el Banco, siempre que estén caucionados por bonos de Bancos hipotecarios ó de sociedades anónimas de primera clase, cuyo precio en el mercado supere por lo menos en un 25% al valor nominal del documento redescontado. El valor total de los documentos de esta clase, redescontados por el Banco Central, ó vendidos al Banco Central, por un Banco accionista con su endoso, no podrá exceder en caso alguno del 20% del capital líquido y de las reservas del Banco que presente tales documentos para su redescuento;

c) Documentos cuyo producto haya sido ó sea destinado a inversiones permanentes u otras inversiones de capital, tales como compras de terrenos, minas, edificios, mobiliario, maquinarias ó automóviles;

d) Pagarés, letras, bonos y otras obligaciones del Estado Chileno, de las Municipalidades, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ó de otras reparticiones ó instituciones del Gobierno, por un valor total que exceda del 25% del capital pagado y reservas del Banco Central. Para conceder préstamos al Estado ó para efectuar inversiones en las referidas obligaciones fiscales se requiere el acuerdo de seis Directores por

lo menos. Sin embargo, con aprobación de ocho Directores, a lo menos, se puede elevar dicho límite de 20% a 80% por un plazo no mayor de seis meses;

e) Sus propias acciones ó documentos garantidos con los propios billetes del Banco;

f) Acciones ó bonos de sociedades.

Art. 55. - El Banco Central de Chile podrá conceder préstamos y descuentos a los Bancos accionistas dentro de las limitaciones señaladas en el art. 54 de esta Ley, recibir de ellos depósitos sin interés; efectuar con dichos Bancos operaciones de compra y venta de cambio, traspaso de fondos, cobranza de cheques, y operaciones relativas a compra, venta y embarque de oro.

b) Redescontar letras a los Bancos accionistas ó descontar pagarés u otros documentos de crédito, que reúnan las condiciones siguientes:

1°. Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase, atendido el monto de ellas;

2°. Que sus plazos de vencimiento no excedan de noventa días ó de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.

No obstante el Directorio del Banco podrá con el acuerdo de diez Directores a lo menos, dos de los cuales serán de representación fiscal, ampliar estos plazos si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional.

3°. Que la empresa bancaria se ajuste a las condiciones generales y tipos de imterés que fije el Banco Central, y

4°. Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial ó minera, ó negocios destinados a facilitar la circulación ó colocación de dichos productos en los mercados.

Sin embargo no podrá redescontar ó descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces ó muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza.

Tampoco aceptará operación alguna cuyo origen sea el pago de obligaciones, fines de consumo ó financiamiento de negocios especulativos.

c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colocaciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, destinados a salvar situaciones que amenacen la estabilidad

de las empresas, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de diez Directores a lo menos.

Art. 56. - El Banco Central actuará como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga sucursales.

Pasa a ser letra k) del artículo 42, con modificaciones.

Art. 57. - Se autoriza al Banco para efectuar los siguientes negocios con el público:

1. Comprar y vender giros telegráficos;
2. Comprar y vender oro, amonedado ó en barras;
3. Comprar y vender ó descontar giros bancarios sobre plazas extranjeras, y letras de cambio extranjeras que provengan de operaciones de importación ó de exportación. El plazo para el vencimiento de dichos giros y letras no excederá de noventa días vista; y si son letras ó giros ya aceptados, el plazo no será mayor de noventa días desde la fecha de su adquisición por el Banco. Estos giros y letras deben llevar a lo menos dos firmas de primera clase, ó una sola caucionada con conocimientos de embarque, vales de prenda ó de depósito, letras de instituciones hipotecarias de un interés de 6% ó menos u otros documentos que den al Banco facultad de disposición sobre productos ó mercaderías de un valor a lo menos igual al anticipo, que sean de fácil salida y estén próximos a negociarse;
4. Comprar, vender ó descontar letras de cambio ó letras aceptadas por Bancos accionistas, giradas y pagaderas en Chile, cuyo plazo de vencimiento no exceda de noventa días vista, y que sean originadas por la producción, fabricación, transporte ó venta de productos ó mercaderías cuyo valor comercial sea a lo menos igual al monto del anticipo.

Estos documentos deben llevar a lo menos dos firmas de primera clase, ó una sola caucionada con letras de instituciones hipotecarias de un interés de 6% ó menos, conocimientos de embarque, vales de prenda o depósito u otros documentos análogos que den al Banco facultad de disponer de productos ó mercaderías que tengan en plaza un valor a lo menos igual al monto del anticipo, que sean de fácil salida y estén próximos a negociarse.

d) Descontar letras al público que provengan de la producción, elaboración ó comercio de productos nacionales agrícolas, industriales ó mineros. Estas letras tendrán un plazo de vencimiento no mayor de noventa días y sólo en casos calificados y siempre que se trate de documentos cuyo origen sea el fomento agrícola, podrán concederse hasta por un plazo de ciento ochenta días.

Las operaciones que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en esta letra deberán llevar, a lo menos, dos firmas de primera clase, entendiéndose por tales aquéllas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones ó antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos.

Serán aplicables a las operaciones de descuento con el público las prohibiciones señaladas en la letra b) de este artículo.

e) Efectuar préstamos con garantía de productos (Warrants) que no excedan de ciento ochenta días, destinados a atender la producción de carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos Warrants.

5. Recibir depósitos pagaderos a la vista, sin interés;

Pasa a ser letra e) del Art. 42, con modificaciones.

6. Comprar, vender y aceptar como garantías accesorias de los valores que tiene autorización de comprar al público con sujeción a las limitaciones impuestas por el número 3 (d) del Art. 54 de esta Ley, bonos y otras obligaciones del Estado, de las municipalidades, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y de otras reparticiones ó instituciones del Gobierno;

f) Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Estado emitidos a plazos no mayores de cinco años.

Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante, cuya tendencia se observe en los Balances del Banco en un término continuado de noventa días.

Estas operaciones requerirán el voto comforme de diez Directores a lo menos.

7. Contratar, dentro ó fuera del país, créditos ó anticipos en forma de préstamos, descuentos ó cualquiera otra forma, con el acuerdo previo de seis Directores, uno de los cuales por lo menos, debe ser de los nombrados por el Presidente de la República;

8. Conservar, vender ó redescontar ó dar en garantía los documentos negociables en moneda extranjera que haya adquirido por compra, descuento ó redescuento. Para conservar dichos documentos por más de noventa días, se necesitará del acuerdo de seis Directores a lo menos.

g) Efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas extranjeras y oro amoneda ó en barras.

Estas transacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios sobre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y, en general, títulos ó documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera.

Art. 58. - Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituídos en prenda por el solo hecho de su entrega, y la prenda así constituída gozará de los privilegios establecidos en el Art. 814 del Código de Comercio.

Pasa a ser letra f) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 59. - El Directorio fijará oportunamente la tasa del redescuento para los documentos admisibles de los Bancos accionistas, y la tasa oficial de descuento a que comprará los documentos admisibles que le presente el público. Dichas tasas podrán ser diversas para las diferentes clases de documentos, así como para documentos de una misma clase que tengan diferentes vencimientos. Estas tasas serán uniformes en toda la República, es decir, en la Oficina matriz y en las sucursales.

Pasa a ser letra b) y c) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 60. - El Banco Central no podrá redescontar documentos a los Bancos accionistas que carguen a sus clientes, sobre papeles de la misma naturaleza y de igual vencimiento, tasas de descuento, más comisiones y otros gastos, que en conjunto excedan en más de dos y medio por ciento la tasa del redescuento fijada por el Banco Central para esa misma clase de papeles.

Idea contenida en la letra c) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 61. - El Banco Central de Chile sólo podrá comprar, poseer y transferir bienes raíces, con las siguientes limitaciones y para los siguientes fines:

a) Bienes raíces necesarios para el ejercicio de sus negocios;

b) Bienes raíces constituídos de buena fe en hipoteca al Banco como garantía adicional de deudas previamente contraídas en conformidad a la Ley;

c) Bienes Raíces transferidos al Banco en pago de créditos previamente contraídos en el curso de sus negocios;

d) Bienes raíces que el Banco adquiera en remate judicial ó que adquiera en venta privada para asegurar el pago de sus créditos.

Pasa a ser letra m) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 62. - El Banco no podrá conservar por más de tres años los bienes raíces que adquiera de acuerdo con los incisos b), c) y d) del artículo 61.

Pasa a ser letra m) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 63. - El Banco será el depositario principal de los fondos del Gobierno Nacional de Chile. Estos fondos pueden comprender, además de los fondos generales de tesorería, los fondos especiales constituídos por la Ley, los depósitos judiciales, y los depósitos de los Ferrocarriles del Estado, y de otras empresas fiscales. El Banco no pagará intereses sobre estos depósitos.

Art. 64. - El Banco será el agente fiscal del Gobierno Nacional, y podrá también serlo de las Municipalidades y otras reparticiones del Gobierno, de los Ferrocarriles del Estado y de otras empresas fiscales.

El Banco no cargará comisión alguna al Gobierno por la remesa de fondos entre las diversas oficinas que el Banco tenga en servicio en la República.

Pasa a ser letra g) del Art. 42, con modificaciones.

Art. 40. - El Directorio del Banco Central de Chile podrá señalar los límites globales de las operaciones con el público, su orientación económica, condiciones, plazos y demás modalidades que estime convenientes.

Art. 41. - Las operaciones con el público a que se refieren las letras d) y e) del artículo 39, para cuya consideración se consultan normas generales en el artículo anterior, serán resueltas por un Comité formado por el Presidente del Banco, un Director periódicamente designado al efecto y el Gerente General, quienes procederán de consuno.

La operación rechazada por el Comité podrá ser reconsiderada por el Directorio, a petición de la persona interesada, y para

su aprobación se requerirá el voto conforme de diez Directores a lo menos.

El Comité presentará, en cada sesión ordinaria del Directorio, una minuta que contenga las operaciones que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión ordinaria.

T I T U L O VI

Otras funciones y facultades del Banco

Art. 42. - Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, cuya aplicación importa el ejercicio de la facultad emisora, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fijar un límite semestral de créditos con la intervención de la Superintendencia de Bancos. Esta estimación establecerá el monto global y la distribución de las colocaciones de las empresas bancarias é instituciones de crédito, tanto particulares como aquéllas en que el Estado tenga intervención ó participación.

Servirán de base para el cálculo anterior, las cifras a que alcancen las colocaciones globales del último semestre, el índice general de los precios al por mayor y el ritmo de la producción. Podrá también consultarse un margen que permita estimular determinados rubros de la producción nacional.

Este límite requerirá la aprobación del Ministro de Hacienda, y podrá modificarse cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

Si el límite de créditos no se encontrare aprobado en la fecha en que deba comenzar a regir, se seguirá aplicando entretanto el correspondiente al semestre anterior.

b) Fijar las distintas tasas de interés que corresponda aplicar a las operaciones que el Banco Central realice, salvo aquéllas indicadas en leyes especiales.

c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés que podrán cobrar los Bancos é instituciones de crédito que estén facultados para operar con él.

Estas tasas podrán ser diversas, atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la situación de la empresa bancaria u organismo de crédito.

d) Fijar los encajes mínimos que las empresas bancarias ó de créditos deberán mantener en relación con sus depósitos.

e) Recibir depósitos, pagaderos a la vista sin interés, en moneda nacional ó extranjera. El Banco no podrá otorgar sobregiros en las Cuentas Corrientes.

f) Recibir valores en custodia y garantía, en las condiciones que fije el Directorio.

Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituídos en prenda por el solo hecho de su entrega y la prenda gozará de los privilegios establecidos en la Ley 4287.

g) Actuar como Agente Fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco.

h) Participar, en representación del Fisco y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos.

i) Aplicar las disposiciones contenidas en los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos celebrados entre Gobiernos ó Bancos participantes.

Si estos Tratados ó Convenios estipularen créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuera necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

j) Contratar en el exterior préstamos, descuentos ó créditos en cualquier otra forma, con el acuerdo previo de diez Directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo del Directorio deberá establecer con precisión los recursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata.

k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito, en las condiciones que fije el Directorio.

l) Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto ó iniciativa que, a su juicio, incida en las finalidades indicadas en el artículo segundo de la presente Ley.

m) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para sus oficinas y servicios anexos.

Podrá también adquirir y mantener

bienes raíces transferidos en pago de créditos contraídos en el giro de sus operaciones, ya sea que los adquiera directamente del deudor ó en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan.

Art. 43. - Los Bancos comerciales y demás organismos de crédito podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, siempre que conformen sus operaciones a las reglas contenidas en la presente Ley y a las orientaciones de carácter general que acuerde el Directorio oyendo al Superintendente de Bancos.

Art. 44. - La fijación de la paridad monetaria requerida por el Convenio sobre Fondo Monetario Internacional, como también la de cualquier otro tipo de cambio se hará por Decreto Supremo que llevará las firmas del Ministro de Economía y Comercio y del Ministro de Hacienda, previo informe favorable del Banco Central de Chile.

T I T U L O VII

Del Circulante

T I T U L O VIII

De la Reserva del Banco

Art. 83. - El Banco Central de Chile mantendrá una reserva de oro equivalente al 50% del total de sus billetes en circulación y de sus depósitos.

Esta reserva podrá consistir en:

1. Oro, amonedado y en barras, depositado en las Bóvedas del Banco en Chile;

2. Oro, amonedado y en barras, depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero; y

3. Depósitos pagaderos a la vista y en oro en Bancos de primera clase de Londres y de Nueva York. La proporción que dichos componentes deberán guardar entre sí será determinada por el Directorio.

Art. 84. - La reserva del 50% ordenada por el artículo precedente debe cubrir también los billetes fiscales y vales de tesorería en circulación que el Banco está obligado a canjear, cancelar y retirar en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de esta Ley.

Este Título se ha colocado más adelante con las modificaciones que se indican en su oportunidad.

T I T U L O VII

Reserva en Oro y Monedas Extranjeras

Art. 45. - El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro ó monedas extranjeras destinado a servir al país en caso de grave emergencia.

Art. 46. - Este Fondo de Reserva podrá consistir en:

a) Oro amonedado ó en barras depositado en el propio Banco;

b) Oro amonedado ó en barras depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero;

c) Depósitos pagaderos a la vista ó a plazo, ya sea en oro ó monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de diez Directores, entre los cuales deberán comprenderse dos representantes fiscales.

En igual forma se distribuirán los depósitos en oro que se mantengan en el país ó en el exterior.

Las barras de oro que formen parte de la Reserva depositada en el país, deberán tener el peso y el contenido de fino que establezcan los Estatutos.

Art. 47. - Este Fondo se incrementará con una comisión en oro ó moneda extranjera no superior al medio por ciento que pagarán al Banco los compradores de cambios internacionales, y no más de un cuarto por ciento en las operaciones de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas.

El equivalente en moneda corriente de este oro ó moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco.

Art. 85. - Cuando la reserva en oro del Banco, constituída como lo ordenan los artículos 83 y 84, descienda del mínimo legal del 50%, el Banco incurrirá en las siguientes sanciones que le serán aplicadas por el Superintendente de Bancos a beneficio fiscal: si la reserva baja del 50%, pero no a menos del 45%, multa de 3% anual sobre la cantidad en que la reserva sea inferior al 50%; si baja del 45% y no del 40%, multa de 6% anual sobre la cantidad total en que la reserva sea inferior al 50%; si baja del 40% y no del 35%, multa de 10% anual sobre la cantidad total en que la reserva sea inferior al 50%; y si baja del 35%, multa de 10% anual sobre la cantidad total en que la reserva sea inferior al 50%, más una cuota adicional de 1-1/2% anual por cada 1% en que la proporción de la reserva sea inferior al 35%.

Art. 86. - La tasa de descuento y redescuento del Banco Central no será inferior al 7% anual mientras la reserva del Banco se mantenga continuamente, durante una semana ó más, por debajo del indicado mínimo normal del 50% del monto total de los billetes en circulación y de los depósitos.

Art. 87. - Siempre que el Banco pague la multa establecida en el artículo 85 por déficit de la reserva, el tipo de descuento y redescuento se recargará con una cantidad equivalente a lo menos a la mitad de la tasa de dicha multa, sin perjuicio de que el tipo de descuento ó redescuento se eleve en la proporción necesaria para que llegue al 7% anual señalado en el artículo anterior.

Art. 88. - El Ministro de Hacienda, en representación del Presidente de la República, consignará en la escritura social del Banco los siguientes compromisos del Estado, que tendrán para éste la fuerza de obligaciones contractuales:

a) El Estado autoriza al Banco para ejercer libremente el comercio de oro, y, por tanto, para exportar é importar oro sin sujetarse a restricción ni contribución alguna. Dicha autorización será otorgada bajo reserva de que el Presidente de la República y el Banco acuerden, en casos de conmoción interna ó externa, suspender temporalmente el libre comercio de oro;

Art. 48. - El Presidente de la República, con acuerdo previo de diez Directores a lo menos, podrá autorizar el uso ó empleo de una cuota no superior al cincuenta por ciento de la Reserva en oro y moneda extranjera, si acontecimientos ó circunstancias de extraordinaria ocurrencia así lo aconsejaran. El Decreto en que el Presidente de la República conceda esta autorización, deberá con

tener una indicación específica del objeto ó destino de las divisas que puedan girarse con cargo a este Fondo, y también la fecha, forma, plazo y condiciones de su reintegro. El plazo para el reembolso no podrá exceder de dieciocho meses.

El Directorio del Banco deberá pronunciarse sobre cada solicitud de cambios que provenga de la aplicación del artículo anterior.

Art. 49. - El producto de la venta de los cambios quedará depositado en el Banco Central en una cuenta especial.

Art. 50. - El reintegro del oro ó moneda extranjera al Fondo de Reserva deberá efectuarse a los mismos tipos de cambio autorizados para su uso ó empleo. El Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios necesarios contra entrega de las mismas cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

Art. 51. - El producto en moneda corriente que resulte de una reavaluación de la Reserva en oro ó monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará:

a) A amortizar ó cancelar las obligaciones del Fisco con el Banco Central, y

b) A incrementar el Fondo de Eventualidades contemplado en esta Ley.

Art. 52. - El Banco Central estará facultado para exportar é importar oro sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República en casos de conmoción interna ó externa.

Art. 53. - El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades ó particulares.

El Estado se obliga a acuñar moneda de oro para el Banco sin limitación de cantidad y con arreglo al arancel que se fijará por ley general. La Casa de Moneda dará preferencia de tiempo al Banco, con respecto a otras entidades ó individuos, para la acuñación del oro que se lleve para este fin a la Casa de Moneda, siempre que así lo acuerde el Directorio del Banco por mayoría de siete de sus miembros;

El Estado se abstendrá de emitir por sí mismo papel moneda, excepto cuando en virtud de obligaciones contractuales vigentes a la promulgación de esta Ley esté obligado ocasionalmente a emitir vales de Tesorería; y no permitirá que, mientras dure la existencia legal del

Banco, ninguna repartición del Gobierno y ninguna otra persona pública ó privada, emita moneda ó ducumentos que puedan circular como moneda;

El Estado se obliga a acatar la opinión del Directorio del Banco con respecto a emisión futura de moneda divisionaria de plata, níquel, cobre u otro metal, cuyo valor intrínseco sea sensiblemente inferior a su valor legal, y a no aumentar el circulante divisionario cuando el Directorio del Banco, por mayoría de siete de sus miembros, solicite esta abstención, declarando que dicho circulante va haciéndose excesivo y dificulta el cumplimiento, por parte del Banco, de la obligación que tiene contraída para con el público de mantener el padrón de oro;

El Estado se obliga a recibir los billetes del Banco en el pago total ó parcial de impuestos, derechos y créditos fiscales, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 68. Esta obligación del Gobierno Nacional cesará de hecho, si el Banco suspende en cualquier momento la conversión que debe hacer de sus billetes, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de esta Ley;

El Estado se obliga a considerar en la Ley de Presupuestos de los años en que las cuptas sean exigibles, los fondos necesarios para pagar las cuotas insolutas de las acciones subscritas por el Estado en conformidad con el artículo 14 de esta Ley.

T I T U L O VII

Del circulante

Art. 65. - El Banco Central de Chile tendrá el monopolio de la emisión de billetes durante los cincuenta años de su existencia legal.

Art. 66. - Los billetes del Banco expresarán su valor en pesos oro y en cóndores, del peso y ley que fije la Ley Monetaria.

Art. 67. - Los billetes serán de los cortes que determine el Directorio con aprobación de siete de sus miembros y con acuerdo del Presidente de la República, y no podrán ser menores de cinco pesos.

Art. 68. - Los billetes del Banco Central serán recibidos a la par y sin limitación alguna de cantidad en el pago de impuestos y de cualesquiera otras obligaciones, así públicas como privadas. No obstante, en contratos particulares, se podrá estipular el pago en cualquiera otra moneda. Los billetes, además, serán recibidos a razón de tres pesos por uno en el pago de todos los derechos de aduana y demás contribuciones que, en virtud de leyes promulgadas con anterioridad a la presente, se paguen en la moneda de oro de diez y ocho peniques ingleses por peso, establecida por la Ley N° 277, de 11 de Febrero de 1895.

Por otra parte, 30 días después de la fecha en que el Banco Central inicie sus operaciones, la cual deberá ser anunciada oficialmente por el Presidente de la República, el Gobierno cesará de recibir letras sobre plazas extranjeras en pago de derechos de aduana y de otras contribuciones fiscales.

Art. 69. - Los billetes del Banco Central serán convertibles al portador y a la vista en la oficina principal del Banco, en Santiago, y el pago se efectuará a opción del Banco, en cualquiera de las siguientes formas:

a) En monedas de oro chilenas del peso y fino que establezca la Ley Monetaria;
b) En oro en barras de 100% de fino aproximadamente y de peso no menor de 500 gramos;
c) En letras a la vista ó a tres días vista sobre Londres ó Nueva York, pagaderas en oro y giradas sobre fondos depositados en Bancos de primera clase situados en dichas ciudades. el premio que cargue el Banco sobre la par del peso oro chileno en relación con la libra esterlina y el

TITULO VIII

Del circulante

Art. 54. - La emisión de billetes y la acuñación de monedas constituirán un derecho exclusivo del Banco Central de Chile

Art. 55. - Los billetes expresarán su valor en pesos y tendrán la denominación, cortes y características que señale el Directorio, con el acuerdo de diez de sus miembros y la aprobación del Presidente de la República.

Art. 56. - Los billetes y monedas emitidos por el Banco serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitada. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal.

Sin embargo nadie estará obligado a recibir en pago de obligaciones y en una sola vez más de un mil pesos en monedas acuñadas.

dólar oro, respectivamente, no excederá de la cantidad necesaria para cubrir los gastos de transporte de barras de oro trasladadas en cantidades apreciables desde Santiago a la plaza extranjera sobre la cual se giren las letras.

Art. 70. - En las demás ciudades de Chile donde el Banco tenga sucursales, los billetes se pagarán a la vista y en igual forma que en la oficina principal de Santiago, o bien, a opción del Banco, en letras a la par sobre dicha oficina principal, cuando la sucursal no disponga de una cantidad de monedas de oro suficientes para pagar a la vista.

Art. 71. - A fin de evitar que la unidad monetaria adquiera un valor mayor que el valor en oro que fije la Ley Monetaria, el Banco Central de Chile entregará en su oficina principal de Santiago billetes de su propia emisión en cambio de:

a) Monedas de oro de la República de Chile a la par, din desgaste: ó bien monedas cuyo desgaste no exceda de la tolerancia legal, que hayan sido acuñadas con posterioridad a la promulgación de esta Ley; o bien otras monedas de oro de la República de Chile a razón de un peso en billete por 183057 millonésimos de gramo de oro fino;
b) Monedas de oro extranjero, ó su equivalente en billetes canjeables a la vista, y depósitos pagaderos a la vista en esas mismas monedas, igualmente a razón de 183057 millonésimos de gramo de oro fino por peso, y a condicipn de que dichos depósitos hayan sido abonados a la cuenta de la reserva legal del Banco Central de Chile en Bancos de Londres ó de Nueva York, en que el Central mantenga reservas de ese género.

Al entregar billetes en Santiago contra depósitos de oro en el extranjero, el Banco podrá cobrar un premio equivalente a los gastos de transporte de oro en cantidad apreciable desde dicha ciudad extranjera a Santiago, además de los gastos que deberá efectuar para acuñar dicho oro en moneda chilena en la Casa de Moneda de Santiago, y más los intereses devengados durante el tiempo de viaje.

Art. 72. - Si el Banco no canjeare sus billetes a la vista en la forma ordenada en los artículos 69 y 70, será declarado en quiebra por suspensión de pagos y liquidado en conformidad a la Ley.

Art. 73. - Los billetes del Banco gozarán

de prelación sobre toda y cualquiera otra obligación del Banco.

Art. 74. - El Banco Central de Chile tendrá la obligación de canjear inmediatamente cancelar y retirar de la circulación, todos los billetes fiscales y vales de tesorería. El Banco entregará a la vista y a la par billetes convertibles de su propia emisión en cambio de los referidos billetes fiscales y vales de tesorería en su oficina principal de Santiago y en las sucursales que establezca, desde el día de la apertura de la indicada oficina principal y de las sucursales. Canjeará también los referidos billetes fiscales y vales de tesorería a la vista, en su oficina principal de Santiago, contra oro ó letras oro, en la misma forma y en las mismas condiciones establecidas para la conversión de sus propios billetes en el Art. 69 de esta Ley.

Art. 75. - El Banco recibirá a la par en depósito, y en pago de cualesquiera sumas que se le adeuden, los billetes fiscales y vales de tesorería.

No se efectuará pago alguno con estos billetes ó vales, sino que los retirará inmediata y definitivamente de la circulación y los cancelará de acuerdo con los Estatutos del Banco.

Art. 76. - En compensación de la obligación que se impone al Banco Central en el Art. 74, le serán transferidos, para que los administre en conformidad con la Ley y con los contratos actualmente vigentes, los siguientes fondos y créditos y las prendas afectas a tales créditos en garantía de los billetes y vales en circulación actualmente depositados en la Oficina de Emisión u otras oficinas:

a) Prendas de salitre;
b) Depósitos constituídos en el Banco Español de Chile, y
c) Depósitos de oro constituídos en conformidad a las Leyes números 2.654, de 11 de Mayo de 1912, y 3.360, de 22 de Mayo de 1918.

Art. 77. - Además, con el fin de cubrir el saldo de billetes fiscales y vales de tesorería que no alcanzare a ser garantido con los fondos y créditos a que se refiere el Art. 76, el Ministro de Hacienda transferirá al Banco Central, con cargo al fondo de conversión, acumulado para el rescate del papel moneda, la cantidad de oro amonedado, oro en barras ó créditos en oro en el extranjero que, a razón de 183057 millonésimos de gramo de oro fino por peso, equivalga al indicado saldo.

Art. 78. - Los fondos de conversión que aún restaren después de efectuar la transferencia ordenada por el Art. 77, serán invertidos por el Supremo Gobierno en el pago del capital que debe aportar al Banco Central, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de esta Ley, y en el canje ó amortización, ó canje y amortización a la vez, de los bonos dotados de facultad emisora, es decir del privilegio de servir de garantía para obtener del Estado billetes fiscales, vales u otras clases de papel moneda.

Art. 79. - Desde que entre en vigencia la presente Ley, el Gobierno de Chile no podrá ya emitir bonos y obligaciones de especie alguna a que la Ley conceda facultad emisora.

Art. 80. - Los bonos dotados de la facultad emisora que pasen a poder del Gobierno en virtud de las disposiciones de esta Ley ó por cualquiera otra causa, serán cancelados y retirados inmediatamente.

Art. 81. - Se autoriza al Presidente de la República para que emita una ó mas series de bonos internos que no estarán dotados de facultad de emisión, y que se emplearán en la conversión de los actuales bonos del Gobierno que estén investidos del referido privilegio de emisión.

El Presidente de la República podrá, en lugar de emitir los antedichos bonos internos de conversión, emitir y vender en el exterior bonos hasta por un valor total de $40.000.000, y emplear su producto en la amortización ó compra; ó bien en la amortización y compra a la vez, de los bonos dotados de facultad emisora. Los bonos amortizados, o comprados serán cancelados y retirados inmediatamente.

Art. 82. - Para los efectos de convertir ó amortizar los bonos dotados de facultad emisora que a la promulgación de esta Ley no estén constituídos en garantía ó que dejen de estarlo después de esa fecha, el Presidente de la República queda autorizado para celebrar con los tenedores, acuerdos que permitan el rescate ó amortización de dichos bonos y que al mismo tiempo que protejan los derechos contractuales de los indicados tenedores, concurran al propósito del Gobierno de dar al país, cuanto antes sea posible, una moneda uniforme y estable.

Art. 57. - El Banco retirará de la circulación los billetes en mal estado por su uso ó deterioro.

Cuando faltaren a estos billetrs sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuvieren destruídos en menos de las tres quintas partes y conservaren en buen es-

tado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados en la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su Serie y Número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

Art. 58. - Los billetes retirados de la circulación serán perforados por el Banco y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

Art. 59. - La perforación con que se taladren los billetes retirados de la circulación deberá ser notoriamente visible, y uniforme en todas las Oficinas del Banco.

T I T U L O IX

De la vigilancia del Banco

Este Título se ha colocado más adelante con las modificaciones que se indicarán en su oportunidad.

T I T U L O X

De las utilidades del Banco

rt. 99. - Las utilidades líquidas del Ban- se distribuirán del modo siguiente:

rimero: Se destinará un 20% al fondo de reserva, hasta que éste ascienda a a mitad del capital pagado del Banco, y en o sucesivo un 10%. Si el fondo de reserva aneado del Banco bajare a menos de la mitad el capital pagado, se destinará nuevamente dicho fondo de reserva el 20% de las utilidades líquidas hasta que recobre la proporción del 50%. Aúnque el fondo de reserva asienda ya a la mitad del capital pagado, el anco podrá en cualquier año, con acuerdo e siete miembros del Directorio y con aprobación del Presidente de la República, disoner que se siga incrementando durante el o con el 20% ó más de las utilidades líuidas. Cuando el monto del fondo de reserva sea igual al del capital pagado, y mientras se sostenga esta equivalencia, cesará la obligación del Banco de aplicarle parte alguna de sus utilidades líquidas anuales; pero podrá el Banco, con aprobación del Presidente de la República, seguir destinándole un 10% anual de ellas.

El Banco no podrá repartir dividendos n forma de acciones, ni en manera alguna onvertir en acciones el fondo de reserva.

egundo: Se destinará un 5% a un fondo especial de beneficio para empleados; os Estatutos del Banco determinarán la administración y empleo de este fondo.

ercero: Se destinará el saldo de utilidades a repartir un dividendo máximo de % anual, sobre el capital pagado.

Este dividendo será acumulativo: es decir, l 8%, ó la parte del 8%, no distribuído en n año, se agregará al 8% del año siguiente, así sucesivamente.

uarto: Si aún quedare saldo, se invertirá a mitad de él, ó bien en repartir un dividendo adicional, ó bien en formar un fondo especial que tendrá por objeto asegurar para los años futuros una cuota fija y permaente de dividendos; y la otra mitad se pagará como regalía al Gobierno de Chile en reribución del monopolio de emisión de billetes y otros privilegios otorgados al Banco.

T I T U L O IX

De las utilidades del Banco

Art. 60. - Al término de cada ejercicio financiero semestral y después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Directorio, se procederá a distribuir las utilidades del Banco con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Se destinará un diez por ciento a constituir un Fondo de Reserva que tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos. Este Fondo no excederá del capital pagado del Banco;

b) Se destinará hasta un cinco por ciento a beneficio de los empleados, no pudiendo exceder esta suma del veinticinco por ciento de los sueldos percibidos durante el semestre;

c) Se repartirá un dividendo a los accionistas, cuyo monto será fijado por el Directorio.

d) El remanente será de beneficio fiscal.

Este reparto de utilidades se mantendrá mientras el dividendo anual no sea mayor del 12% del capital pagado del Banco.

Quinto: Si todavía quedare un excedente de utilidades, se distribuirá en la siguiente forma: un 75% como regalía para el Estado, y el 25% restante se destinará a dividendos para los accionistas, a incrementar el fondo especial de dividendos, ó a incrementar la reserva; queda al arbitrio del Directorio del Banco aplicar este 25% a uno, a dos o a todos estos tres fines, y en la proporción que estime prudente para cada uno.

Art. 100. - El Banco Central de Chile estará exento de toda contribución en todo el territorio de la República, con excepción de la regalía establecida en los números cuarto y quinto del Art. 99, del impuesto general sobre bienes raíces, de los derechos de importación y exportación, y de las tarifas generales para la remesa de fondos por giros postales ó telegráficos. Esta disposición no exime a los poseedores de las acciones de las clases "B", "C" y "D", de pagar el impuesto a la renta sobre los dividendos que reparta el Banco. Ni sus billetes ni el papel en que ellos se imprima, estarán sujetos a contribución alguna.

Pasa a ser Art. 69, con modificaciones.

Art. 61. - El Directorio del Banco antes de proceder al reparto de utilidades, aplicará las sumas necesarias para cubrir las operaciones incobrables de su cartera ó cualquiera otra pérdida producida en el giro de sus actividades.

Destinará también las cantidades que juzgue prudentes para proteger el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, ó a cubrir cualquier otro evento. Estas provisiones ingresarán a una cuenta especial que se denominará "Fondo de Eventualidades".

Art. 62. - Será necesario el acuerdo de dos Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de Eventualidades.

Estos giros tendrán por exclusivo objeto cubrir pérdidas ya realizadas.

T I T U L O IX

De la vigilancia del Banco

Art. 89. - El Banco Central estará obligado a presentar al Superintendente de Bancos los informes que éste le pida y a someterse a las inspecciones que dicho Superintendente ordene, en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

Art. 90. - Estará también sujeto a los derechos de inspección y multas impuestas por la citada Ley, en las mismas condiciones que los demás Bancos comerciales.

Art. 91. - El Banco presentará anualmente al Superintendente de Bancos una memoria en que dará a conocer su situación y las operaciones efectuadas en el curso del año, acompañándola con datos correlativos de años anteriores.

Dicha Memoria contendrá, en lo concerniente a la situación y a las operaciones de Banco, los datos que exija el Superintendente de Bancos en conformidad a la Ley.

Esta Memoria anual será publicada dentro de los tres meses siguientes al término del ejercicio financiero.

Art. 92. - Además de los informes y Memorias a que se refieren los artículos precedentes, el Banco presentará semanalmente al Superintendente de Bancos un Balance de su situación financiera en el día y en la forma que determine dicho funcionario.

Entre otros datos, dicho Balance expondrá:

1) La cantidad de billetes en circulación.
2) Los depósitos totales del Banco, clasificados en forma tal que señalen:
   1) Los depósitos de los Bancos accionistas.
   2) Los depósitos del público.
   3) Los depósitos del Fisco.
   4) Los depósitos, tomados en conjunto, de autoridades provinciales, de las municipalidades y de cualesquiera otras reparticiones ó instituciones del Gobierno de Chile.
   5) Otros depósitos.
3) La reserva del Banco detallada de modo que exprese:
   1) La reserva en efectivo que mantiene el Banco en Chile con especificación de:
      1. Oro; y
      2. Monedas de plata, niquel y cobre en conjunto.
   2) El oro guardado en custodia en el exterior.

T I T U L O X

Supervigilancia del Banco

Art. 63. - Corresponderá al Superintendente de Bancos la supervigilancia del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

Art. 64. - El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes que éste solicite y especialmente una Memoria Anual que contenga el estado de su situación y los datos correspondientes a las operaciones realizadas en el curso del año.

Art. 65. - Además de los informes y Memorias a que se refiere el artículo anterior, se presentará al Superintendente de Bancos un Balance mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Los Balances semestrales del Banco serán publicados en el "Diario Oficial", dentro de los quince días siguientes al término de cada ejercicio.

Los Balances del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus Sucursales.

3) Depósitos a la vista pagaderos en oro y colocados en Bancos del exterior habilitados por la ley para guardar reservas legales del Banco Central.

4) Depósitos en el exterior que no puedan ser considerados como reservas legales.

otros

1) Préstamos, descuentos y/anticipos de cualquier género concedidos por el Banco, clasificados:

1. En cuanto al carácter de los deudores en:

A) Bancos accionistas;
B) El Público;
C) El Fisco; y
D) Otras reparticiones del Gobierno, y

2. En cuanto a los vencimientos.

2) La cantidad de bonos y otros valores mobiliarios pertenecientes al Banco, indicando por separado:

1. El precio total de los valores emitidos ó garantidos por el Gobierno Nacional de Chile y otras reparticiones del Gobierno de la República;
2. El precio total de los valores emitidos por Gobiernos extranjeros u otras reparticiones políticas extranjeras.

Art. 93. - El Banco Central agregará al mencionado Balance semanal un estado de la reserva en oro destinada a responder por los billetes emitidos y por los depósitos a la vista, y detallará la proporción de las cantidades de oro guardadas en sus propias bóvedas, del oro conservado en custodia en Bancos del exterior y de los depósitos pagaderos en oro a la vista en Bancos del exterior habilitados para recibir tales reservas legales. Además acompañará una lista de las tasas de descuento para las diversas clases de documentos.

Art. 94. - Se prohibe al Banco cobrar tasas de descuentos ó de intereses ó gravar los préstamos con comisiones, derechos u otras cargas distintas de las que comunique semanalmente al Superintendente de Bancos. Siempre que el Banco modifique dichas tasas ó gravámenes, dará inmediato aviso al Superintendente de Bancos.

Art. 95. - Si el Banco no cumpliere con los requisitos señalados en los artículos 91,

92, 93 y 94, ó falsificare intencionalmente cualquiera de los datos a que dichos artículos se refieren, se le aplicará una multa que no exceda de $ 20.000 por la primera infracción, y de $ 50.000 por cada infracción ulterior.

La multa será impuesta por el Superintendente de Bancos, pero el Banco Central podrá apelar de ella ante el Ministerio de Hacienda.

Art. 96. - Los informes del Banco indicados en este Título serán publicados semanalmente dentro de los tres días siguientes a su fecha en el "Diario Oficial".

Pasa a ser inciso 2° del Art. 65, con modificaciones.

Art. 97. - Los inspectores de cuentas del Banco Central, a cuya designación y funciones deben proveer los Estatutos de éste, podrán ayudar al Superintendente de Bancos en la inspección de los establecimientos bancarios cada vez que lo pida dicho funcionario.

Prestarán además esta ayuda siempre que la solicite el Ministro de Hacienda.

El Ministro de Hacienda y el Banco fijarán de común acuerdo la remuneración que deba pagarse a los inspectores del Banco Central por tales servicios.

Art. 98. - Los Directores y empleados del Banco Central de Chile que a sabiendas ejecuten ó autoricen operaciones prohibidas por la presente Ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las penas legales que correspondan, en conformidad a la ley.

Pasa a ser Art. 36, con modificaciones.

T I T U L O IV

De los Estatutos del Banco

Art. 41. - El Directorio, tan pronto como quede constituído, dictará los Estatutos que regirán la administración del Banco de acuerdo con lo prescrito en la presente Ley. Los Estatutos y sus posteriores reformas deberán ser acordados por siete Directores a lo menos y aprobados por el Presidente de la República.

Art. 42. - Los Estatutos reglamentarán:

a) La fecha y procedimiento para la elección de Directores; los días en que el Directorio deberá celebrar sesión; el procedimiento que se observará en ellas; el quorum con que deben funcionar; los emolumentos que se abonarán a cada Director por cada sesión a que asista y que no podrán exceder de $ 10.000 anuales para cada uno; y el número, naturaleza y funciones de las Comisiones Permanentes del Directorio.

b) El procedimiento para la elección de Presidente, Vice-Presidente y empleados superiores del Banco.

c) La organización administrativa del Banco y las atribuciones y obligaciones de los empleados superiores.

d) Las cauciones que deben otorgar los Jefes y empleados del Banco.

e) La administración del fondo de beneficio para empleados, a que se refiere el número 2° del Art. 99 de esta Ley.

T I T U L O XI

Disposiciones Varias

Art. 68. - Las relaciones del Banco Central con el Gobierno se ejercerán a través del Ministerio de Hacienda.

Art. 69. - El Banco Central de Chile estará exento de todo derecho, impuesto ó contribución, con excepción del impuesto territorial sobre bienes raíces, del impuesto de cifra de negocios y de las tarifas generales para las remesas de fondos por giros postales ó telegráficos. Igual exención tendrán los billetes y el papel en que se impriman.

Art. 70. - Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Art. 71. - Los Estatutos reglamentarán las siguientes materias:

a) La fecha y procedimiento para la elección de Directores, sus emolumentos y los días en que deberá celebrar sesiones el Directorio.

Las remuneraciones que percibirán los Directores no podrán exceder de cien mil pesos anuales por la asistencia a sesiones del Directorio y de noventa y seis mil pesos, también anuales, por la asistencia a las reuniones de Comités

b) Todos los demás actos concernientes a la administración del Banco que contribuyan a la buena marcha de la Institución, en conformidad a la presente Ley.

f) La clasificación del capital del Banco, y las modalidades de pago, transferencia y aumento de las acciones.

g) La formación de un fondo general de reserva, y para el caso de que se estime convenierte, la formación de uno ó más fondos de reserva especiales.

h) La impresión, custodia, emisión, canje, retiro y cancelación de los billetes del Banco.

i) La delimitación de las zonas geográficas de las sucursales, su establecimiento y administración, la elección de los miembros de sus juntas directivas y las atribuciones y obligaciones de éstas.

j) El establecimiento de Agencias del Banco en Chile y en el exterior, y el depósito de fondos en Bancos extranjeros.

k) Los préstamos, descuentos é inversiones.

l) La compensación, canje y cobro de los cheques de Bancos accionistas.

m) El suministro de moneda divisionaria a los Bancos accionistas en la cantidad de que hayan menester y el retiro de las que tengan en exceso.

n) Todos los demás actos concernientes a la administración del Banco y que contribuyan a la buena marcha de la Institución, en conformidad a la presente Ley.

ARTICULO FINAL

La presente Ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", y desde esa fecha quedarán derogadas todas las disposiciones legales incompatibles con la presente Ley.

ARTICULO FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1. Institúyese una Junta que llevará el nombre de "Comisión Organizadora del Banco Central de Chile". Esta Comisión se compondrá del Ministro de Hacienda, que la presidirá, y de los siguientes miembros nombrados por el Presidente de la República; dos banqueros nacionales un banquero extranjero y otras dos personas.
2. La Comisión Organixadora no tendrá derecho a remuneración. La Comisión será asistida por un Secretario y los demás empleados que el buen servicio requiera. El Secretario tendrá una remuneración de $ 5.000 mensuales y los demás empleados, la que le fije la Comisión.
3. Los gastos de la Comisión Organizadora serán de cuenta del Banco, y el Directorio proveerá al pago en su primera Reunión.
4. La Comisión Organizadora, tan pronto como sea nombrada, procederá a constituirse y a organizar el Banco Central.

   Para este fin, requerirá de cada uno de los Bancos comerciales establecidos en el país, tanto nacionales como extranjeros, que le presenten una solicitud escrita de adhesión al Banco Central tomará las disposiciones necesarias para la emisión y venta de las acciones y para la primera elección de Directores, y adoptará toda clase de medidas adecuadas para llevar rápidamente a buen término la organización preliminar del Banco.
5. Tan pronto como hayan sido elegidos los miembros del Directorio y éste se haya constituído, la Comisión Organizadora cesará en sus funciones.
6. Al establecerse el Banco Central de Chile, quedará suprimida la Oficina de Emisión; y las funciones que actualmente ejerce esta oficina quedarán a cargo del Banco Central, salvo en aquello en que rijan disposiciones dictadas en contrario.
7. El Banco Central procederá, al iniciar sus operaciones, a destruir inmediatamente, en la forma prescrita por las leyes y por los reglamentos vigentes, todos los billetes fiscales y vales de tesorería defectuosos ó deteriorados por el uso, los que haya recibido en su caja y los que no hayan sido puestos en circulación y que el Gobierno guarde actualmente en su poder, cualquiera que sea el grado de impresión en que se hallen.

   Con las mismas formalidades serán destruídos todos los clisés, planchas y cuños que hayan sido usados ó que pudieran usarse en la elaboración de dichos billetes y vales.

8. Para dar cumplimiento al art. 39 de la Ley que crea el Banco Central de Chile, en relación con lo dispuesto en el presente Decreto-Ley, cada Presidente de sociedad obrera establecida en el país, que cuente con quinientos miembros ó más y cuya personalidad jurídica le haya sido acordada con cinco años de anterioridad a la fecha de esta ley, procederá a indicar al Ministerio de Hacienda, antes del 15 de Octubre próximo, el nombre de una persona que juzgue más apta para el cargo de miembro del Directorio del Banco Central, en calidad de representante de las instituciones obreras.

El indicado Ministerio practicará el cómputo correspondiente para determinar la persona a la cual haya correspondido la designación por mayoría absoluta.

En caso de que no se produzca la expresada mayoría, se procederá a elegir por sorteo, que verificará el Ministro de Hacienda, la persona aludida entre los tres que hubieren obtenido las más altas mayorías.

Este sorteo será público y el Ministerio de Hacienda dará aviso oportuno de él, con tres días de anticipación a la fecha en que debe verificarse.

La persona designada en la forma prescrita por el presente artículo desempeñará durante un año las funciones de Director del Banco Central de Chile.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese é insértese en el "Boletin de las Leyes y Decretos del Gobierno".
Alessandri - Gustavo Ross.

° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °
° ° ° ° ° ° ° ° ° °
° ° ° ° ° ° ° ° °

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

° ° ° °

Sesión 1a., celebrada en Lunes 9 de Marzo de 1953.-

° ° ° °

S U M A R I O

1.- Se inicia la discusión del proyecto de Decreto con Fuerza de Ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y es aprobado en general, quedando pendiente la discusión particular para iniciarla en la próxima sesión.

2.- Se acuerda que esta misma Comisión Especial estudie los Proyectos de Decreto con Fuerza de Ley que crean el Banco del Estado y la modificación de la Ley General de Bancos, respectivamente.

° ° ° °

Se abre la sesión a las 16 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del señor Juan B. Rossetti (Ministro de Hacienda) y con asistencia de los señores: Herrera Lane don Felipe (Gerente General del Banco Central de Chile), Puga Fisher don Eugenio (Superintendente de Bancos), Armanet don Daniel, Cerda don Samuel Levine don Flavián, Marshall don Jorge, Max don Hermann, Oyarzún don Carlos, Pinto Santa Cruz don Anibal, Prebisch don Raúl, y Ruiz don Félix.

° ° ° °

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Se abre la sesión.

Esta sesión tiene por objeto iniciar el estudio del proyecto de Decreto con Fuerza de Ley sobre reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

El texto del proyecto fué repartido a los señores miembros de la Comisión y, al mismo tiempo les han sido repartidas las observaciones que han formulado algunos de ellos, con la sóla excepción de las que ha formulado el señor Anibal Pinto, que en este momento entrega.

Voy a ofrecer, entonces, la palabra al señor Gerente del Banco Central de Chile para que haga una exposición general del proyecto, pero antes deseo agregar que es propósito del Gobierno que esta misma Comisión estudie también el proyecto de ley que crea el Banco del Estado. Como las actividades de uno y otro Banco se relacionan intimamente, parece que no hay conveniencia en que se hagan estudios separados. El proyecto de creación del Banco del Estado se halla elaborado y será repartido su texto a los señores miembros de esta Comisión, a quienes les ruego lo estudien y formulen las observaciones que les merezcan sus disposiciones.

Tiene la palabra el señor Gerente del Banco Central de Chile.

El señor HERRERA (Gerente del Banco Central de Chile).- Como los señores miembros de la Comisión han tenido oportunidad de leer el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, deseo referirme en forma muy general a los objetivos fundamentales que se han tenido en vista en la redacción de él.

Pudiera decirse que se ha tendido a legalizar y racionalizar en el texto de este proyecto toda la experiencia acumulada en cuanto al Estatuto Jurídico del Banco Central desde el año 1925 hasta el presente. Como saben los señores miembros de la Comisión, el Estatuto Orgánico del Banco Central, dictado en 1925, rigió sin alteraciones hasta los años 1931 y 1932 y, desde esos años hasta ahora, ha sufrido una serie de modificaciones que, prácticamente, han dejado irreconocible el primitivo texto del Decreto-Ley N° 486, conocido como Ley Orgánica del Banco Central.

Así, en un texto que se ha querido que sea lo más claro posible y didactico - si cabe esta palabra - se ha tratado de refundir todas las disposiciones que deben regir la organización y las funciones del Banco Central de Chile.

Para una ordenación de las ideas, creo que lo mejor es ir avanzando por títulos, indicando cuales son las modificaciones substanciales en cada caso.

En el Título I, que trata de la naturaleza, objetivo y domicilio del Banco. Fuera de este aspecto, tal vez la mayor novedad se halle en su artículo 2°, en el que se señala en forma expresa cual es el objetivo del Banco Central de Chile.

En el Título II, referente al capital y a las acciones, prácticamente, no hay innovación alguna de fondo. El autor del proyecto señor Arturo Maschke, ha partido de la base fundamental de que el Directorio del Banco Central de Chile, no puede ser modificado. Lógicamente, se entendería que tanto el sistema de formación del capital como el de las manifestaciones que tiene este capital en las acciones de las cuatro categorías establecidas en la actual Ley Orgánica del Banco Central, tampoco podrían modificarse.

De manera que lo que se ha hecho en este título segundo ha sido simplificar sus disposiciones, ponerlas al día y dejar de lado aquellas que tenían caracter transitorio y que se referían a la subscripción de acciones.

Además, se ha tratado de solucionar algunos problemas de índole practica, de tipo jurídico y administrativo, que se han ido presentando a lo largo de la vida del Banco, desde su fundación.

En suma, el Título II no tiene innovaciones substanciales.

El Título III trata del Directorio del Banco Central.

Como bien saben los señores miembros de la Comisión, la Ley de Facultades Extraordinarias vigentes señala en forma expresa que el Directorio del Banco Central de Chile no ha de ser modificado.

Lo que se ha hecho, en consecuencia, es simplificar las disposiciones y contemplar en forma racional la modificación que tuvo la Ley Orgánica del Banco Central, al crearse las consejerías parlamentarias. A ello obedece la redacción del artículo 16 del proyecto en debate.

En seguida, aquellas materias de detalle que se referían a la elección del "delegado obrero", contenidas en el Título III de la actual Ley Orgánica del Banco, han sido trasladadas a los Estatutos del Banco.

En buenas cuentas, el Título III del proyecto de reforma ha seguido la tendencia general de simplificar y clarificar las disposiciones de la Ley Orgánica, recogiendo en ellas toda la experiencia acumulada hasta la fecha.

El Título IV del proyecto se refiere a la administración del Banco y en él tampoco hay cambios fundamentales, salvo la circunstancia de que se ha estimado conveniente que el Presidente del Banco sea elegido por un plazo de cinco años, en lugar de un año.

El Título V trata de las operaciones del Banco.

En este título hay innovaciones en las que creo del caso detenerme.

Desde luego, en el artículo 39, se ha hecho una enumeración lo más sistemática posible de las funciones que puede realizar el Banco Central con el Fisco, con los Organismos públicos, con los Bancos comerciales y con el público en general.

En la letra a) se ha partido de la base de que hay una serie de leyes especiales que facultan tanto al Fisco como a ciertos organismos públicos, como la Caja de Crédito Agrario, el Instituto de Crédito Industrial y otros, para operar con el Banco Central de Chile. Entonces, se ha preferido simplemente la redacción del inciso 1° de la letra a) del artículo 39, diciendo que estas relaciones se sujetarán a las leyes especiales actualmente vigentes, dándole a todas estas operaciones el carácter facultativo, tal como lo indican esas leyes orgánicas; pero se ha contemplado en forma expresa la excepción a esta facultad en lo que se refiere a la obligación del Banco Central de descontar letras aceptadas por la Tesorería General de la República y que pueda descontar la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, hasta un 12% del Presupuesto nacional, en virtud de la Ley N° 7200.

A eso obedece la redacción del segundo inciso de la letra a) del artículo 39.

En seguida, la letra b) de este mismo artículo 39 se refiere a las operaciones de redescuento. En cuanto a éstas, en lo fundamental se han contemplado las actuales modalidades de descuentos que puede adquirir el Banco Central a través del redescuento, es decir, que sean de plazo determinado, de noventa días, y de plazo excepcional, de 180 días, tratándose de operaciones agrícolas. Además, aquellas modalidades relativas al origen de las operaciones.

Y se han introducido algunas modificaciones en cuanto a la obligación de las empresas bancarias de ajustarse a las condiciones generales y tipos de interés que fije el Banco Central.

Como saben los señores miembros de la Comisión, hoy día, en cuanto al tipo de interés de redescuento, hay una disposición en la Ley Orgánica del Banco que, en la práctica determina un interés de redescuento del 7%.

Luego, en la letra c) hay una innovación en cuanto se acepta la posibilidad de que el Banco Central de Chile otorgue préstamos directamente a los Bancos comerciales, en casos de necesidades especiales, calificadas en la forma indicada en esta disposición.

En la letra d) se contempla la actual función del Banco en cuanto al descuento de letras al público. En realidad, en esta letra dé se considera la actual situación relativa a plazos y origen de las operaciones. Se ha innovado en cuanto a la modalidad misma del otorgamiento de estos descuentos. Hoy día, no recuerdo bien si la disposición se halla en este mismo artículo o en otro, es el Directorio del Banco Central el que se pronuncia directamente sobre tales operaciones. Se ha querido liberarlo de esta función y entregársela a un Comité Especial en el cual estaría representado el Directorio por un Director de turno. El Comité lo compondrían, además, el Presidente del Banco y el Gerente General.

En esta forma se ha querido que estas operaciones de redescuentos vuelvan a su antiguo cause normal. Lo que ha pasado hasta aquí es que se ha desnaturalizado esta función de los descuentos al público y el Banco Central prácticamente se ha transformado en una especie de Banco comercial y en un organismo fundamentalmente competidor de los Bancos comerciales, en cuanto a que redescuenta a tasas de interés más bajas que aquellas a que están operando esos bancos.

En seguida, la letra e) contempla las operaciones llamadas " Warrants", es decir, aquellas en las cuales el Banco Central opera con el público sobre la base de garantías de mercaderías depositadas en sus Almacenes Generales. Estas operaciones fueron establecidas en leyes especiales, particularmente en algunas que trataron de darle facilidades al Credito Agrícola. Esto se contempla en forma principal, también, en esta función.

En seguida, en la letra f), se establece en forma expresa y relativamente amplia, la posibilidad de que el Banco Central pueda operar en el mercado abierto. En el texto primitivo de la Ley Orgánica del Banco Central no existe esta función, o por lo menos no podríamos señalarla en forma expresa y concreta.

En realidad, las operaciones en el mercado abierto se han hecho en virtud de la Ley N° 7747, artículo 40. En esta forma, mediante la disposición contenida en esta letra f), se ha querido contemplar la posibilidad de que el Banco pueda realizar estas operaciones en el mercado abierto, señalando sí una limitación: que estas operaciones sólo se podrán realizar en el caso de que exista una creciente y efectiva contracción del medio circulante.

Por su parte, la letra g) contiene facultades para que el Banco pueda operar en materia de cambios internacionales, sujetándo estas operaciones a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al respecto, deseo hacer un alcance, en el sentido de que dependerá de la orientación o del criterio que el Supremo Gobierno tenga en cuanto al mercado de cambios, o lo tengan organismos de control como el Consejo de Comercio Exterior, la manera de cómo el Banco Central va a operar en esta materia de cambios internacionales.

El artículo 40 coincide con lo que explicaba anteriormente acerca de las operaciones de descuento con el público, en el sentido de que es el Directorio del Banco Central el que puede fijar límites globales para operar con el público, su orientación ecómica, condiciones, plazos, pudiendo fijar, además, otras modalidades que considere convenientes.

Luego, el artículo 41 establece la formación de un Comité, el que tendrá a su cargo estas operaciones con el público.

El señor PREBISCH.-¿Me permite señor Herrera?
Ahora, ¿es el Director el que ha hecho esto?

El señor HERRERA.-Actualmente, es el Directorio.

En el Título VI, Artículo 42, se ha tratado de agrupar una serie de operaciones del Banco Central que no corresponden precisamente a operaciones con el Fisco, con determinadas instituciones, con los Bancos accionistas o con el público en general.

Aquí se han agrupado diversas facultades. Por ejemplo, en la letra a) se ha tratado de establecer cierto padrón o criterio con arreglo al cual el Banco Central realizará su política de créditos. E

En seguida, la letra b) se refiere a la fijación o a la posibilidad de fijar tasas de interés.

La letra c) se refiere a la posibilidad de fijar tasas máximas de interés, de acuerdo con la Superintendencia de Bancos.

La Letra d) contempla la posibilidad de fijar encajes mínimos de los depósitos bancarios. Esta facultad existe hoy en virtud de la Ley N° 7200, pero debe ejercitarse conjuntamente con el Presidente de la República y dentro de ciertos límites que esta letra d) ha suprimido. De aceptarse esta posición, el

Banco Central podrá, en el futuro, variar libremente este encaje.

La letra e) le concede la facultad de recibir depósitos que hoy día tiene.

La letra f) contempla la facultad de recibir valores en custodia o garantía, la que también actualmente tiene.

En la letra g), en forma expresa, se ha señalado que podrá actuar como agente fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco. Esta función se desprende también de la actual Ley Orgánica del Banco Central.

En seguida, vienen las letras h) e i), en las que se ha tratado de contemplar situaciones nuevas con las cuales ha debido enfrentarse ultimamente el Banco Central, como la aplicación de los acuerdos de Bretton Woods, sobre Fondo Monetario Internacional y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y luego de aplicación de los Tratados de Compensación y Convenios de Pago.

Por la letra j) se le dá la posibilidad, que actualmente tiene, de contratar créditos externos.

La letra k) contempla la actual facultad, de actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas.

La facultad contemplada en la letra l) no existe actualmente en el Decreto Ley N/ 486, y se refiere a que puede hacer presente a los Poderes Públicos su opinión sobre materias de su incumbencia.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Lo hace.

El señor HERRERA.-En seguida, viene la posibilidad de adquirir y mantener bienes raíces, disposición que actualmente existe, con las limitaciones contempladas en el nuevo proyecto.

Luego, en el artículo 43 existe una innovación, en cuanto a que el Banco Central podrá llegar a tener una tuición sobre los Bancos comerciales, en orden a que éstos respeten la política general de créditos que pudiera, en cierto momento, fijar el Banco Central.

El artículo 44 es, practicamente, la confirmación de las disposiciones del artículo 12, me parece, de la Ley N° 9839, sobre la fijación del tipo de cambio; es decir, ántes de fijarse el tipo de cambio debe oírse al Directorio del Banco Central, pero esta materia no sólo corresponderá al Ministerio de Economía y Comercio, sino también al Ministerio de Hacienda.

Bien; en esta forma, tendríamos ya abordado, en forma general, lo referente a las funciones y operaciones del Banco, en los dos títulos anteriores.

El Título VII se refiere a la Reserva en Oro y Monedas Extranjeras, y también requiere una pequeña explicación previa.

Como es sabido, la reserva oro del Banco Central tenía una importancia vital y era la base de la existencia de este organismo durante la vigencia del Padrón Oro, hasta el año 1932, pero una vez declarada la inconvertibilidad del billete del Banco Central, por la Ley 5107, es evidente que esta reserva pasó a tener casi un papel pasivo, pasó a ser congelada, sin finalidades de tipo económico.

Entonces, se ha querido que este fondo de reserva en oro pueda, en ciertos casos, satisfacer determinadas necesidades básicas del país. Así, se contempla la posibilidad de que el Banco Central use esta reserva, hasta en -

un cincuenta por ciento, en el caso de una emergencia nacional. El otro cincuenta por ciento podría tener un uso o destinación especial, siempre que fuera autorizado por una Ley.

Puede decirse que se ha querido seguir un criterio un poco restrictivo en esta materia, dado que es la única acumulación de dinero de pago para el exterior con la cual ha contado el país hasta el presente.

En cuanto a la formación de la Reserva en Oro, es practicamente la situación actual, Esta reserva se incrementa, en virtud de leyes especiales que otrogan al Banco Central la facultad de percibir ciertos porcentajes de comisiones o intereses en operaciones de cambio internacional.

Esta atribución, de que en ciertos casos de excepción puede usarse de la Reserva de Oro, está contemplada en el artículo 48.

A continuación, se contempla el caso o la posibilidad de una revaluación de la Reserva en Oro del Banco y se indica la finalidad que tendría el producto de esta revaluación, en moneda corriente.

El señor ROSSETTI.-(Ministro de Hacienda) ¿Qué artículo es ése?

El señor HERRERA.-El Artículo 51. Tiene dos finalidades: amortizar o cancelar las obligaciones del Fisco con el Banco Central e incrementar el Fondo de Eventualidades contemplados en este proyecto.

Sé que éste es un punto que va a producir muchas discusiones entre los señores miembros de la Comisión. Por lo menos, creo conocer la opinión del señor Superintendente de Bancos, en el sentido de que estos fondos sean en favor del Fisco.

El señor PREBISCH.- ¿Qué destino tiene ése Fondo de Eventualidaddes?

El señor HERRERA.- La idea básica era que sirviera como fondo de regulación por pérdidas en el caso de operaciones con el Fisco, que no se pagaran, o en operaciones con el público e incluso con los Bancos comerciales, que por circunstancias especiales, el Banco Central no pudiera recuperar.

En seguida, el artículo 53 contempla una modalidad nueva, que consiste en facultar al Banco Central para que realice la acuñación de monedas. Actualmente esta es una facultad privativa del Estado.

El Título VIII trata "Del Circulante", es decir, de la materialidad de él. Las disposiciones que se establecen son las mismas que existen en la actual Ley Orgánica del Banco Central. La única innovación es la ya expuesta, en el sentido de que la acuñación de la moneda pasará a ser función del Banco Central, y no del Estado como ha sido hasta el presente.

El Título IX trata "De las Utilidades del Banco". Por el artículo 60 se innova el actual regimen de reparto de utilidades y se le dá menos rigidez. Actualmente existe la obligación de distribuir dividendos de un máximo de 8%. Ahora, sencillamente, se deja entregado al acuerdo del Directorio. En cuanto a los excedentes de las utilidades, se establece que serán de beneficio fiscal.

El artículo 61 contempla el "Fondo de Eventualidades" sobre el que el señor Prebisch me acaba de hacer una consulta. El artículo 62 está relacionado con el anterior.

El Título X trata de la "Supervigilancia del Banco" contemplando, prácticamente, las mismas disposicones actualmente vigentes sobre la materia, es decir, que el Banco Central es un organismo que está bajo la supervigilancia de la Superintendencia de Bancos.

El Título XI se refiere a "Disposiciones Varias". Así, el artículo 68 hace referencia a las relaciones del Banco Central con el Gobierno, las que se ejercerán a través del Ministerio de Hacienda. En el artículo 69 se establece la exención de impuestos para el Banco Central. En los artículos 70 y 71 se han ubicado las materias referentes a los estatutos.

Por el artículo final se derogan una serie de disposiciones que son contrarias a la presente ley.

Este es, "a grosso modo", el contenido del proyecto de reforma del Banco Central.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- ¡ Muy bien!

En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MAX.- ¿ Me permite, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Max.

El señor MAX.-Quisiera saber cuál es el " modus operandi " que se piensa seguir.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Primero, una discusión general sobre las ideas fundamentales que contiene el proyecto en debate, para ver si sobre el particular estamos de acuerdo o hay algunas observaciones fundamentales que pudieran alterar el sentido del proyecto.

Una vez que estuvieramos de acuerdo en lo general, pasaríamos a ver el articulado del proyecto, junto con las observaciones que cada uno ha hecho.

El señor MAX.-¿ Me permite hacer una insinuación ?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Tiene la palabra.

El señor MAX.-No cree el señor Ministro que sería mejor que se leyera el proyecto artículo por artículo, y cada uno fuera haciendo sus observaciones.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Exactamente. Pero eso lo haremos en la discusión particular. Ahora me interesa oir algunas opiniones generales sobre las ideas fundamentales del proyecto.

El señor HERRERA.-Señor Ministro, yo sugeriría el siguiente procedimiento. Agrupar algunos puntos básicos de innovación, que contiene el proyecto, y discutirlos. Así sacaríamos una especie de doctrina general, y después iríamos a la discusión de artículo por artículo, tal como lo propone el doctor Max.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Propongo, primero, discutir en general el proyecto de reforma del Banco Central, del cual ya hemos oído - una exposición de motivos al Gerente General de la institución, y despúes discutirlo en particular.

Evidentemente, el proyecto tiene una estructura general, una columna-vertebral. Pues bien, sobre ello quiero saber si hay acuerdo.

El señor PINTO.- ¿ Me permite, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Tiene la palabra.

El señor PINTO.-Señor Ministro, hay un problema en el procedimiento, que crea un obstáculo por ciertas consideraciones. En efecto, las observaciones hechas por los miembros de la Comisión no son conocidas por todos, ya que

no han sido repartidas oportunamente como para tener tiempo de estudiarlas con la detención que ellas requieren. De esta manera en la discusión general va a ser inevitable volver sobre algunos de los puntos ya enunciados en las observaciones de cada uno de los miembros de esta Comisión.

El señor PUGA.-¿Me permite, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda) Tiene la palabra.

El señor PUGA.- Yo creo que debemos evitar en lo posible el debate extenso, especialmente en materias en las cuales ya tenemos formado concepto, y que hemos emitido por escrito. Por eso, me parece que lo regular es discutir ahora el proyecto en general y aprobarlo, para en seguida entrar a la discusión por títulos, y si algún artículo resulta extenso, tratarlo, pero sin recibir más indicaciones.

Dentro de la discusión general, estoy completamente de acuerdo con la necesidad de dar una nueva Ley Orgánica, al Banco Central, que acopie toda la experiencia que se ha tenido en los 25 años de funcionamiento que lleva la institución.

Eso sí, que la exposición de motivos me ha merecido algunos reparos, por algunas observaciones que estimo un poco injustas. En realidad, la Ley Orgánica del Banco Central ha servido al país durante muchos años en forma eficiente; de manera que desconocer esto resulta un poco despectivo para los autores de la - legislación bancaria de aquella época. De todos modos, la exposición de motivos es fácil arreglarla una vez que tengamos aprobado el texto en particular.

Por otra parte, aplaudo la gestión que ha hecho el Banco Central para que se reforme su Ley Orgánica, que la pondrá a la altura de las legislaciones más modernas. Asimismo, aplaudo la acogida que le ha prestado el señor Ministro de Hacienda.

Era cuanto quería decir.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- ¿ Todos los miembros de la Comisión han recibido el proyecto de reforma del Banco Central ? Parece que sí. ¿Todos lo han estudiados o ocurre que han llegado a esta sesión sin estar preparados? Parece que todos lo han estudiado ¿ no es cierto?

El señor PREBISCH.-¿Me permite, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra.

El señor PREBISCH.-Señor Ministro, yo le hice presente que hasta por lo menos el 15 de Marzo me sería imposible hacer un estudio a fondo de este proyecto. Por el momento sólo me he limitado a una lectura muy superficial. De manera que en lo que a mi concierne, tardaré algunos días en dar una opinión final.

El señor ROSSETTI.(Ministro de Hacienda).-Está muy bién, señor Prebisch.

Por consiguiente, todos los miembros de la Comisión están preparados para la discusión de este proyecto.

El señor PINTO.-¿Me permite, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Tiene la palabra.

El señor PINTO.-Señor Ministro, creo que es imprescindible - y esto no sólo refleja mi opinión sino también la de otros miembros de la Comisión - para entrar a la discusión general, aclarar algunas cuestiones fundamentales de este proyecto, las que naturalmente, al dilucidarse nos llevarán a la discusión particular. Una de ellas es la que se refiere a las relaciones del Banco Central - con el Estado, situación que, a nuestro juicio, no queda suficientemente definida en el proyecto. En verdad, debe establecerse esto sobre bases más precisas.-

Así, yo creo que hay que ir al fondo del asunto, (por lo menos es mi opinión personal) y concebir al Banco Central no como una Institución autónoma y rectora de la política monetaria, sino como una Institución ejecutora de las normas generales que necesariamente ha de impartir el Estado. No podría, en verdad, concebirse el problema de otra manera, ya que, teniendo el Estado bajo su responsabilidad la orientación de la política económica general, especialmente a través de la política fiscal de cambios y de fomento, no podría quedar al márgen de esta tuición la política monetaria, que representa - para - usar un término un poco vulgar- la otra pata de la mesa.

Creo que este proyecto hay que considerarlo como parte del enfoque - general de la política del Gobierno estableciendo que el Banco Central deberá ajustarse en su política concreta a las normas generales que el Estado le imparta.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-" El Gobierno", sería más preciso decir.

El señor PINTO.-El Gobierno; exactamente.

Hemos pensado que el organismo más adecuado para cumplir esta función es el Ministerio de Hacienda, que de hecho ha estado, en el, último tiempo, - influyendo de manera importante sobre el desarrollo de la política monetaria. Sin embargo, algunos creemos que convendría llegar al establecimiento de un organismo superior que permitiera al Ministerio de Hacienda desempeñar esta - función de manera más conveniente, de manera más estricta. En este sentido, somos partidarios de ir a la formación de una Junta Monetaria que podría quedar formada por el Ministro de Hacienda, por el Superintendente de Bancos, por el Gerente del Banco Central, por el Gerente del Banco del Estado y posiblemente, por el Vice-Presidente de la Caja Autónoma de Amortización. Así se formaría - un núcleo de nibel superior con autoridad para adoptar decisiones en materias tan vitales para el desarrollo económico del país. Esta es la primera idea - que hay que discutir.

Hay otro problema de orden económico que tampoco ha quedado suficientemente en claro ni ha través de la exposición de motivos ni de las disposiciones mismas del proyecto; es el que se refiere al papel del Banco Central frente al fenómeno monetario.

En verdad, en la exposición de motivos del proyecto se puede apreciar una función hasta cierto punto pasiva del Banco Central. Textualmente se supone que trabaja sobre fenómenos producidos en otras esferas que fatalmente deben responder a las presiones nacidas de otras actividades donde existe mayor oferta de medios de pago. A nuestro juicio aceptar esa idea significa consagrar una función pasiva del Banco Central, que se diferencia muy debilmente del existente dentro del patrón oro.

Nosotros creemos que debe consagrarse una función activa del Banco - Central como una institución que realmente está expuesta a las presiones que se generan en otros sectores, pero que esté en situación de orientar la política monetaria.

Ya, evidentemente, la oferta monetaria es la condición indispensable para que esas presiones se materialicen y se traduzcan en alzas del nivel de los precios.

Para tener una función activa, el Banco Central por sí mismo, o por instrucción o determinación de la Junta Monetaria, debe estar en condiciones de graduar la oferta de los medios de pago.

Debemos reconocer que el, proyecto, en esta materia representa, un progreso muy sensible respecto a la situación existente, aunque, logicamente, abre la puerta a las dudas y a las críticas sobre la conveniencia o inconveniencia - para fijar los límites semestrales de crédito.

La fijación de los límites semestrales de crédito puede considerarse como el primer approach al problema de regular cuantitativamente el flujo de los medios de pago.

Tratando de enfocar esta realidad y enseguida la otra - la de la responsabilidad del Banco Central en la cooperación a que los recursos materiales y financieros se inviertan de una manera favorable al desarrollo económico, o sea abordando ya el problema del crédito- creemos que, a pesar de las objeciones que pueden hacerse y de las dificultades que presenta, debe pensarse seriamente en la posibilidad de establecer un presupuesto de créditos. Naturalmente, comprendo que la idea del presupuesto de créditos es incompatible con la de una política monetaria flexible. Por otra parte, no existen ni los instrumentos económicos ni los métodos de control para hacer del presupuesto de créditos algo que responda a la realidad de la producción y del movimiento comercial. Sin embargo, creo que debe consagrarse en la Ley el presupuesto de créditos en forma de que, a medida que se vayan perfeccionando los instrumentos de intervenciones económica y de control pueda transformarse en un mecanismo eficiente que sirva los intereses básicos de una coherente política monetaria.

Por lo demás, hay que partir de la base de que la Superintendencia de Bancos tiene datos completos de la forma y de la variación que sufre la dirección del flujo monetario.

Por el momento, el presupuesto de créditos no hará otra cosa que consagrar en forma oficial la situación actualmente existente; pero más tarde podrá tener una influencia economicamente más sustanciosa.

Aparte de estos dos elementos de fondo, creo que habría que señalar - la inconveniencia de mantener en el Banco Central el servicio de descuentos al público. En verdad, no hay ninguna justificación de carácter económico que abone el mantenimiento de este servicio.

El Banco Central, aunque sea el Banco de los Bancos, no es un banco - cualquiera ni es una institución de fomento.

Evidentemente, los créditos que concede el Banco Central a la producción son o pueden ser necesarios; pero hay otras instituciones que tienen ésta como una finalidad propia. Incluso podemos decir que las instituciones de fomento están en mucho mejor situación que el Banco Central para desempañar esa función.

Aparte de estas observaciones, creo que la discusión particular de este proyecto va a <u>abanzar</u> muy poco o por lo menos no va a poder llegar a su fin, si no se estudia en relación con el proyecto de Banco del Estado.

Un buen método de trabajo me parece que consistiría en que trataramos conjuntamente el proyecto que crea el Banco del Estado, el de reforma del Banco Central y el que se refiere a la política monetaria. De no hacerlo, me parece que perderíamos el tiempo y se haría difícil llegar a una solución rápida de los problemas económicos, como lo desa el Gibierno.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Levine.

El señor LEVINE.- En realidad, las palabras del señor Pinto reflejan en gran parte las mías, porque en diversas oportunidades hemos conversado sobre el

proyecto en estudio. Sin embargo, quiero referirme a dos ideas que creo convenien - te que se discutan.-

En primer término, como no sabemos en qué forma se aplicará la Ley de Facultades Económicas a la constitución del Directorio del Banco Central, me parece conveniente que se cree un organismo coordinador de las actividades del Banco Central con las del Banco del Estado y con el asunto de los cambios.-

Y la segunda de las observaciones que quiero hacer en relación con lo que acaba de decir don Aníbal Pinto es la siguiente: creo que es fundamental que se agregue, como una función muy importante del Banco Central, el problema del control de los acmbios, que no está considerado como parte esencial en el proyecto. Estimo que nunca podrá funcionar una política monetaria adecuada en el país, si no se le entrega de lleno al Banco Central la obligación y la responsabilidad de regular el régimen de cambios internacionales. Distinto es el aspecto del otorgamiento práctico de las licencias prévias de exportación y de importación, que puede estar encargado a un organismo ajeno al Banco Central; pero no queda duda alguna que en lo que se refiere a la política de cambios ésta debe quedar entregada al Banco Central.-

La tercera de las observaciones en que quisiera insistir (y es algo a lo cual también se refirió don Aníbal Pinto), es la de que creo fundamental que el proyecto dé al Banco Central una actitud activa frente al problema económico; en el proyecto solo se le da una actitud pasiva. Por eso doy gran importancia a la redacción del artículo 2°...- Creo que éste debe ser más amplio y lo más detallado posible; que debe estar redactado, no tanto para lo entiendan los técnicos, porque los técnicos pueden satisfacer con una redacción breve y simple para entenderlo, sino para que lo entienda toda persona que lea el artículo. Saben los señores miembros de la Comisión que se va a mantener la composición del Directorio del Banco Central y que este Directorio ha demostrado no comprender muy bien cual es su función. De ahi que creo que es fundamental que se especifique, en una especia de exposición didáctica, cuales son las responsabilidades que los directores del Banco Central tienen cuando asumen los cargos de tales. Por lo tanto, las palabras de don Aníbal Pinto reflejan mi opinión al respecto.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Armanet.-

El señor ARMANET.- Creo el artículo tal como ha sido redactado puede inducir a confusión en lo que se refiere al papel que corresponde al Banco Central en la política monetaria. Dice el artículo: "El Banco Central tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria, cambiaria y crediticia que permita la estabilidad del valor adquisitivo de la moneda".

El Banco Central es una Institución esencialmente de carácter financiero, reguladora de los medios de pago.- Porque, yendo al orígen, digamos así, del papel del dinero, vemos que éste es indispensable en la economía, pero no tiene poder alguno por sí, aparte de ser un instrumento muy útil.- La experiencia larguísima que ha tenido la humanidad en este terreno nos señala cómo ha ido evolucionando y buscando la manera de amoldar este instrumento a las necesidades precisas de la economía y del progreso de ésta.-

Durante miles de años la humanidad padeció de gran escasez de medios de pago.- Vino el descubrimiento de América y de sus minas de plata y con ello una superabundancia de este metal, de tal manera que llegó a ser casi un medio de pago inadecuado.- Entonces, hace más o menos un siglo, se pensó en el oro, que resultó tener la condición diametralmente opuesta, o sea la de ser excesivamente escaso.-

Me parece que esta debe ser la función esencial del Banco Central, la de regulación para que no haya exceso ni escasez de medios de pago, teniendo presente, naturalmente, que el defecto es mucho más grave que el exceso, a pesar de que actualmente vemos las grandes perturbaciones y dificultades que produce el exceso de medios de pago en el país.-

Esto se halla mejor dicho, así lo digo en las observaciones que envié por escrito al señor Ministro de Hacienda, en la Exposición de Motivos, que dice: "Será su orientación primordial cooperar en su órbita de acción a alcanzar y mantener la mayor estabilidad del signo monetario". Me gusta más esta redacción que la del artículo 2°. del proyecto.-

En fín, ésta es una cuestión de carácter un poco amplio, pero que conviene tener presente al estudiar este proyecto, porque ésa es ka función del Banco Central, de regulación de los medios de pago. Otra es la que se refiere a la creación de estos medios en la economía moderna.-

Aquí se dice muy bien que, alctualmente, los bancos particulares crean medios de pago en mucho mayor cantidad que el Banco Central. Este emite billetes y los bancos particulares emiten dinero giral que, en Chile, fluctúa alrededor del setenta por ciento del circulante monetario. De manera que la tuición del Banco Central sobre la creación total de los medios de pago es ineludible. De otra manera su función sería muy incompleta.-

Con respecto a la segunda parte de las observaciones del señor Pinto, coincido con él. En el memorandum que envié al señor Ministro digo lo siguiente: "El Banco Central, entrabado en su acción reguladora, porque opera sobre fenómenos producidos, ajenos a su intervención, está colocado en la necesidad imperiosa de procurar nuevos medios de pago que permitan hacer frente a precios más elevados, al aumento de las rentas del trabajo y de la previsión social, a los tributos de ritmo creciente, a tipos de cambio más subidos; en suma a todo el reajuste que el proceso inflacionista trae consigo".-

Y agregaba en seguida: "En este párrafo se plantea la cuestión de mayor importancia práctica en lo que respecta a la política monetaria. En conceptos parecidos a los anteriores muchos fundan su creencia de que la inflación se debe combatir simultáneamente en todos sus aspectos, lo cual equivale, casi, a reconocer la imposibilidad de ponerle remedio".-

Es claro que la forma como se crean los medios de pago es en el último término lo que determina la cuantía de ellos.- Por eso se pensó en los patrones metálicos, para ponerle un límite que resultó absurdamente rígido, sin relación lógica alguna con las necesidades efectivas de la economía.-Pero siempre la humanidad ha buscado como medio dd pago el artículo más escaso, que así ha sido el artículo preferido.- En tiempos muy remotos fué el ganado; después los metales; luego los metales preciosos y, por último, el oro, uno de los más escasos en el mundo.- Y todo esto nada tenía de racional.-

Pero últimamente la experiencia, sobre todo de Alemania y de Estados Unidos de América, con los gravísimos problemas que ha planteado el financiamiento de las guerras, ha demostrado una cosa que es perfectamente posible: la de hacer frente a esos gastos tan enormes manteniendo una moneda más o menos suficientemente estable, porque no se puede pensar en la estabilidad absoluta.-Esta es úna quimera; una cosa completamente imposible de alcanzar.-Pero, dentro de una estabilidad que no varíe, digamos, más allá de un cuatro o cinco por ciento al año en el alza del nivel de los precios, la cuestión no tiene mayor importancia.-Al contrario, una pequeña inflación es lo que se llama prosperidad.- Un alza atenuada del do los precios es razonable.- Y a este propósito, hay una experiencia muy interesante en los siglos XV y XVI, cuando empezaron a llegar a Europa desde América grandes cantidades de materiales.- En los grandes mercados se produjo un alza ininterrumpida durante 150 años de un cinco por ciento anual, la que trajo consigo una confianza notable en los negocios y constituyó la base del gran resurgimiento industrial.- En fin, es una experiencia como muy pocas veces se ha dado en la historia de la humanidad, que prueba que un alza pequeña y uniforme de los precios es conveniente y ventajosa.-Lo grave es cuando esta alza pasa del 2% al mes, con lo que se crean graves trastornos.-

De manera que yo creo que no debemos ser tan pesimistas y si el mismo pro-

yecto empieza por poner en dudas la capacidad del Banco Central para regular una moneda y para tener una moneda decente en Chile, es lógico que nadie, el público tampoco, tenga nunca la más remota confianza en que se va a lograr una cosa así.-

Son las ideas generales que quería exponer.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).-Ofrezco la palabra.-

Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- La primera observación que quisiera formular con respecto al proyecto en estudio, se refiere a que considero que los principales defectos del sistema monetario chileno han radicado mucho más en lo político que en la cuestión institucional; de modo que la reforma, si bien creo que es conveniente en el sentido de mejorar algunos principios técnicos, de darle mayores facultades al Banco, de darle mayor elasticidad de operación, etc.,no creo que constituya algo que nos permita esperar la solución del problema monetario.-

Es decir, el primer punto de la exposición de moticos trata de dar la impresión de que el Estatuto rígido que tenía el Banco ha impodido operar en el campo monetario.-

Yo creo que el Banco Central ha tenido implementos para operar en el campo monetario, pero con una acción limitada, porque sólo puede operar en un sector de la actividad económica del país; ahora, si la política fiscal es distinta a la del Banco, no va a poder hacer nada.- Pero el Banco ha tenido instrumentos que no los ha usado, de modo que esta reforma no constituye una garantía de que, en el futuro, va a poder seguir una política más razonable.-

Con respecto a los puntos indicados por los señores Pinto y Levine, estoy muy de acuerdo, en primer lugar, con la coordinación y cooperación que debe existir entre el Banco Central, el Gobierno y el Ministerio de Hacienda.-

En cuanto a la idea propuesta por el señor Pinto, de crear una Junta Monetaria por encima del Banco Central, es una idea que todavía que todavía no la tengo muy clara en mi mente, en cuanto al alcance de esta proposición.-Por una parte, me parece que sería una idea que significaría un procedimiento para eludir la imposibilidad del Gobierno de reformar el Directorio del Banco y, en consecuencia, pasarle a esta Junta una facultad que hoy día tiene el Directorio.- No sé si es ese, en realidad, el alcance.-

La idea, en general, no me parece mala; el único punto que me gustaría tocar es que esta Junta, en lugar de estar constituída por Ministros o por personas de mucha responsabilidad, debiera estar compuesta por personas permanentemente encargadas del estudio de la política monetaria y crediticia.-

Estoy en desacuerdo con la idea propuesta en la exposición del señor Pinto, en este sentido.-

También estoy en desacuerdo con la proposición del tope de los créditos que contempla el proyecto, como una facultad para casos de emergencia y en forma temporal, mientras se adoptan otras medidas que tienden a solucuonar esta situación.- Creo que los topes van a estratificar la situación del Banco en algunas materias.- Por otra parte, el reajuste de los topes haría que este control del Banco fuera muy similar al control de precios, en vigencia en Chile desde hace muchos años y que ha tenido un carácter bastante inefectivo.-

Concuerdo, también, con la idea de suprimir las operaciones con el público.-

Estoy de acuerdo con las observaciones de los señores Pinto y Levine, con respecto al carácter activo que el Banco debe tener y a la idea de que sólo debe

obedecer a impulsos externos para la creación de medios de pago.-

Con respecto a lo que manifestaba el señor Armanet sobre la forma de creación de los medios de pago, creo que es muy importante, dentro de este problema, considerar las condiciones en que estos medios de pago se van a crear.- Es decir, siempre el Banco va a tener un poder de regulación.- Aunque se definan estas operaciones y se diga que todas las operaciones del Banco Central obedecen al redescuento de documentos, que se reliquidan automáticamente, etc., es el Banco el que fija para estas operaciones el tipo de interés y, la demanda de operaciones a ese tipo de interés va a ser limitada, de manera que no hay la posibilidad de establecer n un control monetario.-

También estoy de acuerdo con la idea del señor Levine para coordinar y entregar al Banco Cetral las funciones del control del cambio internacional.-Con respecto a este punto, me parece que el párrafo que consulta la destinación de la Reserva de Oro que contempla el proyecto, no podría jugar dentro de los compromisos internacionales que tiene el país.- Verdaderamente, el país está obligado a tener, en el futuro, un tipo de cambio único, sin restricciones cualitativas, sobre pagos en el exterior.- Si el Banco Central no va a hacer la regulación y no usa su reserva internacional con este objetivo, que es el que tiene, no veo cómo se podrían cumplir estos compromisos internacionales .-

Tengo una serie de otras observaciones de detalle que formular, pero éstas son las de carácter general que deseaba hacer presente en esta reunión.-

Nada más, señor Ministro.-

El señor PREBISCH.- Señor Ministro, he escuchado con muchísimo interés las observaciones formuladas en torno a la materia en discusión y con respecto a lo que manifestó el señor Pinto sobre la Junta Monetaria, me interesaría saber cómo coordinaría la acción de esa Junta Monetaria con el actual Directorio del Banco.- Entiendo que hasta hoy el Directorio ha ejercitado alguna de las funciones que tendría la Junta Monetaria; de acuerdo con ese problema, qué papel pasaría a desempeñar el Directorio actual?

El señor PINTO.- Unicamente, y planteado en forma general, el Directorio actual vendría a ser el ejecutor de las normas generales impartidas por la Junta.- Si se adoptara en forma completa u en forma más genérica la idea propuesta de los créditos, o sea, de la manera de regular el monto, distribución y colocación, sería evidentemente la Junta Monetaria la que daría las instrucciones decisivas en los dos aspectos.-

El señor PREBISCH.- ¿Y la Junta sería un mecanismo exterior o una parte del sistema?

El señor PINTO.- Una parte del sistema, en el plano exterior.-

El señor PREBISCH.- Mi otra pregunta está relacionada con el Control de Cambios.-

¿El Control de Cambios está hoy completamente separado del Banco Central?

El señor LEVINE.- Totalmente.-

El señor PREBISCH.- De acuerdo con la sugestión suya, el control de cambios sería dirigido por la misma Junta Monetaria, más que por el Directorio del Banco.-

El señor LEVINE.- La Junta podría regular la política de cambios y el Banco ejercitar, por lo menos, la función de intervenir en el mercado bancario, comprando y vendiendo divisas, sin perjuicio de la parte administrativa, o sea, de los permisos para importaciones o exportaciones, en las que podría intervenir un organismo distinto al Banco Central.-

O sea, habría tres etapas: la fijación de la política de cambios, a cargo de la Junta; la ejecución práctica de las operaciones de cambio con los bancos, a cargo del Banco Central, y las operaciones con el público, en la parte relativa a la obtención de permisos para importaciones y exportaciones, que podría quedar a cargo de un organismo distinto.-

El señor PREBISCH.- O sea, la política de cambios sería hecha por la Junta, la parte monetaria por el Banco Central y la parte Administrativa por ese otro organismo.-

El señor LEVINE.- Yo pienso que la parte administrativa también puede hacerla el Banco Central, pero en realidad no importa que esa parte tercera pueda ser organizada por una institución distinta al Banco.-

El señor PINTO.- Con respecto a la política de cambios, creo que sería conveniente establecer aspectos definidos, porque hay un aspecto de orden financiero, como el manejo de visiones; otro aspecto, haciendo una observación un poco arbitraria, de orden económico, referente al presupuesto de divisas; por ejemplo, la política de importación del país, que ya pertenece a una órbita, a mi juicio, distinta, porque no es el Banco Central el que va a determinar, en un presupuesto de divisas, si se deben importar más maquinarias para la industria textil o para la industria metalúrgica, si se va a preferir la importación de café a la de té, etc. Me parece que eso rebasa la órbita del Banco Central.-

Me explico que esto pertenece a la política económica del Gobierno.- En realidad, se toma en relación con otros factores y antecedentes totalmente distintos.- El Banco Central, a lo más, podrá tener la responsabilidad del manejo financiero del presupuesto de divisas, pero nó la consideración de los elementos económicos.-

Tal como está hoy día este problema, pertenece más bien al Ministerio de Economía, el cual, desgraciadamente, como se ha planteado, es un organismo inoperante.- Es de suponer que en esta reorganización administrativa se modifique.-

El señor PREBISCH.- La tercera pregunta que deseo formular es la siguiente.- El Directorio del Banco Central ¿ será una entidad intocable tanto en su composición como en sus funciones?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Solamente en su composición, y aún puedo agregar que ni siquiera esto es definitivo, ya que el Gobierno está esperando que empiece el nuevo Período Parlamentario, para enviar al Congreso el proyecto que reforma el Consejo del Banco Central.-

Eso sí, que actualmente la ley consigna la intangibilidad de la composición del Directorio, pero no sus poderes.-

El señor PREBISCH.- En caso de prevalecer la idea de la Junta Monetaria, ¿sería perfectamente posible adscribir las nuevas funciones del Directorio a ella?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Perfectamente posible.-

El señor PREBISCH.- Muchas gracias.-

El señor PUGA.- ¿Me permite la palabra, señor Ministro?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra.-

El señor PUGA.- En realidad, señor Ministro, este debate se ha tornado interesante y por ello conviene aclarar algunas cosas.- Algunas de las observaciones del señor Pinto me han dejado perplejo.- La verdad es que la política monetaria de Chile es la mejor experiencia que hay en todo el mundo.- A través de 50 años, con leves interrupciones, mantuvimos el curso forzoso, en que se mantenía guardada una reserva de oro que no tenía ninguna vinculación con las emisiones de papel moneda,

ya que eran inconvertibles.- Las emisiones de papel las hacía directamente el Fisco o a través de la Caja de Emisión Fiscal.- La opinión pública no era ilustrada en antecedentes por nadie, porque no existían datos de orden bancario ni estadístico.- Por otra parte, los presupuestos se aprobaban con tres o cuatro meses de atraso y los balances fiscales demoraban años en aparecer.-

Hay que recordar que las emisiones de papel se lanzaban sin atajo.-

En el año 1925 lo primero que observó Kemmerer fué la falta absoluta de antecedentes que tenía el Gobierno y un temor enorme a la intervención del Estado.- Esto lo hizo sospechar del maridaje que se producía entre estos factores de la emisión y el Estado.- Porque el Estado no reparaba en financiar sus gastos con emisión de papel.-

Pero han transcurrido más de 25 años y hemos aprendido mucho.- Cualquiera sabe lo que necesita el país, pues está bien documentado.- La crisis mundial, de gran experiencia, nos produjo una salida inatajable de oro, y sólo nos quedó lo poco que se alcanzó a guardar bajo llave mediante la inconversión.- De manera que el oro no ha seguido jugando un papel como antaño, en que se demostraba al exterior que había oro dentro del país, que había garantía.- No quiero decir con esto que el oro debe eliminarse como garantía.- Pero ahora las emisiones se han lanzado sin que el Banco Central pueda atajarlas.- No obstante aquí en el texto se dice, con cierto orgullo y con un poco de ambición de predominio, que no se lanzarán más emisiones sin control alguno.-¿Cómo podrá realizar esto? Tiene acaso algún sistema de veto para oponerse a una política desquiciadora en la moneda? Esta pregunta hay que resolverla.-

Saben los señores miembros de la Comisión que en el Banco Central hay tres representantes del Gobierno.- Estos nada han podido hacer, pués no cuentan con el derecho a voto y aunque lo tuvieran, talvez ellos no lo habrían ejercitado, pues muchas de sus emisiones, que ya alcanzan a una cifra superior a los 16 mil millones, tienen orígen en necesidades fiscales de orden imprescindible y han debido atender las peticiones del Gobierno.-

Mientras haya déficit fiscal y mientras haya necesidad de realizar obras públicas y de fomento por intermedio del Gobierno, tendrá que recurrirse a las emisiones, porque no hay otra manera de hacerlo, donde el ahorro es muy pequeño y los empréstitos muy limitados.-

Ahora, la Junta Monetaria que proyecta el señor Pinto puede estar influenciada por la política del Gobierno en un sentido más bien fiscal.- Y el arma que tiene el Banco Central es muy débil, pues basta con ver la disposición de la letra l) del artículo 42, que dice que el Banco podrá en tales casos "Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto o iniciativa que, a su juicio, incida en las finalidades indicadas en el artículo 2° de la presente ley".-

"Comunicar", para que esto vaya al Congreso, al Archivo, y se bote como un papel sin ningún mérito.-

De todas maneras si lo que se propone es una Junta Monetaria fuerte, con ámplias facultades, estaría muy bien.- Yo la aceptaría con todo gusto.- Pero hasta el momento veo que este proyecto es pasivo, totalmente pasivo.- No hay nada que le permita al Banco iniciar una acción en defensa de la moneda.-

Sé que pasan por la Cartera de Hacienda Ministros honorables y correctos, que se identifican con una sana moneda, que desean salvar al país de la debacle, pero habrá otros un poco desaprensivos a estas cosas, y ahí se acabará todo el sistema y no habrá más remedio que aceptar sus dictados.-

Sabemos que para regular las operaciones de cambio, las operaciones de descuento y redescuento, de acuerdo con las más estrictas necesidades del país, no hay mejor manera que el tener y servirse de una buena estadística.- Sabemos que el dinero pasa por los Bancos y se multiplica por tres y a veces por cuatro y en otros

países hasta por cinco, en su constante circulación.- De manera que un peso que se emita en forma inorgánica será un factor determinante a la inflación.-

Respecto al Consejo del Banco, que se mantiene por mandato de la Ley, creo haber dicho ya que estamos en presencia de un Consejo conformado para la primitiva ley, que obedece nada más que a una política monetaria o crediticia determinada.-

En seguida, creo haber oído algunas opiniones sobre la supresión de los préstamos al público.-

VARIOS SEÑORES MIEMBROS.- Todos estamos de acuerdo con ello.-

El señor PUGA.- Pues bien, yo también participo plenamente de ello, porque en los momentos más álgidos el Banco ha llegado a tener préstamos al público, por un total de un mil quinientos a dos mil millones.- Esto no sirve al objeto que se permitió.-Es preferible que todas estas operaciones los interesados las vayan a buscar al Banco del Estado o a los bancos particulares, que espero van a subsistir, ya que no habrá monopolios.- Es preferible que el Estado dirija su política económica y ampare a los hombres que verdaderamente quieren desarrollar la economía del país a través del Banco del Estado.-

En seguida, creo que el estudio paralelo de las tres materias: Banco Central, Banco del Estado y reforma de la Ley General de Bancos será muy útil.-Pero como no podemos abordar simultáneamente los tres proyectos, me parece conveniente dejar pendiente en cada caso el estudio de aquellos puntos de contacto o de engranaje para tratarlos en conjunto, en forma armónica y coordinada.- Por eso, ha hecho muy bien el señor Ministro en resolver que sea una sola Comisión la que conozca de todas estas materias.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- Señor Ministro, deseo pronunciarme muy brevemente sobre algunas ideas que se han expuesto aquí.- Desde luego, concuerdo con las opiniones del señor Pinto, que en cierto modo son también mías, porque hemos trabajado juntos en el estudio del proyecto en discusión.-

En cambio, no estoy de acuerdo con el señor Marshall, en cuanto a la fijación de un límite cuantitativo del crédito.-

Es evidente que hay dos maneras de orientar el crédito: una es a través de las tasas de interés, elevándolas de manera que el crédito se racione por sí solo en un proceso similar a aquel en que los precios racionan los factores que contribuyen a producir los bienes.-

En Chile no existe la posibilidad de racionar el crédito a través de las tasas de interés porque para hacerlo, dado el porcentaje de inflación anual, habría que fijar una tasa de interés prohibitiva, que repercutiría en forma muy grave sobre el precio de los bienes y sobre el costo de la vida, acentuando aún más el proceso de la inflación.-

En consecuencia, no queda otro camino que el racionamiento del crédito, por medio del límite cuantitativo.-

Si se desea reducir la tasa de interés que rige actualmente, que es alta comparada con la que rigen en otros países, debe procurarse detener el proceso de la inflación.-

En realidad, las tasas reales son negativas y generan una demanda extraordinaria de crédito.-

La limitación del crédito es una función que, naturalmente, corresponde al Banco Central o a la Junta Monetaria que eventualmente se establezca.-

A mi juicio, debe irse a la limitación del crédito por redescuento y a la eliminación de las relaciones del Banco Central con los particulares.-

Me parece que gran parte de la responsabilidad en el proceso de la inflación pesa sobre la política de los bancos comerciales que, como bien se ha dicho, son los que tienen en sus manos el mayor poder emisor.-

De manera que si se desea realizar una efectiva política de control de la inflación, hay que controlar el crédito de los bancos comerciales no sólo por medio de una política cuantitativa sino también selectiva que encauce el crédito privado hacia aquellas funciones que la política monetaria estime más convenientes.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Señor Ministro, quiero profundizar y aclarar algunos conceptos respecto de las ideas planteadas en un comienzo y, en especial, referirme a algunos juicios del señor Puga respecto a la Junta Monetaria.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- ¿Cómo estaría compuesta la Junta?

El señor PINTO.- Por el Ministro de Hacienda, por el Gerente del Banco Central, el Gerente del Banco del Estado, el Superintendente de Bancos y, sujeto a discusión, el Vice-Presidente de la Caja de Amortización.-

Ahora, lo que deseo destacar es lo siguiente: que no tiene fundamento el temor de quienes piensan que el Banco del Estado producirá la hegemonía estatal en materias económicas.- En realidad, lo que hará la Junta Monetaria será terminar con la ficción de que el Banco Central es una institución básica.-

Lo que pasa es que el Gobierno, o más exactamente el Ministro de Hacienda, que en gran parte sufre las presiones que se ejercen en último término sobre el Banco, podrá refugiarse en una institución que tiene por función crear mayores medios de pago.- En el fondo, la Junta Monetaria pondrá la responsabilidad a la puerta de quienes en realidad la tienen.- Es decir, el Gobierno tendrá que darse prácticamente cuenta de la responsabilidad de sus actos en materia de política económica que influyen tan directamente sobre el fenómeno monetario.-

El otro aspecto cardinal del proyecto es que permitiría establecer en el nivel que se requiere el organismo adecuado para tomar todas las medidas que se relacionen con la política monetaria.-

Ahora, suponiendo que obtuviéramos la reforma del Banco Central y que se aprobara la creación del Banco del Estado, la relación de estas dos instituciones con los sectores bancarios privados será fundamental para el desarrollo general de la producción.- Naturalmente que esta relación debe mantenerse en un terreno de armonía bajo la tuición general del Gobierno o, más concretamente, del Ministro de Hacienda.-

De manera que la creación de la Junta Monetaria no sólo termina con una ficción sino que responde a la necesidad ineludible de orientar la política monetaria.-

Ahora, con respecto al Presupuesto de Créditos o como quiera llamársele, quiero insistir en que existe una alternativa clara: o se busca la fórmula para regular cuantitativamente los medios de pago, o simplemente vamos a tener que seguir dependiendo del tipo de instituciones con facultades de carácter discrecional que pueden ejercer sobre el crédito un control muy relativo.-

En realidad, pueden darse instrucciones generales respecto de la orientación del crédito; pero no existen los medios de control del destino de los créditos.-

Sólo en el nivel de la Junta Monetaria puede darse una orientación general del crédito, cosa que no puede hacer ningún funcionario ni ninguna institución, como el Banco Central, menos ahora, cuando se va a crear el Banco del Estado.- Prácticamente no hay forma de abordar el problema de la selección crediticia, sino a través de un organismo de este tipo, cuyos controles pueden influir sobre todos los movimientos de los recursos monetarios.-

Con respecto a la influencia de las tasas de interés en el racionamiento del crédito, creo, contrariamente a lo que piensa el señor Marshall, que en un país en que el proceso inflacionista tiene el ritmo del nuetro, de hecho existe el racionamiento.-

No es cuestión de que digamos que vamos a establecer el racionamiento del crédito.- Vá a seguir existiendo, pero no en la forma inorgánica de que adolece, sino racionado sobre bases -perdóneseme la expresión- más o menos científicas.-No es cuestión de que vayamos a imponer un racionamiento, sino de que busquemos una forma de hacerlo más adecuado.-

Ahora bien, es lógico que si a estos fenómenos se agrega una mayor responsabilidad de parte del Gobierno y mayor disciplina de los sectores bancarios privados, iremos creando naturalmente las condiciones para poder, en un futuro muy próximo, emplear estas tácticas o métodos más refinados, más directos, como son las tasas de interés.- Evidentemente, en estos momentos no podemos ubicar a las tasas de interés como herramientas de cierta importancia...

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Son impotentes.-

El señor MARSHALL.- Precisamente, porque son potentes es que son impotentes; porque no las usan quienes deben hacerlo, porque hallan que tienen demasiado poder.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Prebisch.-

El señor PREBISCH.- Quería referirme a este problema de las tasas de interés.-

No conozco bien la experiencia de las tasas de interés en Chile, pero creo conocer bien las de mi propio país, Argentina, en los años del decenio de 1930 adelante, en que no hubo inflación allá.-

Mi conclusión es que la tasa de interés es completamente inoperante y que no se puede edificar la política bancaria de nuestros países sobre el movimiento de las tasas de interés.- En época de abundancia provocada por factores extraños, en que los bancos tienen grandes cantidades de dinero para prestar, no solamente sería absurdo imponer tales tasas sino que, aún, imponiéndolas, tendrían que ser sumamente altas para tener realmente efectos en el mercado.-

Vuelvo a decir que desconozco la experiencia de este país, pero sin duda alguna que se acaba de reconocer aquí que en caso de inflación es aún más difícil operar sobre las tasas de inflación.-

También deseo referirme a lo que dijo el señor Pinto sobre autonomía del Banco Central, y nuevamente debo recurrir a mi experiencia personal.-

No creo que hoy día haya en el mundo un Banco Central que se permita dirigir la política monetaria de un país, que tiene tanto efecto sobre la economía y la vida social, a espaldas de su gobierno.- Si lo hace así, tarde o temprano el hilo se rompe por lo más delgado y el Estatuto del Banco será modificado llegándose talvez a extremos contraproducentes, como ya se ha visto.-

En Estados Unidos, durante la crisis mundial, la Reserva Federal tuvo la pretensión de manejar el Banco autónomamente.- ¿Y qué ocurrió? Que la legislación

dictada durante la Presidencia de Roosevelt le quitó al sistema bancario sus atribuciones fundamentales, poniéndolas en forma inconveniente y unitalateral en manos del Tesoro.- Alguna vez pregunté a un alto funcionario por qué razón ocurría eso.- Me contestó que no me daría las razones sino simplemente me contaría un hecho: el Banco de la Reserva Federal, en 1947, llegó con el Banco de Inglaterra a un acuerdo de estabilización, sin comunicárselo a sus respectivos gobiernos que se enteraron del acuerdo una vez que ya había sido hecho.- O sea que las cosas se llevaron a lo extremo y ese extremo no podía mantenerse.-

Creo que, como dice el señor Pinto, es mejor (ya que no se puede evitar ni debe evitarse, esta influencia del Gobierno en la política monetaria) reconocerla en forma franca y dar a los hombres de gobierno la responsabilidad que en la realidad les corresponde en la conducción de la política monetaria a través de una Junta Monetaria.- Eso es mucho mejor que ver a un Banco Central obedeciendo a un modo de pensar del Gobierno sin que éste tenga responsabilidad clara y directa ante la opinión pública.-

Por eso, sin pronunciarme sobre el caso particular que estamos estudiando, simpatizo de un modo general con esta idea de responsabilizar más directamente al Gobierno en la conducción de la política monetaria.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Max.-

El señor MAX.-Quisiera expresar en breves términos mi opinión sobre los dos puntos que ha planteado el señor Pinto.-

Sobre la Junta Monetaria, creo que la solución de nuestro problema no reside en la creación de una nueva entidad de esta índole.- Me parece que se puede hacer en otra forma.- En un proyecto de reforma del Banco Central que el Gobierno me encargó hace unos 10 años, y que en aquella época fué aprobado por el propio Gobierno e incluso por el Directorio del Banco Central, se estableció lo siguiente: que el Presidente del Banco Central fuera el Ministro de Hacienda, por derecho propio.- Por supuesto esta proposición no puede hacerse en el presente momento en relación con este proyecto.-

Y con respecto a la dirección de la política monetaria, el proyecto establecía la creación de una Junta Monetaria dentro del Directorio, presidida por el Ministro de Hacienda y compuesta por cuatro o cinco Directores.- Esta Junta, nacida del seno mismo del Directorio, tendría prácticamente las mismas funciones que acaba de proponernos el señor Pinto, pero, a mi juicio, el organismo que él propone tiene el inconveniente de ser una nueva entidad, aparte del Banco Central, y que se intercala, por decirlo así, entre éste y el Gobierno.- Creo que no es necesario.-

Talvez, sin discutir la composición actual del Directorio del Banco, sea perfectamente posible crear una Junta Monetaria dentro del Banco y con un reducido número de Directores.-

Respecto del control del crédito, me reservo expresar mi opinión en forma más detenida cuando lleguemos, en la discusión particular, al Título respectivo; pero creo que tengo que oponerme decididamente a la formación de un presupuesto del crédito.-

Me parece que hemos hecho ya un cierto abuso de los presupuestos: presupuesto de la Nación, presupuesto de Divisas, presupuestp de Rentas Nacionales, y ahora se quiere un presupuesto del Crédito.- Es demasiado.-

Además, hay que tomar en cuenta que el crédito bancario no se puede reglamentar en un presupuesto, por la sencilla razón de que no se pueden prever las necesidades de crédito del país.-

En cambio, si al Banco Central se le dan ciertas facultades para intervenir en la creación de dinero y control del crédito, habremos ofrecido el máximo

posible que pueda ofrecerse al respecto.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Haciendo un alcance nuevamente al problema de la Junta Monetaria, creo que hay que considerar tambien el aspecto que en el país tiene el problema de la politica económica general.-

No sé si en realidad la solución que estamos buscando se encuentre en la creación de una Juna Monetaria limitada al campo exclusivamente monetario.-

Lo que muchos estamos viendo en el país es que no hay una coordinación, en un plano elevado, de las principales divisiones económicas del país.-

Como el doctor Prebisch citó el caso de Estados Unidos, la solución que ha servido a los conflictos entre la Reserva Federal, La Tesorería y las relaciones externas de la nación norteamericana, fué la creación del National Counsil, que es un organismo que no tiene exclusivamente función reguladora en el aspecto monetario, sino que, como consejo integrado por algunos Ministros, funcionasrios responsables y algunos técnicos, tiene como función la de actuar coordinando las funciones importantes, no solamente en el campo monetario sino en el comercio extérior de diversas inversiones.-

O sea, actúa como cerobro económico del Gobierno.-

En realidad, en Chile estamos pasando por un período en que se hace manifiestamente importante que pronto vayamos a crear un organismo que no solamente tenga responsabilidad reguladora de la política monetaria sino que, en un plano elevado, coordine la política económica general del país.-

Este parece ser uno de los vacíos de nuestra organización admintstrativa, que es indispénsable llenar de inmediato. Hay un ejemplo que revela este hecho: el problema de los cambios.-

En estos últimos meses ha habido dificultades enormes para que los exportadores pudieran liquidar sus cambios, debido a que el Consejo Nacional de Comercio Exterior no ha otorgado las divisas a tiempo y no lo ha hecho porque el Banco Central se ha negado, en principio, a resolver el problema de las divisas. Esto revela que hay falta de orientación al respecto, porque es función esencial del Banco Central la de intervenir en el asunto para resolver limpiamente ese problema.-

Este revela como digo, en un detalle, que hay un problema mucho mas grave que el problema de simple regulación de la función monetaria. Estando de acuerdo con la Junta que ha indicado el señor Pinto, yo indiqué al señor Ministro, en mi carta, la creación de un organismo de carácter oficial que llamé Comité de Ministros- puede buscarse otro nombre - que tome no sólo la parte financiera sino tambien la relacionada con los cambios.-

Quiero referirme, también, a la parte relacionada con el preupuesto de créditos. Concuerdo, en parte, con las ideas del Dr. Max y entiendo que del señor Superintendente de Bancos, respecto a la eficacia de este presupuesto de créditos; pero lo acepto por una razón muy sencilla: nosotros hemos abandonado el régimen automático del oro en Chile, de hecho, y pretendimos reemplazarlo por un régimen monetario basado en la orientación y en el criterio de la gente. Hemos fracasado también porque no hemos sido capaces de manejar, en forma inteligente, el régimen monetario. Se ve que algo falta.-

Como no podemos volver al régimen automático, debemos tener algún padrón, con criterio objetivo, para que los directores responsable de la política monetaria sepan qué se está aplicando en cuanto a lo que dice relación con la necesidad de regular esta política monetaria. Así, en el artículo 2°., he hecho una seria de

observaciones al proyecto para aclarar el punto relacionado con la regulación de la política monetaria; también he ampliado este criterio a la regulación del presupuesto de créditos.-

No creo en la eficacia de un presupuesto de créditos quevaya, en realidad, a dar seguridad de que en todo momento no vamos a emitir más de lo que se necesita o menos de lo que se necesita, pero sí creo que es fundamental que en la Ley del Banco Central se haga alguna referencia a la necesidad de que exista una limitación de emisiones y se establezcan concretamente en la ley los objetivos, los antecedentes, los juicios de criterio que tendrán que orientar esta limitación.-

O sea, acepto la idea del presupuesto de créditos como una función didáctica, como un recuerdo palpable para las operaciones monetarias, que hay padrones objetivos que hay que tomar en cuenta.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Gerente General del Banco Central.-

El señor HERRERA.- Me alegro mucho que en esta discusión se haya hablado en torno a las ideas generales contempladas en el proyecto, pero la idea precisamente es que estas sesiones previas y las actas que de ellas se toman constituyan la verdadera historia del establecimiento de la futura Ley.-

Recordemos que la Ley de Facultades Extraordinarias fué obtenida del Congreso con la finalidad principal de disponer de una arma efectiva de lucha contra la inflación.-

Dentro de esta intención, se creyó fundamental reajustar ciertos organismos cuya acción influye en la marcha económica y administrativa de la Nación y, lógicamente, también cae el Banco Central dentro de estas ideas generales.-

Sin embargo, constituiría un criterio falso, que no correspondería a la realidad, el creer que una ley que reformara la Orgánica del Banco Central pudiera tener un efecto antiinflacionista.-

Comparto el criterio expuesto por el señor Marshall.- Hoy día, el Banco Central tiene facultades legales más que suficientes para poder desarrollar una política de índole antiinflacionista, siempre que el Gobierno expusiera un criterio o un plan antiinflacionista de carácter general.-

Es decir, también considero que el nuevo Estatuto del Banco Central no va a constituir un arma antiinflacionista, sino que va a simplificar los procedimientos, a hacer más expedita la actividad del Banco, va a hacer mayormente posible una coordinación del Banco con otros aspectos de la política económica, etc.- Pero creo que la nueva Ley Orgánica, en caso alguno, puede hacernos a nosotros perder la idea básica, de que el Banco Central necesita coordinarse con otras esferas del Gobierno, que también concurren en la política económica, para realizar una verdadera acción antiinflacionista.-

Se ha dicho aquí que esta es una ley pasiva.- Yo no entiendo muy bien cuál es el criterio que se quiere dar a este concepto de "pasiva".- En realidad, el hecho de que algo sea activo o pasivo depende de las personas que manejen los instrumentos que ese algo contempla.- Por eso, comparto ámpliamente el criterio expuesto por otras personas, en el sentido que es indispensable ir a una acción ya no sólo antiinflacionista, sino de una mejor política económica del Gobierno, basada en una mayor coordinación.-

En este momento, podemos comprobar en forma trágica que en Chile hay tres esferas fundamentales que están marchando por su cuenta: una, la esfera del desarrollo económico, de las ideas fundamentales acerca de dónde deben dirigirse las acciones tendientes a fomentar la economía del país; la segunda, la política monetaria fiscal, y la tercera, la relacionada con todas las materias atingentes al comercio exte-

Creo que el Gobierno tendrá que abordar estos tres aspectos y dar, dentro de ellos, una verdadera ubicación al Banco Central.-

Dentro de este criterio, también de índole general, quiero insistir en que no obtendremos absolutamente nada de una Ley Orgánica del Banco Central si no analizamos y consideramos toda nuestra estructura económica, todo el financiamiento del país y toda nuestra estructura de créditos.-

¿Cuál es la razón de por qué el Banco Central ha sido usado como fuente permanente y constante de financiamiento? Es sabido que principalmente por las presiones de nuestro desarrollo económico y fiscal y, me atrevo a agregar, también por la imperfección de nuestro régimen crediticio.-

El Banco Central ha tenido que estar soportando una serie de demandas directas de créditos que, con un sistema más racional, en el orden financiero y fiscal, podrían ir a otros cauces.- En las propias demandas de crédito por parte del Fisco, se ha recurrido siempre, digámoslo así, al fácil medio de cruzar la Plaza desde el Ministerio de Hacienda hasta el Banco Central, porque se ha preferido este camino a contemplar la posibilidad del endeudamiento del Estado a través de la emisión de bonos o de los bancos comerciales.-

Igual cosa ha sucedido en otras corporaciones administrativas fiscales o semifiscales, con las que se ha seguido el camino más fácil y directo, de facultar al Banco Central para otorgar créditos a estos organismos, en circunstancias que todos sabemos que estas facultades legales, en la práctica, constituyen verdaderas obligaciones.-

Con un criterio simplista, se ha transformado al Banco Central en la gran fuente de financiamiento colectivo de este país.-

Por eso, creo que de acuerdo con esta confianza que nos ha dado el Supremo Gobierno, no sólo de revisar este proyecto de Ley Orgánica del Banco Central, sino también de tomar conocimiento del proyecto del nuevo Banco del Estado y lo mismo de la nueva legislación bancaria que se proyecta, ojalá que siempre tuviéramos presente estas modalidades, en el sentido de que en nuestro país, nuestra estructura financiera no está de acuerdo con las necesidades de nuestro desarrollo económico.-

Ojalá, repito, que tengamos presentes estas ideas fundamentales y la otra, expresada previamente, en el sentido de que es indispensable que el Gobierno, cómo lo manifestado el señor Levine, plantée una política práctica de tipo económica, sea directamente a través del Ministerio de Economía o a través de otros organismos cuya órbita de acción alcanza a esta materia.-

El señor PINTO.- Me permite, señor Ministro.-

Quería formular un alcance a las observaciones hechas por el Dr. Max, señalando, en primer lugar, que me parece improbable que la creación de un organismo dentro del Banco Central pueda resolver el problema de fondo que aquí se ha planteado.- Al respecto, quiero citar la circunstancia, bien importante por cierto, de que al lado del Banco Central va a surgir ahora una institución de tanta importancia como es el Banco del Estado.-

Estos va a cambiar fundamentalmente el cuadro del sistema monetario y la coordinación entre estas dos instituciones es muy difícil que se pueda hacer a base de una tuición directa de una institución autónoma, manejada más o menos, por un Consejo que está absolutamente o en forma principal, desligado del Gobierno.-Tenemos que aceptar, también, que tanto el Banco del Estado como el Banco Central van a tener que ser satélites de una autoridad superior.-

La única soluciónsería una reforma tan radical, como la del cambio del Consejo del Banco Central o, como lo expresara el Dr. Max, que el Ministro de Hacienda fuera el Presidente del Banco Central; es decir, prácticamente establecer una solu-

ción diametralmente opuesta que parece estar más lejos de las complejidades de la creación de la Junta Monetaria que, de todas maneras, responde más adecuadamente a las necesidades de fondo de este asunto, que son establecer la integración de todos los Departamentos de la política monetaria con la dirección de la política económica del Gobierno en otros sectores.-

El señor MAX.- Yo creo que esta Junta Monetaria debiera ser más de correlación económica que monetaria.-

El señor PINTO.- Respecto de lo que dicen los señores Max y Levine, me parece que, siendo indispensable esta integración de los estados mayores de la política económica, creo que no se puede plantear hoy, como primer paso, la creación de una Junta que vaya a ser la suprema ejecutora de todas las cosas. Yo creo que una fórmula más realista, como la que señalaba el señor Carlos Cyarzún, es que empecemos la unificación de sectores. Unifiquemos la política monetaria. Cuando tengamos un organismo que sirva esa función, entonces será más fácil armonizar la política monetaria con las otras actividades, incluso de los frentes económicos. No nos saltemos etapas. Aunque lo lógico sería que, a través del Comité Económico de Ministros, se estén creando los instrumentos para esta formulación general de los fundamentos de toda la política económica.-

Respecto de los presupuesto de crédito, yo he planteado que se trata de una alternativa: o se adopta un instrumento como éste, con todas sus imperfecciones, o se dejan estas dos cuestiones fundamentales entregadas a la discreción de los funcionarios.-

Respecto al presupuesto de crédito, no le tengo tanto miedo como el señor Max. Creo que el presupuesto de una dueña de casa difiere del presupuesto de la Nación. El presupuesto de la Nación está basado en una comparación racional de entradas y salidas. La función de los dirigentes de la economía de un país consiste en buscar la orientación de estas salidas en la forma más conveniente para su desarrollo económico. No debemos asustarnos de estos términos. No debemos quedarnos atrás.-

Respecto de la regulación de la política monetaria con las otras fuerzas que quieren imponer sus propios puntos de vista, evidentemente tienen razón los señores Max y Herrera en el sentido de que el Banco Central, cualquiera que sea la política que se adopte seguirá siempre entregado a una serie de fuerzas que no se pueden domeñar. Si no le entregamos las herramientas que le son necesarias, puede ser que mañana tampoco actúe. Hay que partir de la base de que debemos hacer lo posible para crear el organismo más adecuado que corresponda mejor a sus necesidades. Así tendrá más posibilidades de actuar y de realizar una política activa.

Si nosotros, como subrayaba el doctor Prebisch, ponemos la responsabilidad de la política monetaria a las puertas del Gobierno vamos a crear condiciones mas favorables que ahora cuando el Gobierno puede ampararse en alguíen que esté haciendo, no digamos un trabajo sucio, sino haciendo una labor que ellos no quieren afrontar.-

El señor ROSSETTI.- (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Armanet.-

El señor ARMANET.- Creo que, evidentemente, el Banco Central ha tenido medios para actuar en forma mucho más enérgica que como lo ha hecho hasta ahora. Desde luego, por medio de los depósitos fiscales y por medio de la política del redescuento, pudo haber realizado una política muy eficaz.-

Respecto a la influencia del Gobiero, tenemos bastante experiencia para apreciar que el Banco Central ha seguido los rumbos que aquél le ha señalado. Y es natural que así haya sido. No puede haber disparidad absoluta entre las dos políticas.-

Por otra parte, he estado de acuerdo en la necesidad de suprimir el descuento a los particulares. El señor Puga me acaba de dar una luz sobre el orígen de

esta operación.- Yo no sabía que el Banco Central operaba como un banco particular.- Fué idea de Mr. Kemmerer que en el Banco Central hubiera un competidor en la tasa del interés.-

Los bancos particulares miraron esta facultad con mucho recelo.- Recuerdo haber oído a algunos banqueros protestar contra la competencia que podría significar para ellos esta actividad del Banco.- Pero se han dado cuenta que la forma más barata de hacerse de dinero consiste en descontar o firmar importantes en vez de ir al redescuento del Banco Central.- Ese dinero lo depositan en los bancos particulares y, sin pagar nada, se hacen de fondos.- Es mucho más fácil este camino que el del redescuento.-

En cuanto al control cuantitativo del crédito, creo que es la reforma más importante que se sugiere en éste proyecto.- Claro que esto parece que tiene serias dificultades y a primera vista, ser una cosa absurda.- Pero pensando bien en este punto, tenemos que llegar a la conclusión de que la expansión del crédito no tiene más que dos motores que coinciden en empujarlo simultáneamente a la demanda del público.-

El público siempre pedirá dinero; es insaciable.- Estoy seguro de que si se emitiera 20 mil millones de pesos para la Caja de Crédito Agrario o para otras instituciones de crédito, después habría más necesidad de crédito que nunca.-

Los bancos, naturalmente, desean colocar la mayor cantidad de dinero posible, porque ese es su negocio.- De manera que estas dos fuerzas coinciden en darle al crédito una expansión que, prácticamente, no tiene ningún límite.-

Ahora, los bancos se resisten al control cuantitativo.- Diversos dirigentes banqueros así me lo han dicho.- Esto para los bancos es la ruina más completa.- Porque es el mismo caso de que si en vez de haber una fábrica de cerveza, hubiera veinte que quisieran producir lo que vende la única que hay actualmente, con la diferencia que la demanda en el caso de la cerveza es limitada y la demanda de dinero no tiene límite alguno.- Mientras más se presta dinero, el público más lo reclama; por consiguiente, hay que ponerle un tope.- De otra manera no podemos llegar a ninguna solución del problema de la inflación.- Esto lo considero más importante que la demanda del Fisco, porque la verdad es que éste -salvo los tres mil millones que se congelaron hace unos cuantos meses- durante los últimos 10 o 15 años, por lo menos por la experiencia que tengo, todos los gastos fiscales han sido financiados con tributos.- El causante principal de la inflación no ha sido la demanda fiscal.-

Creo que si el actual señor Ministro de Hacienda, o cualquier otro Ministro anterior, hubiera llamado a los dirigentes del Banco y les hubiera dicho "aquí hay una anarquía completa; vamos a buscar la manera de impedir que las colocaciones bancarias sigan creciendo indefinidamente a razón de dos y de dos y medio por ciento mensual y procurar que vayan descendiendo hasta llegar al 1/2% - que talvez sería el desideratum - porque en las colocaciones de los bancos hay mucho que escarmenar", habría encontrado eco.-

Los bancos hasta aquí, sin tomar en cuenta su función de organismos creadores de dinero, se han limitado a fijarse en la garantía; nada les importa otra cosa.-

Una persona, por ejemplo, invierte gran cantidad de dinero en la compra de un fundo.- No sabe cómo trabajarlo; pero hoy es la mejor inversión.- Solicita un crédito y ofrece, para conseguirlo, su fundo en garantía.- Hoy no hay ningún banco que no le preste dinero.- No se puede llamar inorgánicas a estas operaciones, porque algo de orgánicas deben tener.-

Yo creo que hay que aplicarles el mismo calificativo. Esto quiere decir que hay que mirar la colocación de dinero con otro criterio.- La colocación de dinero debe tener por objeto aumentar la renta, es decir, la producción y por lo tanto, la renta del solicitante del dinero, de manera que con eso contribuya a

completar el capital indispensable para la explotación de una empresa cualquiera.- En otros términos, en vez de atenerse exclusivamente al estado de situación, se le exige un balance.- Basta comparar el estado de situación de un año con el del año siguiente y la renta que ha obtenido - cualquier contador puede hacerlo con el talonario de cheques a la vista - para darse cuenta de la garantía que puede ofrecer.-

Este es un ejemplo que cito y que daría luz para que el banco le dijera: "venda una parte de su propiedad o se dedica a otras actividades en lugar de solicitar créditos".

En el comercio ocurre lo mismo.- Muchos comerciantes ven que es mejor el negocio no vender la mercadería y guardarla para venderla después a precios mucho más elevados.- El dinero que obtienen de los bancos les sirve para retener la mercadería en su poder, para vender menos mercadería, en buenas cuentas, para hacer subir los precios al provocar una disminución de la oferta.-

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Tiene la palabra el señor Puga.

El señor PUGA.- En realidad, los Gerentes de bancos privados no persiguen una finalidad social al autorizar una operación; no tienen por qué hacerlo.- Y la razón es muy sencilla: lo primero que debe mirar un gerente es la garantía y solvencia de sus clientes y la liquidez de la operación.-

Contra esta política individualista, en estos últimos años los bancos comerciales han reaccionado bastante hacia una tendencia crediticia en favor de la economía general del país.-

Se han eliminado las operaciones destinadas a fines especulativos, las operaciones de favor y los préstamos sin ninguna finalidad determinada.-

Claro está que calificar estas operaciones, es muy poco teórico, porque no hay elementos de control, pues el banco no los tiene - para asegurar que el dinero que un señor obtiene lo ha de invertir en el objeto para el cual lo solicitó.-No existe la selección perfecta en ningún país del mundo.-

Yo he preguntado en Francia cómo se controla a los bancos la destinación del crédito que se concede a los agricultores y se me ha dicho que no existe ningún control, porque los agricultores no piden crédito sino a través de las cooperativas a que pertenecen.- Las cooperativas solicitan crédito y son responsables de la forma cómo se invierte el dinero.- En Chile no existe ese procedimiento porque prácticamente no hay cooperativas.- Aquí los bancos han clasificado a sus clientes en agricultores, industriales y comerciantes por su giro habitual de negocio, lo que puede ser relativo.- Eso sí que han ido desapareciendo los créditos que se concedían a los comerciantes cuyo activo era sólo el mesón en que se extendían las letras de favor.-

Con respecto a la selección del crédito, algo hemos conseguido.- No creo que en esta materia avancemos más, porque los bancos por lo general sólo buscan el lucro, o sea la ganancia que deberán distribuir en utilidades para los accionistas y para formar fondos de reserva.-

La tasa de interés sube en Chile por una razón muy sencilla: pues suben los gastos y demás costos por la inflación como también por los reajustes anuales de sueldos a los empleados y por los pliegos de peticiones periódicos que generalmente se aceptan.-

Por lo demás, es un hecho indiscutible que en la época de la inflación a nadie le importa que el interés bancario sea de un 15, de 18 o más por ciento, ya que el recargo del interés se compensa con el mayor valor de la inversión debido a la devaluación de la moneda.- Este fenómeno seguirá produciéndose mientras no se encuentre la forma de evitarlo.-

En cuanto a la idea del presupuesto de créditos tengo el temor de que no resulte eficaz.- Porque si Uds. revisan las estadísticas de 10 años atrás, se queda-

rán asombrados a ver como suben semestre a semestre, y de mes a mes las cifras de este rubro. En este instante nadie sabe a cuanto ascenderá el presupuesto de disponibilidades de crédito. No es el caso del presupesto de la dueña de casa, que sabe cuanto es con lo que va a contar para gastarlo en el mes. El presupuesto de crédito no se puede determinar; es algo que no se conoce ni se puede calcular y será peligroso ahogar la economía chilena entrando en un regimen de restricción de créditos.

El presupuesto de divisas ha sido un fracaso.

Correspondió a mi servicio fiscalizar el presupuesto de divisas, Cada cierto tiempo se aumenta el presupuesto y se tiene que buscar una forma de reajustarlo, porque los cálculos fueron erróneos. Todos los cálculos fueron hechos en meras apreciaciones que han defeccionado. De manera que con la práctica de varios años, yo puedo afirmar que esos presupuestos no han dado ningún resultado, y creo que será lo mismo para fabricar un presupuesto crediticio, con resultados más graves.

Hay otros controles, como por ejemplo, el de la comisión del crédito público que determina la cantidad de bonos que podrá emitir la Caja Hipotecaria, el Banco Hipotecario, el Banco Hipotecario de Valparaíso. En este caso es fácil controlar la emisión, porque no se la limita atendiendo la capacidad de inversión, pero cuando no hay posibilidad de limitar la emisión de bonos, todo buen propósito es como el sueño de una noche de Verano, que se esfuma y se vá. Esta es la verdad.

Finalmente, volviendo al proyecto mismo de reforma del Banco, parece que nos hemos circunscrito especialmente a la formación de la junta monetaria, que hoy por hoy no se puede establecer la junta monetaria por impedirlo la Ley de Facultades Extraordinarias, que ordenó mantener el actual consejo del Banco Central y no sería dable formar un organismo paralelo y creo que no será posible antes de un año ya que el actual Congreso se pronunció en contra de esa idea y se no me equivoco, creo que un nuevo proyecto sobre la materia no puede presentarse antes de ese plazo por impedirlo la Constitucíon. Debemos dejar de lado esta idea porque si no nos vamos a quedar estancados aquí, con lo que estaríamos perdiendo el tiempo.

El señor ROSSETTI (ministro de Hacienda).- Son las 6.10 de la tarde. Esta sesión debió terminar a las 6. Hubiera deseado que la Comisión continuara sesionando durante los días que debo estar ausente, o sea, hasta el Jueves. pero creo indispensable estar presente en las reuniones, con el objeto de coordinar la discusión y dar a conocer el criterio del Gobierno en algunos puntos que me parecen fundamentales.

Es menester que la labor que estamos realizando tenga una línea de orientación y es el Ministro que habla quien debe dársela.

Vuelvo a repetir que los miembros de la comisión tienen la libertad más absoluta para expresar los juicios que estimen convenientes. No tengo amor propio de ninguna especie.

Si el proyecto que estamos discutiendo es bueno o es malo, cualquiera lo puede decir. Todos lo votos tienen igual valor, incluso el del Ministro.

Nos encontramos en la necesidad de actuar rápidamente.

En el debate que se ha producido me hubiera gustado que se hubiesen debatido otros puntos del proyecto. En realidad, nos hemos circunscrito a tres o cuatro cuestiones importantes, pero que no son todas. Entiendo que se abordarán en la discusión particular.

Cualquiera que sean los inconvenientes del proyecto que estamos debatiendo, hay necesidad de pronunciarse sobre él y de darle una nueva Ley al Banco Central

En eso estamos todos de acuerdo, Mantener la antigua Ley Orgánica del Banco Central es un anacronismo, es una reminiscencia del pasado, es una ley muerta.

Creo que debemos discutir este proyecto en relación con el que crea el Banco del Estado, que es la otra rueda importante de este coche.

Ese proyecto está redactado con la mayor reserva. La discusión sobre el Banco del Estado ofrece muchos peligros, porque la creación de ese Banco tie ne numerosos obstáculos. Hay poderosos intereses burocráticos y de la compe tencia que desean que no se establezca. De manera que voy a entregar ese proyecto nominativamente a cada uno de los miembros de la Comisión para que lo estudien bajo su responsabilidad.

La idea fundamental aquí debatida consiste en que la Junta Monetaria sea el organismo coordinador de la acción del Banco del Estado y del Banco Cen tral. La reforma de la Ley Orgánica del Banco Central no se opone a la creación de un organismo superior que tenga, a parte de la función corrdinadora, la venta ja de radicar en el Gobierno la responsabilidad de la orientación de la acción económica.

Sobre esta materia quiero reservar mi opinión porque, en el fondo, el Gobierno siempre responde y porque la autoridad del Gobierno en el Banco Central, dígase lo que se quiera, es en sí completa. Si el Gobierno no hace nada no es porque no sea capaz sino porque estima que no es necesario intervenir.. Por eso no hice cuestión cuando se abordó el tema de la modificación del Consejo del Banco en el Congreso, ya que cualquier día si el Gobierno lo estima necesario, puede imponerse en el Banco Central, tal como ocurrirá con la Junta Monetara, si ésta se crea.

Entonces, quisiera proponer un plan práctico para discutir este proyec to, sin perjuicio de que se vaya estudiando por cada miembro de la Comisión lo relativo al Banco del Estado.

En la sesión del próximo Viernes, se discutirá en particular el proyec to de Ley del Banco Central, dejando la idea de la Junta Monetaria y de coordina ción o regulación de la acción economica para una fase posterior, porque perfec tamente se pueden arminizar las ideas y crear el organismo necesario, sin perjui cio de la reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Entonces, con el texto comparado del proyecto se discutirá artículo por artículo y se harán las observaciones que se estime conveniente. Creo que aún así como está el proyecto de reforma entregado al estudio de los señores miembros de la comisión (y estoy de acuerdo con que puede tener muchos defectos, ya que no aspiro a hacer cosas perfectas ni creo en la perfectibilidad de las cosas) puede constituir una base seria de estudio.

Creo, además, que no podemos demorar mucho el despacho de este proyec to. La reforma de la Ley Orgánica del Banco Central es uno de los problemas gra ves que tiene el Gobierno, porque influye en lo político y en lo económico. Por otra parte, el tiempo apremia. El Estado necesita recursos y estamos en una si tuación financiera bastante delicada. Gran parte de las entidades semifiscales están poco menos que en bancarrota.

Por consiguiente, desea el Gobierno iniciar cuanto antes su propia po lítica financiera y para ello necesita tener, también cuanto antes, esta ley de reforma Orgánica del Banco. Desde luego, es necesario tener presente que la ac ción del Gobierno debe realizarse en el corto plazo que le fija la Ley de Facul tades Extraordinarias, cuya vigencia termina en el mes de Julio.

El Gobierno espera que, si estas Facultades no alcanzaran a aplicarse íntegramente dentro de ese plazo, en todo caso ellas serán prorrogadas. Por ello desea que se apruebe este proyecto, que es de gran importancia y cuya discusión en el Congreso Nacional sería interminable; jamás se podría conseguir ddspachar lo, dada la diversidad de opiniones que se dejarían oir de todos los que se dedi can a los estudios económicos en nuestro país. Por eso el Gobierno ha entregado el

estudio del proyecto a esta Comisión, cuyos miembros estima tienen criterio objetivo y practico. Evidentemente habrá discrepancias, pero siempre será más sencillo buscar la fórmula que permita un avenimiento.

En cuanto a la reforma de la Ley de Bancos, el estudio del proyecto ya ha sido confiado al señor Superintendente, pero aún cuando ésta y otras leyes son esenciales, no tienen tanta urgencia como el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Banco Central cuyo estudio hemos iniciado hoy. A continuación, con paso rápido, iremos al estudio de la creación del Banco del Estado.

Estas leyes podrán tener defectos, pero en la práctica, cuando ellos se vean, se podrán corregir.

La creación de un Consejo Superior de Economía tampoco está contra las ideas del Gobierno; se necesita una acción corrdinadora que afirme las ruedas que andan sueltas dentro del mecanismo económico del país.

Lo importante ahora es que los señores miembros estudien el proyecto del Banco Central para discutirlo en la sesión próxima. Igualmente es conveniente que estudien el del Banco del Estado de manera que puedan darme a conocer sus observaciones y luego sigamos su discusión por el mismo sistema que hemos aplicado al primero. Ojalá me la den por escrito, porque pienso después publicar todos los antecedentes relacionados con estos proyectos. Para eso he hecho venir a los taquígrafos parlamentarios, porque deseo que se publiquen in extenso las versiones de los debates de la Comisón, a fin de que se tenga la historia fidelig na de la dictación de la ley y para que dada uno sea responsable de las observaciones y puntos de vista que formule durante su discusión.

He sido parlamentario durante muchos años y conozco bien la capacidad del Congreso Nacional, pero estoy cierto de que esta Comisión no desmerecerá en modo alguno frente a la Cámara de Diputados y al Senado. Al contrario, creo mucho en la aquciosidad, en el sentido de responsabilidad y en el conocimiento de los problemas que tienen los miembros de esta Comisión.

El señor PUGA (Superintendente de Bancos).- ¿Podría tal vez la Secretaría coordinar las indicaciones que se presenten en relación con este proyecto, según títulos y artículos?

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- Así se hará y se repartirán copias a los señores miembros de la Comisión.

El Señor HERRERA (Gerente del Banco Central).- ¿No podría nombrarse una Sub-Comisión que refundiera las indicaciones? Porque parece que hay muchas que se refieren a los mismoss temas.

El señor PUGA (Superintendente de Bancos).- A cada uno le gusta que sean tratadas sus indicaciones.

El señor ROSSETTI (Ministro de Hacienda).- La sesión del Viernes será larga, de tres a cuatro horas de duración.

Voy a pedir al señor Secretario que insista en su invitación al señor Borcher, Secretario de Comisiones del Senado.

La Sesión del Viernes se iniciará a las 5 de la tarde.
Se levanta la sesión.
--SE LEVANTO LA SESION A LAS 18 HORAS Y 20 MINUTOS.--

JUAN B. ROSSETTI,
MINISTRO DE HACIENDA.-
PRESIDENTE DE LA COMISION.-

ALEJANDRO FERNANDEZ M.,
SECRETARIO.-

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

oooo

Sesión 2da., celebrada en Lunes 16 de Marzo de 1953.-

S U M A R I O

1.- Se inicia la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, y se aprueban los artículos 1°., 3°., 6°., 7°., 8°., 9°., 10°., 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20, en los términos que señala el Acta.- Queda pendiente el debate respecto de los artículos 2°, 4°, 5°, 16 y 17.-

oooo

Se abre la sesión a las 18 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga F. (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central de Chile); Armanet, don Daniel; Cerda, don Samuel; Levine, don Flavián; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Lagarrigue R., don Alfredo; Ruiz, don Félix y Fernández M., don Alejandro (Secretario de la Comisión).-

oooo

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.-

El señor Ministro de Hacienda me acaba de comunicar que, por motivos relacionados con el problema salitrero que le preocupa, le será imposible asistir hoy, pero que vendrá mañana y a las sesiones siguientes.-

Por tanto, me ha rogado le excuse antes Uds. y me ha dicho que presida yo esta sesión.-

Corresponde en esta oportunidad iniciar el estudio en particular del proyecto de nueva Ley Orgánica del Banco Central, conjuntamente con las indicaciones formuladas por algunos señores miembros de la Comisión respecto de diversos artículos y las que han recopilado por la Secretaría en el texto que se ha distribuído a los señores miembros de la Comisión, en conformidad a lo acordado en la sesión anterior, con el objeto de facilitar su estudio.-

Si le parece a la Comisión, así se procederá.-

ACORDADO.-

En consecuencia, pongo en discusión el artículo 1°. del proyecto.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

TITULO I.

NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL BANCO.-

Artículo 1.- El Banco Central de Chile será una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por la presente Ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones.-

El artículo no ha sido objeto de indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

El señor ARMANET.- Yo creo que estaba mejor el antíguo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo que pasa con el antíguo es que funda el Banco Central. Aquí, sencillamente, se trata de darle una nueva Ley Orgánica y por eso se ha redactado en esta forma. Es decir, se parte de la base de que el Banco Central ya existe.-

El señor ARMANET.- ¿ El de la derecha es el nuevo ?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sí, señor Armanet.-

El señor ARMANET.- Ah ; Estaba equivocado; está mejor el nuevo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

Cerrado el debate.-

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 1°, en los mismos términos.-

APROBADO.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el artículo 2°.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo:

Artículo 2°.- El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria, cambiária y crediticia que permita la estabilidad del valor adquisitivo de la moneda.-

Respecto de este artículo, se han formulado numerosas indicaciones: la primera de ellas por el señor Levine y consiste en reemplazar el artículo 2°, por el siguiente:

"Artículo 2°.- El Banco Central de Chile tendrá por objeto principal crear condiciones monetarias, de crédito y de cambios que aseguren un desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional.-

Serán responsabilidades del Banco Central en el orden interno:...

El señor CERDA.- ¿ Me permite, señor Presidente ?. Propongo que la discusión de este artículo la dejemos para el final, porque considero que contempla algunos aspectos, sobre todo el cambiario, que nada sacaríamos con discutirlo ahora si todavía no sabemos con qué atribuciones va a quedar el Banco en lo relativo a cambios. Puede variar fundamentalmente la redacción del artículo, según sean las atribuciones que va a tener el Banco, de acuerdo con las disposiciones que aprobemos más adelante.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿ Que otra objeción merece el artículo ?.-

El señor CERDA.- Como hay varias indicaciones respecto de este artículo, creo que vamos a entrar en una discusión interminable; por eso, propongo dejarlo para el final.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).- Tal vez convendría, por que un artículo básico.-

El señor CERDA.- Habría que aclarar algunos aspectos fundamentales del Banco respecto de atribuciones en materia de cambios para poder redactarlo bien.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, creo que la indicación del señor Cerda es muy justa, por la siguiente razón: porque las funciones básicas que se quiera dar al Banco Central van a depender mucho de toda la revisión que se haga de las disposiciones del proyecto en debate. Desde luego, bien puede ocurrir que algunos miembros de la Comisión deseen formular ideas nuevas acerca de cuales van a ser los preceptos definitivos de esta iniciativa en materia de cambios.-

El señor ARMANET.- En realidad, éste va a ser el artículo definitivo; podría dejarse para el final.-

El señor HERRERA.- (Gerente General del Banco Central).- Entonces, podría quedar para el final.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aceptará la idea propuesta por el señor Cerda, apoyada por los señores Armanet y Herrera.-

ACORDADO.-

El señor LEVINE.- Señor Presidente, respecto de los artículos que no fueron objeto de indicaciones, ¿ por qué no los damos por aprobados en forma automática ?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a los señores miembros de la Comisión, podríamos adoptar el temperamento propuesto por el señor Levine; pero en la inteligencia de que se entendería reabierto el debate respecto de aquellos artículos que, como consecuencia de las modificaciones que se puedan introducir al texto en discusión, surga alguna contradicción entre sus disposiciones.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿ Por qué no los vamos leyendo ?.-

El señor ARMANET.- Convendría irlos leyendo de todas maneras, porque muchos no hemos formulado indicación respecto de ellos, en atención a que los reparos que nos merecen son simples cuestiones de detalles, pero que conviene dejar en claro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, quedaría entendido que se acepta la proposición del señor Levine, de omitir la lectura de los artículos que no han sido objeto de indicaciones y declarar tácitamente reabierto el debate sólo acerca de aquellos que significaran contradicción con los que se vayan aprobando.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me permite señor Presidente. El acuerdo no es para omitir la lectura de cada artículo, porque muchos de nosotros hemos formulado sólo indicaciones de fondo, reservándonos la oportunidad de hacer observaciones de detalle para cuando se considerara cada artículo en particular.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, se procederá a dar lectura a todos los artículos, en el entendido de que aquellos que no han sido objeto de indicación quedan tácitamente aprobados, en los mismos términos si los señores miembros de la Comisión no formulan indicaciones a su respecto en el momento en que se traten y, al mismo tiempo, se considerará reabierto el debate, en el caso de que sea necesario conformar sus disposiciones con las de otros artículos que se aprueben.-

ACORDADO.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se va a dar lectura al artículo 3°.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

Artículo 3°.- El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera de éste.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

Si no se formulan observaciones se dará por aprobado el artículo.-

APROBADO.-

En discusión el artículo 4°.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

TITULO II.

CAPITAL Y ACCIONES.-

Artículo 4°.- El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta cantidad de capital es la misma que la que hoy día tiene el Banco. ¿ No se consigna ninguna autorización para que pueda elevarse, dentro del régimen establecido en los Estatutos, por ejemplo ?.-

El señor ARMANET.- No se consulta la facultad.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Podría establecerse la facultad para que, de acuerdo con el sentir de una determinada proporción de accionistas, pueda elevarse el capital. No hay gran deseo de parte del Presidente del Banco de aumentar el capital, pero es el hecho de que actualmente el diez por ciento de los capitales de los Bancos puede llegar a copar esa suma.-

El señor ARMANET.- En realidad, hoy día no se podría aumentar el capital.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es demasiado rígida la disposición.-

El señor CERDA.- Señor Presidente el artículo que sigue aclara ese punto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se le va a dar lectura.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El artículo siguiente, dice:

Artículo 5°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto del capital del Banco podrá ser modificado en conformidad a las normas establecidas en los artículos 11 y 12.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Como el capital del Banco se forma en relación con el capital de los Bancos accionistas, si éstos aumentan sus capitales, como deben suscribir el 10 % en acciones, e - videntemente aumentan el capital del Banco. Por lo demás, esta disposición existe en la actual Ley Orgánica. El capital es flexible, por cuanto está en relación con la adhesión que se produzca en materia de acciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Desde luego, el Banco del Estado va a tener cinco mil millones de capital. El 10 % son quinientos millones.-

El señor LAGARRIGUE.- Yo propondría que se dijera: "El capital autorizado inicial del Banco...."

El señor HERRERA.- En realidad, no es inicial.

El señor LAGARRIGUE.- Porque el capital del Banco es un capital que depende de los capitales de los bancos accionistas, de manera que si los capitales de estos bancos, de acuerdo con los artículos 11 y 12, llegan a exigir una mayor emisión, va a haber que hacerla, porque la misma Ley lo está señalando

El señor RUIZ.- ¿Me permite? Tengo entendido que el Banco del Estado que se proyecta crear no va a ser accionista.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es algo que no se ha establecido en el proyecto del Banco, pero como va a tener relaciones con el Banco Central, a lo mejor en esta parte se va a copiar el régimen que tiene actualmente la Caja Nacional de Ahorros en este orden de cosas, que no es accionista. Pero sin esta obligación de que todos los Bancos tengan que tener un capital, se no se hace la excepción, va a haber que volver a esta materia.-

El señor RUIZ.- No veo la necesidad de que el Banco del Estado sea accionista del Banco Central.-

El señor LEVINE.- La Ley de Facultades Extraordinarias no permite modificar el Directorio del Banco; en consecuencia, no se puede hacer ninguna indicación relativa al capital del Banco. Sin embargo, el Título II, que trata del Capital y Acciones, puede modificarse totalmente.-

El señor ARMENET.- Creo que con el artículo 5° queda salvada toda dificultad.-

El señor LAGARRIGUE.- El inciso 2° del artículo 8° dice que "los bancos a que se refiere el inciso anterior - o sea, los bancos nacionales que adquieran las acciones de la clase "B" y los extranjeros que ejerzan en el país y que adquieran acciones de la clase "C" - o los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de los clases "B" o "C", según corresponda, en proporción al 10 % del capital pagado del banco nacional adherente o de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un banco extranjero".-

Podría aprobarse una disposición en el proyecto que crea el Banco del Estado que diga que ese Banco no tendrá la obligación de ser accionista del Banco Central.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Para qué vamos a obligar por esto D.F.L. al Banco del Estado a comprar acciones del Banco Central.-

Cuando se trate de la Ley Orgánica del Banco del Estado, podremos aprobar una disposición que establezca que ese Banco no tiene la obligación de

suscribir acciones del Banco Central; y que, no obstante, gozará de los beneficios que correspondan a cualquier Banco.-

El señor ARMANET.- Eso lo veremos cuando estudiemos la Ley Orgánica del Banco del Estado.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es que el señor Levine estima que debemos tener presente esta situación y anticiparnos a considerarla....

El señor ARMANET.- Para eso está el artículo 5°, que no pone límite al Capital.-

El señor CERDA.- Los artículos 11 y 12, a que se refiere el inciso 2° del artículo 5°, no dicen nada de eso.-

El señor ARMANET.- Me parece que convendría, en el artículo 8°, usar los términos que emplea la Ley Genral de Bancos cuando dice: "empresa bancaria nacional" o "empresa bancaria extranjera", a los cuales les podemos agregar el adjetivo "privadas".-

O sea, la disposición quedaría así: "Las acciones de la clase "B" serán adquiridas exclusivamente por las empresas bancarias nacionales privadas y las de la clase "C", por las empresas bancarias extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país". En esa forma queda eliminado el Banco del Estado.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es que no dejaría de ser empresa bancaria.-

El señor LEVINE.- Pero no sería una empresa bancaria privada.-

El señor CERDA.- ¿Cual es la denominación que usa la Ley General de Bancos?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- "Empresas Bancarias". Por lo demás, basta que la Ley Orgánica del Banco del Estado contenga una disposición que diga que esa institución no será accionista del Banco Central, porque no necesita serlo.-

El señor LAGARRIGUE.- La Ley 11.151 distingue la calidad de los bancos al hablar de "bancos particulares". Ya la ley había consagrado esta definición al fijar el monto de las colocaciones de las instituciones de crédito del Estado. En realidad, no se si también dece "empresas particulares" o "bancos particulares".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La importancia que tiene la eliminación del Banco del Estado como accionista del Banco Central consiste en que no tendrá derecho a tener representación en el Directorio.-

Quedará como está hoy la Caja Nacional de Ahorros: como un allegado, como una especie de pariente pobre del Banco Central.-

El señor CERDA.- Se le podría fijar una cuota pequeña.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esas son materias propias de la Ley Orgánica del Banco del Estado. Cuando la discutamos podremos considerarlas.-

La condición de accionista del Banco del Estado le dá capacidad para nombrar Directores en el Banco Central. Por ejemplo, si suscribiera 500 millones de pesos en acciones del Banco Central, podría elegir dos Directores.-

El señor LAGARRIGUE.- Eso transformaría al Banco Central en un apéndice del Banco del Estado.-

El señor MARSHALL.- Esa sería una buena idea que permitiría modificar en forma indirecta el Directorio del Banco Central.-

El señor LEVINE.- Podríamos consultar sobre esta materia la opinión del señor Ministro de Hacienda.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, dejaríamos pendiente la discusión de esta disposición en espera de la opinión del señor Ministro. Me parece indispensable determinar, primeramente, si el Banco del Estado va a tener o no participación en el capital del Banco Central.-

El señor CERDA.- Habría qué modificar el artículo 4°, que se refiere al capital y a las acciones del Banco.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Los artículos 4° y 5° están coordinados.-

El señor LAGARRIGUE.- Es indispensable fijar, previamente, el capital del Banco.-

El señor HERRERA (Gérente General del Banco Central).- El capital debe establecerse en forma exacta.-

El señor LAGARRIGUE.- De acuerdo con el artículo 5°, el capital del Banco no tiene límite; puede fluctuar de acuerdo con los capitales de los bancos accionistas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En buen romance, el Banco Central no necesita estipular su capital; pero parece absurdo que se le fije en 200 millones de pesos cuando el Banco de Chile tiene un capital de 400 millones de pesos, fuera de sus reservas.-

El señor ARMANET.- Cuando se fundó, tenía 150 millones de pesos.

El señor LAGARRIGUE.- La razón que existe para darles a los bancos la condición de accionistas del Banco Central es que es indispensable que tengan responsabilidad en las operaciones de redescuento, ya que la garantía de ellas está en las acciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, queda pendiente la discusión de los artículos 4° y 5°

- ACORDADO -

En discusión el artículo 6°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 6°:

"Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la clase "A", de la clase "B", de la clase "C" y de la clase "D".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión este artículo.-

El señor ARMANET.- Me parece que las acciones de la clase "D" no tienen razón de existir. Cuando se fundó el Banco, hubo necesidad de recurrir al público para formar su capital.-

Desde luego, el Banco Central no tiene por objeto ganar dinero; en cambio, los accionistas de la clase "D" ha hecho una inversión en la esperanza de obtener con ella una buena utilidad.

De manera que hay una contradicción y talvez sería convemiente insetar una cláusula para salvarla.-

El señor RUIZ.- En realidad, parece que todos estamos de acuerdo en que el Banco Central no necesita tener como accionistas ni a los bancos comerciales ni al Estado ni al público; pero hay un pié forzado que respetar en este estudio, cual es el que impone la Ley de Facultades Extraordinarias, o sea, el del mantenimiento de los actuales representantes de los accionistas en el seno del Directorio y que, en este caso, son los de las clases "B", "C" y "D". Si se eliminan las acciones de la clase "B", automáticamente se suprime al director que representa a esos accionistas...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y el representante del público tendría que elegirse en votación popular.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Considero que la indicación del señor Armanet está consultada en el proyecto, en cierto modo, en forma pasiva, porque se va a reducir a menos de la mitad el número de los accionistas de la clase "D". Estos están representados hoy día, en su mayor parte, por los propios bancos comerciales con los excedentes que les han quedado de las acciones de las clases "B" o "C" o con algunas compras que les permite la Ley General de Bancos y que conservan en su reserva para obtener alguna ingerencia en el Banco Central,y, también, para percibir la utilidad correspondiente. De manera que, en adelante, los propios bancos comerciales no podrán suscribir sino acciones de las clases "B" y "C".-

Por otra parte, no podrían expropiarse las acciones de los particulares, ya que tienen un direcotr que los representa, el que no puede ser eliminado en conformidad a la phohibición establecida en la Ley de Facultades Extraordinarias.-

El señor ARMANET.- Pero la situación de los bancos es muy diferente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sin embargo, rogaría al señor Armanet que no insistiera en su indicación, en vista de que la idea ya está consultada en el proyecto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Cerrado el debate.-

En discusión el artículo 7°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo:

"Las acciones de la clase "A" pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es más o menos la misma redacción de la disposición actual.-

Si no hay indicaciones en contratio, se dará por aprobado el artículo.-

APROBADO

En discusión el artículo 8°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El artículo en debate dice así:

" Las acciones de la Clase "B" serán adquiridas exclusivamente por los Bancos nacionales y las de la clase "C" por las empresas extrajeras que ejercen el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones."

" Los bancos a que se

" Los Bancos a que se refiere el inciso anterior, ó los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de las Clases "B" o "C", según corresponda, en proporción al 10 % del capital pagado del Banco nacional adherente ó de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero."

Los señores MAX,yCERDA y RUIZ formulan indicaciones para agregar a este artículo los siguientes incisos:

" Los bancos a que se refiere el inciso anterior, o los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de la clase "B" o "C" según corresponda, en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga al 10 % del capital pagado del banco nacional adherente o de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un banco extranjero".-

El señor LEVINE.- Si me permite, señor Presidente.-

En realidad, se trata nada más que de aclarar la redacción de la actual disposición.-

El señor LAGARRIGUE.- La segunda parte de la indicación constituye un inciso nuevo.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Exactamente; y dice así:

"Sin embargo, los bancos que a la fecha de la dictación de esta ley posean acciones en exceso de dicha proporción, podrán conservar las acciones sobrantes para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumento de su capital pagado, o para venderlas a otros bancos o al público, previa conversión a la clase correspondiente".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el artículo, conjuntamente con las indicaciones formuladas.-

El señor LEVINE.- Por mi parte, encuentro más clara la redacción del artículo 8°. propuesta por los señores Max, Cerda y Ruíz.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Desde luego, el inciso 1°. redactado por los señores Max, Cerda y Ruíz está más claro y, con respecto al inciso 2°. propuesto, se presenta la situación que se va a producir por el excedente de las acciones, porque hoy en día la ley exige qué éstas correspondan no sólo al capital pagado sino a la reserva. Entonces, se planteará el problema de qué se va a hacer con estas acciones que corresponden a las reservas de los bancos y, como solución, dan a éstos la facultad para guardarlas.-

El señor RUIZ.- O bien para transferirlas a otros bancos o al público, previa conversión a la clase que corresponda.-

El señor HERRERA.- (Gerente General del Banco Central).- Hay un pequeño problema que considerar en el espíritu de la nueva ley, cual es el de que los bancos extranjeros puedan intervenir en la dirección del Banco Central en relación con el número de acciones equivalentes al 10% del capital pagado. Desde luego, estos bancos van a tener una mayor influencia en el Directorio del Banco.-

El señor RUIZ.- Eso está contemplado en el artículo pertinente; es decir, el poder de voto de cada banco comercial corresponderá, no a las acciones que posea, sino al número que le corresponda...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y por esos Uds. modificaron el artículo correspondiente...

En realidad, esto corresponde a una situación transitoria que

se va a producir.-

El señor CERDA.- Si no se inserta una disposición de carácter transitorio, como la que contiene este inciso que hemos agregado, lo único que quedaría por hacer es que el Banco Central recomprara las acciones; pero para ello tendría que hacer emisiones de circulante, puesto que habría que pagarlas.-

Si el Banco Central no recompra las acciones, se hará un robo o una estafa por así decirlo, a los bancos comerciales, que no tendrán comprador para ese volumen de acciones excedentes. De ahí que se les autorice para que las conserven o vendan hasta que se produzca el reajuste de que se habla en el inciso 1°. del artículo en debate.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entiendo el alcance de la indicación y me parece que ésta es muy atinada desde ese punto de vista, a pesar de que quiebra el principio anterior del 10% y se deja una cantidad de acciones, que no van a ser del tipo D, sino del mismo tipo de acciones que tiene el banco. Esto puede producir un confusionismo...

El señor CERDA.- Eso es una cuestión de modalidad, que se puede modificar.-

Yo propuse que se conservaran las acciones por los bancos; los nacionales las de la clase B. y los extranjeros las de las clases C y D, si tenían. Pero, si el señor Superintendente de Bancos cree conveniente que las primeras sean convertidas a la clase D, en cuanto correspondan a los excedentes, ello es cuestión de modalidad.-

El señor RUIZ.- Pero no tendrían derecho a voto por esas acciones. ¿No sería conveniente que en el momento que necesitaran reajustar la proporción tuvieran que hacer la conversión?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es lo que pasa ahora; porque si un banco tiene excedente y ha colmado la cantidad de acciones en proporción a su capital pagado y reservas, las transforma.-

El señor CERDA.- Lo interesante es que los bancos comerciales no sigan comprando acciones sin que las necesiten para sus reajustes y que, al mismo tiempo, no se obligue al Banco Central a rescatar las acciones por medio de emisiones de circulante. Aunque la emisión no sería enorme sino más bien pequeña ¿para qué producirla?. Además, surgiría la situación derivada del precio a que se recomprarían esas acciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El único inconveniente que ofrece la indicación que no es insubsanable es que los bancos aparezcan con un número mayor de acciones que el que les corresponda, lo cual puede producir una perturbación por el derecho a voto. Habría acciones del tipo B y del tipo C que otorgarían todos los derechos que corresponden al 10%, y un excedente que no los concedería.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay una disposición más adelante según la cual estas acciones no darían derecho a voto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si está dicho más adelante, y aclarada la situación en esta forma, la indicación se puede dar por aprobada.-

El señor AHUMADA.- Lo único extraño es que se habla de "Banco Nacional adherente". En Chile, todos los bancos nacionales lo son.-

El señor LAGARRIGUE.- Podríamos eliminar la frase "nacional adherente".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es un término de la ley actual.-

El señor ARMANET.- En Estados Unidos hay muchos Bancos de esta clase; tal vez por eso la Misión Kemmerer lo puso así.-

El señor RUIZ.- El Banco del Estado va a ser no adherente.-

El señor ARMANET.- Es un caso especial el que se va a contemplar para el Banco del Estado. Ya hablamos de eso.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En la inteligencia de que posteriormente se va a aclarar el concepto puesto en duda, daríamos por aprobada la indicación de los señores Max y Ruíz.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 9°.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo:

"Artículo 9°.- Tendrá la calidad de Banco extranjero, para los efectos de esta ley, aquél cuya casa matriz y dirección superior esté radicada fuera del país".-

Los señores Max, Cerda y Ruíz proponen que la frase" ... está radicada" se coloque en plural.-

El señor LAGARRIGUE.- Habría que cambiar toda la redacción y decir "Tendrán la calidad de Bancos extranjeros, para los efectos de esta ley, aquellos cuya casa matríz y dirección..., etc."-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Con esta modificación se corrige un error de orden gramatical; no hemos hecho hincapié en ello, porque esperamos que en la redacción definitiva se corrijan estas deficiencias.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero, por otra parte, la dirección puede estar fuera del país en que esté la casa matríz.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Son dos conceptos.-

El señor RUIZ.- Por lo general, la dirección está en la casa matriz.-

El señor HERRERA.- (Gerente General del Banco Central).- Pero tambien puede ocurrir el caso contrario.-

El señor LEVINE.- Que la redacción final la haga el señor Lagarrigue.-

El señor LAGARRIGUE.- Hay que pensarla un poquito.-

El señor PUGA.- (Vice-Presidente).- Este artículo tiene por objeto eliminar una disposición que es exclusiva para este fín, en relación con la que consulta la Ley de Bancos, porque para poder ser accionistas de la clase C, se requiere que haya mayoría de accionistas extranjeros en el respectivo Banco, aunque la casa matriz no se encuentre en Chile. Ahora, en cambio, se circunscribe exclusivamente a los que tienen la casa matríz en el extranjero.-

Con esto se trata de evitar lo que hoy ocurre, como es el hecho de que han pasado a ser bancos extranjeros el Banco de Crédito e Inversiones, el Banco Israelita, el Banco Español-Chile y es probable que también sea considerado extranjero, hasta el Banco Italiano.-

De acuerdo con las disposiciones del artículo en debate, se pondrá término a esta situación.-

De manera que por eso considero muy justo el artículo que se propone.-

El señor LAGARRIGUE.- ¿No podría suceder que la matriz del Banco estuvo en el extranjero y la dirección en el país?

El señor ARMANET.- Eso se subsana poniendo "o" en lugar de "y".-

El señor FUGA (Vice-Presidente).- La idea del señor Max es que aún así ese banco se considere nacional, si está la dirección aquí.- ¿No había un Banco "Chile y Alemania" que tenía su casa matríz aquí? Aunque no creo que se presente el caso.- Casi todos son sucursales.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En la práctica, va a pasar una cosa curiosa: con este nuevo concepto de banco extranjero, la importancia efectiva de la Ley General de Bancos frente al Banco Central va a ser muy pequeña, porque en el caso presente, van a ser extranjeros sólo el Banco Francés e Italiano, el Banco de Londres para la América del Sur y el National City Bank.-

Por eso, en la práctica, va a ser teóricamente discutible que este pequeño grupo de bancos tenga derecho a elegir un Director, en circunstancias que el gran volumen del comercio bancario puede sólo elegir dos Directores.- Es evidente que está mal distribuído el concepto de banco extranjero.- De ahí que resulte relativamente justificado que, por ejemplo, el Banco Español y el de Crédito e Inversiones, tengan un Director.-

El señor MARSHALL.- ¿No se podría colocar en conjunto a las acciones de los grupos "B" y "C" y darle tres Directores?

El señor RUIZ.- Con esa reforma se modificaría la composición del Directorio.-

El señor LEVINE.- No se puede, porque dice que uno de los directores debe ser extranjero.-

El señor FUGA (VICE-PRESIDENTE).- Realmente, hay un representante que es extranjero.- Hasta hace poco, era don José Picó, que pertenecía al Banco Español-Chile y con este concepto habría quedado fuera.- Pero, en realidad, no se habría cambiado la composición del Consejo, sino la persona.-

Entonces, si le parece a la Sala aceptaríamos este artículo, con la modificación gramatical propuesta.-

Acordado.-

En discusión el artículo 10°.-

El señor FERNANDEZ (SECRETARIO).- Dice así:

"Artículo 10.- El 31 de Diciembre de cada año el Banco Central comprobará si los bancos mantienen la proporción del diez por ciento indicada en el artículo 8° y, en caso contrario, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo de treinta días".-

Los señores Max, Cerda y Ruiz formulan indicación para que la frase final de este artículo que dice: "...en el plazo de 30 días" se reemplace por esta otra: "...en el plazo que fije el Banco Central".-

Por su parte, el señor Puga formula indicación para que se suprima la reforma que se introduce a la Ley vigente por este artículo, en atención a que la facultad que se atribuye al Banco Central, acutalmente está entregada a la Superintendencia de Bancos.-

El señor PUGA (vice-Presidente).- Voy a fundamentar mi indicación

Como tienen el texto de la Ley actual, podrán ver los señores miembros de la Comisión que ésta constituía una acción de fiscalización o de vigencia típica de la Superintendencia de Bancos. Se está viendo ahora que si se trata de comprobar el capital de que dispone cada Banco, hay que remitirse a los Balances de que dispone la Superintendencia de Bancos y que sólo indirectamente pueden llegar al Banco Central.-

Todavia más, con la argumentación que se hizo acerca del artículo anterior, se vé claro que si se va a crear este excedente para reajuste, es menester que sea la Superintendencia de Bancos la que diga que los que van a tener derecho a voto son los que tengan el 10 % del capital pagado.-

En consecuencia, hay un organismo fiscalizador que determinará cuál es el volumen de las acciones que puede tener cada Banco, con derecho a voto, de manera que nó veo para qué se va a suprimir este control que periodicamente se efectuaba.-

El señor LEVINE.- En realidad, estoy de acuerdo con el señor Superintendente, porque no parece lógico que sea el propio Banco Central el qué fiscalice la constitución de su propio capital. Me parece que, en este caso, no habría inconveniente en que sea la Superintendencia de Bancos la que haga la revisión.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, la reforma no considéra esto como facultad de fiscalización, sino como algo administrativo interno, porque nadie mejor que el propio Banco Central puede saber si los Bancos Accionistas o las personas que compran acciones se están ajustando a las disposiciones de la Ley.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No puede caber la menor duda de que habrá más confianza, dentro de los propios accionistas si el dato es proporcionado por una entidad ajena al Banco, que tiene facultades fiscalizadoras, a que este dato sea dado por ellos mismos, porque en cualquier momento pueden poner en duda la comprobación hecha por el Banco Central.-

El señor LAGARRIGUE.- El que conoce mejor el monto de las acciones es el propio Banco Central, porque lleva el Registro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente) Es evidente que el Banco Central no tomará una actitud parcial respecto de ningún Banco ni hará "la vista gorda" a favor de quienes no cumplan con su cuota.-

La Superintendencia controla y fiscaliza el Registro del Banco Central y el de cualquier otro Banco, de manera que puede saber en un instante determinado cuantos accionistas tiene, cual es la cantidad de acciones que posee y a cuánto asciende el monto del capital suscrito, por ejemplo, por el Banco de Punta Arenas, de Magallanes, Llanquihue o de cualquier otro punto, muchos de ellos, a veces, desconocidos.-

El Banco Central, en una fecha determinada, puede conocer cuales son los capitales de los Bancos adherentes y comprobar dichos capitales con las cuotas de adhesión de cada institución bancaria. Esta es materia de administración que debe operar mecánicamente dentro de la Ley.-

Desde luego, se presume que todos los bancos conocen la ley y que están preocupados de ajustarse a sus disposiciones. Pero como ocurre que los balances se presentan a la Superintendencia y no al Banco Central, es aquel Servicio el que está en mejores condiciones de conocer el estado de desarrollo de cada banco, la forma en que cumple con sus obligaciones y todo lo concerniente a sus operaciones.-

El señor ARMANET.- Los balances se publican en todos los diarios.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero los balances oficiales, con sus firmas y los timbres correspondientes, llegan a la Superintendencia.-

El señor MARSHALL.- Esto de acuerdo con la indicación del señor Puga, a pesar de que no le concedo importancia a que esta facultad esté en manos de uno o de otro organismo.-

Actualmente, la facultad de control está en manos de la Superintendencia y no veo razón alguna para quitársela.-

El señor LAGARRIGUE.- Se puede aprobar la disposición reemplazando "el Banco Central" por "la Superintendencia de Bancos". O sea, quedaría la disposición en esta forma: "El 31 de diciembre de cada año, la Superintendencia de Bancos comprobará si los bancos mantiene la proporción...; etc.".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que hacer una discriminación de los que tienen y de los que no tienen poder de voto.-

El señor LAGARRIGUE.- Esa sería materia de un artículo transitorio.-

El señor MARSHALL.- Tiene razón el señor Puga al sostener que debe ser la Superintendencia de Bancos el organismo de control y fiscalización del cumplimiento de lo que dispone el artículo 10°. Por lo tanto, me parece mejor mantener la disposición antigua.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es decir, transferir a la Superintendencia la facultad que el artículo concedía al Banco Central.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión se aprobará el artículo con la modificaición propuesta.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Con mi voto en contra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobado.-

El señor RUIZ.- Hay otro punto del artículo en discusión que quiero aclarar. ¿Es suficiente el plazo de 30 días que fija el artículo 10° para efectuar el reajuste de las acciones?

En realidad, a mi me parece insuficiente, porque hay bancos extranjeros que, por tener su casa matriz en el extranjero, no pueden efectuar el reajuste dentro de ese plazo.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero el capital radicado en el país es fijo.-

El señor RUIZ.- Anteriormente no se fijaba plazo para efectuar estos reajustes y los datos se obtenían de los balances: al 30 de Junio o al 31 de Diciembre.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me parece prudencial que se diga el plazo que fije el Banco Central o la Superintendencia de Bancos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Porque los balances demoran mucho en llegar.-

El señor CERDA.- Los de los bancos extranjeros, nó.-

El señor RUIZ.- Los de los nacionales, sí.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- mejor darle la facultad de fijar el plazo a la Superintendencia.-

Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo con esta modificación.-

Acordado.-

En discusión el artículo 11°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedente de acciones, las que sean necesarias para restablecer la proporción legal y si no pudieren obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requieran al precio resultante de la división del capital pagado y reservas, por el total de acciones emitidas".-

En este artículo hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz para que la palabra "precio" se reemplace por "valor"; y para que el artículo "del", que figura entre las palabras "división" y "capital" se reemplace por la expresión "de su ".-

El señor RUIZ.- En realidad, la expresión "precio" indica la idea de fluctuación. De ahí que nos haya parecido mejor subtituirla por la palabra "valor".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo con las indicaciones formuladas.-

Acordado.-

En discusión el artículo 12°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 12°

"Si por cualquir causa un Banco accionista entrare en liquidación el Banco Central cancelará el valor de las acciones al precio que corresponda a la división del capital pagado y reservas por el monto de las acciones emitidas"

Los señores Max, Cerda y Ruiz, han formulado una indicación para redactar esto artículo en los siguientes términos: "Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará las acciones que dicho Banco posea conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8°, el precio que resulte de la división de su capital pagado y reservas por el monto de las acciones emitidas, dentro de un plazo de 30 días contado desde la fecha en que se inicie la liquidación".-

El señor LAGARRIGUE.- "... al precio que resulte de la división..."

Si se dice "valor" en una parte, debe decirse "valor" en otra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo en los términos contenidos en la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz.-

Acordado.-

En discusión el artículo 13°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 13°.-

"Si un Banco comercial no cumpliere la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocar la autorización concedida para ejercer el comercio bancario."

Este artículo no ha sido objeto de indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

El señor ARMANET.- Este artículo está de acuerdo con la idea que Ud. proponía: entregar la facultad de fiscalización a la Superintendencia de Bancos. Si la hubiéramos aprobado como estaba, la disposición habría quedado incoherente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Exactamente.-

El señor MARSHALL.- ¿Por qué se dice: " previo requerimiento", en el artículo 13°? Me parece un poco fuerte el término.

El señor LAGARRIGUE.- Talvez se podría cambiar la expresión "requerimiento" por "notificación".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El término "requerimiento" es, jurídicamente, más exacto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo en los mismos términos.-

Aprobado.-

En discusión el artículo 14°.- Se le va a dar lectura.-

En señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"Las acciones de la Clase "D" podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción de los Bancos comerciales".-

Los señores Max, Cerda y Ruiz han formulado indicación para agregar a este artículo el siguiente inciso: "Los Bancos que a la fecha de la dictación de esta ley posean acciones de la Clase "D", podrán conservarlas en las condiciones que se indican en el inciso 3° del artículo 8°, previa conversión a la clase que corresponda".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el artículo, conjuntamente con la indicación.-

El señor LAGARRIGUE.- Esto ya está aclarado con lo anterior.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- O sea que los bancos que tengan acciones de la clase "D" pueden convertirlas o transformarlas en acciones de las clases "B" o "C".-

El señor RUIZ.- El propósito de nuestra indicación es no obligar a los bancos a vender las acciones de la clase "C". ¿No es así? O sea, pueden conservarlas, pero es previa la conversión a la clase que corresponda. Y tampoco estas acciones van a tener influencia en el derecho a voto...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esta disposición tiende a reglar toda esta situación transitoria que se va a producir por el cambio del sistema de formación del capital.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión se dará por aprobado el artículo con las modificación propuestas.-

Aprobado.-

En discusión el artículo 15°.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo:

"El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que posean y del precio pagado por ellas."

Los señores Max, Cerda y Ruiz estiman que este artículo parece estar de más, por cuanto de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, el banco está ipso-facto obligado a llevar un registro de accionistas; y el registro de transferencias, en que se anota el precio pagado por las acciones transferidas, es un asunto de carácter puramente imterno del banco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sin embargo, de acuerdo con su actual Ley Orgánica, el Banco Central no está sometido a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, porque el Banco es una sociedad anónima sui géneris.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sólo suplementariamente se rige por la legislación de Sociedades Anónimas; pero no veo en qué perjudique, dentro de la organización interna del banco, el hecho de llevar un registro de accionistas, puesto que el registro de acciones tiene cierta solemnidad.-

Yo haría indicación para que se dejara el artículo 15° en discusión tal cual está redactado.-

El señor CERDA.- Este artículo lo discutiremos al redactar el proyecto, debido a una frase que parece sin importancia alguna, que dice: " con anotación del número de acciones que posean y del precio pagado por ellas".-

El banco no tiene forma de comprobar el precio pagado por las acciones, a no ser que sean de una emisión reciente. Entonces, convendría suprimir esa frase " y del precio pagado por ellas", porque los bancos podrían valerse de estos datos como un hecho cierto y el Banco Central, por su parte, no puede comprobarlos.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- se aprueba el artículo con la supresión de la frase final que dice " y del precio pagado por ellas".-

Acordado.-

Corresponde entrar a la discusión del Título III, artículo 16°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el proyecto en esta parte:

" Título III.-
Del Directorio. -

Artículo 16°.- El directorio del Banco Central de Chile estará

compuesto por catorce miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la clase "A";

b) Dos Directores elegidos por los bancos nacionales, como accionistas de la Clase "B";

c) Un Director elegido por los Bancos extranjeros, como accionistas de la Clase "C";

d) Un Director elegido por las personas naturales o jurídicas, como accionistas de la Clase "D";

e) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Sociedad Nacional de Agricultura y la Sociedad de Fomento Fabril;

f) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;

g) Un Director designado por las Instituciones Obreras, y

h) Cuatro Directores designados por el Congreso Nacional, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8707

Los Directores a que se refiren las letras a), d), e), f) y g) del presente artículo, no podrán ser parlamentarios ni Directores o empleados rentados de Bancos accionistas.

El señor ARMANET.- Esto queda tal como estaba antes.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, el artículo no queda igual, pero se ha tratado de refundir las disposiciones vigentes sobre la materia, porque, como saben los señores miembros de la Comisión, el Directorio del Banco Central sufrió, por decirlo así, el injerto de los consejeros-parlamentarios. Así que, lo que se ha tratado de hacer en éste, es colocar las disposiciones vigentes en forma ordenada.-

El señor LAGARRIGUE.- ¿Dónde están las disposiciones temporales para los casos en que los bancos tengan más acciones que las equivalentes al 10% de su capital pagado?

El señor RUIZ.- Se hallan más adelante.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pero¿dónde están las indicaciones de ustedes?

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En la parte referente a las votaciones.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿En el artículo 17°?

El señor ARMANET.- En el artículo 17°

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es lo único que hay sobre votos...

VARIOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION.- Ahí está

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sobre el artículo 16°, parece que todos están de acuerdo con la redacción del proyecto, que traslada a él las disposiciones existentes, pero en forma económica, por decirlo así...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y más ordenada.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, quedaría aprobado el artículo 16°.

El señor LAGARRIGUE.- ¿Me permite, señor Presidente? El último inciso de este artículo dice que "los directores a que se refiren las letras a), d), e), f), g) del presente artículo, no podrán ser perlamentarios ni directores o empleados rentados del bancos accionistas".-

¿Quiere decir esto que los de las letras b) y c) pueden ser parlamentarios?

Yo habría dicho: "Sólo los directores a que se refiren las letras b) y c) podrán ser personas remuneradas por los bancos accionistas y sólo los directores de la letra h) podrán ser parlamentarios".-

VARIOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION.- Así queda mucho más clara la idea.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero no impide que lo sean de los bancos accionistas, nacionales o extranjeros.-

El señor LAGARRIGUE.- "Sólo los directores a que se refieren las letras b) y c) podrán ser personas remuneradas por los bancos accionistas y sólo los directores de la letra h) podrán ser parlamentarios".-

El señor MARSHALL.- Es muy clara esa redacción,y, además, evita la ambigüedad.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Está mejor

El señor MARSHALL.- Se podría decir: "podrán ser directores o empleados rentados de los bancos accionistas".-

El señor LAGARRIGUE.- Es mejor "o personas remuneradas por los bancos accionistas,y, sólo los directores mencinados en la letra h) pdrán ser parlamentarios".-

El señor ARMANET.- Tal como está, se halla clara también la disposición.-

El señor MARSHALL.- Como está, se puede entender que algunos directores de las clases "B" y "C" podrían ser parlamentarios.-

El señor ARMANET.- Tiene razón.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Dentro del tecto de la actual ley, tampoco pueden ser representantes de la clase "B" ni "C" ni "D". Esto se halla en el artículo 34°.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces se vota el artículo con la modificación.-

El señor LAGARRIGUE.- "Solo los directores a que se refieren las letras b) y c) podrán ser personas remuneradas por los bancos accionistas y sólo los directores mencionados en la letra h) podrán ser parlamentarios".-

El señor PUGA (Vice-Presidente) ¿Qué tienen que ver las remuneraciones de los bancos accionistas?-

El señor LAGARRIGUE.- La condición de rentados se halla establecida en la disposición del proyecto.-

El señor LEVINE.- Los demás, no pueden ser empleados rentados.- Esto tiene por fín impedir, por ejemplo, que un director de la clase "B" sea empleado de un banco.-

El señor LAGARRIGUE.- Y tadavía más, los directores a que se refiere la letra h) podrían ser directores remunerados por los bancos accionistas

El señor HERRERA (Gerente Genral del Banco Central).- Pero los de la clase "B" según el actual tecto de la Ley Orgánica, pueden ser parlamentarios; porque dice el artículo 35: "Los tenedores de acciones de la clase "B" elegirán, a razón de un voto por cada acción, dos directores, que durarán tres años en el cargo y que podrán ser reelegidos etc. etc." No se contiene ningún impedimento para ello.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero como tenemos que respetar las disposiciones de la ley N° 8,707, hay que poner la prohibición.-

El señor PUGA (Vice-Presidante).- pero ¿ Por qué tocar a los Directores de las clases "B" y "C" ? ¿ Por qué establecer que no sean rentados?

El señor LAGARRIGUE.- No sólo ellos pueden ser rentados o remunerados por los bancos accionistas; pueden ser funcionarios de los bancos, como actualmente ocurre.-

El señor HERRERA(Gerente General del Banco Central).- Según la Ley N° 8.707, no pueden ser elegidos.-

El señor LEVINE.- La única duda mía es si acaso la disposición que se propone vulnera el principio establecido en la Ley de Facultades Extraordinarias.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es claro porque se está creando una inhabilidad para los representantes de las clases "B" y "C", que hoy día no existe. El problema es el siguiente: crear inhabilidades, ¿significa, como dice el señor Levine, violar la Ley de Facultades Extraordinarias?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bastaría con suprimir el inciso, porque los consejeros establecidos en la Ley N° 8.707 tienen que ser parlamentarios.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero pueden ser remunerados por Bancos, porque hay parlamentarios que son remunerados por Bancos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente) ¿En qué se peca por eso? Los Gerentes de Bancos son remunerados.-

El señor LEVINE.- Es que el Banco Central podría pasar a ser manejado por los Bancos.-

El señor ARMANET.- O podría aumentar el número de parlamentarios dentro del Banco.-

El señor LAGARRIGUE.- Es claro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No ha ocurrido hasta ahira.-

El señor LEVINE.- ¿Por qué no aceptamos la redacción o proposición del señor Lagarrigue y dejamos sujeta su redacción definitiva a lo que nos diga el señor Fiscal del Banco Centra?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me merece dudas, porque de acuerdo con la tesis del señor Lagarrigue, podrían suprimirse, incluso, los representantes de las clases "B" y "C".-

Con su redacción, don Alfredo Lagarrigue crea una inhabilidad para los representantes de las clases "B" y "C", como es la condición de que sean parlamentarios.-

El señor LAGARRIGUE.- Y para los de la letra h), el ser rentados por los Bancos.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- De aceptarse esta tésis, podría sostenerse que los representantes de la clases "B" y "C" no pueden ser empleados de Banco.- Esto me merece dudas, porque lo que quiere la Ley de Facultades es que no se toque la actual generación, con todas sus condiciones, del Directorio del Banco Central.-

El señor RUIZ.- En ese caso, ¿Tampoco podrían tocarse las facultades del Directorio?

El señor HERRERA (Gerente Genral del Banco Central).- La Ley no se refiere a facultades, sino a la composición del Directorio.-

El señor RUIZ.- Nada más. No se altera la composición, con esto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Centrl).- Pero se alteran los requisitos. Por eso, esta proposición podría quedar par el estudio del Fiscal del Banco Central.-

El señor LAGARRIGUE.- Ya está dicho aquí, puesto que suprime de esta limitación a los Directores a que se refieren las letras a), d), e), f) y g). Ya se puso la prohibición.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Pero la redacción del proyecto contempla la actual situación de la Ley Orgánica; el señor Lagarrigue, en cambio, introduce innovaciones en cuanto a habilidades para ser Director, en las clases que se indica.-

El señor LAGARRIGUE.- Los que autorizan designar las letras a), d), e), f) y g) no son parlamentarios no son rentados. Supongo que eso está de acuerdo con las facultades que antes tenía el Banco, pero ahora queda la cuestión de los parlamentarios, si de acuerdo con la Ley N° 8.707, se puede entender que existe o no inhabilidad al ser rentado.-

El señor OYARZUN.- Si se quisiera disminuir la incluencia de los Bancos, podría establecerse la inhabilidad para los representantes de los Bancos Accionistas, en el sentido que no deben ser ni Directores ni Gerentes del respectivo Banco.-

El señor RUIZ.- Eso también es discutible, porque viene a modificar la forma de composición del Directorio.-

El señor HERRERA (GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL).-Es lo que estoy sosteniendo, porque la letra y el espíritu de la Ley de Facultades determinan que no se puede tocar el Directorio.- Por eso, creo que no es legal la proposición del señor Lagarrigue, puesto que crea una inhabilidad nueva.-

El señor LEVINE.- Parece que aquí no vamos a resolver este punto.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-Entonces, que quede en estudio.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ahora, esta proposición niega el derecho a que los Directores de la Clase "A", o sea, los que designa el Presi-

dente de la República, puedan ser parlamentarios. Tampoco existe esa disposición actualmente.-

El Señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Existe, en el artículo 34, que dice "...no podrán ser miembros del Congreso, ni Directores o empleados rentados de los Bancos Accionistas".-

El señor LAGARRIGUE.- Las clases B y C.-

El señor HERRERA.- (Gerente General del Banco Central).- No dice nada. Los de la clase D tampoco pueden ser miembros del Congreso.-

El señor LAGARRIGUE.-¿Y el que se designa de acuerdo con la letra f)?. Habría que verlo, porque esto debe estar todo de acuerdo con las disposiciones actuales.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Está bien revisado.-

Por otra parte, el texto primitivo del artículo 39, en su inciso antepenúltimo, dice que "el nombramiento de los tres Directores a que se refiere este artículo no podrá recaer en ningún miembro del Congreso ni en ningún Director ni empleado rentado de una Banco accionista; ...".-

El señor LAGARRIGUE.- En realidad, ahí estaba consultada la dis - posición actual de inhabilidad que ahora consulta el proyecto.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por eso digo que el último inciso del artículo 16 del proyecto es copia fiel de las inhabilidades actualmente vigentes.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero se crearía una nueva inhabilidad para los Directores a que se refieren las letras b), c) y h).-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, crea inhabilidades.-

Entonces, se podría pedir informe a la Fiscalía .-

El señor ARMANET.- Es claro, y si hay informe favorable, quedaría aprobada la indicación del señor Lagarrigue; de lo contrario, quedaría este ar - tículo en la forma propuesta en el proyecto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, quedará aprobado el artículo, previo el informe que se va a pedir a la Fiscalía del Banco Central, acerca de la proposición del señor Lagarrigue, que consiste en redactar el inciso final en los términos siguientes:

"Sólo los Directores a que se refieren las letras b) y c) podrán ser Directores o personas remuneradas por bancos accionistas y sólo los Directores mencionados en la letra h) podrán ser parlamentarios".-

ACORDADO.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice:

"Artículo 17.- Los accionistas de las Clases "B" y "D", elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean o representen.-

Los Bancos accionistas solo podrán votar por el número de acciones que posean con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8.-

Los tenedores de acciones de la Clase "D" sólo podrán votar individualmente hasta por cien acciones que posean o representen".-

Hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, para que en el inciso 2°. de este artículo se intercale entre las frases finales "...en el" y "artículo 8°", la frase: "Inciso 2°".-

El señor LAGARRIGUE.- Iba a hacer la misma indicación, porque eso está para concordar con el inciso 2° y cabe en el inciso 2° del artículo 8°. Es indispensable ponerlo.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Además, el señor Puga estima que debería aclararse el sentido del inciso 3°. de este artículo, que limita el derecho de votación a los tenedores de acciones de la clase "D", mientras que en el 1° se les concede a razón de un voto por cada acción.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En realidad, quisiera saber cual es el alcance de esta limitación.-

El señor LAGARRIGUE.- ¿Estaba antes?.-

El señor LEVINE.- A mi juicio, esta limitación tiene que existir y no puede modificarse.-

El señor CERDA.- Pero era un voto por cada acción.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En una reforma que se quiso introducir a los Estatutos, se vió que esto no se podía hacer.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esto no lo conozco bien; debe ser un alcance que el señor Arturo Maschke estableció al redactar el proyecto.-

El señor LEVINE.- Se trata que un banco accionista, en un momento dado, puede elegir Directores de la serie "D"; entonces, se pidió que se estableciera esta disposición. Es una explicación del señor Maschke. Si un banco tiene mil acciones, puede votar por cada cien.-

El señor LAGARRIGUE.- Los Bancos accionistas sólo pueden tener acciones de las series "B" y "C" pero si tienen acciones de la letra "D", las van a poder mantener privadas de inversiones y como no tienen derecho a voto...

El señor LEVINE.- Entonces, estaría de más, porque la explicación que se dió fué para el caso concreto de una elección de representante, en que se presentó esta situación.-

El señor RUIZ.- El otro alcance, fuera de este, consiste en que un particular no puede acumular un número de acciones que le permita controlar el Directorio. No se trata de que no lo pueda controlar un Banco, sino de que tampoco lo pueda controlar un particular. Eso parece ser el alcance de esta disposición y, naturalmente, me parece conveniente aprobarla.-

El señor LAGARRIGUE.- Me parece un tanto bizantina la disposición; porque si Ud. toma el 99% de las acciones que puede acumular un particular otro 99% y yo otro 99%, indiscutiblemente podremos controlarlo.-

El señorPUGA (Vice-Presidente).- El artículo 17°, inciso 1° dispone que los accionistas de las clases "B", "C" y "D" elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean o representen; y que los accionistas de la clase "D" podrán votar individualmente hasta por 100 acciones que posean o representen.

El señor LEVINE.- Es que esos accionistas son de series distintas.-

BANCO CENTRAL DE CHILE BIBLIOTECA SANTIAGO

El señor CERDA.- Podría darse el caso de una persona que tuviera 500 acciones, que podría votar personalmente por 100 acciones y dar poder - así, por lo menos, lo entiendo - para emitir otros cuatro votos por 100 acciones cada uno.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Eso, indudablemente, hay que aclararlo.-

Se podría disponer que los accionistas de las series "B" y "C" podrán emitir un voto por cada acción; y, en seguida, considerar separadamente el derecho de los accionistas de la serie "D", en un inciso especial.-

El señor LEVINE.- Así quedaría más claro.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Podría decirse: "Los accionistas de las clases "B" y "C" elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean o representen".-

En seguida, que " los Bancos accionistas sólo podrán votar por el número de acciones que posean, con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8°".-

Por último, que " los tenedores de acciones de la clase "D" sólo podrán votar individualmente hasta por 100 acciones que posean o representen".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No veo por qué se pretende castigar a los que invierten su dinero en este tipo de acciones, impidiéndoles que formen bloques. Eso lo hacen también los Bancos. Es una lucha entre ellos. Y si no se ponen de acuerdo, vota cada uno por su lado.-

El señor RUIZ.- Eso estaría bien en una institución comercial; pero en un organismo que tiene una finalidad mucho más elevada, me parece inconveniente que un particular pueda influir en la elección de su Directorio.-

El señor CERDA.- El número de acciones de la clase "D" que está en poder del público es más o menos pequeño; pues alcanza a la mitad del total de las acciones de esa clase.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- De las 7.500 acciones de la clase "D", debe haber unas 3.700 en poder de los Bancos; las demás están en poder del público.-

El señor CERDA.- De manera que una persona que invirtiera 6 millones de pesos en acciones de la clase "D", con lo cual adquiriría más de la mitad de ese tipo de acciones, podría constituirse en Director permanente del Banco Esto no es difícil que ocurra. Cualquier particular que disponga de 6 millones de pesos puede constituirse en Director permanente del Banco Central.-

El señor LEVINE.- Por eso el señor Maschke ha propuesto que se establezca esta limitación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Lo único que yo he pretendido es que se aclare esta contradicción aparente que existe.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que la disposición quedaría en claro si se dejaron los incisos 1° y 2° para los bancos accionistas; y si en el inciso 3° se dijera que los tenedores de acciones de la clase "D" podrán emitir un voto por cada acción, sin perjuicio de que individualmente dispongan de 100 acciones de la serie.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En el inciso 1° se dice que los accionistas de las clases "B", y "C" y "D" pueden elegir sus Directores a razón de un voto por cada acción. Y el inciso 3° dispone que los accionistas de la

clase "D" sólo podrán votar individualmente hasta por 10⁰ acciones que posean o repre representen.

El señor LAGARRIGUE.- Habría que buscar el medio de eliminar la posibilidad de que un accionista que poseyera 1.000 acciones emitiera un voto por 100 acciones y otro por cada 100 de las 900 restantes.-

El señor PUGA (Vice--Presidente).- Eso es imposible evitarlo.-

El señor LEVINE.- Tendría que transferir las acciones.-

El señor MARSHALL.- Exactamente; tendría que traspasarlas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No habría posibilidad de controlar el voto.-

El señor LAGARRIGUE.- ¿Por qué no eliminamos la expresión "o representen". Así quedaría la disposición: "Los tenedores de acciones de la clase "D" sólo podrán votar individualmente hasta por 100 acciones que posean".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se podría decir: "Tendrán derecho a emitir un voto por cada acción que posean, pero sólo podrán votar individualmente hasta por 100 acciones".-

El señor LEVINE.- Con la redacción que propone el señor Herrera se evita la posibilidad de que un accionista emita más votos que los a que tiene derecho.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como todos estamos de acuerdo en lo fundamental de este artículo, se podría confiar su redacción al señor Gerente General del Banco Central.-

Acordado.-

En discusión el artículo 18°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el Artículo 18°

"El Director representante de las Instituciones Obreras será designado en conformidad a las normas que se indiquen en los Estatutos del Banco"

Este artículo no ha sido objeto de indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo.-

Acordado.-

En discusión el artículo 19°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-

Este artículo tampoco ha sido objeto de indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se dará por aprobado el artículo.-

Acordado.-

En discusión el Artículo 20°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 20°:

"Si el representante de alguna de las entidades a que se refieren las letras e) y f) del artículo 16° no estuviere elegido dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha señalada por los Estatutos para la elección el Directorio del Banco Central hará la designación, y la persona así nombrada representará al grupo respectivo por el período correspondiente."

El señor ARMANET.- ¿Existe esto actualmente?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sí, existe actualmente. La disposición tiene por objeto obtener que se elijan oportunamente estos directores. Es una especie de apremio legal.-

El señor MARSHALL.- Y si no lo eligen, lo elegiría el Directorio del Banco Central por todo el período.-

El Señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Si no lo eligen oportunamente, se da "chance" a la otra institución para que lo elija. Quiere decir que la institución que no hace la elección en el plazo legal, renuncia al derecho que tiene a un director.-

El señor FUGA (Vice-Presidente).- No se le da "chance" a otra institución, sino que el Directorio del Banco Central hace el nombramiento.-

Quedaría así aprobado el artículo 20.-

Aprobado.-

El señor LAVINE.- Propongo que se suspenda aquí la sesión.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Para la próxima sesión queda lo más importante, como son las operaciones del Banco.-

El señor FUGA (Vice-Presidente).- El señor Ministro de Hacienda prometió venir mañana a la misma hora. En consecuencia, la sesión empezará mañana a las 17 horas y 30 minutos.-

Se levanta la sesión.-

--SE LEVANTO LA SESION A LAS 19 HORAS Y 25 MINUTOS--

EUGENIO FUGA FISCHER,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, Y
VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION.-

ALEJANDRO FERNANDEZ M.,
SECRETARIO.-

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

° ° ° °

Sesión 3a., celebrada en Martes 17 de Marzo de 1953.-

° ° °

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de Decreto con Fuerza de Ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y se aprueban los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 38. Se acuerda dejar pendiente el estudio de los artículos 26 y 35. Queda pendiente el debate en el artículo 39, letra a).-

° ° °

Se abre la sesión a las 18 horas, bajo la Presidencia del señor Puga F., don Eugenio (Vice-Presidente y Superintendente de Bancos); y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central de Chile); Armanet, don Daniel; Cerda, don Samuel; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Ruíz, don Féliz y Fernández M., don Alejandro (Secretario).-

° ° ° °

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.-

Como esta Comisión Especial no tiene un quórum para sesionar, vamos a celebrar esta reunión con los miembros presentes, a fín de no perder tiempo.-

Quiero hacerles presente que conforme a lo acordado en la sesión de ayer, el artículo 2° quedó para el final de la discusión del proyecto. Ruego a los que quieran colaborar en la redacción de este artículo, lo hagan presentando las indicaciones del caso, pues hasta el momento se han presentado cuatro o cinco, formuladas por diversos miembros de la Comisión, que sólo se diferencian en detalles. Será cuestión de elegir la que más satisfaga.-

Tambien quedó pendiente una consulta a la Fiscalía del Banco Central, acerca de las disposiciones de la Ley 11.151, en el sentido de verificar si se opondrían a que se modificaran las condiciones especiales que rigen la designación del Directorio; igualmente, quedó pendiente lo relacionado con las inhabilidades. Esto lo vamos a dejar para el final, si así les parece, con el objeto de estudiar con más detenimiento estos asuntos.-

ACORDADO.-

Corresponde iniciar la discusión del artículo 21 del proyecto.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

TITULO IV.

ADMINISTRACION DEL BANCO

"Artículo 21.- La dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio".-

No se han formulado indicaciones a este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En conformidad al acuerdo adoptado ayer, se podría dar por aprobado.-

APROBADO.-

En discusión el artículo 22.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"Artículo 22.- El Directorio elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente General.-
Para la designación de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos.-
La elección de Vice-Presidente requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio."

Tampoco hay indicaciones acerca de este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, quedará aprobado en la forma propuesta.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 23.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 23.- El Presidente y Vice-Presidente desempeñarán sus funciones por el período de cinco años y podrán ser reelegidos.-
La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores, a lo menos".-

Este artículo tampoco ha sido objeto de indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La única innovación que trae este artículo con respecto al que está vigente, es que cambia el período de permanencia en sus cargos del Presidente y del Vice-Presidente, ampliándolo de un año a cinco años. Si alguien tiene que observar algo a este punto, ofrezco la palabra.-

En cuanto a la frase final: "a lo menos", me parece que está de más. Basta con decir "ocho Directores".-

Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo en esta forma.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 24.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"Artículo 24.- Se podrá elegir para los cargos de Presidente y Vice-Presidente a miembros del Directorio ó a personas extrañas a él. Si los elegidos fueren miembros del Directorio, tendrán derecho a voto. En caso contrario, el Presidente sólo podrá votar para dirimir un empate".-

No se han formulado indicaciones a este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, se dará por aprobado en los mismos términos.-

APROBADO.-

En discusión el artículo 25.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 25.- No podrán ser Presidente, Vice-Presidente o Gerente General del Banco Central de Chile, los parlamentarios y las personas que ocupen puestos rentados en la Administración Pública ó que sean Directores ó empleados remunerados de otro Banco.-

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario".-

Hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, para que en el inciso 1°. de este artículo se reemplace la frase "... los parlamentarios y las personas" por esta otra: "...parlamentarios o personas".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Sala, se podría aceptar el artículo con la indicación formulada.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Creo que la frase que se inicia diciendo "se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, ..." podría terminar así: "... los cargos de docencia universitaria o de Ministros de Estado". Me pongo en el caso de un Decano de cualquier Facultad o de un Secretario de ella, que no sean especificamente profesores universitarios. De esta manera, se le daría un contenido más amplio a la disposición.-

El señor ARMANET.- Siempre estas excepciones se han referido a los profesores universitarios.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Nuestra Constitución Política no habla de profesores, sino de docencia primaria, secundaria o especial. No usa el concepto "profesores".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿La expresión "docencia" alcanza a comprender al Decano?. Porque docencia es enseñanza.-

El señor RUIZ.- Normalmente, los Decanos de las Facultades Universitarias son profesores. Igual cosa sucede con los Secretarios, que son tambien profesores.-

El señor MARSHALL.- Puede ocurrir que no lo sean; ha habido casos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Generalmente, el Decano se elige del cuerpo de profesores.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es por el aspecto de la renta, porque el único cargo rentado es el de profesor universitario. Yo pongo el ejemplo, aunque es dificil que sucedan estos cosas en la práctica; pero encuentro más amplio el concepto de docencia. No hago cuestión de mi indicación.-

El señor ARMANET.- El profesor ocupa algunas horas al día, y no tiene que ocupar todo el tiempo y toda su actividad en el cargo que desempeña, como un empleado rentado. Además, un profesor puede ser una persona muy indicada

para ser Consejero del Banco, en muchos casos. Por eso, creo que está bien así este artículo. Como dice el señor Púga, docencia y profesor es lo mismo. Es claro que el Secretario de una Facultad no estaría autorizado para ser Consejero.-

El señor MARSHALL.- No se refiere a Consejeros.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- A Presidente, Vice-Presidente y Gerente; son tres cargos.-

El señor RUIZ.- Creo que está bien así.-

El señor ARMANET.- Así tambien lo creo yo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, se aprobará este artículo con la modificación propuesta por los señores Max, Cerda y Ruíz.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 26.-

El señor FERNANDEZ.- (Secretario).- "Artículo 26.- El Gerente General no podrá ser Director del Banco Central".-

No hay indicaciones.-

El señor MARSHALL.- ¿Cual es la razón de esta inhabilidad?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No la conozco.-

El señor MACKENNA.- No existe en la ley actual.-

El señor RUIZ.- Me imagino que como el Gerente es una persona subordinada al Directorio, no puede ser una persona que se controle a sí misma, en su calidad de Director.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero en muchos Bancos se presenta el caso de Directores Gerentes.-

El señor ARMANET.- Como en el Banco de Chile.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No veo por qué el Gerente no puede ser Director, puesto que el Presidente puede serlo. Aunque puede ser por el aspecto subordinación indicado por el señor Ruiz.-

El señor MARSHALL.- ¿Esto se refiere a la elección misma?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es en cuanto a la inhabilidad. No habría inhabilidad para que un Director sea elegido Gerente, pero en ese caso, tendría que renunciar al cargo de Director.-

El señor ARMANET.- ¿Hay alguna indicación?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No.- En este momento se sugería que esta disposición no existe en la Ley vigente y que había que reparar en ella, porque es nueva y llama la atención.-

El señor OYARZUN.- Yo creo que desde el punto de vista de la coordinación de la institución, puede ser necesario que el Gerente General forme parte del Directorio del Banco Central. Visto de esta manera no puede haber incompatibilidad.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Por lo demás, en otros organismos el Gerente puede ser Director de la Institución a que pertenece.-

El señor MACKENNA.- Tal vez justifique la incompatilidad, en este caso, el hecho de que en el Banco Central los Directores tienen una designación específica. Así, hay tres Directores que son representantes fiscales; hay otros que representan a los Bancos accionistas. De esta manera, el Gerente General del Banco Central podría no estar en un plano de absoluta independencia frente a los intereses en juego, ya que a la vez podría ser Director de designación fiscal o de los accionistas.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central.-) Tal vez esa podría ser una razón.-

El señor MACKENNA.- Por otra parte, esto tampoco estaría de acuerdo con la imposibilidad de modificar al Directorio. Y esto, indudablemente, implicaría una modificación al Directorio.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo cierto es que esto crea una incompatibilidad.-

Actualmente el Gerente General del Banco puede ser Director de la institución.-

El señor MACKENNA.- Señor Presidente, este problema de las incompatibilidades es muy útil estudiarlo. Por eso, hasta el momento, yo creo que se podría suprimir el artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, podríamos dejar esto para estudiarlo en conjunto con el otro problema que se ha planteado.-

Ojalá que el señor Mackenna nos traiga resuelto este problema para la próxima sesión.-

ACORDADO.-

Pasamos, entonces, al artículo 27.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 27.- El Presidente, Vice-Presidente y Gerente General del Banco Central, no podrán poseer, mientras permanezcan en sus cargos, acciones de ningún Banco accionista".-

No hay indicaciones formuladas a este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es un artículo nuevo.-

Ofrezco la palabra.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En su totalidad no es un artículo nuevo, ya que el artículo 47 de la actual Ley Orgánica del Banco Central, en su última parte, dice: "El Presidente y el Vice-Presidente del Banco Central y los administradores de las sucursales del Banco no podrán poseer, mientras permanezcan en el cargo, acciones de ningún Banco accionista".-

En consecuencia, sólo se ha agregado al Gerente General, que es lo lógico.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará este artículo.-

APROBADO.-

En discusión el artículo 28.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 28.- El Presidente del Banco sera Presidente del Directorio, por derecho propio".-

El señor MACKENNA.- ¿No podría suprimirse la frase "por derecho propio"?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No sé que fundamentos tiene esa proposición.-

El señor MACKENNA.- El deseo de mejorarla y eliminar algo que no dice nada.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se eliminará la frase final del artículo 28, que dice:"por derecho propio" y se aprobará el artículo.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 29.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 29:

"Artículo 29.- El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación legal del Banco".-

No hay indicaciones a este artículo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es lo actual.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo 29, en los mismos términos.-

APROBADO.-

En discusión el artículo 30.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 30.- El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia, imposibilidad ó cualquier otra causa".-

No hay indicaciones a este artículo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es la misma disposición actual.-

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Quiero hacer una observación, que se refiere más bien al espíritu de la redacción del artículo. Así, se habla en la disposición de "vacancia, ausencia, imposibilidad", que son hechos; y en seguida se agrega "ó cualquier otra causa". Pues bien, nada tengo contra la idea que encierra el artículo, pero su redacción no me parece muy bien.-

El señor PUGA (Vice-Presidencia).- ¿Qué propondría el señor Marshall?

El señor MARSHALL.- Diciendo solamente en "caso de vacancia, ausencia o imposibilidad".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, con la redacción "o cualquier otra causa" se quiso colocar al afectado fuera de las situaciones que no correspondieran a "vacancia, ausencia o imposibilidad", a fín de que ello no diera lugar a discusión.-

El señor MARSHALL.- De todas maneras la redacción me parece un poco rara, porque "vacancia, ausencia e imposibilidad", son casos, son hechos. Y "o cualquier otra causa", no dice nada.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se refiere a causas de impedimento para ejercitar el cargo.-

El señor MARSHALL.- En los casos de impedimento por vacancia, ausencia o imposibilidad, está bien.-

Yo hago esta observación que sólo es de carácter superficial.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Mesa en todo caso, al final de las sesiones, se encargará de mejorar la redacción, no sólo de este artículo sino de otros.-

El señor MACKENNA.- ¿Me permite la palabra, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra.-

El señor MACKENNA.- Respecto del artículo 30 acabo de escuchar una indicación que tal vez permita satisfacer la observación del señor Marshall, en el sentido de redactar el artículo diciendo "El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia o cualquiera imposibilidad que le impida desempeñar el cargo".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará este artículo con la indicación formulada por el señor Mackenna.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 31.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 31:

"Artículo 31.- El Directorio podrá designar los Comités permanentes ó temporales, que juzgue necesarios, para la buena administración del Banco".-

Respecto de este artículo no hay indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, damos por aprobado el artículo 31.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 32.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Artículo 32.- El quorum para celebrar sesiones del Directorio será de ocho Directores, a lo menos".-

El señor ARMANET.- La frase: " a lo menos ", está de más; y la palabra " Directorio " tambien.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- La frase: "a lo menos" tal vez se puede suprimir; pero la palabra "Directorio", nó, porque,

según el artículo anterior, puede haber quórum de Comité.-

El señor ARMANET.- Suprimamos entonces la frase: "a lo menos".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo, con la supresión de esa frase.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 33.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El artículo 33, dice así:

"Artículo 33.- Los acuerdos del Directorio del Banco Central deberán adoptarse por la mayoría de los Directores presentes en la sala, salvo en los casos que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría especial".-

No hay indicaciones a este artículo.-

El señor OYARZUN.- En el caso de los Estatutos ¿cuándo podría exigirse mayoría especial?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En los casos de reconsideración de operaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, aprobaríamos el artículo tal como está redactado.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 34.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 34:

"Artículo 34.- El Secretario del Banco Central de Chile será Ministro de Fé para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

El señor CERDA.- Me parece conveniente dejar en claro que en ausencia del Secretario será el Pro-Secretario quién atestigue la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.-

El señor MACKENNA.- Esa es materia propia de los Estatutos. En los Estatutos puede definirse la función del Pro-Secretario y decirse que actuará en reemplazo del Secretario cuando este no esté en condiciones de ejercer su función.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El Directorio es el que elige al Secretario. Y aunque sus funciones no se definieran en los Estatutos, de hecho en su ausencia actúa el Pro-Secretario, y sus actuaciones tienen, también, plena validez.-

El señor CERDA.- En realidad, esto puede no tener importancia; pero supongamos que el Secretario se enferma y no alcanza a tomar nota de ello el Directorio. ¿Es válida la atestiguación de los documentos hecha por el Pro-Secretario?.-

El señor HERRERA (gerente General del Banco Central).- Esa es materia de los Estatutos, como dice el señor Mackenna.-

El señor CERDA.- Puede redactarse el artículo en la siguiente forma:

"El Secretario del Banco Central, o quién lo reemplece, será Ministro de Fé...," etc.-

El señor MACKENNA.- Yo considero que esta es materia propia de los Estatutos; porque se va a producir la misma situación que existe respecto del Gerente General, por ejemplo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Formula alguna indicación el señor Cerda?.-

El señor CERDA.- No señor Presidente; sólo he querido hacer una consulta.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia queda aprobado el artículo tal como está redactado.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En el entendido de que las funciones del Pro-Secretario son materia de los Estatutos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Exactamente.-

Queda aprobado el artículo.-

En discusión el artículo 35.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 35.-

"Artículo 35.- Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que le interesen personalmente, o a empresas o particulares con quienes mantengan vínculos de participación en las utilidades o ingerencia en su administración".-

Sobre este artículo hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, para que la frase "...que le interesen" se redacte como sigue: "... que interesen a él"; para que la palabra "mantengan" se deje en singular; y para que la frase final que dice "...o ingerencia en su administración", se reemplace por la siguiente: "... o cuando tengan ingerencia en la administración de los respectivos negocios".-

El señor CERDA.- Para que los señores miembros de la Comisión comprendan major la indicación debo decir que el artículo quedaría en los siguientes términos: " Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él o a empresas o a particulares con quienes mantenga vínculos de participación en las utilidades o cuando tenga ingerencia en la administración de los respectivos negocios".-

El señor RUIZ.- Queda mejor así el artículo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es más clara así la disposición.-

El señor MARSHALL.- La expresión "ingerencia en la administración de los respectivos negocios" me parece un tanto confusa.-

El señor OYARZUN.- Deseo hacer una consulta ¿cómo comprueba el Banco Central la ingerencia que pueden tener los Directores en la administración de los negocios en que tengan intereses?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se me ocurre que debe haber alguna declaración de los Directores sobre esa materia.-

El señor RUIZ.- Creo que no hay necesidad de comprobación de los vínculos de los Directores con los negocios en que tengan intereses, porque hay

un artículo que dispone que los Directores que aprueben operaciones contrarias a la presente ley serán responsables de los daños que ocasionaren a la Institución.-

El señor MACKENNA.- En el hecho, el incumplimiento de esta prohibición se establece la siguiente forma: cuando una persona es designada Director del Banco hace saber cuáles son las entidades en que es, por ejemplo, Director o socio. El Secretario toma nota de esa declaración y exime a ese Director de toda participación en el pronunciamiento del Directorio sobre las operaciones que tengan relación con la firma o empresa a que el Director pertenezca o tenga ingerencia. En las actas se deja constancia, entonces, de que el acuerdo ha sido tomado con la abtención del respectivo Director tal.-

El señor RUIZ.- El artículo 36 dice: "Los Directores o empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten o autoricen operaciones prohibidas por la presente ley, - esta sería una operación prohibida por la ley - responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan".-

En consecuencia, me parece que no habría necesidad de comprobar las relaciones de un Director con las empresas en que tenga intereses.-

El señor OYARZUN.- La duda que yo tengo es respecto de la eficiencia del control; porque de lo contrario no tendría razón de ser el artículo 35.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En realidad, se hace fé en la declaración inicial de cada Director, me parece que cada cual debe declarar cuáles son los negocios en que tiene intervención.-

El señor MACKENNA.- ¿Cómo va el Banco a hacer una investigación para comprobar si cada negocio existe o nó ingerencia de los Directores?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si algún Director es sorprendido violando la disposición de este artículo se le aplica las sanciones que establece el artículo 36.-

El señor ARMANET.- En algunas Instituciones, por ejemplo en la Caja Hipotecaria, se excluye de los acuerdos del Directorio a los Directores que tengan vínculo de parentesco con los interesados.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se ha hecho frecuente tomar esa medida. En el proyecto de Ley Orgánica del Banco del Estado, por ejemplo, también se establece esa inhabilidad.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que debe considerarse, también, el caso de dependencia de un Director, de una empresa que tenga relaciones con el Banco, porque el hecho que un Director sea empleado de una firma determinada, aunque no tenga ingerencia en su administración, debe producir su inhabilidad para pronunciarse sobre las operaciones que dicha firma tenga con el Banco. Un abogado, por ejemplo, que no tiene ingerencia en la administración de una empresa, pero que está a sueldo de ella, evidentemente que no debe participar en los acuerdos que adopte el Directorio.-

El señor MACKENNA.- En los términos en que está redactado el artículo, a los abogados de las empresas particulares no les alcanzaría la inhabilidad que establece.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que ampliar el artículo, entonces...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Habría que ampliarlo a los casos de parentesco y dependencia.-

Creo que para la próxima sesión yo podría traer redactado el artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como todos los miembros de la Comisión están de acuerdo en incorporar los casos de parentesco y dependencia, si les parece se dará por aprobado el artículo con la redacción que le dé el señor Gerente.-

ACORDADO.-

En discusión el artículo 36.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 36°.-

"Artículo 36.- Los Directores o empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten o autoricen operaciones prohibidas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan".-

Acerca de este artículo hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz para que la parte inicial de él, hasta la palabra "ley", se redacte en los términos siguientes:

"Los Directores o empleados del Banco Central de Chile que ejecuten o permitan operaciones prohibidas por ley..."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Parece que esta indicación tiene por objeto suprimir la expresión "a sabiendas".-

El señor RUIZ.- Y reemplazar la expresión "por la presente ley" por esta otra "por ley".-

El señor CERDA.- Amplía la prohibición.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-La adopción del término "por ley" me parece buena; no así la eliminación de la expresión "a sabiendas", porque envuelve el concepto de malicia. Puede ocurrir que se cometa un acto de negligencia o un acto involuntario que tenga su orígen en el desconocimiento de la ley.-

El señor ARMANET.- Es que se supone que los Directores conocen la ley.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- La expresión "a sabiendas" se emplea con frecuencia en el Código Penal para calificar el carácter voluntario de la trasgresión de la ley.-

El señor ARMANET.- En el Código Penal estaría muy bien esa disposición, pero no aquí.¿Cómo podría explicar un Director que interviente en una operación, que no le está permitido hacerlo por la ley?.¿Podrá decir que no sabía que tenía ingerencia en la administración del negocio? .-

El señor MACKENNA.- Debo hacer presente que la disposición del artículo 36° no se refiere sólo a la participación de un Director en las votaciones de las operaciones del Banco con la firma o firmas a que esté ligado.-

El señor ARMANET.- Si se emplea la expresión "por ley" hay que usar también la frase "a sabiendas", si se aprueba la expresión "por la presente ley" me parece que no tendría objeto usar las palabras "a sabiendas".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo creo que lo lógico es sancionar a los que a sabiendas ejecuten o autoricen operaciones prohibidas por ley.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se diría: los Directores y empleados del Banco Central que a sabiendas ejecuten o autoricen operaciones prohibidas por ley ... etc.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Cualquiera operación ilegal...

Colocar la frase "a sabiendas", como dice el señor Armanet, es realmente reconocer que un consejero puede ignorar la ley. No hay ningún ciudadano que pueda alegar ignorancia de la ley, menos de la ley bajo la cual está trabajando. Estimo que la inserción de esa frase: "a sabiendas", equivale a darle un pretexto para excepcionarse si ha cometido un acto ilegal. Si no se expresa esta condición, entonces no hay excepción.-

El señor MARSHALL.- Se presenta el caso de descargo de obligaciones; por ejemplo: en un banco, cuando un funcionario es reemplezado por otro. Es posible que el reemplazante realice un acto ilícito, sin que el superior tenga realmente conocimiento del hecho. También hay el caso del empleado subalterno que burla la buena fé de sus Jefes.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En ningún caso se altera el principio jurídico general de que la ley se supone de todos conocida; pero, evidentemente, para que exista una situación que implique sanción, porque el objeto de insertar disposiciones como ésta en la ley es el de fijar la sanción punitiva, tiene que haber el elemento de malicia, de intención.-

El señor CERDA.- ¿Da lo mismo "prohibido" que "no permitido"?.-

En realidad, estas leyes no prohiben nada, sino que permiten. De modo que una persona afectada podría valerse de una disposición así para alegar que no ha hecho nada que prohiba la ley.-

Por eso pregunto ¿es sinónimo, en este caso, "prohibir" y "no permitir"?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay una serie de actos que ejecuta el Banco Central o su Directorio, que no están permitidos por ley, pero que fluye de su administración natural; por ejemplo: el Directorio puede adoptar un acuerdo cualquiera en beneficio de sus empleados, lo que no está expresamente permitido por la ley, pero está dentro de las funciones generales de su administración que éste tiene. Ese acto no puede ser punible.-

Por eso, me parece mejor la redacción que propone el proyecto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Parece que está mejor la redacción actual y cabría dejar la palabra "prohibidas".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Si no, habría que ver que cada acto del Directorio del Banco Central estuviera fundado expresamente en la ley. El procedimiento sería sumamente engorroso y afectaría incluso a la elasticidad que el Banco necesita para operar.-

El señor ARMANET.-¿Entonces, la frase quedaría: "por la presente ley" o "por ley"?.-

Cre que decir "por ley" es demasiado duro; cada Director tendría que ser abogado y ni aun los abogados conocen todas las leyes.-

El señor MACKENNA.- La dificultad está salvada, si se mantiene el concepto comprendido en la frase "a sabiendas".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se requiere que haya malicia.-

El señor ARMANET.- ¿El artículo anterior se refería a la presente ley, nada más?.-

Yo encuentro demasiado amplio establecer que los Directores responderán con sus bienes.-

El señor MACKENNA.- Pero se exige que el acto ilegal sea cometido "a sabiendas".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Parece ser demasiado amplio, sobre todo ahora que el Banco Central ha tomado sobre sí varios negocios.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por eso se exige el elemento de malicia, comprendido en la frase "a sabiendas". El Director, dice, "que a sabiendas", o sea, en forma maliciosa...

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero con esa excepción, no habrá nadie que no pruebe que no sabía que un acto era ilegal.-

El señor MACKENNA.- Cuando en el Directorio se trata un problema, se podrá siempre pedir informe al Departamento Legal y si éste dice que lo que se propone hacer está prohibido por la ley, al Directorio sólo le cabrá rechazar la proposición. No obstante, si la aprueba, cometerá a sabiendas un acto ilegal.-

El señor ARMANET.-¿Y si no le piden informe al Departamento Jurídico?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y supongamos que el Gerente o el Presidente sugieren un acuerdo y el Directorio lo ratifica, ahí podría afirmarse que no hubo intención de cometer un acto ilegal.-

El señor ARMANET.- Me parece que en todo caso esta disposición debería referirse a la presente ley.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo opino lo mismo, pero eliminando la excepción contenida en la frase "a sabiendas"

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Bien puede darse el caso de actos que se prohiben en leyes complementarias de ésta, como realmente existen; por ejemplo: por la ley n°. 7200, el Fisco puede solicitar del Banco Central hasta el equivalente al 12% del presupuesto de la Nación. Supongamos que mañana el Fisco se presentara al Banco Central pidiendo un 20% y el Directorio autorizara la operación. Evidentemente, es una opèración ilegal posible, porque sobrepasa el margen del 12%, que autoriza la ley.-

Por lo demás, el principio de la legislación moderna en materias de tipo económico es el de responsabilizar personalmente a los Directores, Gerentes u otras personas que dirigen instituciones. Por ejemplo, está el caso del Consejo Nacional de Comercio Exterior; la ley hace personalmente responsables a los Consejeros de los acuerdos ilegales que adopten es decir, son responsables solidariamente por las resoluciones del Consejo que perjudiquen a terceros.-

El señor ARMANET.- Como dijo el señor Ruíz, este artículo es complementario del anterior. Así lo he entendido yo. Me da esa impresión, que éste complementa al otro. Es la sanción a las infracciones a lo dispuesto en el anterior.-

Por ejemplo, si el Banco descuenta una letra a una empresa, uno de cuyos Directores es también Director del Banco Central, y la letra no se paga; si el Banco pierde con esa operación, entonces responde de la pérdida irrogada al Banco, el Director que intervino en el acuerdo contrariando lo dispuesto en el artículo 35.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Por las mismas razones que ha dado

el señor Gerente del Banco Central, se trata de ser enérgico, pero aquí se debilita la sanción, porque se dá salida al Director que se asiló en la posibilidad de decir que él no sabía que el acuerdo por adoptarse era ilegal.-

El señor ARMANET.- ¿Como van a probar que no sabía?.-

El señor CERDA.- Este cambio de la frase "por la presente ley" por la frase "por ley" fué una sugencia mía y del señor Max. Fué hecho porque el artículo 39 consulta otras leyes que se mantienen vigentes.-

Aunque al decir "la presente ley", se subentiende que abarca esas otras leyes a que se refiere el artículo 39; pero posteriormente pueden dictarse otras leyes a las cuales también debería abarcar esta responsabilidad de los Directores. Por eso se puso "por ley". Suprimí la frase "a sabiendas" porque me pareció que estaba de más. Veo, ahora, que no es así; pero me parece que debe quedar la frase "por ley", en lugar de "por la presente ley", a fín de que abarque todas esas otras leyes, dictadas o por dictar, que afectan al Banco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Gran parte de las operaciones del Banco Central, sobre todo aquellas con instituciones públicas, no están en esta ley.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se subentiende que son aquellas otras leyes que tanto rigen para el Banco Central como para otras instituciones

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No es prácticamente así, porque el artículo tal como está redactado dice " por la presente ley".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se puede cambiar.-

El señor ARMANET.- Se pueden espeficicar las leyes...

El señor CERDA.- Deben ser unas cincuenta.-

El señor MACKENNA.- Y todavía pqedarían afuera las futuras leyes.-

El señor ARMANET.- Encuentro que es demasiada la responsabilidad que se echa sobre los directores, o que se le daría demasiado trabajo al Departamento Jurídico para determinar si hay o no una ley que se infringe con determinado acuerdo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No hay que olvidar que es indispensable que dichas operaciones irroguen haya daño o pérdida al Banco, es decir, que el Banco, por realizarlas tenga perjuicios materiales que obliguen a hacer efectiva la responsabilidad de los directores.-

Si se comprueba que, los Directores votaron o autorizaron una operación, a sabiendas de que estaban violando la ley, evidentemente que deben responder. Me parece lógico. Todos los Estatutos de las Sociedades Anónimas también establecen estas normas de responsabilidad. También en el Código de Comercio hay responsabilidades de este tipo.-

El señor MARSHALL.- Los que hayan dado su voto de buena fé, están a salvo, por la expresión " a sabiendas"..

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Supongamos que hayan sido inducidos a error por un informe del Departaento Jurídico.

El señor ARMANET.- O por no haber informe.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- O por las informaciones del Gerente, en fin; porque las cosas las discute el Directorio porque alguien las ha planteado.-

El señor MACKENNA.- A mí me parece que queda bien la disposición, manteniendo el concepto " a sabiendas" y extendiéndolo a " por Ley".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, dejo cerrado el debate y someto a votación la indicación. Se aprobaría el artículo propuesto en el proyecto, con la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz y con la modificación propuesta a su vez por el señor Mackenna, en el sentido de que se mantendría la frase " a sabiendas" y se modificaría la expresión " por la presente Ley" diciendo sólo " por Ley".-

-- DURANTE LA VOTACION--

El señor ARMANET.- Yo no voto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente) Queda aprobado el artículo, en la forma indicada, con la abstención del señor Armanet.-

En discusión el artículo 37°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice:

" Los accionistas no podrán intervenir en la administración del Banco. Sólo tendrán la facultad de elegir sus representantes en el Directorio, en conformidad a las reglas contenidas en el presente Título".-

No se han formulado indicaciones a este artículo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente? En el artículo 36 hay un pequeño detalle de redacción. En la última frase: "...sin perjuicio de las sanciones legales que corresponda,", debe decir: "... que correspondan".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se redactará en forma gramatical.

Ofrezco la palabra sobre el artículo 37°

El señor RUIZ.- Una consulta, señor Presidente. De acuerdo con este artículo, un accionista de Banco no podrá llegar a ser Gerente del Banco. No hay ninguna otra disposición que prohiba al Gerente tener acciones del Banco.

El señor CERDA.- Existe el caso de un Director que era accionista No sé si esta disposición estaba en la ley anterior.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Está.-

El señor MACKENNA.- Existe.-

El señor ARMANET.- ¿Y el Director que representa al público accionista, no es accionista?

El señor MACKENNA.- Naturalmente que sí.-

El señor RUIZ.- Esto incide en el otro artículo que quedó en consulta: si un Director puede ser Gerente o nó. De acuerdo con esta disposición, el Director que representa a la clase "D" no podría ser Gerente, en circunstancias que no hay ningún artículo que se lo prohiba.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Por eso, deseaba preguntar cual es el artículo actual.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Dice que el Gerente no podrá tener acciones del Banco Central.-

El señor RUIZ.- De los demás Bancos accionistas.-

El señor HERRERA (Gerente Gneral del Banco Central).- Tiene razón. En realidad, lo que se quiere decir es que los accionistas sólo tienen derecho a elegir su Director, pero no tener Asamblea General de socios, por ejemplo.

El señor MACKENNA.- O que el día de mañana un socio cualquiera acuda al Banco y solicite saber cuánto dinero hay prestado o que pida otra clase de rendición de cuentas.-

El señor RUIZ.- Me parece que esa es la idea, pero aquí se establece una inhabilidad que no me parece justificada.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Talvez podría ser custión de redacción.-

El señor ARMANET.- Me parece que éste no es un inconveniente grave. Si una persona va a ocupar un puesto en el Banco y es dueño de acciones puede venderlas y así evitar el impedimento legal.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, le encuentro ventajas a esta redacción, porque es excluyente, pues el único derecho del accionista es elegir su representante en el Directorio, y se terminó el problema.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Ese representante puede ser accionista?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es claro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, pasa a intervenir en la administración.-

El señor CERDA.- Tal como está el artículo, por el hecho de comprar acciones, no podrá intervenir; entonces, o las vende o renuncia al Directorio, de acuerdo con lo prescrito en la primera frase de este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero en todas las sociedades anónimas, los accionistas adquieren acciones precisamente para poder ser directores.- Aquí, no hay Junta de Accionistas, sino para los efectos de elegir el director representante.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Podríamos talvez redactar el inciso diciendo: "Las personas que intervengan en la administración del Banco...etc."

El señor PUGA (Vice -Presidente).- ...será únicamente el Director que representa a los accionistas.-

El señor ARMANET.- O bien decir: "Los simples accionistas no podrán intervenir en la administración del Banco".-

El señor RUIZ.- Propongo que se diga que:"Los accionistas sólo podrán intervenir en la administración del Banco por intermedio de su representante en el Directorio".-

El señor ARMANET.-Queda bien así.-

El señor MACKENNA.- Pero que al final dice que "sólo tendrán la facultad de elegir sus representantes en el Directorio".-

El señor RUIZ.- Eso último estaría de más.-

El señor MARSHALL.- Decir, más o menos, que "los accionistas sólo tendrán facultad para elegir su representante".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso está de más, porque ya está dicho que representan a la clase "D". Se me ocurre que lo que se quiere establecer aquí es que no haya la intervención de un accionista, que desee inmiscuirse en la administración de la institución, porque en otras partes, en las Sociedades Anónimas, por ejemplo, el accionista tiene un momento en que es poder superior de la sociedad, en que como miembro de la Junta General, es soberano para aprobar el balance, repartir dividendos, dejar reservas de capitales; en fín, si quiere se va encima del Directorio. Aquí no hay Junta. Entonces, podrá pretender llegar hasta la Gerencia para intervenir y es ésta la situación que se quiere evitar.-

El señor ARMANET.- ¿Cuál sería la redacción?.-

El señor RUIZ.- La redacción sería: "Los accionistas sólo podrán intervenir en la administración del Banco por intermedio de su representante en el Directorio".-

El señor CERDA.- "Por medio", para que no queden "intervenir" e "intermedio" tan próximos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo en la forma indicada por el señor Ruíz.-

ACORDADO.-

Pasamos en seguida al Título V, tal vez el más delicado de todos, porque se trata de las operaciones del Banco.-

En discusión el artículo 38.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

TITULO V

Operaciones del Banco

"Artículo 38.- El Banco Central de Chile tendrá el monopálio de la emisión de billetes, durente sus existencia legal".-

Se ha formulado una indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, para suprimir este artículo, por estar sus principios contenidos en el artículo 54.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Señor Secretario, tenga la bondad de leer el artículo 54.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El artículo 54, dice así:

"Artículo 54.- La emisión de billetes y la acuñación de monedas constituirá un derecho exclusivo del Banco Central de Chile".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En realidad, parece redundante que esta disposición aparezca tanto en el título de "Operaciones del Banco" como en el título "Del Circulante". Pero no siendo contradictorias, estimo que no hay inconveniente en que se repitan.-

El señor RUIZ.- Ambas disposiciones contienen la misma idea, con lo que se refuerza aun más ésta al propósito señalado.-

El señor CERDA.- En el caso de aprobarse la disposición del artículo 38, me parece innecesaria la frase "durante su existencia legal".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo, suprimiendo la frase final, que dice "durante su existencia legal".-

APROBADO.-

En discusión el artículo 39.-

Sobre este artículo hay numerosas indicaciones, que se refieren a las diferentes letras que contiene el artículo. En consecuencia, propongo que se trate cada letra por separado y, a su vez, cada letra por inciso.-

Por lo tanto, se dará lectura al inciso 1° de este artículo, conjuntamente con su letra a).-

ACORDADO.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El artículo 39, en la parte puesta en discusión, dice así:

"Artículo 39.- El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° de la presente Ley y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Contratar créditos con el Fisco, instituciones semi-fiscales, de administración autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales.-

No obstante el carácter facultativos de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el monto, plazo y condiciones señalados en la Ley n°. 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal".-

A esta letra a) no se han formulado indicaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión.-

El señor CERDA.- Me parece haber hecho una indicación en la letra a). Y no me explico por qué no viene en el impreso con las "Indicaciones formuladas al Proyecto".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si la tiene en su poder, ¿por qué no la lee?.-

El señor CERDA.- La verdad es que ahora recuerdo que no la anoté y parece que tampoco nadie la anotó, porque me desanimaron para formularla.-

De todas maneras en la letra a), en el inciso 2°, se dejan facultativas todas las operaciones a que se refiere el inciso anterior, pero mantiene el imperativo de la ley n°. 7.200. Esta ley, a mi modo de ver, es una de las que produce más inflación en Chile. Pues bien, también existe otra ley que, igualmente, sirva para regularizar los ingresos de la Caja Fiscal, me refiero a la ley n°. 4.879, que lleva la firma de don Carlos Ibañez y que fué dictada durante su administración anterior, en el año 1930.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No se usó

nunca.-

El señor CERDA.- No se usó, porque existe la ley n°. 7.200 que es muy expedita y sumamente cómoda; produce más y a menos interés. Pero, mirando el interés nacional, me parece que, sin derogar el artículo 15 de la ley 7.200, convendría no poner el inciso a que he hecho referencia. O sea, se conservaría la ley n°. 7.200 en carácter facultativo para el Banco Central. De todas maneras el Gobierno tendría, para los efectos de regularizar sus ingresos, dos chances: una que le confiere la ley n°. 4.879 y otra que le otorga la ley n°. 7.200.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Desde luego, le puedo anticipar que interpretando el sentor del señor Ministro de Hacienda, no aceptará por ningún motivo esto, ya que es una herramienta que el Fisco necesita para reajustar sus entradas. De manera que es el arma que mejor le sirve para sus financiamientos.-

El señor CERDA.- De todas maneras deseaba dejar constancia de esto, porque, como digo, para el actual Presidente de la República existe otra ley con la misma finalidad, y además, en ciertas circunstancias, se puede aplicar sin ningún efecto de inflación. En cambio, difícilmente se puede aplicar el artículo 15 de la ley n°. 7.200 sin producir inflación.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- La ley n°. 4.879 permite la emisión de vales de tesorería, que son colocados en el público mediante un sistema de remates especiales. También pueden adquirirse por los Bancos y colocarse como parte del encaje. Pero esto no tiene relación directa con el Banco Central. No es una operación del Banco con el Estado.-

El señor CERDA.- Exactamente, no tiene nada que ver. Pero yo no estoy pidiendo que se mencione en la Ley Orgánica del Banco la ley n°. 4.879, porque sé que no tiene ninguna relación con el Banco Central. Precisamente por eso. considero conveniente suprimir la obligatoriedad del artículo 15 de la ley n°. 7.200, que establece la letra a) del inciso 2°. del artículo 39, en discusión.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- A las razones ya expuestas en el sentido de que el señor Ministro de Hacienda no aceptaría ésto por ningún motivo, debo agregarle que la ley n°. 7.200 no es, dentro de la técnica financiera, una ley inflacionista, porque es un avence que se hace sobre los recursos con que va a contar el Estado cuando se produzcan las entradas correspondientes.-

Lo que ha ocurrido últimamente con la aplicación de las disposiciones de esta ley constituye un lamentable precedente, que ojalá no se repita. Y es el que se refiere a la necesidad que hubo de congelar estas emisiones.-

El señor CERDA.- Y no hay sólo ese precedente, existe ya otro ocurrido en el año 1947, época en que tampoco se pudieron pagar estos documentos, debiéndose recurrir a la antígua reserva del Banco para poderlo hacer. El año pasado tampoco se pagaron. Y este año es muy posible que ocurra lo mismo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sería muy lamentable.-

El señor OYARZUN.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.-

El señor OYARZUN.- En este punto que dice relación con las operaciones entre el Banco Central y el Fisco, puedo afirmar que los hechos referidos tienen su orígen en el crónico desequilibrio que ocasiona el actual sistema de pago de impuestos, que ha estado obligando contínuamente al Gobierno, en los últimos años, a acudir a esta clase de operaciones, con el objeto de financiar

el Presupuesto, lo cual ocurre en el primer semestre de cada año. Por lo demás, existen otras instituciones que en el mismo período presionan por mayor creación de dinero, como es el caso de las operaciones agrícolas. De tal manera que hay dos factores que, a corto plazo, están presionando el nivel de precios. Por eso, estimo que mientras no se vaya a una reforma de fondo en lo que dice relación con el financiamiento del Gobierno, es indispensable que se mantenga la facultad que tiene de descontar letras en el Banco Central.-

Sin embargo, creo que en alguna parte del proyecto sería conveniente establecer que en el caso de que las operaciones del Banco Central con el Fisco excedieran de un porcentaje determinado, aquel no pudiera variar el margen de la emisión que tiene por otros conceptos. Es decir, que el camino para crear dinero, en un período determinado, es que el Fisco recurra a esta clase de operaciones con el Banco Central.-

Estoy de acuerdo con el señor Cerda en cuanto a que en muchos casos es más conveniente actuar a través de un sistema bancario.-

En caso de que en poder de los Bancos exista excedente de Caja, el Gobierno puede utilizarlos colocando los pagarés que le autoriza esta ley.-

Es evidente que la acción directa entre el Banco y el Fisco crea una presión inflacionista más fuerte que la que se produce a través del sistema bancario.-

Creo que podría estudiarse una fórmula que permitiera, en ciertos casos, al Banco Central no autorizar estas emisiones directamente a favor del Fisco sin un previo estudio del mercado monetario y de los excedentes de Caja, de manera que el Fisco pudiera operar a través de los Bancos.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La verdad es que estudiando la historia de las finanzas de Chile se observa que este procedimiento para proporcionar dinero al Fisco está en práctica desde hace mucho tiempo, con el fín de llenar los vacíos que se producen entre las fechas en que se recibe el producto de los impuestos y la fecha en que hay que pagar a los empleados públicos. Todos conocemos lo que es un período de "vacas flacas" y un período de "vacas gordas". Al final del año, por lo menos teóricamente, las entradas corresponden a los gastos. La ley 4879 dió a los Bancos la oportunidad de suscribir vales de tesorería, que les sirven después para su encaje, de manera que es con el encaje con el que se hacían estas operaciones. La verdad es que este procedimiento ha sido dejado de mano, aún cuando no se ha derogado la ley. Naturalmente, este procedimiento daba a los Bancos un gran poder emisor, porque les daba derecho a producir circulante que se retiraba una vez que el Fisco cumplía sus compromisos.-

Me parece que alterar este sistema, es ir contra una práctica mundial que le da al Fisco cierta elasticidad para desarrollar sus funciones, pero lo que a mi juicio es perjudicial, es congelar una emisión que fué hecha con el fín de atender situaciones de emergencia. Eso, naturalmente, contribuye en alto grado a la inflación.-

El señor MARSHALL.- Quiero preguntar si esos descuentos se usan para regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.-

Se ha dicho que más que para regularizar el déficit de la Caja Fiscal, ésta es una herramienta para que el Banco Central cubra el déficit del Gobierno, que parece que ha sido considerable. Si esto es así, estaría de acuerdo con la indicación del señor Cerda, que tiende a quitarles el carácter imperativo a estas operaciones.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No creo que el Gobierno quiera modificar una ley que le proporciona recursos al Fisco.-

El señor MARSHALL.- ¿La ley hace imperativo el descuento?

El señor MACKENNA.- Sí imperativo.-

El señor MARSHALL.- ¿A base de duodécimos?

El señor MACKENNA.- De un 12% del total del presupuesto.-

El señor MARSHALL.- ¿No se usa, enconces, el descuento mes a mes?

El señor HERRERA (Gerente Genral del Banco Central).- Puede cada mes ocupar la cuota que e stime necesario.-

El señor RUIZ.- Existiendo las disposciones de la Ley 4879 en vigencia, que permiten al Fisco recurrir a los excedentes de Caja de las instituciones bancarias, de acuerdo con la ley N° 7.200, es de sana política financiera que el Fisco recurra a esos excedentes cuando ellos existan.-

Ahora, si esos excedentes no existen, es evidente que al Fisco no le queda otro camino que recurrir al Banco Central. Que estas operaciones sean facultativas o imperativas, dá lo mismo, porque de todos modos el Banco tendrá que autorizarlas. Por eso no creo que valga la pena darles carácter imperativo o facultativo a estas operaciones.-

Por otra parte, el efecto inflacionista es menor en el caso de que el Fisco recurra a los excedentes de encaje bancario. Además, en un período de infación, como el actual, no existen excedentes en las cajas de los bancos. Por este hecho, el Fico se ve en la obligación de recurrir al Banco Central.

El señor CERDA.- En buenas cuentas, lo que se pretende es que sea ésta una de las t antas disposiciones facultativas a que se refiere el inciso 1° de la letra a).-

El señorPUGA (Vice-Presidente).- Ha habido demasiado esmero en colocar esta disposición en el proyecto por parte del Presidente del Banco, que es quien lo ha redactado.-

El señor MACKENNA.- En realidad, se ha querido distinguir las operaciones que autoriza el inciso 1°, que son facultativas, de las cel inciso 2° que son imperativas.-

El señor MARSHALL.- Pero ese carácter imperativo de las operaciones a que se refiere el inciso 2° tiene una limitación, cuando dice en la parte final: "...deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el monto, plazo y condiciones señalados en la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal".-

En consecuencia, las operaciones del Banco con el Fisco tendrán que efectuarse de acuerdo con esta ley.-

El señor MACKENNA.- El encabezamiento del artículo dice: " El Banco Central de Chile...podrá efectuar - en forma facultativa - las siguientes operaciones:".-

El señor MARSHALL .- Es decir, sería facultativo par el Banco operar, de acuerdo con la Ley N° 7.200. El Gobierno tiene la facultad de realizar esta clase de operaciones, de acuerdo con la Ley.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La verdad es que el Ministro de Hacienda ha expresado su deseo de mantener la facutad del Gobierno de recurrir a e los descuentos.-

El señor MACKENNA.- Exactamente. En forma reiterada ha expresado se deseo de que mantenga la obliigación del Banco de aceptar los descuentos del Gobierno.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La ley 7.200 es imperativa.

El señor CERDA.- Es imperativa, como muchas otras.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sigue entonces en forma imperativa la disposición legal.-

El señor ARMANTE.- Pero aquí se derogan otras leyes imperativas.

El señor CERDA.- Tal como está redactada la letra a), se quita el carácter obligatorio que tienen algunas leyes vigentes.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No creo que ése haya sido el pensamiento del redactor del proyecto. Al respecto nos podría ilustrar el señor Herrera, que ha estado más cerca del señor Maschke.

Resulta, ahora, que este artículo 39, que parecía tan inocente, se ha convertido en un verdadero escollo. La letra a) empieza por establecer una función facultativa del Banco, al decir que podrá contratar créditos con el Fisco, instituciones semifiscales, de administración autónoma y municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales. Si se dice que, en estas condiciones, queda facultado para contratar, desde el mismo momento se declaran no obligatorias esas leyes, aunque fueran imperativas, tanto más cuanto que a renglón seguido se declaran obligatorias las disposiciones a que se refiere la ley N° 7200.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo que se quiere hacer es lo siguiente: está reconocido como un sano principio de política monetaria que todas las operaciones que pueda realizar un banco contral sean facultativas; pero, dada la importancia que para el Fisco tienen las operaciones autorizadas por la Ley N° 7.200 y dada la necesidad que el Fisco tiene de poder disponer en cualquier momento de los recursos del Banco Central, se pide conservar específicamente en este proyecto la obligatoriedad de las operaciones a que se refiere la Ley N° 7.200.- Serán facultativas el resto de las operaciones del Banco Central.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Estamos de acuerdo, pero con esta disposición se pretende dejar como facultativas leyes que pueden ser obligatorias para el Banco Central. Ahora, con respecto a la ley N° 7.200, yo no creo que el señor Ministro de Hacienda, por este proyecto, quiera que se le quite un derecho que fué arrancado al Congreso Nacional.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No son muchas y se refieren a algunas operaciones a favor de ciertos organismos de fomento de la producción.-

El señor MACKENNA.- Recuerdo el caso de los Ferrocarriles del Estado, que tiene derecho a obtener del Banco hasta 100 millones de pesos.-

El señor ARMANET.- Y la Caja Hipotecaria hasta 30 millones. Yo creo que no habría inconveniente en dejarlas facultativas; como se desea.-

El señor RUIZ.- La duda que surge es la de si por este proyecto se pueden modificar facultades de carácter imperativo que existen en otras leyes, de manera que queden en carácter facultativo para el Banco Central. ¿Se puede hacer esto, o es ilegal?.-

El señor MARSHALL.- Esa era mi pregunta; pero no quería hacer una referencia con respecto a este mismo punto.-

Yo creo que es igual que estas operaciones se dejen facultativas o imperativas. Si el Gobierno quiere financiar sus gastos recurriendo al Banco Central, lo va a hacer de todas maneras. Por el hecho de que el Banco tenga la facultad privativa de conceder o denegar las operaciones del descuento que el Fisco le presente, éste no va a dejar de obtener lo que quiera del Banco. Es claro que si se le da a estas operaciones el carácter de facultativas para el Banco, ello significará una pequeña valla para el Fisco y, tal vez, la imposción de un poco más de disciplina en los gastos públicos. Desde ese punto de vista, yo estaría más inclinado a hacer la reforma indicada por el señor Cerda, si es posible hacerla legalmente; pero no creo que en la realidad el Gobierno carecerá de medios para conseguir del Banco Central el dinero que requiera para financiar sus gastos. Eso pasará de todas maneras.- Sin embargo, estimo que si se deja esta disposición con carácter imperativo, también se dejan abiertas las puertas para que el Fisco, como norma, financie sus gastos públicos mediante emisiones del Banco Central.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo creo que en un proyecto de ley se debe recoger todo lo que el legislador ha estado haciendo. No es posible que un proyecto como éste vaya a destruir todo un sistema de financiamiento y no me atrevo a aceptar un temperamento de tal naturaleza.- Preferiría que el señor Ministro de Hacienda concurriera a la Sala y manifestara su modo de pensar al respecto, antes de aprobar el artículo. Por otra parte, me parece que la ley N°11151 no permite adoptar una medida que significaría barrenar todo el sistema legal existente.-

El señor MARSHALL.- En todo caso, los acuerdos de esta Comisión no son obligatorios para el Gobierno. Aquí, prácticamente, se trata de discutir el proyecto y de expresar libremente las opiniones individuales sobre los diversos puntos que abarca.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta es una mera Comisión informante.

El señor OYARZUN.- En realidad, soy partidario de ir, en principio, a la limitación de las operaciones del Banco con el Fisco, nada más que desde el punto de vista de la regulación monetaria, porque, si examinamos la situación monetaria del país, vemos que en estos dos primeros meses del año el Gobierno ya ha realizado operaciones con el Banco Central que están significando un aumento de la caja disponible en los bancos, que en parte ha sido neutralizado con la caja de los redescuentos.-

Por otra parte, siempre, a principios de año, en los meses de Enero y Febrero, aumenta el dinero en libre circulación como consecuencia del hecho de que a fines del año, en Diciembre, el dinero en poder del público aumenta estacionalmente y el equilibrio tiende a ser restablecido en los dos primeros meses del año. Es decir, prácticamente, en esos primeros dos meses, existe una capacidad de caja muy fuerte que llega a los bancos, capacidad que se esteriliza a través de la baja de los redescuentos, o que los bancos la utilizan para una expansión.-

Es evidente que el Gobierno podrá utilizar estos excedentes colocando pagarés o vales de tesorería en los bancos comerciales.-

Porque la situación monetaria en estos últimos dos años en característica: se produce a fines del año un aumento de las disponibilidades de caja que llega muy fuertemente a los bancos. Esto significó el año pasado una enorme expansión del crédito. Y, nuevamente este año, se ha producido el fenómeno, que ahora se está esterilizando através de la baja de los reduscuentos. Es decir, yo creo que podría establecerse la facultad de realizar operaciones con el Fisco sobre la base de examinar la situación manetaria total, ya que es posible un camino menos inflacionista, que sería el de la colocación de los pagarés en los bancos, con cargo a las mayores dosponibilidades de caja; evidentemente éste es un procedimiento más eficaz que el actual.-

Por ejemplo, este año ya es Fisco ha emitido 1,200 millones de pesos en letras de Tesorería descontadas en el Banco Central. Ahora va a necesitar 500 millones de pesos más para pagar sueldos de los empleados públicos, suma que podría ser colocado en los bancos con cargo a los excedentes de caja producidos como consecuencia de estas emisiones estacionales.-

Lo cierto es que el Gobierno necesita financiar sus gastos, durante estos poerfodos de baja estacional de los ingresos, y para ello recurrirá donde pueda encontrar los recursos necesarios.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Con respecto a lo que dice el señor Oyarzún, es efectivo que se ha producido un aumento de caja y los bancos han retirado redescuentos, sobre todo en el primer mes de este año; pero ya volvió a aumentar la situación de los redescuentos y, en el mes que terminóm estos aumentaron de 380 millones a 585 millones de pesos.-

Naturalmente, como la baja se había producido por una suma de 1.200 millones de pesos, resulta que todavía hay un redescuento menor de 595 millones; pero ya se observa que los bancos recurren nuevamente al sistema de redescuentos y el circulante ha aumentado en la suma de 900 millones de pesos en los primeros dos meses del año. De manera que la abundancia de caja para hacer frente a los 1.200 millones de pesos, no habría existido.-

Pero esto nos arrastra a problemas monetarios y estamos tratando de las operaciones que puede realizar el Banco Central y creo que no tenemos facultad ni siquiera para modificar el decreto-ley que se dictó para alterar los sistemas que se han adoptado en leyes especiales.-

Yo propondría, pues, dejar pendiente esta materia para cuando el Ministro de Hacienda concurra a las sesiones de la Comisión; además, esto hay que estudiarlo. Debemos dejar esto en suspenso, antes de saber si la letra a) de este artículo puede o no suprimir los derechos que leyes especiales hayan dado a instituciones varias que viven de estos recursos que les proporciona el Banco Central..Hay numerosas instituciones que sacan su parte de las emisiones del Banco Central. Si ahora va a ser facultativa para el Banco darles o no estos recursos, se producirá alarma y vendrán las reclamaciones de todas ellas.-

En cuanto a la otra idea de mantener como única excepción, la de la Ley N° 7.200, me parece que eso puede traer también trastornos, por lo que creo es preferible que se estudie a quienes afecta el inciso 1°, letra a), porque en cuanto a su segundo inciso, no hay ni siquiera que ponerlo aquí, porque trata de una ley de orden financiero, que si bien puede desaparecer algún día, ella no se va a derogar así no más.-

Incorporada a una Ley Orgánica, no me parece bien. Por eso propongo dejar pendiente la discusión de este asunto.

El señor MARSHALL.- No creo que valga la pena dejarlo pendiente, porque si el Ministro tiene una posición más o menos definida con respecto de este inciso, lo lógico es que, a la postre, quede así.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es que de la discusión ha surgido otra situación: que a través del primer inciso de la etra a) parece que ha habido la intención de derogar disposiciones de carácter imperativo, para transformarlas en facultativas. Eso por mi parte, no lo puedo aceptar, y esto lo digo en nombre del señor Ministro de Hacienda, a quien en este caso estoy representando. Si no se hubiera producido este debate, talvez habría pasado esto sin considerarlo, porque no conozco las disposiciones legales que sean de carácter imperativo y que aquí se trata de transformarlas en de carácter facultativo.-

El señor HERRERA (Gerente Genral del Banco Central).- Podría traerse para la próxima sesión un estudio de cuáles son las leyes del caso.-

El señor MACKENNA.- Son dos casos y en realidad tal como se señalaba denantes, podría haber gran alarma de parte de las instituciones afectadas, pues la Empresa de los Ferrocarriles del Estado tiene la facultad de llevar letras hasta por cien millones de pesos para su descuento por el Banco Central; en el mismo caso está la institución que indicaba el señor Armanet, la Caja de Crédito Hipotecario, que puede descontar hasta treinta millones de pesos.-

El señor ARMANET.- ¿No está también el Instituto de Economía Agrícola?.-

El señor MACKENNA.- En ese caso, es facultativo para el Banco.-

El señor CERDA.- El otro día el señor Matschke manifestó que la disposición correspondiente de la ley n°. 6.640 era imperativa, pero tengo ciertas dudas al respecto, aunque no lo he visto en la Ley misma. Esta ley 6.640 autoriza al Banco Central para que tome pagarés fiscales que tengan la Caja Nacional de Ahorros o los Bancos comerciales, previo informe de la Superintendencia de Bancos, si no me equivoco.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Previa visación del Banco Central.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay otras leyes que contemplan disposiciones relativas a pagarés fiscales. Una de ellas es de don Jorge Alessandri y la otra de don Germán Picó Cañas.-

El señor OYARZUN.- Efectivamente; la ley n°. 8.918, de don Jorge Alessandri y la otra, cuyo número no recuerdo en este instante, del señor Picó Cañas.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Una de ellas es facultativa y la otra es obligatoria para que el Banco Central adquiera estos pagarés de las instituciones de crédito.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que las dos son obligatorias.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Una es obligatoria, la 8.918, creo; la otra es facultativa.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- A mi me llama la atención que la última no lo sea, porque se considera como si fuera metálico, para los efectos del encaje de los Bancos, toda vez que pueden acudir en cualquier momemto al redescuento.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esa disposición se presentó a la consideración del Congreso Nacional en forma imperativa, pero éste la despachó en forma facultativa.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Pues bien, como se vé, hay leyes a las que se pretende, en el primer caso, quitarles el efecto imperativo; encuentro que esto es grave. Puede que exagere al decir que esto creará alarma, pero, por lo menos, que esta medida producirá protestas.-

El señor RUIZ.- Creo que el primer punto es materia de consulta legal, en el sentido de que si este Decreto con Fuerza de Ley que estamos estudiando puede modificar lo imperativo de otras lesyes y transformarlo en facultativo. Si puede hacerse, me parece conveniente que así se proceda.-

En cuanto al segundo punto, me parece conveniente dejarlo como está, es decir, imperativo para el Banco descontar los documentos autorizados por la ley n°. 7.200, porque de otra manera sería entregar al Directorio del Banco un arma política que en un momento dado puede ser decisiva para cualquier Gobierno.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Para terminar con esto, quiero manifestar que si todo hubiera sido para que rija para el futuro, pero que no hubiera malogrado las leyes actuales que han otorgado derechos, no tendría nada que decir al respecto, porque bien podría haberse puesto en un artículo transitorio que todas las disposiciones obligatorias para el Banco que actualmente las leyes contemplan, permanecerán como tales. Pero que también quede como principio - y en esto acompaño sriamente al Banco Central - que el Banco será quien maneje sus emisiones.-

Esto lo sostuve en el debate inicial y se refleja en las indicaciones que he formulado. Aplaudo esta iniciativa, pero sin que ello signifique tocar derechos ya consagrados por leyes anteriores.-

De manera que propongo dejar pendiente este debate o aceptar la idea de que en un artículo transitorio, sin citar nada, se deje constancia de las leyes obligatorias y se establezcan las operaciones facultativas para el futuro, a fín de que la Institución pueda manejar sus propias emisiones. O sea, decir en un artículo transitorio que las leyes que obligan al Banco deberán ser cumplidas, mientras no sean derogadas.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Con respecto al primer punto, que habla de la disposición de que las leyes obligatorias para el Banco Central, en virtud de este proyecto, quedan facultativas, ello iría contra nuestro régimen jurídico.-

La única manera de transformar en facultativas las leyes imperativas, sería una reforma constitucional que impida al Congreso despachar leyes imperativas en cuanto a dinero o al Banco Central se refieren. Mientras no exista esta disposición de tipo constitucional, el Poder Legislativo podrá despachar toda clase de leyes que obliguen a operar al Banco Central en tal o cual sentido.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero sí podemos dejar esta disposición tal como lo deseamos, sin malograr los derechos adquiridos por ciertos organismos en leyes dictadas anteriormente. Así se soluciona el problema y podríamos seguir adelante.-

Respecto de este artículo, creo que ha quedado terminado el debate.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En todo caso, creo que sería interesante que para la próxima sesión el Fiscal del Banco nos trajera un estudio acerca de si, dentro de la letra y el espíritu de la Ley de Facultades, es posible transformar en facultativas estas disposiciones legales imperativas que actualmente existen. Si se puede hacer, abrímos debate sobre el particular.-

El señor MACKENNA.- Si es posible hacerlo, sería útil conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- No creo que el señor Ministro tenga inconvenientes en aceptar el temperamento que sostengo, de mantener todas las leyes vigentes que contemplan operaciones con carácter obligatorio para el Banco Central. Pero que también se vea que el propósito del Legislador actual, o sea, de nosotros, que colaboramos, es de que el Banco maneje sus descuentos, su sistema de emisiones, porque la verdad es que actualmente constituye una verdadera "carroña"...

En efecto, en ninguna parte del mundo se está reconociendo al Poder Legislativo facultades para mezclarse en el respectivo sistema de emisiones. En la primera sesión, ya manifesté que el Banco Central no tenía ninguna herramienta para evitar esto, que aunque era pretendidamente autónomo, no tenía la facultad de vetar las disposiciones dictadas por el Congreso que afectaran esta aparente autonomía.-

Para ello, habría que introducir una reforma a la Constitución y en este predicamento, acompaño por completo al Banco Central en su idea.-

Si dejamos este artículo como aclaración de más, dejando la salvedad en un artículo transitorio, habríamos terminado su discusión.-

Bien; hemos acordado celebrar sesión por dos horas; ahora son las siete y media; ¿Vamos a adoptar un pronunciamiento sobre este punto o vamos a dejarlo en estudio?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que es mejor que se estudie este punto previo, porque si no se puede mejorar el carácter de las leyes, toda discusión es bizantina.-

El señor ARMANET.- Y traer las leyes del caso, porque recuerdo que también hay otra ley que se dictó, relativa a divisas, y que si no me equivoco lleva el número de 7.747.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esa es facultativa.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí dice que se podrá proceder "en las condiciones establecidas en leyes especiales".-

El señor MACKENNA.-Al referirse a condiciones, se refiere a "otras condiciones".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-En realidad, el inciso 2° es el discutible.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bien. ¿En qué quedamos, señor Herrera?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En que previamente el señor Mackenna hará un estudio de esto y nos traerá todas las leyes del caso.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, en la sesión de mañana, a las 17.30, continuaremos con la letra b) del artículo 39.-

Se levanta la sesión.-

LA SESION SE LEVANTO A LAS 19.30.-

EUGENIO PUGA FISCHER
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, Y
VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION.-

ALEJANDRO FERNANDEZ M.,
SECRETARIO.-

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

o o o

Sesión 4a., celebrada en Miércoles 18 de Marzo de 1953.-

o o o

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Se consideran nuevamente los artículos 26 y 35, que quedaron pendientes en la sesión anterior, y nuevamente queda pendiente el debate respecto de ellos. Se trata del art. 39; queda pendiente el debate respecto de la letra a); se aprueba con modificaciones el inciso 1° de la letra b), y queda pendiente el debate acerca de este artículo en el n° 1° de esta misma letra b).-

2.- Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión el día de mañana, 19 del presente, a las 17.30 horas, con el objeto de continuar en el estudio del proyecto en debate.-

o o o

Se abre la sesión a las 18 horas, bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer, (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central); Armanet, don Daniel; Cerda, don Samuel; Levine, don Flavián; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Pinto Santa Cruz, don Aníbal; Prebisch, don Raúl; Ruíz, don Félix y Fernández M., don Alejandro, (Secretario de la Comisión).-

o o o

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.-

En la sesión pasada quedaron pendientes algunos artículos del proyecto con el objeto de encargar al señor Gerente General del Banco su redacción. En primer lugar, quedó pendiente el artículo 26 que dispone que el Gerente General del Banco Central no podrá ser Director del Banco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, no he tenido oportunidad de analizar a fondo el problema de si, en este futuro Decreto con Fuerza de Ley, podrá establecerse la inhabilidad del Gerente General para formar parte del Directorio del Banco. No se si el señor Mackenna habrá tenido tiempo para estudiar el asunto...

El señor MACKENNA.- No he analizado el problema, en general, todavía; de modo que no podría emitir un juicio más sólido sobre la materia.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, quedará pendiente la votación de este artículo.-

ACORDADO.-

También quedó pendiente del pronunciamiento de la Comisión el artículo 35, con el objeto de darle una redacción que corresponda a las ideas nuevas expresadas en la sesión pasada; es decir, para agregar a las inhabilidades que consulta este artículo, las que derivan del parentesco o de la dependencia de un Director del negocio que tenga operaciones con el Banco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo haría indicación para dejar pendientes todos estos artículos, con el objeto de tratarlos al final de la discusión del proyecto, con lo cual nos damos tiempo para estudiarlos a fondo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- O sea, se estudiarían al final todos los artículos que hayan quedado pendientes.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Exactamente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se procedería en esta forma.-

ACORDADO.-

Entonces, correspondería continuar la discusión del artículo 39, cuyo debate quedó pendiente en la sesión de ayer.-

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).- Con respecto al artículo 26, los miembros de la Comisión recordarán que hubo duda acerca de las razones que podrían determinar la inhabilidad del Gerente General para formar parte del Directorio.-

El señor Maschke coincide con la idea que se expresó en la sesión pasada en el sentido de que la misma razón que existe para establecer la inhabilidad del Gerente General a ser miembro del Directorio, debe existir para el Presidente y Vice-Presidente.-

El está de acuerdo con esta idea. De manera que cuando nosotros redactemos el artículo, ampliaremos la inhabilidad que tiene el Gerente General, Presidente y Vice-Presidente del Banco.-

Evidentemente, esto da mayor independencia a estos funcionarios, que son ejecutivos del Banco en muchos aspectos, frente al Directorio, máxime cuando en este existen intereses contrapuestos del sector público.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, quedaría pendiente la discusión de este artículo.-

ACORDADO.-

En consecuencia, continúa la discusión del artículo 39.-

Como se recordará este artículo trajo una discusión relacionada con la facultad que se otorga al Banco en el inciso 1°. de la letra a) para conceder préstamos al Fisco, a la instituciones semi-fiscales, de administración autónomas y a las Municipalidades. El debate se extendió al inciso 2°. de la letra a) que dispone que, "...no obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el monto, plazo y condiciones señalados en la Ley n° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal".-

El debate se produjo a raíz de la objeción hecha por el señor Cerda, cuando se manifestó partidario de suprimir el carácter imperativo que tenían las disposiciones de la Ley 7.200.-

Yo me permití expresar, en nombre del señor Ministro de Hacienda que no era posible aceptar este temperamento, porque el orden de los pagos del Fisco en gran parte está basado en el uso de esas disposiciones en los meses de escasez de fondos, o sea, en aquellas épocas anteriores a la fecha en que se recibe pago de las contribuciones.-

Conversando con el señor Ministro, él se manifestó enteramente de acuerdo con lo que yo había expuesto.-

El señor MARSHALL.- ¿Habló Ud. con él?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El se extrañó mucho de que se hubiera propuesto suprimir esta facultad, porque el Ministerio de Hacienda cuenta con los recursos que el Banco pueda proporcionarle, sobre todo en momentos como éste, en que el cálculo de entradas puede estar muy debajo de la realidad. Se alarmó bastante, porque llegaría un momento en que no podría disponer de fondos si el Banco se los negara. Me agregó que él no quería tener dificultades sobre esta materia.-

Creo que con esta opinión del señor Ministro, que él acentuó con bastante energía, podría quedar terminado el debate, redactando el primer inciso de manera que las disposiciones a que se refiere esta disposición tengan carácter facultativo, con excepción de las que sean obligatorias por ley. Por lo demás, son muy pocas las obligaciones que tienen carácter obligatorio. Incluso, el descuento de la Caja Hipotecaria a que aludia el señor Armanet, por treinta millones de pesos, tiene carácter facultativo. Todas las operaciones, en una enumeración muy extensa que trae el balance del Banco Central, son facultativas.-

El señor ARMANET.- Es imperativa la que se refiere a la Caja Hipotecaria.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es facultativa.-

El señor MACKENNA.- En cumplimiento de un acuerdo adoptado por la Comisión, he revisado las dispociones legales que establecen la obligatoriedad para algunas operaciones del Banco Central.-

Puedo decir que existen en cuatro casos. En primer lugar en el de la Caja Hipotecaria. El Banco está obligado a tomar los bonos que emita la Caja Hipotecaria hasta por la suma de treinta millones de pesos.-

En seguida, la ley nº. 7.923 consulta un márgen de mil quinientos millones de pesos para el descuento de letras de los Ferrocarriles del Estado, para adquirir elementos para su funcionamiento: como carbón, aceite, materias primas, etec.-

En tercer lugar, las operaciones a que se refiere la ley 7.200.-

Y, por último, la ley nº. 8.918 dispone que el Banco Central está obligado a adquirir pagarés del Fisco por la suma de cuatrocientos millones de pesos.-

Fuera de éstas no hay otras operaciones que tengan carácter obligatorio con el Banco.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, habría que agregar una disposición que diga que las operaciones consultadas en la letra a) inciso 1º., son facultativas, con excepción de aquellas que, por ley, tienen carácter obligatorio. En este caso, no tendría objeto el inciso 2º.-

El señor MARSHALL.- Si el señor Ministro insiste en mantener el inciso 2° de la letra a), creo que sería mejor dejar el artículo tal como está, salvando la opinión de quienes somos partidarios de eliminar ese inciso.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El señor Ministro no acepta que se derogue la facultad que tiene el Fisco de descontar en el Banco Central, que es la misma que tienen la Caja Hipotecaria y la Empresa de los Ferrocarriles por sumas determinadas.-

El señor MARSHALL.- Entonces, habría que dejar el artículo tal como está en cuanto a la obligatoriedad del Banco Central de aceptar descuentos o redescuentos con el Fisco y con instituciones como la Caja de Crédito Hipotecario y los Ferrocarriles del Estado, mencionadas por el señor Mackenna.-

Lo único que quiero, señor Presidente, es dejar constancia de mi opinión, en el sentido de que todas las operaciones del Banco deberían ser facultativas para éste y con este fín había hecho indicación para que se introdujera un artículo especial en el proyecto por el cual se dejara establecido, además de lo que se infiere del contexto mismo del proyecto, que el Banco Central de Chile es entaramente libre de aceptar o rechazar cualquiera operación que se le proponga.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En ese deseo lo acompañamos todos, pero cuando hay una petición expresa del Gobierno para mantener determinada situación y, además, cuando sabemos que estos buenos deseos pueden quedar en nada, porque la necesidad no reconoce leyes, estimo que ello sería inpracticable, máxime cuando en estas cosas es el Gobierno el que manda...

El señor MARSHALL.- Pero, si me permite el señor Presidente, tampoco desconozco que sea el Gobierno el que mande, y no tengo inconveniente alguno para que el proyecto se mantenga como está redactado; pero yo deseo dejar constancia de que salvo mi opinión en este punto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que la objeción podría salvarse no citando la ley n°. 7.200 y diciendo que el Banco efectuará las operaciones que la ley declare obligatorias.-

El señor PREBISCH.- ¿Me permite la palabra señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Prebisch.-

El señor PREBISCH.- En mi concepto, esa redacción le daría más amplitud a la obligatoriedad de las operaciones, porque, en la redacción actual, esta obligación del Banco se circunscribe a las letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización a cargo de la Tesorería General de la República; pero no a otras operaciones, como aquí ya se ha manifestado.-

De manera que esa nueva redacción daría más amplitud a esta puerta que se abre para operar con el Banco.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Nos impondría la obligatoriedad, sino que se establecería el carácter de facultativo para todas las operaciones que se presenten al Banco, menos aquellas para las cuales se haya establecido por ley esa obligatoriedad.-

La verdad es que no tiene objeto, en una Ley Orgánica del Banco, citar leyes que no siempre será posible mantener vigentes. Puede llegar el momento en que se busque otro arbitrio o forma de financiamiento. Por ejemplo, el señor Cerda habría citado la ley n°. 4.987, sobre pagarés de tesorería descontables en los bancos comerciales, que le da al Estado recursos para defenderse de las estrecheces de la Caja Fiscal.-

El señor ARMANET.- Pido la palabra señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Armanet.-

El señor ARMANET.- Aquí estamos estableciento las facultades del Banco, pero hay otras obligaciones que pesan por ley sobre él. Yo creo, como acaba de decir el señor Presidente, que no tenemos para qué enumerar esas leyes, puesto que aquí se trata de las facultades del Banco, de las operaciones que puede hacer. Las otras, las que son obligatorias, se hayan ya establecidas por ley.-

El señor MARSHALL.- Pido la palabra señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Aquí estamos partiendo de la base de que por este Decreto con Fuerza de Ley, cuyo proyecto estamos estudiando,se podrían modificar algunas leyes vigentes.-

El señor ARMANET.- Pero como también, hay que tomar en cuenta el hecho de que esta facultad que tiene el Gobierno no la va a usar para perjudicarse a sí mismo.-

El señor MACKENNA.- Parece que estarían todos de acuerdo en que no se toque la ley n°. 7.200. El problema se reduciría entonces a dos casos, al que se refiere a la Caja de Crédito Hipotecario y al de los Ferrocarriles del Estado, porque el tercero que es el de los Bancos comerciales, no lo podemos colocar aquí ya que, en la letra a) solo se habla del Fisco, de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, y de las Municipalidades; los bancos comerciales no son mencionados.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, el único caso importante es el de los Ferrocarriles, porque, en la práctica no se ha operado con la Caja de Crédito Hipotecario.-

El señor ARMANET.- Pero se le dieron a la Caja unos millones...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Eso fué en los años 1932 o 1933, pero ya se pagaron al Banco; nada hay pendiente ahora.-

El señor OYARZUN.- Y las operaciones con los Ferrocarriles están limitadas a ciento cincuenta millones de pesos.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y se están moviendo permanentemente.-

El señor MARSHALL.- Como cosa práctica, se podría aprobar la letra a), tal como el señor Ministro de Hacienda lo desea, dejando a salvo la opinión de los que están en desacuerdo con ella.-

El señor PINTO.-¿En que sentido está en desacuerdo con ella Ud.?

El señor MARSHALL.- En el sentido de que soy partidario de dejar como facultativas para el Banco todas las operaciones que se le presenten...

El señor PINTO.- ¿Incluso las de la Ley n°. 7.200?.-

El señor MARSHALL.- Incluso las de la ley n°. 7.200.-

El señor PINTO.- Yo creo que en realidad este problema es más de forma que de fondo, porque si el Estado necesita recursos financieros y puede hallarlos en el Banco Central, recurrirá a él para obtenerlos.-

El señor MARSHALL.- La diferencia está en que, siendo facultativo para el Banco darlos o nó, por lo menos podrá hacerle ver al Ministro de Hacienda la conveniencia o inconveniencia de hacer uso de ese recurso financiero. En otras palabras, mi idea es que se ponga una valla aunque ésta sea pequeña.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero no cabe duda de que, si se deja la disposición de la ley n°. 7.200 en carácter facultativo, el Ministro de Hacienda perderá el poder que tiene actualmente en el Banco. Bien podría ocurrir que, en un Consejo que es autónomo y donde el Gobierno no tiene sino tres Directores, éste perdiera una votación. Eso, incluso, podría causar la paralización de la labor del Ministerio.-

El señor PREBISCH.- ¿Me permite la palabra, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Prebisch.-

El señor PREBISCH.- En otras legislaciones, el problema se ha solucionado de este modo: no estableciendo la obligación del Banco Central sino la facultad del Gobierno y la disposición podría decir así: "el Gobierno podrá hacer uso de créditos en el Banco Central de Chile hasta tal límite".-

El señor MARSHALL.- Sin embargo, al Banco le quedaría el derecho de no concederlos, a lo menos teóricamente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En Chile, esta legislación permisiva está concebida en otros términos: le dá al Fisco el derecho para usar del crédito y lo hace voluntario para él, pero obligatorio para el Banco.-

El señor PINTO.- Pido la palabra señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Creo que, aunque se aceptaran los deseos del señor Ministro, podría ser útil dejar constancia del pensamiento de la Comisión sobre este punto, porque hay otro problema, del que hemos conversado en más de una ocasión con Carlos Oyarzún: puesto que existe la obligación del Banco Central de satisfacer estas demandas del Fisco, que siempre se producen en períodos determinados, este hecho ha sido también un estímulo para que el Fisco no procure resolver el problema financiero, que tiene solución por otros medios que no son el de recurrir al Banco. Por eso, convendría dejar sentada la opinión de la Comisión en el sentido de que este sistema no debiera continuarse y que el Gobierno debiera buscar otros medios; por ejemplo, allí está el asunto de la periocicidad de los pagos tributarios. Esto es algo que incide muy directamente en el problema. El Fisco no ha tenido interés en reformar el sistema de pagos de los tributos, porque tiene la posibilidad de recurrir al Banco Central.-

De manera que estimo convendría dejar constancia de la opinión de la Comisión al respecto.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Quiero hacer presente al señor Pinto que el otro medio a que se refiere, el del cambio total del sistema de la recaudación de los impuestos, ofrece bastantes dificultades derivadas de las molestias que puede ocasionar al contribuyente el estar haciendo pagos cada cierto breve período. Todos los tratadistas financieros dicen que hay que buscar la mayor comodidad para los contribuyentes. En tal caso, me parece que no es muy acertado dejar el pago de las contribuciones gruesas, como la de bienes raíces, para el fín del semestre, cuando se producen los balances.-

En Chile, desde hace muchos años , ha existido el sistema de vales de la Tesorería Fiscal lanzados con poder emisor, es decir, como verdaderos pagarés redescontables, que suscribian los bancos comerciales sin interés; pero sí con un redescuentos que podía ser mayor o menos. El Fisco llamaba a licitación y los colocaba con el Banco que le daba un redescuentos menor; su cotización muchas veces se acercaba a la paridad y a veces se tomaban a la par. Pero ese sistema tuvo sus dificultades en la práctica y, finalmente, se

llegó al sistema actual.-

De manera que no creo que haya faltado cerebro para pensar en la posibilidad de un cambio en el régimen de tributación, lo que hay es que a este respecto existen problemas graves derivados de la naturaleza misma de las contribuciones y de los tributos que tiene que servir el contribuyente.-

El señor ARMANET.- En realidad, el sistema de tributación ha cambiado algo, porque actualmente hay distintos tributos que se pagan en fechas diferentes. Antes había que pagar los impuestos cada seis meses. Pero ahora se pagan tributos casi todos los meses. Además, con esta fórmula tan cómoda, el Fisco no tiene interés alguno en buscar otra solución al problema, porque tiene ésta tan a la mano. No hay en la actualidad la necesidad de apelar al crédito público, porque practicamente el mercado está muerto para esas colocaciones. Sin embargo, creo que esto no será eterno, porque alguna vez cambiará la situación monetaria en este país.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No creo que nosotros debamos, a propósito del estudio de una Ley Orgánica del Banco Central, estar fijándole reglas de conducta al Ministro de Hacienda. Si ha habido dificultades en la percepción de impuestos ésta se ha procurado subsanarlas cambiando las fechas. Antes, la mayoría de los ingresos se producía en los meses de Mayo y Noviembre. Como había un vacío tremendo en ambas fechas se consideró la necesidad de llenarlo y se produjo, entonces, el cambio de fechas que conocemos.-

Al fín de cuentas, hay igualdad, dentro del desarrollo financiero total del año fiscal, entre las entradas y salidas; pero estas dificultades se producen dentro de este desarrollo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Recuerdo que en la primera sesión, a raíz de haberse atribuído un papel pasivo al Banco Central en sus funciones, también tuve oportunidad a referirme a este aspecto. Encuentro que al considerar la forma en que actualmente está concebida esta legislación de préstamos del Banco Central al Fisco o a los organismos públicos, estamos orillando un problema de fondo, en el cual incide la situación chilena, de financiamiento del crédito público.-

Ya se ha hecho para el Fisco un camino fácil para financiar sus gastos el de recurrir a la facultad que le otorga la ley 7.200, cuando se presentan estos problemas periódicos, como consecuencia de la recaudación de impuestos.-

Recuerdo que cuando se despachó la ley 7.200, se dijo por personas que defendian esa disposición, que no iba a ser inflacionista, desde el momento que esas letras de cambio serían pagadas cuando se recibieran los tributos y constituían una operación de descuento, similar a la que se hacen al público. En estas condiciones se decía, esa disposición no tendrá el carácter de inflacionista.-

Desgraciadamente, ¿cual ha sido la práctica?. Que a fines del año pasado el Fisco estaba endeudado en tres mil cuatrocientos millones de pesos y como no existía Caja para poder pagar esa cantidad, se consolidó la deuda, y me temo que en el futuro pase algo análogo.-

En seguida, ya está sucediendo algo parecido con los organismos públicos de fomento, como la Caja de Crédito Agrario, la Caja de Crédito Minero, etc..

Es decir, la dictación de esta clase de leyes dan al sector público la posibilidad de obtener créditos en el Banco Central, con lo que se está orillando el problema del financiamiento, sin ir a otras fuentes, pues nunca se ha discutido en forma seria la posibilidad de financiar al sector público en el sistema bancario mismo, como sucede en todas las naciones que tienen un

sistema de financiamiento bien organizado.-

Aunque esta materia no incide directamente en el articulado mismo del proyecto que tratamos, yo la he planteado porque la considero una de las causas fundamentales de la presente inflación.-

El señor PREBISCH.- He oído con mucho interés lo que acaba de manifestar el señor Gerente General del Banco Central. Más aún, tenía algunas anotaciones dirigidas al mismo objeto. Veo que en el punto b) de este artículo se establecen las condiciones de práctica con respecto a los documentos que el Banco Central puede descontar o redescontar, la limitación de plazos y el carácter genuinamente productivo o comercial de estos valores, lo cual es inobjetable. En cambio, toda la prudencia que se tiene en establecer estas condiciones parece desaparecer cuando se habla de operaciones con el Fisco o con las instituciones semi-fiscales, de administración autónoma o con las Municipalidades.-

Estoy completamente de acuerdo en que el Fisco debiera tener, en toda legislación de Bancos Centrales, como lo tiene usualmente, un cierto márgen dentro del cual pueda operar con toda libertad. Entiendo que las leyes existentes fijan también un límite claro, de manera que el Estado no podrá extra - limitarse sin violar la Ley.-

Sobre eso nada tendría que decir, pero sí me interesaría conocer cual es el tipo de operaciones que, además de estas operaciones normales estacionales del tesoro podría ser el Banco Central.-

Las condiciones establecidas en el punto b) son las que han tenido en cuenta los legisladores en leyes usuales de Bancos Centrales. Ahora, es necesario evitar que entre a hacer operaciones de financiamiento económico, porque esa no es misión del Banco, salvo en épocas de depresión, en las que acepto bastante liberalidad en la conducta credicia del Banco Central para con el Estado.-

Esas limitaciones responden a necesidades de evitar excesos expansionistas. Llama entonces, la atención que, aparte de esta disposición del punto a), no se establezca límite de ninguna naturaleza. Todo el cuidaddo que se ha tenido con respecto a las operaciones comerciales y productivas, no se tiene con respecto a las estipulaciones del punto a). Hay no hay limitación de ninguna naturaleza. Queda el Banco facultado para financiar cualquiera operación inversionista de los organismos fiscales o semi-fiscales.-

Por esta razón, concuerdo perfectamente con el Gerente General del Banco Central, en que ésta es una puerta inflacionista de mayor importancia en la legislación.-

Ahora, no puedo olvidar mi própia experiencia en el sistema bancario argentino ni desconocer la realidad, a veces cruda realidad, de los hechos.-

Entiendo que hay situaciones creadas; más aún, hay una situación de emergencia seria que el señor Ministro nos ha mencionado de paso en otras reuniones, que es necesario contemplar.-

Pero esa situación de emergencia no debiera hacernos cerrar los ojos a la conveniencia de introducir, sino en la ley misma, por lo menos en algún documento que vaya junto a la ley, una disposición que contemple la preocupación que asiste a esta Comisión acerca de la forma en que podría usarse el Banco Central sin ninguna limitación, para este tipo de operaciones de financiamiento.- Creo necesario poner un límite; ahora, que ese límite no entre a operar de inmediato sino cuando se hayan salvado las presentes dificultades del erario nacional, es algo que también debemos considerar.-

Pero si no se pone ese límite, sino se relaciona el monto de esas obligaciones con las instituciones fiscales o semi-fiscales en una u otra forma, para darle cierta moderación, sería en vano que la ley se preocupara de a-

segurar frenos a la inflación en otras disposiciones, puesto que la experiencia demustra, en este país y en otros de la América Latina, que uno de los principales factores de este fenónemo económico ha sido precisamente el de las operaciones de esta naturaleza que los Bancos Centrales se han visto obligados a realizar.-

Quería, además, formular otras observaciones, más de detalles, pero éstas serían las de carácter fundamental que merece este artículo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.-

El señor OYARZUN.- A pesar de que soy funcionario del Ministerio de Hacienda quiero opinar libremente sobre este problema, como ya lo he manifestado, a fín de dejar bien claramente planteados mis puntos de vista.-

Como bien lo manifestó el señor Herrera, creo también que el hecho de que el Gobierno, cada vez con más frecuencia, acuda al Banco Central para financiar sus gastos, está reflejando algo fundamental: una crisis del sistema del Estado, que afecta tanto al financiamiento de los gastos corrientes del Fisco como al financiamiento de su política de desarrollo económico.-

Ya no se trata de corregir desequilibrio estacionales en los ingresos públicos. Practicamente, hoy día estamos viendo que ya se ha entrado en un terreno en que las operaciones del Banco se destinan a cubrir los déficit fiscales,y esto, concretamente, para este año, es un hecho claro.-

Además, como muy bien lo dijo el señor Pinto, esto nos está llevando también a una actitud pasiva, por lo que hay que considerar las reformas fundamentales que deben introducirse en el campo financiero. Estoy de acuerdo en que estas reformas sean parte integrante de los requisitos que se aplican a los préstamos a largo plazo, pero también es un problema fundamental el que debamos dejar establecido que estas operaciones del Banco Central con el Fisco sólo pueden autorizarse sobre la base de que es imposible operar a corto plazo, en el campo impositivo, sin la reforma del sistema bancario.-

Ahora, con respecto a lo que manifestaba el señor Puga en el sentido de que, en realidad, había que darle comodidad al contribuyente, creo que el precio de esa comodidad es un poco caro, ya que está significando una influencia inflacionista enorme en no modificar esos períodos de renovación del pago de impuestos, sobre todo en este momento, en que los impuestos están sujetos a fluctuaciones estacionales, como el de la Renta o el proveniente de la minería extranjera, que son los que están gravitando con mayor fuerza en el presupuesto.-

Como consecuencia de estos hechos, vemos como, de año en año, es más estacional el proceso de la recaudación de entradas.-

Hago esta observación para dejar bien en claro mi opinión frente a este problema, porque creo, y en esto concuerdo con el señor Prebisch, que es indispensable que la Comisión deje establecido que estas operaciones con el Fisco no deben responder a una política de financiamiento definitiva, regular del Gobierno, sino, aún más, responder a un financiamiento transitorio, mientras no se vaya a una reforma de tipo fundamental en otros campos del sistema financiero.-

Nada más.-

El señor CERDA.- Señor Presidente, me permito hacer la siguiente proposición, ya que la ley se va a dictar tal como la quiere el Gobierno. Si se quiere que queden vigentes todas las leyes, suprimamos esta letra a) y coloquemos en un artículo final, como transitorio, lo siguiente: "continuarán vigentes las leyes tales y cuales, en sus mismos términos".-

En seguida, no coloquemos a continuación de la frase: "podrá efectuar las siguientes operaciones" la lista de las operaciones, sino que empecemos con los bancos.-

No sacamos nada con decir que no se puede hacer esto o aquello, porque el Gobierno hará lo que él quiera ¡y con razón!

El señor FUGA (Vicepresidente).-He tomado nota con mucho interés de las observaciones que han formulado los señores Prebisch, Cerda y Oyarzún.-La verdad de las cosas es que ya en la primera sesión hice ver que el Banco Central no tenía medios de defensa con que actuar ante la penetración que se hacía en sus funciones.-Esta ley, extraña al organismo bancario, no ha podido detener en sus efectos y, para lograrlo, no había otro medio que el de ir a la reforma de la Constitución Política del Estado.-Por las observaciones que se han hecho, me parece que estaba en lo cierto al pensar así.¡Es el autor de este proyecto el que ha establecido la vigencia de esta ley.-

Quiero recordarle al señor Prebisch que nuestra legislación básica fué severísima para las relaciones entre el Banco Central y el Estado.-La Comisión Kemmerer vió en este organismo el peligro deque se viniera abajo todo su andamiaje, y limitó al 30% y hasta el 20% los préstamos al Fisco.-Pero después estos se aumentaron al 80% y más adelante, en todas las leyes, se ha hecho salvedad a este límite.-De manera que las buenas intenciones quedaron en nada y fracasaron todos nuestros propósitos.-

Comparto con el señor Prebisch la idea en cuanto a que el Estado tenga las menos ingerencias posibles en el Banco.-

Con respecto a esta ley, ya en el año 1942 experimentamos un peligro. Pero el año pasado se colmó la medida con la dictación de la ley N° 10.343, que desfinanció completamente el Presupuesto nacional.- De manera que el presupuesto, que ya se presentaba desfinanciado, con esta ley se desfinanció mucho más.- En consecuencia, estamos soportando esta situación que, según el señor Oyarzún, que es funcionario del Ministerio de Hacienda, se va a prolongar mas aún.- Todos hemos tenido que lamentar que se haya congelado la emisión de 3.400 millones de pesos, y es muy posible que ocurra lo mismo con la emisión de 1.500 millones que ahora se ha lanzado.- Cuando se autorizó la primera emisión, la ley fijó un plazo para cancelarla y se dijo que la situación se percibieran los impuestos; sin embargo, no se ha cancelado y el señor Ministro de Hacienda estuvo expuesto a una acusación constitucional.- Felízmente para él, la ley congeló esta cantidad, y se salvó así la situación.-

Volviendo a la discusión del proyecto, creo que esta Comisión no tiene más facultad que la de ilustrar al señor Ministro de Hacienda, que pondrá su firma a este proyecto. En consecuencia, no será él quien pretenda destruir un arma que tanto necesita, por el momento, para salvar la situación financiera.-

Respecto de esto mismo, en todo caso, se podría llegar a establecer un nuevo sistema de recaudación de impuestos.-

Bien. Dije denantes que creía que este no era el momento para estar dando una lección de política financiera, y que la disposición que se proponía era peligrosísima y, hasta cierto punto, podría decirse que encierra un veneno, ya que echa por tierra las leyes que están financiando a los Ferrocarriles y a otras entidades.-

Yo creo no estar autorizado para aceptar esto, porque ayer el señor Ministro de Hacienda, con quién conversé sobre el particular, se mostró sumamente irritado frente a la posibilidad de que pudiera hacerse esto.-

Acepto que dejemos esta cuestión para después, porque está mereciendo dudas y prolongando el debate sin objeto.-

Ojalá que nunca más se vuelva a dictar leyes de esta naturaleza, y que los funcionarios del Ministerio de Hacienda puedan llegar a propiciar alguna forma de recaudación que no altere los principios inconmovibles en que se basan las doctrinas jurídicas, políticas y administrativas que hay en este orden de cosas.-

El señor MACKENNA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Mackenna.-

El señor MACKENNA.- Señor Presidente, concretando las observaciones que se han formulado y en el deseo de procurar avanzar en este estudio y de conciliar la opinión del señor Ministro de Hacienda, que acabamos de conocer, yo propongo que el inciso 2°, se redacte en la siguiente forma:

"No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, deberá efectuar aquellas que, según leyes especiales, sean obligatorias para el Banco".-

En esta forma obviaríamos el camino y dejaríamos a salvo la opinión de los miembros de la Comisión, en el sentido de que sería preferible de que esto fuera facultativo.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Señor Presidente, yo propondría que no se pusiera nada, que no se modificara nada, porque la obligación del Banco Central es cumplir con las leyes que el Congreso Nacional ha dictado.-

El señor PINTO.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Señor Presidente, aquí hay dos puntos que dicen relación con el carácter ilustrativo de esta Comisión, que creo sería muy conveniente dejar en claro.-

El primer punto es el siguiente: Si la Comisión va a estar para cumplir los deseos del señor Ministro de Hacienda, ¡ bien !, que se nombre entonces una Comisión redactora del proyecto del Banco Central, y no una Comisión que venga a dar su opinión e incluso a pretender imponerla. Este es el punto básico, ya que en este caso es decisión del señor Ministro de Hacienda aceptar o no una opinión, porque, en caso contrario, si en la Comisión hay mayoría para que se suprima algo, yo creo que, en la forma como estamos actuando, tenemos plena libertad para suprimirlo.-

El segundo punto, es el de que estas cosas tienen mucho más importancia de lo que parece. Aquí se están dejando los problemas de fondo a un lado, porque no se pueden modificar las situaciones de hecho. ¿Cuál es, entonces, el objeto de la Comisión? ¿. Informar al señor Ministro de Hacienda?. Bien. Entonces, fórmese una Comisión de funcionarios. Son estos problemas que estamos dejando a un lado los de verdadera trascendencia y para los cuales se ha formado esta Comisión. Sobre ellos tiene que haber una opinión de la Comisión y un pronunciamiento, aunque éste sea absolutamente desfavorable al señor Ministro de Hacienda.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Comisión tiene carácter consultivo e ilustrativo.-

El señor PINTO.- Es que tiene que haber la posibilidad de que en un organismo consultivo, como es la Comisión, haya opiniones contrarias a la del señor Ministro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El señor Ministro quiere que lo ilustre gente que viene de todos los sectores.-

El señor PINTO.- Es que es inconfortable la posición de la Comisión.

La Comisión lo ilustra y después el Ministro hará lo que le dé la gana, en uso de sus privativas facultades.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Comisión tiene carácter consultivo y no impositivo.-

El señor LEVINE.- Parece que estamos incurriendo en una confusión. Esta Comisión va a terminar su cometido, como lo hizo la que estudió la Ley Orgánica del Banco del Estado. El Ejecutivo podrá aceptarlo o no, pero los miembros de la Comisión tienen amplio derecho y amplia libertad para decir lo que les parezca.-

El señor PINTO.- Si el proyecto le parece malo, el Ministro puede nombrar otra Comisión.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Este proyecto fué estudiado por el Banco Central, primeramente. Después que fué estudiado en sus líneas generales, se acordó designar esta Comisión, algunos de cuyos miembros desgraciadamente no han concurrido a sesiones.-

El señor Ministro no puede concurrir porque está sumamente ocupado en la solución de diversos problemas y quiere que el proyecto que salga de la Comisión, si es posible, quede lisa y llanamente en condiciones de ser firmado, sin necesidad de someterlo a otro estudio minucioso.-

Por eso quiero conciliar el carácter consultivo de la Comisión con el deseo del señor Ministro, de manera que él no se vea en la obligación de estudiarlo de nuevo.-

El señor PINTO.- Es lo menos que se le puede pedir.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Todos vemos como nos chicotean por la prensa todos los días, diciendo que la próxima semana o que antes del 31 de Marzo se aprobará el proyecto.-

El señor PREBISCH.- Aquí hay dos cuestiones que considerar. Si la función de la Comisión es de orden consultivo, sus miembros podrán emitir sus juicios que, como acuerdos de la Comisión, podrán ser sometidos al señor Ministro, sin que sea necesario que atienda de manera preferente a la redacción del proyecto. En tal caso, el Ministro encargará al Banco Central o a los funcionarios que designe, la redacción definitiva del proyecto, tomando en cuenta, si lo cree conveniente, las opiniones de la Comisión.-

En cambio, si la función de la Comisión es también de redactora, se pondría al señor Ministro ante la posibilidad de que las opiniones de la Comisión difieran un tanto de las suyas.-

Por eso me parece fundamental que se determine cuál es el carácter de la Comisión.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El señor Secretario está poniendo en orden las disposiciones que nosotros aprobamos.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- La Comisión está actuando de asesora y de redactora a la vez.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El señor Ministro por algo habrá querido que la Comisión esté compuesta por personas que alguna capacidad han demostrado para emitir un juicio sobre este proyecto. De ahí que se haya esmerado, por otra parte, en traer al personal de la Redacción de la Cámara de Diputados, para que quede constancia de que lo que se está haciendo es un estudio serio.-

Lo único que pido es que en este debate no provoquemos cambios tan violentos y bruscos que puedan dejar al Fisco sin los medios financieros necesarios para su desenvolvimiento.-

El señor MARSHALL.- Yo hago indicación para aprobar la proposición que hizo el señor Mackenna. En todo caso, a través de las opiniones que hemos emitido, queda a salvo la responsabilidad o, por lo menos, el punto de vista de quienes no hemos estado de acuerdo con las disposiciones del inciso 2°. de la letra a) del artículo en debate.-

Yo, personalmente, soy partidario de darle carácter facultativo a todas las operaciones del Banco Central, como le he dicho antes.-

El señor HERRERA (Gerente General de Banco Central).- Para salvar los inconvenientes prácticos de la revisión del proyecto, se podría suprimir el inciso 2° y dejar el inciso 1°. de la letra a) tal como está. Porque al decir "Contratar créditos con el Fisco, instituciones semi-fiscales, de administración autónoma y Municipales, en las condiciones establecidas en leyes especiales", son esas "leyes especiales" las que le dán el carácter facultativo u obligatorio a las operaciones del Banco Central. Creo que esto tendría la ventaja de mantener el respecto de las leyes vigentes.-

Si hay alguna ley que contenga alguna disposición de carácter obligatorio es evidente que el Banco tendrá que ceñirse a ella.-

El señor MACKENNA.- Yo le encuentro a la proposición del señor Herrera un inconveniente que emana del encabezamiento del artículo. Dice " el Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°. de la presente ley y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones: ..." y después de probar esta disposición que tiene carácter facultativo para el Banco - porque dice "podrá" - se le impone la obligación de efectuar tales y cuales operaciones. Creo que ese precepto, en tal caso, crearía una contradicción.-

De ahí que proponga mantener la redacción de la letra a) tal como está en el inciso 2°, que dice : " no obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, deberán efectuar aquellas que, según leyes especiales, sean obligatorias para el Banco".-

En todo caso, quedaría en la historia de la reforma del Banco Central, la indicación para eliminar el carácter obligatorio de las operaciones con el Fisco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- A mí me parece que la indicación del señor Mackenna es más clara que la mía.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En todo caso queda vigente la ley N° 7.200.-

El señor OYARZUN.- Con referencia la función de la Comisión frente a este proyecto, me parece conveniente que los miembros de ella emitan su juicio con independencia de los que el Gobierno tenga sobre las materias en estudio, porque incluso el señor Ministro podría modificar su criterio primario sobre ellas.- Es importante que cada miembro de la Comisión dé sus opiniones sobre cada punto del proyecto porque, además, la versión taquigráfica de estas sesiones permitirá a cada uno salvar su opinión.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Parece haber acuerdo para aceptar la redacción del artículo, en la forma propuesta por el señor Mackenna.- Pero creo que sería útil que en el texto de la ley quedara en claro este aspecto de política monetaria del Banco en las operaciones del Estado con las corporaciones de carácter público, tal como lo hizo cuando acordó cerrar sus operaciones con el público, en atención a que su función es de regulador monetario y no de fomento.-

Yo propondría que se colocara en este artículo un inciso que indujera al Directorio, en el ejercicio de esta facultad, a tomar en cuenta la función reguladora del mercado monetario que tiene el Banco.- Porque, en realidad,

en sus operaciones con el sector público, el Banco Central no puede perder de vista su función fundamental de tipo monetario.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Puede ocurrir que, al aceptar la redacción del artículo propuesta por el señor Mackenna, ello se interprete como que estamos incitando al Parlamento a dictar leyes de carácter especial.-

Parece que al Fisco le está negado - como a las instituciones semi fiscales, de administración autónoma y a las Municipalidades - entrar en negociaciones de carácter director con los bancos comerciales.-Si dejamos la referencia a "leyes especiales", quiere decir que abrímos las puertas para que el legislador siga dictando leyes que autoricen al Fisco para hacer operaciones con el Banco, y en esto hay contradicción con las ideas aquí expuestas.-

El señor OYARZUN.- No es que le esté negando hacer operaciones con el Banco, sino que se coloca al Fisco en igualdad de condiciones frente a las demás instituciones que pueden operar con él.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero aquí no hay ninguna obligación.-

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.-

El señor CERDA.- Aunque soy partidario de ocultar los tumores (y éste es un tumor canceroso y por eso quería esconderlo en un artículo colocado al final, que nadie llegara a leerlo), haría indicación para que votáramos la proposición del señor Mackenna.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Deseo hacer una pequeña observación, si se quiere votar este punto.-

Yo insisto en la redacción del señor Mackenna.-

Fluiría de las opiniones del señor Presidente y de don Samuel Cerda el deseo de eliminar esta letra a) y dejar pendiente lo que se refiere a leyes especiales, así como un objeto perido, en circunstancias que es básico y esencial que este proyecto sea redactado en forma completa, y, como se ha dicho ya, si es posible, didáctica. Es aquí, en este artículo 39, donde se establecen los factores que permiten al Banco Central llenar su función de crear dinero y, entonces, es indispensable que se diga cuáles son las relaciones que el Banco tendrá con el sector público.-

El señor PINTO.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Desgraciadamente, este problema tendremos que dejarlo un poco de lado al comienzo del trabajo de la Comisión, y que se refiere a las relaciones del Banco Central con el sector público.-

Hemos planteado el problema como si el Banco Central fuera una institución autónoma, y todos estamos convencidos de que esto no es así. De manera que, por este camino, vamos a crear una serie de ficciones que, aparentemente, le dan autonomía al Banco, pero sabemos que, en el fondo, en la realidad, el Gobierno impone su voluntad, por razones a, b o c, que no es del caso discutir. Sabemos que por leyes especiales, dictadas por el Congreso Nacional, el Banco es presionado a realizar todas las operaciones que al Fisco le interesan, y no vamos a salvar la situación creando una ficción más.-

Creo que lo mejor es aceptar la redacción que propone el señor Mackenna o, si no, la fórmula de don Samuel Cerda.-

El señor MACKENNA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Propongo modificar la redacción del inciso 2° de la letra a) en la siguiente forma: "No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá efectuar aquellas que, según leyes especiales, sean obligatorias para él".-

Esto significa que el Banco seguirá operando como hasta hoy y que continúa obligado a descontar las letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con lo establecido en la ley n°. 7.200, y a realizar operaciones de descuentos con los Ferrocarriles del Estado y la Caja de Crédito Hipotecario.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).-¿Y se deja el inciso 1° tal como está?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sí, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).-¿Y el Banco queda remitido a estas leyes especiales?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Queda remitido a estas leyes especiales.-

El señor PINTO.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Yo le propondría al señor Mackenna que, para satisfacer los pudores doctrinarios y un poco abstractos de algunos con respecto a las relaciones del Banco Central con el Estado, agregáramos un inciso en el que se estableciera que el Banco no debe considerarse como una institución de prefinanciamiento para el sector público, sino que sus relaciones con éste, en el fondo, deben ser del mismo tipo de aquellas con el sector privado. Así habría la equivalencia que señalaba el Dr. Prebisch.-

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Me parece que eso lleva a una situación muy delicada e incluso inaceptable para el Gobierno, porque seguramente llegará el momento en que el Banco Central tenga que buscar la forma de financiar al Fisco. Entonces, creo que esto nos llevaría a un contrasentido y soy de opinión que no debemos dejar en duda que el Banco Central debe tener amplia facultad para operar con el Fisco y con todas las instituciones que desee.-

Y aquí quiero dar una explicación que se relaciona con algo a que me referiré más adelante. He pedido que se modifiquen algunos artículos del proyecto para extender la facultad del Banco Central a las operaciones con entidades semifiscales y sin perjuicio de que el Banco Central pueda operar con el Banco del Estado; en esto no hay contradicción. Me parece que debe quedar claramente establecido que el Banco del Estado puede llevar al redescuento operaciones con entidades semifiscales.-

El señor PINTO.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Pinto.-

El señor PINTO.- Creo que no hay incompatibilidad entre las dos cosas,

porque esa facultad o posibilidad de que el Banco Central entre a actuar con instituciones que desarrollan actividades económicas está perfectamente determinada para situaciones de deflación; es cuestión de señalar en el proyecto que "salvo que se trate de condiciones de deflación...".-

Esto con el objeto de que quede en claro que no va a poder constituirse en sistema de prefinanciamiento normal o de regulación del sistema financiero del sector público.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se trata sólo de dar una norma reglamentaria con respecto a la creación de dinero para el sector público.-

El señor ARMANET.- Pero existe en el proyecto un artículo con ese fín.-

El señor PINTO.- Yo digo, como principio, hay que establecerlo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso obedece a un sistema de "mercado abierto", que tiene otra finalidad.-

El señor MACKENNA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Podría entenderse que esa norma está comprendida en la primera parte del artículo 39, donde dice: "con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° de la presente ley".-

El señor LEVINE.-¿No podría decirse solamente: "con arreglo a las finalidades establecidas en la ley"?. ¿O sea, sin decir "en el artículo 2° de la presente" ley?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En todo caso podemos hacer lo siguiente: que el señor Pinto y el que habla traigamos mañana el artículo redactado según las ideas aquí expresadas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Quiero decir a los señores miembros de la Comisión que tengan la seguridad de que, de todas sus opiniones vertidas en la discusión de este proyecto, va a quedar constancia en forma extensa en las actas. Y yo les rogaría que, como cada uno tiene en esto alguna política propia, se sirvan pedir la versión taquigráfica del debate para verificarla y observar su redacción, pues esa versión constituirá la historia de la ley.-

El señor Ministro de Hacienda ha querido conocer las opiniones de los señores miembros de la Comisión, con toda sinceridad. El propio señor Oyarzún reclamó su libertad de opinión y el señor Ministro se la dió ampliamente. No hay peligro alguno de que esto sea mal interpretado y, por el contrario, si no diéramos nuestras opiniones sinceras sobre los diversos puntos del proyecto, estaríamos haciendo un papel desairado.-

En cuanto a lo que ha dicho el señor Levine, yo participo de la idea de que es necesario que el sector público tenga alguna ingerencia en la creación de dinero, aunque sea a través del Banco del Estado.-

Además, con respecto a esa negación al prefinanciamiento, que sostiene el señor Pinto, quiero recordarle que estamos en un país sumamente pobre, donde practicamente no existen ahorros; donde hay que recurrir contínuamente a empréstitos y donde cada vez que es necesario aprobar impuestos, para cualquiera cosa que se desee hacer, se produce una grita tremenda.-

En todas partes del mundo, no queda otro remedio que acudir, con menos cura por cierto, a una pequeña emisión. Y esto hay que reconocerlo, por mucho que nos duela, sobre todo a quienes hemos enseñado lo contrario. ¿Y por qué?. Porque la desvalorización de la moneda, no induce al ahorro a nadie; porque cuando se obtienen empréstitos en el exterior, éstos nos son dados en especies y porque todo

el mundo se queja de que los impuestos ya no le permiten desarrollar sus actividades.-

Entonces, tiene que llegarse a esto. Hay un semillero de leyes, todavía vigentes, que le han dado al Banco funciones de prefinanciador, al aprobar emisiones para obras públicas de fomento, a través del Instituto de Crédito Industrial, de la Caja Nacional de Ahorros, etc.-

No podemos, pués, condenar a velas apagadas a este sistema ni privar al Banco de la posibilidad de enfrentar situaciones a que se vea abocado por las necesidades de la economía chilena.-

Yo soy muy enemigo de las emisiones llamadas inorgánicas y a las cuales pertenecen éstas, pero no soy tan irracional para decir que esto se borra. Somos un país pobre, y por lo tanto, con recursos limitados.-

Entonces, vamos a resolver este punto en conformidad a lo propuesto por el señor Herrera que, de acuerdo con el señor Pinto, nos traerán para la próxima sesión, la redacción correspondiente, contemplando todos los deseos aquí manifestados.-

El señor ARMANET.- También debería contemplarse la idea del señor Cerda.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que armonizar, aunque es un poco estratégica la figura.-

El señor CERDA.- ¿El acuerdo sería para dejar el inciso 2° en la forma indicada por el señor Mackenna y para agregar otro inciso, que sería el que redactarán los señores Herrera y Pinto, o se deja todo pendiente, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que queda todo pendiente.-

El señor ARMANET.- En buenas cuentas, no hemos acordado nada.-

El señor MARSHALL.- Encuentro que la indicación del señor Pinto es inconveniente porque considera definiciones de carácter doctrinario o de carácter político económico, en circunstancias que aquí estamos fijando las funciones del Banco Central.-

Esto debería establecerse en el artículo 2°, que se dejó pendiente para discutirlo al final. Ahora, si se va a discutir en forma especifica y detallada, en la forma propuesta por el señor Levine, esto no se ha resuelto; pero agregar aquí, a la ley, ideas respecto del prefinanciamiento, no me parece aceptable.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que la idea del señor Pinto será contrarrestada por el espíritu jurista de los señires Mackenna y Herrera.-

El señor LEVINE.- Creo que hay otra posible solución en una nueva indicación, si se me permite formularla.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Cómo no.-

El señor LEVINE.- Decir en la letra a):

"Contratar créditos con el Fisco, Instituciones semifiscales, de administración autónoma y Municipalidades".-

Hasta ahí no más.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-No, porque ahí se habla de toda clase de créditos que acuerde el Directorio. Sería la disposición más inflacionista.-

El señor LEVINE.- Pero dice "podrá".-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por eso mismo, porque terminaría con toda clase de reglas entre el Banco y el Fisco. Hoy día existen leyes especiales que son limitativas en cuanto a garantía, por ejemplo.-

El señor MARSHALL.- Además, eso no lo aceptaría el señor Ministro de Hacienda, que quiere que quede constancia de las disposiciones obligatorias.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- De eso va a quedar constancia, según la redacción que le ha dado el señor Mackenna al inciso 2° de la letra a).-

En cuanto al primer inciso, el temperamento del señor Levine es distinto.-

El señor MACKENNA.- Me parece acertado, en cuanto suprime la referencia al artículo 2°, al decir que "el Banco Central, con arreglo a las finalidades establecidas en la Ley, etc". Es más general.-

El señor MARSHALL.- Prefiero la redacción como está, porque el artículo 2º va a indicar las finalidades del Banco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Evidente; se insiste en las finalidades del Banco.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).-El señor Gerente del Banco propone que la redacción final quede a cargo de él, del señor Mackenna y del señor Pinto.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Desde luego, se puede aceptar la indicación del señor Mackenna. Luego quedaría pendiente un inciso, si la Comisión lo considera conveniente, que consistiría en una especie de recomendación en el sentido que esto se usará de acuerdo con las conveniencias monetarias del país. Podríamos presentar esa redacción, si llegamos a un acuerdo con el señor Pinto y el que habla.-

El señor RUIZ.- Entiendo que esa recomendación a que alude el señor Gerente es algo que debería encabezar cualquier Ley Orgánica de un Banco Central y que debería estar implícita en cualquier Ley Orgánica. No creo necesario estarla repitiendo en cada artículo.-

Por otra parte, me parece que en el artículo 2° se hace precisamente hincapié en cuáles son las operaciones y las finalidades del Banco. Justamente es ésta la razón por la cual se alude a las finalidades del artículo 2°, que hemos dejado pendiente precisamente por esto, porque ahí vamos a establecer el carácter y las finalidades del Banco.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Podría quedar para el final, al revisarse el artículo 2°.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ha oído el señor Herrera la insinuación del señor Ruíz y espero que la tomará en cuenta.-

En realidad, no veo por qué colocar, dentro de lo dispositivo de una Ley Orgánica de un Banco, esta clase de recomendaciones, pues ellas bien pueden caber en el artículo 2°.-

Para no prolongar más el debate, quedaría resuelto que los señores Herrera, Mackenna y Pinto nos traerán una proposición de artículo que contemple las situaciones aquí planteadas.-

Ofrezco la palabra.-

Ofrezco la palabra.-

ACORDADO.-

Vuelvo a repetir a los señores miembros de la Comisión que sus pensamientos van a quedar estampados en la versión taquigráfica de estas sesiones.-

Pasamos, entonces, a la letra b) del artículo 39.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- La letra b) del artículo 39 dice:

"b) Redescontar letras a los Bancos Accionistas o descontar pagarés u otros documentos de crédito, que reunan las condiciones siguientes:

1.- Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase, atendido el monto de ellas;

2.- Que sus plazos de vencimiento no excedan de noventa días o de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.-

No obstante el Directorio del Banco podrá con el acuerdo de diez Directores a lo menos,dos de los cuales serán de representación fiscal, ampliar estos plazos si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que bastaría leer hasta aquí esta letra, porque hay indicaciones en cada uno de estos números.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En realidad, se acordó tratar este artículo por letras y, a su vez, éstos por incisos, como consecuencia de las numerosas indicaciones formuladas.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que es preferible terminar la lectura de toda la letra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, se proseguirá la lectura de la letra b).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- 3°.- " Que la empresa bancaria se ajuste a las condiciones generales y tipos de interés que fije el Banco Central, y

4°.- Que el orígen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la circulación o colocación de dichos productos en los mercados.-

Sin embargo, no podrá redescontar o descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo orígen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza.-

Tampoco aceptará operación alguna cuyo orígen sea el pago de obligaciones, fines de consumo o financiamiento de negocios especulativos".-

Esta letra ha sido objeto de diversas indicaciones formuladas por varios señores miembros de la Comisión.-

La primera de ellas es de los señores Max, Cerda y Ruíz, para reemplazar la frase final del inciso 1° de la letra b), que sigue a la palabra "crédito", por lo siguiente: " ... hasta por un monto igual al capital pagado y reservas de cada Banco. Los documentos respectivos deberán reunir las condiciones siguientes".-

En seguida viene la enumeración.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la indicación.-

El señor LEVINE.- ¿Cuál es el alcance de este agregado que se propone hacer?.-

El señor RUIZ.- El objetivo de esta indicación es colocar un límite, un tope, a las operaciones de redescuento. Podría pensarse que este tope es rígido, pero en la letra c) se establece una facultad para el Banco, cual es la de conceder préstamos de emergencia a los Bancos Accionistas.-

Estos préstamos de emergencia, de mayor emergencia que los redescuentos, podrían operar una vez que los Bancos comerciales hubiesen copado este límite de redescuento y se daría por sentado que estos préstamos de emergencia tendrían una tasa de interés más alta que la del redescuento, con el propósito de que los Bancos no recurrieran a estos créditos.-

El fondo de la indicación de establecer una limitación a las operaciones sobre las cuales, tácitamente, el Directorio del Banco, en casos excepcionales, según parece, ha tenido que sobrepasarse. De manera que la indicación consiste en dejar establecido en la ley una limitación, que en la práctica el Directorio ha establecido por acuerdo de sus miembros.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Justamente, esta era una de las razones por qué yo me oponía en principio a esto. En la forma que se ha establecido está sin ningún límite. Ojalá que en la letra c) se dijera también "podrá", porque puede haber confusiones.-

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.-

El señor CERDA.- Yo no sé que opinará el Gerente General del Banco Central sobre esto, pero a mi se me figura que el Directorio vería con mucho agrado una disposición en la ley, que limitara el monto de los redescuentos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Actualmente, como sabe el señor Cerda, hay un acuerdo del Directorio en el sentido de redescontar hasta el monto del capital pagado más la reserva, con cierto margen de tolerancia que llega hasta un 20%. El propio Gerente General puede autorizar este margen. En caso de que se sobrepase, se necesita el acuerdo del Consejo.

Personalmente me parece muy bien la indicación, máxime cuando tiene relación con la letra c).

El señor ARMANET.- Pero la letra c) debería decirlo con más claridad.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo que pasa es que la letra c) se pone en el caso de que no haya tope para lo preceptuado en la letra b).

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.

El señor LEVINE.- Señor Presidente, quiero hacer constar mi opinión, en el sentido de que estimo que toda ley que signifique limitar la flexi-

bilidad de las operaciones del Banco Central, me parece inconveniente; inconveniente incluso desde el punto de vista práctico. ¿Para qué dejar al Directorio del Banco en la posibilidad de escudarse en la rigidez de la ley? ¿Para que siga teniendo una actitud pasiva? Yo creo que la ley debe facultar ampliamente al Banco para operar, y que de una vez por todas se entienda que el Directorio es responsable de la política monetaria y que, por lo tanto, debe adoptar una política razonable. Estimo que no debemos fijar un límite al monto de los redescuentos. De lo contrario, esta disposición podrá significar que el Gobierno y el Banco están fracasando en sus actuaciones. No. El Banco debe tener la responsabilidad suficiente para manejarse en forma lógica.

El señor CERDA.- ¿Me permite señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Cerda.

El señor CERDA.- Señor Presidente, respecto a lo dicho por el señor Levine, la responsabilidad del Banco existiría si no se mantuviera la letra a). Pero existiendo todas estas leyes la responsabilidad del Banco se reduce en un 95%, casi en un ciento por ciento. El descuento de una letra al Fisco por una suma de mil millones, en virtud de la ley n° 7.200, puede cambiar la situación monetaria sustancialmente, y el Banco no tiene ninguna atribución para ponerle coto. Puede ser que en circunstancias de alto volumen de redescuentos pueda recuperarse, pero la acción del Banco es absolutamente nula en materia monetaria.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con las observaciones del señor Levine, porque estimo que el manejo monetario en Chile no debe ser discrecional; el Banco debe tener flexibilidad para actuar. Por eso, creo que al imponérsele ciertos topes legales, el Banco pierde su flexibilidad. Por otra parte, lo que se trata es corregir lo que ha sido una mala política monetaria.

Lo que se necesita no es que el Banco tenga un sistema monetario más o menos discrecional, sino que asuma responsabilidades y regule la política monetaria de acuerdo a sus principios.

En realidad, me inclino a que no se establezca este límite. Es posible que haya circunstancias en las cuales los redescuentos deban realizarse más allá de los límites que se han propuesto, pero no son estas las circunstancias actuales.

El señor PREBISCH.- Quisiera hacer una pregunta, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra, señor Prebisch.

El señor PREBISCH.-¿Hay algún hecho en la experiencia pasada que aconseje establecer una limitación de esta naturaleza?

El señor RUIZ.- ¿Me permite señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.

El señor RUIZ.- Si el Directorio del Banco, tácitamente, lo ha acordado, es porque su experiencia pasada así se lo aconsejaba. A mi juicio, esta es la única manera de poner un coto a la presión de los Bancos Comerciales, que acuden al redescuento para proveerse de una Caja con que ampliar el volumen de colocaciones.

El señor PREBISCH.-Entiendo que la ley fijará algunas normas básicas, de todas maneras la costumbre establece una limitación. El hecho de que el Directorio, por su propia experiencia, haya puesto una limitación, no quiere decir que dicha limitación deba existir en la ley; sólo es una reglamentación que el propio Directorio se ha impuesto.

Hay Bancos Centrales en otros países que hacen una calificación de los Bancos para establecer un límite de redescuentos para el año venidero. Esto se ha establecido como una costumbre, pero para fijarlo en la ley, no.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Participo ampliamente de la opinión del señor Prebisch, porque la verdad es que ésta es una facultad del Directorio, que llevándola a la ley sería includible y que produciría muchos trastornos en los casos difíciles en que el Banco tuviera que actuar. Saben perfectamente los señores miembros de esta Comisión que con motivo de la misma inflación los Bancos han hecho uso hasta el máximo de esta facultad. Por otra parte, podría llegar el momento de que se produjera una corrida bancaria, y el Banco no podría operar.

Por lo demás, el Banco necesita tener un apoyo de esta especie. De otra manera no tendría personalidad suficiente para oponerse a circunstancias tales. De manera que es preferible dejar esto tal como está en el proyecto.

El señor ARMANET.- Y ya tendremos oportunidad de estudiarlo más adelante cuando tengamos que ver el "Título VI. Otras funciones y facultades del Banco", que están contenidas en el artículo 42.

El señor OYARZUN.- ¿Me permite,señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con las observaciones hechas por los señores Levine, Marshall y Prebisch, porque hasta cierto punto aparecería como una contradicción establecer una disposición de esta naturaleza, ya que la disposición anterior establece el carácter facultativo de las operaciones que puede realizar el Banco, incluyendo los redescuentos. De otra manera se le quitaría al Banco el carácter activo que debe tener en la política monetaria, especialmente en la creación de dinero.

El señor ARMANET.- Lo más grave es que con ello le quitaría responsabilidades.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Obrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz.

El señor PREBISCH.- Yo desearía que se me excusara de participar en la votación porque, en mi calidad de funcionario internacional, no quisiera influír con mi voto en un sentido o en otro. Sólo he dado mi opinión para que los señores miembros de la Comisión la tomen en consideración, si lo estiman conveniente. Espero que la Comisión comprenderá la razón de mis escrúpulos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se tomará nota de su resolución. Desde luego la Comisión ha oído sus opiniones con mucho agrado.

En realidad, no sé en que parte de este artículo quepa la indica-

ción de los señores Max, Cerda y Ruiz. La letra b) dice: "Redescontar letras a los Bancos accionistas o descontar pagarés u otros documentos de crédito que reunan las condiciones siguientes: Pero estas condiciones están neutralizadas por la resolución que se acaba de adoptar.

El señor ARMANET.- En todo caso, hay que votar la indicación.

¿Cómo quedaría el artículo,entonces?

El señor RUIZ.- La letra b) quedaría asi: "Redescontar letras a los Bancos accionistas o descontar pagarees u otros documentos de crédito hasta por un monto máximo igual al capital pagado y reservas de cada banco. Los documentos respectivos deberán reunir las condiciones siguiente:"

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En votación la indicación.

DURANTE LA VOTACION:

El señor ARMANET.- Voto en contra porque me parece que la disposición va a quedar más clara cuando tratemos el artículo 42.

El señor CERDA.- ¿Qué significa el voto afirmativo, señor Puga?

El señor PUGA.- (Vice-Presidente).- Está en votación la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz. El voto afirmativo significa su aprobación; el negativo, su rechazo.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Resultado de la votación: por la afirmativa,3 votos; por la negativa, 6.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Queda rechazada la indicación.

En consecuencia, el inciso primero de la letra b) queda tal como está en el proyecto.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Respecto del nº 1º de la letra b) que dice: "Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase atendido el monto de ellas;" se han formulado tres indicaciones:

La primera, prácticamente no es una indicación sino una manifestación de opinión del señor Mrshall, en el sentido de que no encuentra clara la redacción del inciso.

El señor MARSHALL.- Con la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz se salvaría la duda que yo tenía.

El señor FERNANDEZ (Secretario) En seguida, hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz para suprimir la expresión "atendido el monto de ellas".

Y, por último, hay una indicación del señor Levine para agregar, como parte final de este número, lo siguiente:"Quedarán comprendidas en el concepto de firmas de primera clase las instituciones fiscales o semifiscales o demás organismos del Estado que participan en los procesos de la producción o del comercio."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la primera indicación.

El señor LEVINE.- Quisiera saber cual es el origen del alcance que hacen los señores Max, Cerda y Ruiz al decir que la determinación de las firmas de primera clase es más bien materia de los Estatutos.¿De qué Estatutos?

El señor RUIZ.- De los Estatutos del Banco.

El señor LEVINE.- Pero se éstos son los Estatutos.

El señor RUIZ.- No; esta es la Ley Orgánica del Banco.

El señor LEVINE.- Entonces, estoy conforme con la supresión.

El señor PUGA (vice-Presidente).- En votación el n° 1° con la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz, que tiende a suprimir la expresión "atendido el monto de ellas".

El señor MACKENNA.- Yo quiero explicar cual fué la razón por la cual se aprobó la disposición con esta frase.

Puede existir el día de mañana una firma con un capital de 10 millones de pesos que cumpla correctamente con sus compromisos. Presenta al Banco una operación por $200.000 o por $300.000. En realidad sería razonable aceptarla. Pero presente una por 20 o por 30 millones de pesos. Como esa operación no guarda relación con su capital, a pesar de estar calificada como firma de primera clase, sería prudente no aceptarla.

El señor MARSHALL.- ¿No sería mejor dejar la disposición en estudio?

El señor RUIZ.- El concepto de "primera clase" es un concepto variable. Una firma puede ser de primera clase para servir un crédito determinado; pero puede no serlo para hecer el servicio de otro por el doble o por el triple del monto de aquel.

Por eso, nosotros preferimos suprimir la expresión "firmas de primera clase" de la Ley Orgánica y transferirla a los Estatutos.

El señor LEVINE.- Yo preferiría dejar el inciso con la supresión propuesta, agregando una indicación para dejar en claro que el Banco Central puede operar con un conjunto de organismos que hoy tienen las puertas del Banco cerradas o que operan con él con muchas dificultades.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Porqué no votamos primeramente la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- A mi me asalta la misma duda que al señor Ruiz acerca de lo que es una firma de primera clase. Este es un concepto que se repite en el proyecto varias veces.

Una vez fuí consultado sobre este punto y en mi informe no tuve más que atenerme a la práctica, porque no hay legislación que defina lo que es una firma de primera clase.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En la letra d), inciso segundo, hay una disposición que aclara lo que es una firma de primera clase.

Hablando del descuento de letras al público dice: "Las operaciones que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en esta letra deberán llevar, a lo menos, dos firmas de primera clase, entendiéndose por tales aquellas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones o antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos."

Con esta disposición se salva precisamente aquel vacío que existe

en cuanto a la definición de lo que es una firma de primera clase.

El señor MARMANET.- Pero sería conveniente poner esa disposición en la letra b).

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Esta es la primera vez que en una ley se da una definición de lo que es una firma de primera clase.

Muchos bancos califican a su clientela de acuerdo con su liquidabilidad y con su solvencia.

La verdad es que hay firmas que trabajan con el Banco, que tienen obligaciones por el mismo valor de su capital y reservas. Esta es una situación muy delicada; es gravísima.

Cuando se estudia el Pasivo y el Activo de una firma, surge el problema de hasta cuanto se puede prestar al cliente.

De manera que es muy interesante analizar el problema en este instante, porque el Banco puede servir a la gente que trabaja con capital propio y con seriedad. Hay en el país firmas que deben mucho más de lo que tienen como capital y reservas. En un estudio que realizó hace algún tiempo el señor Errázuriz, se daba el caso de unas cincuenta firmas que tenían abarrotados miles de millones de pesos en colocaciones. Y hay gentes que declaran tener tanto capital y tantas reservas, pero en sus industrias no está invertida sino una pequeña parte de ese capital y reservas; lo demás, la parte mayor, está invertida en rascacielos, en fundos, en terrenos urbanos, asegurándose contra la desvalorización de la moneda. Y piden al Banco, que queda en una posición bastante incómoda, sumas que luego sirven sólo para ser adicionadas al capital propio privado.

Quiera dejar constancia claramente de que el acuerdo a que se ha hecho referencia, no se cumplió. Y era bastante útil para el manejo del propio Banco. No se cumplió porque se opusieron firmas, cuyos nombres no quiero mencionar, que viven con el capital adicional producido por los créditos que les dan los Bancos. Saben muy bien la importancia que tienen para ellos los créditos. Esas firmas eran los niños preferidos de muchas instituciones bancarias, que luego llevaban al Banco Central los redescuentos.

Por eso preguntaba si se va a precisar la fórmula insinuada.

El señor OYARZUN.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Creo que debiera eliminarse, en el n° 1° de la letra b), la frase "sean de primera clase, atendido el monto de ellas", ya que, al haberse establecido la definición de "primera clase", hasta cierto punto de le quita un poco de rigidez al calificativo. Creo que la experiencia en Chile revela que el calificativo de "primera clase" va a favorecer al redescuento, lo que significa favorecer con tasas de interés preferenciales a cierto grupo de gente que pueden cumplir con estos requisitos; pero puede ser que el Banco Central, en sus Estatutos, establezca normas un poco más amplias que permitan dar ese carácter de redescontables a documentos que cumplan otros requisitos o condiciones, como, como por ejemplo, aquellos relativos al objetivo del credito, o sea, que no se basen en la solvencia que envuelve la frase "firmas de primera clase".

Por estas razones propongo suprimir del n° 1° de la letra b) la frase "sean de primera clase", atendido el monto de ellas".

El señor LEVINE.- Eso equivale a suprimir el n° 1°.

El señor MACKENNA.- Se podría mantener y dejar para los Estatutos la definición de lo que significa la frase "firmas de primera clase".

El señor ARMANET.- Pero algo hay que decir...

El señor PREBISCH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Prebisch.

El señor PREBISCH.- Yo me permitiría opinar en favor de la redacción que incluye la expresión "firmas de primera clase", sin desconocer las razones que ha dado el señor Oyarzún; pero, dado que el Gobierno piensa proponer un proyecto de ley de creación de un Banco del Estado, es a esta institución a la cual corresponderá la política de fomento, y no al Banco Central. Este último tiene que atender a la liquidez y solvencia de los papeles que se le presentan para redescuento y, sin duda alguna, que la calificación de "firmas de primera clase" es muy conveniente, sobre todo en vista de la definición tan acertada que de ella se da más adelante en el proyecto.

Soy partidario de establecer la calificación; es un buen principio.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?

Yo propondría entonces que se dijera "Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase" y que se agregara un inciso en que se diría: "Se entenderán por firmas de primera clase..." y se tomaría la definición dada más adelante en el proyecto.

El señor ARMANET.- ¿Para qué trasladarse a más adelante? ¿Por qué no ponerlo aquí?

El señor MACKENNA.- Se surpime, entonces, la frase "atendido el monto de llas" y se agrega, en cambio la siguiente: "entendiéndose por tales aquellas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones o antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportunos de sus compromisos."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Así queda claramente establecido el concepto de lo que son firmas de primera clase, para todos los efectos de la ley.

El señor PUGA)Vice-Presidente).- Si le parece a los señores miembros de la Comisión, se aprobará el n° 1° de la letra b) en esta forma.

APROBADO.

En discusión la indicación del señor Levine.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice la indicación: "Para agregar al n° 1° de la letra b), como parte final de él, lo siguiente: "....; quedarán comprendidos en el concepto de firmas de primera clase las instituciones fiscales o semifiscales o demás organismos del Estado que participen en los procesos de la producción o del comercio".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Parece que esta idea se hará juego con la idea que ya se ha aprobado.

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Con la explicación que dí recién de que la facultad del Banco de operar con entidades semifiscales es sin perjuicio de que las operaciones se hagan a través del Banco del Estado, mi indicación se entiende perfectamente.

Quiero recordar que, cuando se dictó la Ley Orgánica del Banco Central, no existían organismos estatales que realizaran activiades propias de los particulares; pero, con la creación de tales organismos y con el desarrollo inmenso que ha tomado la intervención del Estado en los diversos procesos de la producción, se hace indispensable que se entienda, y que se establezca en la ley, que cuando estos organismos (Corporación de Fomento de la Producción, Instituto de Economía Agrícola, etc.) intervienen como cualquier particular en estos procesos, sus documentos deben ser considerados como provenientes de firmas de primera clase y, por lo tanto, llevados al Banco Central.

El señor ARMANET.- De hecho han estado operando siempre.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo que el señor Levine propone es que, por el solo hecho de ser documentos de instituciones fiscales o semifiscales, se pueden llevar al Banco; que se les califique como las firmas de primera clase.

El señor MACKENNA.- Yo me opongo.

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice- Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.

El señor LEVINE.- Esta indicación es el resultado de una experiencia larga; no la he hecho simplemente por autorizar estas operaciones. Hace años, cuando manejé las finanzas de la Corporación de Fomento de la Producción, me encontré que se aplicaba a ésta la limitación establecida al Fisco, porque se la consideraba como si fuera el Fisco.

El señor MACKENNA.- Pero por otras razones.

El señor LEVINE.- Por eso, sin perjuicio de estar de acuerdo con el señor Prebisch en que el Banco no debe entrar a financiar una política de fomento, porque no es institución de fomento, me parece indispensable que, si hay una institución del Estado que actúa como cualquier particular en el comercio y gira documentos que, de ser de particulares, normalmente serían aceptables para el Banco, tal organismo sea considerado como firma de primera clase y sus letras se deben redescontar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Así es hoy día.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No hay que olvidar que de todo hay en la viña de nuestro Señor y que así como hay instituciones fiscales que están en situación económica boyante, hay otras que no lo están. Sé del caso de instituciones semifiscales que no cumplen nunca con sus compromisos.

El señor PREBISCH.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Prebisch.

El señor PREBISCH.- En esto hay que considerar dos puntos: una cosa es la inclusión de todas las instituciones fiscales o semifiscales como firmas de primera clase, lo que es indiscutible, como se ha dicho aquí. Yo no puedo opinar sobre ello, porque no conozco la situación interna del país. Otra cosa es dar acceso al Banco Central a estas instituciones. Yo aceptaría lo segundo; pero no lo primero. No acepto que automáticamente se consideren como

firmas de primera clase a toda institución fiscal o semifiscal, por el solo hecho de serlo. Lo segundo sí, es aceptable. Si hay firmas fiscales o semifiscales que están en condiciones de tener acceso al redescuento del Banco Central, no veo ningún inconveniente para que sus papeles sean considerados como redescontables.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hoy día no hay exclusión de esas instituciones.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La dificultad que encontraba el señor Levine era que la Corporación era demasiado abarcadora.

El señor LEVINE.-¿Me permite, señor Presidente?

La intención mía es la misma que enuncia el señor Prebisch y con la explicación que la ley da a la expresión "firmas de primera clase"...

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero, perdóneme señor Levine: no creo que puedan llamarse firmas de primera clase a organismos que andan como se dice generalmente, a palos con el águila en cuanto se refiere a su situación financiera. Así, por ejemplo, el Instituto del Norte, la Caja de Colonización Agrícola y otros, no tienen medios económicos, y hay numerosos otros organismos en la misma situación.

El señor LEVINE.- Me parece que estamos en una confusión...

Ustedes tienen la idea de que mi indicación haría obligatorio para el Banco aceptar a todo organismo fiscal o semifiscal como firma de primera clase y, por consiguiente, que debe proceder a descontar sus documentos como si fueran de una firma de primera clase. No; no es eso. Si el Banco estima que ese organismo del Estado no constituye una firma de primera clase, sencillamente no descuenta sus letras.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero aquí tácitamente se entiende que ese organismo es de primera clase. Por eso considero aceptable la proposición del señor Prebisch, de dar acceso a estos organismos a operar con el Banco.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El señor Levine quiere que todos los documentos que presenten estos organismos sean descontables.

El señor LEVINE.- Lo que yo propongo es que se den recursos a los organismos estatales que hoy día operan normalmente en las actividades de la producción y que no tienen acceso al Banco Central, salvo que alguna ley especial los haya autorizado, lo que me parece que constituye un error. ¿Qué diferencia hay entre un organismo particular y otro del Estado para que, interviniendo ambos en la producción, tenga un más fácil acceso para operar con el Banco sólo el primero de ellos?

Es esto lo que deseo remediar. Me parece que ambos organismos, el particular y el del Estado, deben ser tratados en igualdad de consiciones.

El señor RUIZ.- Por mi parte, no creo que el número 1°, tal como está redactado, excluya a las firmas que representan a instituciones semifiscales o de fomento, en circunstancias que responden a las condiciones que se fijan para ser consideradas firmas de primera clase. No veo la necesidad de mencionar expresamente a estos organismos. Si cumplen estos requisitos, quedan automáticamente comprendidos en el rubro "firmas de primera clase".

Además, quiero dar una explicación, porque creo que el señor Levine tiene una confusión. Según el señor Levine, el Banco Central, hasta hoy, se ha negado a operar con la Corporación de Fomento, por estimar que no constituía una firma de primera clase. Quiere salvar esta dificultad agregando que se considerarán firmas de primera clase las instituciones semifiscales.

Pues bien, la razón que motivó la resistencia para operar con la Corporación de Fomento fué la siguiente: en la legislación actual, hay la prohibición, para el Banco, de operar con el Fisco o con otras reparticiones del Gobierno más allá de ciertos límites; entonces, se consideró que la Corporación de Fomento era un organismo del Gobierno, por lo que había que aplicar la limitación establecida en la ley.

El señor LEVINE.- No tenía razón.

El señor RUIZ.- Pero ahora, cuando estamos definiendo las firmas de primera clase, pretender decir que lo son todas las instituciones fiscales o semifiscales o demás organismos del Estado que participan en la producción o el comercio, sin saber si cumplen o no oportunamente sus compromisos, me parece algo absurdo.

Estoy de acuerdo con el criterio del señor Levine, en el sentido de que estos orgsnismos pueden operar con el Banco Central, pero por lo menos dejemos establecido en qué condiciones, que por lo menos cumplan sus compromisos.

El señor LEVINE.- El alcance de mi indicación tiende, simplemente, a evitar que se aplique a todos los organismos del Estado y a las instituciones semifiscales, el concepto de límite que existe para operar con el Fisco propiamente tal.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hoy día, o por lo menos en este proyecto, no hay tope.

El señor LEVINE.- Si queda constancia en la ley o en su historia, retiro mi indicación.

El señor ARMANET.- Además, esto obliga a éstas instituciones a mejorar sus operaciones y a actuar más ordenadamente en lo que a su desenvolvimiento comercial y moviento bancario se refiere.

Puedo poner como ejemplo el caso del Instituto de Economía Agrícola, que estaba en mora con el Banco Central y con otras instituciones, situación que nunca se arreglaba, porque nadie operaba con ese organismo. Pues bien, yo tuve que pagar sólo veinticinco millones de pesos para normalizar esta situación, con lo que el Instituto estuvo en condiciones de retirar cien millones de pesos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está de más que eso me lo diga a mí, que, como liquidador de los Bancos alemanes, soy acreedor de la Empresa Nacional de Transporte, que hace años que no paga.

En fin, no quiero entrar a develar cosas que nos alejan del debate, pero tampoco quiero que se otorgue título de nobleza a quien no reúne las condiciones necesarias. ¿Para qué vamos a decir que un determinado organismo es de primera clase, si no lo es?

El señor LEVINE.- Retiro mi indicación, señor Presidente, dejando constancia que la limitación de las operaciones con el Fisco no se aplica a las operaciones corrientes o comerciales de las instituciones semifiscales.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En este proyecto no hay límites. Está considerado en otra forma.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces se dará por retirada la indicación del señor Levine.

ACORDADO.

Ha llegado la hora de término de la sesión, con exceso.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-¿Cuando nos volvemos a reunir?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El Ministro me pidió que nos reuniéramos mañana y tarde. Creo que es imposible.

Ahora, si los señores miembros de la Comisión desean cambiar la hora de las sesiones, podría hacerse, siempre que ello no signifique poner en un pié forzado a los señores redactores.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- No hay todavía sesiones en la Cámara de Diputados.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es preferible continuar a esta hora.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces continuamos sesionando mañana, a la misma hora, es decir, de 17.30 a 19.30 horas.

ACORDADO.

Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 19 HORAS 46 MINUTOS.

Eugenio Puga Fischer
Superintendente de Bancos y
Vice-Presidente de la Comisión

Alejandro Fernández M.
Secretario

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

° ° ° °

Sesión 5a., celebrada en Jueves 19 de Marzo de 1953.-

° ° ° °

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile y se trata del artículo 39°, que quedó pendiente en la sesión anterior, en el N° 1° de la letra b). Respecto de este artículo se adoptan los acuerdos que expresa la presente Acta y queda pendiente el debate en su letra d).

2.- Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión el día de mañana, Viernes 20 del presente, a las 17.30 horas, con el objeto de continuar en el estudio del proyecto en debate.

° ° ° °

Se abre la sesión a las 18 horas y 10 minutos, bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer, (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central); Armanet, don Daniel; Cerda, don Samuel; Levine, don Flavián; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Ruiz, don Félix, y Fernández M., don Alejandro, (Secretario de la Comisión).-

° ° ° °

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.-

Continuando con el estudio del proyecto que reforma la Ley Orgánica del Banco Central, en la sesión de ayer quedó pendiente el debate en el inciso 1° del N° 2° de la letra b) del artículo 39°.- Sólo alcanzamos a pronunciarnos sobre algunas indicaciones que incidían en el número 1° de dicho artículo.-

El señor LAGARRIGUE.- Señor Presidente, ¿cómo quedó redactada la letra a) del artículo 39°?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aún no sabemos cuál será su forma definitiva, porque los señores Herrera y Mackenna se comprometieron a redactar esta letra, y todavía no la han dado a conocer.-

Se va a dar lectura a las indicaciones que hay sobre la letra b).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El inciso 1° del número 2° de la letra b) del artículo 39, dice:

"Que sus plazos de vencimiento no excedan de 90 días o de 180 días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas".-

Los señores Max, Cerda y Ruiz fomulan indicación para que en este inciso 1° se estableZda "Que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de 90 días".- Además, el señor Levine formula indicación a este mismo inciso, en el sentido que se diga "que sus plazos de vencimiento no excedan de un año".-

El señor Puga propone que se consulte la misma disposición propuesta por el señor Levine.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz.-

El señor ARMANET.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Armanet.

El señor ARMANET.- Señor Presidente, respecto de este inciso, al cual se refiere la indicación, hay una aclaración que está contemplada en el inciso 2°, que es el que viene a continuación, y que dice: "No obstante el Directorio del Banco podrá... ampliar estos plazos...".-

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.-

El señor CERDA.- Voy a explicar la indicación. Tomando la idea de la antigua ley, deseamos que se diga y se entienda que el plazo de vencimiento es de 90 días contados desde la fecha en que el Banco toma la operación, porque en la forma que el inciso 1° del número 2° está redactado, esto es, "que sus plazos de vencimiento no excedan de 90 días", querría decir que una letra a cien días no podría ser llevada al Banco Central.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero al cabo de 10 días, sí.-

El señor ARMANET.- En realidad, tiene razón el señor Cerda. Está mal redactado el inciso.-

El señor CERDA.- Por eso, queremos que se diga: "que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de 90 días".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará la indicación.-

ACORDADO.-

En discusión la indicación del señor Levine, que dice: "que sus plazos de vencimiento no excedan de un año."

El señor ARMANET.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Armanet

El señor ARMANET.- Yo creo que la ampliación del plazo, tal como está consultada en el inciso 2° del número 2°, es suficiente salvedad.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Al contrario, yo no encuentro en dicha ampliación del plazo la salvedad, por eso, al igual que el señor Levine deseo que se fije aquí el plazo de un año.-

El señor ARMANET.- Sí, en realidad, me parece bien la indicación.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Señor Presidente, yo estimo que cualquier documento cuyo plazo de vencimiento sea hasta de un año, debe y puede ser descontado por el Banco Central. Hoy día las letras a 90 días están completamente olvidadas y se ha ido a los plazos de más de un año. Al respecto puedo decir que se conocen plazos de dos y tres años.-

El señor LAGARRIGUE.- Hay que tener presente que a los Bancos no les conviene el redescuento, y sólo lo hacen cuando efectivamente están necesitados. Ellos no tienen ningún interés especial en el redescuento.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso es lo que nunca se ha podido averiguar.-

El señor ARMANET.- Siempre es un gran negocio colocar dinero.-

El señor LEVINE.- Dadas las condiciones reales de Chile, todo lo que tienda a alargar los plazos de las operaciones, al contrario de lo que pueda parecer a primera vista, contribuye a eliminar los efectos inflacionistas y a estabilizar los negocios.- Actualmente el país está dando cuenta exclusivante en letras a 90 días plazo, lo que produce una situación espantosa.-

El señor OYARZUN.- Esta extensión de plazos afectaría a las letras de origen comercial. Al respecto quiero recordar que la ley monetaria de Ecuador hace una discriminación bien clara sobre el particular. Así, en los caos de créditos calificados de comerciales, se dan plazos de 180 días, y en los caos de créditos que se relacionana con la producción o elaboración de productos agrícolas o industriales, se extienden hasta casi un año.-

Por eso, en este aspecto relativo a la extensión de los plazos de redescuentos, conviene discriminar, ya que en el caso de las letras comerciales, extendiéndoselas el plazo hasta casi un año, traería efectos inflacionistas.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite?

Ya había pensado en eso objeción. Pero como se va a dejar al Estatuto del Banco la reglamentación de las operaciones, no habrá problemas. Así, el Banco dirá que no acepta letras a un plazo mayor de 90 días, cuando sean de tipo comercial, y las aceptará cuando sean de tipo agrícola. En este planteamiento estoy de acuerdo con las observaciones del señor Oyarzún.

El señor LAGARRIGUE.- Pero si el inciso 1° consulta el plazo de 180 días para las "operaciones destinadas a fines comerciales."-

El señor LEVINE.- Por eso, había propuesto la siguiente redacción: " que sus plazos de vencimiento no excedan de un año".-

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la indicación del señor Levine.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si lo parece a la Comisión, podríamos aprobar la indicación.-

El señor CERDA.- Con mi voto en contra.-

El señor ARMANET.- Yo creo que frente a esta disposición, en teoría tienen razón los señores Levine y Marshall, pero en la práctica, no. Por eso estimo conveniente la ampliación del plazo a un año, pero colocada en la segunda parte del inciso, es decir, en el inciso 2° del número 2°

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En realidad, en la redacción de la disposición no se habla de ningún plazo para estas ampliaciones.- No se si ello se debe a una omisión del redactor del proyecto o si deliberadamente dejó abierta la puerta para que se pudiera llegar quien sabe a qué plazo. De ahí que yo propusiera limitar el plazo a un año.

El señor RUIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- En general, comparto la idea de los señores Levine y Marshall, de ampliar el plazo de los documentos redescontables; pero, a la vez, concuerdo con la idea del señor Armanet, en el sentido de agregar esta disposición al inciso 2°, de tal modo que sea el Directorio del Banco Central, con un cierto quorum, el qué apruebe esa ampliación del plazo de las operaciones que estime justificadas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esa es la indicación que tengo formulada y a la cual no se dió lectura.-

El señor LEVINE.- Yo acepto la indicación del señor Puga, siempre que su alcance quede explicado en la historia de la ley.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Podría, entonces, aprobarse el inciso con la oposición del señor Cerda.-

El señor CERDA.- ¿Cómo quedaría redactado en definitiva el inciso?

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El inciso segundo, con la indicación quedaría redactado así:

"No obstante, el Directorio del Banco podrá con el acuerdo de diez Directores a lo menos, dos de los cuales serán de representación fiscal, ampliar estos plazos a no más de un año, si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional".-

El señor CERDA.- Y, el inciso 1°, se deja tal como lo propusimos nosotros, con 90 y 180 días...

El señor RUIZ.- Esa sería la norma general.-

El señor MARSHALL.- Pero se diría: "que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de 90 días o de 180 días..."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Queda aprobado el número 2 de la letra b) en esa forma.

El señor CERDA.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.-

El señor CERDA.- Yo tengo posimismo absoluto en cuanto a la función de fomento del Banco Central. Si se trata de función reguladora, el crédito debe ser a corto plazo. Si es función de fomento, debe ser a largo plazo.-

El señor ARMANET.- Pero todos estamos de acuerdo en que no debe ser de fomento.-

El señor CERDA.- Efectivamente. Aún, en este mismo sentido, yo considero absurda la Ley Opazo. Y no me voy a dar el trabajo de leer acápites de un estudio que preparé hace varios años, porque, felizmente no lo tengo aquí, pero quiero dejar constancia de que soy enemigo de plazos mayores de 90 días, aunque estas ideas mías parezcan muy anticuadas.-

Cuando el Banco Central emite, no sabe en qué momento tendrá que escatar la emisión. Si tal determinación se entrega exclusivamente al criterio de los Directores del Banco, hay que considerar que no son providenciales para adivinar si la emisión tendrá que ser rescatada a los seis, a los ocho o a los diez meses.

Por eso, me parece prudente la disposición antigua que da un plazo limitado. Así, si se comete un error, que el plazo de la emisión no sea demasiado largo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero su indicación, no elimina el plazo de 180 días.-

El señor CERDA.- No pudimos eleiminarlo porque, como hemos visto, la Ley de Facultades Extraordinarias, no permite que modifiquemos la legislación existente.

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PIGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- La observación que ha hecho el señor Cerda, no me la explico, porque, en mi opinión, las emisiones no tienen plazo El hecho de que el Banco emita, no tiene importancia alguna en cuanto al plazo, porque éste es indefinido. Lo que importa es la cantidad de dinero que emite. La importancia del plazo existe sólo para los interesados, a quienes perturban los plazos cortos. Desde el punto de vista monetario, no existen plazos para las emisiones. Quiero hacer constar claramente este hecho.-

Yo insisto en esta idea: no tiene ninguna importancia el plazo de las operaciones del Banco Central, sino el volumen de las emisiones.

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Al señor Levine lo supongo Director del Banco, que ojalá lo fuera. Quiero preguntarle: si el Banco hace una emisión, de acuerdo con la ley, a un año, y a los dos el Banco considera que debe rescatar circulante...

El señor LEVINE.- Hay otros medios para hacerlo.-

El señor CERDA.- Estoy de acuerdo, tiene otros medios; pero ¿para qué se va a comprometer en una omisión que podría rescatar a un mes o a dos meses plazo?

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- Creo que el señor Levine tiene razón. Lo que importa es el volumen; no el plazo de las operaciones que han causado las emisiones. El efecto que pueden tener es que si el Banco desea contraer el circulante y las operaciones son a muy largo plazo, no podrá realizar su política de contracción en un plazo inmediato. Pero, como el Banco tiene otros

instrumentos de contracción, que están contemplados en la misma ley, puede utilizarlos, si lo desea.-

El señor ARMANET.- Pero no son tan prácticos como éste.-

El señor MARSHALL.- Tiene el recurso de variar el límite de encaje.-

El señor ARMANET.- Pero eso nunca se ha hecho.-

El señor MARSHALL.- Es otra cosa; que nunca se haya utilizado ese recurso, no quiere decir que no lo tenga, que carezca de armas.-

El señor RUI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- No estoy de acuerdo con la opinión del señor Levine, en cuanto a que los plazos no tienen importancia. Considero que la tienen. La extensión de los plazos le quita al Banco Central un poco de su flexibilidad de operación, tan necesaria para regular los medios de pago. Indudablement que una extensión de los plazos hará más difícil la contracción de los medios de pago, aún cuando, como muy bien dice el señor Marshall, tiene otros medios para obtenerlo. Pero esto no quiere decir que estas operaciones sean también un medio de rescatar circulante, en un momento dado.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Si me permiten los señores miembros de la Comisión, parece que nos estamos engolfando en una discusión ajena al tema preciso en debate.-

No cabe duda que los plazos tienen relación con los billetes emitidos y que están en circulación, los cuales eventuamente vuelven a los bancos comerciales.-

Claro está que los vencimientos de estos billetes no tiene plazo fijo, porque, aparte de tener un número y una frase que dice que son convertibles en oro de acuerdo con la ley...

El señor ARMANET.- Ya no la tienen.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si la tienen, todavía.-

Para no alargar más el debate y avanzar en el estudio, propongo que se dé por terminada la discusión sobre este punto, ya que el número 2° está aprobado.-

El señor CERDA.- Con mi voto en contra, porque soy partidario de eliminar el inciso 2° y conservar el N° 2 en la forma que propusimos los señores Max, Ruiz y el que habla.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es decir que Ud. vota en contra del inciso 2°

El señor CERDA.- Exactamente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como ya está aprobado el número 2; se deja constancia del voto del señor miembro de la Comisión.-

En discusión el número 3°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este número:

"Que la empresa bancaria se ajuste a las condiciones generales y tipos de interés que fije el Banco Central".-

Hay una indicación de los señores Max, Corda y Ruiz para suprimirlo, por cuanto la idea que contiene está mejor expresada en las disposiciones del artículo 43, que dice así:

"Los Bancos comerciales y demás organismos de crédito podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, siempre que conformen sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las orientaciones de carácter general que acuerde el Directorio oyendo al Superintendente de Bancos".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es más completa esta redacción, de manera que si le parece a los señores miembros de la Comisión, se suprimirá el número 3°

ACORDADO.-

En discusión el número 4°, que pasa a ser 3°

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial o minera, o negocios destinados a facilitar la circulación o colocación de dichos productos en los mercados."

"Sin embargo no podrá redescontar o descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, slavo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza".

"Tampoco aceptará operación alguna cuyo orgien sea el pago de obligaciones, fines de consumo o financiamientos de negocios especulativos"

Acerca de este número 4° de la letra b), los señores Max, Cerda y Ruiz formulan indicación para eliminar del inciso primero la frase que dice: " o negocios destinados a facilitar la circulación o colocación de dichos productos en los mercados".

El señor ARMANET.- Excluyen el comercio.-

El señor MARSHALL.- ¿Qué alcance tiene la indicación, señor Presidente?

El señor PUGA (Vicepresidente).- En discusión el inciso 1° con la indicación que se acaba de leer.-

Ofrezco la palabra.-

El señor LAGARRIGUE.- Pido la palabra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Lagarrigue.-

El señor LAGARRIGUE.- Si yo paga a un agricultor mediante una letra o descuento una letra por anticipo de trigo, está claro que es una letra que irá a la producción misma. Pero si acepto o descuento una letra que va a un distribuidor, que es aceptada por un distribuidor ¿ no podría descontarse? Al adquirirse por un distribuidor, me parece lógico, sin embargo, descontarla.

El señor LEVINE.- El agregado parece necesario.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que es origen de dicha operación la producción agrícola y que, en consecuencia, el distribuidar, que es dueño de la letra, puede presentarla.-

Este caso lo hemos discutido mucho al querer aplicar la Ley Opaso, que fué para el beneficio de los productores, en forma que recibieran sus beneficios directamente.

En este caso el asunto parece de interpretación más abierta.

El señor RUIZ.- Pido la palabra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- Antes de discutir este punto específicamente, quisiera escuchar la opinión de los presentes sobre si es conveniente discriminar acerca del origen de las operaciones para los efectos del redescuento. Y lo deseo así porque, tal como está redactado el número 4°, todas las operaciones, todos los documentos, serían redescontables.-

Me gustaría oir opiniones de Uds. sobre esto.-

¿Es conveniente discriminar para los efectos de hacer las letras redescontables o no?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que la explicación está dada en la parte final de este inciso, cuando dice: "negocios destinados a facilitar la circulación o colocación..."

El señor RUIZ.- Pero, precisamente, esto hace que todas las operaciones sean redescontables.-

El señor LAGARRIGUE.- Pido la palabra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Lagarrigue.-

El señor LAGARRIGUE.- Hay otro inciso que es negativo:

"Sin embargo no podrá redescontar o descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces o muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza".

"Tampoco aceptará operación alguna cuyo origen sea el pago de obligaciones, fines de consumo o financiamientos de negocios especulativos".-

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Esto lo conversamos mucho con el doctor Maschke y con el señor Ruiz, en reuniones privadas, y predominó en nosotros la idea de procurar que las emisiones fuesen consecuencia de la producción; pero, oyendo la explicación dada aquí por el señor Ruiz, estimo un poco difícil discriminar en materia de redescuentos. ¡ Al Banco llegan planillas muy grandes de letrar y sale árduo entrar a analizar operación por operación! Es difícil distinguir en el redescuento.-

El señor RUIZ.- Y antes que todo esto, habría que aclarar si es o no es conveniente discriminar respecto del origen de la operación para los efectos del redescuento.-

El señor LEVINE.-¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como no, señor Levine.-

El señor LEVINE.- Es indudable que el Directorio del Banco o el funcionario en quien el Directorio delegue estas funciones, tendrá la obligación de discriminar en cuanto al origen de la operación. En ello no hay duda alguna. Pero una ley como ésta debe ser flexible y, en consecuencia, dentro de ella no conviene discriminar. Se entiende que el Directorio del Banco actuará en forma discrecional y no descontará letras especulativas; pero, en todo caso, debe tener la facultad de aceptarlas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Y yo puedo agregar otro argumento: dependerá esto de la redacción final que daremos al artículo 2°, si se va a proponer al desarrollo de la economía, fortaleciendo alguna rama de la industria por el sistema monetario de créditos; y, en tal caso, habría que pensar que pueden ser operaciones para el fomento, aunque no haya una producción.-

Hay que considerar que al Banco Central se le da aquí una función respecto de la cual el Directorio debe velar por que se cumpla. Y lo que se quiere es que él esté empapado en esta doctrina: que sean letras de origen de producción, que no sean letras especulativas, demagogas.-

Yo habría propuesto, para incluir en una parte a la industria creadora que se va a formar, que se agregara: " y aquellas otras que puedan fortalecer la industria o la economía nacional."

Esto, si se aprueba el criterio del artículo 2°.-

El señor ARMANET.- Creo que esta discriminación, en el fondo, no tiene objeto. Pero, es útil para el manejo del Banco. Tal como está, la encuentro bien redactada, porque tiene la necesaria flexibilidad.

Nosotros nos inclinamos a preferir los créditos que favorecen directamente la producción; pero, tampoco se puede negar la utilidad del comercio mismo, el descuento de letras del mayorista al minorista.

Estimo que hay que investir al Banco de una autoridad, una facultad suficientes, porque él puede discriminar cuando el caso determinado llegue.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El la letra misma están consultados el comercio mayorista y el minorista: "negocios destinados a facilitar la circulación o colocación..."

El señor ARMANET.- Eso se refiere al comercio. Está bien.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está bien. Lo que hay que pensar es como va a quedar redactado el artículo 2°. Yo lo ignoro.-

No me parece que haya forma de investigar sobre el origen, porque como se ha dicho muy bien, los Bancos son los que traen las letras y dicen "tuvo su origen en operación agrícola o minera".-

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Por mi parte, retiro la indicación. No sé qué pensará el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- Yo también, señor Presidente.-

El señor CERDA.- Yo lo hago, señor Presidente, porque la persona que escribió esto es sumamente conocedora de todo este movimiento de letras y, en consecuencia, debe de ser conveniente.-

Cuando discutimos esto, tuvimos duda sobre las palabras "circulación y colocación".-

¿Comprende la palabra "circulación" también a los fletes marítimos, ferroviarios o su sentido es el de cambio de manos entre uno y otro tramo del comercio?

El señor ARMANET.- Por supuesto que comprende las dos cosas.

El señor CERDA.- ¿Inculos el flete? La ley antígua lo consideraba sía.-

En segundo lugar, sobre la palabra "colocación", debo decir que hace dos años el Directorio del Banco Discutió mucho sobre si era conveniente o no dar crédito a los distribuidores. Pues bien, parece un disparate no dar crédito a los distribuidores. Sin embargo, se hizo ver que un número reducido de firmas acaparaban el comercio de distribución de productos tomados de la primera o segunda mano a base casi exclusivamente de créditos y, muchas veces, más a base de créditos que de sus propios capitales. Y hubo muchos directores que exigían que esa gente que no tenía capitales suficientes para este negocio, no siguiera en él y permaneciera únicamente los que tenían los capitales sin tener que estar provocando emisiones.-

Esto, pues, es digno de considerarse.-

Pero, como no se trata de algo de carácter imperativo, quedará siempre bajo las istrucciones que el Directorio dé al Gerente.-

En suma, me parece que no vale la peña discutir más esto y conservar, en cambio, la disposición como está redactada.-

El señor RUIZ.- Señor Presidente, hay un rubro muy importante que va quedando: las importaciones.

El señor LEVINE.- Eso no queda comprendido.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Estiendo que queda comprendido dentro de la circulación.-

El señor CERDA.- Estimo que no, puesto que dice: "agrícola, industrial y minero".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero la palabra "circulación " comprende todo negocio, todo comercio.-

El señor RUIZ.- Pero la palabra "de dichos" se está refiriendo a esos productos.-

El señor LAGARRIGUE.- Entonces, quitar de esta redacción las palabras " de dichos".-

El señor RUIZ.- Porque la palabra "dichos" se está refiriendo a los artículos.-

El señor ARMANET.- Entonces, en vez de decir "dichos productos " decir "artículos".-

El señor LAGARRIGUE.- "colocación de productos", quitando "dichos", porque parece que esa expresión se refiriera sólo a aquellos cuyo origen sea agrícola, industrial o minero.-

El señor RUIZ.- Es la duda que me produce a mí.-

El señor ARMANET.- Es mejor suprimir esa palabra.

El señor RUIZ.- Sobre todo que circulan aquí muchos productos que no son de origen nacional.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, queda aprobado el inciso con la supresión de la palabra "dichos".

ACORDADO.

En discusión el inciso 2° del n° 4°.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Hay una indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz, para redactarlo en los siguientes términos:

"En ningún caso, el Banco podrá redescontar o descontar a los bancos comerciales documentos originados en inversiones permanentes, ya sea en bienes muebles o inmuebles o en valores mobiliarios."

El señor LEVINE.- Estoy conforme con la indicación.

El señor CERDA.- Eso significa suprimir la frase final que dice: "...salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza. "

El señor LEVINE.- Significa una prohibición terminante a las operaciones que tengan origen en inversiones permanentes.

El señor ARMANET.- Cambia la última parte.

El señor CERDA.- Se modifica un poco la redacción.

El señor MARSHALL.- A mí me sugiere dudas el inciso último, que dice: "tampoco aceptará operación alguna cuyo origen sea el pago de obligaciones,..."hablando en general, pues todos estos documentos son pagos de obligaciones.

El señor LEVINE.- Dada la redacción de ese inciso, tiene la razón el señor Marshall, porque todos los documentos provienen de pagos de obligaciones.

El señor CERDA.- Hay una indicación en este sentido que dice: "Tampoco aceptará operación alguna que tenga su origen en el pago de obligaciones, en fines de consumo o en el financiamiento de negocios especulativos."

Creo que habría que cambiar la palabra "pago" por "atención o servicio de obligaciones", porque, en realidad, en esta indicación se mantiene la duda del señor Marshall, al hablar de "pago de obligaciones".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Para poner orden en el debate, podemos decir que ha quedado aprobado el inciso 2° con la redacción propuesta por los señores Cerda, Max y Ruiz.

El señor ARMANET.- ¿No sería bueno suprimir la palabra "muebles"? Habría que decir "bienes raíces o valores mobiliarios", porque las maquinarias son bienes muebles. Con esta redacción propuesta, una fábrica que produce maquinarias no podría entrar a operar con el Banco.

El señor CERDA.- Dice "cuyo origen importe inversiones permanentes", de modo que no debe el Banco redescontar una letra por muebles que se han adquirido para oficinas, por ejemplo.

El señor LEVINE.- Por maquinarias tampoco.

El señor RUIZ.- Pero podrá redescontar una letra, por ejemplo, a un importador de maquinarias.-

El señor ARMANET.- ¿Y a una fábrica de maquinarias?.-

El señor RUIZ.- También.-

El señor LAGARRIGUE.- No es una inversiín permanente.-

El señor ARMANET.- Para instalar una fábrica, ¿no importaría ésto?.-

El señor RUIZ.- Nó.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, se aprobará el inciso 2°. en la forma propuesta por el señor Cerda.-

ACORDADO.-

En discusión el inciso final del n°. 4.-

El señor FERNANDEZ (secretario).- Como ya se dijo, los señores Max, Cerda y Ruíz proponen redarlarlo en la forma que leyó el propio señor Cerda.-

El señor CERDA.- Cambiando la palabra "pago" por " servicio". De esta manera, se diría : "Tampoco aceptará operación alguna que tenga su orígen en el servicio de obligaciones,..." etc.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está bien.-

Entonces, quedará aprobada la indicación a que se ha dado lectura, para cambiar la redacción del inciso último, con la modificación propuesta por el señor Cerda.-

ACORDADO.-

-- Se incorporan a la Sala los señores Herrera, Gerente General del Banco Central de Chile, y Mackenna, de la Fiscalía de dicho organismo --

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Antes de continuar el debate, debo manifestar que queda por considerar una indicación sobre la letra b), de orden general.-

Esta indicación es de los señores Max, Cerda y Ruíz, quienes proponen que el orden de los números contenidos en la letra d) de este artículo, se invierta en forma que el que figura como 4°., se coloque como 1°., dándole a los otros el orden que corresponda, de acuerdo con esta proposición.-

No sé si el señor Cerda insistirá en esta indicación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No comprendo la ventaja que puede tener este cambio; por el contrario, me parece que produce un entorpecimiento en nuestra labor.-

El señor CERDA.- Parece más lógico. Es el fruto de una idea del Dr. Max esto de invertir el orden de la numeración.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El orden de éstas disposicionos no les va a quitar importancia.-

El señor CERDA.- Prefiriría hacerlo, porque parece más lógico empezar por lo básico, que es el orígen de las operaciones y después por la calidad de las firmas, para continuar con los plazos, etc.-

El señor RUIZ.- También me parece más lógico comenzar por definir el orígen de las operaciones, despues señalar los plazos de vencimiento y continuar con las otras condiciones, que son las indicadas en los números 2° y 3°.- El número 4°., pasaría a ser primero, el primero pasaría a ser 2° y, así, sucesivamente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aceptará este temperamento, que consiste en cambiar el orden de los números de la letra B) en la forma propuesta por los señores Max, Corda y Ruíz.-

ACORDADO.-

El señor OYARZUN.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Sobre el artículo ya tratado?.-

El señor OYARZUN.- Sí, señor Presidente. Es algo referente a las relaciones de redescuento que deben existir entre el Banco Central y el Banco del Estado. Al tratar de la letra B), en las que se establecen las condiciones de redescuento que sólo será para las firmas de primera clase, en la sesión de ayer sostuve el planteamiento, en el sentido de que era importante dejar al Directorio del Banco Central el calificar a las firmas de primera clase.-

El señor Prebisch manifestó que si el Gobierno, en realidad, deseaba realizar una política de fomento, una política selectiva en la orientación del crédito, podría hacerlo a través del Banco del Estado.-

Ahora, la forma de hacerlo a través del Banco del Estado, en lo que respecta a estas operaciones de redescuento, sería darle una calificación, si se quiere diferente, a los documentos que provienen o son descontados por el Banco del Estado.-

En este sentido, quiero agregar un inciso en el que se diga: "Todas las condiciones que se establecen en el inciso 1°, referente a las firmas de primera clase, no regirán para los documentos que provengan del Banco del Estado". Esto quedaría reglamentado en el Estatuto del Banco. Además, los documentos en referencia no quedarían sujetos a la definición de firmas de primera clase, que es una definición que hasta cierto punto significa otorgar créditos sólo a determinados sectores que puedan cumplir con los requisitos. En cambio, a través del Banco del Estado puede ser en ciertos casos necesario hacer una política de desarrollo, de fomento. Por eso, formulo esta indicación, para que se dé un trato especial a los redescuentos que el Banco del Estado requiera del Banco Central.-

El señor LEVINE.- Estoy conforme con esa indicación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿El señor Herrera tiene algo que decir sobre este particular?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo creo que mientras no conozcamos en detalle el proyecto del Banco del Estado, es hablar un poco en el aire de cuáles van a ser las funciones y operaciones de esta institución, en relación con el Banco Central. Es adelantar un poco la materia.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Y sobre todo que no habrá inconveniente en poner esta indicación en el proyecto que crea el Banco del Estado. Así se obviará tener que tratar sobre una institución que todavía no existe.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tengo entendido que este Decreto con Fuerza de Ley se piensa dictar conjuntamente con el que cree

el Banco del Estado. En este caso podría volverse a tratar ésto, una vez que conozcamos este último proyecto de Decreto con Fuerza de Ley.

El señor PUGA (Vice Precidente).- Pasamos entonces a la letra c).-

Se va a dar lectura a la letra c).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice la letra c):

" c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colocaciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, destinados a salvas situaciones que amenacen la estabilidad de las empresas, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de diez Directores a lo menos".-

Se ha fomulado indicación a esta letra por el señor Puga para eliminar la frase que dice: " ... destinados a salvar situaciones que amenacen la estabilidad de las empresas, ..."

Además, el señor Marshall hace presente que " se exceptúe de la concesión de préstamos de emergencia a aquellas empresas que se hayan colocado en tal situación por mal manejo de sus negocios o por violación de los Reglamentos o instrucciones de la Superintendencia de Bancos o del Banco Central".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La indicación que propongo se explica por sí sóla. No es posible que se establezca la posibilidad del peligro. No hay que decir estas cosas, para no producir un estado de inquietud.

El señor MACKENNA.- ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Mackenna.

El señor MACKENNA.- Señor Presidente, con el deseo de incorporar la indicación del señor Marshall a la letra d), propongo que ésta se modifique en la siguiente forma, diciendo: " Conceder a los Bancos Accionistas cuyas operaciones se hayan ejecutado dentro de las normas por él fijadas y por la Superintendencia de Bancos ..."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Al respecto hay una disposición más adelante. Así, en el artículo 43° se dice: " los Bancos comerciales y demás organismos de crédito podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, siempre que conformen sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las orientaciones de carácter general que acuerde el Directorio oyendo al Superintendente de Bancos".-

Justamente este artículo expresa lo que propone el señor Mackenna.

El señor LAGARRIGUE.- Se dejaría la facultad de hacer estos préstamos de emergencia.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por supuesto, con la sólo indicación del señor Puga de suprimir la frase que dice: "... destinados a salvar situaciones que amenacen la estabilidad de las empresas, ...".-

El señor ARMANET.- ¿ Me permite hacer una observación, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Con mucho gusto.- Tiene la palabra

El señor ARMANET.- Señor Presidente, en vez de decir " y el voto conforme", estimo que sería mejor colocar " y el voto unánime".-

El señor MACKENNA.- Es que el Directorio no está compuesto por diez miembros, sino por catorce.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Unánime se dice cuando todos los miembros del grupo concurren a una aprobación.

El señor ARMANET.- A mi no me gusta la palabra "conforme"...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Quiere decir opinión favorable.-

El señor MACKENNA.- Se puso esa palabra con el fin de no repetir la palabra favorable, ya que se dice: " previo informe favorable"de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme ...", o sea para no repetir aquí y "el voto favorable".-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece entonces a la Comisión, se aprobará la indicación que he formulado.-

ACORDADO.-

Terminada la discusión de la letra c)

Se va a dar lectura a la letra d).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- La letra d) dice así:

" d) Descontar letras al público que provengan de la producción, elaboración o comercio de productos nacionales agrícolas, industriales o mineros. Estas letras tendrán un plazo de vencimiento no mayo de noventa días y sólo en casos calificados y siempre que se trate de documentos cuyo origen sea el fomento agrícola, podrán concederse hasta por un plazo de ciento ochenta días".-

El inciso 2°, en atención a una indicación fomulada por el señor Mackenna, ha pasado a formar parte del número 1° de la letra b). En consecuencia, no sé si desaparece el segundo inciso de la letra d).

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Desaparece solamente la definición de lo que son "firmas de primera clase". El comienzo del inciso hasta donde dice " dos firmas de primera clase", se mantiene.-

El señor MACKENNA.- Exactamente.-

El señor :CERDA.- O sea, se mantiene desde donde dice: " Las operaciones que se autoricen ..." hasta " dos firmas de primera clase". El resto se suprime.-

El señor ARMANET.- Aquí se ha hablado, y parece que estamos todos de acuerdo en ello, de dejar como un recurso de emergencia este descuento de letras al público.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Más adelante, en los artículos 40 y 41, también se habla de este problema.

El señor ARMANET.- Entonces sería mejor trasladar esta materia al lugar que corresponda, porque aquíaparece como una operación normal y corriente.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Como acabo de manifestarlo el artículo 40, dice: "El Directorio del Banco Central de Chile podrá señalar los límites globales de las operaciones con el público, su orienta-

ción económica, condiciones, plazos y demás modalidades que estime convenientes".

El artículo 41 se refiere a las letras d) y e) del artículo 39. Ambos artículos están íntimamente relacionados, porque se crea un comité especial para atender las operaciones al público.

El señor MACKENNA.- Señor Presidente, con el fin de ordenar el debate, creo que lo mejor es consultar a la Comisión de si es partidaria o no de mantener esta facultad del Banco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Justamente era lo que iba a proponer. Ya el señor Prebisch en su informe, dice: "Concuerdo con la opinión expresada por el señor Ministro de Hacienda, y otros miembros de la Comisión, contraria a que el Banco opere con el público, teniendo en cuenta especialmente el proyecto de creación del Banco del Estado..."

A mi me parece que este es el momento de pronunciarnos sobre si va a operar el Banco con el público o no.

El señor ARMANET.- Señor Presidente, yo creo que esta facultad debe estar en las mismas condiciones que las operaciones del Banco con el mercado, es decir, como un recurso de emergencia para contrarrestar una posible depresión, por ejemplo. Naturalmente que la limitación de estas operaciones con el público, ahora que hay una gran cantidad de ellas colocadas, no se podría hacer.

Habría que ponerlo en un artículo transitorio; dejando esto para una fecha posterior. Porque creo que no podemos decir de golpe que vamos a suprimir estas operaciones. Sería algo grave.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No obstante la cita que el señor Prebisch hace de la declaración que el señor Rossetti habría hecho en la primera sesión, en el sentido de estar de acuerdo con esta idea, yo debo decir que, conversando con el señor Ministro de Hacienda, él me dijo que no era partidario de que se suprimieran las operaciones con el público, aunque conviene en que no sean usuales ni frecuentes. Pero él estima que pueden servir como sistema para contrarrestar una política de estrechez económica del Banco y que, también, puede servir para influír, en parte, en las tasas de intereses. Por último, hay operaciones como los "Warrants", que hace el público con el Banco Central, que realmente hoy día financian a los molinos; los molineros pueden comprar su producción a los trigueros y pagarsela oportunamente. Si se suprimieran estas operaciones, ello traería quien sabe que trastornos.

El señor CERDA.- Lo de los "warrants", se haya en otra letra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Estamos hablando en general y, en estos momentos, me estoy refiriendo a las operaciones que el Banco realiza con el público, cualesquiera que ellas sean.

Digo que esta facultad de operar con el público tiene una estrecha importancia en nuestra economía. He viajado por el sur y veo la necesidad inmensa que tienen las provincias de que se faciliten mayores cantidades de dinero por el Banco Central. Aún quiero que el Gobierno entre a proponer la modificación de la ley de almacenes generales, para que la garantía no esté reducida a un setenta por ciento, puesto que son productos con precios dirigidos y fijos.

De todas maneras, quiero ofrecer la palabra sobre si conviene o no mantener esta disposición.

Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Creo que las operaciones con el público fueron concedidas en una situación totalmente diferente de la que existe hoy día, porque desde el momento en que existen operaciones con el Fisco a corto plazo que prácticamente no se pueden eludir, ya que el Banco Central está creando medios de pago y suministrando liquidez a la economía mediante la ley nº 7.200.

Por otro lado, se va a crear el Banco del Estado.

Así que, desde el momentp en que van a existir estos dos factores, estas operaciones con el público dejan de tener razón como operaciones normales con el Banco Central y estoy de acuerdo en que se introduzca un artículo transitorio tendiente a que dentró del plazo de un año, se liquiden todas estas operaciones con el Banco Central, las cuales pasarán a ser efectuadas por el Banco del Estado.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Opino que no se puede suprimir de repente un poder comprador. Entonces, propondría que se dejara la proposición para que estas operaciones vayan desaparaciendo paulatinamente, talvez mediante porcentajes o plazos, o el traspaso total al Banco del Estado.

El señor ARMANET.- Habría que dar un plazo de un año, por lo menos.

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si mi indicación incidirá en el proyecto de creación del Banco del Estado o en éste, pero creo que la lógica indica que, si vamos a suprimir las operaciones del Banco Central con el público, en lugar de un artículo transitorio, debiera insertarse en un artículo nuevo que diga que la cartera de estas operaciones del Banco Central se traspasará al Banco del Estado dentro del plazo de un año, lo cual tendrá la ventaja, si estamos de acuerdo en dar esta función al Banco del Estado, de que también vamos a proveerlo de los recursos para que atienda a estas operaciones.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Y si el Banco del Estado no tiene medios para atenderlas? Por ejemplo, el traspaso de una cartera de varios miles de millones de pesos significaría que el Banco del Estado originaría una pérdida cuantiosa al Banco Central.

El señor LEVINE.- No, porque las recuperaciones van a dar al Banco del Estado. No habrá restricción de circulante.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central.).- Todo lo contrario, se podría producir una mayor expansión monetaria.

El señor RUIZ.-No, porque el Banco la va a necesitar para mantener el nivel.

El señor LEVINE.- La única solución es el traspaso de la cartera, porque así no se produce una restricción del crédito, que de otra manera sería algo fantástico.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero el traspaso de esa cartera significa una congelación de la cuantía del crédito que hay en ese momento y si hay necesidad de mayor cantidad de dinero, entonces el Banco puede no estar en condiciones de afrontar la situación. Esa restricción importaría un peligro. Por eso prefiero una fórmula como la propuesta por el señor Oyarzún.

El señor RUIZ.- Somos partidarios de suprimir las operaciones con el público en el Banco Central porque, efectivamente, hoy día no tienen justificación alguna. Fueron concedidas en un régimen monetario totalmente distinto al actual y con el propósito de regular las tasas de interés. Actualmente el Banco Central tiene facultad de fijar esas tasas, de manera que no necesita de

ese tipo de operaciones para operar sobre ellas.

Ahora, creo que hay dos alternativas: una, fijar un plazo prudencial para que estas operaciones se vayan desplazando hacia la institución lógica, el Banco del Estado; la otra, que también me parece muy natural es la de desplazar la totalidad de la cartera. En ninguno de los dos casos de produciría...

El señor LEVINE.- Ningún efecto monetario.

El señor RUIZ.- Es un simple traspaso de la cartera.

El señor PUGA (Vice-Presidente) ¿Pero de qué recursos se vale el Estado para atender estas necesidades, que son temporales?

El señor RUIZ.- El nivel actual lo podría mantener el Banco del Estado con las recuperaciones. Si quisiera ampliar el nivel de esas operaciones, entonces tendría que entrar a consultar otros recursos, entre los cuales está el redescuento, porque esos documentos, casi en su totalidad, son redescontables.

El señor ARMANET.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Armanet.-

El señor ARMANET.- Yo creo que si la cartera del Banco Central es traspasada al Banco del Estado, ese dinero que va a entrar a ese banco le va a servir para una expansión del crédito.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Naturalmente.-

El señor LEVINE.- No pasa nada, pues el crédito ya está dado.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Y cómo recupera su emisión el Banco Cenral?.-

El señor ARMANET.- Allá voy. Es el Banco Central el que tiene que recuperar la emisión.-

El señor LAGARRIGUE.- Pero, si se mira el problema simplemente desde el punto de vista de la contabilidad, al traspasar el Banco Central su cartera al Banco del Estado, le traspasa una parte de su activo. En consecuencia, el Banco del Estado le queda debiendo al Banco Central la cantidad respectiva, digamos dos mil millones de pesos.-

El señor RUIZ .- Exactamente.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es lo mismo que una emisión del Banco Central, o sea, que el señor Armanet está en toda la razón.-

El señor OYARZUN.- Pero no hay creación de dinero.-

El señor RUIZ.- No la hay porque el dinero ya está creado, de manera que el traspaso no va a ser base de ninguna expansión ulterior.-

El señor ARMANET.- No es lo mismo, porque el dinero que el Banco Central ha dado por el redescuento al público se halla, digamos, en un 70% en poder del público, y en un 30% en poder de los bancos comerciales. Este porcentaje va a pasar totalmente a poder de un solo banco. Esa es la diferencia.-

El señor LEVINE.- En absoluto.-

El señor RUIZ.- Pero no se crea dinero.-

El señor LAGARRIGUE.- Se va a transformar en una colocación del Banco Central, que le va a traspasar al Banco del Estado su cartera y éste le va a quedar

debiendo al primero. El Banco Central no puede hacer emisiones sobre esa deuda; puede, sí, hacerla sobre la base de un depósito.-

El señor ARMANET.-¿Y qué va a hacer el Banco del Estado con el dinero que le va a estar pagando el público?.-

El señor RUIZ.- Lo necesitará, porque el público al mismo tiempo le va a estar pidiendo más descuentos.-

El señor ARMANET.- Supongamos que sean mil millones de pesos los colocados por el Banco Central con el público...

El señor LEVINE.- Le pasa la cartera por mil millones al Banco del Estado.-

El señor ARMANET.- En buenas cuentas, los mil millones de pesos van a quedar en su poder, porque al fín de cuentas se van a pagar.-

El señor LAGARRIGUE.- El problema es sencillo, porque es lo mismo que si tuviera el dinero en bonos. Esos bonos se los traspasa al Banco del Estado y éste se los queda debiendo.-

El señor ARMANET.- Pero los bonos, no son dinero.-

El señor LAGARRIGUE.- Los otros documentos, tampoco.-

El señor ARMANET.- No; es dinero que va a entrar al Banco, porque el público va a tener que pagarle.-

El señor LAGARRIGUE.- Sí, pero junto con estarle pagando, el Banco estará haciendo nuevas colocaciones.-

El señor MARSHALL.- A medida que se pague al Banco del Estado se pagará esto al Banco Central.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esto sigue vigente; es una forma de dar recursos al Banco del Estado. Está claro.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruíz.-

El señor RUIZ.- Creo que estamos confundidos en un problema que veo con bastante sencillez: Se traspasa una cartera de documentos al Banco del Estado por valór de mil millones de pesos; el Banco del Estado empieza a recibir dinero de los documentos que van venciendo; y si desea mantener el número de colocaciones con esos mil millones de pesos, tendrá que ir prestando el mismo dinero que va recibiendo.-

El señor LEVINE.- Pero con el acuerdo del Banco Central.-

El señor RUIZ.- Pero no hay ningún efecto monetario; la emisión ya está hecha.-

El señor LAGARRIGUE.- Encuentro muy claro esto.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pero es una forma de dar recursos al Banco del Estado.-

El señor LEVINE.- No, ninguna.-

El señor CERDA.- Es un regalo.-

El señor MACKENNA.- Cuando al Banco del Estado le pagan un documento, recibe un dinero y lo paga al Banco Central. Entonces no es necesario el traspaso, simplemente que el documento lo conserve el Banco Central y cuando le paguen muere la operación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Leeré algunas cifras referentes al 17 de Marzo en curso para que puedan apreciar mejor las consecuencias que pueden sobrevenir:

	Moneda corriente	Moneda extranjera equivalente a US$ 1 = $ 31.-
Con el Público:		
a) Letras decontadas	1.847.095.799.58	3.100.000.-
b) L/. desc. Ley 10013 (Ley Opazo)	42.148.353.94	
c) Préstamos Warrants	888.090.000.-	
d) L/. desc. a Cooperativas Agrícola, Ley n°. 4351.-	379.783.20	
e) L/.desc. a Ind.Salt.-	796.500.000.-	
	3.574.213.936.72	3.100.000.-

Si se suprimen las operaciones con el público y el Banco Central traspasa toda esta cartera al Banco del Estado y las recuperaciones de estos créditos, no vuelven al Banco Central quedando como capital adicional para el Banco del Estado, quiere decir que el Banco Central pierde una apreciable renta y además va a quedar flotando una emisión cercana a 4 mil millones de pesos.-

Y ello, porque va a quedar flotando.-

VARIOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION.- Y va a seguir flotando.-

El señor MARSHALL.- ¿Me permite una observación, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra.-

El señor MARSHALL.- Creo que la indicación del señor Levine es de carácter práctico y que en la forma que él la ha propuesto no tiene ningún efecto monetario.-

Si las operaciones del Banco Central con el público se traspasan al Banco del Estado, el activo de aquél, que es la cartera que tiene actualmente, pasa al Banco del Estado.

El señor LACARRIGUE.- 4 mil millones de pesos.

Y esa cartera se va a transformar en un crédito del Banco del Estado por la suma equivalente.

A medida que el público vaya pagando estas operaciones de descuento directamente al Banco del Estado, que será el dueño de los documentos, éste liquidará su deuda con el Banco Central y prácticamente los nuevos créditos que conceda al Banco del Estado tendrá que otorgarlos sobre la base del encaje o reserva que tenga. Así habrá de ocurrir entodas las demás operaciones de crédito.

La indicación del señor Levine sería exactamente igual si, para resolver este problema transitorio de la liquidación de las operaciones con el público, se estableciera que las futuras operaciones de descuentos directo se harán con el Banco del Estado y que las operaciones actualmente pendientes se van a pagar al Banco Central.-

El efecto monetario es serio porque actualmente, por operaciones con el público hay en el pasivo del Banco Central cierta dantidad de depósitos o billetes emitidos que correspondan a la emisión.-

Si el Banco Central recibiera el pago de todos estos documentos descontados y no recibiera operaciones, habría contracción del pasivo y del dinero del Banco Central.-

Si el Banco del Estado va a hacer operaciones de descuento al público, para hacerlo y para poder expandir el crédito, necesitará la base de dinero del Banco Cebtral. El efecto neto, total, a la larga, sería contra inflacionista; por en las operaciones hechas directamente por el Banco Central, este crea dinero de un poder más alto que el del dinero del Banco del Estado. Es decir, sobre la base del dinero del Banco del Estado no puede realizarse la expansión.

Creo que la indicación del señor Levine es una indicación de orden práctico y no veo el efecto que se ha señalado.

El señor OYARZUN.- Pido la Palabra.-

El señor PUGA (Vice Presidente). Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Yo quería proponer una fórmula aparentemente más práctica, aunque estoy de acuerdo con el planteamiento del señor Levine.

Es la siguiente: Suponemos en el Banco Central, en este momento, un activo de mil millones de pesos con el público. A medidas que estos mil millones de pesos van amortizándose y el Banco Central no hace nuevas operaciones, se va formando una disponibilidad en poder del Banco Central que puede ser otorgada al Bando del Estado. O sea, podría establecerse un artículo transitorio, diciendo que el Banco Cental otirgará préstamos o créditos al Banco del Estado por la misma suma que se vaya produciendo en la amortización de las cuentas con el público.

Vendría a ser lo mismo.

VARIOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION.- Pero más engorroso.

El señor LAGARRIGUE.- Es más engorroso.

Quisiera hacer una observación en el orden psicológico.

Si se dicta un Decreto con Fuerza de Ley en que aparezcan bruscamente paralizadas en profundidad las operaciones con el público, será el blanco de críticas; se producirá alarma; de todas las provincias y de todos los partidos políticos y de todos los industriales llegarán telegramas dirigidos al Presidente de la República y al Ministro, alarmados respecto de esta resolución.

Quisiera que los miembros de esta comisión se dieran cuenta de que, aun cuando teoricamente deba hacerse, es necesario considerar tal actitud detenidamente .

Si en este artículo establecemos que el Banco Central paraliza sus operaciones, ocurrirá, señor Superintendente, lo que estoy diciendo.

En el hecho, hay que sustituir al Banco Central por el del Estado en el otrogamiento de crédito, pero poner esto en forma franca es algo diferente Todos estamos de acuerdo en que el Banco Central no debe operar con el público, por cuanto las emisiones que se hacen por este capítulo, constituyen su principal inconveniencia, ya que no obedecen a necesidades de circulación, sino que a la satisfacción de exigencias de los intereses particulares, con lo cual se desvirtúa la verdadera finalidad del Banco Central.

Así resulta que si se dá a un señor que produce trigo, hay que dar a todos los que producen ese cereal.-

El señor PUGA (Vice Presidente).- ¿Por qué no se dejan esas operaciones con el público hasta el momento en que el Banco del Estado pueda asumir con plenitud todas las funciones que le corresponderán? . Tales operaciones del Banco Central dejarán de efectuarse desde el momento indicado. Para este efecto, el Presidente de la República fijaría la fecha.-

Sería una fórmula de transacción, para evitar el efecto psicológico y también que vaya a ocurrir en un momento dado que, por falta de expedición o cualquiera otra causa, el Banco del Estado no puede operar.-

El señor RUIZ.- ¿Por qué no fijar un plazo prudencial?.-

El señor ARMANET.- La observación del señor Lagarrigue es muy importante.-

Lo anotado se neutraliza en gran parte por el plazo de un año que habíamos fijado.-

Además, el señor Puga se refirió a las operaciones de "warrants", que tienen un carácter muy distinto y que no tenemos por qué suprimir.-

El señor LAGARRIGUE.- Yo También las suprimiría.-

El señor ARMANET.- Quiero explicar lo que dijo el señor Lagarrigue, que se refirió especialmente a los "warrants" de trigo.-

Estos son indispensables, porque como se fijó un precio al trigo, no ocurre lo que antes, cuando había mucha gente que se quedaba con su trigo para venderlo posteriormente, porque el precio del trigo iba aumentando en el curso del año.-

Los que tenían dinero, comproban trigo porque más adelante lo venderían más caro. Como ahora hay un solo precio para todo el año, ese poder comprador desapareció, Entonces, ha sido necesario crear un poder comprador especial para absorber toda la cosecha de trigo en el plazo de dos o tres meses.-

Por eso esas operaciones de "warrants" se hacen sentir en una forma tan aguda en esta época, en los meses de febrero, marzo y abril. Eso no se podría eliminar; es muy distinto de las operaciones corrientes con el público.-

El señor LAGARRIGUE.- No digo eliminar las operaciones de "warrants", sino substituírlas; que no las haga el Banco Central sino otra institución, porque hace estas operaciones de warrants cuando hay exceso de producción de trigo, con lo que favorece a los agricultores, mediante la solución de estos problemas singulares. Esto debe hacerse a través del Banco del Estado. En realidad, en este caso se está procediendo a una emisión por una razón que no es precisamente la necesidad de circulante, sino por una razón ocasional de una cosecha.-

El señor ARMANET.- Eso lo está haciendo la Caja de Crédito Agrario.-

El señor LAGARRIGUE.- Lo lógico es que debe hacerlo el Banco del Estado aunque, naturalmente, no podemos suprimir esta clase de operaciones tan de repente.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que todos estamos de acuerdo en que la función de descuento al público o los préstamos directos del Banco Central al público sean descartados, porque en realidad no constituyen una función propia del Banco Cenral. Tal como hoy día se aplica esta función, dada la baja tasa de interés, dada la naturaleza de las operaciones, ella constituye una especie de fomento. Pues bien, creo que esta función debe desempeñarla el Banco del Estado, en lo que todos estamos de acuerdo. Pero yo no suprimiría la facultad o la posibilidad de que el Banco Central pueda operar con el público. Incluso, creo que, en ciertas circunstancias, esta función puede contener cierta posibilidad de significar una regulación monetaria.-

No debemos olvidar las carácteristicas especiales de la estructura - ción financiera de nuestro país. Se me va a contestar, seguramente, que hay otros mecanismos mejores para la regulación monetaria, como las operaciones en el mercado abierto. Sin embargo, bien sabemos que en Chile no existen condiciones adecuadas para operar con existo en el mercado abierto.-

Por eso, considero que se deben dejar estas facultades, en el entendido de que ellas constituyen exclusivamente una función monetaria del Banco y no una función monetaria del Banco y no una función de financiamiento.-

El señor LEVINE.- Yo he formulado una indicación similar a la que acaba de hacer el señor Felipe Herrera. Ella consiste en redactar el inciso 1°. del artículo 41 de este proyecto, en la siguiente forma: "las operaciones a que se refieren las letras d) y e) del artículo 39 serán realizadas a través del Banco del Estado y sólo por excepción en forma directa.-

Esta indicación contempla las ideas vertidas por los señores Herrera y Lagarrigue.-

Precisamente quería plantear el problema del traspaso, es decir, dejar la posibilidad para que el Banco Central, cuando lo estime conveniente, pueda operar con el público pero que, dentro del plazo de un año, tendrá la obligación de hacer el traspaso de la cartera correspondiente al Banco del Estado. Pero hay que decirlo, de lo contrario, esto no se hará nunca.-

Por eso, pido que se deje como está el artículo 41, agregando un artículo transitorio nuevo aquí o una disposición en el proyecto de creación del Banco del Estado, en que se establezca la obligación para el Banco Central de traspasar esta cartera al Banco del Estado, en el plazo de un año.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, subsiste la falta de solución al problema que si va a continuar el Banco con las operaciones con el público o nó. El debate en torno a este punto ha sido bastante brillante, pero quiero hacer presente a los señores miembros de la comisión que ha llegado la hora de término de esta sesión, sin que se haya aunado el criterio sobre este punto.-

El señor RUIZ.- Me parece que el criterio es bastante definido. Todos estamos de acuerdo en que estas operaciones deben traspasarse, dentro de un plazo fijo, al Banco del Estado y todos estamos también de acuerdo en que debe dejarse al Banco Central la posibilidad o facultad de operar con el público en casos de emergencia con el exclusivo propósito de una regulación monetaria.-

El señor LAGARRIGUE.- Indudablemente, a mi juicio, quedaría como facultad del Banco el realizar operaciones con el público y aún, la mantención de los "warrants". En realidad, todos queremos que estas operaciones se hagan por intermedio del Banco del Estado.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se dice que están de acuerdo. En realidad, yo no diviso esta claridad, tal vez porque ya estoy demasiado "nublado" en el trabajo.-

El señor MARSHALL.- Xreo que mantener esta facultad del Banco para casos excepcionales, sería establecer más o menos lo mismoque existe en la ley actual. En realidad, nunca pensó la ley actual que el Banco entraría a operar con el público. En realidad, ningún Banco Central opera con el público. Probablemente, el único es el Banco de Inglaterra, que como comenzó como Banco privado y tiene todavía clientes del siglo XVI., a continuado con estas operaciones por mantener la conocida tradición inglesa.-

La idea de Kemmerer también era de no operar con el público. Introdujo las operaciones con el público para épocas de depresión, en que los Banco comerciales puedan tener excesos de reservas, en cuyo caso la política del Banco Central será fijar un bajo tipo de interés; sin embargo, como los bancos comerciales pueden no obedecer a esta política, se dejó la válvula de escape para que el Banco Central pudiera hacer estas operaciones a bajo tipo de interés. Era una función reguladora, con propósitos expansivos sólo para épocas de depresión.-

Sin embargo, siendo ésta una facultad de excepción, el Banco Central la ha usado en operaciones de tipo normal y en épocas de plena expansión crediticia, como ahora, con el agravante de crear un mayor crédito bancario. Ahora, si conforme

al nuevo proyecto de Banco Central, éste va a tener la facultad de fijar el tipo de interés, la primera razón de Kemmerer desaparece. Por lo demás, creo que estas operaciones aumentan el trabajo y las preocupaciones de la directiva del Banco, lo que le impide dedicarse a su verdadero papel, de regulación de la política monetaria del país.-

Por eso, realmente, soy partidario de la supresión de las letras d) y e). No sé como, en realidad, si el Gobiero teme algún trastorno o cualquier cosa que pueda suceder si viene un traspaso de estas operaciones al Banco del Estado, suprimiéndole estas facultades al Banco Central.-

En esta forma, quería dejar constancia de mi pensamiento frente a este problema.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Deseo hacer presente a los señores miembros de la Comisión que el señor Prebisch en su nota de observaciones invoca el deseo del señor Ministro de suprimir las operaciones con el público. Sin embargo, el propio señor Ministro me manifestó que creía que podrían sobrevenir algunos trastornos si así se procedía, por lo que era preferible irlas suprimiendo de a poco, dentro de un plazo determinado. Es decir, dejar las vigentes, estableciendo su término definitivo dentro de un plazo dado.-

El señor MARSHALL.- Estoy de acuerdo con eso; y estimo que podríamos establecer una disposición transitoria que fijara ese plazo en un año, por ejemplo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Estoy de cauerdo también con lo manifestado por el señor Marshall. Me parece que Kemmerer tuvo mucho sentido, pués se ve que sabía bastante de los Bancos Centrales de la época; por eso, con cierto temor, colocó estas operaciones con el público, incluso previendo la posibilidad de que, por este medio, el Banco Central podría si fuese necesario, atender a sus gastos, al pago de algunos dividendos, etc. Y en el caso de que no tuviera operaciones de redescuento, estas operaciones con el público podrían permitirle la obtención de recursos para atender sus propios gastos de administración.-

Fué así como encontró esta solución.-

Por eso, insisto en la idea de mantener estas facultades, dentro de un plazo determinado.-

El señor CERDA.- ¿Por qué no somete a votación este punto, señor Presidente?.- El Ministro debe tener ya un criterio formado acerca de si mantiene o nó estas facultades y también va a poder imponerse de nuestro criterio a través de la versión de estas sesiones.-

Podría votarse sí o nó.-

El señor RUIZ.- No estoy de acuerdo.-

El señor LAGARRIGUE.- Puede efectuarse la votación en forma separada. En principio, me parece que todos estamos de acuerdo en la conveniencia de eliminar estas facultades. Segundo, habría que considerar si esta possición es políticamente conveniente...

El señor MARSHALL.- Me parece que no nos corresponde a nosotros considerar ese punto, sino al Gobierno.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ruego a los señores miembros de la Comisión que voten con amplia libertad; que cada cual diga su pensamiento como mejor lo sienta, como lo vea objetivamente. El señor Ministro de Hacienda tendrá mucho agrado en leer estas opiniones en la versión taquigráfica. ¡ Allá él lo que hará como hombre responsable de la política monetaria de Chile ¡ El sabrá lo que le conviene hacer ¡.-

El señor OYARZUN.- En realidad como lo acaba de manifestar el señor Puga, el señor Ministro de Hacienda está de acuerdo en que éstas operaciones con el público deben suprimirse, y que esto debe hacerse a través de un proceso lento. Por eso, yo creo que con la siguiente fórmula podríamos evitar esto. Que dejaramos el artículo en la misma forma que está, agregando al final de la ley un artículo transitorio que dijera: "Las operaciones establecidas en las letras d) y e) del artículo 39 deberán, dentro del plazo de un año, efectuarse a través del Banco del Estado".

El señor MARSHALL.- O sea, se dejaría la disposición permanente y se colocaría un artículo transitorio para las operaciones que aún están pendientes.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Una votación podría ser la siguiente: Si se mantiene la disposición en forma permanente o en forma transitoria, y se rechaza el artículo.

El señor CERDA.- Sería una votación de principios de los que son partidarios de mantener la idea de que el Banco opere en descuentos con el público, y de los que no lo son.

El señor MARSHALL.- Sería mejor que primero votaramos y después podríamos discutir cual sería la fórmula transitoria para arreglar esto.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La votación sería entonces en la inteligencia de si se mantiene la disposición en forma permanente o en forma transitoria.

En votación la idea de si se mantienen las operaciones con el público o se rechazan.

DURANTE LA VOTACION.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Voy a votar por el mantenimiento de la disposición, pero en la inteligencia de que habría que darle una nueva redacción para que las operaciones con el público fueran con "fines de regulación monetaria".

El señor LAGARRIGUE.- En la letra f) de este artículo 39, el Banco Central queda facultado para comprar y vender títulos "con fines de regulación monetaria".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo no estoy de acuerdo en que se mantenga esta disposición como una operación de tipo comercial sino de otra naturaleza.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Voy a votar favorablemente, pero dejando constancia de que el Banco no debe efectuar estas operaciones. En atención a las dificultades que se han hecho presente, voto que sí. Naturalmente hay que buscar alguna manera de evitar estas operaciones, porque el Banco en esta forma se ha convertido en un Banco Comercial como cualquier otro.

El señor ARMANET.- A eso habría que agregar que cada Consejero tiene sus compromisos, y para satisfacerlos tiene que buscar el voto de otros Directores que estén en el mismo caso, sobre todo, hablando con toda franqueza, en los Directores parlamentarios que hay ahora.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, su voto es afirmativo o negativo.

El señor ARMANET.- Voto como lo ha hecho el señor Herrera, es decir, que esto quede como operaciones de emergencia, tal como se establece más adelante en el artículo 42.

El señor OYARZUN.- Voto porque se establezca en forma transitoria.

El señor MARSHALL.- Voto porque se elimine la disposición.

El señor LEVINE.- Yo estoy de acuerdo con la fórmula transitoria.

El señor RUIZ.- Voto porque se suprima.

El señor LAGARRIGUE.- Voto porque se mantenga la disposición, colocando la frase: "...con fines de regulación monetaria, podrá descontar...".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Voto que sí.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Resultado de la votación: Por que se mantenga la facultad del Banco de operar con el público, ocho votos; porque no se mantenga, dos votos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobada la disposición.

Ahora se vota si se mantiene con carácter permanente o se establece una cláusula de carácter transitorio.

El señor RUIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que mi voto se ha interpretado mal. Yo he votado porque se suprima la disposición.

HABLAN VARIOS SEÑORES MIEMBROS A LA VEZ.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La votación ha sido muy clara.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- El voto del señor Ruiz ha sido computado en forma negativa.

El señor RUIZ.- Yo propongo que se aclare la votación, porque mi voto era para que estas operaciones se mantuvieran en forma transitoria.

El señor MARSHALL.- Yo voté en el entendido de que se iba a fijar un plazo.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- ¿Los señores Ruiz y Marshall, rectifican sus votos?

El señor RUIZ.- Yo rectifico el mío.

El señor MARSHALL.- Yo también.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Entonces el resultado de la votación es de diez votos por la afirmativa.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobado por unanimidad. O sea, se mantiene en forma transitoria, estableciendo la cláusula pertinente para ir poco a poco a fin de hacer desaparecer estas operaciones.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Aunque sea un poco majadero, debo manifestar que creo que aquí frente a esta disposición hay dos posiciones.

El primer grupo de los que desean que esta disposición se establezca con "fines de regulación monetaria", quieren mantener la disposición en forma definitiva.

El otro grupo quiere suprimir la disposición, pero hay algunos que quieren suprimirla radicalmente y otros que desean que se establezca un plazo.

De manera que hay dos posiciones bien claras: una, para que se mantenga la disposición "con fines de regulación monetaria", y otra que desea la supresión dentro de un plazo prudente.

Creo que con estas dos opiniones podríamos repetir la votación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Y en qué situación quedarían las operaciones que no tienen fines de regulación monetaria?

El señor HERRERA. (Gerente General del Banco Central).- Tendrían una naturaleza distinta a la de hoy día.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No faltará quien diga que hace falta el circulante.

El señor ARMANET.- Mientras más circulante haya más falta hará el dinero.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bien. Entonces con la aclaración del señor Herrera votaríamos si se mantiene la disposición en forma permanente "con fines de regulación monetaria", o se mantienen las operaciones en forma transitoria.

DURANTE LA VOTACION.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central.).- Permanente.

El señor MACKENNA.- Permanente.

El señor ARMANET.- Voy a votar porque se mantenga la disposición en forma transitoria, porque si se establece un plazo de un año para terminar con esta situación, creo que habrá tiempo suficiente para buscar la solución del inconveniente que se tendrá que producir. Votando transitoriamente, no hay ningún inconveniente en aceptar la supresión definitiva de estas operaciones.

El señor MARSHALL.- Transitoria.

El señor CERDA.- Transitoria.

El señor OYARZUN.- Transitoria.

El señor LEVINE.- Transitoria, con la aclaración de que los fines de regulación monetaria se pueden establecer perfectamente a través del Banco del Estado.

El señor RUIZ.- Transitoria.

El señor LAGARRIGUE.- Transitoria.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Transitoria, por las razones que acaba de dar el señor Levine.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Resultado de la votación: porque se mantenga la disposición en forma transitoria, 7 votos; porque se mantenga en forma permanente, 3 votos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, la disposición queda aprobada en carácter transitorio.

Propongo continuar en el estudio del proyecto en el día de mañana, a la misma hora de hoy.

ACORDADO.

Se levanta la sesión.

LA SESION SE LEVANTO A LAS 19 HORAS 44 MINUTOS.

Eugenio Puga Fischer
Superintendente de Bancos y
Vice-Presidente de la
Comisión.

Alejandro Fernández M.
Secretario

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA

NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL

DE CHILE.

Sesión 6a., celebrada en Viernes 20 de marzo de 1953.

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, y se trata del artículo 39, letra d).
Queda totalmente aprobado este artículo y se acuerda incorporar a él, como letra nueva, el artículo 40. Queda pendiente el debate en el artículo 41.
2.- Se acuerda celebrar sesión el día de mañana, Sábado 21, de 10 a 12.30 horas.

oooo

Se abre la sesión a las 18.10 horas bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central de Chile); Levine, don Flavián; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Ruiz, don Félix y Fernández M., don Alejandro (Secretario de la Comisión).

oooo

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.

Corresponde, no obstante haberse resuelto que las operaciones para con el público quedarían con carácter transitorio, darle una forma definitiva, porque de todos modos se va a poner en práctica.

Como hay una indicación del señor Ruiz, corresponde pronunciarse sobre ella.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En la letra d), como recordarán los señores miembros de la Comisión, se acordó mantener la facultad del Banco para operar con el público en forma transitoria. En consecuencia las indicaciones de los señores Max, Cerda y Ruiz habría que conformarla con ese propósito.

No sé si la disposición va a ir en el cuerpo de las disposiciones generales de la ley o como una disposición transitoria. Esta es una materia que deberá resolver la Comisión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que para el mayor orden, conviene darle carácter transitorio a esta disposición, porque de lo contrario, quedará un vacío en la ley. El mismo carácter del artículo aconseja que lo de-

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA

NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL

DE CHILE.

Sesión 6a., celebrada en Viernes 20 de marzo de 1953.

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, y se trata del artículo 39, letra d).
Queda totalmente aprobado este artículo y se acuerda incorporar a él, como letra nueva, el artículo 40. Queda pendiente el debate en el artículo 41.

2.- Se acuerda celebrar sesión el día de mañana, Sábado 21, de 10 a 12.30 horas.

oooo

Se abre la sesión a las 18.10 horas bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central de Chile); Levine, don Flavián; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Ruiz, don Félix y Fernández M., don Alejandro (Secretario de la Comisión).

oooo

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.

Corresponde, no obstante haberse resuelto que las operaciones para con el público quedarían con carácter transitorio, darle una forma definitiva, porque de todos modos se va a poner en práctica.

Como hay una indicación del señor Ruiz, corresponde pronunciarse sobre ella.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En la letra d), como recordarán los señores miembros de la Comisión, se acordó mantener la facultad del Banco para operar con el público en forma transitoria. En consecuencia las indicaciones de los señores Max, Cerda y Ruiz habría que conformarla con ese propósito.

No sé si la disposición va a ir en el cuerpo de las disposiciones generales de la ley o como una disposición transitoria. Esta es una materia que deberá resolver la Comisión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que para el mayor orden, conviene darle carácter transitorio a esta disposición, porque de lo contrario, quedará un vacío en la ley. El mismo carácter del artículo aconseja que lo de-

jemos entre las disposiciones transitorias.

El señor LEVINE.- Estoy un poco confundido. No sé que estamos tratando.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ayer, la Comisión acordó que las disposiciones de las letras d) y e), que se refieren a las operaciones del Banco con el público, tendrían carácter transitorio.

Como de todas maneras hay que darles una redacción que determine el tiempo de la transitoriedad, corresponde votar las indicaciones que se han formulado.

La segunda cuestión es la ubicación que en el proyecto se va a dar al artículo. Si en esta parte o, dado su carácter transitorio, en la parte final del proyecto.

El señor LEVINE.- ¿Qué propone la Mesa? Yo preferiría que fuera una disposición transitoria para guardar el carácter de la disposición.

El señor MARSHALL.- Creo que sería necesario saber, en primer término, cual es el predicamento del Gobierno respecto a esto.

Si va a quedar como una disposición transitoria, como lo acordó ayer la Comisión, habría que resolver si estas operaciones van a subsistir bajo la tuición del Banco C entral o se van a transferir al Banco del Estado. En tal caso, habría que determinar como se van a liquidar y cual va a ser el plazo de transitoriedad de estas operaciones.

Creo que es fundamental que la Comisión conozca el pensamiento del Gobierno sobre esta materia, porque de otra manera, estaríamos perdiendo el tiempo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Comisión resolvió que estas operaciones tendrían carácter transitorio y que serían propias del Banco del Estado. De manera que sería fácil para la Comisión darle forma a la disposición dentro del proyecto del Banco del Estado. El Ministro acepta la idea de la transitoriedad. Pero, en definitiva, la cuestión está circunscrita a si la disposición tiene carácter permanente o transitorio.

El señor LEVINE.- Partiendo de la base de que el artículo va a tener carácter transitorio como actividad del Banco Central, lo mejor sería aprobar una disposición que dijera que se mantienen las actuales atribuciones del Banco del Estado en materia de operaciones con el público sin ampliarlas ni modificarlas en cuyo caso correspondería no discutir la letra d).

El señor PUGA (Vice-Presidente) ¿Y suprimirla?

El señor LEVINE.- Y suprimirla.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Y declarar improcedentes las indicaciones que se han formulado.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Todo el artículo?

El señor LEVINE.- A mi parecer, la letra d), solamente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Al tomar este acuerdo, quedaría el artículo con dos letras solamente. Se me ocurre que habría que modificar la redacción....

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay que cambiar la redacción del artículo; pero, en el fondo, quedan las mismas operaciones. Por ejemplo por el artículo 54 actual, se faculta al Banco Central para

operar con el público en materia de cambios internacionales. Más adelante, en este proyecto, hay un artículo que contempla esa facultad.

El señor LEVINE.- Eso es de la esencia del Banco Central y creo que no se puede modificar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, hoy en día las dos operaciones propias y específicas que el Banco realiza con el público son las de descuentos y "warrants".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que habría economía de tiempo si aceptaramos la idea del señor Levine; es decir, reproducir la idea pertinente del artículo actual en el transitorio que se ha propuesto.

Si le parece a la Comisión, así se acordará.

El señor MARSHALL.-¿Y quedarían en pie las letras d) y e)?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Para los efectos de la presentación misma del proyecto, parece mejor dejar estas letras en su texto y poner un artículo final en que se diga que estas disposiciones quedan con carácter transitorio.

El señor MARSHALL.- En mi opinión, es mejor eliminarlas del texto del proyecto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Pero si hubiera acuerdo mayoritario de la Comisión para eliminarlas, me parece que sería mejor redactar un nuevo artículo en que se dijera que, con respecto a las actuales funciones de descuentos y "warrants" del Banco Central, se acuerda darle un plazo determinado para liquidar la cartera correspondiente.

El señor LEVINE.- Me gustaría dejar claramente establecido, que en caso de que el señor Ministro de Hacienda acordara pasar por encima del informe de la Comisión e insistiera en dejar las letras d) y e) tal como aparecen en el proyecto redactado por el Banco Central, en ese momento, se tomará en cuenta mi indicación para redactar la letra b) en concordancia con mis indicaciones pertinentes. Se dejaría de mano el artículo 57 de la ley actual y se aceptaría adoptar como disposición transitoria el texto de las letras d) y e) del proyecto, con midificaciones.

Porque la verdad es que, de mantener el texto del artículo 57 de la ley vigente, resulta una contradicción, ya que por este proyecto se está derogando esa ley.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tal como está redactado el artículo 57 actual, no encaja con el resto de las disposiciones del proyecto.

El señor LEVINE.- Me parece mejor decir, sencillamente, que las letras d) y e) se eliminan de este proyecto y que serán reemplazadas por el artículo transitorio.-

El señor PUGA (Vice-Presidente) Entonces, corresponde votar la indicación sobre las letras d) y e).

Lo que propone el señor Levine es que, si el Ministro de Hacienda no aceptara la transitoriedad de las facultades del Banco para operar con el público, habría que considerar todas las indicaciones formuladas a las letras d) y e) del proyecto.

En este caso, lo mejor es plantear al Ministro las dos fórmulas expuestas y consultarle acerca de cuál de ellas acepta.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es decir, se le plantean las dos alternativas.

En caso de que el señor Ministro quiera dejar su sistema, se le plantea ya el proyecto reformado.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pasamos a votar las indicaciones.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Hay una indicación del señor Ruiz para suprimir esta letra. Para los efectos del orden reglamentario, se daría por rechazada.

El señor PUGA (VIce-Presidente).- Prácticamente ya se rechazó.

RECHAZADA.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En seguida viene la indicación del señor Levine para sustituír el inciso 1º de la letra b) por el siguiente:

"Descontar letras al público que provengan de la producción, elaboración o comercio de productos nacionales agrícolas, industriales o mineros. Estas tendrán un plazo de vencimiento no superior a un año".

En seguida, en el mismo inciso 1º, letra d), el señor Max formula indicación para reemplazar en parte la redacción de la sentencia que comienza con las palabras "Estas letras tendrán un plazo...". Las frases que se sustituyen aparecen subrayadas en el memorandum de indicaciones que los señores miembros de la Comisión tienen en su poder.

Son, más o menos, las mismas expresiones contenidas en la letra primitiva.

El señor MARSHALL.- Creo que la indicación del señor Levine podría concordar con lo que se resolvió respecto del plazo de redescuento al discutir otra letra.

El señor LEVINE.- Queda concordada automáticamente con esta indicación.

El señor MARSHALL.- Me parece que el acuerdo de ayer no fué así.

Si se acordaran operaciones con el público permanentemente, el plazo sería con la facultad de ampliarlo hasta un año.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sí, la ampliación del plazo es posible en casos determinados, pero con un quorum especial del Directorio.

El señor MARSHALL.- Esta redacción es la misma que se propuso para las operaciones de redescuento.

Estimo que respecto del plazo lo mejor sería proceder en forma similar a lo resuelto en relación con el redescuento. No hay razón para tener plazos distintos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Aquí hay falta de coordinación entre las condiciones del redescuento y del descuento. En éste se acepta, por vía excepcional, ampliar el plazo; en cambio, en el redescuento no se acepta dicha ampliación.

El señor LEVINE.- Por eso he propuesto que se amplíe el plazo en un año.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Siempre que se hiciera lo mismo respecto del redescuento en casos calificados.

Aquí donde se dice "con acuerdo del Directorio,etc", se pondría "ampliar estos plazos".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habíamos puesto el límite de un año.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Naturalmente, quedaría con el mismo límite.

Por lo demás, presumo que es la intención del autor del proyecto cuando dice, en la letra d), inciso 3°: "Serán aplicables al descuento al público las mismas disposiciones de la letra b) de este artículo."

Creo entender que son las mismas disposiciones del redescuento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).-¿Porqué no dejamos al público con un plazo de 180 días como máximo?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esto está dicho aquí.

El señor LEVINE.- Acepto la indicación hecha por los señores Marshall y Herrera en cuanto a que la Mesa concuerde la redacción de este inciso con la del que se aprobó ayer para las operaciones de redescuento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La verdad es que la ley es más severa para las operaciones con el público que para el redescuento.

El redescuento viene de segunda mano; es una operación que ya se ha controlado. En cambio, el cliente que se acerca directamente al Banco no tiene ese cedazo; y, entonces, no debe contar con tantas facilidades. Ciento ochenta días son más que suficientes.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay una cosa; si en la operación de redescuento se ha considerado útil que los bancos vayan más allá de los 90 días o de los seis meses, la misma argumentación habría respecto del descuento directo por el Banco Central.

El señor LEVINE.- En especial si en la mente de todos está que la finalidad es solamente regular el circulante. En tal caso, el Banco debe operar en la misma f orma en que lo hacen los bancos comerciales.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y ante aquellos que siempre están viendo funciones de fomento, también se justificaría que los plazos fueran mayores.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si les parece, aprobemos la indicación del señor Marshall, ya aceptada por el señor Levine.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Concordar el inciso 2°, número 2° de la letra b), agregando un inciso 3°.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tengo una indicación que hacer, porque no es suficientemente clara la expresión "aplicación de producciones nacionales agrícolas", en circunstancias que alrededor de la agricultura existen la vinicultura, la ganadería y otras actividades. Yo pondría "industria agropecuaria y sus derivados", y así no habría exclusión de ninguna de sus ramas.

Entonces se agregaría: "industria agropecuaria y otros derivados de la agricultura."

Entonces, se da por aprobada la indicación del señor Levine, en la forma expresada por el señor Marshall y con la modificación propuesta por el que habla.

ACORDADO.

El señor LEVINE.- En seguida hay una indicación del señor Max, que habría que rechazarla, pues queda prácticamente eliminada con el temperamento adoptado por la Comisión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, así se procederá.

ACORDADO.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En la letra d) hay una indicación del señor Max que recae en el inciso 2° de esta letra y que dice:

"Indicación del señor Max, para eliminar en el inciso 2° de la letra d), de este artículo, todo lo que sigue a continuación de la frase "..dos firmas de primera clase", es decir, desde la expresión "entendiéndose" hasta el final.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Con respecto a la letra d), de ser partidario el señor Ministro de aprobarla en la forma que está, con los agregados que se le han introducido, yo me reservaría el derecho para, al término de la discusión del proyecto y una vez conocida la opinión del señor Ministro, colocar un inciso que contenga la opinión manifestada ayer, en el sentido de que esta función va a ejercerce con una finalidad de regulación monetaria y no del tipo comercial, como sucede actualmente.

Manifiesto esto sólo para que quede constancia en actas.

El señor LEVINE.- Quiero recordar que hay una indicación mía para agregar un nuevo inciso al final de la letra d).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Yo le voy a dar lectura.

Dice el inciso 3°:

"Serán aplicables a las operaciones de descuento con el público las prohibiciones señaladas en la letra b) de este artículo."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el inciso 3° de la letra d) en estos términos.

ACORDADO.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En seguida, hay una indicación del señor Levine, para agregar a continuación de la letra d) de este artículo 39, la siguiente letra nueva:

"Descontar letras, pagarés u otros documentos de crédito cuyos plazos de vencimiento no excedan de un año, destinados a conceder créditos o conceder avances con garantía de estos documentos a los organismos de Fomento del Estado, siempre que se trate de documentos originados en operaciones de la producción o del comercio."

El señor LEVINE.- Deseo fundamentar esta indicación, señor Presidente. En realidad, yo soy partidario de la idea de eliminar las operaciones directas con el público, pero si van a quedar en forma permanente, veo con mucho interés que se incluya este inciso, porque si se van a entrar a regular, con fines monetarios, las operaciones con el público, lo lógico es que se hagan por intermedio de los organismos del Estado, donde un control sería más

fácil que en las operaciones directas con los particulares.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Le encuentro un inconveniente a la proposición del señor Levine; según se desprende de la letra a) del artículo 39, quedan vigentes todas aquellas leyes especiales que autorizan a los organismos de fomento para operar con el Banco Central. Si dejamos vigentes esas disposiciones, que ya prácticamente son disposiciones inflacionistas, pues ya se ha hecho uso y abuso de esos créditos, ahora, con esta modalidad propuesta por el señor Levine, se abre una nueva puerta para otorgar créditos a estos orgsnismos a través de emisiones del Banco Central.

Yo aceptaría esta proposición con dos condiciones: 1°.- que estas leyes especiales fueran derogadas, es decir, que sólo contengan relaciones de crédito con el Banco Central; y 2°.- que tengan cierta reglamentación, porque si estamos solicitando una reglamentación para las operaciones con el público, lo lógico es que también exista una reglamentación para las operaciones con estos organismos de fomento, ya sea en cuanto a la naturaleza de la operación, a los plazos, montos máximos, etc...

El señor LEVINE.- ¿Esta reglamentación se haría en el Estatuto del Banco?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tendría que ser en la ley.-

El señor MARSHALL.- Yo estoy completamente de cauerdo con las observaciones del señor Herrera.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero el señor Herrera ha propiciado la idea de que se puedan derogar las leyes que conceden estas franquicias. Eso no está en nuestras manos hacerlo. De manera que tenemos que aceptar la segunda parte.-

El señor MARSHALL.- Prácticamente, las operaciones a que se refiere están contempladas dentro de la letra a).-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Señor Presidente, yo estoy teóricamente de acuerdo con el señor Levine en cuanto a aceptar que estas disposiciones pudieran ser derogadas. Pero estimo que dentro de las facultades de la Ley n°. 11.151, eso no puede entenderse así.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que propner una redacción para reglamentar esto.-

El señor HERRERA (Gerente Géneral del Banco Central).- Podríamos, tal vez, estudiar este punto. En realidad, sería mucho más lógico que todas las operaciones de crédito de estos organismos estuvieran contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central, sujetas a un Estatuto Jurídico, por cuanto existe una anarquía total de estas leyes.-

El señor LEVINE.- En estas condiciones, no tengo ningún inconveniente en que se discuta este artículo en relación con la letra a). Pero insisto en que considero fundamental que el Banco Central tenga flexibilidad suficiente para operar con organismos del Estado.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En realidad, no percibo bien el alcance de esta disposición que se propone. Me agradaría oir una explicación.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Yo parto de la base de que se mantengan estas operaciones con el público con carácter permanente, de acuerdo con la idea del señor Ministro de Hacienda de dejar este instrumento de regulación monetaria en manos del Banco Central.-

Pues bien, insisto en que si se mantienen estas medidas en forma permanente, lo lógico es que cuando el Banco Central intervenga en operaciones directas con el público lo haga con organismos del Estado. Yo llamo "público" a las empresas del Estado y no a las particulares. Esto es lo lógico, porque es mucho más flexibles y mucho mas rápido.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Y no quedaría ésto comprendido dentro de la letra d)?.-

El señor LEVINE.- Yo tengo mis dudas.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces se puede decir que para estos efectos se considerará como "público" a las instituciones de fomento.-

El señor LEVINE.- Yo presenté una indicación en ese sentido, pero me la rechazaron, porque el señor Herrera dijo que estaba incluída en la idea de que hay libertad para operar con todas las entidades del Estado.-

El señor MARSHALL.- El señor Herrera ha dicho que actualmente el Banco Central opera con los organismos de fomento del Estado de acuerdo con leyes especiales, que establecen las normas que rigen esas operaciones.-

Ahora, la alternativa estaría en verificar si se pueden derogar todas estas leyes especiales y establecer una disposición que faculte al Banco Central para operar, en general, con las instituciones de fomento.-

El señor LEVIE.- Señor Presidente, yo creo que estamos en enredados en la discusión. Yo deseo que la letra a) se coordine con la indicación mía. Por el momento esto podría quedar pendiente.-

Pero quiero aclarar un punto. No debemos confundir las leyes especiales que obligan al Banco Central a hacer operaciones con los organismos del Estado, con otra idwa; con la que ya planteé en la sesión anterior. Dije muy claramente que hoy día las empresas del Estado normalmente constituídas llevan al Banco Central operaciones comerciales, extrictamente comerciales y son rechazadas, en principio por la idea o por la condición de que el Banco Central les aplica el límite que fija para las operaciones con el Fisco. Y al efecto, cité especificamente el caso de la Corporación de Fomento que no puede operar con el Banco Central mediante letras comerciales, porque se le aplica la disposición que dice que el Banco Central tiene limitadas sus operaciones con el Fisco. Yo quiero dejar en libertad al Banco para que acepte o nó estas operaciones, o sea, que a estos organismos no se les confunda con el Fisco. Esto es lo que persigo con mi indicación. A mi juicio, corresponde que mi indicación sea discutida en conjunto con la letra a).-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El señor Levine se refiere a dos grupos de materias.-

La letra a) se refiere a la práctica del pre-financiamiento que el Banco hace con los organismos del Estado. Lo que propone el señor Levine es que el Banco Central tenga la facultad, directamente, de aprobar o rechazar las operaciones con letras comerciales.-

El señor LEVINE.- Es a eso lo que yo me referí.-

Si mañana se nacionalizan las minas de carbón y operan a través de un organismo del Estado no podrá obtener préstamos del Banco Central.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Efectivamente, hay una disposición que limitá el monto de las operaciones del Estado o de los organismos dependientes de él, al ochenta por ciento del capital del Banco Central. Pero en la nueva Ley Orgánica no existe este tope. O sea, las empresas comerciales del Estado pueden recurrir al Banco como los particulares.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- A mi no me cabe duda que tienen accesos dentro de estas disposiciones.-

El señor LEVNIE.- Si es así, mi indicación sería innecesaria; pero tengo mis dudas que quedarían aclaradas si se aprobara mi indicación.-

Actualmente, no tienen accesos a estas operaciones sino los Bancos accionistas y, por excepción el público.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En la Caja Nacional de Ahorros se les considera como público.

El señor HERRERA(Gerente General del Banco Central).- Si hay empresas del Estado que concurren con todos los requisitos de la letra d) evidentemente podrán operar como público.

Los Bancos comerciales toman documentos de esas empresas comerciales del Estado y pueden llevarlos al redescuento. Si están dentro de las operaciones redescontables, se les conceden.

El señor LEVINE.- Estamos reformando la Ley Orgánica del Banco Central en 1953 y a estas alturas no podemos confundir las empresas comerciales con el público. En los tiempos que corren no se concibe esta inhabilidad de los organismos del Estado para operar como organismo con cierta independencia.

Es evidente que si se subentiende que los organismos del Estado podrán operar directamente de acuerdo con las finalidades establecidas en leyes especiales, mi indicación no tendría objeto.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Así lo entiendo yo.

El señor LEVINE.- Si es así, no tengo inconveniente en que se apruebe esta letra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces queda comprendido que el espíritu de la ley es que las entidades del Estado pueden realizar estas operaciones.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Y en esa inteligencia, el señor Levine daría por retirada su indicación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, así se acordará.

ACORDADO.

Corresponde ocuparse de la letra e).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- La letra e) dice: "Efectuar préstamos con garantía de productos que no excedan de ciento ochenta días, destinados a atender la producción de carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El título

El señor FERNANDEZ (Secretario).- La letra e) dice:

"Efectuar préstamos con garantía de productos (warrants) que no excedan de 180 días destinados a atender la producción de carácter estacional cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos "Warrants".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central de Chile)El título de la Ley es de Almacenes Generales de Depósitos. "Warrants" es un concepto técnico.

Habría que suprimir esa expresión en el inciso primero.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que borrarla en las dos partes.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Exactamente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, se elimina la expresión "warrants" en los dos incisos y se da por aprobada la letra e), con esa modificación.-

El señor MARSHALL.- ¿Se entiende que esta letra e) está en la misma situación que la letra d)?.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Si, siempre que en definitiva se quiera mantener esta situación de permanencia.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la letra f).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Estado emitidos a plazos no mayores de cinco años.-

Solo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante, cuya tendencia se observe en los Balances del Banco en un término continuado de noventa días.-

Estas operaciones requerirán el voto conforme de diez Directores a lo menos.-"

El señor Levine formula indicación para reemplazar esta letra por la siguiente:

"f) Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria títulos del Estado, de organismos del Estado o, en general, de aquellos que tengan la garantía directa o indirecta del Estado.

Solo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante".-

Los señores Max, Cerda y Ruíz formulan indicación para reemplazar la redacción de los incisos 1° y 2° por la siguiente:

"Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria, bonos del Estado o garantizados por el Estado, y letras hipotecarias, que correspondan a emisiones hechas con tres años de anterioridad a lo menos.

Solo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se compruebe, durante un período de noventa días, una efectiva y creciente contracción del medio circulante y del crédito bancario que amenace la estabilidad económica interna del país".-

El señor Marshall sugiere que se aclare si el plazo de "cinco años" a que se refiere el inciso 1° de esta letra es el de emisión oroginal del documento o el que falta para su vencimiento.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La indicación del señor Levine elimina la idea de los plazos.-

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Hay tres ideas contenidas en la indicación: una, que se haga extensiva esta posibilidad a todos los títulos del Estado, de organismos del Estado, fiscales y semifiscales; otra, que se elimine el plazo de operaciónede los bonos; y, tercera, que esto no quede sujeto a la tendencia que se observe en los balances del Banco en un término continuado de noventa días, porque ello puede hacer totalmente inefectivo el uso del instrumento de que se trata.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Y también se suprime el voto conforme de los diez Directores?.-

El señor LEVINE.- En realidad, no había pensado en eso.-

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- Estoy de acuerdo con la indicación del señor Levine y encuentro que toma en cuenta casi la mayor parte de las observaciones que yo había hecho sobre operaciones de mercado abierto.-

El único punto que me queda pendiente en esta redacción es que indica como indice para operar en mercado abierto la necesidad de que haya contracción del medio circulante.-

Haría indicación para que se dijera que el Banco podrá comprar en mercado abierto cuando existan en la economía nacional tendencias inflacionistas claras, para no relacionar tanto las operaciones de compra con el volumen del circulante.-

El señor LEVINE.- Estoy de acuerdo.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, aquí se dejan las operaciones de mercado abierto exclusivamente para casos de deflación, pero no se da al Banco la posibilidad de operar en los casos de inflación.-

El señor MARSHALL.- Lo que se tiene que salvar en esta redacción es que según ella el Banco sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante, lo que no es indicativo inequívoco de la existencia de una deflación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero llega un momento en que hay que desahacerse de los títulos adquiridos.-

El señor LEVINE.- En todo caso, la idea del señor Marshall de tomar como índice las tendencias inflacionistas claras para entrar a operar en mercado abierto es aplicable a las compras, también.-

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Lo que persigo es que el índice deflacionista, que aquí se toma como representado por la contracción del medio circulante, no es siempre claro. Puede haber casos en que haya deflación, sin que haya contracción del medio circulante; y también puede haber contracción del medio circulante, sin que haya deflación. De manera que conviene dejar establecida esta disposición en forma un poco más general.-

El señor LEVINE.- Pido la palabra.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- La indicación del señor Marshall es importante. Como recordarán los señores miembros de la Comisión, en el año 1932, la crisis en Estados Unidos se produjo precisamente en las condiciones que él plantea: se produjo la inflación en forma de un nivel de precios estables, en circunstancias de que lo que estaba ocurriendo era un fenómeno interno de desfinanciamiento de las empresas que llevó a una debacle sin que hubiera ningún indicio de...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No hubo alteración en el nivel de los precios.

El señor MARSHALL.- Estoy de acuerdo con la indicación del señor Levine, especialmente en cuanto elimina el plazo de observación de noventa días. Lo más importante de las medidas monetarias es que sean oportunas.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Estoy plenamente de acuerdo con las observaciones de los señores Levine y Marshall.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Creo que si en la letra anterior, que se refiere a las operaciones con el público, se da un sentido de regulación monetaria, podría ponerse una redacción en la siguiente forma: "con fines de regulación monetaria, el Banco Central podrá hacer las siguientes operaciones: préstamos warrants, comprar y vender en mercado abierto, etc".-

Así se aclara el sentido que tendrían tales operaciones con el público.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me parece muy bien.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta disposición quedaría como permanente en circunstancias que las contenidas en aquellas letras las hemos puesto como transitorias.-

El señor HERRERA(Gerente General del Banco Central).- Así sería en el caso de que tales disposiciones queden como permanentes y eso todavía no lo sabemos. Podemos dejar constancia en actas. Si las operaciones con el público quedaran, en definitiva, como permanentes, se pondría la redacción que dice el señor Oyarzún.- Aún más: se justificaría un artículo especial.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pongamos orden aquí. El debate incide en la modificación propuesta por el señor Levine. Lo otro significaría repetir lo que está aquí, en las letras e) y d).

BANCO CENTRAL DE CHILE BIBLIOTECA SANTIAGO

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que respecto del inciso 1° habría acuerdo para aceptarlo en la forma propuesta por el señor Levine. En cuanto al inciso 2° habría que considerar la indicación del señor Marshall.

El señor MARSHALL.- "Cuando se presenten síntomas inflacionistas".

El señor OYARZUN.- "Cuando se presente una tendencia inflacionaria persistente".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El proyecto deja solamente como síntoma inflacionista la contracción del circulante.

El señor LEVINE.- Sin suprimir esto, tal vez agregar una frase después de circulante: "y otros síntomas que así lo aconsejen".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-"Que a juicio del Directorio así lo aconsejen". "U otros síntomas deflacionistas que así lo aconsejen".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces habría que entrar a borar esto.

El señor LEVINE.- Todos hemos propuesto borrar esa frase.

El señor FERNANDEZ (Secretario) La letra quedaría reemplazada totalmente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí el proyecto era objetivo; ahora esto se deja entregado al juicio del Directorio. Pero, dejemos el inciso final.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-Sí, el inciso 3° hay que dejarlo; el se refiere al quorum en el Directorio.

Hago una pequeña indicación en la redacción del inciso 1°, dejando: "comprar y vender en mercado abierto."

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Aprobado en la forma propuesta, con la modificación del inciso 1°, poniendo "en mercado abierto" en lugar de "en el mercado".

Se mantiene el inciso 3° en los mismos términos.

APROBADO.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Al mismo tiempo quedan sin efecto las otras indicaciones que inciden en la letra f).

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Así es.

Corresponde ahora ocuparse de la letra g).

El señor OYARZUN.- Yo quería hacer una indicación con relación a los fines de regulación monetaria; y no se si a continuación de la letra recién aprobada, como letra nueva o como un inciso.

Como el Gobierno está haciendo operaciones con el Banco que están significando una capacidad de expansión de créditos en los bancos comerciales a través de la acumulación de caja, deseaba hacer la siguiente indicación:

"Solicitar a los bancos accionistas el rescate anticipado de documentos en poder del Banco Central, con fines de regulación monetaria, con el

objeto de poder esterilizar los excedentes de Caja que están en poder de los Bancos, cuando el Gobierno desee evitar que éste se transforme en expansión".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entran a operar directamente los Bancos.

El señor OYARZUN.- Este es un proceso automático, propio de los Bancos.

El señor MARSHALL.- Creo que la idea del señor Oyarzún es buena, pero yo le daría otra forma. Formularía la proposición de que el Banco estuviera facultado para, en ciertas circunstancias, pueda exigir el ciento por ciento del encaje sobre los depósitos a partir desde cierta fecha.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esto está dicho más adelante, en el artículo 42.

El señor MARSHALL.- De esa manera, los fondos que los Bancos reciban como consecuencia de sus operaciones con el Fisco, se pueden esterilizar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es preferible legislar sobre eso cuando se hable del encaje.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- También lo tengo yo dentro de la Ley de Bancos.

El señor OYARZUN.- Pero en el caso de regular los encajes de todos los Bancos, reciben la misma proporción. Pueden no recibir la mayor parte del encaje. Se puede establecer para aquellos Bancos que experimenten cambio de encaje. Hoy día, la acción del encaje como elemento de esterilización es indiscriminada; entonces, los Bancos, para tener encaje, tendrán que acudir al redescuento.

El señor MARSHALL.- Había expuesto la idea del encaje adicional, no la modificación del encaje. Los depósitos más allá de los existentes, en cierta fecha, requerirían un encaje del ciento por ciento. Esto esterilizaría toda la cantidad de reserva y no en proporción a la reserva necesaria.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es una forma discriminatoria.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Entonces, lo discutiríamos cuando tratemos del artículo 42.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la letra g).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así esta letra:

"Efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas extranjeras y oro amonedado o en barras.

Estas transacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios sobre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y, en general, títulos o documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera."

Respecto de esta letra, los señores Max, Cerda y Ruiz proponen eliminar, en el inciso 1°, la palabra "extranjera".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es lógico; las divisas son extranjeras. Entonces, se aprobará el inciso 1°, con esta indicación.

ACORDADO.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En el inciso 2°, los mismos señores Max, Cerda y Ruiz proponen redactarlo en la siguiente forma:

"Estas transacciones comprenderán billetes y monedas, giros bancarios, cheques, letras de cambio y órdenes telegráficas sobre plazas extranjeras, como asimismo títulos y documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera, siempre que su servicio sea de cargo de entidades o personas establecidas en el exterior".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el inciso 2°, conjuntamente con la indicación formulada.

El señor LEVINE.- No sé, pero existió la idea de un funcionario, de girar letras en dólares contra el Banco Central para arreglar el problema de las divisas; de modo que puede haber estado pensando en esto el doctor Max cuando agregó que sea de cargo de personas en el extranjero.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que la redacción del proyecto es la correcta.

El señor MARSHALL.- ¿Qué alcance puede tener esta disposición con respecto a las obligaciones de compañías como las salitreras o las cupríferas, que pueden tener obligaciones en moneda extranjera?

Yo preferiría dejar el proyecto como está.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por lo demás, parece que este inciso segundo ha sido tomado del artículo 1° de la ley n° 9839. Es el concepto de divisas que está definido en esa ley.

Por lo demás, creo que no está muy clara la frase que dice "servicio sea de cargo", porque "servicio" comprende en realidad, el pago de los intereses o amortizaciones.

El señor LEVINE .- El único alcance que le veo es que alguien girara o el Gobierno quisiera girar letras en dólares. De todas maneras, yo creo que podríamos suprimirla.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Prefiere que dejemos la redacción tal como está, sobre todo cuando nadie ha podido explicarla.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tal vez sería conveniente consultar a los autores del proyecto, para que nos solucionen el problema.

El señor MARSHALL.- Yo creo que vale la pena consultar este problema. Para no perder tiempo, se podría hacer la consulta.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Declaremos a aprobada tal como está y pasamos al artículo 40.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Hay una indicación de los señores Max y Ruiz para agregar una letra nueva?

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Sobre esta indicación el señor Cerda me manifestó que ella incidía en la letra f). De manera entonces de que en conformidad a lo acordado respecto de las otras indicaciones aprobadas esta quedaría sin efecto.

El señor LEVINE.- Pero hay una idea en la indicación del señor Cerda, que es muy importante y que no está contenida en la letra f). Esta idea, que es: "Comprar directamente a la Tesorería General de la República bonos del

Estado u otros títulos de créditos fiscales y venderlos a la misma Tesorería, Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública o en el mercado abierto". Yo creo que la Comisión va a estar de acuerdo en aprobarla porque es muy importante.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Además, a continuación hay otra idea que da la impresión de que la compra de estos documentos es para casos de necesidad fiscal, ya que dice: "Estas compras sólo podrán efectuarse con el voto favorable de doce Directores, a lo menos, en el caso de que los ingresos fiscales sean gravemente afectados por circunstancias imprevisibles..."

El señor MARSHALL.- ¿Y esto entraría a calificar todas las operaciones del mercado abierto?

El señor LEVINE.- Esta letra no reemplaza a la otra. La idea nueva me gusta, porque se trata de comprar y vender en el mercado abierto títulos del Estado. Supongamos que el Banco Central desee vendérselos a la Tesorería o a la Caja de Amortización; hoy día no puede hacerlo. Entonces esta idea nueva hay que incluírla en alguna forma, porque es muy importante.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pero la idea del señor Levine no está dicha en la indicación del señor Cerda. Yo le encuentro razón; Pero para ello habría que colocar un inciso especial, que dijera: "...cuando el Banco Central hace uso de la facultad de vender bonos o títulos, el Estado tiene la obligación de comprarlos". En esta forma operaría el sistema.

El señor LEVINE.- Se comprarían siempre que fuera aconsejable hacerlo, pero también le puede vender al público. Yo tal vez diría:"... el Estado, la Tesorería General de la República o la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública podrán recomprarlos a requerimiento del Banco Central".

El señor MARSHALL.- Yo estoy un poco confundido con esta indicación.

El señor LEVINE.- Supongamos que en un momento dado el Banco Central ha hecho una compra de bonos del Estado a la Caja de Amortización. Por la letra f) puede hacerlo. Cambian las condiciones. Si la Caja de Amortización o la Tesorería tienen un excedente de caja y el Banco Central quiere volver a colocar sus valores de donde salieron, se tendrá que autorizar al Fisco para comprar, o sea, se alterará la parte mecánica del sistema.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay que darle facultad al Estado para recomprar.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Para qué va a necesitar facultad para recomprar?

El señor LEVINE.- Lógico; requiere la facultad legal.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El Banco sabrá si se la otorga o no; pero no puede establecerse en forma obligatoria.

El señor LEVINE.- Si la Tesorería emite bonos y los coloca en el Banco Central y después el Ministro de Hacienda desea recomprarlos, necesita autorización legal expresa para hacerlo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Qué importancia tiene que pueda o que no pueda hacerlo?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).Es muy importante para el funcionamiento del sistema.

El mecanismo de este sistema consta de dos partes. Una es el Banco Central que compra los bonos en el mercado...

El señor MARSHALL.- Claro es que el mecanismo operará cuando el Banco Central quiera facilitar medios de pago.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Caja de Amortización, por ejemplo, compra bonos cuando los hay en abundancia en el mercado, para mantener la cotización.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-Puede darse el caso de que la Caja de Amortización no tenga dinero para comprar bonos en el mercado. En tal caso, el sistema opera como un recurso del Estado, a través de sus organismos, para disminuír la inflación.

En esto estoy plenamente de acuerdo con la indicación, que me parece muy necesaria.

El señor MARSHALL.- Pero es que la indicación dice otra cosa.Por una parte, se trata de una operación de crédito al Estado; por otra, se trata de la misma indicación aplicada al mercado abierto.

Yo sería partidario de agregar un inciso en la letra f) que incluyera la idea del señor Levine.

El señor HERRERA (Gerente General ddl Banco Central).- Podríamos proponer la redacción de la letra en la próxima sesión.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, queda pendiehte la letra para redactarla en concordancia con la indicación del señor Levine.-

El señor OYARZUN.- En realidad, el Fisco no tiene nunca dinero disponible en Tesorería, por lo menos en el volumen necesario para hacer estas operaciones. O está depositado en la Caja de Ahorros o en los Bancos. De tal manera que si existe algún excedente en los Bancos, el Banco Central puede esterilizarlo mediante otros instrumentos.-

El señor LEVINE.- Tiene toda la razón. Por eso hay que extender el concepto a todas las entidades semifiscales, en general.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Cómo vamos a autorizar al Fisco para comprar bonos cuando siempre está exhausto. Sería una disposición inoperante. Si la colocamos en la ley, hay que redactarla de manera que sea operante.-

El señor OYARZUN.- Yo lo acepto, como principio para darle flexibilidad al mecanismo.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo preferiría que redactara la disposición el Banco Central. Al fín y al cabo, es el responsable de la política fiscal.-

Si le parece a la Comisión, quedará pendiente la redacción de la letra g) de este artículo, desde su inciso 2°.-

ACORDADO.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el artículo 40.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo: El Directorio del Banco Central de Chile podrá señalar los límites globales de las operaciones con el público, su orientación económica, condiciones, plazos y demás modalidades que estime convenientes".-

Acerca de este artículo, los señores Max, Cerda y Ruíz formulan

indicación para que la frase :"podrá señalar" sea reemplazada por la palabra "señalará; para que entre las palabras "operaciones" y "con", se agregue la frase "del Banco"; y para eliminar la palabra "plazos". O sea, el artículo quedaría redactado así:

"El Directorio del Banco Central de Chile señalará los límites globales de las operaciones del Banco con el público, su orientación económica, condiciones y demás modalidades que estime convenientes".-

El señor HERRERA (Gerente General del Bamco Central).- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, ¿qué objeto tiene el artículo 40?. Acentuar lo que se decía en la sesión de ayer que, de mantenerse estas operaciones, era indispensable que fueran usadas con fines de regulación monetaria. Es decir, manifesté que sería conveniente, en la letra d) del artículo 39, dejar constancia de esta naturaleza de las operaciones del Banco con el público, caso en el cual, la disposición de este artículo 40, es redundante.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

Soy partidario que de todas maneras se suprima este artículo, porque la misma idea está contenida en la letra a) del artículo 42. Precisamente, iba a proponer cambiar la redacción por otra...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pero ¿me encuentra toda la razón?. Lo lógico es que, en la letra d), se diga que estas operaciones tienen una finalidad: la de regulación monetaria.

El señor LEVINE.- La indicación mía podría quedar para ser discutida en el momento que se redactaran las disposiciones transitorias.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces el artículo 40 quedaría incluído dentro de la letra d) del artículo 39, como lo propone el señor Herrera...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Como un nuevo inciso, cuya redacción se traería después.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Quedaría acordado proceder en esta forma.-

ACORDADO.-

En consecuencia, entramos a la discusión del artículo 41.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice este artículo:

"Las operaciones con el público a que se refieren las letras d) y e) del artículo 39, para cuya consideración se consultan normas generales en el artículo anterior, serán resueltas por un Comité formado por el Presidente del Banco, un Director periódicamente designado al efecto y al Gerente General, quienes procederán de consumo.-

La operación rechazada por el Comité podrá ser reconsiderada por el Directorio, a petición de la parte interesada, y para su aprobación se requerirá el voto conforme de diez Directores a lo menos.-

El Comité presentará, en cada sesión ordinaria del Directorio, una minuta que contenga las operaciones que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión ordinaria.-"

La indicación del señor Levine cabe, precisamente, en este artículo y tiene por objeto substituir el inciso 1°. por el siguiente: "Las operaciones a que se refieren las letras d) y e) del artículo 39 serán realizadas a través del Banco del Estado y sólo por excepción en forma directa".-

El señor LEVINE.- Hay que retirar esa indicación, pues habría que redactarla, en conformidad al acuerdo de incluir esa idea en los artículos transitorios.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Con el artículo 41 pasaría lo siguiente: si se acuerda dejar como permanentes las funciones de descuentos y "warrants", habría que dejarlo como está.- Ahora, si se resuelve suprimir estas operaciones y dejarlas solamente como transitorias, la idea contenida en este artículo 41 podría pasar a los artículos trantitorios.-

El señor MARSHALL.- O simplemente desaparecer.-

El señor LEVINE.- Pero tenemos que discutir todo el problema como transitorio.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a los señores miembros de la Comisión, dejaremos pendiente la redacción de este artículo y pasaremos al 42.-

ACORDADO.-

Antes de entrar a considerar el artículo 42, deseo hacer presente a la Comisión que el señor Armanet me manifestó que hoy no podría asistir a la sesión, pero que él tenía deseos de intervenir en su discusión.-

Podemos dejar pendiente esto.- Para aprovechar el tiempo, podríamos tratar de los artículos 33 y 34.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo haría indicación para suspender la sesión, señor Presidente.- Ocurre que a esta hora tengo que conrurrir a una reunión con el Ministro de Hacienda.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Levantemos la sesión; y el Lunes nos reunimos a la misma hora de hoy, es decir, de 17.30 a 19.30 horas.-

ACORDADO.-

Se levanta la sesión.-

SE LEVANTO LA SESION A LAS 19 HORAS.-

EUGENIO PUGA FISCHER,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION.-

Alejandro Fernández M.,
SECRETARIO.-

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

ooo ooo

Sesión 7a., celebrada en Sábado 21 de Marzo de 1953.-

ooo ooo

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, iniciándose el estudio del artículo 42. Queda pendiente el debate en la letra d) de este artículo.

2.- Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión el lúnes próximo, 23 del presente, de 17.30 a 19.30 horas, con el objeto de continuar en la discusión particular del proyecto.

ooo

Se abre la sesión a las 10.25 horas bajo la presidencia del señor Vice-Presidente de la Comisión don Eugenio Puga Fischer, (Superintendente de Bancos) y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central); Cerda, don Samuel; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Levine, don Flavián; Ruiz, don Félix y Fernández M., don Alejandro, Secretario de la Comisión.

ooo

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.

Corresponde entrar a conocer del artículo 42 del proyecto.

Ante todo, debo expresar a la Comisión que el señor Daniel Armanet me solicitó que dejara abierta la discusión sobre este artículo, pues deseaba participar en el debate. Corresponde a la Comisión pronunciarse sobre si acepta esta petición o si se entra a discutir, escuchando posteriormente al señor Armanet. Me temo que esto último signifique reabrir el debate, con lo que se frustraría nuestro propósito de acelerar el estudio de este proyecto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo sería partidario de continuar con el artículo 42, pues es uno de los básicos de este proyecto y de tanta importancia como el 39. Seguir adelante sin considerar este artículo significaría dejar un vacío enorme; sin embargo, después, podríamos oír al señor Armanet.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, entraremos a considerar el artículo 42, oyendo posteriormente al señor Armanet.

ACORDADO.

En discusión el artículo 42.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo:

"TITULO VI, OTRAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO.- Artículo 42.- Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, cuya aplicación importa el ejercicio de la facultad emisora, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Fijar un límite semestral de créditos con la intervención de la Superintendencia de Bancos. Esta estimación establecerá el monto global y la distribución de las colocaciones de las empresas bancarias e instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación.

Servirán de base para el cálculo anterior, las cifras a que alcancen las colocaciones globales del último semestre, el índice general de los precios al por mayor y el ritmo de la producción. Podrá también consultarse un margen que permita estimular determinados rubros de la producción nacional.

Este límite requerirá la aprobación del Ministro de Hacienda, y podrá modificarse cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

Si el límite de créditos no se encontrare aprobado en la fecha en que deba comenzar a regir, se seguirá aplicando entre tanto el correspondiente al semestre anterior".

Hay una indicación en casi todas las letras de que consta este artículo, convendría tratarlas separadamente, con el objeto de facilitar la discusión.

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se procederá en la forma que ha sugerido el señor Secretario.

ACORDADO.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Los señores Max, Cerda y Ruiz formulan indicación para que en el inciso primero de este artículo se reemplace la frase que dice: "...cuya aplicación importe el ejercicio de la facultad emisora" por el siguiente: "...y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la parte inicial del artículo 42, con la indicación a que se acaba de dar lectura.

El señor MARSHALL.- Yo he formulado una indicación más de fondo, que se refiere a toda la letra a), en el sentido de reemplazar esta facultad que se le da al Banco a fin de que pueda fijar topes de créditos en casos extraordinarios, como los de inflación.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite señor Marshall? Estamos discutiendo el encabezamiento del artículo, antes de la letra a).

El señor MARSHALL.- Entonces, en el momento oportuno me referiré a esa indicación.

El señor CERDA.- A nosotros nos pareció que el funcionamiento del Banco persigue un fin general y que todo lo que realice debe ser con miras hacia ese fin, el que será determinado cuando redactemos definitivamente el artículo 2°. No sólo lo que dice el artículo 39 persigue ese fin, sino también lo que expresa el artículo 42, y tal vez con mucho más precisión. Por eso proponemos la siguiente redacción: "Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:...".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, como está redactado el artículo 42, la frase "cuya aplicación importa el ejercicio de la facultad emisora", es una frase explicativa. Lo que quiso decir el autor del proyecto es que en el artículo 39 estaban determinadas y reglamentadas las facultades de emisión y que en este artículo 42 se establecen nuevas atribuciones. No encuentro indispensable que en la ley se explique el alcance de su disposición, puesto que los artículos se colocan en determinado orden. Por ello, soy partidario de la redacción propuesta en la indicación leída.

El señor CERDA.- En realidad, mientras más se insista en que el Banco, en sus operaciones, cumple con sus finalidades, es mejor. Se puede mantener la redacción actual, agregando: "y también con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°".

El señor RUIZ.- Creo que algunas disposiciones contenidas en el artículo 42 corresponden a atribuciones más amplias que la facultad emisora, como la regulación de los créditos, por ejemplo, que no tiene relación con la facultad emisora, pero que va a quedar consignada en el artículo 2°.

Por este motivo proponemos que se haga referencia a dicho artículo.

El señor LEVINE.- ¿Por qué no empezamos simplemente diciendo que "el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones adicionales" y suprimimos lo demás?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En realidad, no son adicionales.

El señor RUIZ.- Son complementarias.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es discutible hacer un distingo entre adicional o complementario, porque después de lo que hemos aprobado en el artículo 39, vemos que hay disposiciones de importancia enorme, que no son precisamente adicionales o complementarias.

Yo sería partidario de aceptar la indicación de los señores Ruiz y Cerda.

El señor PUGA (Vice-Presidente).-¿No sería mejor suprimir la frase intercalada "...cuya aplicación importe el ejercicio de la facultad emisora" y decir sólo "además de las operaciones señaladas en el Título anterior y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:"?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es decir, se acogería la indicación.

El señor RUIZ.- A mí me parece conveniente que esta disposición se refiera al artículo 2°, a fin de que los señores Directores tengan siempre una orientación general de cuál es el propósito de tales facultades, máxime cuando esa orientación la va a dar ese artículo. Algunos de los señores Directores podrían no explicarse claramente cual es la finalidad de algunas de estas disposiciones y ahora, al agregar esta frase intercalada, van a tener que remitirse al artículo 2°, donde va a estar consultada una política de orientación para el Banco.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por lo demás, se dijo en el artículo 39.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, vamos a tener que poner más cuidado en la redacción del artículo.

El señor RUIZ.- Evidentemente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión se aprobará la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz.

APROBADA.

Pasamos a la letra a).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- A esta letra se ha formulado indicación por los señores Max, Cerda y Ruiz, para reemplazarla por la siguiente:

"a) Ejercer un control, tanto cuantitativo como cualitativo sobre los créditos que conceden las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación, fijando periódicamente normas que regirán para el desarrollo de las actividades de dichas instituciones y que podrán comprender, entre otras, la fijación de límites para las colocaciones y la distribución de éstas por instituciones, tipos o actividades.

Las normas se fijarán previo acuerdo con el Ministerio de Hacienda y las instrucciones respectivas serán impartidas por intermedio de la Superintendencia de Bancos".

Si hubiera que considerar primero esta indicación y la Comisión se pronunciara favorablemente sobre ella, quedarían sin efecto las otras formuladas por los señores Puga y Marshall, que son para modificar el texto actual.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ante todo, deseo expresar que en el texto de mi indicación pongo de manifiesto la inconveniencia que hay en estar fijando periódicamente presupuesto de crédito, por cuanto la práctica nos ha demostrado que es muy difícil poder decir con antelación cuál será la cantidad de colocaciones que se van a destinar a los bancos. Por lo tanto, estimo que va a ser una disposición punto menos que inoperante, porque se va a tener que estar corrigiendo a cada paso.

Por otra parte, y en cierto sentido, es entrar a la modificación del procedimiento establecido en la Ley de Bancos para la concesión de préstamos por los bancos comerciales.

Como ya lo he dicho en otra sesión, este presupuesto de créditos pasaría a ser igual que el Presupuesto de Divisas y que el Presupuesto de Colocaciones de Bienes.

Yo no quiero insistir en mi objeción, si acaso la mayoría de los miembros de la Comisión cree tener alguna esperanza de que con este sistema va a contener, en parte, el desarrollo de la política crediticia, que está basada solamente en la cantidad de dinero que llega a las cajas de los bancos. No voy a resistirme a un ensayo.

Nosotros estamos en contacto frecuente con las gerencias de los bancos comerciales y conocemos sus estados de situaciones.

Por eso, si un presupuesto queda corto, probablemente sea la ruina de los bancos, que tienen que aceptar aumentos y reajustes de sueldos, que son ineludibles para ellos, sobre todo cuando hay intervención del Ministro del Trabajo, que le da pase a todos los pliegos de peticiones.

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.

El señor CERDA.- La redacción de esta indicación la estudiamos mucho con el doctor Max y con el señor Ruiz. Y, precisamente, lo propuesto por nosotros coincide con la idea de que no debe haber presupuestos rígidos, sino una autorización general, de la que el Directorio del Banco Central hará uso si quiere. El sabrá en que grado hace uso de la facultad.

Respecto de la ingerencia de la Superintendencia de Bancos, me parece que es el Banco el que debe tener, como responsable de la política monetaria, la iniciativa en la fijación del volumen de los créditos.

Por lo demás, como la Superintendencia de Bancos es una sección del Ministerio de Hacienda, prácticamente sería ella la que ejercería este control.

El señor FUGA (Vice-Presidente).- Yo sería partidario de que, mientras no se reforme el Consejo, no se hiciera nada en este sentido. Además, como se ha sugerido, la creación de una Junta Monetaria, sería preferible que fuera este orgsnismo el que tuviera una intervención en este asunto.

El señor RUIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, la política monetaria, hoy por hoy, es una de las herramientas que satisface en lo principal la política económica del Gobierno. Tal como están organizadas nuestras instituciones de crédito, hoy día los bancos comerciales controlan un volumen muy apreciable de dinero, que escapa al control y a la orientación del Gobierno.

Esta disposición, por consiguiente, es tal vez una de las más importantes de la ley, porque se establece que el Gobierno puede tener ingerencia en la orientación e incluso en la limitación del crédito. Este es un concepto que ha tenido aceptación en casi todos los países y, en muchos de ellos, se ha llegado a límites tan avanzados, en el sentido de que los bancos privados, lisa y llanamente, han sido nacionalizados, con el fin de que el Gobierno pudiera controlar los créditos que éstos otorgan.

De manera que estimo, aún cuando el señor Presidente considera que esta disposición será inoperante, que es muy importante dejar establecida la posibilidad, en forma facultativa, para que el Banco Central de Chile, en uso de su atribución de regular la política monetaria del país, pueda echar mano de esta herramienta que puede ser muy importante en la prosecución de los objetivos de la política económica del Gobierno.

El señor LEVINE.- ¿Por qué no votamos si se acepta la sugerencia de que el Banco Central pueda fijar un presupuesto de créditos, o bien la idea más flexible propuesta por los señores Max, Cerda y Ruiz?

En seguida, una vez discutido este punto, entramos a analizar si la intervención de la Superintendencia sería de copartícipe del Banco Central.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, yo tengo una indicación que no se ha tomado en cuenta.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Justamente, iba a consultar al señor Presidente para ver si le daba lectura de inmediato.

El señor MARSHALL.- Mi indicación se refiere al fondo de la letra a). Mis observaciones figuran en la página 3 del memorándum.

En ellas propongo que se sustituya esta fijación del límite semestral de créditos por una facultad al Banco Central para que, en casos extraordinarios, pueda fijar estos topes y sólo por un cierto período, no mayor de seis meses.

O sea, la idea es que esto no sea un instrumento de control permanente.

En realidad, considero bastante indesejable el racionamiento cuantitativo y si, en circunstancias de emergencia éste puede ser necesario, prefiero que se establezca esta facultad en forma temporal.

Por lo demás, me parece que esta materia debiera ser objeto de una mayor discusión antes de votarla.

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Yo, al sugerir votación, me refería a que resolviéramos en principio si vamos a dar al Banco Central la facultad de fijar el límite de créditos **o si vamos a adoptar la alternativa contenida en las indicaciones formuladas por el señor Marshall y por los señores Max, Cerda y Ruiz, de darle un carácter** más flexible a esta disposición.

El señor MARSHALL.- En realidad, yo quisiera aclarar un poco más los fundamentos de mi indicación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se votaría por ideas: primero, si se fija cual de estas limitaciones se establece, ya sea por el Directorio del Banco Central o ya sea por éste con acuerdo del Ministro de Hacienda, y, segundo, la intervención que pudiera caber al organismo que fiscaliza la aplicación de la Ley General de Bancos.

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Previamente, quisiera hacer una pregunta de carácter legal.

Al decir que el Banco Central de Chile "tendrá las siguientes atribuciones", ¿se quiere decir que éstas son obligatorias?

El señor MACKENNA.- No, en absoluto. El Directorio las puede ejecutar o no.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo deseo repetir lo que dije en un principio.

Para mí, esta fijación de presupuestos es letra muerta. Cuando se establecen disposiciones que están condenadas a morir, se destruye toda posibilidad de que la idea que las informa pueda triunfar algún día. Creo que van a producir revuelo en el público tanto el hecho de que se eliminan las operaciones con el público como el de que el Banco Central fijará el monto de las colocaciones que podrán realizar los distintos bancos del país. Me parece que esto no puede hacerse, sin previa consulta a los interesados y, por eso, creo que acordarlo sería funesto.

Si se trata de dirigir la política de colocaciones de los bancos considero que es el Ministro de Hacienda, donde quiera que pongan la disposición, el que debe intervenir. Yo soy una persona convencida del estatismo; pero no creo que un consejo autónomo pueda imponerse sobre la política financiera o monetaria, o como la quieran llamar, a espaldas del Ministro de Hacienda. Lo digo, porque tengo tanta fe en la intervención del Estado como un católico puede tenerla en la existencia de Cristo.-

El señor MACKENNA.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Mackenna.-

El señor MACKENNA.- Me parece, por las ppiniones escuchadas aqui, que habría ambiente en la Comisión para modificar la letra a) de este artículo, considerando la idea por los señores Max, Cerda y Ruiz. Creo que no hay nadie que se oponga.-

Ahora, aceptada la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz, quedaría por verse si se acepta tal como ellos la han hecho o con la modificación que sugiere el señor Marshall.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Habría que votar esa idea; pero en el fondo, en lo que se refiere al principio de la intervención, creo que es lo mismo.-

Encuentro muy prudente la fórmula indicada por ellos de que estos no sea algo permanente o habitual, sino que se imponga sólo cuando haya cierta necesidad; pero aquí, en la disposición se dice que semestralmente se fijarán presupuestos...

El señor CERDA.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda

El señor CERDA.- Después de lo que dijo el señor Mackenna, veo que hay ambiente para no aceptar la forma en que viene redactada la letra a) del proyecto, sino que para redactar una nueva letra a base de la idea general contenida en la indicación de los señores Max y Ruiz y el que habla. Entonces, habría que discutir esta proposición muerta, especialmente oyendo al señor Marshall que propone un agregado o ciertas modificaciones.-

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- Para conciliar la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz con la proposición mía, habría que calificar, digamos, esta última facultad: se facultaría la fijación de límites para las colocaciones, dejando esta facultad para casos extraordinarios y por períodos que no puedan durar más de seis meses.- Esta sería la proposición que yo haría.-

El señor RUIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz

El señor RUIZ.- El hecho de dejar como facultativa esta atribución implica de hecho la calificación de las personas que la van a ejercer.- Respecto de los plazos es exactamente lo mismo. El dar la facultad o aplicar esta atribución implica la facultad de las personas de fijar plazos convenientes.-

Me parece que la proposición del señor Marshall está incluída en la nuestra, puesto que es facultativa.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.

El señor LEVINE.- Yo acepto la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz como principio de discusión. Me parece que, en realidad, la limitación que plantea el señor Marshall es peligrosa y que bien puede el Directorio del Banco aplicar la facultad discrecionalmente. De manera que yo dejaría la indicación de los señores Max, Cerda y Ruiz tal como está propuestas.

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.-

L.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- Yo quisiera fundamentar más mi indicación.

En realidad, dentro de la indicación de los Señores Max, Cerda y Ruiz, el Directorio tendría derecho a hacer uso de la facultad como quisiera; pero si la ley dice que en casos extraordinarios y sólo por ciento período de tiempo en puede ejercerse la facultad de fijar límites para las colocaciones, ésta queda de hecho limitada.-

El interés que tengo es que esta facultad no quede como intrumento permanente de la política monetaria. En realidad, mo posición se basa en la resistencia que tengo a aceptar el control o el racionamiento cuantitativo; lo encuentro bastante indeseable lo hallo por la siguiente razón: El racionamiento tiene que proceder en dos etapas sucesivas. Primera etapa, el Banco Central tiene que racionar a los bancos comerciales. Para racionarlos tendrá que elegir como criterio una cierta posición que los bancos tengan en un momento dado. Esto hará que los bancos comerciales queden estratificados en la posición que tengan en ese momento y destruirá naturalmente la actividad competitiva de las empresas bancarias lo que justifica, precisamente, la existencia de bancos privados.-

Segunda etapa, el racionamiento que los bancos tendrán que hacer a sus clientes.-

Resulta que si los tipos de interés no se van a usar como instrumento de control monetario, al existir tipos de interés artificialmente bajos, siempre va a haber exceso de demanda de crédito y si este crédito va a ser racionado a cada banco privado, cada uno de éstos tendrá que efectuar un racionamiento entre sus clientes puesto que tendrá mayor posibilidad de dar créditos que la cantidad de créditos que está autorizado para dar.-

Ahora, yo creo que si se es partidario del racionamiento (que yo no lo soy), es porque se cree que el sistema de precios no produce una distribución de los recursos económicos de acuerdo con ciertos principios sociales y políticos que el Gobierno estima deseables. Si va a haber racionamiento, que éste sea aplicado por la autoridad y no por los intereses privados.-

De manera que el principio que está envuelto en toda esta idea del racionamiento, lo encuentro francamente indeseable tanto en la primera como en la segunda etapa

Ahora, es posible que haya circunstancias extraordinarias en las cuales los instrumentos normales de control monetario vale decir, los tipos de interés no sean lo suficientemente eficaces para controlar la actividad económica del país. En estas circunstancias extraordinarias, el Banco Central podría, por un período determinado, mientras se adoptan medidas fundamentales para corregir una situación de inflación, adoptar una política de topes y de control de los créditos; pero no sé de ninguna parte donde el racionamiento del crédito exista como institución permanente.-

Ahora, en la primesa sesión de esta Comisión, se arguyó que los tipos de interés no eran efectivos como instrumento de control. Con respecto a esto, creo que hay varias cosas que decir.

Es posible que los tipos de interés no sean tan efectivos cuando se trata de expandir la actividad económica interna. Cuando se trata de restringirla, se piensa que los tipos de interés son, en general, efectivos.

Es posible que, en circunstancias anormales oextraordinarias, se requieran tipos muy altos de interés para controlar una expansión; pero en circunstancias nbrmales, un alza moderada tenderá a disminuir la demanda agregada de la comunidad.

Además, esto está demostrando por la experiencia universal de todos los países que tienen efecto restrúctivo considerable, especialmente, si el Banco tiene facultad para influir en los tipos de interés de operaciones a largo plazo, sobre todo en Chile, donde los negocios son tan dependientes del comercio bancario.

Si quiere tener un crédito barato, el Estado tiene dos alternativas: o crea un superavit en el Presupuesto suficientemente fuerte como para restringir la demanda, a sabiendas de las dificultades que produce el procedimiento; o produce un déficit en la balanza de pagos determinada por circunstancias que dependen de la magnitud de la reserva monetaria del país y por la posibilidad de adquirir crédito en el exterior. Esta última alternativa la cuentro francamente indeseable por las razones que ya expuse al señor Ministro.

Por eso, me parece que podríamos modificar la indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz manteniendo el instrumento para aplicarlos en circunstancias de extraordinaria ocurrencia y por períodos determinados, que pueden ser de seis meses, o que el Banco podría fijar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo soy partidario de la redacción que proponen los señores Max, Cerda y Ruíz. Encuentro que es más amplia y más flexible que la redacción primitiva de la letra a) del artículo 42.

Con respecto a las observaciones del señor Marshall, me parece que su razonamiento teórico puede ser perfecto; pero me parece, también, que debemos atenernos a la realidad chilena.

Creo que nuestro problema básico es el uso amplio que se está haciendo del crédito cualitativo y cuantitativo.

Todos sabemos que este amplio uso del crédito ha generado una de las presiones inflacionistas más grandes que ha presenciado nuetra economía en los últimos diez años. Enconsecuencia, encuentro que es una medida de tipo sano que en forma permanente el Banco Central tenga la posibilidad de fijar un límite cuantitativo al crédito.

Se ha insistido que en Chile no existe un plan basado en un criterio económico. Creo que no hay ninguna posibilidad de desarrollar un programa económico si no se tiene la facultad, en manos de una autoridad monetaria, de ir fijando un límite al crédito.

La observación del señor Puga en cuanto a que ello significaría entregarle demasiadas atribuciones y funciones muy importantes al Consejo del Banco Central, como sería la de fijar un control cuantitativo al crédito, está contestado en el inciso 2° de la moción de los señores Max, Cerda y Ruíz, desde el momento que ésta sería una facultad ejercida conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y el Banco Central.

El Banco Central es una entidad autónoma; pero al mismo tiempo es un órgano ejecutór de ciertas facetas fundamentales della política económica del Estado. Es decir, las funciones fundamentales que le estamos dando al Banco Central en ningún caso significan desnaturalizar o quitarle facultades al Estado en cuanto a tal.

Esta función de control cuantitativo y cualitativo de los créditos es un medio bastante efectivo de intervención del Estado en la creación de dinero y, por consiguiente, en la vida de la comunidad.

Por estas razones, soy partidario de dejar los dos incisos de la letra a) tal como lo han propuesto los señores Max, Cerda y Ruíz.-

El señor RUIZ.- Quisiera referirme, en forma muy breve, a las observaciones del señor Marshall.

En primer lugar, debo decir que el racionamiento del crédito en

Chile de hecho existe.

Las disposiciones que proponemos tienen por objeto, simplemente, otorgar al Gobierno ingerencia en el racionamiento del crédito que hoy están efectuando empresas privadas, con su propio criterio.

Las tasas de interés pueden tener influencia importante en la limitación del crédito en un periodo relativamente normal.

En el período inflacionista que vive Chile desde hace algunos años, es imposible pensar que las tasas de interés puedan tener algún efecto como racionadoras del crédito.

Respecto a la estratificación de las empresas bancarias a que se refiere el señor Marshall, creo que perfectamente puede aplicarse la limitación cuantitativa del crédito, sin que importe una estratificación, pues puede ejercerse en forma indirecta a través de otras herramientas que tiene el Banco, como son las variaciones del encaje.

Puede perfectamente el Banco fijar un límite cuantitativo global al crédito y ajustar la totalidad del crédito bancario a ese límite, operando a través de los encajes bancarios, de tal modo que la estratificación del crédito en los Bancos quede sujeta simplemente a la libre competencia entre las empresas.

El señor MARSHALL.- ¿Cómo va el Banco Central a controlar las variaciones de los encajes de los demás Bancos?

El señor RUIZ.- Varían por parejo.-

El señor MARSHALL.- Cada Banco tiene su propio volumen de negocios.

Supongamos que el Banco Sudamericano comience a ganarle clientela al Banco de Chile mediante un aumento de sus colocaciones. No veo cómo se va a racionar el crédito entre los demás Bancos, si el Banco Central no toma alguna medida para hacerlo.

Ese procedimiento se prestaría para toda clase de arbitrariedades y destruiría la base del sistema competitivo bancario.

El señor LEVINE.- Voy a ser muy breve.

Quiero decir que lamento que en esta oportunidad - en todas las demás he estado de acuerdo con sus opiniones - difiera fundamentalmente de la interpretación que ha dado el señor Marshall al artículo que estamos discutiendo.

La facultad de crear medios de pago es una función del Estado. Que tengamos que aceptar que haya Bancos particulares en Chile que estén compitiendo por crear estos medios de pago, me parece que es un hecho transitorio.

Estoy convencido que eventualmente tenemos que llegar a la eliminación de los Bancos privados. Por eso preferiría que aceptáramos la indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, por ahora, porque es más flexible que la disposición propuesta por el Banco Central, que permite cumplir el propósito que se persigue y que deja en forma discrecional este instrumento en manos del Banco.

El señor MARSHALL.- Creo que la proposición del señor Levine es más razonable. Pero en toda caso, habría sido preferible que se hubiera propuesto lisa y llanamente la nacionalización, la socialización del comercio bancario. Y no se de ningún país que la haya efectuado, a menos que ello haya ocurrido en alguno detrás de la Cortina de Hierro.

El señor RUIZ.- En Argentina.

El señor MARSHALL.- Los Bancos privados existen en Argentina actual -

mente.

El señor RUIZ.- Prácticamente, están nacionalizados.

El señor MARSHALL.- Actualmente existe una cantidad de Bancos particulares, fuera de las agencias de los extranjeros que actúan en el comercio bancario argentino.

El señor RUIZ.- La totalidad de los depósitos que reciben los Bancos privados argentinos está en manos del Fisco. Los Bancos privados actúan como simples mandatarios del Fisco.

El señor MARSHALL.- Esa es una ficción jurídica.

El señor RUIZ.- Es una ficción jurídica que tiene mucha importancia práctica. Desde luego, el hecho de que el 100 por ciento de los encajes bancarios estén en su poder, permite al Fisco distribuir el crédito bancario y tiene la atribución de hacerlo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene razón el señor Ruíz.

En Argentina, todos los Bancos están bajo la tuición del Estado que controla su funcionamiento.

El señor [illegible] el año 1946 se expropiaron todos los créditos, los cuales quedaron bajo la tuición del Estado, que es quien responde de ellos ante sus dueños. Es el Banco de la Nación el que distribuye el crédito, copando la capacidad de cada Banco para conceder préstamos.

El señor MARSHALL.- Pero yo no conozco país alguno donde se haya producido la congelación de los depósitos, menos en un país en que no hay certidumbre alguna de que se pueda poner en práctica una política de esta especie.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El Banco Central es el llamado a poner atajo a la inflación, a limitar las emisiones. Los bancos comerciales no tienen ninguna culpa de lo que pueda ocurrir. Los billetes los lanza el Banco Central, sean de orígen fiscal o de política económica o provenga sencillamente de redescuentos o de cualquiera de las causas emisoras. El Banco Central es el que tiene las llaves y si quiere no entraga más billetes. Por lo demás, los bancos tienen limitaciones: los bancos no pueden recibir depósitos más allá de un porcentaje de su reserva.

Yo he visto prácticamente el problema que se presenta cuando los bancos llegan a ese tope y se siente n estancados, congelados dentro de un determinado límite. Entonces se produce la pugna para que las autoridades correspondientes aumenten el porcentaje sobre las reservas.

Por consiguiente, es el Banco Central el que echa la leña con la cual se alimenta la combustión de la inflación: después dirán que es el Estado. Como ha sostenido, será el Gobierno el qúe mande, pese a todas las cosas que se están diciendo. Aquí hay mucha teoría que, por lo demás, es muy razonable; y yo la comparto. Pero si escucháramos a los banqueros ¿qué dirían de esto y qué va a pasar dentro del país y qué situación puede presentarse al Gobierno? Podrá merecer risa esto; pero, yo soy un hombre que ha vivido 30 años pegado a los bancos, paso a paso con ellos y, por eso creo que esto va a ser peor.

Es mejor la indicación de controlar periódicamente esta situación.

Pero, aquí estamos un poco al margen de la práctica. La experiencia que me dá el hecho de que tenga contacto con los banqueros, me permite asegurar que este artículo referente a la limitación de las colocaciones va a producir gritos de deflación, de restricción de créditos. Incluso estimo que puede originar la caída de muchos Ministros y, quizás, la del Gobierno.

¿No hemos estado viviendo, desde la época en que triunfó el señor

González Videla y llegó al Gobierno el señor Wacholtz, todo lo que pasó después?

¡Si el propio Fisco y el propio Banco Central, por los sistemas emisores, provocan todas estas situaciones!

Hay que escuchar las quejas de la clientela que no encuentra créditos. Asómense a los bancos de provincia a ver los problemas de cada una de estas instituciones.

Yo veo aquí cosas tan fáciles de leer ¿pero qué efectos van a producir y qué van a resolver?

Desde el punto de vista económico y financiero del país, este asunto es bien serio.

Yo noseme responsabilizo y votaré en contra.

El señor RUIZ.- Creo que lo que pasó con el señor Wacholtz y otros Ministros se debe a que no existía una disposición de esta naturaleza. No ha sido posible orientar la política crediticia de los bancos en forma ordenada y ha debido adoptarse medidas drásticas que han acarreado estos efectos contraproducentes. En otros casos, los bancos han aplicado mal la orientación dada por los Ministros, en forma que sus resultados han sido al revés de lo que se perseguía. Esto fundamenta la necesidad de que se establezca una disposición de este tipo, a fín de que el crédito privado sea orientado en forma racional.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero el Ministro podría haberlo hecho, dadas las facultades que se arrogó. Sencillamente no quiso y restringió el crédito, prohibiendo tales y cuales operaciones y dejó al comercio estancado.

No como miembro de esta Comisión sino que como Superintendente de Bancos, declaro aquí que Uds. son dueños de expresar sus opiniones y ganar las votaciones.

Yo aceptaria esto siempre que el Ministro de Hacienda procediera informado por la Superintendencia de Bancos, cuando las circunstancias lo requiriesen; pero, que esto sea por presupuestos de semestres, lo repruebo completamente y opongo a ello la experiencia bancaria que tengo.

El señor CERDA.- Precisamente, en la proposición nuestra se sale de esa rigídez.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se sale de la rigidez del presupuesto.

El señor CERDA.- Aquí se establece que es con la aprobación del Ministro; y que si el presupuesto no está listo en la fecha que se determina, continúa vigente el presupuesto anterior.-

Nosotros encontrábamos todo esto sumamente rígido; conversamos mucho sobre esto. Vimos que antes se podría actuar sobre la tasa del interés; sobre los encajes; sobre las propias emisiones generales del Banco ; y que, por último, si fuera necesario, se podría hacer uso de esta atribución, fijando directamente los límites.

Quisimos hacer desaparecer el término semestral.

Véase que esta es una facultad que se da al Banco, para que haga uso de ella solamente cuando convenga. Y, seguramente si hace uso de esta facultad es porque no le han dado resultado otras armas, que, según el proyecto, tiene que controlar el volumen del crédito bancario y que, practicamente, es el control del volumen del dinero giral.

Esta redacción, justamente, está de acuerdo con la idea de no mantener un principio de regidez, como lo ha sostenido el señor Puga.

El señor MACKENNA.- Estamos todos de acuerdo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ofrezco la palabra.-

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación de los señores Marshall, Cerda y Ruíz.

El señor MARSHALL.- Yo voto, señor Presidente, conjuntamente con la indicación que había hecho de limitar la facultad de establecer controles cuantitativos del crédito.

En realidad, no sé si se votará separadamente.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En realidad, son dos ideas.-

El señor MARSHALL.- Entonces, acepto el reemplazo propuesto.

PRACTICADA LA VOTACION EN FORMA ECONOMICA, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: POR LA AFIRMATIVA, 7 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 1.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Aprobada la indicación de los señores Marshall, Cerda y Ruíz.

Queda reemplazada la redacción de la letra a), por la que se ha indicado.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Hay una indicación del señor Marshall.

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.-

El señor PUGA(Vice-Presidente).- Tiene la palabra.-

El señor MARSHALL.- He hecho indicación para que la última facultad sea usada por el Banco en en caso extraordinario y por un plazo determinado.

El señor CERDA.- En realidad, el fondo del asunto no cambia en nada. Es una expresión literaria.

El señor MACKENNA.- Aquí es una herramienta permanente del Banco.

El señor MARSHALL.- Prácticamente, el Banco, con la redacción dada, puede proceder igual que conn las disposiciones de la letra a) actual; con la redacción que propongo esto cambia.

Si se presenta el caso, entre las medidas de estabilización está la de fijar un tope, pero lo será por seis meses u otro período determinado; y así, no queda incorporado como un instrumente permanente de la acción del Banco. Hay, pues, una diferencia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esto sería para todos los Bancos.

¿Quién determinaría la parte cuantitativa o cualitativa con respecto a cada Banco?

El señor MARSHALL.- Yo me estoy refiriendo a un punto. La disposición que se acaba de acordar establece la facultad para el Banco de fijar límites a las colocaciones. Ahora, yo deseo que se haga un agregado estableciéndose que esta limitación se realizará bajo circunstancias extraordinarias y por períodos limitados. Este plazo puede ser de seis meses o de un año.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ese es un alcance interpretativo, porque ya se aprobó la indicación.-

El señor MARSHALL.- Es una modificación a la indicación.-

El señor LEVINE.- Yo creo que hay que votar la indicación, nada más.

El señor MARSHALL.- Ya cada uno a expresado su opinión.

El señor RUIZ.- Creo que al establecer que esto debe hacerse en condiciones extraordinarias y con un límite determinado, habría que empezar por entrar a definir cuáles son las condiciones extraordinarias y cuál va a ser ese límite.-

El señor MACKENNA.- Veamos primero la indicación.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La Indicación dice: "previa opinión del Ministro de Hacienda".

El señor MARSHALL.- Es otro inciso.

El señor RUIZ.- La indicación que hemos aceptado dice que estas medidas se van a tomar previo acuerdo con el señor Ministro de Hacienda.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Luego, no es otro inciso, sino el mismo.

El señor OYARZUN.- Quería aclarar un poco más este punto: al establecer condiciones, ¿se definiría como condición de esta naturaleza el proceso inflacionista?

El señor MARSHALL.- En realidad, la inflación es la causa para fijar un tope.

El señor OYARZUN.- Realmente, no veo la necesidad de esta indicación, porque de acuerdo con lo que hemos aprobado, el Banco puede operar en forma activa y al hacerlo, va a tener que considerar esas condiciones extraordinarias y según sean ellas fijará los límites que las circunstancias aconsejen.

El señor PUGA (Vice-Presidente.).- Cerrado el debate.

En votación la indicación.

PRACTICADA LA VOTACION, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: POR LA AFIRMATIVA, UN VOTO; POR LA NEGATIVA, SIETE VOTOS.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Rechazada la indicación.

El señor CERDA.- Quiero manifestar que estoy totalmente de acuerdo con el señor Marshall en que se aplique ese principio, pero quiero que quede constancia que me parece que entraríamos a dictar una disposición demasiado extensa, porque tendríamos que definir cuáles van a ser esas situaciones extraordinarias y cuáles van a ser los plazos.

Repito que, en principio, estoy de acuerdo con el señor Marshall, pero voté en contra de su indicación porque considero innecesario colocar esa disposición en la Ley.

El señor PUGA (Vice-Prewidente).- Se considerará como un alcance interpretativo, nada más.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Como consecuancia del acuerdo adoptado quedaría sin efecto la indicación del señor Levine, que tiene por objeto substituir el inciso 2°

El señor LEVINE.- Hay que eliminarla.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Quedará sin efecto esa idnicación.

ACORDADO.-

En discusión la letra b).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice la letra b):

"b) Fijar las distintas tasas de interés que corresponda aplicar a las operaciones que el Banco Central realice, salvo aquellas indicadas en leyes especiales".-

Respecto de esa letra no se han formulado indicaciones.

El señor MARSHALL.- Si las hay. Yo presenté una indicación. En general todas las indicaciones que entregué en el memorandum mío, no las copiaron aquí.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Si me permite, señor Presidente, debo hacer presente al señor Marshall que las indicaciones compiladas en el impreso que se ha distruído a los señores miembros de la Comisión, sólo he tomado en cuenta aquellas que han sido concretamente formuladas, excluyendo las que se manifiestan en observaciones generales.

El señor MARSHALL.- Pués bien, yo formulé una indicación que tiende a que el Banco tenga la facultad para fijar tasas de interés, pero que pueda no hacerlo también. Es decir, que el Directorio del Banco pueda, indistintamente, elegir un sistema como el presente, en que no fija precisamente tasas de interés sino una tasa de regulación de los documentos en redescuento; o si lo estima necesario, por razones de conveniencia monetaria, puede fijar tasas de interés a los Bancos.

El señor CERDA.- Es otra cosa. Aquí se refiere a las operaciones del Banco.

El señor MARSHALL.- ¿Ah; Yá. En eso estoy de cauerdo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, queda aprobada la letra b).

APROBADA.-

En discusión la letra c).-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés que podrán cobrar los Bancos e Instituciones de crédito que estén facultados para operar con él.

Estas tasas podrán ser diversas, atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la situación de la empresa bancaria u organismo de crédito".

Se han formulado las siguientes indicaciones a esta letra:

La primera, por el señor Levine, para modificar la redacción del inciso 1°, dejándolo concebidos en los siguientes términos:

"Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos e Instituciones de crédito que están facultados para operar con él".

Enseguida, los señores Max, Cerda y Ruiz proponen, también, modificar la redacción del inciso 1° de esta letra, agregándole lo siguiente: "Como así mismo las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos".

El señor LEVINE.- Estoy de acuerdo con esa indicación.

El señor MARSHALL.- ¿No está en la ley actual esa facultad de fijar tasas de interés sobre los depósitos?. Aquí hay una indicación para agregar a esto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Esto significaría cambiar el sistema establecido en la ley vigente?.

El señor CERDA.- Esta frase: "como asimismo las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos". La insinué yó, porque hay una ley que dispone esto mismo. Es necesario evitar que haya este número excesivo de leyes enexas. Colocando esta frase aquí la otra ley quedaría sin uso.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esa ley se refiere a los intereses por los depósitos, es decir, lo que pueden cobrar los Bancos y no lo que pueden pagar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es una razón de orden.

El señor CERDA.- La otra ley autoriza también el pago sobre los depósitos; entonces, conviene incorporar esta idea en la Ley Orgánica del Banco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que no se cumple con ese deseo.

El señor CERDA.- La proposición es para decir:

"Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés y comisiones que podrán cobrar los Bancos y organismos de crédito que estén facultados para operar con él, como asimismo las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos".

Ese agregado deja muerta la disposición de la Ley n°. 4.291.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta segunda parte ya es ley desde 1929, cuando se trató de establecer la baja del interés y se procedió a estudiar el capital que habría por este concepto del pago de intereses sobre los depósitos. Entonces, se agruparon los Bancos y pusieron ciertas condiciones y se obtuvo el acuerdo de que esto lo haría el Banco Central, con aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Pero respectó de las tasas máximas de las colocaciones que se ha involucrado en este artículo, no existe nada. El Ministro ha estado muy interesado en fijar los intereses bancarios, porque se han estimado abusivos en algunos casos. Cierto es que los intereses están limitados también por esta ley, que establece que no debe ser mayor que el interés corriente bancario y cada semestre se fija el promedio máximo del interés corriente bancario en un 50%.

Hemos propuesto reducir ese máximo a un 25%, para disminuir el avance tan progresivo que tienen las tasas bancarias. El deseo del Ministro de Hacienda es que se produzca, desde luego, una fijación de interés. Por eso, concuerdo con que sea el Banco Central con la Superintendencia de Bancos, a través del señor Ministro de Hacienda, quienes fijen las tasas máximas de interés.

Esto es lo que puede decir con respecto al tope del interés máximo.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Parece que habría acuerdo en aceptar este inciso.

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Señor Prewidente, yo tengo una indicación. Soy partidario de que la fijación de las tasas de interés sea una facultad que pueda o nó usar el Banco. No sé si está claro dentro de la ley. De todas maneras yo deseo que el principio sea como está en la actualidad. Por eso, junto con dar al Banco esta facultad, como lo digo en mis observaciones, "creo que sería conveniente consignar que el Banco pueda abstenerse, si lo desea, de fijar los tipos de interés máximos. En este último caso, entraría a jugar el mismo principio que existe actualmente con respecto a las tasas de interés que los Banco's puedan cargar en las operaciones que llevan al redescuento al Banco Central".

En seguida, agrego que," la existencia de tipos de interés diferentes en el comercio bancario arranca del distinto riesgo y del distinto costo que tienen las diferentes operaciones de crédito. No creo que haya conveniencia alguna, en el mómento actual de reducir los tipos de interés que los Bancos están aplicando, sino por el contrario, lo razonable sería aumentar los tipos de aquellas operaciones que van al Banco Central. Para esto el Banco necesitaría solamente alzar su tipo de redescuento.

La nueva facultad la veo necesaria para forzar una expansión cuando ello sea necesario y siempre que el Banco no opera directamante con el público".

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Marshall?.

Señor Presidente, para avanzar, yo pediría que se votara la indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz conjuntamente con el agregado mío, que consiste en colocar la palabra "gastos", a continuación de la palabra "interés", en la frase que empieza: "... las tasas máximas de interés...". Creo que es muy importante agregarla.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sí es útil.

El señor RUIZ.- Es muy difícil determinar los gastos.

El señor MACKENNA.- Pero es una manera de precaverse de los posibles abusos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me parece bien la indicación. Se podría aprobar esta disposición con el agregado del señor Levine. Y queda entendido que este inciso deroga a la ley 4.291, actualmente en vigencia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se aprobará, entonces, la indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz con el agregado propuesto por el señor Levine.

El señor OYARZUN.- Señor Presidente, al establecer aquí tasas máximas de interés, se entiende que el Banco Central podrá hacer una discriminación en la fijación de ellas para los diferentes tipos de créditos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Lo establece el inciso 2° de la letra c), que dice: "Estas tasas podrán ser diversas, atendiendo a la naturaleza de las operaciones y a la situación de la empresa bancaria u organismo de crédito".

El señor MARSHALL.- ¿Ya se discutió este inciso?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Todavía, nó. Es el primero el que se está discutiendo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará la indicación de los señores Max, Cerda y Ruíz, con el agregado propuesto por el señor Levine.

APROBADO.-

Se va a dar lectura al inciso 2° de la letra c).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"Estas tasas podrán ser diversas, atendiendo a la naturaleza de las o - peraciones y a la situación de la empresa bancaria u organismo de crédito".

No se ha formulado indicaciones a este inciso.

El señor MARSHALL.- Si, tiene una indicación mía.

Señor Presidente, este inciso 2° lo encuentro muy ambiguo, porque da la impresión de que podrían fijarse distintos tipos de interés para cada Banco.

El inciso, tal como se acaba de leer, dice:

"Estas tasas podrán ser diversas..." ¿Quiere decir esto que el Banco Central podrá fijar un tipo de interés para el Banco Israelita y otro para el Banco Sudamericano?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Exactamente.

El señor MARSHALL.- Francamente estoy contra esto.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Sobre el particular puedo manifestar que se ha estudiado un proyecto en el que se dividen los Bancos en dos grupos, considerando ciertas situaciones de capital y de reservas. Estos grupos son: los Bancos que tienen su sede en la capital y en Valparaíso, y los Bancos regionales. Se establecen diferencias entre ambos grupos por la distinta naturaleza de las operaciones. De esta manera, los Bancos regionales tendrían un tratamiento mejor, para que pudieran hacer frente a sus gastos, ya que llevan una vida muy angustiada.

El señor Oyarzún conoce esta idea, pues participó en la Comisión que estudió este problema. Desgraciadamente, no se ha llegado a ningún acuerdo, pero esta idea se piensa colocar en alguna disposición de la Ley de Bancos.

Así quedaría explicada esta situación.

El señor MARSHALL.- Francamente, estoy contra la idea de establecer discriminaciones entre las empresas bancarias, salvo que quede definido de que la discriminación será en favor de los Bancos regionales o del Banco del Estado, porque hay ciertos tipos de operaciones en las que el Estado puede estar interesado en dar subsidios o un tratamiento especial.

Pero la forma amplia en que queda este inciso, no me parece claro. Encuentro que se puede prestar a toda clase de arbitrariedades.

El señor PUGA (Vice-Prewidente).- No creo que el Banco Central y la Superintendencia vayan a cometer arbitrariedades.

El señor MARSHALL.- No es eso, pero estimo que una facultad como esta hay que aceptarla con ciertos límites.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Dividiendo los Bancos en grupos, como lo manifestaba hace un instante.

El señor OYARZUN.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- Yo encuentro muy importante fijar tasas de interés discriminatorias de acuerdo con los tipos de Bancos, porque en la actualidad, debido a que existe una diversidad de costos de las empresas bancarias, ocurre

que la fijación de la tasa de interés tiene que hacerse por la empresa de costo más elevado, lo que significa aumentar las utilidades de aquellas empresas que son más eficaces. Pongo por caso el Banco de Chile.

Eso sí que para aceptar esta disposición, convendría que se aclarara el sentido discriminatorio.

El señor LEVINE.- Yo acepto la redacción tal como está.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En la forma que está redactada, queda facultativo para el Banco, y seguramente éste va a proceder dentro de una pauta justa y no arbitraria. El único peligro que yo encuentro en el Banco Central es que pueda haber algunos Consejeros que actúen en un sentido u otro, alterando la discriminación.

El señor MACKENNA.- Para eso está la intervención de la Superintendencia de Bancos.

El señor MARSHALL.- Yo, enbrealidad, no estoy atacando la capacidad o facultad del organismo. Yo estoy contra el principio, porque la misma razón que hay aquí para discriminar entre los distintos Bancos, habría para discriminar entre los distintos productores de un mismo producto, porque hay algunos más eficaces que otros. Es decir, el principio me parece totalmente inconveniente, salvo que esa facultad sea limitada por alguna razón como puede ser la de que el Banco del Estado vaya a tener tipos especiales de interés para cumplir sus propósitos de fomento, etc.

El señor RUIZ.- Indudablemente, esa es la finalidad.-

Lo que pasa es que no se puede definir ahora cual será el criterio, porque ese criterio puede cambiar en el futuro.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Hay que dejar esta facultad en forma amplia.

¿Habría acuerdo para aprobar la disposición con la redacción que se ha propuesto?.

El señor MARSHALL.- Con mi voto en contra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobada, con el voto en contra del señor Marshall.

En discusión la letra d).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice la letra d): " Fijar los encajes mínimos que las empresas bancarias o de créditos deberán mantener en relación con sus depósitos".

Respecto de esta letra existen numerosas indicaciones, que creo conveniente darle en este momento lectura a todas, sin perjuicio de que posteiormente se traten separadamente. Además, se han hecho observaciones de fondo a las disposiciones de esta letra, que también considero necesario dar previamente a conocer.

La primera, ha sido formulada por el señor Levine, para reemplazar la redacción de esta letra por la siguiente:" d) Fijar periodicamente las reservas mínimas que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener como proporción de sus depósitos. Estas reservas consistirán, en general, en depósitos de dinero en el Banco Central. Los aumentos de los porcentajes de reserva se harán en forma gradual.

Si las circunstancias así lo aconsejan, el Banco Central podrá exigir a los Bancos e instituciones de crédito porcentajes de rserva hasta de un cien por ciento sobre los aumehtos de depósitos sobre los depósitos existentes a la fecha de su modificación".

En seguida, hay una indicación del señor Max para redactar esta letra en los siguientes términos:"Fijar encajes mínimos para las empresas bancarias y otras instituciones de crédito en relación con sus depósitos.

Estos encajes podrán ser diferentes para las diversas empresas o instituciones, o grupos de ellas".

Por el señor Ruíz, para reemplazar la ledra d) de este artículo por la siguiente:" d) Fijar encajes mínimos que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener en relación con sus colocaciones. Estos encajes podrán ser diferentes atendiendo al destino de las colocaciones o a la naturaleza de ellas".

El señor Puga expone en su memorandum de observaciones que la determinación del encaje mínimo de las empresas bancarias es cosa que previene la Ley General de Bancos desde que ésta fué promulgada. En la reforma de la misma que se proyecta subsiste el mandato. Su cúmplimiento es vigilado por la Superintendencia de Bancos. Nada aconseja subordinarlo a las decisiones del Banco Central.

Por su parte, el señor Marshall formula objeciones a la redacción que se ha dado a la letra d) y propone las siguientes reformas:

1°. Establecer los límites dentro de los cuales el Banco Central podrá fijar los encajes bancarios. Este límite puede ser del 8% al 40% de los depósitos.

2°. Establecer que el Banco puede requerir un encaje mayor del máximo consignado en el número anterior y hasta de un 100% del exceso de depósitos que el instituto de crédito cree, a partir de la fecha en que el Banco Central tome el acuerdo.

3°. Conceder a los Bancos un interés sobre el exceso de encaje creado de acuerdo con el número 2° no mayor de cierto porcentaje;

4°. Establecer que el Banco Central tendrá facultad para exigir encaje con respecto a otros rubros del pasivo de los Bancos, similares a las obligaciones de depósito, cuando lo considere conveniente; y

5°. Consignar que todo aumento del encaje debe acordarse en forma gradual y progresiva, notificando a los Bancos con prudente anticipación, para que tomen las medidas que estime conveniente para cumplir con la nueva regulación.

Además, propone que se considere y discuta la conveniencia de mantener distintos encajes, según sea la naturaleza de los depósitos o someterlos a todos los bancos a un encaje común.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la letra d) con las indicaciones.

Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Creo que no hay gran disparidad entre la letra d) tal como está y algunas de las indicaciones que se han formulado para modificarla.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es mas bien cuestión de criterio.

El señor LEVINE.- Hay, eso sí, una idea nueva: la contenida en la indicación del señor Ruíz para disponer que las instituciones bancarias deberán regular sus encajes mínimos en relación con sus colbcaciones, en lugar de hacerlo sobre los depósitos, como ha ocurrido hasta ahora.

Yo deseaba pedir que se tomara como base de discusión la indicación mía, que difiere de la mayor parte de las ideas del señor Marshall, agregándole la palabra "colocaciones" a continuación de la palabra "depósitos".

El señor CERDA.- La idea de la indicación del señor Ruiz es otra.

El señor MARSHALL.- La idea del señor Ruíz es establecer el encaje sobre las colocaciones en lugar de hacerlo sobre los depósitos.

Esa idea fué sugerida en el memorandum del señor Anibal Pinto.

Creo que la idea es interesante; pero estimo que la Comisión, para formarse sobre ella una opinión más clara, debería tener un informe, tal vez de la Superintendencia de Bancos.

La idea básica de la indicación parece ser que se pueda discriminar atendiendo a las colocaciones como un medio de establecer un control selectivo de ellas.

El control selectivo es mucho más fácil si se aplica sobre las colocaciones que sobre los depósitos.

Si los informes que dan los bancos son suficientemente exactos o están discriminados en forma bastante clara como para que pueda operar el sistema, es una cosa que me merece alguna duda.

El señor FUGA (Vice-Presidente).- Mucho me gustaría oir al señor Ruíz explicar su indicación que, evidentemente, contiene una novedad en nuestro régimen bancario; porque en todas partes del mundo el encaje representa una garantía para los depositantes, por cuanto es una cantidad de dinero que los bancos deben reservar para responder a ellos.

Las colocaciones no tienen mucho que ver con este aspecto que ha tenido la ley desde que es ley.

No sé si el cálculo del encaje sobre las colocaciones tenga por objeto ponerle alguna traba a la expansión de éstas o a la forma como se cristalizan algunas operaciones de descuento, de préstamo o de cobro sin garantía. Por eso me gustaría mucho oir al señor Ruíz explicar su indicación.

El señor RUIZ.- Ha sido hasta ahora tradicional establecer los encajes mínimos en relación con los depósitos. La función principal de estos encajes ha sido la de ofrecer una cierta garantía para los depósitos, si bien se han utilizado también con fines de regulación monetaria.

La modificación propuesta introduce un concepto original, al establecer los encajes en relación con las colocaciones. Ello, a la vez que mantiene la función tradicional de los encajes, de servir de garantía para los depósitos y mantener una cierta liquidez en las instituciones que los reciben, permite a las autoridades monetarias disponer de una herramienta más eficaz de control selectivo del crédito. En efecto, mediante la fijación de tasas flexibles en relación al destino de las colocaciones, se podría orientar el crédito de estas institu - ciones hacia las actividades que se estime conveniente estimular. Esta orientación no se ejerce en forma totalmente compulsoria, sino que identificando la conveniencia de las instituciones de crédito con los fines que la política selectiva del crédito considere.

Mediante este sistema se mantendría el propósito que siempre ha tenido el encaje, de servir como una garantía para los depositantes.

Si una institución que recibe un depósito no efectúa su colocación, naturalmente no tendrá necesidad de mantener el encaje legal. Pero en la práctica, el encaje lo tendrá, puesto que el depósito que ha recibido no lo ha prestado.

El señor LEVINE.- A mi me parece interesante la innovación que propone el señor Ruíz. Estoy siempre abierto a aceptar este tipo de iniciativas. Pero quiero formular una pregunta: ¿Por qué él propone como alternativa absoluta lo que existe hoy?. Me parece que eso limita la flexibilidad de operaciones del Banco Central.

Me parece mejor dejar al Banco la alternativa de usar uno u otro

sistema; pero no me parece conveniente aliminar la posibilidad de que pueda usar el otro instrumento. Por eso, estando de acuerdo con lo que propone el señor Ruíz, creo que es mejor dejar abierta la posibilidad de aplicar las dos fórmulas.

El señor OYARZUN.- Se trata de dos ideas diferentes que no se contraponen.

En realidad, la idea de esterilizar los excedentes de depósitos tienen una finalidad de regulación monetaria. En cambio, la idea planteada por el señor Ruíz tiene una finalidad de orientación crediticia, de acuerdo con ciertas normas que imparta el Gobierno.

Por eso estoy de acuerdo con el señor Levine en que sería conveniente agregar la palabra "colocaciones" sin perjuicio de la palabra "depósitos".

El señor RUIZ.- Yo creo que en esta idea que propongo están incluídas ambas, porque, con fines de esterilización monetaria, se aumenta el encaje. Con este mismo fín podría también aumentarse el encaje sobre las colocaciones y se conseguiría lo mismo. Estimo que ambas ideas podrían aplicarse efectivamente en forma simultánea o alternativa. Claro está que talvez una aplicación simultánea sería un tanto engorrosa. No lo sé. No conozco exactamente la forma en que la Superintendencia de Bancos recibe los informes de los bancos comerciales con respecto a sus colocaciones. Estimo, sin embargo, que en un primer período de aplicación sería difícil aplicar tasas discriminatorias, atendiendo a la finalidad de la colocación. Para cumplir plenamente este objetivo habría, como es natural, que afinar muchísimo las estadísticas sobre las finalidades de las colocaciones bancarias y establecer una reglamentación bastante amplia, de manera que no pudieran aludirse los objetivos de ellas.

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.-

El señor MARSHALL.- En realidad, creo que las indicaciones son más bien alternativas. El problema de la existencia y objetivos del encaje, en cualquiera de las dos indicaciones, es exactamente lo mismo.

El problema está en saber qué es lo que va a servir para computar el encaje; si va a ser el pasivo del Banco, es decir, los depósitos o el activo, o sea, las inversiones o colocaciones de los bancos. Si se usa el sistema propuesto por el señor Ruíz, hay la posibilidad de establecer porcentajes diferentes de acuerdo con la clase de las operaciones y finalidad del crédito, lo que serviría para estimular las actividades que el Banco estime deseable.

En realidad, me inclino a aceptar la proposición del señor Ruíz. Lo único que no sé es si, en verdad, existen actualmente medios para poder efectuar esta selección y para controlar como se dirigen los créditos de los bancos particulares.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Es ésta una idea original del autor?.-

El señor RUIZ.- Original.

El señor OYARZUN.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- En la Ley Monetaria de Guatemala existe una disposición relativa a los encajes, sin referirse a porcentajes de capital ni de reservas con relación a las colocaciones.

Es más o menos la misma idea de orientar la dirección de las colocaciones por este medio del encaje.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.-

El señor LEVINE.- Me parece que no debemos tratar de discutir la idea del señor Ruíz cómo una alternativa absoluta, porque es una idea muy buena. Creo que, en realidad, no hay dificultad alguna para que, en la práctica, se pueda operar con un encaje mínimo sobre los depósitos y sobre ese mínimo aplicar una reserva adicional sobre las colocaciones que van a cumplir dos propósitos, en uno u otro sistema.

El señor MARSHALL.- Yo sería partidario de someter esta idea a un mayor estudio. Siempre quedaría abierta la posibilidad.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo quiero referirme al control que se puede llevar sobre este sistema. Hoy en día es sencillo porque en el pasivo están las operaciones a la vista, a menos de treinta días y mayores. De manera que es fácil para el organismo contralor establecer la sanción que puede pesar cuando se salga del límite; pero en las colocaciones y, todavía, con vista no al total, que sería más fácil, sino que con vista a la discriminación de las distintas operaciones de crédito bancarias, entramos al crédito controlado, para lo cual los bancos no tienen capacidad de hacerlo, porque el cliente dice que a pedido para este fín, pero no hay nadie que persiga la intención de lo que vaya a hacer con estos dineros que recibe. Esta es una situación de enorme encarecimiento, con motivo del personal de que un banco tendrá que disponer para este fín.

Por otra parte, la Superintendencia de Bancos tendría que ejercer este control desde Arica a Magallanes y creo que no habría personal suficiente para ello. Los estados que nos mandarían los bancos serían meras declaraciones, pero sin ninguna certeza de que corresponderían a la realidad. Esto produciría también trastornos en el encaje mismo. La razón del encaje es simplemente presentar al depositante alguna seguridad de la devolución oportuna de sus depósitos. De ahí que el Gobierno Argentino procedió a responder él por todas las situaciones que se produjeran. Entonces, ¿para qué tener encaje?. Pero, aquí, por muy interesante que sea la indicación del señor Ruíz, me parece que es impracticable. Por lo menos, me parece que tendría que someterse a un estudio más detenido.

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- De acuerdo con esta indicación no varía el objetivo del encaje ni su monto. El encaje se mantiene y el objetivo es el mismo. Lo único que hay es que la fórmula consultada para computar el encaje va a ser distinta y va a permitir una cierta flexibilidad para que la autoridad monetaria trate de impulsar cierta clase de créditos y de restringir otros, de acuerdo con los objetivos de la política económica general que el Gobierno desee desarrollar.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí el Banco Central, como banco emisor, podía utilizar la fórmula de fijar una tasa de redescuento para cada caso, según la naturaleza de las operaciones, pero dada la realidad nacional optó por una sola tasa y tiene en su mano el requerir a un banco comercial que tenga determinada cartera redescontable para producir los mismos efectos que se quieren obtener mediante la indicación en debate.

El señor RUIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruíz.-

El señor RUIZ.- La aplicación de esta medida, en un principio, sería tan sencilla como la de aplicar el encaje sobre los descuentos, porque el total de colocaciones de cada banco es conocida, como lo es el de los depósitos. Tendría el mismo objetivo quenel encaje sobre los depósitos, al ser aplicado en esta etapa, cual es proporcionar garantías.

Es cuestión simplemente de establecer una proporción, no ya sobre los

depósitos sino sobre las colocaciones, de manera que ella se considere una garantía suficiente.

En seguida, tiene la ventaja de abrir la puerta á una segunda etapa, que es muy importante, cual es la de fijar encajes flexibles, atendiendo al destino de las colocaciones.

Estoy de acuerdo con el señor Superintendente en el sentido de que hoy día es difícil tener una estadística medianamente aceptable acerca del destino de las colocaciones bancarias, pero esto no es imposible de conseguir. El personal de los bancos comerciales, que tiene a su cargo los créditos, conoce perfectamente, en su mayor parte, el destino que se va a dar a los dineros que presta el respectivo banco. El que no se preocupe mayormente a atestiguarlo, es otra cosa; pero no creo que sería difícil hacerlo si se quisiera aplicar esta medida llevando una estadística más o menos aceptable sobre el destino de los dineros.

No me opongo, tampoco, a que esta medida se pueda aplicar conjuntamente con la otra, tradicional, de aplicar encaje sobre los depósitos.

El señor LEVINE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Levine.

El señor LEVINE.- Supongamos el caso de que se trate de mantener coloca - ciones y que no se desea que éstas aumentan más allá del límite conocido, que los depósitos del banco aumenten, que aumenten en un peso. ¿Cómo se fija el encaje para evitar que las colocaciones aumenten?. ¿Qué encaje se va a fijar?.

El señor MARSHALL.- No entiendo la pregunta.

El señor LEVINE.- Queremos evitar que las colocaciones aumenten, que es la idea al fijar encajes que pueden llegar al cien por ciento; pero los depósitos siguen aumentando y queremos que esos fondos se esterilicen y queremos obtenerlo, nó con otras medidas o instrumentos sino con este encaje. ¿Cómo se fija el encaje para evitar que se aumenten las colocaciones?.

Es para explicar la necesidad de dejar los dos métodos alternativos.

Si se dice que el encaje será del 500% se crearía un problema horrible a los bancos; entonces los bancos tendrían que hacer una restricción por otro lado.

Es muy difícil todo esto.

El señor RUIZ.-Es simplemente aumentar la tasa del encaje sobre las colocaciones en la medida que se compense el aumento sobre los depósitos.

El señor LEVINE.- El problema planteado es subceptible de estudiarlo y aplicar el resultado, pero no establezcamos la obligación absoluta de hacerlo.

Como en la práctica nunca se ha manejado este procedimiento, dejemos los dos procedimientos vigentes.

El señor MARSHALL.- Yo era partidario de someter este asunto a un mayor estudio. Esta misma idea yo la había visto en un memorandum del señor Pinto. En principio me parecía bien; pero, en cuanto a la aplicación práctica no sé que pueda hacerse.

El señor CERDA.- Yo sabía que el señor Ruíz tenía esta idea y estimé sumamente interesante escuchar aquí su explicación; pero, entiendo que es materia de la Ley General de Bancos.

Aquí estamos tratando de la facultad que va a tener el Banco Central para fijar los encajes, facultad que, en cierto modo, tiene actualmente. La Ley General de Bancos dice que tiene derecho a rebajar el encaje hasta un 25% y subirlo hasta

donde quiera . El autor del proyecto quiso mantener este principio y dejar esta amplitud. Por ello, estimo que si se hubiera dicha que las cosas se mantendrían en conformidad a la Ley General de Bancos, no se habría producido esta discusión sobre si el cálculo se haría respecto de los depósitos o de las colocaciones.

La Ley General de Bancos es la que debe determinar sobre qué tiene que hacerse dicho cálculo. Aquí el punto es unicamente que el Banco Central queda con esta atribución.

El señor RUIZ.- Atendiendo a la finalidad tradicional de esta disposición, estoy de acuerdo con el señor Cerda de que esto es materia de la Ley General de Bancos; pero, atendiendo a la otra finalidad que es mucho más importante que la tradicional, es materia que debe quedar dentro de la jurisdicción de la autoridad monetaria. Aquí, señor Presidente, va implicita la idea de un control selectivo del crédito y es indudablemente materia de la autoridad encargada de regir la política monetaria.

El señor CERDA.- Quiero dejar constancia en esta discusión, como historia de la Ley, que, en principio, estimo que basta decir que el Banco Central fijará esto de acuerdo con la Ley General de Bancos.

El señor PUGA (Vice-Prewidente).- Quiero manifestar que no participo de lo expuesto por el señor Ruíz. Quise oirlo para saber en que consistía esto. Eso de la finalidad tradicional no es un argumento y nada prueba o demuestra que la fijación permanezca en la Ley de Bancos. Esta ley fué hecha conjuntamente con la del Banco Central y allí se estableció un porcentaje, diciendo qué obligaciones se debían computar y estableciendo algunas disposiciones para considerar esto.

Y la finalidad monetaria que ahora se persigue, donde está.

Esto fué creado en la Ley n°. 7.200. La facultad de reducir al 25% mínimo el porcentaje del encaje nunca fué usada por el Banco Central dentro de los objetivos monetarios que ha tratado de tener. Nunca, jamás se ha hecho.

Yo no me he opuesto. Me da lo mismo que haya venido por el camino de los bancos y así se establece el 20, o el 8%, en un encaje chico. Después hubo varios valores que se tomaba igualmente como dinero para los efectos de considerarlos comb encaje. Nos hemos opuesto en la práctica. En esto no tengo ningún amor propio. Pero todo esto debe aplicarse por la Superintendencia de Bancos.

En esto de la fijación, yo cedo, siempre que se consulte a la Superintendencia.

Ahora, sobre las colocaciones, aquí se ha dicho que no existe en ninguna parte esto. Concuerdo con el señor Marshall en que es necesario estudiar mas detenidamente este asunto.

Tengo por norma no aislarme en tradiciones y soy lo suficiente transformador como para tener ánimo de oposición en un punto u otro; pero, quiero que se demuestre la bondad.

Bien sé que los depósitos son los que se prestan para esto. Las colocaciones están respaldadas por los depósitos. Lo que más conviene es que las colocaciones estén bien hechas. Nosotros estudiamos la operación para dar seguridad, para pedir castigos, etc. Pero, en esto de la fijación de las colocaciones, se reclama un crédito controlado. Esto sí que es serio. Repito que es sumamente difícil practicarlo y que no es solamente cuestión de decirlo. Si fuera total, estaría bien; pero si es discriminatorio, habría que ver si es efectivo y no se asilen en el encaje mínimo para desviar por ahí todas las operaciones.

Yo propondría dejar esta indicación en estudio, porque realmente no estoy conforme con ella.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que podría aceptarse la idea del señor Ruiz; colocarlo en una letra distinta; y sencillamente abocarnos ahora a la discusión del encaje sobre los depósitos.

El señor MARSHALL.- Dejar la puerta para que el Banco pueda utilizar este instrumento.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Como un instrumento más que tiene en su política.

El señor MARSHALL.- Después se podría consultar con la Superintendencia de Bancos sobre la posibilidad de regulación.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Que la Superintendencia de Bancos estudiará esta posibilidad práctica de la regulación. Y, por ahora, estudiar la letra d).

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Todas estas disposiciones son totalmente inoperantes si no se establece una sanción fuerte para quien las viole. De lo contrario ¿para qué ponemos nada?

Yo digo, cómo establecer una multa si no tenemos la seguridad de que el Banco ha transgredido un deseo de esta política monetaria. Además, creo que no tenemos facultad legal para establecer multas.-

El señor RUIZ.- Igual que en el encaje sobre los depósitos, en que hay una multa cuando se excede de estos encajes. Sería lo mismo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es que la dificultad estaría en la facultad nuestra de establecer la multa

El señor RUIZ.- Atendiendo al destino de la colocación, sí; pero hay bancos que tendrían interés en desviar sus colocaciones hacia aquellas a las cuales hubiese aplicado un encaje más bajo. Así podrían ampliar un poco sus posibilidades de expansión. Ahí no habría ningún problema de multa. Se estaría actuando dentro del propio interés de las empresas bancarias.

El señor MARSHALL.- O hacer aparecer las operaciones dentro del encaje mismo, aunque no has haya.

El señor RUIZ.- Eso sí que sería problema de control.

El señor MARSHALL.- Prácticamente, la idea es casi inoperante si no va a haber control.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si les parece, dejamos suspendido el estudio de este punto.

No sé si valdría la pena aprobar la letra, dejando pendiente si se agrega la expresión "colocaciones".-

Ha llegado la hora que habíamos fijado.-

El señor LEVINE.- Entonces, votemos para no perder esta discusión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En votación la indicación esta día

VARIOS SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISION.- ¿ Qué vamos a votar?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay una indicación mía. Si se quiere, dejaríamos una letra distinta para un mayor estudio de la Superintendencia.

Es una idea nueva.

Nos referimos exclusivamente a los encajes sobre los depósitos

El señor MARSHALL.- Dejar una facultad para el Banco.-

El señor RUIZ Dejar una letra nueva en la que se faculte al Banco para fijar el encaje sobre las colocaciones.-

El señor LEVINE.- Yo pedí que se votara mi indicación como principio de discusión, en reemplazo de la que existe en el proyecto y, en seguida, votar las indicaciones que modifican este precepto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En principio me agrada la redacción del proyecto, la que podría ser modificada con algunos agregados contenidos en la indicación del señor Levine. Por ejemplo, después de "fijar" pondría "periodicamente", porque es la forma en que, en la práctica, se efectúa la relación del encaje. En seguida, no me gusta la redacción del señor Levine cuando dice: "Estas reservas consistirán, en general, en depósitos de dinero en el Banco Central", porque en la Ley General de Bancos está establecido lo que es encaje, de manera que no es indispensable decir aquí qué es endaje.

En seguida dice: "Los aumentos de los porcentajes de reserva se harán en forma gradual".

Yo no colocaría esta disposición porque, en realidad, constituye más bien una aplicación política.

Lógicamente, el Banco Central ejercerá esta facultad en forma racional.

Con respecto al inciso 2° de la indicación del señor Levine, estoy de acuerdo, pero cambiando un poco la redacción a fin de evitar la repetición de la palabra "depósitos".

El señor LEVINE.- Desgraciadamente, hay que repetir esa palabra. Aunque yo diría: "sobre los aumentos de los depósitos que excedan..."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No tendría inconvenientes en aceptar la indicación del señor Levine, siempre que se estableciera que esta facultad va a ejercerla el Banco Central con la intervención del correspondiente organismo del Estado, es decir, de la Superintendencia de Bancos, la que se encargaría de formular las consultas del caso al Ministro de Hacienda.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Podría establecerse esta facultad previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos.

Se podría agregar un inciso en ese sentido.

El señor LEVINE.- No tengo inconveniente.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Entonces, la letra d) quedaría: "Fijar periodicamente los encajes mínimos..," etc.

El señor LEVINE.- Entonces, habría que completar la indicación del señor Marshall, de fijar las tasas de interés.

El señor MARSHALL.- Mis indicaciones pendientes serían para fijar los topes a fin de que el Banco Central no tenga una discresión absoluta en esta materia, pues, de otro modo, este organismo podría llegar a cambiar completamente el sistema monetario de Chile, o establecer el sistema del ciento por ciento del encaje, con lo que el sistema monetario de Chile cambiaría totalmente.

En realidad, yo prefiero que haya ciertos límites.

No sé si esta idea tiene aceptación; es decir, fijar a qué porcentaje máximo se puede llegar.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La indicación del señor Marshall os para proceder progresivamente.

El señor MARSHALL.- La primera de ellas consiste en que el Banco actúe dentro de ciertos límites, dentro de porcentajes que, arbitrariamente, es cierto, los he indicado entre el 8 y el 40% de los depósitos. Lo he puesto así porque de esta manera habría una flexibilidad enorme, pues se llega hasta el 40%. ¿Cuánto es el encaje actual?

El señor RUIZ.- 19%

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No, si me perdona. Es el 16.6%

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En obligaciones a la vista y a plazo.-

El señor LEVINE.- ¿Me permite, señor Presidente? Hay aquí un problema adicional que se relaciona, más bien, con la experiencia chilena y de otros países americanos. Hay momentos en que por diversas razones, el Banco Central hace emisiones de grandes cantidades de dinero, que llegan rápidamente a los Bancos. Entonces, es indispensable disponer de un arma para evitar la expansión ral..

El señor MARSHALL.- Yo la tengo, como la limitación del encaje gene

El señor LEVINE.- ¿Mínimo?

El señor MARSHALL.- Es claro.

El señor LEVINE.- Actualmente hay un porcentaje fijado. Entonces, consistiría en fijar estos topes.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que podríamos aprobar la idea, en general, y la redacción misma discutirla en la próxima sesión.

El señor MARSHALL.- ¿Cuando es la próxima sesión?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El Lunes próximo, a las cinco y media.

El señor LEVINE.- Yo no podré asistir, pero como mis indicaciones están escritas, pueden ser consideradas.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, así se procederá.-

ACORDADO

Se levanta la sesión

-- SE LEVANTO LA SESION A LAS 12 HORAS y 16 MINUTOS --

EUGENIO PUGA FISCHER,
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION.

Alejandro Fernández M.,
Secretario.

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

ooo

Sesión 8a., celebrada en Lunes 23 de Marzo de 1953.

ooo

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile en la letra d) del artículo 42, cuyo estudio quedó pendiente en la sesión anterior. Se aprueba este artículo y queda pendiente el debate en el artículo 43.

2.- Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión el día de mañana, martes 24, a las 17.30 horas, con el objeto de continuar en el estudio del proyecto en debate.

ooo

Se abre la sesión a las 18.07 horas, bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer, (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe, (Gerente General del Banco Central); Cerda, don Samuel; Levine, don Flavián; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún don Carlos; Ruiz, don Félix; Lagarrigue, don Alfredo y Fernández M., Alejandro, (Secretario de la Comisión).

ooo

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.

Corresponde continuar en la discusión del artículo 42.

El debate se encuentra pendiente en la letra d). Hasta el momento se ha acordado aceptar en principio la idea contenida en la indicación del señor Levine, como igualmente la reflejada en la indicación que formuló el señor Ruiz, ambas relativas a la facultad de "fijar periódicamente las reservas mínimas que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener como proporción de sus depósitos".

La indicación del señor Ruiz se refiere a la misma materia, pero en relación con las "colocaciones", es decir, "fijar encajes mínimos que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener en relación con sus "colocaciones".

Continúa la discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Señor Presidente, yo creo que en principio se acordó dejar la letra d) tal como está en el proyecto, con un pequeño agregado. Y se acordó dejar la indicación del señor Ruiz como una letra aparte, incluso sujeta a segunda discusión, por cuanto implicaría una innovación importante no sólo en la Ley Orgánica sino en nuestra organización crediticia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Lo que está en discusión es la letra d) con el agregado que se había propuesto. Se había dicho que la fijación de los encajes podía ser con respecto a los "depósitos" o a las "colocaciones".

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En realidad, en la sesión anterior se acordó en principio aceptar la idea contenida en la indicación del señor Levine, y redactar una disposición en que se contuviera dicha idea. El señor Levine prometío traer la redacción, pero por impedimentos insalvables no podrá concurrir a la sesión de hoy, de manera que me manifestó que la traería próximamente.

En consecuencia, me parece que correspondería discutir la letra e), dejando pendiente la letra d).

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, quedaría pendiente hasta considerar la indicación del señor Levine.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, tengo entendido que ya se acordó incorporar la indicación del señor Levine. Y la idea del señor Ruiz se acordó en principio aceptarla como otra letra aperte, dando al Banco la facultad para establecer el encaje, calculado sobre la base de las colocaciones y no de los depósitos, sujeto esto a un estudio posterior acerca de la posibilidad técnica de hacerlo.

De manera que en lo que respecta al encaje, quedarían todavía por discutir una o dos indicaciones de las que yo había formulado.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Señor Presidente, yo creo que habría acuerdo de aceptar la letra d) del proyecto, tal como está, con el agregado de la palabra "periódicamente", después de la palabra "Fijar". El resto de la letra d) no variaría. En seguida, como inciso segundo quedaría la proposición del señor Levine, sobre la cual también me parece que habría acuerdo. Hasta aquí entiendo que había llegado la discusión.

Ahora se trataría de seguir discutiendo las otras disposiciones propuestas por el señor Marshall, que no están en el inciso 1° ni en el 2°.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Dejemos en claro, primero, la situación de la indicación del señor Ruiz, pronunciándonos sobre ella, porque el encaje es indispensable a toda empresa bancaria para que pueda responder como garantía al retiro de los depósitos. Esta es la finalidad del encaje. La proposición nueva tiene una finalidad de carácter monetario y no queda en claro la conveniencia de ella; por eso, se dejó pendiente.

El señor MARSHALL.- Yo creo que la relación del encaje con los depósitos y la que propone el señor Ruiz, con las colocaciones, no se contraponen. Prácticamente va a haber un encaje que va a llenar el mismo objeto. La cuestión estriba en si el cálculo del encaje deberá hacerse con el activo o con el pasivo de las colocaciones.

La indicación del señor Ruiz tiene la ventaja de que hace más fácil discriminar en la política monetaria favoreciendo a cierto tipo de colocaciones sobre otras.

Yo creo que la idea que tenía ambiente para ser aprobada en la sesión pasada era, como decía el señor Herrera, establecer un procedimiento adicional que permitiera al Banco un cálculo diferente del encaje, una vez que el Banco estudie la practicabilidad de esta discriminación sobre la cual no tenemos conocimiento en este momento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, la indicación del señor Ruiz quedaría en otra ley como una facultad que el Banco podrá usar en el futuro.

El señor MARSHALL.- El objeto del encaje será el mismo, con cualquiera de los dos sistemas que use el Banco; tener cierta cantidad de reserva en efectivo para responder a la demanda de los depositantes. Esta era la idea antigua sobre el encaje. Actualmente, el encaje desempeña una función de control del Banco Central sobre los Bancos comerciales.

Ahora, yo pregunto: ¿El Banco Central acudirá en ayuda del Banco que esté bajo la presión de sus depositantes? Los depositantes, en todo caso, están garantidos.

El señor RUIZ.- Si en vez de la disposición que existe,que obliga a fijar un encaje de un 20% sobre los depósitos a la vista y un 8% sobre los depósitos a plazo, existiera una disposición que dejera "Fíjase como encaje legal un 20% de las colocaciones de los Bancos," ¿habría o no garantía para los depositantes? La habría.

El señor MARSHALL.- La habría en la misma proporción en que existiría si se calculara sobre los depósitos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).-¿Dónde estaría entonces la ventaja?

El señor RUIZ.- La ventaja, como ya lo manifesté, está en que permite fijar una tasa flexible para los distintos tipos de colocaciones con el fin de orientar el crédito privado hacia aquellos fines que se estimen más convenientes, sin perjuicio de que el encaje siga cumpliendo su finalidad tradicional de servir de garantía a los depositantes.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo observo eso, que las colocaciones, que son de múltiples formas, pudieran no comocerse en un momento dado, porque no existe el medio de verificarlas.

No hay medio de controlar una inversión sino mediante el crédito controlado.

La clientela buscará el tipo más bajo de colocación para pagar el menor interés; pero eso no garantiza que la inversión se va a hacer con un objeto determinado.

Yo le encuentro ese peligro a la disposición que, en tal caso,resultaría letra muerta.

El señor RUIZ.- Estoy de acuerdo con Ud. en que el problema que se presenta es de control. La ventaja del procedimiento que propongo está en que se puede fijar un sistema de encaje flexible una vez que se hayan creado los mecanismos de control del Estado que permitan conocer con cierta seguridad el destino de las colocaciones de los Bancos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es decir, es una innovación por ensayar.

El señor MARSHALL.- La idea de dejar una facultad, una puerta abierta, para que el Banco pueda aplicarla, en lo futuro, si la encuentra conveniente. Por esa razón, no se sustituye el sistema sino que se deja exclusivamente consignada la facultad en la ley para su aplicación en lo futuro, si los inconvenientes técnicos que señalaba el señor Puga, pueden ser salvados.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero hay esta idea de elevar el encaje de los depósitos con el propósito de neutralizar o de congelar una cantidad de emisión que se haya podido producir. Esto está dentro de las disposiciones de tipo monetario.

Si se quiere hacer lo mismo como lo hace con el encaje sobre las colocaciones...

El señor RUIZ.-¿Me permite una interrupción?

Fijando un ciento por ciento de encaje sobre el exceso de las colocaciones que existieran a unafecha determinada. Es exactamente lo mismo que fijar en ciento por ciento el encaje sobre los depósitos a partir de un cierto monto determinado de ellos.

El señor LAGARRIGUE.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Lagarrigue.

El señor LAGARRIGUE.- Quiero referirme a que creo que no existe el peligro que señalaba el señor Superintendente de que los bancos puedieran usar esta facultad para aumentar sus colocaciones, porque este nuevo encaje es sin perjuicio del encaje ordinario sobre los depósitos.

El señor RUIZ.- Podría aplicarse en cualquiera de las dos formas, aisladamente o en combinación con el encaje sobre los depósitos. De todas maneras es cuestión de aplicar las tasas que representarían este encaje.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esto es más difícil en la práctica de lo que estima el señor Ruiz, porque ya es bastante con pedir el encaje sobre los depósitos, día a día, a las 19 instituciones bancarias y a la Caja Nacional de Ahorros. No se imaginan los señores miembros de la Comisión lo que cuesta a los empleados del Banco obtener ese antecedente con respecto a los depósitos. Y ahora, pedirlo sobre todas las colocaciones, que están mudando de momento a momento, con mucho mayor rapidez que los depósitos, me parece que constituye una seria dificultad.

Yo por eso insisto en que hay que considerar la practicabilidad de estas ideas. De ahí que votaré en contra de la indicación, sin insistir más en mi punto de vista, ya que la Comisión es dueña de resolver como quiera.

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Creo que las objeciones que hace el señor Puga son atendibles, pero me parece que la indicación del señor Ruiz no cambia el sistema de encaje actual ym en cambio, puede ser una puerta abierta para que el Banco Central haga uso de ese instrumento en lo futuro, cuando lo estime conveniente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo quisiera que se aprobara la indicación y luego vieran sus efectos.

Esta es una de las tantas medidas que hemos estado discutiendo sobre el control monetario, sin que hayan sabido decirme en que país existen.

El señor RUIZ.- Esta no existe en ninguno. Por lo demás, el comunismo se implantó por primera vez en Rusia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo tengo que atender a las funciones propias de la presidencia de la Comisión, y si tomo parte en el debate, es sólo por defender mis indicaciones. Aparte de ello, soy un voto y nada más.

De manera que en este tema queda agotado el debate y se puede ir a la votación.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Ruiz sobre si se adopta conjuntamente el encaje sobre los depósitos y sobre las colocaciones o separadamente, teniendo el Banco la facultad de decidir respecto de cual es la que va a adoptar en lo futuro.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Si me permite una cuestión de orden previo.

Creo que todos estamos de acuerdo en el sistema de encaje para los depósitos.

Vuelvo, entonces, a formular indicación en el sentido de dejar la idea del señor Ruiz para un próximo estudio de lo que se puede hacer al respecto, estudio que se haría incluso por la propia Superintendencia de Bancos.

Me parece perfectamente bien la indicación del señor Ruiz, en teoría; pero me hace mucha fuerza lo que dice el señor Superintendente acerca de su posible impracticabilidad.

Por eso, yo prefería que no se desechara la proposición, porque si la sometemos a votación, puede ocurrir que sea rechazada sin fundamentar si es o no una herramienta o un mecanismo que procede. Por eso, preferiría esperar un informe de la Superintendencia de Bancos o del Banco Central, que estudiarían concretamente la proposición del señor Ruiz y, mientras, la dejamos pendiente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se procederá en la forma indicada por el señor Herrera.

ACORDADO.

Queda pendiente la indicación del señor Ruiz.

El señor MARSHALL.- ¿Me permite? Entre las indicaciones pendientes sobre la letra d), estaría, en primer término, aquella que establece que, en la fijación del encaje mínimo, la ley contemple los porcentajes dentro de los cuales podrá operar el Banco Central. Yo había propuesto entre el 8 y el 40%. El proyecto deja este porcentaje en forma limitada, de manera que el Directorio del Banco Central podría, incluso, cambiar el sistema monetario de Chile, fijando el sistema del ciento por ciento sobre todas las obligaciones o depósitos de los bancos.

El señor CERDA.- No he entendido bien si esta misma Comisión va a estudiar la reforma de la Ley General de Bancos o si la Ley General de Bancos no va a ser modificada.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Va a ser modificada. Hay muchas disposiciones que han sido interferidas.

El señor CERDA .- ¿Va a pasar por el estudio de esta misma Comisión?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Lo ignoro; pero en todo caso, tendrá que salir una ley coordinada. Había muchas indicaciones que están dentro de la Ley General de Bancos pero yo he esperado a oír la opinión de los señores miembros de la Comisión para saber a que atenerme. Hay muchas cosas que encuentro razonables, que estudiaré, pero que caen en el campo de la legislación bancaria.

Sin embargo, he visto muy poco considerada, a través del proyecto, la importancia que tiene un organismo fiscalizador, tal vez porque hace muchos años, veinticinco, que existe, por lo que habrá que obrar con mucha cautela al introducirle modificaciones de importancia en la ley actual. No se ha mirado la existencia de la legislación propia de ese organismo fiscalizador. Yo acepto esto porque tengo un temperamente acogedor para las ideas normales. Espero que en esta situación, lo propuesto sea considerado de acuerdo con el Banco Central y mantenerlo dentro de la Ley.

Esta ley tiene un rol especial. Basta que la ley o el organismo que tiene jurisdicción disponga una medida para que la haga cumplir. Esta es la situación existente.

El señor CERDA.- Vuelvo a repetir lo que creo dije el viernes o el sábado, que aquí se trata nada más que de decir que ingerencia va a tener el Banco Central en esto. Nada más. La idea central del autor del proyecto está en la letra d) y lo demás lo dirá la Ley General de Bancos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El concepto de encaje lo da la ley General de Bancos.

El señor CERDA.- La Ley General de Bancos va a decir sobre que se va a calcular el anceje y aquí va a quedar constancia que esos valores consultados como encaje van a ser fijados, en porcentajes, por el Banco Central. Eso es lo único que debe quedar aquí en esta ley. Porque si no se fijan porcentajes, incluso el Banco puede no fijar encaje o fijarlo en un ciento por ciento.

El señor OYARZUN.- En realidad, creo que no se trata con este proyecto de menoscabar la importancia que tiene la Superintendencia, sino simplemente centralizar en el Banco Central las atribuciones de control monetario que debe tener el Banco Central.

Por ejemplo, si, como dice el señor Cerda, se establece una determinación en cuanto a los encajes, la Superintendencia de Bancos tendrá que fiscalizar esto. Siempre la Superintendencia conservará su rol fiscalizador; pero, el que va a fijar la política será el Banco Central.

No hay, pues, un conflicto en cuanto a las atribuciones del Banco Central y las de la Superintendencia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Por mi parte, yo lo he entendido así y he aceptado ese predicamento.

La Superintendencia de Bancos está cumpliendo lo que una ley dijo;

y dicha ley fué dictada a instancias de la misión Kemmerer y la aceptamos como una cosa necesaria, estableciendo cierta flexibilidad, con tendencia a favorecer un tipo de interés. Así se llamó "encaje chico" al resultante de la ley nº 7.242.

El señor CERDA.- Esa ley quedaría derogada con esta disposición.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Fué una ley suplementaria para ciertas circunstancias. Todo esto estaba dentro del párrafo pertinente de la Ley General de Bancos.

Yo no me niego se de aquí resulta una cosa que yo he estado patrocinando, por ejemplo, llegar al 300 por ciento del encaje, cuando haya que congelar el dinero que emite el Banco Central, que sea estimado dinero infacionista. Pues, se congela. Y esta es facultad que tiene el Banco Central de acuerdo con la Superintendencia de Bancos.

Y se fija esto: Todo lo que exceda de las colocaciones de todos los Bancos del 4 de marzo. Entonces los depósitos que caigan quedan presos, bloqueados. Esto es el 100%. O bien se establece una cantidad menor. Todo esto se hace tomando el pulso al mercado monetario, lo que puede ser efectuado por la Superintendencia de acuerdo con el Banco Central.

Yo no me opongo. No estoy bregando por supremacías; sería torpe; pero que lo que se haga sea útil al país y al orden jurídico.

La Superintendencia tiene facultades para considerar qué partidas deben tomarse en el pasivo y si debe aplicarse el total del porcentaje. Ahí están las operaciones de garantía, las que no tiene mayor trascendencia y en las cuales no hay desembolso de dinero. Todo está allí. Yo lo tengo en la reforma. Es probable que cuando arreglemos todo esto, haga concordar la ley para que no choquemos.

No creo que haya el espíritu de ir a copar posiciones, porque se trata de algo totalmente distinto, totalmente diferente; pero, me paralogiza la idea de tomar encajes y yo no puedo tener esa responsabilidad. Eso es lo único que he combatido.

En esta materia ya hemos tomado en consideración la tendencia tradicional y la de fijar una pauta al mercado monetario. En todo esto hemos estado modificando la Ley del Banco Central.

¿Cuál es el espíritu que anima a la Comisión? El del redactor del proyecto es dar más ingerencia para que el Banco, con sus mecanismos propios, pueda defenderse de influencias. Claro que cuando vienen leyes de fuera, el Banco Central, con todos estos medios, no evita nada. Esto lo dije en la primera intervención que tuve aquí. De estas ideas ya estamos todos empapados; pero, lo único que deseo, cosa que el Ministro ha pedido con verdadera insistencia, es que haya una mayor rapidez.

Queda todavía por ver la Ley de Bancos. El Ministro quería sacar adelante esta ley; pero, si nosotros vamos a perdernos en discusiones y debates extensos, no terminaremos nunca. Nos quedan partes muy sustantivas, como el artículo 2º, algunas disposiciones sobre reservas de los bancos, sobre las utilidades, de modo que no es posible que nos engolfemos en minucias.

Para eso son las leyes; se dicta una ley rápida y se cambia el sistema.

Me interesa que se emitan todas las ideas; que no haya presión de nadie; que nadie quiera imponer su criterio...pero, andemos rápidamente.

Entonces sigue la discusión.

El señor LAGARRIGUE.- Seguiríamos el temperamento señalado por el señor Herrera, señor Presidente, dejando para segunda discusión la indicación del señor Ruiz.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Hay alguna indicación pendiente?

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Hay una indicación del señor Levine, para agregar una nueva letra, a continuación de la d), que dice: "El Banco Central podrá regular los plazos y condiciones de las operaciones de crédito y, en general, dictar normas generales destinadas a orientar la política de los bancos e instituciones de crédito."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?

Hemos dejado pendiente la sugerencia del señor Ruiz. El debate sobre la letra d) ya lo hemos agotado, dejando su redacción tal como está en el proyecto, más el agregado de la palabra "periódicamente", a continuación de la palabra "Fijar". En seguida, quedaría como inciso segundo la proposición del señor Levine, que contempla un encaje hasta un ciento por ciento de los depósitos.

Ahora tenemos que seguir discutiendo las otras proposiciones que se han hecho con respecto a la letra d). Una de las proposiciones el del señor Marshall. Yo creo que lo mejor sería someterla a votación.

El señor MARSHALL.-- Yo quiero que se establezca la facultad de fijar los encajes dentro de ciertos límites; esto es, que el Banco se pueda mover dentro de ciertos porcentajes que puedan fluctuar entre un 8% y un 40% de los depósitos. Y que el Directorio no pueda establecer un sistema monetario en el que se requiera un encaje de un ciento por ciento sobre todos los depósitos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Este sería el punto en discusión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la indicación del señor Marshall.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Personalmente, señor Presidente, no soy partidario de la indisación del señor Marshall, porque creo que es ponerle tope al sistema de encaje flexible. Creo que el Banco Central puede hacer uso de estos encajes flexibles en la forma que las circunstancias económicas lo aconsejen. Pero no veo la conveniencia de colocar estos topes dentro de la Ley Orgánica.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, yo creo que la indicación del señor Marshall, en cierto modo, se contradice con el inciso 2° que se piensa agregar, en el sentido de fijar los encajes sobre un ciento por ciento de los depósitos. Esto, aparentemente, se contradice.

El señor MARSHALL.- No, porque esta indicación se refiere a los encajes mínimos, y la otra se refiere a los encajes adicionales.

El señor RUIZ.- Eso habría que explicarlo en la letra.

El señor MARSHALL.- Habría que redactarla, diciendo: "...los encajes bancarios podrán moverse entre un 8% y un 40% de los depósitos."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo creo que la proposición del señor Marshall vendría más bien en el inciso 1° diciendo: "Fijar periódicamente los encajes entre un 8% y un 40%...".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como no hay una redacción del artículo, no se sabe donde colocarlo todavía.

El señor MARSHALL.- Se puede redactar después.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobemos la idea, después se hará la redacción.

Vamos a votar la idea del señor Marshall, que tiende a limitar la facultad del Banco con respecto a los encajes.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, me parece que la limitación que impone el señor Marshall en su indicación, implica también una limitación sobre los encajes adicionales.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo creo que cuando juega el ciento por ciento, prácticamente, quedan eliminados los otros...

El señor MARSHALL.- La indicación no se contrapone, señor Presidente, con la otra indicación, por cuanto yo me refiero a los encajes mínimos legales. Lo que yo quiero es que el Banco Central no tenga una facultad tan amplia que le permita fijar el encaje mínimo en un 100%.

Con eso, cambia el sistema monetario completamente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero a ese tope se llegaría cuando los depósitos excedan de cierto límite. Eso entiendo que es lo que dice su indicación.

El señor MARSHALL.- En Chile y en todas partes del mundo, la facultad de fijar los encajes del Banco Central está limitada a ciertos porcentajes.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está actualmente facultado para elevarlo en un 25%.

El señor MARSHALL.- Casi en todas partes hay disposiciones para bajarlo y para subirlo; y en muchas legislaciones hay disposiciones como la que propone el señor Levine sobre los encajes de depósitos...

No creo que valga la pena discutir más el problema.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es cuestión de criterio si se acepta o se rechaza el tope del encaje.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entre las indicaciones que yo formulé a la Ley General de Bancos existe una que permite reducir el encaje para facilitar a algunos Bancos que puedan regresar sus propios fondos para destinarlos a préstamos controlados.

Entonces, procederíamos a votar la indicación.

En votación.

PRACTICADA LA VOTACION EN FORMA NOMINATIVA, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: POR LA AFIRMATIVA, 2 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 6.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Rechazada la indicación.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El punto segundo de la indicación del señor Marshall está aprobado.

Correspondería discutir la indicación del señor Marshall contenida en el nº 3º.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el nº 3º: "Conceder a los bancos un interés sobre el exceso de encaje creado de acuerdo con el nº 2º no mayor de un cierto porcentaje."

El señor MARSHALL.- El Banco Central tendría la facultad de requerir una reserva adicional cuando no estén creando medios de pago, para pagar interés sobre esta reserva a los bancos comerciales, si lo estima conveniente. Ese porcentaje se podrá fijar, por ejemplo, en un 2 o en un 3%.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Ese interés sería un incentivo para los bancos comerciales?

El señor MARSHALL.- Es que, mientras mayor sea la cantidad de reservas que se esterilicen, menores serán las posibilidades de los bancos de hacer utilidades. Incluso, pueden estar en situación de no poder financiar sus gastos.

La disposición me parece conveniente por la limitación que se impone a su capacidad de crear dinero.

Yo le daría carácter facultativo a la disposición y fijaría el interés del encaje excedente en un 3%.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo también le daría carácter facultativo, de manera que el Banco pudiera en caso de necesidad, hacer uso de ella.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- El Banco va a tener que pagar los intereses y hacer la emisión correspondiente por su cuenta.

El señor OYARZUN.- Yo creo que en todo caso, ya los excedentes de encaje están recibiendo interés como cualquier depósito primario. De lo que se trata ahora es de pagar un interés adicional para la expansión del depósito.

Supongamos que el Banco Central emite mil millones de pesos, de los cuales 500 millones van en forma de depósitos a los bancos comerciales, donde se van a esterilizar. O sea, el depósito primario estaría ganando interés. ¿Cómo se contabilizaría la operación en los bancos comerciales si los depósitos aumentan en 500 millones de pesos y la caja aumenta en 500 millones? Al estar en el Pasivo, como un depósito por 500 millones de pesos, ya estaría reciviendo interés.

Yo acepto la indicación del señor Marshall como facultativa.

El señor RUIZ.- Yo la aceptaría con una indicación: siempre que hubiera redescuentos en el Banco Central, es decir, una vez que se hubieran cancelado los redescuentos de todos los bancos, podría entrarse a pagar interés sobre los depósitos. Ahora, esto significaría que el Banco Central pudiera trasladar su cartera redescontable a bancos que no tuvieran excedente de encaje.

De manera que tal vez habría que estudiar la posibilidad de traspasar parte de la cartera redescontable hacia aquellas instituciones que tuvieren excedente de encaje esterilizado.

El señor MARSHALL.- En realidad, sería una facultad para el Directorio del Banco y éste determinaría si, en relación con la situación de costos de los distintos bancos, afectada por la creación de esta reserva adicional,se justifica que se pague interés sobre el depósito o no. O sea, prácticamente, no habría por que relacionarlo en forma directa con el redescuento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Resulta ahora que el señor Ruiz ha formulado una indicación sobre la indicación.

El señor RUIZ.- La retiro y voto que no.

PRACTICADA LA VOTACION, RESULTO UN EMPATE A 4 VOTOS.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Resultado de la votación: por la afirmativa 4 votos; por la negativa, 4.

Habría que repetir la votación.

El señor LAGARRIGUE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando un depósito de 500 millones de pesos llega a un banco y va a ser esterilizado, parece que pudiera ser utilizado por el banco, en primer término, para cancelar sus redescuentos; pero si por la disposición anterior el Banco no le acepta recibir este depósito en cancelación de los redescuentos, porque lo que le ha pedido es que aumente su encaje, este depósito va a tener que hacerlo en el Banco y va a tener que mantener su redescuento, toda vez que ese depósito no lo libera de la obligación de mantener el encaje necesario para sus depósitos que no estaban en exceso. ¿No es verdad? El Banco tiene que tener un cierto encaje acudiese o no al redescuento, porque necesita físicamente los billetes en su Caja y porque la ley le exige mantener un depósito en el banco, depósito que mantiene; pero no implica la molestia de llevar los billetes al Banco. En consecuencia, si se le exige un encaje mayor, el banco no va a poder aplicar esos encajes a los redescuentos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Por qué no?

El señor LAGARRIGUE.- No puede, porque no va a quedar liberado; porque éste es un encaje adicional. El Banco necesita tener un encaje de un mil millones de pesos, de los cuales tiene 300 en su Caja y 700 en el Banco Central. Viene un exceso de depósitos y se le dice que necesita 500 millones de pesos más de encaje. Luego no va a poder disminuírlo. El otro encaje queda igual: 300 millones en caja y 700 millones en depósito en el Banco Central, y para eso ha acudido al redescuento. En consecuencia, cuando deposita el nuevo encaje, él tiene que abrir una cuenta aparte. Son los propios billetes del Banco que van a caer a las cajas de los bancos comerciales, que luego volverán a ser depositados en el Banco Central.

El señor RUIZ.- Pero parece absurdo que el Banco Central exija un encaje adicional a un Banco que tiene un redescuento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero el señor Ruiz estima que todo depósito excedente pase a rebajar los redescuentos.

El señor OYARZUN.- Estoy de acuerdo con el señor Ruiz, porque a la larga tendería a producirse cierta independencia del sistema bancario del Banco Central en cuanto a que este Banco, por las operaciones de redescuento, tiene cierto control sobre los Bancos. Puede, por razones de política monetaria, mantener el mismo nivel de redescuento con los Bancos y, al mismo tiempo, exigir un mayor encaje, como dice don Alfredo Lagarrigue, para estèrilizarlo en el Banco Central. Perfectamente pueden mantenerse las dos cosas.

El señor LAGARRIGUE.- Por eso yo voto que sí; si no, no tendría objeto el encaje adicional.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está computado su voto.

El señor LAGARRIGUE.- Es justo que también de un interés por su depósito.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se va a repetir la votación.

PRACTICADA LA VOTACION EN FORMA ECONOMICA, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: POR LA AFIRMATIVA 4 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 4.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El voto del Presidente, en este caso, es voto calificado. Además, es lógico.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí no tenemos Reglamento, pero en todos los Cuerpos Colegiados se procede así.

Voto que no.

En consecuencia, queda rechazada la disposición propuesta.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- En seguida viene una indicación del señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Esa es una sugerencia mía señor Presidente; yo la retiraría porque creo que no tiene importancia. Tal idea está tomada en cuenta dentro de la redacción que el señor Levine dió a su indicación.

No habría necesidad de considerarla.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- La vez pasada hice indicación para que esa frase del señor Levine no fuese tomada en consideración en vista de la redacción con relación al Banco Central.

Es lógico inferir que el Banco hará uso racional de sus facultades.

El señor MARSHALL.- También se puede retirar esta indicación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se dan por retiradas las indicaciones de los señores Marshall y la del señor Levine.

Acordado.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Viene en seguida una sugerencia formulada acerca del inciso 2° número 5° que dice: "Con respecto al encaje, propone que se considere y discuta la conveniencia de mantener distintos encajes, según la naturaleza de los depósitos, o someterlos a todos a un encaje parejo".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay una indicación del señor Max que dice así: "Estos encajes podrán ser diferentes para las diversas empresas o instituciones, o grupos de ellas."

El señor MARSHALL.- En realidad, yo pensaba que en algunas partes se ha establecido un encaje sin fijación de plazo. La ley chilena actualmente distingue entre depósitos a la vista y a plazo y establece diversos porcentajes de encaje.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Y para todos los bancos igual.

El señor MARSHALL.- Pero distingue entre los plazos de los depósitos y, según ello, establece diversos porcentajes.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En los depósitos a la vista existe el peligro de que los fondos sean retirados en cualquier tiempo, en tanto que en los depósitos a plazo hay cierta espera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que se puede establecer un encaje selectivo, ya que es posible que se presenten circunstancias que no aconsejen los encajes parejos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo no cedo en eso.

El señor RUIZ.- Yo creo que es una disposición muy peligrosa, porque el Banco Central se transformaría automáticamente en arbitrador fácil de cualquiera empresa bancaria.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Para ciertas empresas bancarias puede ser muy distinta la situación. Puede haber una que use moderadamente el crédito y otras que realicen una política francamente expansionista. Precisamente para regular esta situación, el Banco Central debe preocuparse de hacer encaje parejo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En la práctica, se van a presentar situaciones muy difíciles. Yo, por ejemplo, no he aceptado nunca que se dé la facultad de condonar las multas, porque seráin letra muerta; sin embargo, todos los políticos de provincia hacen empeño en tal sentido y no quiero asumir ese papel.

Que la ley lo indique. Por eso digo, con experiencia, que no hagamos discriminación en esto y que lleguemos a una tasa uniforme.

El señor RUIZ.- Con la facultad que tiene el Banco de regular los redescuentos, puede, en cierto modo, hacer un distingo respecto de las instituciones que están administrando el crédito en forma prudente, de aquellas que lo están haciendo imprudentemente.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo haría mi indicación en la forma en que lo propone el señor Max, con el agregado de que se exigiría un quorum especial de diez votos, por ejemplo, para hacer el encaje colectivo.

El señor MARSHALL.- Con un quorum.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Sería un inciso 2°, exclusivamente, que dijera "Para establecer encajes diversos se requerirá un quorum de diez Directores".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En votación la indicación.

PRACTICADA LA VOTACION, DIO EL SIGUIENTE RESULTADO: POR LA AFIRMATIVA, 3 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 5 VOTOS.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Rechazada la indicación.

El señor CERDA.- ¿Entonces queda suprimido este inciso?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es claro.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Correspondería considerar a continuación la indicación formulada por el señor Levine, para agregar una letra nueva a continuación de la d).

El señor CERDA.- Antes, quiero hacer unapregunta. La redacción original de esta disposición dice: "las empresas bancarias o de créditos." Bien, el Banco del Estado está entre éstas, con esta redacción. Nosotros habíamos estudiado otra más contundente, para las empresas banciarias y otras instituciones de crédito en relación con sus depósitos. Y si queda en claro que entra el Banco del Estado, conforme.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que esta indicación ha quedado un poco rezagada, porque después nos encontraremos con el Banco del Estado. No veo a que instituciones de crédito podrá referirse, porque tenían derecho a esto los depósitos de la Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Crédito Industrial. Pero si ahora se fusionan en el Banco del Estado, no veo a que otras instituciones de crédito podrá referirse. En el Banco del Estado se ha consultado el encaje.

El señor LAGARRIGUE.- ¿Por qué no se dice "emprezas que ejerzan el comercio bancario"?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esos son los bancos comerciales.

El señor LAGARRIGUE.- ¿Y el Instituto de Crédito Industrial?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Es empresa bancaria.

El señor LAGARRIGUE.- Se evitaría toda duda.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Hoy día tiene encaje, pero lo tiene depositado en los bancos comerciales y gana interés.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que no hay problema por lo siguiente: no se crea el encaje, porque está creado en la Ley General de Bancos o en las leyes especiales la facultad que da este mecanismo; es facultad del Banco Central fijar o modificar el encaje. Así, se daría la redacción como está entendida.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Como dije antes, corresponde, en seguida, tratar la indicación del señor Levine, que consiste en agregar una letra nueva, a continuación de la letra d), concebida en los siguientes términos:

"El Banco Central podrá regular los plazos y condiciones de las operaciones de crédito y, en general, dictar normas generales destinadas a orientar la política de los Bancos e instituciones de crédito."

El señor CERDA.- ¿No se dice eso en la letra a)?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Exactamente. Yo tengo entendido que en la redacción amplísima de la letra a), queda englobada esta facultad.

El señor OYARZUN.- Podría leerse la letra a) en la forma que quedó.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Va a ser un poco difícil, porque no tengo a la mano las numerosas reformas que se le han introducido.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo la voy a leer en la forma en que quedó:

"a) Ejercer un control, tatnto cuantitativo como cualitativo sobre los créditos que concedan las empresas y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación, fijando periódicamente normas que regirán para el desarrollo de las actividades de dichas instituciones y que podrán comprender, entre otras, la fijación de límites para las colocaciones y la distribución de éstas por instituciones, tipos o actividades.

Las normas se fijarán previo acuerdo con el Ministro de Hacienda y las instrucciones respectivas serán impartidas por intermedio de la Superintendencia de Bancos".

El señor MACKENNA.- Yo creo que no habría inconveniente en desechar la indicación del señor Levine, ya que está involucrada en la letra a).

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión se desechará.

ACORDADO.

¿Hay otra indicación, señor Secretario?

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Hay otra indicación del señor Levine, para agregar como letra final de este artículo, la siguiente:

"...) Dictar normas destinadas a regular los plazos, porcentajes de pago al contado y demás condiciones en que deban efectuarse las operaciones de venta a plazo. Las normas respectivas serán fijadas por Decreto Supremo que llevará la firma del Ministro de Hacienda".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- A mi me parece que esta disposición es ajena al proyecto, porque trata de una materia totalmente distinta, como son las operaciones a plazo. Yo creo que no debemos mezclar en el proyecto este género de operaciones, a menos que se pretenda fijarle normas especiales a las letras que puedan girar los comerciantes en pago anticipado de las mercaderías que compran.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, yo soy partidario de la indicación del señor Levine. La experiencia ha demostrado que el control selectivo del crédito ha operado en dos áreas más o menos importantes. Una de ellas se refiere a la construcción y la otra al crédito de bienes de consumo durable. Si en realidad se regulan nada más que las operaciones de crédito que se hacen a través de los bancos, se escapan aquellas que quedan fuera del sistema bancario. Para que esta regulación selectiva pueda ser eficaz y eficiente, yo creo que es indispensable una disposición como la que propone el señor Levine, es decir, que se reglamenten todas las posibles operaciones de crédito a plazo aunque no sean controladas por el sistema bancario.

Ahora, ¿cuál va a ser la autoridad y cuál será la forma de ejercer este control? Eso, en realidad, no lo sé. Puede ser la autoridad y la forma que el Banco Central proponga.

El señor LAGARRIGUE.- Yo soy partidario de la disposición en si misma, pero no veo la posibilidad de que el Banco Central ejerza esa intervención.

¿Cuál es la posibilidad de evitar que un comerciante me venda una mercadería por el sistema de letras? Ninguna, salvo la acción que indirectamente puede ejercer al aceptar o rechazar esos documentos cuando vayan al descuento o al redescuento.

Sería mejor aprobar una disposición que diga que no tendrán valor legal las letras que se giren a un plazo mayor de tanto tiempo, que provengan de la compra de bienes muebles o mercaderías. Pero esa ya es función que corresponde a otra autoridad y no al Banco Central. Puede oírse la opinión del Banco Central sobre la forma posible de aplicar una disposición de esta naturaleza; pero la institución no puede imponer condiciones en los convenios de pago entre particulares. Por lo menos, no veo la forma como podría ejercer esa función. Creo que por útil que sea una medida de esa índole, no es el Banco Central la institución indicada para darle aplicación a esa disposición.

El señor FUGA (Vice-Presidente).- No saquemos al Banco Central del papel que le corresponde como institución emisora. La función de control que se propone corresponde al Gobierno.

Yo creo como el señor Lagarrigue, que es necesario poner coto a esta verdadera dolencia que aqueja al país y que consiste en inflar los precios mediante el sistema de la compra de mercaderías a plazo. Pero colocar una disposición que tienda a ese fin en el articulado de la Ley Orgánica de un Banco emisor, me parece que es un error.

No creo que el Banco Central pueda tener la tranquilidad necesaria para ejercer sus funciones si se vé asediado por todo ese comercio pequeño, sobre todo por ese comercio que se ha establecido en los últimos 10 años y que todo lo vende a plazo.

Si quisiéramos aprobar una disposición que prohibiera a los bancos comerciales descontar letras que tuvieran un origen determinado, ello sería propio de la Ley General de Bancos y no de la Ley Orgánica del Banco Central. En todo caso, me parece que esta es una materia propia del Ministerio de Economía y no del Banco Central.

El señor MARSHALL.- En los Estados Unidos hay tres sectores en los cuales ha operado el control selectivo del crédito; en el mercado de valores; en las operaciones a plazo para la compra y venta de propiedades raícez y en las operaciones de compra y venta de bienes de consumo durable, como radios, refrigeradores, automóviles, etc.

La facultad reglamentaria del crédito de estos tres sectores está en manos del Consejo de la Reserva Federal, que equivale al Directorio del Banco Central de Chile.

La regulación se hace con vistas a influír en el volumen de la actividad económica, que tiene importancia en el nivel de los precios.

Si el Banco Central va a hacer efectiva esta regulación selectiva del crédito, no sería suficiente que regulara solamente las operaciones del crédito bancario, sino que debiera establecer normas generales para todo el crédito.

No sé si actualmente la Superintendencia de Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio ejerza un control sobre los documentos que suben de cierto valor. Creo que hay una regulación en lo que respecta a la cuota al contado. No sé exactamente como se ejerce.

El señor RUIZ.- Se ejerce sobre las operaciones de bolsa.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es un control meramente administrativo, no sobre las operaciones.

El señor MARSHALL.- Bueno, si en realidad va a haber una coordinación general del crédito a través del control monetario, por lo menos que el Banco tenga alguna ingerencia en proponer las medidas adecuadas para ejercerla.

El señor LAGARRIGUE.- Eso si; que se oiga al Banco.

El señor MARSHALL.- Aquí se dice que las normas respectivas serán fijadas por Decreto Supremo que llevará la firma del Ministro de Hacienda. Me parece que sería el Banco Central el que debiera tomar la iniciativa de regulación de este crédito y proponer al Gobierno las normas del caso.

El señor OYARZUN.- En realidad, estoy muy de acuerdo con la disposición, porque creo que la posibilidad de formular una política monetaria depende de que se intervenga también en este campo de las operaciones de crédito. Por ello deseaba, como decía el señor Marshall, que se estableciera en este proyecto que el Banco Central deberá proponer al Ministerio de Hacienda normas destinadas a regular los plazos, porcentajes de pago al contado y demás condiciones en que deban efectuarse las operaciones de compra-venta a plazo.

O sea, que esto quede en manos del Ministro de Hacienda, porque, en último término, también está en sus manos la política monetaria en cuanto a coordinación de la política fiscal con el Banco Central. Porque no debemos mirar a este último como una institución independiente y decir, esto corresponde al Banco y esto al Gobierno; el concepto moderno, no es de que se puedan separar las dos cosas, porque, en realidad, todo corresponde a una sola política monetaria.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Iba a proponer al señor Marshall que en la exposición de motivos, que se va a acompañar a este proyecto, se haga valer la influencia que estas ventas a plazo tienen en el mercado monetario y que sería recomendable que el Gobierno, a través de las instituciones que corresponda, imparta las normas pertinentes.

Ahora, si se quiere traducir esta disposición, que tiene carácter de facultativa, en un párrafo de la memoria anual del Consejo, no tengo inconveniente; pero, repito, que se coloque como una obligación, no me parece que sea propio de un banco emisor.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Comparto el criterio del señor Marshall y del señor Oyarzún en el sentido de que la política monetaria está íntimamente influída por otros aspectos del crédito de un país, que no caben propiamente dentro del crédito bancario, como acontece con estas transacciones de compraventa a plazo de bienes muebles, bienes raíces, de operaciones de bolsa, etc.

Incluso estimo, y sé que muchas personas van a protestar por lo que voy a decir, que se debe pensar en la posibilidad de llegar a la regulación monetaria de los fondos de previsión. En cierto momento podría ser muy útil que el Gobierno, dentro de una política antiinflacionista o de esterilización de la expansión del poder de compra, pudiera dar a estos fondos de previsión un alcance de tipo monetario.

Claro está que es muy engorroso que el Banco Central ejerza directamente esta facultad. Por eso creo conveniente la forma propuesta por el señor Oyarzún e incluso le daría una redacción más amplia en el sentido de que el Ban-

co Central podría proponer al Gobierno normas para la regulación de esferas del crédito, que no caigan directamente dentro de la acción monetaria o crediticia del Banco.

Encuentro útil introducir esta idea, porque es una facultad del Banco Central la regulación de la política monetaria, y creo que el Directorio del Banco sabrá cuando ejercer esa atribución. Al mismo tiempo, si en la ley aparece una disposición sobre la materia, ella será, dijéramos, una especie de obligación moral para los directores del Banco; es decir, los que están manejando la política monetaria tendrán que pensar que tienen en sus manos esta posibilidad de hacer recomendaciones al gobierno, para que se haga uso de esta otra esfera del crédito.

El señor OYARZUN.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Oyarzún.

El señor OYARZUN.- En el proyecto de facultades económicas extraordinarias, se había incluído una disposición sobre la posibilidad de que el campo de acción del Banco Central en la regulación monetaria se extendiera incluso a las operaciones de crédito de las instituciones de previsión.

Se partía de la base que en Chile el sector de la previsión social maneja cuantiosos rubros que, hoy día, constituyen fuente permanente de inflación, porque van a incrementar el poder de compra del público, en forma de préstamos de consumo a los imponentes de las instituciones de previsión social.

Por ejemplo, para el año 1953, de acuerdo con los cálculos existentes, más de diez mil millones de pesos están destinados a estas operaciones. Es evidente que una masa de fondos de esta magnitud tiene una enorme influencia sobre el mercado monetario y debe estar sujeta a regulación. Y es evidente, también, que el Banco Central debería tener alguna ingerencia en cuanto a las características de las inversiones del sector de previsión social y en cuanto a la coordinación de la política de crédito de estas instituciones de previsión con la política de créditos del Banco Central, aun cuando esas instituciones escapan de la esfera bancaria.

Por eso, creo importante dar mayor amplitud a esta disposición, de manera que el Banco Central pueda regular la política monetaria dentro del campo más vasto que le sea posible, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que hay acuerdo, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se pueden hacer muchas sugerencias y llegar a crear un problema moral al Banco. Si quieren hacerlo, bien. El Banco no tiene los medios. Se ha conocido la fórmula de que hablaba el señor Lagarrigue de letras que no tuviesen circulación. Todos estamos convencidos de que esto está bien como una recomendación, pero si ahora se quiere incorporarlo al texto de la ley será sólo crear problemas al Banco Central con una situación nueva.

El señor CERDA.- Me parece que en la ley se debe dar facultades al Banco para actuar sobre las causas de la inflación y no sobre los efectos. Estos controles son burocracia, constituyen la creación de bolsas negras, fuentes de burlas de las normas que dicta el Banco Central o el Ministerio de Hacienda. En suma, son letra muerta.

Mientras haya inflación, todo el mundo tratará de comprar a plazo, por más que se dicten normas que sean como faroles rojos o como fusilamientos;

siempre se seguirá haciendo uso del crédito para comprar. Lo que importa es comprar.

EL SEÑOR LAGARRIGUE SE RETIRA DE LA SALA.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, quedaría aprobada la indicación del señor Levine, en la inteligencia de que constituirá una facultad del Banco Central para proponer medidas en este sentido.

Se aprobará con mi voto en contra.

El señor CERDA.- También con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobada la indicación con el voto en contra del señor Cerda y del que habla.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Corresponde ocuparse de la letra e) del artículo 42, que dice:

"Recibir depósitos pagaderos a la vista, sin interés, en moneda nacional o extranjera.

El Banco no podrá otorgar sobregiros en las cuentas corrientes".

No hay ninguna indicación a esta letra.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que en esto hay acuerdo. Es una facultad del Banco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Esto lleva implícita la idea de tener un carácter como las cuentas corrientes en los Bancos?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tal como hoy día está, el Banco puede recibir depósitos del público, entendiendo como público también la Cámara de Diputados o el Senado, por ejemplo, que entiendo tiene cuenta en el Banco Central.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Toda clase de clientela puede tener cuenta corriente?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es una facultad, pero en la práctica no se ha hecho.

El Banco Central puede aceptar depósitos en cuenta corriente, pero no puede conceder créditos en ellas.

Es decir, el Banco puede llevar cuentas corrientes de depósitos, pero no de créditos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No hay sobregiros ni créditos. El sobregiro emana del crédito.

El señor CERDA.- Podría ponerse "sobregiro o cualquiera otra forma de crédito en las cuentas corrientes".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso está bien.

El señor RUIZ.- ¿Pero hay otra forma de créditos fuera del sobregiro en las cuentas corrientes?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- "... no podrá otorgar créditos ni sobregiros en las cuentas corrientes".

El señor MACKENNA.- ¿No quedaría redundante?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, se aprobará la letra e) con la indicación hecha.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Pero, pensándolo bien, puede prestarse incluso a dificultades. Los organismos que tengan cuenta corriente en la institución o que en virtud de estas leyes especiales tengan créditos, ¿cómo los movilizan?. A través de las cuentas corrientes. Por eso, creo que es mejor dejar la redacción tal como está, porque se entiende que no puede otorgar ninguna forma de crédito que no sea a través de operaciones ordinarias u originadas en leyes especiales.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿No hay la posibilidad de dejar esos créditos en depósito?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es claro; recibe un depósito de la Caja de Amortización y lo deja en cuenta corriente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, rechazaríamos la indicación y aprobaríamos la letra e) en la forma en que está en el proyecto.

ACORDADO.-

En discusión la letra f).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

f)Recibir valores en custodia y garantía,en las condiciones que fije el Directorio.

Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituídos en prenda por el solo hecho de su entrega y la prenda gozará de los privilegios establecidos en la ley 4.287".-

No se han formulado indicaciones acerca de esta letra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En conformidad al acuerdo general, quedará aprobada la letra f) del artículo 42.

ACORDADO.-

En discusión la letra g)

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Las disposiciones de esta letra dicen:

"g) Actuar como Agente Fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco".

Hay una indicación del señor Puga para suprimirla. Además, hay una observación del señor Prebisch que dice así:

"Al facultar al Banco como agente fiscal no se dice nada acerca de los depósitos fiscales. Sin duda que el poder de regulación monetaria de un banco central se fortalece considerablemente si todos los fondos fiscales se depositan en él. Entiendo que el sistema aplicado en Chile es distinto en este sentido al de otros países y no conozco las razones que explican esta modalidad".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La indicación que formulo obedece a que el Banco del Estado va a ser el agente fiscal del Gobierno y tiene el carácter de exclusivo dentro de esa Ley.

El señor RUIZ.- Yo estimo que sería el Banco Central con muchísima más propiedad, la institución indicada para actuar como depositario exclusivo de los fondos fiscales, especialmente dada la circunstancia de que en Chile, debido a la enorme importancia que tienen las operaciones del Fisco en relación con el total de las operaciones bancarias, los fondos fiscales pueden actuar como una herramienta de regulación muy poderosa.

De manera que sería sumamente conveniente que el Banco Central pudiera distribuir estos fondos entre los bancos comerciales y el Banco del Estado, de acuerdo con las condiciones que se estimaran convenientes a la política monetaria.

En este sentido, me manifiesto perfectamente de acuerdo con la opinión del señor Prebisch.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta facultad la tiene el Banco Central en la ley actual y aún ahí se habla de que tendría la exclusividad de los depósitos fiscales; sin embargo, esta facultad no se ha ejercido en veintiocho años.

En cambio, la razón la dí en la otra sesión, cuando manifesté que se generó la llamada Cuenta Unica, que atienda todo el movimiento de los fondos del Estado a través de las Tesorerías, que reciben los dineros correspondientes al pago de contribuciones y los depositan en la agencia de la Caja Nacional de Ahorros más próxima. Los giros que se hacen para pagar empleados se efectúan a través de esta cuenta. El Estado los moviliza en una forma cuantiosa y la Caja Nacional de Ahorros, el Fisco y la Contraloría General de la República tiene otro sistema de control a través de las listas que se le envían de los cheques que giran y de los pagos que se efectúan por planillas. Todo esto es ya un organismo que está funcionando.

Por eso, el Banco Central quiere que sea el Banco del Estado quien reciba los depósitos por razones de buena distribución del régimen monetario. La verdad es que hoy día los fondos fiscales se depositan en los diferentes Bancos, según sea el pedir de cada uno. Esto es una de las más graves anomalías.

Yo tengo aquí un cuadro estadístico, que pueden examinar los señores miembros de la Comisión, donde se observa que hay Bancos que no tienen ni el capital necesario para aceptar estos depósitos. Esto es lo que quiere tomar el Banco del Estado, para terminar con esta mala práctica, con este pernicioso sistema, que favorece a unos - los privilegiados - y perjudica a otros.

Por estas razones he pedido la supresión de la idea de que el Banco Central pueda ser Agente Fiscal, y que se deje como una función y no como una obligación.

El señor MACKENNA.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Mackenna.

El señor MACKENNA.- Señor Presidente, el inconveniente que Ud. señala se podría obviar si en el proyecto del Banco del Estado se suprime la frase: "... Agente Fiscal exclusivo", quedando entonces con la facultad de actuar tanto el Banco Central como el Banco del Estado.

El señor RUIZ.- Esa dualidad no resulta muy conveniente, porque entonces van a ser dos instituciones las que van a actuar como Agente Fiscal.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo creo que la forma en que ha sido planteado este asunto por el señor Puga no subsana el inconveniente, porque sería una acción de tipo práctico del Estado, ya que transformaría al Banco del Estado en su Agente fundamental.

Porque el señor Puga ha manifestado que va a ser en la práctica en el Banco del Estado donde se van a concentrar los depósitos fiscales.

Bien, Pero puede darse el caso de una seria de funciones de tipo financiero, que por diversas razones el Banco del Estado no las puede realizar, entonces, el Estado puede usar al Banco Central. Por eso es útil que el Banco Central tenga esta facultad. Pongo por caso un ejemplo. El día de mañana se desea contratar un crédito en el exterior, entonces bien puede ocurrir que sea el Banco Central el más capacitado para hacerlo y no el Banco del Estado. En fín, no se me

ocurre en este momento otro ejemplo, pero pueden haber múltiples manifestaciones financieras que hagan útil que sea el Banco Central quién realice las funciones de Agente Fiscal.

El señor OYARZUN.- ¿Me permite, señor Presidente?.

Yo estoy de acuerdo con lo que propone el señor Mackenna, porque creo que hay dos problemas. Por un lado lo referente a la administración de los fondos del Estado, que creo deben permanecer en manos del Banco del Estado, porque ya existe todo un sistema organizado funcionando.

Pero, por otra parte, no debe excluirse la posibilidad de que pueda el Banco Central recibir excedentes de ingresos públicos, con el fín de esterilizar la corriente monetaria, que puede significar potencialmente una expansión de la inflación. Así, por ejemplo, el año 1947 hubo un superávit fuerte a favor del Gobierno, que si se hubiera llevado al Banco Central, en forma de superávit de Caja, habría sido un factor antiinflacionista, pero ese superávit del Gobierno fué depositado en los bancos comerciales, y sirvió de base á una nueva expansión del crédito.

Por eso, estoy de acuerdo en que debe dejarse la función de administración de la política económica, no sólo al Banco del Estado, sino que dejarse la puerta abierta para que pueda el Banco Central, en momentos de regulación monetaria, absorber estos recursos.

El señor MARSHALL.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Yo, en realidad, estoy de acuerdo con la observación formulada en su memorandum por el señor Prebisch, es decir, que el Banco Central debería ser el depositario de todos los fondos fiscales; y que estos fondos deberían usarse por el Banco Central conjuntamente con el Gobierno, por intermedio del Ministro de Hacienda, con el propósito de regulación monetaria.

De manera entonces que yo sería partidario de que la letra g) la dejaramos tal como está.

Yo era partidario de hacerlo y tenía una proposición hecha más o menos en ese sentido en el memorandum que presenté.

Creo, desde el punto de vista monetario, que el que los depósitos fiscales estén en manos del Banco del Estado es tan inflacionista como el que estén en manos de los bancos comerciales. Desde este punto de vista, no hay diferencia. En cambio, si los depósitos fiscales quedan en manos del Banco Central, el efecto inflacionista es mucho menor.

Si existe, por otra parte, la posibilidad de efectuar la transferencia de estos depósitos del Banco Central a los bancos comerciales, la posibilidad de efectuar la regulación monetaria que hablaba el señor Oyarzún disminuye.

Mi idea, en principio, es que el Banco Central sea el depositario de los fondos del Estado y que estos fondos se puedan mover con fines de regulación monetaria, bajo la tuición del Banco Central y del Ministerio de Hacienda o del organismo que el Gobierno estime más conveniente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Su indicación sería muy justa si no pecara del vacío a que me referí.

Debe entenderse por "depósito fiscal" todo el movimiento de Caja, todo el movimiento de dinero, de fondos que recibe el Fisco y con los cuales paga sus gastos. Esos fondos van a pasar al Banco del Estado.

En realidad, esos dineros casi no son del Fisco. Pertenecen a cuentas de contabilidad o de control; a aquellas que sirven para atender concesiones, construcción de obras públicas; a aquellas que están constituídas por los cementerios

de los bancos y cuyo dueño no se conoce. El Banco no es propiamente dueño de esos tres o cuatro mil millones de pesos que pertenecen a acreedores distintos. Actualmente, el Fisco no tiene donde rasguñar en las arcas fiscales. Sin embargo, los bancos aparecen con un excedente constituído por esas cuentas.

Todo el movimiento de dinero se va a operar a través del Banco del Estado, como lo hace hoy día la Caja Nacional de Ahirros, por medio de los respaldos de dinero que le proporciona la Tesorería.

De manera que de lo que se trata es, que si existen excedentes, sean propios o agenos, sean llevados al Banco Central para formar un fondo de regulación monetaria.

Es evidente que si hoy día se les quitan a los Bancos los depósitos de estas cuentas para llevarlos al Banco Central, se produciría una contracción enorme, extraordinaria. Tendrían luego los Bancos que acudir al redescuento y los que no pudieran hacerlo, sencillamente quebrarían.

Por eso, hay que andar con sumo cuidado y analizar munuciosamente com se va a operar el retiro de los fondos depositados en los bancos particulares para trasladarlos al Banco del Estado.

El Banco del Estado tiene que tener un encaje que deberá depositarlo en el Banco Central, desde el cual se puede llevar a cabo el control monetario.

El señor RUIZ.- Justamente, una de las cosas que me llamaron la atención en el Banco de la República es que los depósitos fiscales no tienen encaje. De manera que la capacidad expansionista de los depósitos fiscales resulta que va a ser muchísimo mayor en manos del Banco de la República que la que existe actualmente en manos de los bancos comerciales.

Los depósitos fiscales tienen una carácteristica muy particular: son depósitos esencialmente transitorios.

¿Que es lo que sucede hoy?. Cuando el Banco percibe interés, deposita esos intereses en los bancos comerciales y los bancos comerciales expanden el crédito a base de esos depósitos.

Cuando el Fisco necesita retirar esos depósitos, se encuentra con que los bancos comerciales no tienen caja con que hacer frente a esos retiros y, entonces, éstos tienen que acudir al redescuento del Banco Central.

De manera que la expansión del crédito que originan estos depósitos es muy grande; y va a ser mucho más grande cuando opere el Banco de la República. Esta es la razón que me mueve a considerar muy útil la indicación del señor Prebisch en el sentido de que el Banco Central sea el principal depositario de esos fondos. No elimina en absoluto la idea de Banco de la República, inclusive que los Bancos comerciales tengan parte de estos depósitos; pero, siempre que la centralización esté en manos de la institución emisora.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Quiero referirme a una de las observaciones del señor Ruíz: que los depósitos fiscales que irían a parar allBanco del Estado no deben tener encaje.

Esta idea fué muy discutida en la Comisión de que formamos parte el que habla y el señor Levine. Se dijo que el Banco del Estado era el Gobierno mismo; que era el Estado transformado y que él no va a producir ningún retiro si no hay medios suficientes para responder a ese retiro de fondos; y que, en consecuencia, aquí no va a existir el peligro de que en ningún sentido el Fisco se sienta no pagado por las instituciones semifiscales, porque él sabrá determinar, en un momento dado, la petición. Esta es la observación que Uds. verán desarrollada aquí por los otros coautores del proyecto.

Esta suma son 3 mil millones de pesos. Creo que participo, como el que más, de la idea de que aquí en Chile se inició una especie de inflación a través de los depósitos fiscales después del año 1947; porque, don Jorge Alessandri

provocó un aumento de Caja; estableció y cobró impuestos y tuvo superavits que no se veían hacía tiempo. Además, tuvo otros dineros y empezó a moverlos en depósitos fiscales. Para los Bancos particulares fué un maná y esto era pedido desde todas partes.

Mucho antes de la Cuenta Unica, los depósitos del Fisco estaban en todos los Bancos, hechos directamente por las Tesorerías y los organismos fiscales tenían fondos propios que manejaban a su antojo.

Se vió el caso, cuando quebró el Banco Español, que tenía deudas con el Fisco; un anticipo bancario por la suma, cuantiosa en aquellos tiempos, de 20 millones de pesos. Cuando se averiguó qué créditos tenía el Fisco, había como 35 millones de pesos en poder de los bancos, los que no se podían compensar. De modo que aquí se descubrió que el Fisco dilapidaba sus fondos, que no los dirigía, que no había política monetaria ni intereses que cobrar y que esos dineros eran manejados a su antojo por los bancos particulares. A todos los funcionarios se les quitó el manejo de fondos, a menos que tuviesen permiso especial de la Contraloría.

Yo no quiero insistir más ante esta idea de que sea el Banco del Estado el que maneje los fondos. En cuanto a esta forma propuesta de facultar al Banco del Estado, ya la disputarán después, buscarán una política monetaria concordante que favorezca a aquellos bancos que no tienen depósitos del público.

Tocante a esto último, sólo hay algunos que tienen más del 70 por ciento de los depósitos del sector público; otros menos; y algunos solamente el 52 por ciento y el 48 restante corresponde a depósitos de la clientela.

El señor OYARZUN.- En teoría, yo estoy de acuerdo en que el Banco Central sea el que maneje la Caja del Estado. A medida que ha aumentado la intervención del Estado en la economía, ha aumentado también su influencia en el dinero circulante.

El Banco Central debe tener intervención en el manejo de la Caja fiscal por dos razones: por la de regulación monetaria; y porque el depósito fiscal crea una situación de inestabilidad en el sistema bancario. Esa ha sido la experiencia. Y por no perturbar esta estabilidad el Fisco ha debido congelar sumas importantes de sus recursos y ha tenido que acudir al Banco Central.

Esta experiencia se ha recibido en el Ministerio de Hacienda. Por muchos años, sobre todo en los últimos, se ha tenido que pedir al Banco Central 500 o 1.000 millones de pesos, en circunstancias que ese dinero existía, pero estaba depositado en los bancos y el Gobierno no podía sacarlo por razones políticas o económicas. Entonces, estoy de acuerdo en teoría, en que el Banco Central debe manejar la Caja del Gobierno, pero se produce un problema práctico: el Gobierno debe pagar cuantiosas sumas a lo largo de todo el territorio y la Caja Nacional de Ahorros tiene precisamente Agencias que contemplan esta distribución geográfica. De tal manera que, practicamente, sería un poco dificil administrar estas sumas del Fisco.

En realidad, yo soy partidario de dejar la puerta abierta para que el Banco pueda recibir los excedentes de los depósitos fiscales producidos por circunstancias agenas a la Caja, sea al final de un ejercicio o durante él.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Lo que hay es que, desde ahora no volverán estos depósitos a los bancos particulares; irán solo al Banco del Estado.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que, para los efectos del proyecto, habría que dejar la letra g), en el entendido que va a ser el Gobierno el que va a ser estos depósitos fiscales en la forma que desee, de acuerdo con la política que siga. Pero hay que habilitar al Banco Central para seguir esta política. En la forma que está redactada esta disposición, creo que se cumple este objetivo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará la letra g) del artículo 42, en los mismos términos.

ACORDADO.

En discusión la letra h).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"h).- Participar, en representación del Fisco y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos".

No hay indicaciones a las disposiciones de esta letra.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Una pequeña observación: esta letra habla exclusivamente de representar al Fisco en las operaciones con estos organismos internacionales. Sin embargo, no contempla la calidad que tiene el Banco Central, en cuanto a Agente de estos organismos dentro del territorio de la República, que dentro de los Convenios de Bretton Woods, está expresamente señalado. Tal vez eso habría que armonizarlo con la disposición respectiva de la Ley 8.403.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comición, el señor Herrera podría traer la redacción, para armonizar este artículo con la Ley n°. 8.403.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Conforme.

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Acordado. Entonces, como ha llegado la hora, podemos quedar aquí.

El señor MARSHALL.- ¿Por qué no terminamos el artículo, señor Presidente?. Ya no hay observaciones.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Podríamos dar por leídas las letras restantes.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Por qué no se leen rápidamente?. Puede haber algunas observaciones de detalle que formular.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Letra i):

"i) Aplicar las disposiciones contenidas en los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos celebrados entre Gobiernos o Bancos participantes.

Si estos Tratados o Convenios estipularen créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuera necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a dispisición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido".

No hay indicaciones a esta letra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, se dará por aprobada.

APROBADA.-

En discusión la letra j).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"j)Contratar en el exterior préstamos, descuentos o créditos en cualquier otra forma, con el acuerdo prévio de diez Directores a lo menos, comprendiendose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo del Directorio deberá establecer con precisión los re - cursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata".-

Tampoco se le han formulado observaciones ni indicaciones.

El señor RUIZ.- Creo que esta disposición es inconstitucional.

El señor CERDA.- Yo lo pensé también, pero no lo es.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Son créditos del Banco Central y no del Fisco. Es la misma facultad que existe hoy día, porque el Banco Central puede actualmente contratar créditos en el extranjero. Puede, en cierto momento, tomar obligaciones para las cuales no tiene recursos en moneda extranjera y contrata, por intermedio de sus corresponsales, créditos en el extranjero, sin garantía del Gobierno.

El señor MACKENNA.- Podríamos señalar el caso actual, de operaciones basadas en el cobre, por intermedio del National City Bank.

El señor RUIZ.- En la letra i) se contempla la garantía del Gobierno.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es otro problema.

El señor RUIZ.- Es el mismo.

El señor MACKENNA.- En ese caso, se trata de aplicar un Convenio Internacional. Por ejemplo, un Convenio Internacional consulta un sobregiro en la cuenta.

El señor RUIZ.- Ahí hay una garantía fiscal.

El señor MACKENNA.- Se trata de Convenios aprobados por el Gobierno, que el Banco tiene que aplicar.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará la letra j).

El señor OYARZUN.- Señor Presidente, yo encuentro un poco amplia la capacidad de contratación de préstamos en el exterior. Porque ¿quién hace el servicio?, ¿con cargo a qué?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Puede ser con los propios recursos del Banco.

El señor OYARZUN.- ¿Y si se compromete la capacidad del crédito del país?.

El señor RUIZ.- El inciso 2°. de la letra j) contempla la situación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Exactamente. Será el acuerdo del Directorio el que establezca con precisión los recursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y es evidente que estas contrataciones se harán en coordinación con otras leyes vigentes sobre la materia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bien. Si le parece a la Comisión, se aprobará la letra j) en los mismos términos.

APROBADA.-

Se va a dar lectura a la letra k).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito, en las condiciones que fije el Directorio"

No se han formulado indicaciones a esta letra.

El señor MACKENNA.-El inciso 2°. consulta la situación de todas las instituciones de crédito.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Justamente por eso dice: "Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito...", es decir, que no sean Bancos accionistas.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por lo demás, hay una ley especial que obliga al Banco Central a actuar como Cámara de Compensación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, si le parece a la Comisión, se aprobará la letra k).

APROBADA.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Señor Presidente, antes de pasar a la letra l), quisiera dar a conocer una indicación que tengo sobre la necesidad de que el Banco Central efectúe estudios económicos. Dice así: "Realizar estudios e investigaciones económicas y monetarias, particularmente sobre la balanza de pagos y la renta nacional."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión se aprobará esta nueva letra.

El señor MARSHALL.- En ese sentido yo tengo una indicación más amplia, que dice: "Establecer que el Banco debe mantener un Departamento de Estadística e Investigaciones Económicas, fijando los estudios e informaciones que este Departamento debe realizar con el objeto de orientar al Banco en su política. Consignar que este Departamento debe cuidar la formación de economistas que puedan aconsejar debidamente al Banco en la prosecución de sus objetivos."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Desde el momento que se indica que el Banco Central debe efectuar estudios e investigaciones económicas, se supone que tendrá los servicios especializados del caso.

El señor MACKENNA.- Armonizando ambas ideas, yo propondría la siguiente indicación: "Realizar estudios e investigaciones económicas y monetarias"; así no se limitan sólo a la balanza de pagos y a la renta nacional.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es que si Uds. examinan la disposición, se darán cuenta de que hay una pequeña intención en la segunda parte, sobre la renta nacional. Este estudio lo realiza hoy día la Corporación de Fomento; lo lógico es que estos estudios los realice el Banco Central.

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Sobre todo cuando hay una ley de la República, que permite el reajuste anual de los sueldos de los empleados públicos, sobre la base de los estudios estadísticos que sobre el costo de la vida hace el Banco Central.

El señor OYARZUN.- Yo creo que es muy importante establecer claramente lo de la renta nacional, porque hay un artículo de la ley n°10.343 que obliga al Ministerio de Hacienda a fijar topes a los gastos públicos en relación con la renta nacional. Actualmente no hay ninguna institución que oficialmente pueda darle datos al Gobierno, ya que los cálculos de la Corporación de Fomento son datos extraorficiales.

Por eso, estimo muy importante que quede claramente establecido que el Banco Central debe hacer los estudios sobre la renta nacional, lo cual servirá también para el Ministerio de Hacienda.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Ya que estamos de acuerdo, el señor Herrera podría redactar la disposición.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo puedo traerla redactada para la próxima sesión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, queda aprobada la letra nueva que pasa a ser 1), del artículo 42, con la redacción que le de el señor Herrera.

En discusión la letra 1), que pasa a ser m).

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así la letra:

"Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto o iniciativa que, a su juicio, incida en las finalidades indicadas en el artículo 2° de la presente ley."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí hay una disposición de gran importancia.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Esta es una facultad que la ejerce en la actualidad.

El señor MARSHALL.- No la ejerce. Yo, en realidad, he propuesto una indicación para darle más fuerza a la disposición.

Es decir, yo quisiera que esta letra sirviera de base para subrayar la mayor colaboración que debe existir de parte del Banco en la política monetaria que el Fisco oriente, estableciendo que el Banco Central tiene la obligación de expresar sus opiniones sobre cualquier iniciativa o proyecto que incida en las responsabilidades que le asigne el artículo 2°. Además, me parece conveniente consignar dentro de esta misma letra o en otra separada la obligación del Banco Central de informar al Gobierno cuando exista en la economía nacional una tendencia inflacionaria de importancia, efectuando una especie de diagnóstico de ella y diciendo cuales son los factores que, a su juicio, producen esa tendencia, y cuál es el efecto que tiene sobre las distintas ramas de la actividad económica. Además, deben consignarse las medidas que puede tomar el Banco Central y las que aconseje que el Gobierno adopte para contrarrestar esos fenómenos económicos en forma más específica que la en que aparece redactada en la letra 1).

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central). ¿Por qué no trae Ud. la redacción de esta letra?

Evidentemente, debe ser el Gobierno el que debe oír al Banco Central.

El señor MARSHALL.- En realidad, la idea está redactada como una indicación general; pero podría servir para consignar la obligación del Banco de informar al Gobierno cuando existan tendencias inflacionarias o deflacionarias; de los factores que producen estas tendencias; de los efectos que producen en los distintos campos de la actividad económica; de las medidas que el Banco esté tomando o que se proponga tomar; de las medidas que el Banco estime conveniente que el Gobierno adopte en los otros campos de la política económica que estén fuera de su radio de acción.

El señor MACKENNA.- En lugar de detallar estas obligaciones, como lo propone el señor Marshall, creo que la misma redacción de la letra que dice: "Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto o iniciativa que a su juicio incida en las finalidades indicadas en el artículo 2° de la presente ley" podría servir con un agregado que dijera: "como asimismo, dar su opinión sobre las circunstancias especiales que afecten a la economía nacional".

El señor MARSHALL.- El propósito de mi indicación es que la disposición no sea muy vaga.

Si el Banco Central es tan ineficaz como lo ha sido durante bastante tiempo para controlar la actividad económica, por lo menos que tenga la responsabilidad de hacer un diagnóstico de lo que está pasando.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Quién le va a hacer caso a ese informe? Lo van a tirar al canasto.

El señor MARSHALL.-Por lo menos, el Banco debe salvar su responsabilidad dando su opinión cuando se presenten síntomas inflacionarios o deflacionarios. Creo que será educativo hacerlo.

El señor OYARZUN.- Yo encuentro sumamente importante lo que sugiere el señor Marshall; porque frente a toda iniciativa del Gobierno que de margen a una mayor emisión de medios de pago no existe ningún informe oficial de parte del Banco Central, en cuanto a los efectos económicos o monetarios que va a producir esa emisión.

Se emiten, por ejemplo, 500 millones de pesos. ¿Cómo se mueve el cuadro monetario con esa emisión? ¿ Qué efectos va a producir? ¿Qué medidas debe tomar el Banco Central?. Se dice que debe proponerlas al Gobierno; pero al mismo tiempo, se responsabiliza al Banco Central de la política monetaria. Yo creo que es al Banco Central a quien corresponde darle recomendaciones al Gobierno para amortizar los efectos de esos movimientos económicos.

¿Pero cuál es la alternativa? ¿Dejar que estos fenómenos se manifiesten en toda su intensidad o que el Banco Central proponga al Gobierno una política de atenuación?

Creo que el Banco Central debe informar al Gobierno en los casos de gravedad. ¿O se adopta una resolución pasiva?

El señor PUGA(VIce-Presidente).- Yo sería partidario no de una solución pasiva sino que se efectuara en forma de tener alguna coacción que ejercitar. Bien se vé que va a haber un conflicto de autoridad.

Tal como dicen las disposiciones de esta letra, habría que dar esta facultad de comunicar al Gobierno en el caso de aquellos proyectos o medidas que se adopten y que sean dañinos para la política monetaria o para la economía en general.

O sea, da al Banco una responsabilidad concreta. Esta es una ley de régimen monetario en Ecuador.

El señor MARSHALL.- Creo que esto es bastante importante y que la historia del Banco Central en materia de aconsejar o no al Gobierno no es algo muy laudable. Si uno revisa las memorias o boletines de hace 10 o 15 años, se encuentra con que en la mayor parte de los casos los consejos habían sido dados muy tarde, en presencia ya del mal; y que los buenos consejos habían sido dados por malas razones.

Si el Banco Central no tiene medios de control monetario, que en muchos casos efectivamente no tiene, por lo menos que esté obligado a decir su pensamiento, a declarar que hay tal proceso inflacionista o que es un proceso de deflación e indicar al mismo tiempo las causas. Si el Gobierno ha de adoptar resoluciones, por lo menos que lo haga sobre la base de una opinión ilustrada que le va a indicar lo que debe hacer. Y si el Gobierno no toma en cuenta esas insinuaciones, el Banco salva su responsabilidad.

Ante la opinión pública quedará en claro que el Banco Central está dando un diagnóstico de la situación económica y monetaria del país, que está dando un consejo a los Poderes Públicos. Y el Banco lo puede hacer, puesto que está dentro de sus posibilidades constituír un departamento de estudios económicos para los efectos de estas recomendaciones.

Por esto, insisto en que se consigne una disposición igual a la del Ecuador, que ha sido leída, o alguna que contenga más o menos las mismas disposiciones.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero no nos esforcemos mucho en hacer una redacción, porque nunca va a tener peores o mejores consejos que los que ha tenido. Yo he visto a uno que otro Presidente que ha saltado a la palestra. Don Francisco Garcés, don Guillermo Subercasseaux eran materias económicas, de orden didáctico que podían contrarrestar el deseo de un Gobierno; pero muchas leyes murieron en el vacío.

Ahora esto es ponerse frente a los Poderes Públicos y contra el Ministro de Hacienda, lo que es peligroso. Después de todo, hay tantos hilos que mueven el problema económico y financiero que nadie puede tener las condiciones de un millonario, de una persona que sea un vidente, que pueda ver todo con claridad. Por eso, tardíamente, después de la batalla, todos son generales y en la Memoria se veía con claridad meridiana las causas de todos los fenómenos económicos.

Además, no creo que los Consejos hayan sido verdaderamente ortodoxos o respetuosos de la estabilidad monetaria; muchos han ido por otros caminos.

Yo me conformaría en dejar la disposición como está, dándole una facultad al Banco para que, si tiene voluntad el Consejo o el Presidente, haga pensar a los políticos, Legisladores y Ministros, que tal medida que se ha adoptado o que se va a tomar es perjudicial para los intereses económicos de la Nación.

El señor OYARZUN.- No creo que hay que plantear el problema en el sentido de contraponer dos Poderes, pues si planteamos al Banco Central como un ente autónomo, aislado de la Política del Gobierno, estamos fracasando. En realidad, la política del Banco debe hacerse en colaboración con el Gobierno y el Banco debe ser Consejero del Gobierno.

Yo creo que no debemos mirar esto desde el punto de vista de la separación de poderes, porque sería quitarle sus características al Banco Central.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Hay otro espíritu o propósito. Hay Ministros que se empecinan en hacer una cosa y en un momento dado recurren a emisiones y el Banco Central tendrá que aceptar.

El señor MACKENNA.- Yo propongo un procedimiento a seguir: votemos si la disposición se mantiene como viene en el proyecto o si se cambia por una disposición que establezca para el Banco la obligación de intervenir. Si se acoge la fórmula, los autores de la idea podrían traerla redactada para la próxima sesión.

¿Esto tendría que ser facultativo?

El señor MARSHALL.- La proposición nuestra no es facultativa, sino obligatoria para el Banco.

El señor MACKENNA.- Votemos, entonces, si se acepta esta indicación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esta indicación, que es facultativa.

El señor MARSHALL.- La alternativa sería votar si es facultativa o si se deja una disposición más amplia, que obligue al Banco a hacer una exposición de la situación monetaria existente.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo soy partidario de la proposición del señor Marshall, pero con carácter facultativo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- O sea, tal como está en el proyecto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- No estoy de acuerdo como está en el proyecto, sino ampliándola, pero con carácter facultativo.

El señor CERDA.- ¿Cuál sería la ampliación?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Diciendo que, asimismo, debe dar su opinión acerca de las circunstancias económicas y monetarias.

El señor MARSHALL.- Ha dicho:"debe dar"

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Debí decir: "podrá dar".

Votemos en torno a las tres proposiciones.

El señor RUIZ.- No veo la razón para dejar en carácter facultativa una disposición que es la esencia misma de la ley.

El señor CERDA.-¿Y que se está haciendo desde hace 25 años? ¿Cuantas notas hemos redactado nosotros mismos?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo les ruego que revisen mis palabras de la primera sesión, donde hice alusión a esta letra del artículo 42, para referirme a todo lo que puede hacer el Banco Central con el objeto de detener los fenómenos internos o externos en el campo económico.

El señor RUIZ.- Justamente, por estas mismas razones, no veo la justificación que exista para dejar en carácter facultativo una de las disposiciones más importantes.

El señor CERDA.- Señor Presidente, sería tan largo discutir este problema, que no vale la pena ni siquiera plantearlo.

Sin embargo, quiero manifestar que el Banco Central ha ido atrás en su política de emisión, comparada con todos los factores formidables e irresistibles que lo han estado presionando.

El señor OYARZUN.- En realidad, si la inflación fuera exclusivamente de carácter monetario, podría decir que la responsabilidad del Banco Central es del ciento por ciento. Pero la inflación es producto de factores complejos, que escapan en mucho al control monetario, el cual puede contribuír a atenuar este proceso. En este sentido el Banco Central tiene una responsabilidad, porque él debería hacer el diagnóstico de la situación y señalarle al Gobierno las recomendaciones del caso.

Desde los años que llevo en el Ministerio de Hacienda jamás he visto una política clara acerca de esta situación, salvo la Memoria del Banco Central y uno que otro informe pedido. Pero un diagnóstico técnico serio, no hay. Esto es lo que debe hacer el Banco Central como responsable permanente de la política monetaria.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso tiene su origen en la falta de orientación de los Consejeros. Si Uds. examinan sus actuaciones podrán atestiguar que no hay ninguna unidad de pensamiento.

El señor OYARZUN.- Siempre ha habido de parte del Banco Central inclinación a descargarse de estas cosas.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bueno, terminemos con esto, ya que para eso se prorrogó la hora.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- ¿Me permite, señor Presidente?

Tomando en cuenta la proposición del señor Mackenna y la indicación del señor Marshall, estimo que sería conveniente votar primero, si se mantiene la letra en los términos en que aparece concebida en el proyecto. En el caso de que no se mantenga esa redacción se buscaría posteriormente la que se le dará, de acuerdo con las indicaciones formuladas, es decir, si será facultativa o imperativa la atribución que se pretende otorgar al Banco.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-Yo tengo la siguiente redacción, que se podría colocar después de la letra 1): "y dar su opinión acerca de aquellas circunstancias económicas y monetarias que incidan en la ejecución de su política."

El señor RUIZ.- Siempre en forma facultativa, es decir, dar su opinión si se la piden.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Tal como el caso de los Poderes Públicos, cuando se estime conveniente.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces votamos la letra conjuntamente con la indicación.

En votación.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Resultado de la votación:

Por la afirmativa, cuatro votos; por la negativa, tres votos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aprobada la letra con la indicación formulada por el señor Herrera.

Pasamos a la última letra, que esuna indicación de tipo standard en todas las legislaciones.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así:

"m) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para sus oficinas y servicios anexos.

Podrá también adquirir y mantener bienes raíces transferidos en pago de dtéditos contraídos en el giro de sus operaciones, ya sea que los adquiera directamente del deudor o en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan."

No se han formulado indicaciones a esta letra.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Como no hay indicaciones, si le parece a la Comisión se aprobará.

APROBADO.

Terminada la discusión del artículo 42.

Se levanta la sesión.

LA SESION SE LEVANTO A LAS 20 HORAS 10 MINUTOS.

Eugenio Puga Fischer
Superintendente de Bancos y
Vice-Presidente de la
Comisión.

Alejandro Fernández M.
Secretario

COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE ESTUDIAR LA NUEVA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

° ° ° °

Sesión 9a., celebrada en Miércoles 25 de Marzo de 1953.-

° ° ° °

S U M A R I O

1.- Continúa la discusión particular del proyecto de D.F.L. que introduce modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Chile. Se aprueban los artículos 43, 45, 46, 47, 51, 52 y 53. Se rechazan los artículos 44, 48, 49 y 50.-

2.- Por asentimiento unánime, se acuerda celebrar sesión el día de mañana, Jueves 26 del presente, a las 17.30 horas, con el objeto de continuar en la discusión particular del proyecto en debate.-

° ° ° °

Se abre la sesión a las 17 horas y 37 minutos, bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Comisión, don Eugenio Puga Fischer, (Superintendente de Bancos), y con asistencia de los señores: Herrera Lane, don Felipe (Gerente General del Banco Central); Armanet, don Daniel; Cerda, don Samuel; Mackenna, don Luis; Marshall, don Jorge; Oyarzún, don Carlos; Pinto, don Aníbal; Ruíz, don Félix y Fernández M., don Alejandro (Secretario de la Comisión).-

° ° ° °

TEXTO DEL DEBATE

(Versión Taquigráfica)

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Se abre la sesión.

En la sesión anterior dimos por terminada la discusión del artículo 42 y lo aprobamos. Sin embargo, el señor Marshall, después de estar cerrado el debate, pidió que se le permitiera formular algunas observaciones para fundamentar una indicación que él deseaba hacer.

Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Con respecto al artículo 42, deseo proponer el establecimiento de una facultad adicional para el Banco Central y, al mismo tiempo, consultar a la Comisión con respecto a otro punto, que ya fué materia de discusión al tratarse la letra g) y sobre el cual no se adoptó un acuerdo definido.

Mi proposición sería autorizar al Banco Central para emitir sus propias obligaciones con objetivos de control monetario, facultándolo para que las emita en las condiciones, monto, amortización, intereses, plazo y monedas, que considere convenientes y, también, para que pueda retirrarlas cuando lo estime necesario.

Creo que algo de esta especie se efectuó en Chile durante la época de la guerra, cuando se vendieron certificados oro en momentos, me parece, que las reservas de divisas internacionales del país estaban aumentando y esto era una fuente de presión inflacionista.

Si es conveniente o no que en un momento dado el Banco Central aplique esta facultad, es difícil decirlo ahora; pero yo haría indicación para que ésta le fuera dada. Especialmente, es posible que estas obligaciones sean atractivas en determinadas circunstancias, si el Banco puede emitirlas en moneda extranjera.

Esta facultad aparecería establecida en una letra aparte.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Efectivamente, como ha dicho el señor Marshall, en una época se trató se aprovechar la abundancia de divisas que había en el país y para ello se dictó una ley especial, creo que fué el año 1942.

El señor MARSHALL.- Quizás se podría redactar inmediatamente. La nueva letra del artículo diría lo siguiente:

"Emitir y colocar en el mercado sus propias obligaciones con objetivos de control monetario. El Banco podrá establecer los montos, intereses, plazos y condiciones de amortización y moneda en que se efectúen la emisión y el pago de estas deudas. También podrá readquirirlas en el mercado cuando las circunstancias lo aconsejen."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La expresión "sus propias obligaciones", parece que introduce una novedad en esta legislación.

El señor MARSHALL.- La introduce en el sentido de que serían títulos creados por el Banco Central.

El señor RUIZ.- Como los certificados oro.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) En esa parte, habría que cambiar la redacción para darle un sentido más amplio a las obligaciones, porque bien puede darse el caso de que no sea el concepto restringido de una obligación en contra del Banco sino un título de carácter más general. Podrá decirse "certificados o valores".

El señor MARSHALL.- En ese caso el Banco estaría operando con valores de otras instituciones y lo haría dentro de la facultad que tiene de operar en mercado abierto.

Supongamos que el Banco esté adquiriendo reservas internacionales a consecuencia de que la balanza de pagos se hace activa y el Banco desea absorver parte de la emisión que se está creando por esta fuente. Entonces, el Banco podría vender títulos propios que serían pagaderos en oro en un futuro y con esto absorvería la emisión en el mercado.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) No me gusta mucho la palabra "obligaciones", si se quiere nada más que por el concepto gramatical mismo que envuelve.

El señor RUIZ.- Se podrá decir "valores emitidos por el propio Banco".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Sí, esa expresión es más amplia.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esa facultad habría que establecerla a continuación de las operaciones y demás de mercado abierto.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) O bien, después de las operaciones de cambios.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Queda mejor después de las operaciones de mercado abierto, porque eso es lo que se sugiere.

El señor MARSHALL.- Yo no lo quise restringir exclusivamente al problema cambiario. Era lo que tenía in-mente, pero puede haber otras circunstancias que puedan aconsejar al Banco ejercer esta facultad.

El señor ARMANET.- ¿La compra de bonos en el mercado quedó reducida a los bonos fiscales, como decía el proyecto original?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Quedó en forma amplia.

El señor MARSHALL.- Se amplió.

El señor ARMANET.- Entonces, no incluiría lo que propone el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Se le faculta para operar con títulos y obligaciones emitidas por otras instituciones.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Aquí serían propias.

El señor ARMANET.- Creo que podría ampliarse la facultad.

El señor MARSHALL.- Y además, dejar constancia que se faculta al Banco para emitir títulos en moneda extranjera, lo que puede ser una manera de absorber medios de pago.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Yo creo que esta facultad debe dejarse en una disposición aparte. En este momento, el Banco debe comprar dólares, por existir excedente de ellos en el mercado, y nos encontramos con que la institución no dispone de una válvula adicional que le permita neutralizar esta emisión.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Parece que hay asentimiento para agregar esta letra nueva. Yo rogaría al señor Marshall y al señor Gerente General que trajeran mañana la redacción definitiva.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).-Incluso podrían indicarse las condiciones y modalidades del caso para estos documentos que puede emitir el Banco. Y tal vez podría tomarse en cuenta la ley que autoriza la emisión de vales del Tesoro.

El señor ARMANET.- ¿No está en vigencia?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Está en vigencia, pero sólo para los casos de conflicto bélico. Esta autorización al Presidente de la República sólo se uso el año 42 o 43.

El señor ARMANET.- Deseaba formular otra observación de detalle. Incluso me permito sugerir que se suprima la palabra "abierto", porque no es muy buen castellano hablar de "mercado abierto". Es como hablar del aire abierto. Decir "mercado" es suficiente.

El señor MARSHALL.- Yo creo que es mejor dejar la expresión porque se usa habitualmente y es conocida de todos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Involucra el concepto de un tipo definido de operación.

El señor MARSHALL.- En los textos se habla de operaciones del mercado abierto. Lo que se quiso, en realidad, fué excluir de las operaciones del Banco con la Tesorería, la compra directa de títulos en la Tesorería.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces, queda aprobada la indicación en la forma expresada.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Se acepta la idea y mañana se trae la redacción definitiva.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Así se acordará.

ACORDADO.-

El señor MARSHALL.- Tenía otro punto que tratar, que se refiere al manejo, por el Banco, de los depósitos fiscales y de otras instituciones públicas, como instrumento de control monetario. Sobre esto estuvimos discuentiendo bastante al tratar la facultad del Banco para actuar como Agente Fiscal. En definitiva, me parece que se acordó dejar esta letra como estaba en el proyecto; pero no se llegó a ninguna conclusión, pués no se si será materia de discusión al tratarse el proyecto del Banco del Estado o si sencillamente no se considera necesario dictar ninguna disposición en este sentido.

Yo quisiera, por lo menos, saber que ambiente habría para dejar, en forma expresa, como instrumento de control monetario, la facultad del Banco para operar con los depósitos fiscales y de las demás instituciones de carácter público.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En el proyecto de ley del Banco del Estado se consulta una disposición tendiente a que todos los depósitos fiscales y semifiscales pasen a ser manejados exclusivamente por ese Banco. Naturalmente que con esto termina la distribución que yo mismo había recomendado en un memorandum que pasé al señor Ministro, en el que se habla de las condiciones que habría que estudiar y establecer acerca de la capacidad de los bancos, a fín de hacer una distribución equitativa, con vista a la mayor o menor solvencia de cada institución en sus operaciones con el Estado; en segundo término, se consultaba la conveniencia de evitar que esos depósitos pudieran quedar congelados en el Banco, porque un depósito que se lleva a un banco chico, es muy difícil sacarlo, porque se coloca en el engranaje de las operaciones bancarias.

De manera que yo creo que está bien con lo que hemos dicho.

El señor RUIZ.- Señor Presidente, yo quisiera hacer una sugerencia, que incide en cierto modo en lo que ha expuesto el señor Marshall.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Respecto a qué?

El señor RUIZ.- Respecto a la esterilización del excedente de encaje que ordinariamente pudieran tener algunas instituciones en determinado momento.-

Nos hemos pronunciado en contra de que el Banco paga intereses sobre los depósitos. Pero sucede a veces que algunas instituciones, y particularmente la Caja Nacional de Ahorros, tienen excedente de encaje por afluencia de depósitos fiscales u otras razones. Pero al mismo tiempo la Caja Nacional de Ahorros tiene un problema de financiamiento, el mismo que va a tener el Banco del Estado cuando se cree. De manera que necesita colocar estos excedentes, a fín de que devenguen algún interés, con el objeto de ayudar a la solución de su problema financiero. ¿Y que hace en la práctica?. Esto lo deposita en las instituciones bancarias que le pagan un interés. Entonces, esas instituciones, en base a estos depósitos de la Caja Nacional de Ahorros, expanden sus colocaciones. Y después, cuando el Fisco retira los depósitos de la Caja Nacional de Ahorros,

ésta, a su vez, tiene que retirarlo de los bancos y, como consecuencia de ello, los bancos tienen que acudir al redescuento. En cambio, si el Banco Central diera algún incentivo a la Caja Nacional de Ahorros, estos depósitos vendrían a esterilizarse al Banco Central.

Como nos hemos pronunciado en contra del pago de interés sobre sus depósitos, quisiera proponer que el Banco pudiera transformar su cartera redescontable, de tal modo que, en todo momento, estuviera autorizado para esterilizar depósitos excedentes de algunas instituciones, ofreciéndole, mediante el traspaso de esta cartera de redescuento, el interés que reciben otras instituciones que han solicitado redescuento.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Eso sería ir contra la ley que ha establecido que el Banco Central no pague interés por los depósitos. Es tal vez barrenar un principio que se ha mantenido siempre, y que se prestaría a confusión.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El señor Ruíz limita ésto a la cartera redescontable. Yo creo que sería más fácil hacerlo con otros documentos, con valores fiscales, con pagarés fiscales. En el caso de las carteras redescontables encuentro que, económicamente, hay una serie de complicaciones. En cambio, es mucho más sencillo hacerlo con ciertos documentos del Fisco.

El señor RUIZ.- Se presentaría entonces el problema del interés. Estos documentos fiscales ¿redituarían el mismo interés que redutúan los documentos de carteras redescontables?.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- En la práctica sucede. Por ejemplo, hay algunos pagarés descontables, que en virtud de algunas leyes tienen un interés bastante atractivo para los bancos.

El señor RUIZ.- Pero si estos valores se acaban se limitaría la posibilidad de esterilizar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por eso, habría que establecer un mecanismo más general.

El señor PINTO.- El mecanismo podría ser establecer una excepción del no pago de interés sobre los depósitos en el Banco Central, para los excedentes.

El señor MARSHALL.- Pero esa idea ya se rechazó cuando estudiamos el encaje adicional sobre el encaje mínimo. Una de las ideas que yo había propuesto era la de que el Banco Central pagara algún interés si lo estimaba conveniente; un interés que no fuera de más del 3%.

El señor CERDA.- Yo acojo la idea del señor Ruíz con respecto a que pudieran existir redescuentos entre las instituciones bancarias, porque puede suceder, en una época de liquidez de Caja, que un Banco necesite fondos y no tenga que recurrir a la institución emisora para obtenerlos, sino a otra que también pueda facilitárselos.

Me parece que la idea es buena, pero deberán quedar muy claramente estampadas en los balances estas operaciones de redescuentos entre los bancos.

Pienso esto porque, sino, es muy complicado para nuestra estadística el poder hacer los cálculos bien hechos del circulante y lo que está generando las emisiones de dinero giral, de billetes, de monedas, etc., pero la idea de que se coloquen los excedentes de Caja que tengan algunos Bancos en otros que no los tienen, me parece bastante sano. Además, creo que esto podría hacerse actualmente dentro de la Ley General de Bancos vigentes. No recuerdo que haya alguna prohibición para que el Banco Israelita, por ejemplo, le preste al Banco de Crédito é Inversiones si tiene excedente de Caja.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- No hay otra limitación que la establecida por la Ley en el sentido de que un Banco no puede prestar más del 10% de su capital y excepcionalmente, hasta el 25%. Para todos los efectos de la Ley, estos no son préstamos que efectúa un Banco. Naturalmente, los Bancos de capitales

pequeños tendrían muy poca capacidad receptora.-

El señor RUIZ.-Pido la palbra, señor Presidente.-

El señor PUGA.-Vice-Presidente.-Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.-Tal como plantea el asunto el señor Cerda, se desvirtúa la idea de la indicación, porque, si un Banco recibe depósitos de otro, es porque, naturalmente, quiere expandir sus colocaciones.-La idea es esterilizar esos excedentes de Caja mediante la cesión de redescuentos, porque, si se transfieren de un banco a otro, el resultado es exactamente el mismo que si se mantuvieran en el Banco.

El señor CERDA.- No lo veo en esta forma.

El señor MARSHALL.- Creo que aquí se están discutiendo dos ideas distintas.

La idea del señor Ruíz, me parece, es la de facultar al Banco Central, por ejemplo, si la Caja Nacional de Ahorros tiene exceso de reservas, para que los documentos que a llevado a redescuento al Banco Central los readquiera...

El señor RUIZ.- Eso es natural; pero la cosa es que, si puede adquirir documentos de otras instituciones, lo haga.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- De otras instituciones o del Fisco.

El señor MARSHALL.- O sea, que el Banco Central actúe prácticamente con la cartera que tiene, absorbiendo fondos donde encuentre que haya reservas, siempre que esos documentos sean atractivos.-

Y la idea de don Samuel Cerda sería más o menos la de que los Bancos que tienen exceso de reservas coloquen este exceso en los Bancos que tienen déficit, y que es más o menos lo mismo que se hace en Estados Unidos, donde los Bancos operan con el Fondo de la Reserva Federal, prestándose unos a otros.-

El señor RUIZ.-Pero en esta forma, no hay esterilización de excedentes de Caja.-

El señor CERDA.-Entiendo que hemos hablado de una idea general.-En el fondo, lo que propongo es exactamente lo mismo que dice el señor Ruiz.-

Generalmente, cuando hay retiro de depósitos es cuando los Bancos van al redescuento.¿para qué obligarlos, entonces, a ir al Banco Central, que va a tener que hacer emisiones para atenderlos en sus peticiones de redescuento, si hay otras instituciones que tienen fondos en exceso? Esta es la idea mía, que estimo coincide con la del señor Ruiz.-

Ahora, habría que reglamentar esta facultad, para evitar que los Bancos, a través del redescuento entre ellos, constituyeran una tercera máquina creadora de circulante.-

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).-Se trata de dos cosas distintas: aquellos a que se refiere don Samuel Cerda, que son préstamos de Banco a Banco, no tendrían por qué figurar en la Ley Orgánica del Banco Central; en cambio, la idea del señor Ruiz tiende a crear un arma monetaria.-

El señor PINTO.- Sin perjuicio de que la idea del señor Cerda envuelva también un aspecto monetario.

El señor ARMANET.- Yo creo que esto está relacionado con el artículo que se aprobó, según me dicen, y en el que se estableció el control tanto cuantitativo como cualitativo. Me parece que este control debe ejercerse sobre cada Banco en particular, porque actualmente está funcionando el sistema bancario sin ninguna correlación ni control.

Es decir, supongamos que todos los Bancos tuvieran la facultad de emitir billetes y que cada uno procediera como lo hace actualmente en otra clase de operaciones, sin consultar al Central, ni ponerse de acuerdo con los demás Bancos ni considerar a nadie que los pusiera de acuerdo entre ellos; en esas condiciones, es natural que tendría que producirse una inflación considerable.

Bueno, la situación no tiene mucha diferencia con la actual, sino que es menos visible, es menos palpable, porque, en realidad, los grandes creadores de dinero son los Bancos y este control cuantitativo me parece que tendría que ejercerse en la forma de un porcentaje de un aumento mensual.

Señor PUGA (Vice-Presidente).- Se estableció que fuera esporádicamente, cuando lo estimaran conveniente.

El señor ARMANET.- Pero me parece que tiene que referirse a cada Banco. Por ejemplo, si se toma una estadística de los últimos sesis meses a cada banco, en el término medio que ha estado aumentando sus colocaciones, y por consiguiente el dinero giral, se verá que ha aumentado en un 2%. Entonces, se trata de reducir un poco esa cifra, esta tasa de crecimiento porque no tiene por que ser tan grande.

Si hubiera un pco más de discriminación en las colocaciones de los Bancos, se vería que hay mucha gente que pide dinero sin necesitarlo efectivamente o pudiendoselo procurar de otra manera; o bien que hay algunas personas que ya están demasiado endeudadas, que tienen dificultades para cumplir sus compromisos y por ello necesitan recurrir cada vez a una mayor cantidad de crédito.

En esa forma, se podría regularizar esto y no habría necesidad de una expansión tan grande del circulante monetario, es decir, el dinero giral no tendría porque ser tan cuantioso. Se podría hacer decender en un medio por ciento, dentro de determinado plazo y en seis meses más, reducirlo a un uno por ciento.

Esto disminuiría el poder comprador que tanto ha estado aumentando y produciendo, consiguientemente, un alza en los precios.

Me parece que esto debería ser uniforme para todos los Bancos y se podría conseguir aún facilmente,sin ley,y por un simple acuerdo con los Bancos mismos, porque ellos son los más interesados en ésto, puesto que son los que prestan el dinero.

Yo he hecho un estudio en la Oficina de Estadística de la Bolsa de Comercio sobre las cotizaciones bancarias en los últimos 10 años, y allí se prueba que para los Bancos la disminución del valor del dinero es un asunto vital.

Tenemos como ejemplo el propio Banco Central. En 1942, una acción valía $ 1.500 y en 1952 vale $ 2.900. Reducidos estos $ 2.900 a pesos del año 42, resulta que cada acción del Banco vale $ 551 en vez de $ 1.500. Por consiguiente, el que ha tenido una acción del Banco Central durante 10 años ha tenido una pérdida de $ 949 por acción.

Lo mismo ocurre con las acciones de los otros Bancos. Las del Banco Edwards, en 1942, valían $ 131 y el 52 $ 150. Pero estos no son más que $ 28.50 del 42, de manera que a perdido por cada acción $ 101.50, es decir, casi el 80% de su valor. Es decir, los tenedores de acciones bancarias han sido tan perjudicados como los tenedores de bonos. Los bancos no pueden mirar con tranquilidad esta situación. Conversé con varios dirigentes bancarios y están realmente alarmados, porque se sienten arruinados. Yo no veo ninguna dificultad para que los Bancos aceptaran un temperamento como este. Creo que bastaría esta conversación para llegar a un acuerdo en principio, para estudiarlo más adelante. Si analizamos este cuadro del Banco Central podremos ver que el crecimiento de las colocaciones bancarias, en estos últimos 4 años, desde 1948 a 1952, han crecido de 13 mil millones a 28 mil millones, duplicando casi todos los otros rubros de actividad.

En consecuencia, el gran rubro es este de las colocaciones. De manera

que si no se busca la forma de regular esta tasa de crecimiento; si procede cada banco por su cuenta a colocar la mayor cantidad de dinero posible y ateniéndose exclusivamente a la demanda del público, creo que no se va a encontrar nunca una atenuación al proceso inflacionista. Y eso que, como lo dijo el señor Ruiz, la Ley de Facultades Económicas y Administrativas da al Gobierno, en primer lugar, atribuciones legales para atenuar el proceso inflacionista.

Por estas consideraciones, yo propongo esta idea, que no sé si está un poco al márgen del estudio que estamos haciendo. Porque creo que esta Comisión, a la cual el Gobierno escuchará si se pone de acuerdo sobre cualquier punto que sea, podría sugerir la idea de propiciar una conversación con los dirigentes bancarios, para aplicar desde luego una política como esta. Desde luego, el Gobierno tiene dos armas: los depósitos que el Fisco tiene en las instituciones y los redescuentos. Si un banco, por ejemplo, no quisiera amoldarse a la política sugerida por el Banco Central, de que sus colocaciones no pasen en más de un uno por ciento al mes, entonces el Banco Central por medio de los redescuentos y el Fisco o el Gobierno por medio de los depósitos, pueden obligar a ese banco a seguir la política que se imponga.

Yo propongo esta idea. No sé si perderíamos un poco de tiempo en discutirla, pero no serían tal véz más de cinco minutos.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión la propisición.

Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ.- Pido la palabra señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.- Señor Presidente, la idea que nos acaba de exponer el señor Armanet incide en esto del presupuesto de crédito, que discutimos tan ampliamente y acerca de lo cual llegamos al acuerdo de dejar facultativo al Directorio del Banco para aplicar esta limitación cuando lo estimara conveniente.

Yo estoy de acuerdo con el señor Armanet, en el sentido de que si esta disposición se deja así, abierta y en forma facultativa, no se va a aplicar. Pero, por otra parte, aquí hemos oído opiniones, que fueron mayoría, en el sentido de que era conveniente de dejar esta disposición en forma facultativa, para que el Directorio, cuando lo estimara conveniente, aplicara esta limitación del crédito bancario, ya fuera por instituciones (como lo propone el señor Armanet) o en forma global.

El señor ARMANET.- No; lo que yo digo digo es que si, por ejemplo, se llegara a la conclusión de que pudiera restringirse el crecimiento, la creación de dinero, del dinero del dos y medio por ciento mensual, como ocurre actualmente, al uno por ciento al mes, sería una medida de gran utilidad para los fines que se persiguen.

El señor CERDA.- ¿Propone Ud. que quedara estampado el porcentaje en el proyecto?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Creo que, al establecerse como atribución del Banco Central el ejercicio de un control, este tendrá que adoptar alguna medida para ejercerla. Me parece que eso debe quedar más bien al criterio del Directorio del Banco.

En seguida, tal como se aprobó el inciso 2°., se entrega a la Superintendencia de Bancos la atribución de impartir las instrucciones que sean necesarias y que estén concordes con lo que apruebe el Directorio del Banco y, al efecto, se dice: "las normas se fijarán previo acuerdo con el Ministro de Hacienda...", y se agrega: "Las instrucciones respectivas serán impartidas por intermedio de la Superintendencia de Bancos".

De manera que yo creo que las razones que se hagan valer para adop-

tar una medida determinada o para impedir que se tome otra, pueden llevarnos a dictar disposiciones que sean frías, propias del reglamento de una ley, porque el crecimiento del dinero se debe a factores distintos.-

Yo concurro con lo expuesto en el sentido de que se han elevado demaciado las colocaciones; este año alcanzan ya a mil cien millones de pesos....

El señor ARMANET.-Aumentan en más de mil quinientos millones mensualmente.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-De manera que estos son los datos que deben tenerse a la vista para fijar normas.-Lógico es que se hagan reducciones al valor de nuestra moneda en una época determinada, a un tipo 100, para elevarlas según los años a lo que vale y, entonces, considerar si un Banco se ha excedido o no.-

Pero, tambien, hay que mirar el otro valor relativo, que es el que dice relación con el desarrollo de nuestra economía.-

En fin, es un problema muy dificil para encuadrarlo dentro de una disposición de la ley.-De ahí que yo considero mejor dejarlo entre las normas que ha de adoptar el Directorio del Banco Central y cuyo cumplimiento se ha de exigir a los Bancos comerciales.-

El señor ARMANET.-Más bien lo propongo como una política práctica, de aplicación inmediata.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Debo decir que no hay herramientas legales para esto.-Muchas veces he sido inquirido por diversas personas sobre las razones por las cuales la Superintendencia de Bancos no toma tal o cual determinación, y he tenido que contestarles que no lo ha hecho simplemente porque no tiene facultad legal alguna para ello.Las tiene para mostrar los datos a los estudiosos, para que saquen conclusiones; pero ni el Banco Central ni la Superintendencia de Bancos pueden hacerlo.-

Y, precisamente, por eso me opuse a la redacción del proyecto primitivo, votando en contra de esta idea, porque estimaba que la fijación de presupuestos de créditos era algo demaciado prematuro, avanzado y no llevaba ninguna finalidad cierta.-

El señor ARMANET.-Pido la palbra, Señor Presidente.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Tiene la palbra el señor Armanet.-

El señor ARMANET.-Desde luego, hoy existen dos herramientas, que son los depósitos Fiscales y semifiscales y los redescuentos. Se sabe que la tasa de crecimiento de la economía, no pasa en ningún caso de un 9% al año, de manera que fijar un límite de crecimiento del total de dinero, en 1% al mes, no creo que podría presentar dificultad alguna. Aún más, estimo que los Bancos lo aceptarían, siempre que hubiera alguien que procurara imponerlo,o que se pusieran todos de acuerdo, porque nada puede hacerse, si cada uno actúa por su cuenta.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Son atendibles las observaciones del señor Armanet, pero creo que no es conveniente entrar a fijarlo en una ley.-

Me parece haber entendido que Ud, quería relacionar ésto con la indicación del señor Ruiz.

Yo he tratado de buscarle el nexo que pueda tener para aclarar más el punto de vista que nos había planteado el señor Ruiz.-

El señor ARMANET.-Tiene relación, porque el señor Ruiz procura obtener una correlación entre los Bancos, entre los que tengan de más y los que tengan de menos. Si se produce este acuerdo, que ningún Banco aumente sus colocaciones en más de un uno por ciento, la medidad que él proponía ya no tiene tanta importancia, puesto que cada Banco tiene una limitación en el aumento de sus colocaciones.-

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Voy a manifestar algo breve con relación con lo expresado por el señor Armanet. Concuerdo con él que el ritmo de expansión general del circulante en el país, es excesivo, dado el desenvolvimiento efectivo de nuestro desarrollo económico. Igualmente la expansión crediticia es excesiva, porque también ha sido orientada por la expansión monetaria a la cual el Banco Central, por presiones externas, no ha podido resistir. Ahora, el señor Armanet propone una fórmala una especie de trato conjunto entre las autoridades que manejan el crédito y el Banco Central.

Pués bien, yo creo que el problema es del Gobierno. Si las autoridades políticas del Gobierno, encargadas de la gran política económica, reunieran a los funcionarios ejecutivos del Banco Central y a los de los bancos comerciales y les expusieran su criterio en esta materia, tal véz podría llegarse a una orientación práctica. Desgraciadamente, esto no sucede.

Por ello, no creo que este fenómeno se daba a falta de facultades monetarias sino a la escasa orientación o definición en política monetaria.

El señor ARMANET.- Precisamente, lo que dijo es que el señor Ministro de Hacienda ha depocitado su confianza en nosotros al nombrarnos en esta Comisión. Pués bien, mi idea es insinuarle al Gobierno lo que ha expuesto el señor Herrera.

Por lo demás, es un hecho cierto que los Bancos comerciales se ciñen a la política que el Gobierno insinúa. Nunca se niega. Es natural que así sea, porque a nadie conviene más el bienestar en la política general del país que a los mismos bancos, porque ellos son los primeros en sentir los efectos de una depresión o de una inflación.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Alguna experiencia llevo en este asunto de los acuerdos que se toman. No hace mucho, el Ministro de Hacienda reunió a los dirigentes de los bancos comerciales y les dijo que quería mantener el nivel de las colocaciones a la altura en que estaban el 31 de Mayo del año pasado. Pués bien, empezaron a negar los créditos y a culpar de ello a esta petición que había sido formulada en forma general y que fué aceptada con asentimiento también general, sin una protesta. Pero siempre, hubo una excusa para no hacer nuevas colocaciones, con lo que se fué creando un ambiente psicológico de desconfianza.

Este es un ejemplo que hemos visto.

El señor ARMANET.- Pero ello se debió a un error, porque no otra cosa es el fijar el límite de las colocaciones en aquél que tuvieron en un tiempo determinado, en una fecha rígida; lo que propongo es muy distinto.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Deseaba hacer este alcance. En realidad, los bancos son obedientes; hacen lo que se les pide; pero puede producirse el temor de que retiren los depósitos si no se ajustan al procedimiento.

Creo que la disposición aprobada dá márgen para aplicar esto, y que en la exposición de motivos podrá insistirse en este aspecto.

El señor MARSHALL.- Deseaba preguntar si la indicación del señor Armanet tiende a especificar en el proyecto qué ritmo de crecimiento de las colocaciones de los bancos se podrá seguir.

El señor ARMANET.- Eso no se puede decir en la ley.

El señor MARSHALL.- Entonces, creo que la materia ha sido resuelta cuando se aprobó el artículo 42, letra a), en cuyas dipposiciones se dá al banco la facultad para seguir la política que el señor Armanet ha aconsejado en este momento.

Por otra parte, creo que el objetivo de la Comisión es discutir la Ley del Banco Central, o sea, determinar qué facultades se le van a dar y nó aconsejar qué política el Gobierno debe seguir en presencia de un proceso inflacionario.

Si la ley da todas las herramientas, es responsabilidad de la autoridad fiscal, del Ministro de Hacienda y del Banco Central usar dichas herramientas para estabilizar la economía del país.

El señor PINTO.- En realidad, este problema excede de los planteamientos que se están haciendo en este momento. Ya estamos en la discusión particular, y sería volver un poco atrás...

El señor ARMANET.- Me permite, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Armanet.

El señor ARMANET.- Yo, en realidad, siento haber hecho perder tiempo a la Comisión. Pero creo que estas cosas podrían haberse realizado hace mucho tiempo y no se han hecho. De manera que esto que vamos a dejar aquí, va a estar muy bien puesto, muy bien redactado, pero las cosas van a seguir igual.

Alguna vez hay que decirle al Gobierno: "esta es nuestra opinión"; "esta herramienta es la mejor". De lo contrario, las cosas van a seguir lo mismo.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Está muy bien todo eso, pero es indispensable decirlo mejor en la exposición de motivos, y decirlo en una forma bastante fuerte y categórica.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Entonces queda pendiente la sugerencia del señor Ruíz.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El señor Ruíz puede traerla redactada.

El señor CERDA.- Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.

El señor CERDA.- Señor Presidente, quiero preguntarle al señor Ruíz qué diferencia hay entre lo que yo dije y la proposición de que el Banco del Estado compre documentos de cartera de otros bancos. En este caso ¿como se esteriliza la Caja?.

El señor RUIZ.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Ruíz.

El señor RUIZ.- Si el Banco del Estado, por ejemplo, tiene un excedente de Caja, y adquiere documentos de otros bancos esos otros bancos, que reciben este dinero del Banco del Estado, pueden expandir sus colocaciones en base a esos dineros nuevos que han recibido. Ahora bien, si el Banco del Estado adquiere documentos en el Banco Central, éste no va a poder expandir el crédito en base a ese dinero que recibe del Banco del Estado.

Esta es la diferencia. Por ejemplo, el Banco Central tiene redescuentos del Banco Chile, pero el Banco del Estado está con un exceso de 500 millones, entonces le compra al Banco Central parte de la cartera que éste le había comprado al Banco de Chile.

El señor PINTO.- A fín de que el Banco Central no emita en favor del Banco de Chile.

El señor CERDA.- Me parece muy bien la idea.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El señor Ruíz podría traernos mañana la redacción correspondiente.

El señor PINTO.- Parece bien interesante la idea.

El señor ARMANET.-No veo aquí la idea de la aceptación bancaria. La aceptación bancaria es un papel que lleva una firma bancaria; por ejemplo: un banco no tiene dinero. Entonces, acepta una letra que, generalmente, se vende en la bolsa al tipo de interés más bajo que existe en el país, puesto que lleva dos firmas de primera clase y, además, una firma bancaria. En casi todas las leyes de bancos centrales, este tipo de aceptaciones bancarias tiene preferencia en los redescuentos. Es una idea muy útil.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Esa disposición existe en la Ley General de Bancos y yo comprendo la facilidad que otorga esta aceptación para los Bancos, que así no tienen que desembolsar dinero, sobre todo para el negocio del comercio internacional.

El señor ARMANET.- Entonces, podríamos acordarnos de recomendar especialmnet esta idea en la exposición de motivos del proyecto.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, queda terminada la discusión del artículo 42 y se acuerda que el señor Ruiz proponga la redacción de la idea que se ha debatido.

Acordado.

En discusión el artículo 43.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 43:

"Los bancos comerciales y demás organismos de crédito podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, siempre que conformen sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las orientaciones de carácter general que acuerde el Directorio, oyendo al Superintendente de Bancos".

Respecto de este artículo, los señores Max, Cerda y Ruiz formulan indicación para introducirle algunas modificaciones de redacción. El artículo quedaría concebido en los términos siguientes: "Los bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, si conforman sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las normas que acuerde el Directorio en conformidad a las letras a) y c) del artículo 42."

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Está más completa esta forma.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Pero está más restrictivo.

El señor MARSHALL.- Y quita a la Superintendencia de Bancos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) ¿Qué ventajas tiene sólo referirse a las letras a) y c) del artículo 42?

El señor CERDA.- Porque cuando se estudió en el Banco el artículo 42, al menos entre nosotros, con el doctor Max, suprimimos una letra que resultaba redundante en el artículo 43. Por eso el señor Max quiso dejar constancia aquí, especialmente, respecto de esas disposiciones de las letras a) y c).

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central). Iba a tener razón esta redacción sobre la base de que existiría un presupuesto de créditos, pero existiendo un presupuesto de créditos en forma facultativa, cambia la indicación.

El señor RUIZ.- Lo facultativo es su establecimiento, pero una vez establecido, se cumple y es obligatorio para el Banco.

El señor MARSHALL.- Estoy de acuerdo en dejarlo como está en el proyecto, es decir,en forma amplia.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Estoy de acuerdo con el artículo 43 del proyecto, porque es más amplio. Ahora, hay detalles de redacción. Por ejemplo, podría decirse "Los Bancos comerciales y demás instituciones de crédito..." porque es mejor que decir "organismos". Lo demás lo dejaría igual.

El señor RUIZ.- Podría dejarse en forma amplia, con modificaciones de redacción.

El señor PUGA (vice-Presidente) El señor Prebisch formula algunas observaciones a este artículo, a las que le va a dar lectura el señor Secretario.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice el señor Prebisch:

"Estoy de acuerdo con el espíritu de este artículo, pero considero que debiera dársele más precisión. Las orientaciones "de carácter general" del Directorio a los bancos pueden interpretarse en sentidos muy distintos y se concibe el caso de un banco que haya seguido una política prudente sin ajustarse, sin embargo, a ciertas orientaciones que el Directorio del Banco Central quisiera dar, por ejemplo, en materia de estímulo a tal o cual renglón de la actividad nacional. Ello permitiría rechazar a este Banco del redescuento en virtud de este artículo."

El señor PUGA (Vice-Presidente).-Como ven, justificaría una política de interpretación que permitiera al Banco Central regular las operaciones de un Banco comercial.

El señor RUIZ.- Tal como está redactado el artículo 43, va a ser aplicado naturalmente en aquellos casos en que los bancos, en forma manifiesta y maliciosa, no respeten algunas disposiciones fundamentales o algunas normas de mucha importancia que imparta el Banco Central. Naturalmente que el Banco Central no va a suprimir los recursos del crédito a aquellos bancos que se hayan apartado ligeramente de las normas de orientación del crédito. En ese sentido, creo que queda naturalmente entregado al criterio del Directorio del Banco el establecer cuando un Banco se ha apartado en forma grave de las normas que ha impartido el Banco Central.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Debo agregar que si se mantiene la atribución que tiene la Superintendencia de Bancos, como parece desprenderse por la redacción de las letras a) y c), la Superintendencia continuará con las normas que tiene, de enviar circulares e instrucciones a los Bancos para que lleven adelante la política del Gobierno o del Banco Central, de manera que ellos realmente las consulten.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Yo creo que podría quedar la redacción en esta forma: "Los bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue si conforma sus operaciones a las reglas contenidas en la presente ley y a las normas de carácter general que acuerde el Directorio, oyendo a la Superintendencia de Bancos."

El señor PUGA (Vice-Presidente) Si le parece a la Comisión,se aprobará el artículo 43 en la forma que lo ha propuesto el señor Gerente General.

ACORDADO.

Terminada la discusión del artículo.

En discusión el artículo 44.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice este artículo:

"La fijación de la paridad monetaria requerida por el Convenio sobre Fondo Monetario Internacional, como también la de cualquier otro tipo de cambio, se hará por Decreto Supremo que llevará las firmas del Ministro de Economía y Comercio y del Ministro de Hacienda, previo informe favorable del Banco Central de Chile."

No ha sido objeto de indicaciones.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) .- Con respecto a este artículo, señor Presidente, puedo manifestar que hoy día la fijación de la paridad monetaria se hace oyendo, además, al señor Ministro de Economía y Comercio...

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo tal como está redactado.

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Tiene la palabra el señor Cerda.

El señor CERDA.- Señor Presidente, antes de pasar a otro artículo, quiero manifestar en torno a esta materia que la intervención del Banco Central en este punto, es burlada por otras autoridades.

Así, el Banco Central puede aprobar una paridad, supongamos, de $ 130. Lo hace en la intención, seguramente, de fomentar la exportación. Sería hoy día una paridad alta. Pero como el Gobierno aplica los tipos de cambios y fija los porcentajes a las exportaciones, ocurre que los tipos de cambios resultantes, en la gran mayoría de las exportaciones, no son ninguno de los que el Banco Central ha indicado y ha aprobado.

Sólo me interesa dejar constancia de esto, porque la acción del Banco Central en materia de tipos de cambio a mi juicio, es prácticamente nula.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Bueno, pero ahora se establece aquí en el artículo: "previo informe favorable del Banco Central de Chile".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Por eso, creo con respecto a este artículo, que mientras el Gobierno no manifieste una opinión sobre qué piensa hacer en materia de política de cambios, yo suprimiría este artículo, porque se trata, lisa y llanamente, de dar otro sistema más, que en el fondo no innova y que no significa ninguna ventaja, salvo agregar la intervención de un nuevo Ministerio en la política cambiaria, al exigir la firma del Ministro de Hacienda, y quitar al Consejo Nacional de Comercio Exterior una función que le es propia. Me parece indispensable oir al Condecor en materia de cambios internacionales.

El señor MARSHALL.- O sea, la proposición del señor Herrera es eliminar el artículo 44.

El señor RUIZ.- Estoy de acuerdo en lo que ha manifestado el señor Herrera, pero yo sólo eliminaría la parte del artículo que dice: "como también la de cualquier otro tipo de cambio", es decir, dejando la fijación de la paridad monetaria requerida por el Convenio sobre Fondo Monetario Internacional.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- La idea del señor Herrera es

rechazar el artículo, pero no quitar al Condecor su participación en este asunto.

El señor MARSHALL.- Eso equivale a dejar la situación tal como está ahora.

El señor PINTO.- Estoy muy de acuerdo con lo que dice el señor Herrera, porque en realidad, no corresponde al Banco Central entrar a pronunciarse sobre un problema de carácter general, que es de otro orden...

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Y porque esto no soluciona nada y, en cambio, complica las cosas.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En consecuencia, si le parece a los señores miembros de la Comisión, se dará por rechazado el artículo.

RECHAZADO.-

En discusión el Título VII, de la Reserva en oro y monedas extranjeras.

Corresponde ocuparse del artículo 45.

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo 45: "El Banco de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro o monedas extranjeras destinado a servir al país en caso de grave emergencia".

Respecto de este artículo se han formulado observaciones por los señores Puga y Marshall.

El señor Puga, al referirse a sus disposiciones en su Exposición, hace presente que su texto constituye una novedad que en la Ley Orgánica de un banco emisor causará extrañeza.

Agrega que, a su juicio, ese fondo de reserva en oro ha de tener como finalidad primordial la "cobertura" relativa a la circulación.

Estima, finalmente, que para no aparecer como que nuestro banco emisor deja de lado para siempre una cuestión de tal entidad, convendría decir que en tanto no se establezca por ley la convertibilidad a metálico de los billetes, ese Fondo no podrá exceder a un tercio del importe de la circulación o de un 25% de las obligaciones a la vista.

El señor Marshall, en relación con las disposicones de este artículo, especialmente a lo relativo al Fondo de Reserva en Oro, estima que esos preceptos implican en que se sugiere el abandono definitivo de la idea de que las reservas internacionales del Banco Central cumplan su objetivo de regular el mercado de cambios.

Además, el señor Prebisch, en sus observaciones al proyecto, también se refiere a este artículo y expone lo siguiente:" Se ha mantenido la disposición por la cual se obligaba al Banco a mantener una reserva de oro equivalente al 50% de sus obligaciones. Estoy de cauerdo en la conveniencia de apartarse de este sistema de reservas que no ha tenido buenos resultados en la práctica, aparte de que el 50% resulta una cifra sumamente exagerada, pero me preocupa que al abandonar el viejo sistema no se haya substituído por otro. La acumulación de reservas en los bancos centrales de nuestros países, sometidos a continuas fluctuaciones de origen exterior, tiene una función bien clara y útil. Y es necesario, a mi juicio, establecer la obligación del Banco de acumular reservas en las épocas favorables a fín de usarlas en las épocas desfavorables. Creo por ello que el nuevo artículo, tal cual está redactado, no es conveniente y que habría que llegar a otra redacción en que se establezca claramente la obligación del Banco a constituir una reserva previsora para poder usarla eficazmente en momentos oportunos. En tal caso, podría establecerse un mínimo flexible que suba en las épocas de abundancia de divisas y baje en las de escasez, de acuerdo con una fórmula que podría estudiarse si esta idea se acepta".

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En discusión el artículo con las indicaciones que se han leído.

El señor MARSHALL.- ¿No se podrían discutir las indicaciones por orden?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Creo que la más sencilla es la del señor Puga, quien es partidario de no modificar el sistema.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En este proyecto, tal vez, la reforma más fundamental es la prescindencia que se quiere acordar con respecto a la posibilidad de que alguna vez se vuelva a la convertibilidad en oro del billete. Yo no dejo de pensar que todos nuestros billetes están impresos con esa cláusula:"Convertibles en oro conforme a la ley". Aunque estoy muy distante de pretender que alguna vez se vuelva a la convertibilidad, esto me hace pensar que un Banco Central, como todos los bancos del mundo, debe manifestar en sus Balances una cantidad de esta riqueza, de este metal, que servirá en muchos casos para ver la eficiencia económica en la política monetaria del país. Yo no quiero decir que sea convertible, pero tampoco quiero decir que no se va a convertir nunca, declarándolo en forma tan enfática.

En seguida, pienso también en la formación de una reserva para regular los cambios, que sirva como medio de regulación, tal como lo propone el doctor Prebisch en su observación a que se acaba de dar lectura. Pienso también que puede fijarse una cantidad determinada que esté al margen de lo que sea estimado corriente para efectuar la conversión. Aquí, el 50%, en otras partes el 40, el 30 o el 25%. Se puede llegar a limitarlo que no pase del 25%, para que no volviera la idea de que puede irse a la convertibilidad. Yo habría redactado estas ideas en un artículo que dijera: "El Banco Central de Chile mantendrá un fondo de reserva en oro o monedas extranjeras convertibles en oro, destinado a salvar al país en caso de grave emergencia, a formar parte de la garantía metálica de la circulación para el caso de establecerse por ley o a regular el mercado del Cambio. Mientras subsista el régimen de curso forzoso, este fondo no podrá exceder del 25% de las obligaciones a la vista".

En este artículo he tratado de condensar todas las finalidades expuestas por el señor Gerente del Banco Central y lo hago con el propósito de que el Banco tenga algo de oro.

El señor ARMANET.- Estoy de acuerdo con Ud. en esto y sin duda hay un papel que el oro no ha perdido nunca y es el de regulador de los saldos del comercio internacional. Además, quién sabe qué cambios habrá en el mundo en el futuro en sistemas monetarios. No me parece que esté de más la cláusula que se ha redactado, respecto de la garantía de esta reserva oro en relación con los billetes, porque hoy día hay una fuerta corriente en el mundo, sobre todo en Europa, en favor del padrón oro. El doctor Schatz, por ejemplo, manifiesta que ahora se entiende en otra forma, no como antes, que se creía que la reserva del régimen de padrón oro era que la que determinaba la posibilidad de emisión de un banco, pues se entiende al revés, que si el Banco necesita emitir más billetes puede comprar oro para hacer la nueva emisión. Se le quita esa rigídez que se mantenía en el pasado.

Por eso estoy de acuerdo con esta cláusula y no abandonar la idea, como aparece en el artículo 45.

El señor PINTO.- Yo creo que en el fondo de las tres proposiciones está latente la misma idea, de que es preciso que el Banco Central tenga un Fondo de Reserva de oro y de monedas extranjeras de primera clase, o convertibles en oro, o como quiera llamársele. Para unos lo principal puede ser que este sea un telón noble, una credencial de honorabilidad para la economía; para otros, un fondo de reserva indispensable, especialmente en los países que están expuestos a tantas fluctuaciones del comercio internacional.

En realidad, yo creo, especialmente para el caso nuestro, que el argumento fundamental es el siguiente: que el Banco Central debe tener un fondo de

reserva que le permita por lo menos defenderse de las contingecias. En este sentido estimo que, incluso, valdría la pena entrar a precisar más el artículo 45, fijando el monto de este fondo de reserva. Yo creo, por ejemplo, que el ideal sería en este aspecto que el fondo de reserva correspondiera, en una relación dada, al presupuesto de divisas. Así, el fondo de reserva, para dar una mínima seguridad, debería ser un veinte o un veinticinco por ciento del presupuesto de divisas. Hoy tenemos un presupuesto de 360 millones de dólares. Entonces, deberíamos tener una reserva de unos 75 millones de dólares. Hoy día la reserva creo que no alcanza a 50 millones.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- A 35 millones

El señor PINTO.- El segundo punto a que quiero referirme, es que no valdría la pena entrar a la fijación de las relaciones del fondo de reserva oro o de monedas extranjeras con el dinero circulante.

Desde luego, pese a lo que manifestaba el señor Armanet, establecer una cierta rigidez, si bien puede ser útil, teóricamente, como factor contenedor de una expansión monetaria en una política inflacionista, en cambio, podrá ser muy perjudicial, teóricamente también, en una política deflacionista.

En el hecho, sea para contener la emisión en una política de inflación o para imponerla, en una política de depresión, puede darse por descontado que en ambos casos la ley no va a importar un bledo, porque el Gobierno en uno y otro caso va a presionar para que se emita de lo que le permite el fondo de reservas, o va a presionar, precisamente, para que no se emita tanto como lo que podría permitirle el fondo de reserva. Es decir, en el fondo, los Gobiernos van a pasar por encima de esta limitación que le fija el fondo de reserva, según sean las circunstancias deflacionarias o inflacionarias dentro de la economía.

Yo creo que en lugar de tratar esto simbólicamente, deberíamos darle al fondo de reserva el valor que tiene, esto es, de fondo de redescuento con respecto a las fluctuaciones del comercio internacional, que, como decía el señor Armanet, es donde está la principal función del oro como elemento regulador para los pagos internacionales.

Por eso, estimo que fijando con más precisión este punto, podríamos darle una contextura más adecuada al artículo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Yo quiero hacer una aclaración. No quiero que quede flotando en el ambiarte de la Comisión que yo he pedido que se establezca una relación de cobertura.

El señor ARMANET.- Ni yo tampoco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- En absoluto. Lo que yo digo es que no podrá exceder de un justo límite para abajo. Yo añoro la conversión metálica, pero nos ha traído tristes dificultades. Lo que ya nos ha pasado en dos o tres oportunidades, es una lección bastante clara para todos nosotros.

Por eso, mi indicación contiene todo ese sistema: primero, se establece una especie de fondo de emergencia para casos graves. ¿Quién puede negar que es para eso el fondo?. Segundo, se establece una forma de asegurar la regulación del mercado del oro, mercado de cambios, como sugiere el señor Pinto, para atenuar las bajas y recuperar todo lo que se pueda.. El hecho de que aceptemos la idea del mercado abierto a base de oro está demostrando que el Banco Central puede tener ese fondo para usarlo cuando pase el control de cambios; pero, también, podríamos establecerlo como tipo cambiario para el comercio internacional.

Creo que los términos de la indicación abarca todas las ideas y sugerencias contenidas en otras indicaciones de los señores miembros de la Comisión.

No conozco la relación que habrá de tener, si se le mira con relación al presupuesto del año anterior. Se puede llegar a una cifra tal vez aceptable, pero no he llegado a los cálculos en ese sentido. No me negaría a que en vez de esa menor cantidad de oro que se pide, pudiera incorporar la indicación del señor

Pinto.

El señor MARSHALL.- Yo estoy de acuerdo con lo que ha expresado el señor Pinto.

No estoy muy seguro si sería conveniente fijar o regular en la ley cualsea el porcentaje de la reserva internacional en relación con el presupuesto de divisas. En realidad, me parece que el Banco Central podría seguir una política más o menos flexible en el sentido de ajustar la reserva internacional, en relación con la balanza de pagos.

Por otro lado, el hecho de que haya una reserva excesiva de divisas quiere decir que el Banco estaría invirtiendo en el extranjero, cuando justamente lo que necesita es lo contrario.

Y, con respecto a la indicación del señor Puga, no soy partidario de ligar la reserva de oro con la cantidad de circulante existente, porque esta ligazón va a ser más o menos inefectiva y, en muchos casos, indeseable.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Por eso le pongo un tope.

El señor MARSHALL.- Pero siempre habría que fijar un porcentaje de relación entre la reserva y el circulante.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Pero ya que no se puede pensar en la convertibilidad inmediata, por lo menos no dejemos en la ley que ésta se deja de la mano para siempre.

El señor MARSHALL.- Si bien es deseable que algún día se llegue a la convertibilidad, lo cierto es que prácticamente es poco probable que esto ocurra.

Pero lo que yo quería expresar, con respecto a las disposiciones del proyecto sobre la reserva en oro y monedas extranjeras, es que creo que estas disposiciones contradicen los convenios internacionales vigentes, firmados por Chile; desde luego, la frase que dice que la reserva en oro o monedas extranjeras se va a usar en caso de grave emergencia, caso que está definido más adelante, prácticamente priva a la reserva internacional y al oro que tenga el Banco Central, de su rol regulador del mercado de cambios o de la balanza de pagos.

Además, quiero señalar que decir que la reserva se va a usar en casos de grave emergencia es calificar demasiado su rol. Las reservas tienen el mismo objetivo que las cantidades de dinero que los individuos mantienen en su poder para pagos imprevistos, de modo que cualquiera contingencia que ocurra la pueden solucionar, y nadie cree que porque un individuo gasta parte de los saldos líquidos que tiene, por ello afronta una grave emergencia.

Si Chile tiene actualmente firmado un convenio internacional por el cual, digamos, eventualmente se obliga a establecer un tipo único de cambio, sin restricciones cuantitativas sobre los pagos externos, no hay ninguna posibilidad de que ese convenio se pueda llevar a la práctica, si las reservas internacionales del Banco Central no se van a usar como reguladoras del mercado de cambios, como reguladoras de la balanza de pagos.

El señor RUIZ.- Yo creo que uno de los grandes defectos del Convenio de Bretton Woods es justamente pretender mantener un tipo de cambio estable mediante una regulación a través de las reservas oro.

El señor MARSHALL.- Entonces, que Chile renuncie al Convenio y se retire del Fondo.

El señor RUIZ.- Eso es otra cosa. Esto es sencillamente volver al régimen del padrón oro velado, en que parece que todos estamos de acuerdo en que esa es una cosa del pasado.

El señor MARSHALL.- Yo no estoy de acuerdo.

El señor RUIZ.- Evidentemente, estoy con el señor Pinto en el sentido de que es conveniente que todo el país tenga una reserva de oro de un monto más o menos adecuado para hacer frente a cualquiera contingencia. En lo posible debe mantener el mínimo, porque mantener oro en las bóvedas del Banco, en circunstancias que se solicitan préstamos para establecer plantas industriales, parece algo absurdo. De manera que habría que fijar alguna manera de limitar esta reserva, en el sentido de que sea un mínimo para servir de fondo de contingencia.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Lo que se ha hecho en este título VII es darle un estatuto jurídico más flexible a la actual reserva oro del Banco Central, porque con el actual sistema en que lisa y llanamente están suspendidas las disposiciones que en materia de oro mantiene la Ley Orgánica primitiva del Banco Central, en una reserva congelada. Tiene un pequeño incremento en virtud de la Comisión que deben pagarse al banco por operaciones de cambio internacional.

En el proyecto se ha querido, a mi juicio, darle un uso a esta reserva dentro de cierto porcentaje, de hasta un cincuenta por ciento, pero siempre teniendo en vista que la reserva sirva fundamentalmente para casos de emergencia, que no se haga un uso internacional de ella en forma permanente. En este sentido estoy plenamente de acuerdo como está concebido en el proyecto. Encuentro más útil la redacción del proyecto que la contenida en la Ley Orgánica del Banco, en que esta reserva no tiene ninguna utilidad práctica.

El país ha tenido que afrontar situaciones de emergencia en materia de divisas y el Banco ha tenido que quedarse al margen de cualquier ayuda que hubiera podido dar en el mercado de cambio. Aquí se da esta posibilidad.

Ahora, hay una segunda idea que se refiere a concederle una utilidad a este porcentaje. Esta segunda idea tiene relación con el problema general de cambios del país, que creo que no se ha enfocado con la precisión que él tiene dentro de sus funciones. Debió enfocarse discretamente. Si mañana se quiere ir a un ajuste cambiario total es evidente que Chile va a tener que contemplar seriamente la formación de un fondo de regulación de gastos, pero esto entiende un estudio completo, de cómo se va a manipular en materia de cambios.

Por eso mientras no lleguemos a estudiar definitivamente el problema del cambio, me parece bien la forma del proyecto.

Creo que esa fué la intención del autor.

El señor OYARZUN.- Yo estoy de acuerdo con la redacción del proyecto, con las reservas en oro y moneda extranjera, porque creo que en un país, la utilidad de la reserva monetaria debe ser, ya sea una contribución a la regulación de la estabilidad económica del país o una contribución a su desarrollo económico. Si supusiéramos que la economía chilena no estuviera sujeta a fluctuaciones internacionales y necesitara de la reserva monetaria, sería absurdo, porque el país necesita de monedas extranjeras para mantener su inversión.

Es evidente que en este caso el mantener una reserva monetaria se justifica, aún sacrificando las finalidades del desarrollo económico, porque estamos en el hecho, prácticamente, sujeto a las fluctuaciones económicas internacionales. Es decir, en este caso sería un fondo de redescuento anticíclico. Este es un problema muy importante que ha sido discutido internacionalmente, porque en países desarrollados en que el problema del equilibrio del nivel de ocupación, no es problema de comercio exterior, sino que es problema de gasto interno, se han formado fondos de redescuento, en moneda corriente del país, de compensación de gastos nacionales. Pero en países poco desarrollados, en que el nivel de ocupación depende del equilibrio de su balanza de pagos, surge como instrumento más importante de regulación de su nivel de ocupación, frente a los desequilibrios internacionales, el redescuento del fondo de reserva.

Ahora, si bien es cierto que desde el punto de vista de las conveniencias internacionales, Chile en cierto modo, tiene relativamente congeladas parte de estas reservas, yo creo que llegado un momento de un persistente desajuste internacional, y que las ventajas que otorga el Convenio de Bretton Wood no sean suficientes para compensar este desajuste, el país va a tener que utlizar esta reserva y salirse del Convenio de Bretton Wood, que está ajustado nada más que para hacer frente al desequilibrio de la balanza de pagos.

Por eso yo estoy de acuerdo con la redacción actual de la disposición, que le da amplitud, y que plantea la idea, muy importante, de que en países poco desarrollados, la reserva monetaria se justifica nada más que desde el punto de vista de la regulación anticíclica.

El señor PINTO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Pinto.

El señor PINTO.- Señor Presidente, a este respecto quiero agregar que cuando de acuerdo con el artículo tal como está redactado, me parece, sí, que peca - por lo que peca casi todo el proyecto - de la falta de definición de que nos hablaba el señor Herrera. Es tan amplia, tan imprecisa la disposición que puede servir y no servir, porque dice: "...Un Fondo de Reserva en Oro o monedas extranjeras destinado a servir al país en caso de grave emergencia." O sea, no se estipula ninguna regla que permita pensar que estos fondos, en determinadas circunstancias, significan una garantía contra graves emergencias.

Por eso, creo que sería interesante discutir si existe alguna posibilidad de precisar el monto de los fondos. Respecto al volumen de las reservas si se toma como pauta la situación anterior, la más próxima posible, esta reserva debería fluctuar anticíclicamente, porque en momentos de prosperidad la reserva sería mayor, y en momentos de depresión tendería a bajar.

Por otra parte, tengo las mismas dudas manifestadas por el señor Puga, en el sentido de que si se puede fijar una relación precisa con respecto a un volumen del presupuesto de divisas. Convendría que se pusiera una referencia más precisa respecto al fondo de reserva.

El señor MARSHALL.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Marshall.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, no quiero insistir sobre el problema de la posición de Chile con respecto al Fondo Monetario, porque en mi opinión yo creo que, honradamente, lo que debería hacer Chile es renunciar al Fondo Monetario Internacional.

Estimo que la disposición del proyecto, tal como está redactada, es francamente opuesta al Convenio del Fondo Monetario, es decir, que no hay posibilidad alguna de que Chile entre a operar dentro de los términos de ese Convenio, con el destino que aquí se le dan a las reservas internacionales.

El señor CERDA.- En este artículo y en el 39 hay disposiciones en materia de oro y cambios, de acuerdo con las cuales el Banco Central puede comprar y vender lo que quiera; incluso podría formar otra reserva. De manera que no me parece que se atropelle el Convenio del Fondo.

El señor PINTO.- Para liberar la conciencia del país a la frase "destinado a servir al país en caso de grave emergencia", esta otra: "y para regular la balanza de pagos internacionales".

El señor CERDA.- Me parece conveniente dejar la disposición tal como está, porque en Chile hay dos cosas que convienen: una, tratar de que la reserva de metales preciosos, no disminuyan; y, otra, buscar medios que no haya inflación monetaria, exagerando las disposiciones respectivas en las leyes, porque, a pesar de ello, de todas maneras la inflación se va a producir.

Voy a votar en favor de conservar el artículo en la forma que está propuesto.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Cerrado el debate.

En votación.

PRACTICADA LA VOTACION, RESULTARON POR LA AFIRMATIVA, 7 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 2.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Aprobado el artículo.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) ¿Me permite una pequeña observación, señor Presidente?

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) El Fiscal del Banco me hace una sugerencia que me parece podría resumir el criterio de la Comisión, especialmente el del señor Marshall, sobre este artículo 45 ya aprobado.

Sugiere el señor Mackenna que se elimine la calificación del destino del Fondo de Reserva, o sea que se elimine la frase "destinado a servir al país en caso de grave emergencia". Sencillamente, el artículo diría: "El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro o monedas extranjeras."

El señor MACKENNA.- Porque más adelante se indica en que se puede utilizar.

El señor MARSHALL.- Yo estaría de acuerdo con esa forma.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Además, esta forma corresponde a la actual disposición de la ley; el Banco mantiene hoy día un fondo en moneda extranjera y en divisas, y no hay calificación alguna para ese fondo.

El señor CERDA.- ¿Me permite, señor Presidente?

No tengo presente si la ley nº 9839 conservó aquella antigua disposición de la ley nº 4107, que estableció que los billetes no serían convertibles y que la ley regiría mientras las reservas de oro no llegaran a un determinado porcentaje en relación con las emisiones del Banco Central. ¿Existe esa disposición en la ley nº 9839?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Quedó vigente.

El señor CERDA.- Entonces es mejor suprimir la frase "destinado a servir al país en caso de grave emergencia".

El señor ARMANET.- Además, si se llegara a presentar un caso de grave emergencia, como una guerra, por ejemplo, el Congreso Nacional dictaría en 24 horas una ley para disponer esa reserva.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) ¿Así que habría acuerdo para aceptar la sugerencia del Fiscal?

El señor PUGA (Vice-Presidente) Esto equivale a dejar el Fondo de Reserva sin destinación.

¿Habría acuerdo para suprimir la última parte del artículo 45, ya aprobado, o sea la frase que dice "destinado a servir al país en caso de grave emergencia?

ACORDADO.

En discusión el artículo 46.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice el artículo 46:

"Este Fondo de Reserva podrá consistir en:

a) Oro amonedado o en barras depositado en el propio banco;

b) Oro amonedado o en barras depositado en custodia en bancos de primera clase establecidos en el extranjero;

c)Depósitos pagaderos a la vista o a plazo ya sea en oro o monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de diez Directores, entre los cuales deberán comprenderse dos representantes Fiscales.

En igual forma se distribuirán los depósitos en oro que se mantengan en el país o en el exterior.

Las barras de oro que formen parte de la Reserva depositada en el país, deberán tener el peso y el contenido de fino que establezcan los Estatutos."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Es la disposición de la ley actual.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Entonces, se dará por aprobado el artículo 46, en los mismos términos.

ACORDADO.

Al aprobarse el artículo anterior, habría que hacer constar el hecho de que quedaban rechazadas las indicaciones, porque había una mía y otra del señor Prebisch.

Así se acuerda.

En discusión el artículo 47.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice así:

"Este fondo se incrementará con una comisión en oro o moneda extranjera no superior al medio por ciento que pagarán al Banco los compradores de cambios internacionales, y no más de un cuarto por ciento en las compras de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas.

El equivalente en moneda corriente de este oro o moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Esta es la consagración de la actual ley.

El señor MACKENNA.- Es la reproducción de la ley especial 9880. Donde no encuentro muy clara la redacción es donde dice: "no más de un cuarto por ciento en las operaciones de cambio". Debe decir "en las compras de cambio".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) La ley 9880 se refiere a compras. Si se habla de operaciones se podría entender que habría que pagar por la compra y por la venta, con lo que en lugar de un cuarto por ciento sería un medio por ciento.

El señor MACKENNA.- En cambio, en las ventas de cambio hay una comisión especial de un cuarto por ciento que se cobra en moneda corriente y se entrega como recurso a Condecor.

El señor PINTO.- ¿Cuál es el producido de esta disposición?

El señor RUIZ.- Más o menos 300 mil dólares al año.

El señor PINTO.- ¿Este fondo se va a sumar a la reserva?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) A la llamada antigua reserva del Banco.

El señor PINTO.- Aunque no tuvo mayor acogida la idea respecto del establecimiento de alguna norma para el fondo de reserva, estoy viendo en las observaciones del señor Prebisch, que ésta es la obligación a que él se refiere. Manifiesta que "podría establecerse un mínimo flexible que suba en las épocas de abundancia de divisas y baje en las de escasez." Pero no me parece que en este artículo podría aprovecharse esto y pensar seriamente en aumentar un poco este porcentaje y aumentar los fondos del Banco.

El señor MARSHALL.- Estaría contra el Convenio.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) ¿Por qué?

El señor MARSHALL.- Porque no puede haber impuestos que pasen del uno por ciento. Me parece que estos impuestos están más o menos al tope. Como están los impuestos del Condecor y otros especiales, de cambio, si los juntan todos, creo que Chile está pasado del uno por ciento sobre la paridad.

El señor PINTO.- Pero nadie ha protestado de que estamos sobre ese porcentaje.

Hay ciertas cosas positivas que hay que ponerlas. Estamos todos de acuerdo en aumentar las reservas. Veamos una medida para aumentarlas efectivamente.

El señor RUIZ.- No veo la razón de limitar aquí, en esta ley, el monto de las Comisiones. Eso está establecido en una ley especial. Podría ser que el día de mañana resultare conveniente aumentar estas comisiones con el objeto de incrementar reservas o bien disminuírlas en el caso de que fuera necesario hacerlo. No veo la razón para que se fije un límite.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Es para una orientación de las materias, porque en realidad esa ley, que es complementaria de la Ley Orgánica del Banco Central, es para indicar que este fondo puede aumentar en virtud de estas operaciones.

Yo encuentro bien la redacción del artículo.

El señor ARMANET.- ¿Pero no está en contradicción con la facultad que tiene el Gobierno para aumentar las contribuciones?

El señor MACKENNA.- No, porque es la misma disposición que existía en la ley 5107, y que después, en virtud de otra ley se omitió. En esta forma el Banco no pudo cobrar esta Comisión. De ahí que se dictara otra ley restableciendo la disposición de la ley 5107.

El señor OYARZUN.- Desgraciadamente, el problema fundamental está en la forma de incrementar este fondo de reserva, que depende en gran parte de la manera hasta donde el Gobierno sigue una política si se quiere de carácter anticíclico. Quizá en una época de expansión pueda esterilizar las mayores entradas del cobre, y traspasarlas a este fondo de reserva. ¿Pero qué ocurriría? Supongamos que el sobreprecio del cobre, fijado en 24,5 se esterilizara. No serviría como recurso fiscal y quedaría como un fondo de reserva.

El señor MARSHALL.- Señor Presidente, dada la desorientación que existe con respecto a la política cambiaria y dado que no se sabe que va a pasar en materia cambiaria, yo creo que valdría más la pena dejar la disposición tal como está y no hacer ninguna modificación.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Esa fué la idea del autor del proyecto, mientras el Gobierno no formule algunas ideas generales de cómo va a reajustar la política cambiaria. Esta misma materia es muy útil discutirla en otra oportunidad.

El señor PUGA (Vice-Presidente) En este caso, el señor Pinto retiraría su indicación.

El señor PINTO.- Sí, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Queda retirada.

El señor CERDA.- Señor Presidente, al cambiar la palabra "operaciones" por "compra" quedaría la frase en la siguiente forma: "y no más de un cuarto por ciento en las compras de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas." Bien, ¿de qué se trata? ¿Es la intención abarcar las compras y las ventas?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) No se podría legalmente.

El señor CERDA.- No fué esa la intención,entonces.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Se aprueba el artículo con la modificación, cambiando la palabra "operaciones" por "compra".

ACORDADO.

En discusión el artículo 48.

El señor CERDA.- Señor Presidente, en el artículo 47 hay otro inciso que dice: "El equivalente en moneda corriente de este oro o moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco".

El señor PUGA (Vice-Presidente) Fué aprobado todo el artículo.

Se va a dar lectura al artículo 48.

El señor FERNANDEZ (Secretario) El citado artículo dice:

"El Presidente de la República, con acuerdo previo de diez Directores a lo menos, podrá autorizar el uso o empleo de una cuota no superior al 50% de la Reserva en oro y moneda extranjera, si acontecimientos o circunstancias de extraordinaria ocurrencia así lo aconsejaran. El decreto en que el Presidente de la República conceda esta autorización, deberá contener una indicación específica del objeto o destino de las divisas que puedan girarse con cargo a este fondo, y también la fecha, forma plazo y condiciones de su reintegro. El plazo para el reembolso no podrá exceder de dieciocho meses.

El Directorio del Banco deberá pronunciarse sobre cada solicitud de cambios que provenga de la aplicación del artículo anterior."

Respecto de este artículo, se ha formulado una indicación por los señores Max, Cerda y Ruiz, para reemplazar la parte inicial que dice: "El Presidente de la República, con acuerdo previo de diez Directores a lo menos, podrá autorizar.." ,por la siguiente "El Presidente de la República, previo acuerdo del Directorio del Banco Central, con el voto favorable de diez Directores, a lo menos, podrá autorizar...".

El señor CERDA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Cerda.

El señor CERDA.- Esta indicación obedece a una cuestión que puede considerarse de detalle.

Según la redacción del proyectopodría entenderse que si el Presidente de la República (en el caso desgraciado de una guerra) no pudiera obtener que se reuniera el Directorio del Banco Central, la autorización a que se refiere este artículo la podríandar por escrito diez directores, que incluso podrían hallarse en diversos puntos del territorio.

No sé si será importante expresar que debe ser el Directorio el que dé la autorización, con el voto favorable de diez Directores, o si se entiende, con la redacción propuesta, que se trata del voto favorable de diez Directores dado en reunión del Directorio.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Se entiende que es el Directorio el que adopta el acuerdo.

El señor CERDA.- De todas maneras, parece mejor corregir la redacción, para que no haya dudas.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Parece más lógica la redacción que se propone en la indicación.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Aquí cabe hacer una pregunta.

Como se suprimió la parte final del artículo 45, que destinaba este fondo de reserva a servir al país en caso de grave emergencia, y el artículo en debate es el que explica cuales son los procedimientos para utilizar este fondo...

El señor ARMANET.- Por eso se suprimió lo de la destinación en el artículo 45.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Y aquí se da una salida para que se pueda hacer uso del fondo de reserva sin autorización expresa del Congreso Nacional.

El señor MARSHALL.- Tal como está redactado este artículo 48, parece que se desea establecer un fin exclusivo para el fondo; es decir se excluyen otros usos.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) No se excluyen otros usos; pero para ellos se requeriría una ley especial; lo que hay es que para el uso que indica el artículo basta un decreto del Presidente de la República, con acuerdo del Directorio del Banco.

El señor MARSHALL.- O sea, que normalmente el Banco no podrá usar la reserva sin autorización legal o sin decreto gubernativo.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Por lo menos en esta etapa.

El señor MARSHALL.- Yo quiero hacer constar que no estoy de acuerdo con todo este sistema. Estimo que la reserva de oro es uno de los elementos que el Banco tiene para operar en el mercado cambiario y me parece que debe poder usarla con libertad. Esto de que haya que dictarse una ley o un decreto para usar de la reserva de oro, me parece que es traído de los cabellos en una ley orgánica del Banco Central.

Si este sistema se adopta como una cosa excepcional, al margen de la ley orgánica del Banco, diría que está bien, dado que, en las condiciones existentes, cuando hay una verdadera anarquía de cambios, el Banco no podrá usar de las reservas de oro para regular el mercado cambiario y, si lo hiciera, esas reservas se esfumarían en quince días; pero como alguna vez ha de haber una situación normal, para ese tiempo la ley orgánica del Banco Central debe contemplarle la libertad necesaria para operar con esas reservas, según lo estime conveniente.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Por eso decía que en esta etapa, no se puede usar el fondo sino con decreto o mediante una ley.

El señor PINTO .- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Pinto.

El señor PINTO.- Creo que el problema está influído por el monto

de la reserva. Actualmente, ésta es tan baja que, como decía el señor Marshall, no se sabe prácticamente para que se tiene, por qué está ahí. Y todavía, no se puede usar sino en casos especiales, previo decreto y acuerdo del Directorio, o por ley de la República. Es absurdo, porque la reserva, lógicamente, debería ser de uso permanente por el Banco. Pero dada la situación de hecho, de la escasez de reservas, de divisas, francamente no veo para que hacer una excepción en este artículo. En realidad, si hubiera un caso de acontecimiento o circunstancia de extraordinaria ocurrencia ¿porqué no seguir el procedimiento común o normal de que se obtenga la dictación de una ley por el Congreso Nacional?

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Es más rígido el procedimiento.

El señor PINTO.- Se justifica, si se trata de una circunstancia extraordinaria. Porque tiene que serlo, puesto que en Chile se vive permanentemente en circunstancias extraordinarias. Así que, según la disposición del artículo, mañana, no será imposible que el Presidente de la República y diez Directores opinen que hay circunstancias extraordinarias y, con cierta ligereza, se pueda disponer de una reserva miserable como la que ahora existe, de 30 millones de dólares. Por eso veo que es rígido, pero en realidad, como decía antes el señor Cerda, en estas cosas hay que poner cortapisas, para hacer respetar estas pequeñas garantías del sistema.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Por eso decía yo que en tal caso sería la ley la que lo consultaría.

En la recopilación de indicaciones que tienen los señores miembros no se colocó porque hasta ese momento no había sido entregado por el señor Prebisch el memorándum con sus observaciones.

El señor FERNANDEZ (Secretario) El señor Prebisch sugiere la supresión del artículo y fundamenta esta supresión en lo siguiente:

"Después de lo que acabo de expresar, no ha de extrañar que vea con preocupación la facultad que se concede en este artículo para disponer por cierto de la mitad de la reserva monetaria en casos de emergencia. Se conciben sin duda, casos de esta naturaleza en que un país tenga que hacer uso de sus últimos recursos para afrontar una situación delicada, pero es de preguntarse si conviene dar en la misma ley una facultad de esta naturaleza para usarse eventualmente en casos extremos y excepcionales, o si no convendría que, de suceder tales casos, el Congreso considere especialmente una medida de esta naturaleza que, dada su seriedad no habría de tomarse aislada sino en conjunción con otras medidas de gobierno destinadas a afrontar tal emergencia. Por esta razón me inclino a aconsejar la supresión de este artículo."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Es de la opinión del señor Pinto, en buenas cuentas.

El señor ARMANET.- Yo también estoy de acuerdo con esa idea, porque al fin y al cabo, es una reserva muy pequeña, y tiene una función psicológica. El público no sabe de cuanto es, pero por lo menos sabe que hay una reserva. Mejor sería suprimir el artículo.

El señor PUGA (Vice-Presidente) En votación el artículo.

PRACTICADA LA VOTACION,DIO EL SIGUIENTE RESULTADO:

POR LA AFIRMATIVA, 3 VOTOS; POR LA NEGATIVA, 5 VOTOS Y UNA ABSTENCION.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Rechazado el artículo.

En discusión el artículo 49.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice así:

"El Directorio del Banco deberá pronunciarse sobre cada solicitud de cambios que provenga de la aplicación del artículo anterior.

El producto de la venta de los cambios quedará depositado en el Banco Central en una cuenta especial".

El señor MARSHALL.- Como consecuencia del acuerdo anterior, este artículo también sería rechazado porque se refiere a la misma materia.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Quedaría rechazado porque es el mismo sistema..

El señor PUGA (Vice-Presidente) En consecuencia, queda rechazado el artículo 49.

Rechazado.

En discusión el artículo 50.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice así:

"El reintegro del oro o moneda extranjera al Fondo de Reserva deberá efectuarse a los mismos tipos de cambio autorizado para su uso o empleo. El Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios necesarios contra entrega de las mismas cantidades en moneda corriente que hubiere recibido."

El señor MARSHALL.- También sería rechazado.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Es lo mismo.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Consecuencialmente quedaría rechazado.

ACORDADO.

En discusión el artículo 51.

El señor FERNANDEZ (Secretario) Dice así:

"El producto en moneda corriente que resulte de una reavaluación de la Reserva en oro o monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda se destinará:

a)A amortizar o cancelar las obligaciones del Fisco con el Banco Central, y

b) A incrementar el Fondo de Eventualidades, contemplado en esta ley."

Se ha formulado indicación por el señor Puga para eliminar este artículo, por considerarlo innecesario, en atención a las razones que expone en la parte pertinente de sus observaciones.

Por su parte el señor Prebisch también formula observaciones a este artículo y refiriéndose a él, expone lo siguiente:

"Considero conveniente que los Bancos Centrales de nuestros países, por la razón ya anotada de encontrarse sometidos a fuertes fluctuaciones exteriores, debieran acumular un fondo de reserva considerable. Este fondo de reserva podría invertirse en Títulos del Gobierno, según el inciso f) del artículo 39, pero sin sus limitaciones y en obligaciones de primera clase. La venta de estos títulos en el mercado, en momentos que el Banco deba seguir una política tendiente a frenar la expansión del circulante, podría resultar un instrumento muy poderoso de regulación. Por esta parte podría considerarse la conveniencia de destinar los beneficios de la revaluación de las reservas monetarias a acrecentar el fondo de Reserva del Banco, con lo cual se respondería también a la preocupación que traduce el punto b) de este artículo."

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Se refiere a un fondo de reserva monetario corriente.

El señor MARSHALL.- Sí, porque la reserva exterior, no se va a alterar.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Yo soy partidario de dejar la letra b), porque ese Fondo de Eventualidades es el mismo fondo de reserva.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Yo había hecho indicación para que se eliminara este artículo, porque estimaba que había una especie de imposición al Fisco, para que con el producto de la reavaluación, o sea, de la plusvalía del oro, se hicieran amortizaciones destinadas a cancelar las obligaciones con el Banco Central.

Yo estimo que el Fisco es dueño de hacer lo que quiera con su dinero, sobre todo en épocas de crisis. Sé que esta disposición que se establece aquí es una especie de compensación; pero me parece que es un poco desdorosa la obligación.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Yo no estoy de acuerdo con el criterio del señor Puga ya que él habla del dinero del Fisco. ¿A cuál dinero se refiere? El señor Puga parte de la base que la reserva oro es el Fisco. Yo no comulgo con esa teoría. La moneda se crea en virtud de la reavaluación de la reserva de oro; pero me parece que no hay ninguna disposición expresa ni teórica que diga que el producto de esa reavaluación pasa a poder del Fisco, y que, en consecuencia, por esta disposición se está tratando de quitarle al Fisco un producto que le correspondería.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Pero por algo habrán puesto esta disposición.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central) Se ha colocado esa disposición, precisamente, para evitar equívocos, y para darle un destino específico.

El señor PINTO.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PUGA (Vice-Presidente) Tiene la palabra el señor Pinto.

El señor PINTO.- Señor Presidente, me parece que el producto de esta reavaluación de la reserva en oro o monedas extranjeras, debería destinarse exclusivamente a incrementar el Fondo de Eventualidades; que por lo demás, es bien simbólico. Desde el punto de vista económico, el hecho de que se reavalúe la reserva oro, no tiene ninguna importancia con respecto a la relación del dinero y los bienes del país.

La verdad es que, abreviando y hablando las cosas claras, si el Fisco necesita plata, el Banco le va a cancelar o amortizar las obligaciones que tiene él, y el Fisco va a pedir dinero en otra parte. Pero, de todas maneras, como se trata de que estas cosas funcionen de acuerdo con ciertos principios, me parece que deberíamos defender éste, que el producto de esta reavaluación vaya al Fondo de Eventualidades y no se mueva de ahí. Y si el Fisco necesita plata, que la pida; pero que no se ampare tras estos telones púdicos...

El señor MARSHALL.- El señor Pinto hace indicación para eliminar la letra a), o sea, nada más que para mantener la letra b). En realidad, estoy de acuerdo con esa indicación.

Encuentro que éste no es tanto un proplema de proiedad, es decir, de saber si es o no del Banco Central el producto de la reavalución. A mi juicio, el problema es que el Gobierno pueda o no aprovaecharlo para crear dinero.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- El proble ma es de propiedad, porque el Fisco considera que ese producto le corresponde y yasí lo sostuvo durante la discusión de la Ley n°. 8.918. En consecuencia, el Fisco estima que si el oro vale más, debe entrar dinero a sus arcas.

El señor MARSHALL.- Y con eso contribuye al problema de la inflación y está gravando de mala manara a todos los habientantes del país. Por consiguiente, la supresión de la letra a) conoribuirá a poner un tope a esta creaxión de dinero.

El señor PINTO.- Y si necesita plata, que lo declare francamente y que ordene por Decreto que se emita dinero a su favor.

El señor ARMANET.- Creo que la reavalución es una cosa contable; no debe dar un peso. Si el oro vale más, en los libros simplemente se anota una cantidad mayor en pesos chilenos.

Ahora, si el Fisco se ve en la necesidad de pedir dinero, que lo pide y ahí se verá si se le dá o nó, ya que dicte una ley o que se adopte un acuerdo por el Consejo del Banco.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me parece que en una disposición legal, no se le puede poner un tutor al Fisco; parecería una cosa ofensiva para el Gobierno.

El señor PINTO.- Por eso proponemos que se suprima la letra a).

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Pero, entonces, yo quisiera que alguien me dijera para qué es este Fondo de Eventualidades.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Es un fondo teórico que el Banco podría usar en casos excepcionales y siempre que lo estimare conveniente.

El señor PUGA)Vice-Presidente).- Pero no es tan teórico si lo puede usar.

El señor MARSHALL.- Es una partida de contabilidad, para contrapesar la otra partida en los libros.

El señor HERRERA (gerente General del Banco Central).- Y si el Fisco necesita recursos, se emiten.

El señor MARSHALL.- Yo insisto en que se trata de una partida contable; si se cambia la cifra del activo, ta,bién hay que cambiar la del pasivo.

El señor OYARZUN.- Pido la palabra,señor Presidente .-

El señor OYARZUN.- Estoy de acuerdo en preincipio, con el señor Pinto, en el sentido de que no hay que establecer acá que la reavaluación de la moneda debe ser en favor del Fisco, ya que al dejar la letra a) se está aceptando implicitamente que la reavaluación monetaria es de beneficio fiscal.

Es evidente que la reavaluación monetaria es nada más que un movimiento contable, que no tiene influencia en la camtidad de circulante y que la anotación de las partidas correspondientes en el activo y en el pasivo no debe significar la creación de dinero.

Claro está que si el Gobierno quiere obtener más recursos del Banco, tendrá que acudir a los procedimientos normales...

El señor ARMANET.- O anormales.

El señor OYARZUN.- Así que, en el fondo, el hecho de que se establezca en la ley que el producto de la reavaluación monetaria irá a un fondo de eventualidades, significa que se quiere eliminar esta practica disfrazada del Fisco para obtener recursos del Banco Central. Ese sería el objetivo.

El señor MARSHALL.- Estoy de acuerdo completamente con la indicación del señor Pinto; pero, con respecto a las utilidades del Banco, y hay un cambio del valor de las reservas ¿formaría parte de las utilidades del ejercicio?.

El señor ARMANET.- No; es una cuenta de orden.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿Como va ser cuenta de orden, si el fondo de eventualidades tiene que figurar en la reserva?.

El señor ARMANET.- Es cuenta de orden, porque las cifras aumentan por ambos lados.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Si la cantidad de oro aumenta en pesos, tiene que aumentar el pasivo.

El señor CERDA .- Me parece que, de dos peligros el menor; Entre [illegible] en proyecto de ley al Congreso por el que se acuerde que la reavaluación sea para aumentar los gastos fiscales y aplicar la disposición de la letra a), me parece menos peligroso dejar esta disposición de la letra a). Estoy de acuerdo con todos, especialmente con el señor Puga, en cuanto se refiere a dar esta chance al Gobierno, de pagar para pedir de nuevo. Pero me parece que estará de acuerdo conmigo en que es peor que se haga una ley francamente de emisión en favor del Fisco. Cuando se reavaluó la reserva, en la otra ocasión dió tal utilidad que pagó las deudas pendientes.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- De la ley 7.200.

El señor CERDA.- Y el resto lo guardó la Caja fiscal. Si hubiese tenido esa emisión habría pagado las que emanan de las leyes que empiezan por la 5.752, si mal no recuerdo, y no habría quedado nada.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- ¿No sería mejor suprimirlo?. Porque es un artículo de carácter transitorio y si fuera permanente estaríamos también dejando en forma permanente el derrumbe de nuestro sistema monetario.

Ahora sabemos que hay una reavaluación, porque el dólar está calculado a $ 31, y lógico es que se calculara a $ 130 o $ 147, pero está en $ 77. Por eso hay que establecer esta diferencia. Para que vamos a ponerlo aquí. Es de esperar que no se siga con este sistema de ingreso para ir a que se amorticen las deudas. Y se lo oí al señor Ministro de Hacienda, a la salida de una estas sesiones previas. Cuenta con ella.

El señor PINTO.- Desde luego, quiero defender mi idea con respecto a las observaciones del señor Cerda. Insisto en que estas emisiones de fondo se

hagan públicamente, con debate en el Congreso para que la opinión pública sepa quíenes son los responsables.

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Cenctral).-Y que deroguen expresamente la ley.-

El señor PINTO.-Sobre todo, estas formas hipócritas de hacer emisioes. Si quieren hacerlas, que se debata y que se asuman responsabilidades.

Respecto al otro punto, creo que en realidad parece conveniente ponerlo como artículo transitorio, porque parecería que esta reavaluación sería un modo de vivir de los chilenos.-

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).-Sólo una vez se ha hecho uso de esta reavaluación.-

El señor PINTO.-Estoy de acuerdo en que quede transitorio.-

/Pinto/

El Señor MARSHALL.-Comparto la propásicion primitiva del señor, dejando el artículo 51 como permanente y el producido de destina a Fondos de Eventualidades, en el entendido de que se trata de una mera operación de contabilidad.-

El señor ARMANET.-Las empresas particulares reavalúan con fines puramente tributarios.-

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).-Eso no crea utilidad.-

El señor ARMANET.-Permite rebajar los impuestos

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).-Entonces, hay dos proposiciones: una para suprimir el artículo y otra, indicada por el señor Pinto, sobre la letra a).-

El señor RUIZ.-Pido la palabra, señor Presidente.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Tiene la palabra el señor Ruiz.-

El señor RUIZ.-Señor Presidente, yo encuentro peligrosa la supresión del artículo, porque al hacerlo no se dejaría constancia de cual es el criterio de la Comisión respecto al destino que debe darse a la reavaluación. En cambio, al mantener el artículo, suprimiendo la letra a), se deja constancia de cual es el criterio que se tiene a ese respecto.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Vamos a dejar una barbaridad dentro de la Ley Orgánica.-Yo encuentro esto una prueba demaciado fuerte.-

El señor ARMANET.-Señor Presidente, yo propongo la siguiente indicacion.-Que se diga : "el producto de la reavaluación no podrá dar origen a una emisión de billetes".-

El señor MARSHALL.-Eso, practicamente, sería mantener el artículo.-

El señor ARMANET.-Para decirlo bien claro, para los efectos de que no aparezca a 31 pesos lo que vale 130.-

El señor MARSHALL.-Por lo demás, si se amortizan o cancelan las obligaciones del Fisco con el Banco Central, no habrá emisión.-

El señor PINTO.-Claro que hay, porque no se recoje el dinero correspondiente a esa obligación.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Cerrado el debate.-

Se pondrá en votación si se suprime o se aprueba el artículo.-

El señor RUIZ.-La votación es para mantener el artículo, suprimiendo la letra a).-

El señor FERNANDEZ.-(secretario).-No, señor Ruiz, la indicación que se vota es para eliminar el artículo en su totalidad. Si no se aprueba, en seguida, se votará la redacción que se le dará.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-En votación la indicación, que consiste en suprimir el artículo.-

El señor FERNANDEZ.-(Secretario).-Resultado de la votación.-

Por la afirmativa, un voto; por la negación

Por la negativa, ocho votos.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Rechazada la indicación.-

En votación ahora el artículo con la supresión de la letra a).

El señor ARMANET.-Agregando la idea manifestada por el señor Herrera, en el sentido de que se trata de una simple operación de contabilidad.-

El señor HERRERA.-(Gerente General del Banco Central).- Al dejarse en esta forma, se entiende que es una mera operación de contabilidad.-

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Se pondría entonces en votación, con la idea a que se refiere el señor Armanet.-

El señor PINTO.-Señor Presidente, se podría precisar mejor la idea, diciendo: "... la paridad oficial de la moneda, no dará lugar a emisión, y se destinará a incrementar el Fondo de Eventualidades contemplado en esta Ley".-

El señor MACKENNA.-Yo soy de opinión que se suprima la letra a), y se mantenga la letra b), tal como esta.-

El señor PINTO.-Pero la letra b) con el agregado...

El señor RUIZ.-¿Me permite, señor Presidente?

Yo creo que es conveniente leer el artículo 62.

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Se va a dar lectura al artículo 62.-

El señor FERNANDEZ.-(Secretario).-Dice así:

"Artículo 62.-Será necesario el acuerdo de diez Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de Eventualidades.

Estos giros tendrán por esclusivo objeto cubrir pérdidas ya realizadas".

El señor PUGA.-(Vice-Presidente).-Como ven ustedes, el Fondo de Eventualidades es para cubrir pérdidas.

En votación el artículo 51 con la supresión de la letra a).

El señor FERNANDEZ.-(Secretario).-En realidad, la forma como se ha planteado la votación resulta un poco confusa.-

En consecuencia, estimo que conviene dejar en claro que el "no" significa dejar el artículo tal como está; el "si", aceptarlo con todas sus modificaciones.-

El señor PINTO.-Estamos todos de acuerdo en suprimir la letra a).

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Hay acuerdo unánime.

El señor ARMANET.- ¿Y I vamos a arreglar el artículo 62?

El señor CERDA.- Habría que modificar la redacción.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo 51, sin la letra a).

APROBADO.-

En discusión el artículo 52.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice el artículo: " El Banco Central estará facultado para exportar e importar oro sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República en casos de conmoción interna o externa".

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Le suprimiría la frase final: "en casos de conmoción interna o externa". Puede haber casos, que no sean de conmoción, en que convenga suspender la facultad a que se refiere este artículo.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobará el artículo con la supresión propuesta por el señor Gerente General del Banco Central.

ACORDADO.-

En discusión el artículo 53.-

El señor FERNANDEZ (Secretario).- Dice así: "El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Superintendencia de la Casa de Monedas y Especies Valoradas sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades o particulares".

Con respecto a este artículo, los señores Max, Cerda y Ruíz formulan indicaciones para substituir la palabra "repartición" por esta otra: "entidad".

El señor RUIZ.- Me permite, señor Presidente.-

Me voy a permitir sugerir que la Casa de Monedas y Especies Valoradas pase a ser una dependencia del Banco.

El señor HERRERA (Gerente General del Banco Central).- Me parece bien la sugerencia; pero, no sería la Casa de Monedas y Especies Valoradas la que pasaría al Banco sino aquellas máquinas que sean necesarias para hacer billetes, porque el Banco Central no se interesa por imprimir bonos, estampillas, fajas valoradas, etc. Es decir, sólo le interesa aquello necesario para cumplir con sus finalidades emisoras.

El señor PUGA (Vice-Presidente).- Me opongo en la forma más terminante a este artículo.

No es posible que la potestad del Estado de acuñar monedas, se la arrogue el Banco Central, que, después de todo, es una entidad particular.

El señor PINTO.- Por lo demás, esto es materia de la organización administrativa del Estado.

El señor CERDA.- Entonces, el artículo quedaría en la forma en que

está redactado.

El señor FUGA (Vice-Presidente).- Si le parece a la Comisión, se aprobaría el artículo 53.-

APROBADO.-

Terminada la discusión del Título VII.

Si le parece a la Comisión, se levantará esta sesión y mañana continuaremos con el Título VIII., artículo 54, y se seguirá hasta terminar el proyecto.-

ACORDADO.-

Se levanta la sesión.-

SE LEVANTO LA SESION A LAS 20 HORAS Y 25 MINUTOS.-

Eugenio Fuga Fischer
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y
VICE-PRESIDENTE DE LA COMISION

Alejandro Fernández M.,
SECRETARIO.-

BANCO CENTRAL DE CHILE
BIBLIOTECA
SANTIAGO

PROYECTO DE NUEVA LEY DEL BANCO CENTRAL

Observaciones del Sr. Jorge Marshall.

Las observaciones que se formulan en este Memorandum tienen más bien el carácter de sugestiones para una discusión del proyecto que el de opiniones muy definidas sobre su contenido. Esto se debe a que he dispuesto de poco tiempo para el estudio del proyecto, no he tenido a mano las disposiciones legales actualmente en vigor y carezco de experiencia en el manejo de un Banco Central.

Dividiré estas observaciones en las siguientes partes: (1) Observaciones generales sobre la Reforma; (2) Observaciones específicas sobre algunas disposiciones del prouecto; (3) Puntos que se sugiere podrían incluirse en él; y (4) Observaciones de detalle con respecto a algunos de los preceptos que se proponen.

(1) Observaciones sobre la Reforma:

(a) En la Exposición de Motivos, especialmente en los párrafos finales de la página 2 é iniciales de la página 3, se atribuye la ineficacia del Banco Central para controlar el proceso inflacionista que ha vivido el país, a la falta de medios adecuados para combatirlo y se da la impresión de que las nuevas facultades que contiene el proyecto de Reforma subsanarán este vacío.

Creo que es necesario que deje en claro mi desacuerdo con este juicio.

El Banco Central ha tenido, dentro de la acción limitada que por su naturaleza le corresponde, instrumentos suficientes de control monetario. Y, el proyecto de Reforma no alterará substancialmente la situación que ha existido hasta la fecha.

La efectividad de la política del Banco dependerá fundamentalmente de su manejo y del resto de la política económica del Gobierno, particularmente de la política fiscal.

No quiero expresar con esto que la Ley actual sea perfecta ni que no exista la conveniencia de revisarla. Pero, por más completo y acabado que sea técnicamente el Estatuto Orgánico, ello no es garantía alguna de un buen control monetario y un Estatuto deficiente, por otro lado, puede servir muy bien para la realización de una política razonable.

(b) Dentro de las reformas que el Gobierno puede introducir, desgraciadamente no se podrá alterar la composición del Consejo del Banco. No sé si podría establecerse que el Consejo delegara el ejercicio de parte de sus facultades, sujetas a su revisión ó aprobación general, en un Comité en el que formaran parte el Presidente, el Vice-Presidente, el Gerente General y dos ó tres Directores, que en lo posible dedicaran todo su tiempo al servicio de la institución. Esto le daría a la autoridad máxima del Banco una fisonomía muy similar a la que tiene en la actualidad el Banco de Inglaterra. Los conocimientos, experiencia y capacidad de los integrantes del Comité harían que sus opiniones tuvieran una influencia decisiva en el Consejo del Banco.

(c) Estimo que debería subrayarse más la necesidad de la colaboración muy estrecha del Banco con el Gobierno y particularmente con el Ministro de Hacienda. A este efecto, el Banco debería ser escuchado en todas las decisiones del Gobierno que puedan afectar su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2 del proyecto. Y, además, creo conveniente que el Banco deba expresar sus opiniones al Gobierno acerca de estas materias.

Por otra parte, algunos de los instrumentos de control monetario, que se sugieren más adelante, como el manejo de los depósitos de los organismos del Estado, podría ser materia para la decisión conjunta del Gobierno y del Banco, lo que contribuiría a estrechar la cooperación que estoy señalando.

(d) Aún cuando esté fuera de los objetivos de esta Comisión, quiero plantear que me parece que, de acuerdo con los objetivos expresados en el artículo 2 del proyecto, la revisión de la Ley del Banco Central debería hacerse emprendido conjuntamente con las de la Ley Monetaria, de la Ley de Bancos y de la Ley de Control de Cambios.

(2) Observaciones específicas a algunas de las disposiciones del proyecto.

(a) Plazo y origen de los documentos que el Banco podrá redescontar.

No tengo objeción fundamental a que la nueva ley siga consagrando, como lo hace el art. 39, letra b), N° 2, el viejo principio del mérito especial del papel comercial autoliquidable, aún cuando este principio no tenga ya la aceptación que tenía antes. Habría preferido que el proyecto hubiese consignado un plazo mayor para los documentos, digemos un año, con facultades para el Banco de recudir el plazo del papel que acepte, como lo estime conveniente.

También creo que en circunstancias expansionarias como la actual, es necesario que el Banco no otorgue créditos para ciertas inversiones, pero en otras diferentes no creo que habría daño alguno en que el Banco siguiera una política diferente. Sin embargo, como dentro del manejo monetario discrecional que Chile deberá tener en el futuro, los mayores peligros serán siempre de una expansión excesiva, no sugiero que se cambien los preceptos propuestos.

(b) Operaciones con el público.

Soy partidario de suprimirlas.

Estas operaciones, según creo, tuvieron su razón de ser en el Proyecto de Kemmerer en la necesidad de dar al Banco Central un instrumento para forzar a los Bancos comerciales a reducir los tipos de interés de sus colocaciones en tiempos en que los Bancos tuvieran exceso de reservas y el Banco deseara una expansión crediticia. Como el proyecto actual contempla la fijación de estos tipos por el Banco, la razón de ser de las operaciones con el público desaparecería.

No hay ninguna razón para que el Banco compita con los Bancos comerciales y menos con la Caja Nacional de Ahorros ó el futuro Banco del Estado, si éste llega a crearse. Menos razonable aún es que esta competencia la realice concediendo un subsidio a sus clientes en época de inflación desenfrenada. Por otra parte, estas operaciones distraen al Banco de sus obligaciones específicas de autoridad monetaria y tienden a convertirlo, al menos en parte, en un Banco comercial más.

La disminución de las utilidades que esto puede significar para el Banco, no creo que constituya una razón suficientemente fuerte para mantener las operaciones con el público, porque el objeto del Banco Central no es hacer utilidades.

(c) Operaciones de mercado abierto (art. 39, letra f).

Con respecto a esta facultad que el Banco tendrá, según el proyecto, deseo hacer las observaciones siguientes:

(i) Los títulos que el Banco pueda comprar y vender podrían ampliarse a las

obligaciones de ciertos organismos públicos, cuyas características no difieren de las del Estado (Caja Hipotecaria, Corporación de Fomento, etc.)

(ii) No veo la conveniencia de limitar el plazo de estos títulos a cinco años, porque el control sobre los tipos de interés a largo plazo es precisamente el control más efectivo que se puede ejercer sobre la actividad económica del país.

(iii) La regla que contiene el proyecto para efectuar compras en el mercado abierto es bastante explicable, si se tiene en cuenta que esta facultad puede usarse exclusivamente para expandir ilimitadamente el crédito del Banco Central al Gobierno. Hay, sin embargo, dos puntos que me producen ciertas dudas acerca de la forma en que aparece consignada esta regla: (a) La contracción efectiva y continuada del medio circulante no es una indicación precisa para establecer que el Banco deba entrar como comprador en el mercado abierto. Es posible que el circulante haya permanecido igual ó se haya expandido y sea necesaria tal intervención, como también es posible que a pesar de la contracción del circulante, la intervención del Banco como comprador sea indeseable; y, por último, el Banco puede tener como objetivo alterar los niveles relativos de las distintas tasas de interés, lo que puede inducirlo a comprar en el mercado abierto, en circunstancias que, por medio de sus demás instrumentos de control monetario, no esté procurando necesariamente una expansión crediticia; y (b) El plazo de 90 días que fija esta regla puede ser un impedimento para el Banco intervenga con la oportunidad y eficacia que su acción requiere.

(d) Límites a los créditos de las instituciones bancarias (art. 42, letra a)

Esta innovación del proyecto la encuentro francamente indeseable, especialmente como una institución permanente de control crediticio.

Creo que tenderá a estratificar la posición presente de los institutos de crédito y que, además, la flexibilidad en los topes que el proyecto consigna, le dará a este instrumento un carácter muy similar al que ha tenido entre nosotros el Comisariato de Precios y Subsistencias.

Como una transacción para satisfacer a las personas que tienen un gusto irresistible por los controles directos, propongo que se sustituya la disposición del proyecto por una que faculte al Banco Central para que, en casos extraordinarios de fuerte inflación del crédito bancario, pueda fijar el referido límite de créditos, por un período no mayor de seis meses. Esta medida de emergencia estaría destinada a dar al Banco y al Gobierno el tiempo necesario para adoptar las medidas que juzguen convenientes para procurar la estabilidad. La adopción de esta medida requeriría el voto favorable de diez Consejeros y la extensión del plazo, si se estima necesario hacerlo, el voto de la unanimidad del Consejo.

(e) Fijación de las tasas de interés para las operaciones activas de los institutos de crédito.

Junto con dar al Banco esta facultad, creo que sería conveniente consignar que el Banco pueda abstenerse, si lo desea, de fijar los tipos de interés máximos. En este último caso, entraría a jugar el mismo principio que existe actualmente con respecto a las tasas de interés que los Bancos pueden cargar en las operaciones que lleven al redescuento al Banco Central.

La existencia de tipos de interés diferentes en el comercio bancario arranca del distinto riesgo y del distinto costo que tienen las diferentes operaciones de crédito. No creo que haya conveniencia alguna, en el

momento actual, de reducir los tipos de interés que los Bancos están cargando, sino que por el contrario, lo razonable sería aumentar los tipos de aquellas operaciones que van al Banco Central. Para esto el Banco necesitaría solamente alzar su tipo de redescuento.

La nueva facultad la veo necesaria para forzar una expansión cuando ello sea necesario y siempre que el Banco no opere directamente con el público.

(f) Fijación de los encajes mínimos bancarios (art.42, letra d).

Esta facultad, creo que debería reglamentarse un poco más de lo que aparece en el proyecto. Sugiero que se le introduzcan las modificaciones siguientes:

(i) Establecer los límites dentro de los cuales el Banco Central podrá fijar los encajes bancarios. Digamos, por ejemplo, del 8 al 40 por ciento de los depósitos;

(ii) Establecer que el Banco puede requerir un encaje mayor del máximo consignado en (i) y hasta de un 100% del exceso de depósitos que el instituto de crédito cree, a partir de la fecha en que el Banco Central tome el acuerdo;

(iii) Conceder a los Bancos un interés sobre el exceso de encaje creado de acuerdo con (ii) no mayor de un cierto porcentaje;

(iv) Establecer que el Banco Central tendrá facultad para exigir encaje con respecto a otros rubros del pasivo de los Bancos, similares a las obligaciones de depósito, cuando lo considere conveniente, y

(v) Consignar que todo aumento del encaje debe acordarse en forma gradual y progresiva, notificando a los Bancos con prudente anticipación, para que tomen las medidas que estimen convenientes para cumplir con la nueva regulación.

Con respecto al encaje, propongo que se considere y discuta la conveniencia de mantener distintos encajes, según la naturaleza de los depósitos, ó someterlos a todos a un encaje parejo.

(g) Disposiciones sobre la Reserva de Oro (art. 45 y siguientes)

Estas disposiciones sugieren que se abandona definitivamente la idea de que las reservas internacionales del Banco Central cumplan su objetivo de regular el mercado de cambios.

No veo como el destino que el proyecto da a las reservas internacionales podría conciliarse con los acuerdos internacionales que Chile ha celebrado, por los cuales se obliga eventualmente a mantener un tipo único de cambio sin restricciones cuantitativas sobre las transferencias y pagos en cuenta corriente al exterior.

(3) Puntos que se sugiere podrían incluirse en el proyecto.

A continuación se indican algunos puntos, cuya conveniencia de incluir en el proyecto podría ser discutida por la Comisión:

(a) Establecer en forma categórica que el Banco tiene completa libertad para aceptar ó rechazar cualquier operación que se le proponga;

(b) Modificar el art. 42, letra l), en el sentido de consignar la necesaria cooperación que debe existir entre el Gobierno y el Banco en todas las materias que incidan en las obligaciones que el Banco tiene, de a-

cuerdo con el art. 2. Establecer que el Banco debe expresar sus opiniones al Gobierno en estas materias, y que el Gobierno debe consultar al Banco cada vez que tome una iniciativa ó adopte una medida que afecte la estabilidad monetaria y el desarrollo ordenado de la economía, por el cual debe velar el Banco Central;

(c) Consignar la obligación del Banco de informar al Gobierno cuando existan tendencias inflacionarias ó deflacionarias de importancia en la economía, acerca de: (i) Los factores que producen estas tendencias; (ii) Sus efectos en los distintos campos de la actividad económica; (iii) Las medidas que el Banco está tomando ó que se propone tomar; y (iv) Las medidas que el Banco estime convenientes que el Gobierno debe adoptar en los otros campos de la política económica que están fuera de su radio de acción.

(d) Establecer que el Banco debe mantener un Departamento de Estadística é Investigaciones Económicas, fijando los estudios é informaciones que este Departamento debe realizar con el objeto de orientar al Banco en su política. Consignar que este Departamento debe cuidar la formación de economistas que puedan aconsejar debidamente al Banco en la prosecución de sus objetivos;

(e) Establecer como instrumento de control monetario el manejo de los depósitos fiscales y de otras instituciones públicas. El traslado de depósitos de los Bancos comerciales al Banco Central y vice-versa puede ser un instrumento muy efectivo para alterar las reservas de los Bancos. Este manejo podría entregarse a una Comisión conjunta del Banco Central y del Ministerio de Hacienda y podría servir para la mejor colaboración entre ambas entidades; y

(f) Otorgar al Banco facultad para emitir y colocar en el mercado sus propias obligaciones, con objetivos de control monetario. El Banco quedaría facultado para establecer los montos, intereses, plazos, condiciones de amortización y monedas en que se efectuarán la emisión y el pago de estas deudas. También quedaría facultado para readquirirlas en el mercado, cuando las circunstancias lo aconsejen.

(4) Algunas observaciones de detalle.

(a) El art. 30 redactado deficientemente;

(b) La misma observación anterior con respecto al art. 35;

c) El N° 1, letra b) del art. 39 (al final de la Pag. 10) no se entiende claramente.

(d) La redacción del inciso penúltimo de la letra b) del art. 39 me parece un poco oscura;

(e) En la letra c) del Art. 39 sugiero que se exceptúe de la concesión de préstamos de emergencia a aquellas empresas que se hayan colocado en tal situación por mal manejo de sus negocios ó por violación de los Reglamentos ó instrucciones de la Superintendencia de Bancos ó del Banco Central;

(f) En la letra f) del mismo art. 39 sugiero aclarar si el plazo de cinco años es el de emisión original del documento ó el plazo que falta para su vencimiento;

g) El primer inciso de la letra a) del art. 42 no me parece muy claro. En especial, debería especificarse si el tope de colocaciones se establecerá para cada empresa bancaria en particular; y

(h) El segundo inciso de la letra c) del art. 42 lo encuentro un poco ambiguo. Da, además, la impresión de que el Banco podrá fijar un tipo de interés para el Banco Edwards y otro para el Banco Israelita, por la misma clase de operaciones.

Santiago, Marzo 7 de 1953

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMAS DE LA

LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

FORMULADAS POR DN. RAUL PREBISCH

TITULO I. Art. 2.- Considero que la fórmula por la cual el Banco ha de propender a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda significa encomendarle una función que en la práctica no se ha podido cumplir por los bancos centrales y que en los paises nuestros, sometidos a fuertes fluctuaciones exteriores, tampoco podría cumplirse desde luego.-

La redacción propuesta por don Flavián Levine me parece muy completa, aunque hay dos puntos como el d) que podrían dar la impresión de que el Banco ha de seguir una actitud pasiva. Sin embargo, acaso esta redacción sea un poco larga y descriptiva; me inclinaría por ello a exponer más sucintamente el objeto del Banco en la siguiente forma: propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, mediante una política monetaria que contribuya a utilizar el máximo los recursos productivos, atenuar el efecto adverso de las fluctuaciones exteriores y regular la cantidad de medio circulante requerido por el crecimiento real del país, evitando excesos inflacionistas o restricciones depresivas.-

TITULO II.-Art. 6.- Ignoro qué resultados favorables habrá demostrado en Chile la tenencia de acciones de la clase D por el público. De las 7.456 acciones D., el 47,3 por ciento se encuentra en poder de los bancos, lo que parece indicar que el público no ha tenido gran interés en adquirirlas. Me pregunto pues si no sería el caso de eliminar estas acciones. Esto permitiría, más adelante, si el Congreso autoriza la modificación del Directorio, dar tanto a la Sociedad de Fomento Fabril como a la Sociedad Nacional de Agricultura un Director a cada una, en lugar del Director conjunto que tienen por el Art. 16, inciso b). Dado que ambas representan sectores muy distintos en la vida económica nacional, sería acaso aconsejable esta separación.-

Pero la razón más importante que tengo para preguntarme si no sería conveniente la supresión de estas acciones, se refiere a la distribución de dividendos. Supongo que se ha tenido en vista estas acciones cuando en el Art. 60 se suprime el límite actual a los dividencos. Es obvio que la razón por la cual el Fisco, los bancos nacionales y los bancos extranjeros adquieren las acciones A, B y C, no responde primordialmente al deseo de hacer una inversión provechosa, sino de formar parte de la institución reguladora de la moneda chilena. Volveré sobre este punto más adelante.-

Art. 8°.- No se advierte la razón por la cual se han suprimido las reservas de la disposición actual que establece que los bancos invertirán el 10 % de su capital y reservas en las acciones del Banco Central. ¿ No existe la posibilidad de que los bancos, en lugar de aumentar su capital, aumenten sus reservas a fín de eludir parcialmente esta disposición ?.-

Art .14°.- Ya me he referido a él al comentar las acciones de la clase D.-

TITULO IV. Art. 22 y 23.- De acuerdo con el primer artículo el Directorio elige el Presidente, Vice-Presidente y el Gerente General. En el artículo 23 se faculta al Directorio para remover al Gerente General, pero no se dice nada con respecto al Presidente y Vice-Presidente designados por un período de cinco años. ¿ Que sucedería si ellos no cumplieran adecuadamente las funciones inheren-

tes a su alto cargo y perdieran la confianza del Directorio ? ¿ Habría que esperar el plazo de terminación de su mandato para que cesaran en sus funciones ?

Acaso con esta omisión se ha querido poner a cubierto al Presidente y Vice-Presidente de una arbitrariedad del Directorio. ¿Pero no habría forma, dentro del regimen institucional chileno, de establecer ciertas garantías para que pueda removerse a esos funcionarios por causas graves sin el riesgo de esa arbitrariedad?.-

TITULO V. Art. 39.- Este artículo en su punto b) establece cuidadosamente las condiciones que debe reunir el papel elegible para el redescuento o el descuento en el Banco Central estableciendo, entre otros, dos principios fundamentales: primero, el plazo relativamente breve de los papeles y, segundo, la vinculación de dichos papeles a operaciones productivas o comerciales. En esta forma se trata de evitar que el Banco Central financie operaciones de inversión. Llama por ello la atención que en el punto a) del misartículo, se faculta al Banco a realizar toda clase de operaciones con instituciones fiscales o semi-fiscales sin limitación de ninguna naturaleza, como no sea la que se establece con respecto a las letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la deuda pública. Ello permitiría financiar dichas operaciones de inversión, lo cual sólo podría admitirse en un banco central, con ciertas garantías en períodos de depresión.-

Me parece que esta disposición es peligrosa por su amplitud y que desde el punto de vista técnico convendría fijar un límite a estas operaciones relacionándolas, por ejemplo, con el capital y las reservas del Banco, salvo cuando se trate de documentos de los considerados en el punto b). Es claro que para poner en evidencia un límite de esta naturaleza se hace necesario considerar prudentemente los hechos ya cumplidos, así como la situación actual de emergencia. Se podría pues establecer un período de transición, terminado el cual, entrarían en vigor las disposiciones limitativas de nuevos créditos fiscales o semi-fiscales.-

Volviendo al punto b), me parece asimismo que el segundo párrafo del apartado 2°. es excesivamente amplio, pues autoriza al Directorio a extender los plazos de los documentos para estimular calificados rubros de la producción nacional. Asimismo, el segundo párrafo del apartado 4°. autoriza también al Directorio, en condiciones excepcionales, a redescontar o descontar documentos originados en inversiones permanentes, ya sea, en bienes raices o muebles.-

No me cabe duda de que en momentos de depresión aguda o situaciones de emergencia, el Banco Central requiere tener cierta elasticidad para realizar excepcionalmente estas operaciones; pero temo que en la forma en que se han redactado estas autorizaciones, especialmente en el primer caso, puedan convertirse en modos corrientes de operar con indudables efectos inflacionistas. Así, lo que podría ser conveniente para aliviar una depresión en la actividad económica, podría convertirse en serio factor inflacionario.-

Punto d).- Concuerdo con la opinión expresada por el señor Ministro de Hacienda, y otros miembros de la Comisión, contraria a que el Banco opere con el público, teniendo en cuenta especialmente el proyecto de creación del Banco del Estado.-

Punto f).- Considero conveniente dar al Banco la facultad de comprar títulos del Estado toda vez que se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante. No vería inconveniente en que esta disposición se extienda, como se ha sugerido por uno de los miembros de la Comisión, a obligaciones hipotecarias de primer orden, siempre que concurriese en esta apreciación el Superintendente de Bancos.-

Artículo 42-punto a).- Estoy de acuerdo con el principio de acordar al Banco Central facultades de control cuantitativo y selectivo del crédito, pero me permitiría sugerir la conveniencia de buscar otra redacción. En este caso soy partidario de dar bastante amplitud al Banco Central, pues en esta materia se está aún experimentando y no convendría establecer normas muy precisas. Por eso me inclino a dar facultades, particularmente para fijar límites de crédito sin establecer su carácter semestral. Por las mismas razones, no me parece conveniente establecer una base determinada de cálculos, especialmente en lo que concierne al índice general de los precios al por mayor. Podría ocurrir, en efecto, que si se toma el alza de los precios como base, esta disposición resulte inoperante, pues permitiría seguir en el círculo vicioso de la inflación.-

Desde otro punto de vista, al establecer estos límites, habría que tener en cuenta la situación en que se encuentran los distintos bancos. Si en un momento dado el Banco Central desea, por ejemplo, producir o evitar una tendencia expansiva, no sería justo que trate en la misma forma a los bancos que han sido cautelosos en su política que aquellos otros que no tuvieron moderación.-

Ignoro las razones por las cuales se prescribe la aprobación de estos límites por el Ministro de Hacienda. A mi modo de ver toda medida importante de política monetaria debiera ser objeto de conversaciones previas con el Ministro de Hacienda; esto es algo que toca más a la costumbre que a la ley. Acaso esta disposición resultara un tanto rígida, especialmente cuando se establece que, si el Ministro no hubiera aprobado el límite, seguiría en vigencia el límite del semestre anterior. Esto podría ser sumamente inconveniente en momentos en que el sistema bancario requiere cierta expansión.-

Punto c).- Me parece conveniente facultar al Banco a establecer tasas máximas de interés, pero conveniente decir de paso que no estimo que la vía reglamentaria sea la mejor forma de actuar en esta materia, sino creando las condiciones favorables al descenso de la tasa.-

Punto d).- Estoy de acuerdo con esta nueva disposición sin límite alguno, esto es, con la facultad del Banco de establecer un efectivo mínimo y llrgar al cien por ciento de los depósitos si así lo creyera conveniente. Advierto que en este nuevo artículo se ha suprimido las disposiciones del art. 67 del Decreto Ley 3154, por el cual se establece el efectivo mínimo que tendrán los Bancos. No veo incompatibilidad de mantener este mínimo y la nueva disposición por la cual se faculta al Banco Central para aumentarlo, a fín de cumplir mejor sus funciones reguladoras.-

Punto g).- Al facultar al Banco como agente fiscal no se dice nada acerca de los depósitos fiscales. Sin duda que el poder de regulación monetaria de un banco central se fortalece considerablemente si todos los fondos fiscales se depositan en él. Entiendo que el sistema aplicado en Chile es distinto en este sentido al de otros países y no conozco las razones que explican esta moda-

lidad.-

Art. 43.- Estoy de acuerdo con el espíritu de este artículo, pero considero que debiera dársele más precisión. Las orientaciones "de carácter general" del Directorio a los bancos pueden interpretarse en sentidos muy distintos y se concibe el caso de un banco que haya seguido una política prudente sin ajustarse, sin embargo, a ciertas orientaciones que el Directorio del Banco Central quisiera dar, por ejemplo, en materia de estímulo a tal o cual renglón de la actividad nacional. Ello permitiría rechazar a este Banco del redescuento en virtud de este artículo.-

TITULO VII. Art. 45.- Se ha eliminado la disposición por la cual se obligaba al Banco a mantener una reserva de oro equivalente al 50% de sus obligaciones. Estoy de acuerdo en la conveniencia de apartarse de este sistema de reservas que no ha tenido buenos resultados en la práctica, aparte de que el 50% resulta una cifra sumamente exagerada, pero me preocupa que al abandonar el viejo sistema no se haya substituído por otro. La acumulación de reservas en los bancos centrales de nuestros países, sometidos a contínuas fluctuaciones de origen exterior, tiene una función bien clara y útil. Y es necesario, a mi juicio, establecer la obligación del Banco de acumular reservas en las épocas favorables a fín de usarlas en las épocas desfavorables. Creo por ello que el nuevo artículo, tal cual está redactado, no es conveniente y que habría que llegar a otra redacción en que se establezca claramente la obligación del Banco a constituir una reserva previsora para poder usarla eficazmente en momentos oportunos. En tal caso, podría establecerse un mínimo flexible que suba en las épocas de abundancia de divisas y baje en las de escasez, de acuerdo con una fórmula que podría estudiarse si esta idea se acepta.-

Art. 48.- Despues de lo que acabo de expresar, no ha de extrañar que vea con preocupación la facultad que se concede en este artículo para disponer por cierto de la mitad de la reserva monetaria en casos de emergencia. Se conciben, sin duda, casos de esta naturaleza en que un país tenga que hacer uso de sus últimos recursos para afrontar una situación delicada, pero es de preguntarse si conviene dar en la misma ley una facultad de esta naturaleza para usarse eventualmente en casos extremos y excepcionales, o si no convendría que, de suceder tales casos, el Congreso considere especialmente una medida de esta naturaleza que, dada su seriedad no habría de tomarse aislada sino en conjunción con otras medidas de gobierno destinadas a afrontar tal emergencia. Por esta razón me inclino a aconsejar la supresión de este artículo.-

Art. 51.- Considero conveniente que los bancos centrales de nuestros países, por la razón ya anotada de encontrarse sometidos a fuertes fluctuaciones exteriores, debieran acumular un fondo de reserva considerable. Este fondo de reserva podría invertirse en títulos del gobierno según el inciso f) del art. 39, pero sin sus limitaciones y en obligaciones de primera clase. La venta de estos títulos en el mercado, en momentos que el Banco deba seguir una política tendiente a frenar la expansión del circulante, podría resultar un instrumento muy poderoso de regulación. Por esta razón podría considerarse la conveniencia de destinar los beneficios de la revaluación de las reservas monetarias a acrecentar el fondo de reserva del Banco, con lo cual se respondería tambien a la preocupación que traduce el punto b) de este artículo.-

TITULO IX. Art. 60.- En virtud de las consideraciones que acabo de hacer, me

inclino a pensar en la conveniencia de que el remanente de los beneficios del Banco, después de repartir dividendos y abonar gratificaciones al personal, se destine a sus reservas.-

Observo que se ha suprimido el máximo de dividendo esta - blecido por la ley actual. He interpretado en el comentario de un artículo anterior que esto podría deberse a la existencia de accionistas particulares. Mi primera impresión no es favorable a la supresión de este límite, pero como no conozco la experien- cia chilena en esta materia, no me considero en condiciones de dar una opinión definitiva.-

OBSERVACIONES A LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL

FORMULADAS POR DON ANIBAL PINTO SANTA CRUZ.-

Voy a referirme exclusivamente a la parte económica del problema, dejando sentada de antemano la opinión general de que el proyecto que nos ha sido entregado representa, en su conjunto, un progreso sustancial sobre la situación existente.

De todos modos, creo que pueden subrayarse y precisarse más algunas líneas y agregar ciertas disposiciones que permitan al Banco Central cumplir de modo aún más eficaz sus funciones.

En Primer lugar, me parece que debería quedar claramente establecido a quien compete la dirección general de la política monetaria.

Desde luego, esta responsabilidad no puede quedar en las manos de una institución autónoma como el Banco Central, al que debe concebirse más bien como el ejecutor de las normas globales impartidas por el Estado.

Este aserto no se basa en ninguna preferencia doctrinaria por la intervención estatal sino que se deriva de realidades bien conocidas o indiscutibles.

La política monetaria constituye una parte vital e inseparable de la política económica general. Y ella no puede dirigirse al margen de las decisiones que se toman en otros campos claves, como las políticas fiscales de cambios, de fomento económico, de controles, etx. Tiene que haber un criterio general que ordene todos estos aspectos. Y al Estado, ciertamente, corresponde esa responsabilidad.

Esta realidad se ha ido reconociendo progresivamente en todos los países, aún en los de tendencias más liberales. No es posible, pues, imaginar el funcionamiento independiente del sistema monetario. En la práctica, por lo demás, la misma tendencia se ha manifestado en Chile. Como bien se sabe, el Ministerio de Hacienda ha ido acrecentando paulatinamente su influencia sobre las decisiones monetarias. Corresponde, por lo tanto, al proyecto "oficializar" esta relación de hecho y darle una forma adecuada, reservando para el B.C. las atribuciones y órbita de acción para llenar sus funciones ejecutivas.

La necesidad descrita podría satisfacerse, a mi juicio, de dos maneras. La más modesta sería disponiendo que el Ministerio de Hacienda dictará periódicamente las normas generales que orientarán la conducta de las autoridades y consejo del Banco Central. La otra, más de fondo implicaría la creación de un organismo superior, formado por el Ministro de Hacienda, el Presidente y el Gerente del Banco Central, el Superintendente de Bancos y el Presidente y el Gerente del Banco del Estado, que absorbiendo las funciones actuales de la comisión de crédito público, sería el encargado de trazar, en lo general y en lo concreto, la política monetaria.

Esta fórmula permitiría un abordamiento completo del problema y facilitaría la integración de las decisiones tomadas en este terreno con las que adopte el Estado en otros que influyen o son influidos sobre ypor el funcionamiento del sistema monetario.

En segundo término, parece conveniente definir más minuciosamente tanto los fines como los medios de la acción, del Banco Central. En el artículo 2, del Título I, deberían quedar más claramente expresados los dos objetos centrales de su función. El primero, de orden cuantitativo, que atañe al volumen de los medios de pago que debe proveer. El segundo, de naturaleza cualitativa, que se refiere a su deber de orientar el empleo de los recursos monetarios de la manera más favorable para el desarrollo económico del país.

Por otra parte, en los artículos pertinentes, deberían quedar claramente estipulados los medios para alcanzar esos fines.

Es cierto que ambos aspectos se tocan en la legislación propuesta, pero de la impresión de que se pueden mejorar sensiblemente las proporciones al respecto, sobre todo quitándoles su carácter excesivamente general, que prácticamente deja entregadas todas las decisiones al criterio de las autoridades bancarias. Parece indispensable fijar pautas más precisas al ejercicio de esas determinaciones.

Respecto al control cuantitativo, antes que nada conviene esclarecer una cuestión de fondo, que aunque parezca excesivamente "teórica", la verdad es que representa una piedra angular de la política monetaria.

Hasta ahora ha primado un parecer que se refleja meridianamente en la exposición de motivos, cuando se dice que el Banco Central "opera sobre fenómenos producidos, ajenos a su intervención, está colocado en la necesidad imperiosa de producar nuevos medios de pago". La adopción de esta tesis representa, en el hecho, consagrar una ctitud pasiva de la institución reguladora, cuya oferta monetaria o emisiones se hacàn depender de la demanda de circulante, sin otra limitación que la calidad o garantías que ofrezcan las peticiones.

Nadie puede negar el hecho evidente de que el Banco Central y el sistema monetario son objeto de presiones inflacionarias, que los impulsan a expandir los medios de pago. Sin embargo, es igualemtne efectivo que la concepción y la práctica de la política monetaria moderna obligan al Banco Central a refrenar o eliminar esas presiones, que, como lo destacó muy atinadamente el informe del Fondo Monetario, en último término requieren una mayar oferta monetaria para materializarse y repercutir en el nivel de precios.

Dejar de lado esta posición ACTIVA del Banco Central implica consagrar un automatismo muy similar al del sistema de padrón de oro, ya que es obvio que no se graduará el Circulante de acuerdo a las necesidades del equilibrio económico sino que de la mayor o menor demanda de créditos -- siendo un elemento secundario si éstos son "organicos" o no.

A despecho de lo que se afirma en la exposición de motivos, el proyecto reconoce la necisidad de establecer normas más adecuadas para determinar la tasa de crecimiento del circulante y propone la fijación de límites semestrales de crédito, para señalar "el monto global y la distribución de las colocaciones". Evidentemente, lo que ataño a "distribución" de los préstamos escapa al fin de indicar un límite, ya que éste último sólo supone una regulación cuantitativa.

Por las razones antedichas, creo que esta disposición y las que se refieren a la selección de créditos constituyen lasmódula del proyecto y deben lograr una posición y un tratamiento mucho más destacado y completo.

Respecto a la fijación de límites previos a la expansión del circulante, es fácil anticipar la extrañeza que provocaría una disposición de este tipo; asimismo, a nadie escarán las dificultades de ponerla en práctica. Sin embargo ella es indispensable como alternativa al hábito tradicional ya criticado de graduar la expansión monetaria por la solo demanda de colocaciones. Por otra parte, conviene recordar que ha sido recomendada por peritos tan avezados como los del Fondo Monetario y puesta en práctica en varios países.

¿Qué indices deberían escojerse para determinar las tasas de crecimiento de los medios de pago? El proyecto señala tres: el nivel anterior de las colocaciones, el índice de precios al por mayor y el ritmo de la proudcción. No parece que pueda incluirse el índice de precios como guía, ya que bien se sabe que él depende en medida decisiva de la oferta monetaria. En dambio, a despecho de sus limitaciones, debería considerarse la estimación respecto al incremento de la Renta Nacional en el período siguiente.

Naturalmente, el límite establecido no puede ser inmutable. Sin embargo, para que no quede en el papel, no debe exagerarse su flexibilidad. El procedimiento adecuado sería que sus variaciones quedaran entregadas a la decisión de la Junta Monetaria, que podría considerar con más solvencia todos los factores en juego.

Agregamos, por último, que el éxito en esta materia dependerá primordialmente de lo que suceda en otros frentes de la política económica. Sobra decir que si déficits fiscales o emisiones en favor del sector público ejercen una presión excesiva sobre el organismo emisor, éste no podría resistirlas y la disciplina monetaria caería por los suelos.

En cuanto al problema de la selección crediticia, las recomendaciones y prohibiciones que contiene el proyecto tienen un caracter excesivamente genérico. En verdad, las decisiones quedan entregadas exclusivamente al criterio personal de las autoridades monetarias. Por otro lado, como más de alguna vez se ha indicado, es bien difícil controlar el destino final de los préstamos.

Desgraciadamente, la carencia de un programa completo y definido de desarrollo económico y de una organización bancaria más controlable, hacen muy ardua la repartición de los créditos con un criterio estricto en cuanto a prioridades y discalización de su empleo.

Sin embargo,, sería posible avanzar en ese sentido por medio de la formulación de un verdadero Presupuesto de Crédito, que permitiría abordar tanto el aspecto cuatitativo con el cualitativo de la política monetaria. Admitimos que en un comienzo no podría ser muy detallado ni de alta eficiencia, pero crearía la base adecuada par ir refinando instrumentos hasta poder darle el carácter y eficacia que se requiere.

Por otro lado, conviene tener enc cuenta que la creación del Banco del Estado y la preparación del presupuesto de inversiones del sector público, darán a la vez, el control de una parte apreciable de los recursos monetarios y una primera pauta para ordenar su utilización.

Correspondería, por cierto, a la Junta Monetaria la preparación del Presupuesto de Crédito, instrumento que, a mi juicio es el único medio de abordar seriamente y a fondo el problema de canalizar los recursos monetarios hacia las actividades más importantes para el desarrollo y de proteger la estabilidad monetaria y de precios.

Otros dos elementos de regulación monetaria --- el manejo de las tasas de interés y la alteración de los encajes--- deberían ser tratados en forma más detenida.

Respecto al primero, no debería proseguir la práctica actual de tasas preferenciales de carácter general, que esconden un volumen de susidios de gran magnitud. Debería establecerse la norma de la uniformidad de tasas, otorgándose rebajas sólo para casos perfectamente determinados--ojalá en el Presupuesto de Crédito--, es decir, para iniciativas específicas, no para rubros globales.-

En cuanto a los encajes, siguiendo el ejemplo de varios países latinoamericanos, deberían colocarse en lugar destacado como instrumentos de regulación del volumen y calidad de los créditos.- Una idea interesante, propuesta por varios técnicos, es establecer la relación efectivo-colocaciones en lugar de efectivo depósitos.- De este modo podrían fijarse tasas discriminatorias para alentar o desalentar determinados usos del dinero.- Asimismo, sobre la base de aumentos del encaje, es posible permitir que se computen como parte de él operaciones que se desea estimular.- Hay muchos otros recursos experimentados por la técnica bancaria moderna, que deben examinarse y, si es apropiado, usarse para promover los fines varias veces indicados.-

El artículo 39, letra d), mantiene las operaciones directas con el público, "con fines de regulación monetaria".-

Es una lástima que se quiera insistir en una práctica con la cual, en el fondo, casi todo el mundo está en desacuerdo.- Ella no corresponde a la naturaleza esencial de la institución monetaria matriz.- Sólo importa el establecimiento de otro centro más para otorgar créditos --con el agravante de que lo hace en términos que encierran un considerable subsidio para los favorecidos.-

Nada justifica insistir en este hábito.- Está de más señalar que el Banco Central tiene otros instrumentos, más propios y eficaces, para conseguir la regularidad monetaria.- Por otro lado, también es obvio que el Banco Central no es institución de fomento ni de créditos especiales.- Finalmente, cabría indicar que son tan exigentes y complejas las tareas de dirección monetaria, que nada aconseja que se distraiga gran parte del tiempo de las autoridades de la institución en atender peticiones y problemas que no constituyen su principal responsabilidad.-

Por otra parte, la creación del Banco del Estado permitirá transferir al centro adecuado las actividades de banco comercial desempeñadas hasta ahora por el Banco Central.-

Para finalizar estas observaciones generales, desearía llamar la atención sobre los defectos del sistema de ir estudiando aisladamente partes de un mismo problema ---en este caso el monetario.- El proyecto que se nos ha entregado no toma de ninguna manera en cuenta la aparición del Banco del Estado ---como es lógico---ni tampoco las modificaciones de la Ley General de Bancos, que el Ministro de Hacienda ha anunciado a la prensa.-

Parecería más lógico y provechoso un método que abordara el problema en su conjunto y después ajustara las piezas particulares a ese cuadro.-De otra manera se corre el riesgo de que se produzcan interferencias por no quedar claramente establecidas las diversas responsabilidades o que algunas funciones principales no sean cubiertas integralmente.-

o o o o o o o o o

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

hechas por:

Dr. H. Max
Samuel Gerda S. y
Félix Ruiz C.

Los autores de este Memorandum dejan constancia de que las observaciones en él contenidas interpretan su opinión personal y lamentan que la brevedad del plazo les haya impedido consultar respecto de algunas dudas que han surgido de la interpretación de ciertas disposiciones del Proyecto.

Santiago, 9 de Marzo de 1953.

Art. 2° Los señores Max y Ruiz sugieren modificar este artículo en la siguiente forma:

" El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria adaptada a ese fin".

Esta versión es más amplia que la original, sin que por eso excluya que el Banco - cuando sea posible y compatible con su objetivo - desarrolle también una política de estabilidad del valor adquisitivo de la moneda.

El señor Cerda propone otra redacción para este artículo, a la cual se refiere en el Anexo I de este informe.

Art. 8° Se sugiere modificar el inciso 2° en la siguiente forma: " Los bancos a que se refiere el inciso anterior, o los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de la clase "B" o "C", según corresponda, en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga al diez por ciento del capital pagado del banco nacional adherente o de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un banco extranjero".

A fin de establecer una cierta consonancia entre este artículo y el artículo 11, convendría agregar un tercer inciso como sigue: " Sin embargo, los bancos que a la fecha de la dictación de esta Ley posean acciones en exceso de dicha proporción, podrán conservar las acciones sobran-

tos para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumentos de su capital pagado, o para venderlas a otros bancos o al público previa conversión a la clase correspondiente".

Como dato ilustrativo se agrega el siguiente cuadro que se refiere al 31 de Diciembre de 1952:

BANCOS COMERCIALES

Capital pagado	$ 1.407.464,000
más 25% del capital pagado como máximo de la reserva legal.	351.866.000
	$ 1.759.330.000
Valor nominal de las acciones del Banco Central que debían tener los bancos conforme a la Ley; 10% ...	175.933.000
Según el proyecto de Ley, los bancos estarían obligados a mantener sólo el 10% de su capital pagado en acciones del Banco Central, o sea	140.746.000
De modo que tendrían un excedente de .....$	35.187.000

Art. 9° Modificar la redacción:"..... cuya casa matriz y dirección superior estén radicadas fuera del país".

Art. 10 El plazo de treinta días puede ser muy breve, especialmente para los bancos extranjeros. Convendría decir: " ..... en el plazo que fije el Banco Central".

Art. 11 Dos pequeñas modificaciones: "..... el Banco Central emitirá las acciones que requieran al valor resultante de la división de su capital pagado y reservas, ...".

Art. 12 Se sugiere modificar este artículo en la siguiente forma: " si por cualquier causa un banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará las acciones que dicho banco posea conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8°, al precio que resulte de la división de su capital pagado y reservas por el monto de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días contados desde la fecha en que se inicie la liquidación".

Con referencia a estos dos artículos, conviene aclarar el alcance de la palabra "reservas".

Art. 14 Agregar un segundo inciso: "Los bancos que a la fecha de la dictación de esta Ley posean acciones de la clase "D", podrán conservarlas en las condiciones que se indican en el inciso tercero del artículo 8°, previa conversión a la Clase que corresponda".

En la actualidad (4 de Marzo de 1953) de un total de 7.456 acciones de la clase "D" emitidas, 3.524 se encuentran en poder de los bancos.

Art. 15 Tal vez está demás este artículo. Por la Ley de Sociedades Anónimas, el Banco está ipso-facto obligado a llevar un registro de accionistas; y el registro de transferencias, en que se anota el precio pagado por las acciones transferidas, es un asunto de carácter puramente interno del Banco.

Art. 17 En el segundo inciso de este artículo conviene hacer un agregado como sigue: " Los bancos accionistas sólo podrán votar por el número de acciones que posean con arreglo a la proporción indicada en el inciso segundo del artículo 8°".

Art. 25 Se sugiere una modificación de la redacción, como sigue: "No podrán ser Presidente, Vice-Presidente o Gerente General del Banco Central de Chile, parlamentarios o personas que..... ".

Art. 32 Las palabras " a lo menos" al final de este artículo está demás.

Art. 35 Se sugiere una modificación de la redacción, en la siguiente forma: " Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él personalmente o a empresas o particulares con quienes mantenga vínculos de participación en las utilidades, o cuando tenga ingerencia en la administración de los respectivos negocios".

Art. 36 Están demás las palabras "a sabiendas". Convendría una modificación en la siguiente forma: " Los Directores o empleados del Banco Central de Chile que ejecuten o permitan operaciones prohibidas por ley....."

Art. 38 Conviene suprimir este artículo, primero, porque no se refiere a una operación del Banco,

y segundo, porque el artículo 54 establece el mismo principio en forma más amplia.

Art. 39 b) Nos parece conveniente que la Ley establezca límites para las operaciones del Banco con los bancos comerciales. Por eso, proponemos modificar el comienzo de la letra b) del artículo 39, en la siguiente forma: " Redescontar letras a los bancos accionistas o descontar pagarés u otros documentos de crédito hasta por un monto máximo igual al capital pagado y reservas de cada banco. Los documentos respectivos deberán reunir las condiciones siguientes:"

Art. 39 b) 1° Puedan suprimirse las palabras " atendido el monto de ellas". El concepto de firma de primera clase casi no necesita definición y más bien es materia que corresponde a los Estatutos.

b) 2° Se sugiere la siguiente modificación: " Que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de noventa días....."

Parece conveniente suprimir el segundo inciso de este número. La ampliación de los plazos para documentos redescontados a bancos comerciales no puede estimarse como medida adecuada para " estimular calificados rubros de la producción nacional". Además, con la supresión de este inciso y en virtud del "Artículo Final" del proyecto, se deroga automáticamente la Ley N° 10.013 que establece plazos de nuevo a doce meses para ciertas operaciones relacionadas con las actividades agrícolas y que no

pueden considerarse como adecuadas para operaciones del Banco Central.

b) 3° Conviene suprimir este ordinal, ya que el artículo 43 expresa lo mismo y en forma más terminante.

b) 4° Creemos conveniente suprimir la frase: " o negocios destinados a facilitar la circulación o colocación de dichos productos en los mercados". De modo que la condición básica para que un documento de crédito sea redescontable, queda limitada a que ese documento tenga su origen en operaciones relacionadas con la producción.

Sugerimos las siguientes modificaciones en el inciso segundo: " En ningún caso, el Banco podrá redescontar o descontar a los bancos comerciales los documentos originados en inversiones permanentes, ya sea en bienes muebles o inmuebles o en valores mobiliarios". Lo que sigue debe suprimirse a nuestro juicio, porque es sumamente peligroso hacer esa concesión que con seguridad se prestaría para toda clase de abusos, máxime cuando ni siquiera se exige para esos casos una mayoría especial de votos.

Proponemos un pequeño cambio de redacción para el inciso tercero de este número: "Tampoco aceptará operación alguna que tenga su origen en el pago de obligaciones, en fines de consumo o en el financiamiento de negocios especulativos".

Recomendamos un cambio en el órden en que aparecen estos cuatro números, en forma tal, que lo que en el proyecto es el ordinal 4° se haga

como
figurar, 1º y que la enumeración de los párrafos siguientes se modifique en forma correspondiente.

39, d) Sugerimos modificar la segunda frase del inciso primero en la siguiente forma: " Estas letras tendrán un plazo de vencimiento no mayor de noventa días y sólo en casos calificados y siempre que el descuento de dichos documentos contribuya al fomento agrícola, podrán tener un plazo de hasta ciento ochenta días. Estos plazos se contarán desde la fecha de adquisición de los documentos por el Banco Central".

En el segundo inciso sugerimos la supresión de toda la frase comprendida entre las palabras " entendiéndose..... y ..... compromisos", y ésto por las mismas razones ya aducidas en el comentario referente al artículo 39 b) 1º.

El señor Ruiz es de opinión de suprimir esta letra.

39, e) Suprimir la última palabra "Warrants" porque no es parte del título de la Ley.

39, f) Sugerimos la modificación de los incisos 1º y 2º de esta letra, en la siguiente forma: " Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria, bonos del Estado o garantizados por el Estado, y letras hipotecarias, que correspondan a emisiones hechas con tres años de anterioridad a lo menos.

"Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se compruebe, durante un período de noventa días, una efectiva y creciente contracción del medio circulante y del crédito bancario que

amenace la estabilidad económica interna del país".

El inciso tercero se mantiene sin modificación.

39, g) Proponemos insertar bajo esta letra un párrafo que diga: "Comprar directamente a la Tesorería General de la República bonos del Estado u otros títulos de crédito fiscales y venderlos a la misma Tesorería, Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, o en el mercado abierto. Estas compras sólo podrán efectuarse con el voto favorable de doce Directores s lo menos en el caso de que los ingresos fiscales sean gravemente afectados por circunstancias imprevisibles y siempre que concurran las condiciones señaladas en el inciso segundo de la letra anterior".

39, g) (letra nueva h) En el primer inciso está demás la palabra "extranjeras".

Para el segundo inciso proponemos la siguiente redacción: "Estas transacciones comprenderán billetes y monedas, giros bancarios, cheques, letras de cambio y órdenes telegráficas sobre plazas extranjeras, como asimismo títulos y documentos de cualquier naturaleza en moneda extranjera, siempre que su servicio sea de cargo de entidades o personas establecidas en el exterior".

Art. 40 Se introducen las siguientes modificaciones: "El Directorio del Banco Central de Chile señalará (en vez de: podrá señalar) los límites globales de las operaciones del Banco con el público, su orientación económica, condiciones (se suprime la palabra" plazos") y demás modalidades que estime convenientes".

Art. 42 En este artículo se encuentran algunas disposiciones de gran importancia que hemos estudiado con detenimiento y que creemos merecen varias observaciones que se reflejan en las modificaciones propuestas a continuación:

En el inciso primero de este artículo, reemplazar la frase " cuya aplicación importa el ejercicio de la facultad emisora" por la frase " y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2".

42 a) El procedimiento propuesto bajo esta letra nos parece dificilmente aplicable en la práctica. En el ejercicio del control del crédito, el Banco no debe depender de normas demasiado rígidas ni tampoco de la influencia de factores burocráticos. Tampoco debe aplicarse el control en forma mecánica, sino siempre de acuerdo con las necesidades que emanan de las circunstancias existentes. Por eso creemos que la Ley, en esta parte, debe referirse sólo al Control del crédito como un principio y dejar al Banco, en cuanto al ejercicio de esta facultad, en la más amplia libertad de acción.

Proponemos, por lo tanto, el siguiente texto para la letra a):

" Ejercer un control, tanto cuantitativo como cualitativo sobre los créditos que concedan las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquéllas en que el Estado tenga intervención o participación, fijando periódicamente normas que regirán para el desarrollo de las actividades de dichas instituciones y que podrán comprender, entre otras, la fijación de límites para las colocaciones y la distribución de éstas por instituciones, tipos o actividades.

" Las normas se fijarán previo acuerdo con el Ministro de Hacienda y las instrucciones respectivas serán impartidas por intermedio de la Superintendencia de Bancos".

42, c) Nos parece conveniente modificar y ampliar el inciso primero de esta letra, como sigue: " Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés y comisiones que podrán cobrar los bancos y organismos de crédito que estén facultados para operar con él, como asimismo las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos".

42, d) Sugerimos modificar el texto como sigue: " Fijar (suprimir la palabra "los") encajes mínimos para las empresas bancarias y otras instituciones de crédito en relación con sus depósitos".

El texto en esta forma admite que los encajes no necesitan ser iguales para todas las instituciones; pero por razones de mayor claridad proponemos agregar un segundo inciso que diga:

" Estos encajes podrán ser diferentes para las diversas empresas o instituciones, o grupos de ellas".

Art. 43 Sugerimos introducir las siguientes modificaciones: " Los bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, si conforman sus operaciones a las reglas contenidas en la presente Ley y a las normas que acuerde el Directorio en conformidad a las letras a) y c) del artículo 42".

Art. 48 Conviene modificar la redacción del comienzo de este artículo, en la siguiente forma: " El Presidente de la República, previo acuerdo del Directorio del Banco Central con el voto favorable de diez Directores a lo menos, podrá autorizar..... ".

Art. 49 En el segundo inciso de este artículo conviene cambiar la palabra "depositado" por "bloqueado".

Art. 50 En la segunda frase de este artículo conviene introducir las siguientes modificaciones: " El Fisco pondrá a disposición del Banco el oro y las monedas extranjeras necesarios contra entrega de las mismas cantidades en moneda corriente que el Banco hubiere recibido".

Art. 53 Reemplazar la palabra "repartición" por " entidad".

Art. 56 Cambiar la palabra "ilimitada" por " ilimitados".

El segundo inciso de este artículo debería suprimirse porque el principio que en él se establece ya no tiene razón de ser.

Art. 65 Cambiar la palabra "Balance" por "Estado de Situación".

Art. 67 Agregar a continuación de las palabras "los Balances", las palabras " y Estados de Situación".

Art. 69 La última frase de este artículo conviene ampliarla como sigue: " Igual exención tendrán los billetes y el papel en que se impriman, así como los metales que se destinen a la acuñación de monedas".

A N E X O I

Observaciones del señor Samuel Cerda S. respecto a la redacción del artículo 2.

La razón de existir del Banco Central de Chile es proveer el mercado del dinero de un adecuado volumen de circulante fiduciario. En otros términos, el Bando existe con el objeto específico de regular la provisión de circulante en forma de evitar que factores monetarios internos sean causa de variaciones en el valor del peso. Los cambios que sufra el valor de la moneda por otros factores difícilmente podrán ser contrarrestados por la acción del Banco, debido a que esos factores son múltiples y de muy diversa índole.

Ahora bien, la idea que ha inspirado el proyecto que se analiza, no sólo confirma esa razón de existir del Banco, sino que procura afianzarla dándole otras facultades, entre las cuales la más importante es la tuición sobre el crédito.

Sin embargo, el artículo 2, que fija la pauta para el gobierno del Banco y al cual se hace referencia en forma especial en el Título de las Operaciones (Art. 39) está redactado de manera que podría desviar los fines que se han tenido en vista.

A mi juicio ni siquiera sería necesario dejar constancia en ese artículo de que el Banco "tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional", porque estos conceptos constituyen el fin supremo para el cual se crean todas las instituciones de carácter económico, aun cuando no se expresen en sus estatutos.

Lo importante es especificar las principales atribuciones del Banco y el sentido en que deberá orientar sus medios de acción para propender a ese desarrollo de la economía nacional. Por estas razones me permito sugerir que el artículo 2 sea redactado en el siguiente sentido:

"El Banco Central de Chile tendrá por principal objeto dotar al país de circulante fiduciario y regular el volumen del crédito."

"Sus funciones serán ejercidas en forma de evitar que factores monetarios internos sean causa de variaciones en el valor del peso, para estimular un ordenado y progresivo desarrollo de la economía nacional."

Al proponer esta redacción he tenido presente que el proyecto del Gobierno mantiene la vigencia de las actuales leyes que autorizan un gran volumen de créditos. Muchos de estos créditos son practicamente irrecuperables, o, al menos, cuando se recuperan después de un plazo inadecuado ya la emisión correspondiente se ha incorporado al mercado y obligadamente debe ser substituída por otra igual o mayor. Estas circunstancias, consecuencia de la aplicación de esas leyes, anulan la facultad reguladora del circulante que el Banco debiera tener en toda su amplitud. Es por esto que el artículo 2 debe fijar una pauta sobre la base de anteponer a toda otra idea la defensa del valor de la moneda, de modo que las emisiones puedan efectuarse <u>exclusivamente cuando lo exija el mercado del dinero</u> pero jamás por el solo hecho de que la operación ... que se le solicita tenga apariencia de "propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional". Es posible que esta última fórmula redunde en el deseado desarrollo, pero con el inminente peligro de inducir variaciones en el valor del peso por razones exclusivamente monetarias, lo que convertiría ese "desarrollo" en "desordenado y regresivo" (falta de ahorros, descapitalización, mala distribución del factor brazos, reajustes de remuneraciones, aumento de costos, alza de los tipos de cambio, etc.).

A N E X O II

Observaciones del señor Félix Ruiz respecto a la letra d) del artículo 42.

Propongo reemplazar la letra d) del artículo 42, por la siguiente:

d) "Fijar encajes mínimos que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener en relación con sus colocaciones. Estos encajes podrán ser diferentes atendiendo al destino de las colocaciones o a la natureleza de ellas."

Ha sido hasta ahora tradicional establecer los encajes mínimos en relación con los depósitos. La función principal de estos encajes ha sido la de ofrecer una cierta garantía para los depósitos, si bien se han utilizado también con fines de regulación monetaria.

La modificación propuesta introduce un concepto original al establecer los encajes en relación con las colocaciones. Ello, a la vez que mantiene la función tradicional de los encajes, de servir de garantía para los depósitos y mantener una cierta liquidez en las instituciones que los reciben, permite a las autoridades monetarias disponer de una herramienta más eficaz de control selectivo del crédito. En efecto, mediante la fijación de tasas flexibles en relación al destino de las colocaciones, se podría orientar el crédito de estas instituciones hacia las actividades que se estime conveniente estimular. Esta orientación no se ejercería en forma totalmente compulsoria, sino que identificando la conveniencia de las instituciones de crédito con los fines que la política selectiva de crédito considere.

Fernán Bernhard

REFORMA DEL BANCO CENTRAL

Observaciones del Sr. Daniel Armanet

El proyecto de reforma del Banco Central que ha sido presentado a la consideración de la Comisión designada por el Sr. Ministro de Hacienda, contiene dos ideas que me parecen de importancia capital en esa reforma: una es la de derogar las disposiciones imperativas de emisiones de circulante. Si al Banco Central corresponde la responsabilidad en el manejo de circulante es el criterio del Banco el único adecuado para orientar su política; la derogación de esas disposiciones resulta por eso indispensable.

La otra idea está expresada en la página 4 de la Exposición de Motivos en donde dice: "La creación del dinero giral a través del crédito reviste la "mayor importancia en una sana política monetaria, a tal punto que las estadísti- "cas internacionales sobre la materia le asignan un rol preponderante en el estu- "dio y consideración de la economía". Para probar la verdad de esta afirmación, basta anotar que en Chile más del 70% del circulante monetario está formado por el dinero giral. Pero como este dinero giral es creado por los Bancos comerciales, es indispensable que la política de éstos se ajuste en sus operaciones al criterio del organismo emisor. La experiencia en nuestro país ha demostrado que el Gobierno y el Banco Central pueden, juntos, imponer su criterio a este respecto. Pero lo más importante es la aplicación de las ideas que inspiran la reforma que estamos estudiando, lo cual habría sido en gran parte posible, como lo hace ver el valioso informe sobre la inflación en Chile elaborado en 1950 por una Misión del Fondo Monetario Internacional; me refiero especialmente a la página 54 de dicho informe.

En la primera página de la Exposición de Motivos se dice: "El régimen "de patrón oro establecido en esa ley revestía tal automatismo, que la circulación "monetaria oscilaría en exclusiva función de la Balanza de Pagos".

"La rigidez de ese andamiaje no fué capaz de mantener la violenta "contracción del circulante, sin producir graves perturbaciones que culminaron "en una deflación de ingrato recuerdo".

Los defensores actuales del patrón oro, que comienzan a surgir en varios países - algunos tan eminentes como el Dr. Schacht y los más importantes economistas franceses - contestan a esa objeción diciendo que si el Banco Central necesita aumentar su emisión, puede comprar oro, o sea que no es la reserva de oro lo que fija la cuantía de la emisión, sino al revés, es la necesidad de emitir billetes lo que fija el monto de la reserva de oro.

Pero en el fondo, el patrón oro significa que la moneda debe mantener un poder adquisitivo igual al del oro y si se produce un desequilibrio permanente entre ambos valores no hay reserva que baste.

La verdad es que el patrón oro no hace ya ninguna falta. La experiencia de los últimos años - especialmente en Alemania, Estados Unidos ó Inglaterra - lo demuestran claramente. Esos países han hecho frente a los gastos enormes de la guerra y a las perturbaciones económicas producidas por ella, sin graves trastornos monetarios. Pero eso no sólo requiere una política monetaria hábil sino también una opinión pública capaz de apreciarla. El dinero es un instrumento indispensable en el proceso y el progreso de la economía; su cuantía se puede deducir de las características de cada país en cada momento; es perjudicial que el dinero sea insuficiente; pero es inútil y puede dar origen a los males que nosotros bien conocemos, si es superabundante. Naturalmente es preferible que algo peque por exceso que no por defecto.

En la página 2 dice la Exposición de Motivos: "El Banco Central, en-

"trabado en su acción reguladora, porque opera sobre fenónemos producidos, ajenos a su intervención, está colocado en la necesidad imperiosa de procurar nue-"vos medios de pago que permitan hacer frente a precios más elevados, al aumento "de las rentas del trabajo y de la previsión social, a los tributos de ritmo cre-"ciente, a tipos de cambios más subidos; en suma a todo el reajuste que el pro-"ceso inflacionista trae consigo".

En este párrafo se plantea la cuestión de mayor importancia práctica en lo que respecta a la política monetaria. En conceptos parecidos a los anteriores muchos fundan su creencia de que la inflación se debe combatir simultáneamente en todos sus aspectos, lo cual equivale, casi, a reconocer la imposibilidad de ponerle remedio. Sería curioso que nuestro país estuviera condenado por el destino a tener una de las peores monedas del mundo.

Este pesimismo está tan difundido que, incluso en la Exposición de Motivos que comento, hay una frase de aspecto bastante escéptico.

"Si las tendencias inflacionistas imperantes logran una feliz corrección" .... dice un párrafo en la página 6.

Me parece tan importante este punto, que creo merece discutirse de preferencia en una sesión y sería largo hacerlo en este resumen.

Por lo demás encuentro el proyecto muy bien hecho y creo que no hay razón para mantenerlo en reserva. Al contrario, creo que debe publicarse y divulgarse.

Un solo detalle deseo agregar:

Al artículo 2° que define el objeto del Banco Central prefiero el penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos (página 9), que dice:

"Será su orientación (u objeto podría también decirse) primordial "cooperar en su órbita de acción a alcanzar y mantener la mayor estabilidad del "signo monetario".

Santiago, Marzo 6 de 1953

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE

REFORMA DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

HECHAS POR SR. FLAVIAN LEVINE B

I - Reemplazar el Artículo 2° del Proyecto por el siguiente:

ículo 2°

El Banco Central de Chile tendrá por objeto principal crear condiciones monetarias, de crédito y de cambios que aseguren un desarrollo ordenado y pregresivo de la economía nacional.

Serán responsabilidades del Banco Central en el orden interno:

a) Proporcionar a las actividades productoras y comerciales los medios de pago y de crédito indispensables para su desenvolvimiento:

b) Adoptar las medidas monetarias y de crédito necesarias para asegurar la plena ocupación de los recursos productivos, para evitar excesos inflacionistas o tendencias especulativas.

c) Promover la liquidez y solvencia del sistema bancario y una adecuada distribución del crédito de acuerdo con los intereses generales del país;

d) Colaborar para que las condiciones monetarias, de crédito y de cambio se adapten a la política financiera, fiscal y económica del Gobierno.

Serán esponsabilidades del Banco Central en el orden externo:

a) Crear condiciones monetarias, de crédito y de tipos de cambio que aseguren la estabilidad de la Balanza de Pagos.

b) Disponer de un mínimo de reservas de oro o divisas extranjeras que asegure un desarrollo ordenado del comercio exterior.

c) Promover la inversión en el país de capital extranjero.

II Agregar al N° 1, de la letra b) del Artículo 39 la siguiente frase:

. 39 - b)

1° ; quedarán comprendidas en el concepto de firmas de primera clase las instituciones fiscales o semi-fiscales o demás organismos del Estado que participan en los procesos de la producción o del comercio.

III Reemplazar el primer inciso del N° 2 de la letra b) del Artículo 39 por el siguiente:

. 39 - b)

2° - que sus plazos de vencimiento no excedan de un año.

IV - Reemplazar el primer inciso de la letra d) del artículo 39 por el siguiente:

d) Descontar letras al público que provengan de la producción, elaboración o comercio de productos nacionales agrícolas, industriales o mineros. Estas letras tendrán un plazo de vencimiento no superior a un año.

V - Agregar a continuación de la letra d) del Artículo 39 la nueva letra siguiente:

Descontar letras pagarecs u otros documnetos de crédito cuyos plazos de vencimiento no excedan de un año, destinados a conceder crédito o conceder avances con garantía de estos documentos a los organismos de Fomento del Estado, siempre que se trate de documentos originados en operaciones de la producción o el comercio.

VI - Cambiar la redacción de la letra f) del Artículo 39 por la siguiente:

f) Comprar y vender en el mercado abierto, con fines de regulación monetaria títulos del Estado, de organismos del Estado o, en general, de aquellos que tengan la garantía directa o indirecta del Estado

Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante.

VII - Cambiar la redacción del primer inciso del Artículo 41 por el siguiente:

culo 41

Las operaciones a que se refieren las letras d) y e) del Artículo 39 serán realizadas a través del Banco del Estado y sólo por excepción en forma directa.

VIII - Cambiar la redacción del inciso segundo de la letra a) del artículo 42 por la siguiente:

Servirán de base para el cálculo anterior las cifras a que alcancen las colocaciones globales del último semestre, el grado de ocupación de los recursos productivos; el posible aumento de la producción física y la posición problable de la Balanza de Pagos en el semestre respectivo.

IX - Cambiar la redacción del primer inciso de la letra c) del Artículo 42 por la siguiente:

Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos e Instituciones de crédito que están facultados para operar con él.

X - Cambiar la redacción de la letra d) del Artículo 42 por la siguiente:

d) Fijar periódicamente las reservas mínimas que las empresas bancarias o de crédito deberán mantener como proporción de sus depósitos. Estas reservas consistirán, en general, de depósitos de dinero en el Banco Central. Los aumentos en los porcentajes de reserva se harán en forma gradual.

Si las circunstancias así lo aconsejan, el Banco Central podrá exigir a los Bancos e Instituciones de crédito porcentajes de reserva de hasta un 100% sobre los aumentos de depósitos sobre los depósitos existentes a la fecha de la notificación.

XI - Agregar la siguiente nueva letra al Artículo 42, a continuación de la letra d)

(Nueva) El Banco Central podrá regular los plazos y condiciones de las operaciones de crédito y, en general, dictar normas generales destinadas a orientar la política de los Bancos e Instituciones de crédito.

XII - Agregar la siguiente letra nueva al final del Artículo 42:

Dictar normas destinadas a regular los plazos, porcentajes de pago al contado y demás condiciones en que deban efectuarse las operaciones de venta a plazo. Las normas respectivas serán fijadas por Decreto Supremo que llevará la firma del Ministro de Hacienda.

(Fdo.) Flavián Levine B.

Santiago, 3 de Marzo de 1953.

Señor don
JUAN BAUTISTA ROSSETTI,
Ministro de Hacienda,
P r e s e n t e .-

Señor Ministro:

En mi calidad de Superintendente de Bancos y de integrante de algunas Comisiones designadas para el estudio de diferentes proyectos en materia económica, se ha servido VS. enviarme, para mi estudio, el de una nueva ley del Banco Central de Chile, que ha sido elaborado por altos funcionarios del propio Banco.

Aun cuando coincido con la mayoría de los puntos de vista de la exposición de motivos, no puedo menos que disentir del juicio que merecen en ella los estudios que precedieron a la ley orgánica creadora del Banco, y los fines, de alto interés nacional, atribuídos a la institución emisora.

En la nueva ley proyectada se advierte una firme tendencia a convertir al Banco Central, de órgano regulador de la circulación y del crédito, cual corresponde a su función clásica de Banco de Bancos, en factor determinante de la política económica y financiera del país que corresponderá más bien al futuro Banco del Estado, cuyo estudio está concluído.

Prescindo el proyecto de enunciar los fines primordiales del Banco, que la ley actual especifica, y, generalizándolos, sitúa a éste an un campo de acción de horizontes ilimitados. Le atribuye la misión de propender al progreso de la economía nacional mediante una política que "permita la estabilidad el valor adquisitivo de la moneda".

Un empeño de tan largo alcance, necesariamente había de ir asistido de poderes suficientes que hicieson de quien hubiere de asumirlo algo así como un árbitro de la economía nacional, toda vez que si este objetivo no se cumpliera podría considerarse como un fracaso del Banco.- En gran parte, las innovaciones del proyecto tienden a recabar esa especie de hegemonía que, tal vez, nunca podrá ser lograda.-

Si en el plan de reformas que se propone el Ejecutivo, entrase el designio de delegar en el instituto emisor la orientación de dicha política, el proyecto sería aceptable con todo lo que fuera compatible con las finalidades que por su naturaleza le corresponderán al Banco del Estado y sin mas reparos que los que habría que oponerle en determinados aspectos que pugnan, por cierto, con aquella alta finalidad.- En efecto, en él se prescinde por completo de la función del oro como reserva o garantía afecta a la circulación; se pretende que el Banco se sustituya al Estado en la adjudicación o distribución íntegra de la eventual plus valía del oro y en el derecho de acuñar moneda; se deforma substancialmente el precepto actual sobre la distribución de utilidades, de suerte que la regalía del Fisco podría ser fijada a discreción del Directorio.-

A quienes tengan cierta experiencia en la legislación bancaría, dentro o fuera del país, esas y otras disposiciones y omisiones del proyecto de ley habrían de causar, cuando menos, profunda extrañeza.

El estudio comparativo de la ley en vigencia y la proyectada, me induce a anotar los reparos y sugestiones que contiene el documento adjunto.-Con el mayor agrado lo someto al mejor criterio de V.S.- Saluda atentamente a V.S.- (Fdo.) EUGENIO PUGA F.- Sup. de Bancos.-

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE

REFORMA DE LA LEY ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

HECHAS POR DON EUGENIO PUGA F.

rtículo 10 El Banco se atribuye la misión de vigilar la proporcionalidad de acciones poseídas por la banca. La ley actual encomienda esa vigilancia a la Superintendencia de Bancos. No se ve la necesidad de esta reforma.

rtículo 17.- Debería aclararse el sentido del pultimo párrafo que limita el derecho de votación a los tenedores de acciones de la clase D, mientras que en el primero se los concede a razón de un voto por cada acción.

rtículo 30 Letra b).- El N° 2, inciso 2°, faculta al directorio para ampliar los plazos que señala el inciso anterior (90 y 180 días), sin fijar límite. Convendría establecerlo, señalando como máximo un año.

El N° 4 condiciona el origen de las operaciones de redescuento. No estaría de más mencionar, también, aquellas que, convenientemente garantizadas, propendan a activar el proceso de industrialización del país, o bien, generalizando, y siempre con el espíritu del artículo 2° del proyecto, que "contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la economía nacional".

Letra c).- Creo innecesaria la frase "destinadas a salvar situaciones que amenacen la estabilidad de las empresas". Nada se perdería con suprimirla o atenuarla en cuanto presupone posibles desequilibrios de la banca operante en el país. Esa alusión lastima en cierto modo el prestigio de nuestro sistema bancario, y es por lo demás, absolutamente superflua para la correcta interpretación de la idea envuelta en el inciso, y el uso discreto de la facultad atribuída al Banco emisor.

Letra d).- Parece conveniente, y aun necesario, completar el concepto de la frase "fomento agrícola", (inciso 1°) con las palabras "pecuaria o industrias derivadas".

rtículo 42.- Letra a).- La fijación periódica de presupuestos de crédito o límites que establece la letra a), contradice la Ley General de Bancos en cuanto esta señala a las empresas de su jurisdicción normas y atribuciones precisas en el otorgamiento de créditos.

Equivaldría al vano intento de sujetar en un presupuesto, cual si se tratase de cifras conocidas o presumibles, los movimientos futuros de expansión y contracción de la economía del país, en los cuales tiene su origen la actividad bancaria.

Los fines de limitación o regulación del crédito en que se inspira ese precepto, podrían obtenerse por medio de recomendaciones e instrucciones cursadas por la Superintendencia y el Banco Central, en acción coordinada, y por iniciativa del Ministro de Hacienda. La dirección de la política económica y financiera del país corresponde al Gobierno. No habría para qué introducir en la ley ese novedad, tan extraña, por lo demás, a las funciones privativas del Banco emisor, sobre todo a sabiendas de que en la practica habría de convertirse en letra muerta. Entiendo que esta parte del artículo 42 debiera suprimirse.

Letra c).- Salvo en lo tocante a las condiciones exigibles para el redescuento, el señalamiento de tasas máximas de interés a la banca privada no parece que deba ser de la incumbencia del del Banco Central.

Procedería, en cambio, fijar aquellas condiciones con referencia al tipo de descuento.

Letra d).- La determinación del encaje mínimo de las empresas bancarias es cosa que previene la Ley General de Bancos desde que ésta fué promulgada. En la reforma de la misma que se proyecta subsiste el mandato. Su cumplimiento es vigilado por la Superintendencia de Bancos. Nada aconseja subordinarlo a las decisiones del Banco Central. Si bien es cierto que la Ley N& 7200 le otorgó, respecto de este asunto, facultades precisas, también lo es que nunca ha hecho uso de ellas, que nosotros sepamos.

Letra g).- Entiendo que debe suprimirse este artículo, pues la función de Agente Fiscal le será atribuída al Banco del Estado.

tículo 45.- Constituye una novedad que en la ley orgánica de un banco emisor causará extrañeza.

Doctrinalmente, ese fondo ha de tener como finalidad primordial la "cobertura" relativa de la circulación. Se explica la propuesta por el hecho de que nuestro país - difiaso mejor, el mundo, en general - vive en regimen de curso forzoso desde hace más de veinte años, lo que induce, sin duda, a suprimir en el proyecto el título VIII, y gran parte del VII de la ley vigente.

Sería de desear, sin embargo, alguna referencia al restablecimiento de la convertibilidad del billete, lo que está dentro de lo posible. La leyenda de nuestros billetes dice así: "convertible en oro conforme a la ley".

Bastaría, para no aparecer como que nuestro Banco emisor deja de lado para siempre una cuestión de tal entidad, con decir, por ejemplo, que en tanto no se establezca por ley la convertibilidad a metálico de los billetes, ese fondo no podrá exceder de un tercio del importe de la circulación, o de un veinticinco por ciento de las obligaciones a la vista.

Estimo conveniente, además, establecer esa limitación mientras el Fondo no sea necesario para aquella finalidad específica.

tículo 51.- En su forma de redacción es inadmisible. La eventualidad plusvalía de la revaluación del oro pertenece, sin ningún distingo, al Estado. Aun cuando el destino natural de esa plusvalía sería en efecto, la amortización de obligaciones fiscales, - no el incremento del Fondo que menciona la letra b). - no debiera ser el Banco, sino el Gobierno quien lo dispusiera.

Estimo innecesario este artículo. Si se creyese conveniente introducir esta innovación en la ley, debiera suprimirse del artículo, cuando menos, lo que previene la letra b).

tículo 54.- Habría que suprimir la atribución de acuñar moneda. La acuñación no debe ser una potestad del banco emisor. Corresponde, tradición universal, al Estado.

El preámbulo del proyecto da una curiosa explicación de ese pretendido derecho del Banco. Dice que en el regimen monetario actual la discriminación entre el tratamiento del billete respecto de la moneda metálica no se justifica.

Sin embargo, la justificación es obvia. El señoreaje o regalía que resulta de la cuñación de moneda divisionaria ha sido en todos los tiempos y países una prerrogativa del Estado. Atribuírsela al Banco de emisión sería, simplemente, acrecentar las ventajas del privilegio de que goza en la actualidad.

Y una de las razones que justificarían la discriminación a que alude el Banco, consiste en que el billete es una promesa de pago que obliga al Banco bajo su propia firma, mientras que la moneda metálica es un instrumento de cambio al que acreditan los atributos del Estado grabados en ella.

rtículo 56.- En vez de la expresión "monedas acuñadas", sería más apropiado, en mi opinión, la frase "moneda divisionaria".

rtículo 58 y 59 En relación con los procedimientos en uso para inutilizar los billetes, me permito sugerir el estudio del sistema de pulverización adoptando últimamente por el Banco de España. En mi visita a este país, en Diciembre de 1951, tuve ocasión de apreciar las ventajas de ese sistema, una de las cuales es el aprovechamiento de los residuos como materia prima.

rts. 60 y 61 (Sobre reparto de utilidades).- Inadmisibles, como el 51. No podría aceptarse la facultad de fijar la cuantía del dividendo sin limitación. Tampoco la de formar el llamado Fondo de Eventualidades detrayendo, a discreción, de la cuenta de beneficios partidas distinadas a los fines que el artículo 61 señala en términos tan vagos e imprecisos como " a cubrir cualquier otro evento". Los castigos o provisiones de esta naturaleza deben basarse en hechos reales y enunciarse categóricamente, con claridad. Y cuando, como en el caso examinado, el incremento de ese Fondo ha de ir en monoscabo del Eratio al aminorar la utilidad líquida, lo menos que podría pedirse es que aquellas partidas de cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias sean previamente calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Bancos. De otra manera, ese Fondo de Eventualidades podría significar, en el hecho, una reserva adicional, creada al margen de las disposiciones de la ley en vigencia.

Ambas facultades, la de fijar a discreción el dividendo y las sumas destinadas a castigos y provisiones, hacen tabla rasa de lo dispuesto sobre el particular en el artículo 99 de la ley actual. Podrían redundar en perjuicio del Fisco al influir sobre el monto de la regalía.

Claro es que en la actual administración del Banco no cabe ese supuesto. Pero ha de procaverse la eventualidad de otras no tan prudentes ni de tan elevado criterio, como la que, por suerte para el país, rige al presente los destinos de la institución.

El susodicho artículo 99 viene aplicándose en conformidad con los artículos 57 y 58 de los estatutos del Banco, recientemente aprobados, y no ha razón alguna que aconseje modificarlo. Debe mantenerse en todos sus términos.

tículo 65.- Estimo necesario que continúe con la presentación del balance semanal que previene el artículo 92 de la ley vigente. Ese documento es indispensable en la estadística que elabora sistemáticamente la Superintendencia de Bancos. Convendría modificar el artículo con la consiguiente adición.

(Fdo.) Eugenio Puga Fisher.

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Hacienda

SANTIAGO, 6 de Junio de 1953

Hoy se decretó lo que sigue:

N° 106

Vistas las facultades que me confiere la Ley N° 11.151 de fecha 5 de Febrero de 1953, dicto el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY:

Fíjase el siguiente texto como Ley Orgánica del Banco Central de Chile:

T I T U L O I

NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL BANCO

Artículo 1°. El Banco Central de Chile será una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se regirá por el presente Decreto con Fuerza de Ley y por los Estatutos que se dicten de acuerdo con sus disposiciones.

Artículo 2°. El Banco Central de Chile tendrá por objeto propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional mediante una política monetaria y crediticia que, procurando evitar tendencias inflacionistas ó depresivas, permita el mayor aprovechamiento de los recursos productivos del país.

Artículo 3°. El Banco Central de Chile tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago y podrá establecer Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera de éste.

T I T U L O II

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 4°. El capital autorizado del Banco será de doscientos millones de pesos, dividido en doscientas mil acciones de valor nominal de un mil pesos cada una. Todas las acciones serán nominativas.

Artículo 5°. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el monto del capital del Banco podrá ser modificado en conformidad a las normas establecidas en los artículos 11 y 12.

Artículo 6°. Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán acciones de la Clase "A", de la Clase "B", de la Clase "C" y de la Clase "D".

Artículo 7°. Las acciones de la Clase "A" pertenecerán al Fisco, serán emitidas por un valor total de veinte millones de pesos y no podrán ser enajenadas ni dadas en garantía.

Artículo 8°. Las acciones de la Clase "B" serán adquiridas exclusivamente por los Bancos nacionales y las de la Clase "C" por las empresas extranjeras que ejerzan el comercio bancario en el país. No podrán ser dadas en garantía de préstamos ni de otra clase de obligaciones.

Los Bancos a que se refiere el inciso anterior, ó los que se establezcan en el futuro, comprarán y conservarán acciones de la Clase "B" ó "C", según corresponda, en la cantidad necesaria para que su valor nominal total equivalga al 10% del capital pagado del Banco ó de igual proporción del capital radicado en el país, si se trata de un Banco extranjero.

Sin embargo, los Bancos que a la fecha de dictación de este Decreto con Fuerza de Ley posean acciones en exceso de dicha proporción, podrán conservar las acciones sobrantes para aplicarlas a futuros reajustes derivados de aumentos de su capital pagado, ó para venderlas a otros Bancos ó al público, previa conversión a la Clase correspondiente.

Artículo 9°. Tendrán la calidad de Bancos extranjeros, para los efectos de este Decreto con Fuerza de Ley, aquéllos cuya casa matriz ó dirección superior están radicados fuera del país.

Artículo 10°. El 31 de Diciembre de cada año, la Superintendencia de Bancos comprobará si los Bancos mantienen la proporción del 10% indicada en el artículo 8° y, en caso contrario, quedarán obligados a efectuar el reajuste de sus acciones en el plazo que fije la Superintendencia.

Artículo 11°. Los Bancos podrán adquirir de otros, que tengan excedente de acciones, las que sean necesarias para restablecer la proporción legal, y si no pudieren obtenerlas, el Banco Central emitirá las acciones que requieran al valor resultante de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 56, por el total de las acciones emitidas.

Artículo 12°. Si por cualquier causa un Banco accionista entrare en liquidación, el Banco Central cancelará las acciones que dicho Banco posea conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8°, al valor que resulte de la división del capital pagado y la reserva, a que se refiere la letra a) del artículo 56, por el monto de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se inicie la liquidación.

Artículo 13°. Si un Banco comercial no cumpliere la obligación de adquirir acciones del Banco Central en la proporción legal, el Superintendente de Bancos podrá, previo requerimiento, revocarle la autorización concedida para ejercer el comercio bancario.

Artículo 14°. Las acciones de la Clase "D" podrán ser adquiridas por cualquiera persona natural ó jurídica, con excepción de los Bancos comerciales.

Los Bancos que a la fecha de la dictación del presente Decreto con Fuerza de Ley posean acciones de la Clase "D", podrán conservarlas en las condiciones que se indican en el inciso 3° del artículo 8°, previa conversión a la clase que corresponda.

Artículo 15°. El Banco llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que posean.

T I T U L O III

DEL DIRECTORIO

Artículo 16°. El Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto por catorce miembros, designados en la siguiente forma:

a) Tres Directores nombrados por el Presidente de la República, en representación de las acciones de la Clase "A";

b) Dos Directores elegidos por los Bancos Nacionales, como accionistas de la Clase "B";

c) Un Director elegido por los Bancos Extranjeros, como accionistas de la Clase "C";

d) Un Director elegido por las personas naturales ó jurídicas, como accionistas de la Clase "D";

e) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Sociedad Nacional de Agriclutura y la Sociedad de Fomento Fabril;

f) Un Director nombrado, conjuntamente, por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y la Cámara Central de Comercio de Chile;

g) Un Director designado por las Instituciones Obreras; y

h) Cuatro Directores designados por el Congreso Nacional, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8.707.

Los Directores a que se refieren las letras a), d), e), f) y g) del presente artículo, no podrán ser parlamentarios ni Directores ó empleados rentados de Bancos accionistas.

Artículo 17°. Los accionistas de las Clases "B" y "C" elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean.
Los Bancos accionistas sólo podrán votar por el número de acciones que posean, con arreglo a la proporción indicada en el artículo 8°.
Los tenedores de acciones de la Clase "D" tendrán derecho a emitir un voto por cada acción que posean, pero sólo podrán votar individualmente hasta por cien acciones.

Artículo 18°. El Director representante de las Instituciones Obreras será designado en conformidad a las normas que se indiquen en los Estatutos del Banco.

Artículo 19°. Los Directores del Banco Central de Chile durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 20°. Si el representante de algunas de las entidades a que se refieren las letras e) y f) del artículo 16 no estuviere elegido dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha señalada por los Estatutos para la elección, el Directorio del Banco Central de Chile hará la designación, y la persona así nombrada representará al grupo respectivo por el período correspondiente.

T I T U L O IV

ADMINISTRACION DEL BANCO

Artículo 21°. La Dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

Artículo 22°. El Directorio elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente General.
Para la designación de Presidente y Gerente General será necesario el acuerdo de diez Directores, a lo menos.
La elección de Vice-Presidente requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

Artículo 23°. El Presidente y Vice-Presidente durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos.
No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta la elección de sus reemplazantes ó reelección de los mismos.

La duración de las funciones del Gerente General no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores.

Artículo 24°. El Presidente sólo podrá votar para dirimir un empate.

Artículo 25°. No podrán ser Presidente, Vice-Presidente ó Gerente General del Banco Central de Chile, miembros del Congreso ó personas que ocupen puestos rentados en la Administración Pública ó que sean Directores ó empleados remunerados de otro Banco.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, los cargos de Ministro de Estado y Profesor Universitario.

Artículo 26°. El Presidente, Vice-Presidente y Gerente General no podrán ser Directores del Banco Central. Tampoco podrán ser Directores los demás empleados de la Institución.

Artículo 27°. El Presidente, Vice-Presidente y Gerente General del Banco Central, no podrán poseer, mientras permanezcan en sus cargos, acciones de ningún Banco accionista.

Artículo 28°. El Presidente del Banco será Presidente del Directorio.

Artículo 29°. El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación legal del Banco.

Artículo 30°. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de vacancia, ausencia ó cualquier otra causa que le impida desempeñar el cargo.

Artículo 31°. El Directorio podrá designar los Comités permanentes ó temporales, que juzgue necesarios, para la buena administración del Banco.

El Directorio podrá facultar al Presidente del Banco y al Gerente General para que conjuntamente resuelvan descuentos con el público dentro de un margen por operación que el mismo acuerdo determine.

En igual forma podrá facultar a los Agentes de Sucursales para realizar la misma clase de operaciones.

Artículo 32°. El quorum para celebrar sesiones del Directorio será de ocho Directores.

Artículo 33°. Los acuerdos del Directorio del Banco Central deberán adoptarse por la mayoría de los Directores presentes en la Sala, salvo en los casos en que leyes ó los Estatutos del Banco exijan una mayoría especial.

Artículo 34°. El Secretario del Banco Central de Chile será Ministro de Fe para atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Artículo 35°. Ningún Director podrá intervenir ni votar en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios que interesen a él ó a empresas ó particulares con quienes mantenga vínculos de participación, dependencia ó ingerencia en su administración; igual prohibición regirá con respecto a los negocios u operaciones que interesen a sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusives.

Artículo 36°. Los Directores ó empleados del Banco Central de Chile, que a sabiendas ejecuten operaciones prohibidas por ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irroguen al Banco, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

Artículo 37°. Los accionistas sólo podrán intervenir en la administración del Banco por medio de sus representantes en el Directorio.

T I T U L O V

OPERACIONES DEL BANCO

Artículo 38°. El Banco Central de Chile tendrá el monopolio de la emisión de billetes y de la acuñación de monedas.

Artículo 39°. El Banco Central de Chile, con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2° del presente Decreto con Fuerza de Ley, y en ejercicio de su facultad emisora, podrá efectuar las siguientes operaciones:

a) Conceder créditos al Fisco, Instituciones semi-fiscales, de Administración autónoma y Municipalidades, en las condiciones establecidas en leyes especiales.

No obstante el carácter facultativo de las operaciones indicadas en el inciso anterior, el Banco deberá descontar letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a cargo del Tesorero General de la República, por el plazo y condiciones y hasta por el monto señalados en la Ley N° 7.200, de 21 de Julio de 1942, con el objeto de regularizar los ingresos de la Caja Fiscal.

b) Redescontar letras a los Bancos accionistas ó descontarles pagarés u otros documentos de crédito, que reúnan las condiciones siguientes:

1°. Que el origen de las operaciones sea la producción agrícola, industrial ó minera, ó negocios destinados a facilitar la exportación ó importación y la circulación ó colocación de productos en los mercados.

Sin embargo no podrá redescontar ó descontar a los Bancos comerciales documentos cuyo origen importe inversiones permanentes, ya sea en bienes raíces ó muebles, salvo que el Directorio autorice, excepcionalmente y por razones fundadas, determinadas operaciones de esta naturaleza.

Tampoco aceptará operaciones que tengan su origen en el servicio de obligaciones, en fines de consumo ó en el financiamiento de negocios especulativos.

2°. Que las firmas que intervengan en la operación sean de primera clase, entendiéndose por tales aquéllas cuya responsabilidad cubra con exceso sus obligaciones directas y que, además, las informaciones ó antecedentes de que el Banco disponga acrediten el cumplimiento fiel y oportuno de sus compromisos.

3°. Que los plazos que falten para su vencimiento no excedan de noventa días ó de ciento ochenta días cuando se trate de operaciones destinadas a fines agrícolas.

No obstante, el Directorio del Banco podrá ampliar estos plazos hasta un año si estima conveniente estimular calificados rubros de la producción nacional. En tal caso, se requerirá el acuerdo de diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

c) Conceder a los Bancos accionistas, cuyas colocaciones se hayan mantenido dentro de las normas por él fijadas, préstamos en casos de emergencia, por un plazo no superior a noventa días, con las garantías que juzgue adecuadas, previo informe favorable de la Superintendencia de Bancos y el voto conforme de diez Directores a lo menos, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

d) Ceder documentos de su cartera de colocaciones ó de inversiones a las empresas bancarias y demás instituciones de crédito.

La cesión a que se refiere el inciso anterior sólo podrá efectuarse a las empresas ó instituciones que a la fecha de la operación no tengan obligaciones pendientes con el Banco Central.

El Banco Central no podrá conceder redescuentos u otros créditos a las instituciones que conserven documentos vigentes de las cesiones a que se refieren los incisos anteriores, y deberá aceptar la devolución de los documentos cedidos a requerimiento del cesionario.

e) Descontar letras al público cuyo origen sea la producción agrícola, industrial ó minera, ó negocios destinados a facilitar la exportación ó importación y la circulación ó colocación de productos en los mercados. Los plazos de vencimiento de estas letras serán los contemplados en el número 3° de la letra b) de este artículo.

Las operaciones que se autoricen en conformidad a lo dispuesto en esta letra, deberán llevar, a lo menos, dos firmas de primera clase.

Serán aplicables a las operaciones de descuento con el público las prohibiciones señaladas en la letra b) de este artículo.

f) Efectuar préstamos con garantía de productos a plazos que no excedan de ciento ochenta días, destinados a atender la producción de carácter estacional, cuyo aprovechamiento y consumo requieran plazos adecuados.

Estos préstamos se otorgarán con arreglo a las disposiciones de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos.

g) Comprar y vender, en mercado abierto, con fines de regulación monetaria, títulos del Fisco, de los Organismos públicos, ó valores que tengan la garantía directa ó indirecta del Estado.

Sólo podrá efectuar la compra de estos valores cuando se produzca una efectiva y creciente contracción del medio circulante u otros síntomas deflacionistas que así lo aconsejen.

Estas operaciones requerirán el voto conforme de diez Directores a lo menos.

h) Emitir y colocar en el mercado títulos a su propio cargo, con el mismo objeto indicado en la letra anterior. El Banco podrá establecer los montos, intereses, plazos, monedas y demás condiciones en que se efectuará la emisión y el pago de estos títulos. También podrá requerirlos en el mercado, cuando las circunstancias lo aconsejen.

i) Efectuar operaciones de cambios internacionales, con arreglo a las disposiciones especiales que las rijan. Con tal objeto podrá comprar y vender toda clase de divisas y oro amonedado ó en barras.

Estas trasacciones comprenderán billetes, monedas, giros bancarios sobre plazas extranjeras, letras de cambio y cheques, órdenes telegráficas y, en general, títulos ó documentos de cualquiera naturaleza en moneda extranjera.

Artículo 40°. Las operaciones a que se refieren las letras e) y f) del artículo anterior sólo podrán efectuarse con fines de regulación monetaria y crediticia. Corresponderá al Directorio señalar los límites globales de estas operaciones, su orientación económica, condiciones, intereses, plazos y demás modalidades que estime convenientes, en acuerdo que requerirá el voto conforme de diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

Artículo 41°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, las operaciones con el público serán resueltas por un Comité formado por el Presidente del Banco, el Gerente General y dos Directores periódicamente designados al efecto. La elección de estos últimos se efectuará en un solo acto. En igual forma y por el mismo período se elegirán dos Directores subrogantes.

El Presidente y el Gerente General tendrán derecho a voto en las sesiones del Comité a que se refiere el inciso anterior, y los acuerdos debe-

rán adoptarse con el voto conforme de tres de sus miembros.

La operación rechazada por el Comité podrá ser reconsiderada por el Directorio a petición de la persona interesada y para su aprobación requerirá el voto conforme de diez Directores a lo menos.

El Comité presentará, en cada sesión ordinaria del Directorio, una minuta que contenga las operaciones que hubiere aprobado desde la fecha de la última sesión ordinaria.

T I T U L O VI

OTRAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO

Artículo 42°. Además de las operaciones señaladas en el Título anterior, y con arreglo a las finalidades establecidas en el artículo 2°, el Banco Central de Chile tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, el control cuantitativo y cualitativo sobre los créditos que conceden las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquéllas en que el Estado tenga intervención ó participación.

Las instrucciones pertinentes serán impartidas a las instituciones bancarias por intermedio de la Superintendencia de Bancos.

b) Fijar las distintas tasas de interés que corresponda aplicar a las operaciones que pueda efectuar, salvo aquéllas indicadas en leyes especiales.

c) Determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con él, como asimismo, las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos.

Estas tasas podrán ser diversas, atendida la naturaleza de las operaciones y la categoría de la empresa bancaria u organismo de crédito, conforme a lo que se establezca en los Estatutos del Banco.

d) Fijar, previa autorización del Presidente de la República, las cuotas de encaje mínimo que las empresas bancarias ó de crédito deben mantener en relación con sus depósitos. En ningún caso, las cuotas de encaje legal mínimo podrán ser reducidas en más de una cuarta parte de los porcentajes establecidos en las Leyes que consultan esta obligación.

e) Recibir depósitos, pagaderos a la vista sin interés, en moneda nacional ó extranjera. El Banco no podrá otorgar sobregiros en las Cuentas Corrientes.

f) Recibir valores en custodia y garantía, en las condiciones que fije el Directorio.

Los bonos y otros valores entregados al Banco Central en garantía de operaciones, serán considerados como constituídos en prenda por el solo hecho de su entrega y la prenda gozará de los privilegios establecidos en la Ley N° 4.287.

g) Actuar como Agente Fiscal en todas aquellas materias compatibles con las finalidades del Banco, y desempeñar las demás funciones que le encomienden leyes especiales.

h) Participar, en representación del Gobierno de Chile y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y operar con estos organismos, de acuerdo con la Ley N° 8.403, de 29 de Diciembre de 1945.

i) Aplicar las disposiciones contenidas en los Tratados de Compensación y Convenios de Pagos celebrados entre Gobiernos ó Bancos participantes.

Si estos Tratados ó Convenios estipularen créditos recíprocos y con arreglo a sus disposiciones fuere necesario cancelar un saldo deudor, el Fisco pondrá a disposición del Banco los cambios correspondientes, contra entrega por éste de las cantidades en moneda corriente que hubiere recibido.

j) Contratar en el exterior préstamos, descuentos ó créditos en cualquier otra forma, con el acuerdo previo de diez Directores a lo menos, comprendiéndose entre ellos el voto de dos Directores de representación fiscal.

El acuerdo del Directorio deberá establecer con precisión los recursos que se destinarán a cubrir el crédito que se contrata.

k) Actuar como Cámara de Compensación de los Bancos accionistas en Santiago y en las demás ciudades de la República en que tenga Sucursales.

Proceder en igual forma respecto de otras instituciones de crédito, en las condiciones que fije el Directorio.

l) Realizar estudios é investigaciones económicas y monetarias.

m) Comunicar a los Poderes Públicos la opinión que le merezca todo proyecto ó iniciativa que, a su juicio, digan relación con las finalidades indicadas en el artículo 2° del presente Decreto con Fuerza de Ley, y dar su opinión acerca de las circunstancias económicas y monetarias que inciden en la ejecución de su política.

n) Adquirir y mantener bienes raíces necesarios para sus oficinas y servicios anexos.

Podrá también adquirir y mantener bienes raíces transferidos en pago de créditos contraídos en el giro de sus operaciones, ya sea que los hubiere directamente del deudor ó en remate judicial.

El Banco enajenará los bienes raíces adquiridos en pago de obligaciones tan pronto como las condiciones del mercado se lo permitan.

Artículo 43°. Los Bancos comerciales y demás instituciones de crédito sólo podrán optar a los recursos que el Banco Central otorgue, si conforman sus operaciones a las reglas que contiene el presente Decreto con Fuerza de Ley.

T I T U L O VII

RESERVA EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

Artículo 44°. El Banco Central de Chile mantendrá un Fondo de Reserva en oro ó monedas extranjeras.

Artículo 45°. Este Fondo de Reserva podrá consistir en:

a) Oro amonedado ó en barras depositado en el propio Banco;

b) Oro amonedado ó en barras depositado en custodia en Bancos de primera clase establecidos en el extranjero;

c) Depósitos pagaderos a la vista ó a plazo, ya sea en oro ó monedas extranjeras, en Bancos del exterior de reconocida responsabilidad.

Las instituciones depositarias serán las que el Directorio designe con el voto conforme de diez Directores, entre los cuales deberán comprenderse dos representantes fiscales.

Las barras de oro que formen parte de la reserva depositada en el país, deberán tener el peso y contenido de fino que establezcan los Estatutos.

Artículo 46°. Este fondo se incrementará con una comisión en oro ó moneda extranjera no superior al medio por ciento que pagarán al Banco los compradores de cambios internacionales y no más de un cuarto por ciento en las compras de cambio efectuadas a través de los Bancos comerciales u otras firmas autorizadas.

El equivalente en moneda corriente de este oro ó moneda extranjera, incrementará las entradas ordinarias del Banco.

Artículo 47°. El producto en moneda corriente que resulte de una reavaluación de la Reserva en oro ó monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará, en la proporción que fije el Directorio en acuerdo adoptado con el voto conforme de los tres representantes fiscales,

a) A amortizar ó cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central, y

b) A incrementar el Fondo de Eventualidades conterplado en este Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 48°. El Banco Central estará facultado para exportar ó importar oro sin sujeción a restricción, contribución ni gravamen fiscal alguno.

Esta facultad sólo podrá ser suspendida por el Presidente de la República.

Artículo 49°. El Banco Central podrá ordenar la acuñación de monedas de oro a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas sin limitación de cantidad, con arreglo al arancel respectivo, y esta repartición le dará atención preferente con respecto a otras entidades ó particulares.

T I T U L O VIII

DEL CIRCULANTE

Artículo 50°. La emisión de billetes y la acuñación de monedas constituirá un derecho exclusivo del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 587, de 13 de Octubre de 1925, el Banco podrá ordenar dentro ó fuera del país la impresión de billetes y la acuñación de monedas en la forma y condiciones que determine el Directorio.

Artículo 51°. Los billetes expresarán su valor en pesos y tendrán los cortes y características que señale el Directorio, con acuerdo de diez de sus miembros y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 52°. Los billetes y monedas emitidos por el Banço serán los únicos medios de pago con poder liberatorio y circulación ilimitados. Tendrán curso legal en todo el territorio de la República y serán recibidos por su valor nominal.

Sin embargo, nadie estará obligado a recibir en pago de obligaciones y en una sola vez más de un mil pesos en monedas divisionarias.

Artículo 53°. El Banco retirará de la circulación los billetes en mal estado por su uso ó deterioro.

Cuando faltaren a estos billetes sus dos quintas partes y conservaren las restantes, el Banco pagará su valor nominal.

Si estuvieren destruídos en menos de las tres quintas partes y conservaren en buen estado más de las dos quintas partes restantes, serán canjeados en la mitad de su valor nominal, siempre que pueda verificarse su Serie y Número.

El Banco no estará obligado a canjear los billetes mutilados que no estén comprendidos en las disposiciones anteriores.

Artículo 54°. Los billetes retirados definitivamente serán perforados por el Banco y no tendrán desde ese momento poder liberatorio ni curso legal.

Artículo 55°. La perforación con que se taladren los billetes retirados de la circulación deberá ser notoriamente visible, y uniforme en todas las Oficinas del Banco.

T I T U L O IX

DE LAS UTILIDADES DEL BANCO

Artículo 56°. Al término de cada ejercicio financiero semestral y después de efectuados los castigos y provisiones que acuerde el Directorio, se procederá a distribuir las utilidades del Banco con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) Se destinará un diez por ciento (10%) a un Fondo de Reserva, que tendrá por objeto atender al pago de futuros dividendos. Este Fondo no se seguirá incrementando cuando exceda del capital pagado del Banco.

b) Se destinará hasta un cinco por ciento (5%) a beneficio de los empleados, no pudiendo exceder esta suma del veinticinco por ciento de los sueldos percibidos durante el senestre.

c) Se repartirá un dividendo a los accionistas, cuyo monto será fijado por un mínimo de diez Directores, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

d) El remanente será de beneficio fiscal.

Artículo 57°. El Directorio del Banco, antes de proceder al reparto de utilidades, aplicará las sumas necesarias para cubrir las operaciones incobrables de su cartera ó cualquiera pérdida producida en el giro de sus actividades.

Destinará también las cantidades que juzgue prudentes para cubrir el riesgo de sus colocaciones, operaciones de cambio, ó de cualquier otro evento; en estos últimos casos se requerirá el voto favorable de dos Directores fiscales. Estas provisiones ingresarán a una cuenta especial que se denominará "Fondo de Eventualidades". Se agregarán a este Fondo las sumas que el Banco mantenga actualmente acumuladas con este objeto.

Artículo 58°. Será necesario el acuerdo de diez Directores a lo menos para girar con cargo al Fondo de Eventualidades.

Estos giros tendrán por exclusivo objeto cubrir pérdidas ya producidas.

T I T U L O X

SUPERVIGILANCIA DEL BANCO

Artículo 59°. Corresponderá al Superintendente de Bancos la supervigilancia del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Bancos.

Artículo 60°. El Banco Central deberá presentar al Superintendente de Bancos los informes que éste solicite y una Memoria Anual que contenga el estado de su situación y los datos correspondientes a las operaciones realizadas en el curso del año.

Artículo 61°. Además de los informes y Memoria a que se refiere el artículo anterior, se presentará al Superintendente de Bancos un Estado de Situación mensual que contenga los datos que determine dicho funcionario.

Los Balances semestrales del Banco serán publicados en el "Diario Oficial", dentro de los quince días siguientes al término de cada ejercicio.

Los Balances y Estados de Situación del Banco quedarán a disposición del público en sus propias oficinas, tanto en Santiago como en sus Sucursales, y serán publicados mensualmente en el "Diario Oficial".

T I T U L O XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 62°. Las relaciones del Banco Central con el Gobierno se mantendrán por intermedio del Ministerio de Hacienda.

Artículo 63°. El Banco Central de Chile estará exento de todo derecho, impuesto ó contribución, con excepción del impuesto territorial sobre bienes raíces, del impuesto de la Cifra de Negocios y de las tarifas generales para las remesas de fondos por giros postales ó telegráficos. Igual exención tendrán los billetes, monedas, metales, papel y cualquier otro elemento que sirva para la impresión de billetes ó acuñación de monedas.

Artículo 64°. Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 65°. Los Estatutos reglamentarán las siguientes materias:

a) la fecha y procedimiento para la elección de Directores, sus emolumentos y los días en que deberá celebrar sesiones el Directorio.

Las remuneraciones que percibirán los Directores no podrán exceder de cien mil pesos anuales por la asistencia a sesiones del Directorio y de noventa y seis mil pesos, también anuales, por la asistencia a las reuniones de Comités; y

b) Todos los demás actos concernientes a la administración del Banco que contribuyan a la buena marcha de la Institución, en conformidad al presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 66°. Queda derogada la Ley del Banco Central de Chile cuyo texto se fijó por el Decreto N° 2266 del Ministerio de Hacienda el 2 de Agosto de 1935, y todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto con Fuerza de Ley, el que entrará a regir desde el 1° de Agosto del presente año.

Artículos transitorios

Artículo 1°. Los fondos de reserva del Banco Central de Chile acumulados hasta la fecha de promulgación del presente Decreto con Fuerza de Ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, números 1° y 4° de su Ley Orgánica, se destinarán a incrementar el Fondo a que se refiere la letra a) del artículo 56 del presente Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 2°. Se aplicará la suma necesaria con cargo a las retenciones que el Directorio del Banco pueda efectuar de acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 9856, para cancelar los anticipos concedidos por el Banco Central a la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, en conformidad al artículo 5° de la misma Ley, que se encuenten pendientes a la fecha de promulgación del presente Decreto con Fuerza de Ley.

TOMESE RAZON, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

C. IBAÑEZ C. - Juan B. Rossetti

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Dios guarde a Ud.